

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano Juan Manuel Corrales Calvo, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el diez de abril de dos mil doce

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Economía la facultad de dictaminar la procedencia de la excepción a la licitación pública en la materia que se indica

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-234-CNCP-2012

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2012

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/026/13 por el que se delegan al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, las facultades que se indican

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 por Programa Presupuestario

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al artículo 82, párrafo segundo, fracciones II y III, del diverso Acuerdo General que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

Integración de las Comisiones Permanentes para el periodo comprendido del 10 de abril de 2013, y hasta el 9 de abril de 2015

Aclaración al Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversos acuerdos generales del propio Consejo, con el objeto de actualizar atribuciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, publicado el nueve de abril de dos mil trece

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Hypothekenbank Frankfurt AG, para el establecimiento de una oficina de representación en México

Circular Modificatoria 20/13 de la Única de Seguros

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano Juan Manuel Corrales Calvo, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Juan Manuel Corrales Calvo**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel La Católica, en grado de Cruz de Oficial, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- Sen. **José Rosas Aispuro Torres**, Vicepresidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el diez de abril de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diez de abril de dos mil doce, en la ciudad de La Habana, Cuba, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte con la República de Cuba, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de febrero de dos mil trece, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiuno de marzo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XIX, primer párrafo del Convenio, se recibieron en la ciudad de La Habana, Cuba, el catorce de septiembre de dos mil doce y el veintiséis de marzo de dos mil trece.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el dieciséis de abril de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veinticinco de abril de dos mil trece.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el diez de abril de dos mil doce, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN,
LA CULTURA, LA JUVENTUD, LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CUBA**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, en adelante denominados “las Partes”;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y amistad que existen entre ambos países;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a sus pueblos en razón de la historia, tradiciones, cultura e idioma en común;

CONVENCIDOS de la importancia de modernizar, fortalecer e incrementar la cooperación y el intercambio en campos de interés común;

TOMANDO en consideración los excelentes resultados derivados de la aplicación del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana el 26 de septiembre de 1974 y la necesidad de ejecutar programas y proyectos de cooperación que respondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo incrementar e impulsar la cooperación entre instituciones competentes en los campos de la educación, la cultura, la juventud, la cultura física y el deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre las Partes, con la debida consideración a sus respectivas legislaciones y las convenciones internacionales de las que sean Parte.

ARTÍCULO II

Las Partes propiciarán la participación de universidades, instituciones de educación, centros de investigación, archivos, bibliotecas, museos, teatros, centros de creación artística e instituciones competentes en los campos a que se refiere el presente Convenio.

ARTÍCULO III

Las Partes favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa y podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios.

ARTÍCULO IV

Las Partes apoyarán la cooperación entre sus instituciones competentes en las áreas de educación básica, alfabetización y educación para adultos.

ARTÍCULO V

Las Partes procurarán analizar de manera conjunta las condiciones académicas de sus respectivos sistemas educativos, a efecto de que en un futuro, se establezcan las equivalencias y los criterios comunes para el reconocimiento de certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos, así como para el ejercicio profesional, en el marco de las disposiciones legales en la materia aplicables en el territorio de cada Parte y a través de la formalización del instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO VI

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel de conocimiento y enseñanza de la cultura en general de la otra Parte.

ARTÍCULO VII

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre universidades, establecimientos de educación superior, centros de investigación y demás instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes darán continuidad al Programa de Becas para que sus nacionales realicen estudios de postgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior de la otra Parte. Las condiciones, cuotas y disposiciones financieras serán previstas en acuerdos interinstitucionales y proyectos o programas separados.

ARTÍCULO IX

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus respectivas instituciones encargadas de los archivos, bibliotecas, museos y otras organizaciones e instituciones culturales y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO X

Las Partes intercambiarán información para evitar, prevenir y sancionar la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes que integran el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural de las Partes, por lo que realizarán las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados y/o exportados ilícitamente, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sean Partes.

ARTÍCULO XI

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de política dirigida a la mujer, la familia, la juventud, la recreación, la cultura física y los deportes.

ARTÍCULO XII

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas bienales o trienales en los campos a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con las prioridades de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo en la materia.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronograma de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Asimismo, deberá especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente, previa solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Parte mexicana y el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por la Parte cubana.

ARTÍCULO XIII

En la ejecución de los programas se incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales, regionales y de concertación relacionados con los campos de cooperación a que se refiere el presente Convenio.

ARTÍCULO XIV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación entre las Partes podrá asumir las modalidades siguientes:

- a) realización conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación;
- b) envío de expertos, docentes, directivos de escuelas e instituciones de educación superior, investigadores, estudiantes, escritores, creadores y grupos artísticos;
- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de los programas o proyectos derivados del presente Convenio;
- d) organización de congresos, seminarios, conferencias, coloquios y otras actividades académicas en las que participen especialistas de ambas Partes, a fin de enriquecer la experiencia en todos los campos del conocimiento;
- e) participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- f) organización de cursos de formación y capacitación de recursos humanos;
- g) organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y la cultura de cada país;
- h) coedición de producciones literarias de cada Parte;
- i) intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia de cultura física y deporte, así como de delegaciones deportivas, entrenadores y especialistas;

- j) desarrollo de actividades en materia juvenil encaminadas al desarrollo comunitario, asociaciones juveniles, empleo y autoempleo, derechos humanos, equidad de género, migración, medio ambiente, intercambio de experiencias e información, participación en competencias, conferencias y jornadas científicas;
- k) intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales;
- l) intercambio de materiales pedagógicos y didácticos destinados a escuelas, laboratorios de investigación y centros de enseñanza de los diferentes niveles educativos;
- m) intercambio bibliográfico y creación de fondos de valor cultural, histórico y social entre las bibliotecas de las Partes; y
- n) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO XV

La coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se llevará a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Parte mexicana y por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por la Parte cubana. Las instituciones ejecutoras podrán comunicarse de manera directa con sus homólogos de la otra Parte o bien sostener contactos periódicos con las Misiones diplomáticas acreditadas ante los respectivos países. Las instituciones ejecutoras deberán de informar de estos encuentros y sus resultados a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Parte mexicana y al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por la Parte cubana.

ARTÍCULO XVI

Las Partes podrán, de común acuerdo, y siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO XVII

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el territorio de la Parte receptora, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO XVIII

Las Partes se otorgarán las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO XIX

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación en la que las Partes se notifiquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo la prórroga.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha del acuse de recibo de la notificación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se hubieran acordado durante su vigencia.

ARTÍCULO XX

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedarán sin efecto las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana, el 26 de septiembre de 1974.

Firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el diez de abril de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.- Por la República de Cuba: el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Rodrigo Malmierca Díaz.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el diez de abril de dos mil doce.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de abril de dos mil trece, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, y 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en virtud del cual las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social sufrieron diversas modificaciones.

Que con fecha 2 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual modifica su estructura orgánica y algunas de sus atribuciones en las diversas unidades administrativas, con objeto de optimizar los aspectos sustantivos de su operación;

Que como consecuencia de las modificaciones mencionadas, resulta necesario actualizar la adscripción de las unidades administrativas de esta Secretaría y la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su reglamento interior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que establece el artículo 2, inciso A del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a los términos siguientes:

I.- A la Secretaría del Ramo:

- a)** La Unidad de Comunicación Social.
- b)** La Unidad de Coordinación de Delegaciones.
- c)** La Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- d)** La Dirección General de Vinculación Interinstitucional.

II.- A la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano:

- a) La Unidad de Microrregiones.
- b) La Dirección General de Opciones Productivas.
- c) La Dirección General de Políticas Sociales.
- d) La Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios.
- e) La Dirección General de Seguimiento.

III.- A la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social:

No le estarán adscritas unidades administrativas.

IV.- A la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación:

- a) La Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales.
- b) La Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales.
- c) La Dirección General de Análisis y Prospectiva.
- d) La Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios.

V.- A la Oficialía Mayor:

- a) La Dirección General de Programación y Presupuesto.
- b) La Dirección General de Recursos Materiales.
- c) La Dirección General de Recursos Humanos.
- d) La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- e) La Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los órganos administrativos desconcentrados que establece el artículo 2, inciso B del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social funcionarán bajo la adscripción y coordinación del Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Al Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia le estará jerárquicamente subordinada la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 2012 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil trece.-
La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se delega en el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Economía la facultad de dictaminar la procedencia de la excepción a la licitación pública en la materia que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pudiendo delegar cualesquiera de sus facultades, con excepción de las que, por disposición de la ley o del reglamento interior deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía dispone que el titular de la misma podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece, en su artículo 22, fracción II, que el titular de la dependencia podrá delegar en un servidor público con nivel no inferior a Director General la facultad de dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren diversas fracciones del artículo 41 de la citada Ley.

Que siendo conveniente delegar en el Director General de Comunicación Social, la facultad que le permita dictaminar la procedencia de las excepciones a la licitación pública respecto de la contratación de los servicios de difusión de las campañas de comunicación social de esta Secretaría, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se delega en el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Economía la facultad de dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública en los términos previstos en la fracción II del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la contratación de los servicios de difusión de las campañas de comunicación social de esta Dependencia, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Segundo.- La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo será ejercida siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se observe la normativa aplicable.

Tercero.- La delegación de la facultad antes referida no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Secretario de Economía.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de abril de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-234-CNCP-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-234-CNCP-2012 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A BAJA PRESIÓN PARA RIEGO POR MEDIO DE COMPUERTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-E-234-SCFI-2001)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C." (CNCP)

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas para el transporte de fluidos que lo propuso, ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, teléfono: 5358 78722, 5358 7066, 5358 7992, fax: 5358 7101 o al correo electrónico: cncp@cncp.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-234-CNCP-2012	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A BAJA PRESIÓN PARA RIEGO POR MEDIO DE COMPUERTAS-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-E-234-SCFI-2001).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con unión espiga-campana en diámetros de 160 mm a 250 mm, expuestos a los rayos solares, utilizados para el abastecimiento de agua en sistemas de riego a baja presión por medio de compuertas.	

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2012 (CANCELARÁ A LA NMX-C-415-ONNCCE-1999)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación S.C." (ONNCCE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción (CTN-1) que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., Tel.: 56 63 29 50, Ext. 110, fax: 56 63 29 50, Ext. 104 o al correo electrónico: servicios@mail.onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2012	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-VÁLVULAS Y GRIFOS PARA AGUA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-415-ONNCCE-1999).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir por las válvulas y grifos para agua en su funcionamiento y uso.	
Este proyecto de norma es aplicable a las válvulas y grifos utilizadas en las instalaciones hidráulicas de agua potable intra-domiciliarias, tales como: lavabos, fregaderos, lavaderos, para empotrar, etc., y pueden ser de: nariz, de paso y retención, de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en el país.	
Se exceptúa el cumplimiento de este Proyecto de Norma Mexicana a: válvulas de admisión y válvulas de descarga para inodoro, válvulas de uso industrial, válvulas termostáticas, válvulas mayores a 2" en sus conexiones, y dispositivos eléctricos, electrónicos o módulos de control de productos que apliquen a esta norma.	

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LIC. CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL VELASCO COELLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN Y MVZ JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- III. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- IV. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.
- V. El artículo 35, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2013", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente PEC: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, así como contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra.

- VI. La Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola del Estado de Chiapas, establece en su artículo 1o. fracción I, que dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto fomentar y establecer las bases que garanticen el incremento de la producción y productividad del sector agrícola a través de la organización, investigación, transferencia de tecnología, capacidad gerencial y estímulos.

DECLARACIONES

I. Declara "SAGARPA" que:

- I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3 Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez y Lic. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Chiapas, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4 En términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.
- II.2 El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3 Concorre a la celebración del presente convenio, el Gobernador del Estado, C. Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 44, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- II.4 La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Campo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I y 27 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5 Los CC. Dr. Noé Castañón León y M.A. Juana María de Coss León, titulares de la Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Hacienda, respectivamente, y MVZ José Ángel del Valle Molina, Encargado del Despacho de la Secretaría del Campo, todos con funciones, obligaciones y atribuciones, que establecen los artículos 10, 12, 20, 28, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.

II.6 Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Chiapas.

II.7 Señala como domicilio legal, para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, colonia Centro, C.P. 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del "DPEF 2013"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 1o., 2o., 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2o. fracción I, 5, 6, 10, 12, 20, 27 fracciones I, II y IX, 28, 29 y 35 fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 6o., 8o. fracción IV, 12 y 40 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chiapas.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV.** Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V.** Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI.** Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación

y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2013", considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional, correspondiendo a este último hasta el 25% de los recursos anotados; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidad y en su caso, los Acuerdos Específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2013, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2013", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$961'200,000.00 (novecientos sesenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades y Sistemas Producto, hasta un monto de \$337'500,000.00 (trescientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2013"; y hasta por un monto de \$84'375,000.00 (ochenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 005 de fecha 31 de diciembre de 2012, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2013" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y serán distribuidas en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

"LAS PARTES" convienen en que la mecánica operativa descrita en el artículo 71 numeral II de las "REGLAS DE OPERACIÓN" será la presentada por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a la "SAGARPA" en el ejercicio fiscal 2012; pudiendo el "GOBIERNO DEL ESTADO" en todo momento, modificar dicha mecánica informando a la "SAGARPA", previo a su aplicación, de las modificaciones realizadas.

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna; en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de ésta.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Componente SANIDADES, aportará la cantidad de hasta \$84'900,000.00 (ochenta y cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondiente al total de la aportación federal, en una sola ministración y un monto de \$21'225,000.00 (veintiún millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" y con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La ministración que se efectúe al Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), aportará en una sola ministración, la cantidad de hasta \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente del "GOBIERNO DEL ESTADO".

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$426'700,000.00 (cuatrocientos veintiséis millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", en relación con el artículo 71, fracción III de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; opta por la entrega de los recursos en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y la segunda, a más tardar en el mes de septiembre, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente, entendiéndose que se trata de aportaciones federales y estatales.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del "DPEF 2013".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultará pendiente durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2013".

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2013", en su artículo 35, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, del "DPEF 2013", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del Anexo 10.1 del "DPEF 2013". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAE".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría del Campo, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la entidad.

DÉCIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Asimismo conforme al "DPEF 2013" en su artículo 35, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- III. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2013";
- V. Entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;

- VI. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- VIII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- IX. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- X. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- XI. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIII. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XIV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XV. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2013" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVI. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XIX. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado "DPEF 2013" y el artículo 71, fracción V, de las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XX. Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 71, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XXI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, al Delegado en el Estado de Chiapas, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Lic. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Encargado del Despacho de la Secretaría del Campo, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. MVZ José Ángel del Valle Molina.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución, y los Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DÉCIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DÉCIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Chiapas, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DÉCIMO OCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DÉCIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las “PARTES” podrán suscribir los Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin.

- IV. Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1 del "DPEF 2013";
- X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 28 del "DPEF 2013" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chiapas, **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Manuel Velasco Coello.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Noé Castañón León.-** Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Campo, **José Ángel del Valle Molina.-** Rúbrica.

Chiapas
Recursos Convenidos Federación-Estado 2013
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2013		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	855,600,000	105,600,000	961,200,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d)

de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	337,500,000	84,375,000	421,875,000

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	232,500,000	58,125,000	290,625,000
2.4.1	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	232,500,000	58,125,000	290,625,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	69,300,000	17,325,000	86,625,000
5.3.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	4,100,000	1,025,000	5,125,000
5.3.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	65,200,000	16,300,000	81,500,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	35,700,000	8,925,000	44,625,000
7.2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	35,700,000	8,925,000	44,625,000

Acuerdos Específicos, Subtotal		518,100,000	21,225,000	539,325,000
4	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	84,900,000	21,225,000	106,125,000
4.3.5	Sanidades	84,900,000	21,225,000	106,125,000
6	Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información	6,500,000	-	6,500,000
6.1.4	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	6,500,000		6,500,000
11	Programa de Derecho a la Alimentación	426,700,000	-	426,700,000
11.2.2	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	426,700,000		426,700,000

Chiapas
Recursos Convenidos Federación-Estado 2013
Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

DPEF 2013	Total		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	Federal	855,600,000	-	427,800,000	-	-	-	-	-	427,800,000
	Estatal	105,600,000	-	57,045,000	-	-	-	-	-	48,555,000

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	Federal	337,500,000		168,750,000						168,750,000
	Estatal	84,375,000		42,187,500						42,187,500

Acuerdos Específicos, Subtotal	Federal	518,100,000	-	259,050,000	-	-	-	-	-	259,050,000
	Estatal	21,225,000	-	14,857,500	-	-	-	-	-	6,367,500
Sanidades	Federal	84,900,000		42,450,000						42,450,000
	Estatal	21,225,000		14,857,500						6,367,500
Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	Federal	6,500,000		3,250,000						3,250,000
	Estatal	-								
Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	Federal	426,700,000		213,350,000						213,350,000
	Estatal	-								

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO; Y EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN LA REGIÓN LAGUNERA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA, C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y L.A. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA Y ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN" dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 35, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2013", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente PEC: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, así como contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra.

DECLARACIONES**1. Declara la “SAGARPA” que:**

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Ing. René Almeida Grajeda y Lic. Román Alberto Cepeda González, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Delegado en el Estado de Durango y Delegado en la Región Lagunera, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Durango.

2.3. Con fundamento en los artículos 70 fracciones XXX y XXXII, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Durango; 3o., 9o. y 28o. fracciones I, II, V, VIII, 29 fracción V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango; y demás ordenamientos del Estado de Durango; el C.P. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Prof. Jaime Fernández Saracho, M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, C.P. María Cristina Díaz Herrera y L.A. Carlos Matuk López de Nava, en su respectivo carácter de Secretario General de Gobierno, Subsecretaria y Encargada de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, Secretario de Finanzas y de Administración Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal Gral. Francisco Villa número 5025, colonia Ciudad Industrial, en la ciudad de Durango, Estado de Durango con código postal 34229.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la “CONSTITUCIÓN”; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del “DPEF 2013”; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y

XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Durango; 3o., 9o. y 28o. fracciones I, II, V y VIII, 29 fracción V, 30, 33, fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Durango; y, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Durango.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;

- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2013", considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional, correspondiendo a este último hasta el 25% de los recursos anotados; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidades y en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2013, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2013", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$367'650,000.00 (trescientos sesenta y siete millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Acciones en Concurrencia con las entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades y Sistemas Producto, hasta un monto de \$140'400,000.00 (ciento cuarenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2013"; y hasta por un monto de \$35'100,000.00 (treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, publicado en fecha 23 de diciembre de 2012, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2013" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y serán distribuidas en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

Las "PARTES" convienen en que la mecánica operativa descrita en el artículo 71 numeral II, de las "REGLAS DE OPERACIÓN" será la presentada por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a la "SAGARPA" en el ejercicio fiscal 2012; pudiendo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en todo momento, modificar dicha mecánica informando a la "SAGARPA", previo a su aplicación, de las modificaciones realizadas.

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de ésta.

La "SAGARPA", en lo referente a los recursos del Componente SANIDADES, aportará la cantidad de hasta \$44'300,000.00 (cuarenta y cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondiente al total de la aportación federal, en una sola ministración y por un monto de \$22'150,000.00 (veintidós millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" y con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La ministración que se efectúe al Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE", será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA", referente a los recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), aportará en una sola ministración, la cantidad de hasta \$3'300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al total de la aportación federa y por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" y con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$ 121'400,000.00 (ciento veintiún millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en dos ministraciones iguales.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", en relación con el artículo 71, fracción III de las "REGLAS DE OPERACIÓN", opta por la entrega de los recursos en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y la segunda, a más tardar en el mes de septiembre, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FOFAE" deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente, entendiéndose que se trata de aportaciones federales y estatales.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del "DPEF 2013".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2013".

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2013", en su artículo 35, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte, y con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, del "DPEF 2013", el "GOBIERNO DEL ESTADO" decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del Anexo 10.1 del "DPEF 2013". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA", conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa entidad federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAE".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO" acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas de la forma siguiente:

Para el caso de los programas en concurrencia: serán instaladas en las oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como de las Direcciones de Desarrollo Rural de los H. Ayuntamientos Municipales.

Para los demás supuestos previstos en este convenio, además de lo señalado en el párrafo anterior, se podrá ampliar su cobertura en las oficinas de la Delegación y Subdelegaciones, los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la entidad.

DÉCIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Asimismo, conforme al "DPEF 2013" en su artículo 35, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- III. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2013";
- V. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VI. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- VII. Utilizar el "SURI" como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- VIII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- IX. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- X. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- XI. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIII. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XIV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XV. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2013" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVI. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativas al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XIX. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado "DPEF 2013" y el artículo 71, fracción V, de las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XX. Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 71, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XXI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, al Delegado en el Estado de Durango y Delegado en la Región Lagunera, cuyos titulares a la firma del presente instrumento son los CC. Ing. René Almeida Grajeda y Lic. Román Alberto Cepeda González.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Secretario de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. L.A. Carlos Matuk López de Nava.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución, y los anexos y acuerdos específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DÉCIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DÉCIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Durango cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DÉCIMA OCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DÉCIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las “PARTES” podrán suscribir los acuerdos específicos de coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin.

- IV. Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias entidades federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1 del "DPEF 2013";
- X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 28 del "DPEF 2013" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO" se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Durango, **René Almeida Grajeda.-** Rúbrica.- El Delegado en la Región Lagunera, **Román Alberto Cepeda González.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho.-** Rúbrica.- La Subsecretaria y Encargada de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, **Diana Gabriela Gaitán Garza.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Carlos Matuk López de Nava.-** Rúbrica.

Durango**Recursos Convenidos Federación-Estado 2013****Anexo Técnico**

(aportaciones en pesos)

DPEF 2013		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	309,400,000	58,250,000	367,650,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	140,400,000	35,100,000	175,500,000

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	97,200,000	24,300,000	121,500,000
2.4.1	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	97,200,000	24,300,000	121,500,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	28,300,000	7,075,000	35,375,000
5.3.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	1,100,000	275,000	1,375,000
5.3.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	27,200,000	6,800,000	34,000,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	14,900,000	3,725,000	18,625,000
7.2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	14,900,000	3,725,000	18,625,000

Acuerdos Específicos, Subtotal		169,000,000	23,150,000	192,150,000
4	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	44,300,000	22,150,000	66,450,000
4.3.5	Sanidades	44,300,000	22,150,000	66,450,000
6	Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información	3,300,000	1,000,000	4,300,000
6.1.4	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	3,300,000	1,000,000	4,300,000
11	Programa de Derecho a la Alimentación	121,400,000	-	121,400,000
11.2.2	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	121,400,000		121,400,000

Durango
Recursos Convenidos Federación-Estado 2013
Anexo Calendario de Ejecución
(aportaciones en pesos)

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8, la fracción II del artículo 30 y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2013

DPEF 2013	Total		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	Federal	309,400,000	-	178,500,000	-	-	130,900,000	-	-	-
	Estatad	58,250,000	-	17,550,000	500,000	11,075,000	17,550,000	500,000	11,075,000	-

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	Federal	140,400,000		70,200,000			70,200,000			
	Estatad	35,100,000		17,550,000			17,550,000			

Acuerdos Específicos, Subtotal	Federal	169,000,000	-	108,300,000	-	-	60,700,000	-	-	-
	Estatad	23,150,000	-	-	500,000	11,075,000	-	500,000	11,075,000	-
Sanidades	Federal	44,300,000		44,300,000						
	Estatad	22,150,000				11,075,000			11,075,000	
Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	Federal	3,300,000		3,300,000						
	Estatad	1,000,000			500,000			500,000		
Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	Federal	121,400,000		60,700,000			60,700,000			
	Estatad	-								

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/026/13 por el que se delegan al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 026 /13

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN AL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 10, 15, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 3 y 5, párrafo segundo, de su Reglamento; así como 1, 2, 3, 95 y 96 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador General de la República está facultado para emitir los acuerdos que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Institución que preside;

Que en términos de lo previsto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5, párrafo segundo, de su Reglamento, el Titular de la Institución puede, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, fijar o delegar facultades en los servidores públicos de la misma, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables deban ser ejercidas por el propio Procurador General de la República con el carácter de indelegables;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Consejo de Profesionalización es el órgano superior del servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial en la Procuraduría General de la República;

Que el 28 de marzo de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/017/01 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República, como el órgano encargado de estudiar y, en su caso, autorizar la elaboración, actualización, edición, publicación y difusión de libros, revistas o de cualquier otra publicación de la Institución;

Que el 6 de febrero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/04 del Procurador General de la República, por el que se modifica el diverso A/017/01, y se establecen normas complementarias para el correcto funcionamiento y organización del Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República, y se designan nuevos integrantes, en el que se estableció en su artículo SEGUNDO transitorio que se derogaba del Acuerdo A/017/01 todo lo que se opusiera al instrumento jurídico emitido;

Que resulta conveniente delegar al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, las facultades que me confieren los artículos 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 96, fracciones II y V, del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, a efecto de que el Consejo de Profesionalización pueda desempeñar de una manera más ágil y oportuna las funciones que le corresponden;

Que igualmente es favorable delegar al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, la facultad comprendida en el artículo SEGUNDO, fracción I, del Acuerdo A/004/04, a efecto de que dicho órgano que se encuentra encargado de analizar y autorizar las publicaciones de la Institución, pueda desempeñar de una manera más ágil y oportuna las funciones que le corresponden, y

Que resulta importante impulsar el dinamismo de los consejos de la Institución, a efecto de cumplir con mayor eficacia sus metas a corto y mediano plazo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se delegan al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, las facultades siguientes:

- I.-** Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República;
- II.-** Acordar la convocatoria a sesiones del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, y
- III.-** Presidir las sesiones del Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 10 de abril de 2013.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 por Programa Presupuestario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

GUILLERMO IGNACIO GONZÁLEZ ÁVILA, Director General de Administración de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en cumplimiento a lo que establece el cuarto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE GASTO 2013														
(Pesos)														
		TOTAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Gasto Total	678,274,788	37,867,824	42,460,092	50,885,483	58,228,782	62,077,411	57,721,284	58,226,768	57,180,011	58,501,229	57,827,576	76,840,287	60,458,041
E028	Protección y Defensa de los Contribuyentes	469,064,022	21,455,491	32,104,891	34,775,558	41,578,567	45,459,904	38,842,430	41,652,248	39,731,890	40,926,709	40,379,455	52,077,687	40,079,192
M001	Actividades de apoyo administrativo	209,210,766	16,412,333	10,355,201	16,109,925	16,650,215	16,617,507	18,878,854	16,574,520	17,448,121	17,574,520	17,448,121	24,762,600	20,378,849

México, D.F., a 18 de enero de 2013.- El Director General de Administración de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **Guillermo Ignacio González Ávila**.- Rúbrica.

(R.- 366064)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al artículo 82, párrafo segundo, fracciones II y III, del diverso Acuerdo General que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA AL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II Y III, DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los preceptos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la referida Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, dicho Consejo, como órgano de gobierno del Poder Judicial de la Federación, se encuentra facultado para determinar la normativa que regule, entre otras materias, la relativa a la carrera judicial;

CUARTO.- Desde su creación, el Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan como servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Destaca de entre esas normas, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis y vigente a partir del día dieciséis del mismo mes y año. En tal Acuerdo se establecen las bases fundamentales que rigen la carrera judicial;

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura Federal, con motivo principalmente de las Visitas Ordinarias de Inspección, ha advertido diversas conductas de los titulares de los órganos jurisdiccionales tendentes a evadir el cumplimiento del Acuerdo General 30/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las relaciones burocrático-labores en el Poder Judicial de la Federación;

SEXTO.- Es por ello que se propone modificar el contenido del artículo 82 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, con el propósito de clarificar el momento en que puede surgir la obligación de otorgar la base a un servidor público, así como de precisar los supuestos y trámite por el que se puede aplicar una nota desfavorable.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se **modifica** el artículo 82, párrafo segundo, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:

“Artículo 82.- Los derechos laborales de los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de los tribunales de circuito y juzgados de distrito están garantizados en los términos que señala la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de los tribunales de circuito y juzgados de distrito que ocupen plazas de base con nombramiento temporal, tendrán derecho a que el titular del órgano jurisdiccional les otorgue el nombramiento de base en el cargo que estén ocupando, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que hayan sido nombrados en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base;
- II. Que hayan laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses, siempre y cuando no exista un trabajador con mejores derechos, pues en ese caso será éste a quien se le deberá otorgar.

No se considerará interrupción el tiempo en que un servidor público se desempeñe en funciones en una plaza de confianza, siempre que al momento del otorgamiento de la base esté ocupando la plaza correspondiente; ni tampoco será menester que se le haya otorgado el nombramiento en la clave que corresponda a la plaza definitiva que se encuentre vacante, sino sólo es requisito que haya ocupado el mismo cargo durante seis meses.

- III. Que durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra. Se entenderá por nota desfavorable, únicamente, aquella que se imponga con fundamento en los artículos 64 y 65 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a Cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en virtud de haberse afectado el servicio que deba desempeñar el actuario, secretario o servidor público de que se trate.

En caso de que no se otorgue la base transcurridos los seis meses a que se refiere esta fracción, las notas desfavorables a que se haga acreedor el servidor público después de ese término, también se tomarán en consideración;

- IV. Que durante el tiempo que hayan laborado en la o las plazas de base, no se les hubiere impuesto sanción administrativa que esté firme; y
- V. Que al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacantes en definitiva, es decir, sin titular al que se haya otorgado nombramiento definitivo.

La resolución que niegue la base deberá emitirse por escrito, debidamente fundada y motivada y será notificada personalmente al interesado”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 82, párrafo segundo, fracciones II y III, del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de seis de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

INTEGRACIÓN de las Comisiones Permanentes para el periodo comprendido del 10 de abril de 2013, y hasta el 9 de abril de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, PÁRRAFO SEGUNDO, 77 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23 Y 24 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN CUANTO A LAS COMISIONES Y LA FORMA DE SU COMPOSICIÓN, DA A CONOCER LA SIGUIENTE

**INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL DE 2013, Y HASTA EL 9 DE ABRIL DE 2015**

CONSEJEROS	
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	PRESIDENTE: DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ CÉSAR ESQUINCA MUÑOA MANUEL ERNESTO SALOMA VERA

CONSEJEROS	
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL	PRESIDENTE: CÉSAR ESQUINCA MUÑOA CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ

CONSEJEROS	
COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS	PRESIDENTE EN FUNCIONES: CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES CÉSAR ESQUINCA MUÑOA CONSEJERO VACANTE

CONSEJEROS	
COMISIÓN DE DISCIPLINA	PRESIDENTE: CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES JUAN CARLOS CRUZ RAZO CONSEJERO VACANTE

CONSEJEROS	
COMISIÓN DE ADSCRIPCIÓN	PRESIDENTE: MANUEL ERNESTO SALOMA VERA JUAN CARLOS CRUZ RAZO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ

CONSEJEROS	
COMISIÓN DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN	PRESIDENTE: JUAN CARLOS CRUZ RAZO
	MANUEL ERNESTO SALOMA VERA
	CONSEJERO VACANTE

CONSEJEROS	
COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PRESIDENTE: MANUEL ERNESTO SALOMA VERA
	JUAN CARLOS CRUZ RAZO
	CONSEJERO VACANTE

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el periodo comprendido del diez de abril de dos mil trece, y hasta el nueve de abril de dos mil quince, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diez de abril de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversos acuerdos generales del propio Consejo, con el objeto de actualizar atribuciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, publicado el nueve de abril de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 11/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES DEL PROPIO CONSEJO, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADO EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

En la Tercera Sección, página 7, dice:

ARTÍCULO CUARTO: Se **REFORMAN** los artículos 18; 20; 21; 25; 26; 27 primer y tercer párrafos; 28 y 31; y, se **ADICIONAN** el artículo 22, con un segundo párrafo; 23, con un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser octavo, del Acuerdo General 16/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los tribunales colegiados de circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión, para quedar como sigue:

Debe decir:

ARTÍCULO CUARTO: Se **REFORMAN** los artículos 18; 20; 21; 25; 26; 27 primer y tercer párrafos; 28 y 31; y, se **ADICIONAN** el artículo 22, con un segundo párrafo; 23, con un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual tercer párrafo a ser octavo, del Acuerdo General 16/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los tribunales colegiados de circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión, para quedar como sigue:

Atentamente

México, D.F., a 11 de abril de 2013.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **J. Guadalupe Tafoya Hernández**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.2479 M.N. (doce pesos con dos mil cuatrocientos setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de abril de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3312 y 4.3485 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 18 de abril de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II-2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número II-817/2012-2, promovido por FRANCISCO JAVIER AGOSTO VERGARA, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada MARIA VIVIANA REYES CRUZ, por conducto de su progenitora LAURA BEATRIZ CRUZ GAMBOA, por ignorarse su domicilio, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia simple de la demanda de amparo, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del diecisiete de abril de dos mil trece, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibida que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 31 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Ernesto García Rubio
Rúbrica.

(R.- 364179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos de juicio de amparo número 602/2012, promovido por Alfonso Espinosa Garza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, contra un acto del Procurador General de Justicia del Estado y otra autoridad; consistente en la resolución de veintiséis de julio de dos mil once, donde la autoridad responsable ordenadora resolvió el recurso de inconformidad identificado con el número 86/2011, derivado de la averiguación previa 103/2010-I-3D.P, así como sus consecuencias directas e inmediatas, se señalaron las nueve horas con dos minutos del catorce de febrero de dos mil trece, para llevar a cabo la celebración de la audiencia constitucional; y al ser señalada como parte tercero perjudicado a Juan Carlos López Treviño y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 24 de enero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Alma Rosa Bolaños Espino
Rúbrica

(R.- 363936)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla

Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposicion Juez Quinto Civil Puebla, Auto Doce de Marzo 2012, convóquese postores, primera almoneda remate inmueble, en calle Sinaloa Diez Mil Setecientos Doce Colonia Popular Coatepec, Puebla, precio primitivo avalúo \$380,000.00 siendo postura legal cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N. dos terceras partes avalúo, audiencia de remate 17 de Mayo 2013 a las 12 horas, postores exhibir postura por escrito día y hora de audiencia. Expediente 54/04 Ejecutivo Mercantil JOSE RAMOS JUAREZ contra HERMINIO RAMOS TIRZO.

Puebla, Pue., a 26 de marzo de 2013.

El Diligenciario

Lic. Lidia Caporal de Matías
Rúbrica.

(R.- 365263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERAS PERJUDICADAS: Arfra Ingenieria, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arfra Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 831/2012-I promovido por MARGARITA CASTILLO LEON, contra actos del JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, en auto de cuatro de octubre de dos mil doce, se admito la demanda señalada; en siete de febrero de dos mil trece, se ordenó se le emplacen por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Beatriz García Villalón
Rúbrica.

(R.- 364253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

José Luis Zepeda Zapien.

Mediante demanda de amparo presentada el día tres de marzo de dos mil once, José Martín González Martínez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Novena Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades, que hizo consistir como sigue: "...el laudo de fecha 26 de enero de 2011..."; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 404/2011, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 17 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Lic. Leticia González Madrigal
Rúbrica.

(R.- 364327)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 166/2012
EDICTO**

Mediante de auto de diecinueve de octubre de dos mil doce, este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Gloria Matilde López Ballesteros, por su propio derecho, contra la omisión de la Décimo Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco en emitir el laudo definitivo en el juicio laboral 975/2008 de su índice; que quedó registrada con el número 166/2012; asimismo, se tuvo como terceros perjudicados a Sunningdale Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Gerardo Medina, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha, al segundo de ellos, se haya logrado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 8 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Pablo Romero Barajas
Rúbrica.

(R.- 364328)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, (Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior y otros), y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero perjudicado Arturo Rico Martínez, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 337/2012-II, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Ramón Aguado Martínez, contra actos del Juez Segundo Penal de Partido, con sede en Salamanca, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Gto., a 18 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Bernardo Pérez Martínez
Rúbrica.

(R.- 364905)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II-1
EDICTO**

En el juicio de amparo número II-445/2012-1, promovido por RAUL ESPINOZA ALVARADO, contra actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, de Córdoba, Veracruz, y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada GEORGINA HERNANDEZ SANCHEZ, en representación de 5. HERIBERTO CELESTINO MALDONADO BERNAL, por ignorarse su domicilio, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado

con copia simple de la demanda de amparo, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del diecisiete de mayo de dos mil trece, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibida que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 5 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Ernesto García Rubio
Rúbrica.

(R.- 364182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sección Amparo Principal 2/2013
EDICTO

Lis Idamis Mares Hernández
Paola Judith Mares Hernández

En los autos del juicio de amparo 2/2013, promovido por JAVIER ANTONIO PIÑERA BLANCO, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal Unitaria "C" del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlas por este medio como terceras perjudicadas, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 19 de febrero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Rosana López Flores
Rúbrica.

(R.- 364992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA Valeria Naomi Castro Medina representada por Daniela Guadalupe Medina Torres.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de febrero de dos mil trece.

En los autos del juicio de amparo 20/2013-VII, promovido por Julio Eduardo Castro Alonso, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Cuantía Mayor con residencia en Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades por el acto consistente en: "...haber librado Orden de Apreensión en contra del suscrito y de las autoridades señaladas como ejecutoras, el tratar de dar cumplimiento a la misma..." Se hace del conocimiento a la tercera perjudicada que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo deberá señalar domicilio en la jurisdicción de este Juzgado Federal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría las copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. María del Carmen Casasús Medina
Rúbrica.

(R.- 365015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

1. ALEJANDRO ABRAHAM MENDIETA ZAYAS, tercero perjudicado en el juicio de amparo 1948/2012, promovido por MARCO ANTONIO CAMPOS APOLONIO, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad; se ha señalado como tercero perjudicado al señalado en líneas anteriores; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL UNO DE ABRIL, SEGUNDA PUBLICACION EL DIEZ DE ABRIL y TERCERA PUBLICACION EL DIECINUEVE DE ABRIL, TODOS DE DOS MIL TRECE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que están señaladas las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE para la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto hasta en tanto la Dirección General de Administración Regional, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, exhiba la última publicación de los edictos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 7 de marzo de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 364911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Oscar Alejandro Zaragoza Rodríguez, en el amparo 1105/2012, promovido por Mario Alberto Osoy Maldonado, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil trece, para el efecto de que comparezca ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio y haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición, en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente
México, D.F., a 27 de febrero de 2013.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Nadyelly López Guevara
Rúbrica.

(R.- 365021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSOS: TERESA CHI SANCHEZ VIUDA DE HONG Y FERNANDO HONG CHI.
TERCERA PERJUDICADA: RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del amparo indirecto 927/2012 III, promovido por Teresa Chi Sánchez Viuda de Hong y Fernando Hong Chi, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo de lo Civil, ambas del Distrito Federal y, por auto de dieciocho de enero del año en curso, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a la tercera perjudicada Recuperación de Comercio Interior, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y con apoyo en el numeral 30, fracción II, de la Ley de

Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley primeramente citada, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada Recuperación de Comercio Interior, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por medio de edictos a costa de la quejosa, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera perjudicada que tiene el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
México, D.F., a 18 de enero de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Rafael Enrique Domínguez Bolaños
Rúbrica.

(R.- 364484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 121/2013.

Se notifica a Operadora Costucenter, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo 121/2013, relativo al juicio ordinario mercantil número 591/2011-I, seguido por Operadora Costucenter, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Paulina Herreras de la Fuente, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de amparo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal la copia simple correspondiente.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Víctor Cedillo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 365167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

TERCERA PEJUDICADA
LILIA MORA CERVANTES

En los autos del Juicio de Amparo número 593/2012, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal de Acuexcomac, Atenco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 12 de marzo de 2013.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de México
M. en D. Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos
Rúbrica.

(R.- 365243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

LILIA DIAZ RODRIGUEZ.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 747/2012, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por MARCELINA MARTHA PALMA HERNANDEZ, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada LILIA DIAZ RODRIGUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de DIEZ DIAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 365277)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VELANDIA RODRIGUEZ LIBIA YAZMITH HOY SANCHEZ GUTIERREZ REBECA contra CONSORCIO GLF EMPRESARIAL S.A. DE C.V., expediente 637/2009, el C. Juez CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, señaló las: TRECE HORAS DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado ubicado en: LOTE 1-A (UNO GUION-A), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION DE LA MANZANA 18, DEL PARQUE INDUSTRIAL ATLACOMULCO, UBICADO EN ATLACOMULCO, DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$32,800,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal el precio de avalúo.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, MISMOS QUE DEBEN FIJARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Julieta Valdez Hernández

Rúbrica.

(R.- 365352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
Pral. 856/2012
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo 856/2012, promovido por Pedro Díaz Francisco, por su propio derecho, y por Tonantzin Díaz Mejía, albacea de la sucesión a bienes de Yolanda Mejía Rojas, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Sexto de lo Civil, ambos del Distrito Federal, consistentes en la resolución diecinueve de octubre de dos mil doce, dictada en el toca 1675/2012 y su ejecución, derivado del expediente 272/2010; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de dieciséis de enero de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada, Compañía de Terrenos Mexicanos, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de quien la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción segunda del artículo 30 de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa y anexos que exhibió con la misma.

México, D.F., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 364961)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

TERCERO PERJUDICADO: DAVID MENDOZA ARELLANO Y HECTOR RUBEN BALLESTEROS ARELLANO.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el juicio de amparo 1255/2012-G, promovido por Ocotlán Natividad Flores y Martínez, en su carácter de apoderado legal de José Luis Arroyo Flores y otros, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizabal y Uribe y otras autoridades, actos que hace consistir en todo lo actuado en el juicio ordinario civil de usucapión 1001/2010, falta de emplazamiento, sentencia e inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; haciéndole saber que mediante acuerdo de ocho de marzo de dos mil trece, la audiencia constitucional fue diferida y se reservó señalar nueva fecha para su celebración, hasta en tanto obrara en autos las constancias de emplazamiento de los citados David Mendoza Arellano y Héctor Rubén Ballesteros Arellano; que deberán apersonarse en un plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, apercibidos que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 15 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

César Omar Carazo García

Rúbrica.

(R.- 365518)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados

G.M.C. MUGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MAXIMO MUÑOZ MARTIN.

En el juicio de amparo 3102/2012, promovido por GUILLERMO LOPEZ LEON, contra el acto de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la omisión de dictar auto de ejecución en el juicio laboral 583/2006, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el trece de marzo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 365577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de la Tercero Perjudicada GRUPO GASTRONOMICO ARCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 172/2013, promovido por LEOPOLDO MORENO ROMERO, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el auto de veintitrés de enero del año en curso, dictado en el juicio laboral 697/2011, señalado como tercero perjudicada, y al desconocerse su domicilio el seis de marzo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 365582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. PRESENTE.

En los autos del toca civil número 508/2012 en el cual PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION promovió en la vía directa demanda de amparo en contra de la sentencia del veintiséis de diciembre de dos mil doce y se tuvo como tercero perjudicada a CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se ordenó emplazar por edictos los que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en los estrados del Tribunal Unitario, haciéndose saber a dicha tercero perjudicada que en el local del órgano jurisdiccional está a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, por el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito y que tiene expedito su derecho para concurrir al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en turno, a defender sus derechos, si a sus intereses conviene hacerlo; lo anterior para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 6 de marzo de 2013.

Secretaría del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Fabiola María Bonilla San Miguel

Rúbrica.

(R.- 365651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

-LIZETTE FARAH FARAH.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1091/2012-IV, PROMOVIDO POR CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO; EN EL CUAL SE LE TUVO COMO TERCERA PERJUDICADA; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE

AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A LIZETTE FARAH FARAH, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUARTA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Liliana Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 364981)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

MICHELL O MICHELLE CASTILLO MENDEZ

En los autos del juicio de amparo 1277/2012-V, promovido por Raymundo Ortiz Ascencio, contra actos del Juez Trigésimo Séptimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Concepción Villeda Colín

Rúbrica.

(R.- 365657)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. OVIDIO CHABLÉ HERRERA, occiso ELOY BAÑOS MEZQUITA a través de quien lo represente.

Comunico a ustedes que tienen el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo 2571/2012-III, índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, y que Luis Alberto Azuara Decler, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez 2º de Distrito en el Estado de Tabasco y otra autoridad, señalando como acto reclamado: El auto de formal prisión de 21 de mayo de 2012, dictado por el Juez 2º Penal de Centro, Tabasco, en la causa penal 160/2011; se les previene para que se presenten en el citado juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, pues de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, copias de la demanda para su traslado. El que se expide para su publicación en un Diario de mayor circulación a nivel nacional y en el Diario Oficial de la Federación, publicándose por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tab., a 8 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Guadalupe Mayorga Solís

Rúbrica.

(R.- 365769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

“Administraciones Gren”, Sociedad Civil.

En los autos del juicio de amparo número 2271/2012-III-C, promovido por Raúl Israel Zúñiga Martínez, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, derivado del juicio laboral 07961/i/02/2006, se le tuvo con el carácter de tercero perjudicado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de garantías si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copias simples del auto admisorio, acuerdo de dos de enero de este año, así como de la demanda de garantías, para que se presente a recepcionarlos, por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, N.L., a 13 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Lorena León Velueta
Rúbrica.

(R.- 365770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
JORGE SAUCEDO GOMEZ

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero perjudicado, JORGE SAUCEDO GOMEZ, en el juicio de amparo directo 85/2013, promovido por Valentín Sánchez Juárez, contra el acto reclamado al Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia dictada en 11 de febrero de 2013, dentro del toca 332/2012.

VI.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: Artículos 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 21 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera
Rúbrica.

(R.- 365774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCEROS PERJUDICADOS EN EL PRESENTE JUICIO: Prosegur Compañía de Servicios y Seguridad Privada, sociedad anónima de capital variable; Pan Americano, sociedad anónima de capital variable y Brink's Global Services, sociedad anónima de capital variable.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1263/2012-VII, PROMOVIDO POR CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTEDES COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLOS A JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEL AUTO ADMISORIO; ASIMISMO, SE LES HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. César Díaz Ruiz

Rúbrica.

(R.- 365220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Rubén Aníbal Ramírez Monge

Donde se encuentre

En el juicio de amparo 1478/2012, promovido por Miguel Demeza Jiménez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de parte tercero perjudicado en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Jesús Antonio García Cruz

Rúbrica.

(R.- 365776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Mario Méndez Pérez.

Testigo.

CITACION.

En la causa penal II.54/2012, instruida contra Roberto Solís Cruz alias "El Ciclón", por su probable responsabilidad en la comisión delito contra la salud, este Juzgado de Distrito cita al testigo Mario Méndez Pérez, para que comparezca en el local que ocupa el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, edificio A, Planta Alta, Boulevard Angel Albino Corzo, número dos mil seiscientos cuarenta y uno, colonia Las Palmas, a partir de las diez horas con treinta y tres minutos del veintiséis de abril del presente año, para el desahogo de la diligencia de interrogatorio.

Se autoriza firmar el presente al secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Antonio Fuentes Cruz

Rúbrica.

(R.- 365778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: los terceros perjudicados Juana Gisela Méndez León representante de la extinta 3. Margarita León Martínez y a 6. José Elías Sánchez Sánchez, En el juicio de amparo 1945/2012-IX, promovido por Benjamín Salaya Sánchez, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados, para que si a sus intereses conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión dictada en la causa penal 75/2012, se señaló como autoridad responsable al Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento a los terceros perjudicados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con treinta y tres minutos del veintidós de marzo de dos mil trece, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Marisol Priego Zurita
Rúbrica.

(R.- 365790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. MARIA TERESA SAMPIERI DOMINGUEZ y GUILLERMINA RAMIREZ LOPEZ, terceras perjudicadas dentro de los autos del juicio de amparo 1555/2012, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LOS QUEJOSOS MARIA TERESA SAMPIERI DOMINGUEZ y GUILLERMINA RAMIREZ LOPEZ, interpusieron demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otra autoridad, y se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de marzo de 2013.
La C. Actuaría Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jennifer Belsen Rosas Tenorio
Rúbrica.

(R.- 365795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA: "María del Rosario Mora Banda, en su carácter de representante del menor tercero perjudicado Jorge Abraham Sánchez."

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del juicio de amparo 1798/2012, promovido por Raúl Axtle Saavedra, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Agencias Foráneas "B" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y otras autoridades, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de

veinte de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 20 de marzo de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaraz
Rúbrica.

(R.- 365312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA
GILMAR ESCOBAR ESCOBAR.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca 314-C-1P02/2009, se promovió juicio de amparo directo por Jilmar Noé Reyes Mejía, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil once, por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 173/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de abril de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Yolanda Díaz Santiago
Rúbrica.

(R.- 365799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

GUSTAVO ALONSO REYES CRUZ.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en el juicio de amparo 1000/2012, promovido por NICOLAS ROJAS HERNANDEZ, OSCAR VALLE VINALAY, JOSE LUIS BUSTOS LOEZA Y MAURICIO MORALES GOMEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL OLGA ESPINOZA OCAMPO, en su calidad de tercero perjudicado deberá comparecer, identificado con credencial oficial vigente, ante este órgano instructor ubicado en bulevar de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", segundo piso, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, once de marzo de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Angel Pérez Peralta
Rúbrica.

(R.- 365805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados DEBORA REYES AGUILAR y JOAQUIN ARTURO SAENZ SOMOZA GARCILAZO.

En el juicio de amparo 312/2013, promovido por GABRIELA HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la audiencia de veintinueve de enero del año en curso, dictado en el juicio laboral 403/2012, señalados como terceros perjudicados en proveído once de febrero de dos mil trece, y al desconocerse su domicilio el veintidós de marzo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 4 de abril de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 365994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa I
EDICTO

En el juicio de amparo 392/2012, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Isidro Jesús Pulido Castillo y Marlon Santiago Medina, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en San Andrés Tuxtla Veracruz y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión girada en contra de los suscritos el treinta y uno de mayo de dos mil once, dentro de la causa penal 29/2011, como probables responsables del delito de homicidio calificado, lesiones simples y daños dolosos, cometido el primero en agravio de quien en vida se llamó Lázaro Vázquez Domínguez, el segundo en agravio de Jorge Luis San Miguel González, Carlos Alberto Martínez González, Rigoberto Antonio Garzón Montes, Gonzalo Hernández Méndez, Pedro Castillo Pérez y el tercero cometido en agravio del patrimonio de Gaspar Gómez Jiménez; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados Gonzalo Hernández Méndez y Rigoberto Antonio Garzón Montes, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las nueve horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil trece.

Boca del Río, Ver., a 15 de febrero de 2013.

La Secretaria

Lic. Adela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 366012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA:

“COORPORACION IMPULSORA MORELENSE DE BIENES RAICES, S.A DE C.V., y SISTEMAS NUEVOS PARA LA CONSTRUCCION DE MORELOS S.A DE C.V.”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del juicio de amparo 1813/2012, promovido por Gerardo Romero Gutiérrez, Filomeno Rodríguez Castro e Irene Osorio Pérez, Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado “SAN LORENZO CHAMILPA”, Municipio de Cuernavaca, Morelos, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona moral con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de

garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 19 de marzo de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 365314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JURISDICCION VOLUNTARIA A SABORATTO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de enero de dos mil trece, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Lic. Irma Rodríguez Franco, en los autos de la Jurisdicción Voluntaria, expediente 501/2011-B, promovido por PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION en contra de SABORATTO, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a SABORATTO, S.A. DE C.V. y hágase de su conocimiento la solicitud de interpelación de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION de pago por la cantidad de \$6,485,397.57 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.), CON MOTIVO DEL CONTRATO 413053828, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y el periódico "El Universal" quedando en la secretaría "B" del juzgado, a su disposición las copias simples de traslado.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez
Rúbrica.

(R.- 366025)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia Texcoco
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente número 876/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por "NIETO SALINAS OSVALDO en contra de JOSE LUIS ZAVALLA CANTELI Y MARGARITA CANTELI FUENTE, que se tramita en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, México, se han señalado las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA de remate en publica y subasta respecto de los bienes inmuebles embargados en el presente asunto, consistente en los departamentos marcados con los números 4, 5, y 6 del edificio "G" ubicados en Calle Violeta, número 202, predio denominado La Tenería de la Concepción, Texcoco, Estado de México, para lo cual se convocan postores al remate de los citados bienes inmuebles, sacados a pública subasta, mismos que fueron valuados por la cantidad de \$1,040,000.00 (UN MILLON CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se tomara como base para fijar la postura legal, deduciendo el 10% a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio reformado, resultando la cantidad de \$936,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado. Se expide en Texcoco, México, a diez de abril del año dos mil trece.- DOY FE.

La Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Guadalupe Verénice Aguilar García
Rúbrica.

(R.- 366049)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

MOISES DAVILA HUESCA (PARTE TERCERA PERJUDICADA).

En acuerdo de ocho de marzo de dos mil trece, dictado dentro del juicio de amparo 1941/2012 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por JULIO SOLIS NIÑO Y MAURICIO LEYVA MUÑOZ, en contra de los actos del JUEZ PENAL y DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, (actos reclamados consistentes en: “---... auto de formal prisión de veintinueve de septiembre de dos mil doce, dictado dentro del proceso 159/2012, así como su ejecución material.---”), se ha señalado a usted MOISES DAVILA HUESCA, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “Reforma”, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad de San Andrés Cholula, Puebla o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y copia del auto admisorio de demanda de amparo de catorce de diciembre de dos mil doce, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional del presente asunto LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 19 de marzo de 2013.

El Actuario

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 364721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados Jaime Arturo Sierra Cárdenas, T.V. de Uruapan, sociedad anónima de capital variable y Comcab, sociedad anónima de capital variable; por auto de doce de febrero de dos mil trece, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a dichos terceros perjudicados, haciéndoles saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal se ventila el juicio de amparo 336/2009 promovido por Alejandro Cantú Jiménez, en representación de Radiomóvil Dipsa sociedad anónima de capital variable, contra actos del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y otras autoridades, los que hizo consistir en el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e interoperabilidad (PTI), juicio en el que se encuentran fijadas las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del siete de marzo de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al de la última publicación apercibidos que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a los citados terceros perjudicados.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 12 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Brenda Nayelli Rodea Beltrán

Rúbrica.

(R.- 364729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 772/2011-III PROMOVIDO POR DAVID MANZUR FLORES, EN CONTRA DE RICARDO GARZA SALAZAR Y CARLOS GARZA MADERA Y/O RICARDO GARZA MADERA, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DICTO UN AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA RICARDO GARZA SALAZAR Y CARLOS GARZA MADERA Y/O RICARDO GARZA MADERA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MERITO Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA A SU DISPOSICION, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE ROTULON QUE SE FIJARA EN LA PUERTA DE ESTA ORGANO JUDICIAL EN ACATAMIENTO AL AUTO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA PRESENTADA EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL EN LA QUE LA PARTE ACTORA SEÑALO COMO PRESTACIONES: EL PAGO DE LA CANTIDAD DE USD \$151346.33/100 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR COMO MONEDA DE USO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, ASI COMO EL PAGO DE INTERESES LEGALES DEVENGADOS, EL PAGO POR CONCEPTO DE REPARACION DE DAÑOS Y LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2012.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Mauro Aja Canales

Rúbrica.

(R.- 365024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA.

TERCERA PERJUDICADA: PESQUERA SANTA RITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 831/2012, relativo al juicio de amparo promovido por Andrés Cristerna Ballesteros, contra actos del juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, residente de esta ciudad y otras autoridades, de quien reclama el auto de veinte de septiembre de dos mil doce, dictado en el expediente 18/2012 del índice de dicho órgano jurisdiccional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de Ley de Amparo, se emplaza por este medio a la tercera perjudicada PESQUERA SANTA RITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca al juicio de garantías mencionado; se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas del veinte de febrero de dos mil trece, y que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, sito en calle Río Quelite número 31, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, queda a su disposición copia de traslado de la demanda de amparo; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer la tercera perjudicada de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se les harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACION DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Mazatlán, Sin., a 1 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Rocío Osuna Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 365063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1201/2012-V
EDICTO

Quejoso: NAVISTAR FINANCIAL Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Felipe Gómez Mont Landerreche.

TERCEROS PERJUDICADOS

MIGUEL ANGEL Y MARIA ANTONIETA, AMBOS DE APELLIDOS DE LUCIO RIVERO.

En los autos del Juicio de Amparo número 1201/2012-V, promovido por NAVISTAR FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE FELIPE GOMEZ MONT LANDERRECHE contra actos del JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO y otra autoridad, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 19 de marzo de 2013.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Silvia Pedroza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 365069)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero perjudicado VICTOR ADRIAN PARTIDA TERREROS, dentro de los juicios de amparo 963/2012-VIII, 964/2012-VIII y 1043/2012-VIII, mediante escritos presentados el dieciocho y treinta de octubre de dos mil doce, comparecieron los quejosos MARIA DE JESUS PEREZ CORTES y EFREN BARRAGAN PEREZ a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en sus escritos iniciales de demanda por ese motivo, se iniciaron a trámite los juicios de garantías, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto las fotocopias de las demandas de garantías quedan a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, las audiencias constitucionales tendrán verificativo a las NUEVE HORAS, NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Así lo proveyó y firma YOLANDA CECILIA CHAVEZ MONTELONGO, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante la secretaria CONSTANZA JUDITH CARRANZA ECHAURY, que autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 26 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Constanza Judith Carranza Echaury

Rúbrica.

(R.- 365123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.

EMPLAZAMIENTO A MARIA LUISA PEREZ DAWWE, AL MARGEN SELLO ESCUDO NACIONAL, DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 535/2012, promovido por la licenciada Yolanda Verónica Márquez Abularach, en su carácter de apoderada legal de la moral quejosa Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institucional de Banca Múltiple, contra actos del Juez Octavo de lo Penal con sede en esta ciudad y otra autoridad, por actos consistentes en el auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, dictado por el Juez Octavo de Primera Instancia, mediante el cual resolvió el recurso de revisión número 02/2012, interpuesto en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal, decretada por el agente del Ministerio Público del Orden Común dentro de la averiguación previa número 9083/09/211/AP; los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "El Mexicano" de esta ciudad, el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico "Reforma", de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 18 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 365430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Jorge Pablo Arcadio Chantres Laveaga, tercero perjudicado en el amparo 1922/2012, se ordenó emplazarlo a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace del conocimiento que Manuel Ventura Ibáñez Sasía, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra, mismos que consiste en la convocatoria de remate del bien inmueble ubicado en el número 3719, letra A de la calle 9 Sur, colonia Gabriel Pastor de la ciudad de Puebla, dictado en el juicio de amparo 141/2008 y acumulado 204/2008 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña

Rúbrica.

(R.- 365772)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1336/2012-I, PROMOVIDO POR MAX ARTURO MORALES PONCE, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO (CALLE 5 DE MAYO NUMERO 9, COLONIA CENTRO), ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE EDICTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A ALBERTO GONZALEZ REBOLLEDO, QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1336/2012-I, PROMOVIDO POR MAX ARTURO MORALES PONCE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y DE OTRA AUTORIDAD, EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL INDICE DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Chilpancingo, Gro., a 15 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. César Hernández Serrano

Rúbrica.

(R.- 365794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hgo.
Sección Amparo
EDICTO

JOSE LUIS IBARRA TOLENTINO Y MARCELA DELGADO CLEMENTE.

DONDE SE ENCUENTREN

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1744/2012-I-B, PROMOVIDO POR FELIPE VELAZQUEZ HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO PENAL DE PACHUCA, HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 55/2012, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, COMETIDO EN AGRAVIO DE JOSE LUIS IBARRA TOLENTINO, DIEGO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARISOL VAZQUEZ TORRES, MARCELA DELGADO CLEMENTE, JOSEAS SANCHEZ RICAÑO Y MARIA GUADALUPE LOPEZ ESCORZA, ASI COMO POR EL DELITO DE DAÑO EN LA PROPIEDAD CULPOSO COMETIDO EN AGRAVIO DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENTRO DEL CUAL FUERON SEÑALADOS COMOS TERCEROS PERJUDICADOS Y EN EL QUE SE ORDENA EMPLAZARLES POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A DICHO ORDENAMIENTO, A EFECTO DE QUE SE APERSONEN EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE

ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA MESA UNO DE LA SECCION DE AMPAROS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ADEMAS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hgo., a 6 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado

Lic. Arturo Gamaliel Ruiz Jiménez

Rúbrica.

(R.- 364016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, N.L.
A.D. No. 204/2012
EDICTO

OLEGARIO BARTOLON AGUILAR.
(TERCERO PERJUDICADO)
DOMICILIO IGNORADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 204/2012, PROMOVIDO POR MARIA TRINIDAD FLORES SILVA, APODERADA DE METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DOCE, QUE DICTO EL MAGISTRADO DE LA DECIMA QUINTA SALA UNITARIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTADO, EN EL TOCA 257/2011, COMO ACTO RECLAMADO SE SEÑALA:

“... la sentencia definitiva dictada por el C. Magistrado de la Décimo Quinta Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León, en fecha 30 de enero de 2012, en los autos del toca en definitiva número 257/2011...”.

SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de noviembre de dos mil doce.

Visto lo de cuenta y examinadas las actuaciones, se advierte que la investigación del domicilio del tercero perjudicado OLEGARIO BARTOLON AGUILAR, resultó infructuosa.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de aquélla, emplácese por edictos al tercero perjudicado en mención, cuya publicación será a costa de la parte quejosa, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Porvenir”, que se edita diariamente en esta ciudad de Monterrey.

“..., hágase saber al tercero perjudicado que deberá presentarse en este Tribunal dentro del término de 30 días, contados del siguiente al de la última publicación, y fijándose además, en los estrados de este Tribunal Colegiado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

En la inteligencia de que pasado el mencionado término, el tercero perjudicado no comparece por sí o apoderado que pueda representarlo, seguirá el trámite de este amparo directo, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista...”

Monterrey, N.L., a 6 de febrero de 2013.
La Secretaria de Acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Oralía Janeth Alvarado Barrón
Rúbrica.

(R.- 364383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California
Sección Amparo
Mesa I
Expediente 508/2012
EDICTO

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
TERESITA DE JESUS GURROLA FELIX
Domicilio ignorado

En autos del expediente número 508/2012-1, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Lucina Reyes Piceno, contra actos del Juez de Garantías, con residencia en ciudad Morelos, Valle de Mexicali, se le tuvo como tercera perjudicada en el presente asunto a Teresita de Jesús Gurrola Félix, ordenándose emplazarla personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que se aprecian en autos, no ha sido posible localizarla para llevar a cabo dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 15 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Celia Eulalia Guillén Guerrero

Rúbrica.

(R.- 364994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

LONG LIFE DE IGUALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.
(TERCERO PERJUDICADO).
PRESENTE.

LA JUEZA SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DICTO ACUERDO EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN EL QUE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO POR EDICTOS A LONG LIFE DE IGUALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, A QUIEN LE RESULTA EL

CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1756/2011; PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL GIL RUBIO EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE IGUALA DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DEL SERVICIO. DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, RECLAMANDO EL OFICIO NUMERO DGRPP/1341/2011, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA CANCELACION DEL GRAVAMEN, RELATIVO A LA INSCRIPCION DEL EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA DE SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON ASIENTO DE REPRESENTACION NUMERO 694 DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DOS, SOLICITADO MEDIANTE OFICIO 322-SAT-12-II-05112, Y LA ANOTACION PREVENTIVA CON NUMERO DE ENTRADA 1040, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO 322-SAT-12-II-X-C-031. SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 8 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Bianca Sayuri Mora Peralta

Rúbrica.

(R.- 364894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

En el juicio de amparo 14/2013-III-L promovido por KARLA MARIA BUSTAMANTE VELAZQUEZ, (...) el día de hoy se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, veintisiete de febrero de dos mil trece.

(...)

Por otra parte, al haberse concluido la investigación respectiva por parte de este juzgado para lograr la localización del tercero perjudicado Raúl Godínez Benítez, sin resultados favorables; consecuentemente, se ordena emplazar al referido tercero perjudicado por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al citado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, deberá apercibirse al citado tercero perjudicado que si pasado ése término no comparece a este juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 30, Fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley.

En tal virtud hágasele entrega de los citados edictos a la parte quejosa para los efectos de su publicación.

Apercibida la quejosa, que de no recoger los edictos, dentro del término de tres días computados legalmente, pagar su publicación y en su debida oportunidad exhibirlos ante esta autoridad, ello dará lugar al sobreseimiento en el presente juicio de amparo.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Emiliano López Pedraza, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante el secretario licenciado Saúl Espinoza Berrueto, secretario que autoriza y da fe.

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 27 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Saúl Espinoza Berrueto

Rúbrica.

(R.- 365374)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

- 1) Sordo Madaleno Asociados, Sociedad Civil;
- 2) Lebanc, Sociedad Anónima de Capital Variable;
- 3) Sare, Sociedad Anónima de Capital Variable;
- 4) Javier Sordo Magdaleno;
- 5) Diarel, Sociedad Anónima de Capital Variable y
- 6) Componentes y Desarrollos Eléctricos,
Sociedad Anónima de Capital Variable (cydesa).

"Cumplimiento auto doce de febrero de dos mil trece, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, emitido dentro del juicio amparo 1163/2012, promovido por Olga Espinoza Ocampo, apoderada legal de Salbio Roque Ayodoro, Nicolás rojas Hernández y René Herrera Rodríguez, contra actos de la primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que les resulta el carácter terceros perjudicados, términos artículo 5°, fracción iii, inciso b) ley de amparo y 315 código federal procedimientos civiles aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiendo presentarse ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del veinte de febrero de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. queda a disposición en secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Angel Pérez Peralta

Rúbrica.

(R.- 365768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
23 Morelia, Mich. 23
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de uno de diciembre de dos mil once, dentro del proceso penal 88/2012-III, que se instruye contra José Rangel Torres alias "El Soldado", por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Morelia, Michoacán, doce de marzo de dos mil trece.

Vista la cuenta precedente, téngase al secretario encargado del despacho del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, informando que dentro del exhorto 131/2013, se ajustó a la fecha propuesta por este juzgado para llevar a cabo el desahogo de los careos procesales en forma supletoria entre el inculpado José Rangel Torres alias "El Soldado", con los elementos aprehensores José Alfredo Alvarez Amezcua y Juan Carlos Amezcua Rangel fijados para las nueve horas con cinco minutos del once de abril de dos mil trece.

Atento lo anterior, a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este juzgado, para lograr la notificación de los elementos aprehensores de referencia, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar a José Alfredo Alvarez Amezcua y Juan Carlos Amezcua Rangel, por medio de edictos, en los cuales se contendrá una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a la testigo en mención que deberá comparecer debidamente identificado, ante las instalaciones de este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, de esta ciudad, para llevar a cabo el referido medio de prueba.

De igual forma, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba en mención.

".....".

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, secretario que autoriza. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto lleguen las fechas señaladas para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente
Morelia, Mich., a 12 de marzo de 2013.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 365789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Citación

Alfredo Lara Ochoa, Samuel Rocha García, Rene Gutiérrez Gallegos y Luis Angel De La Proa Almendárez (testigos). Domicilios ignorados. En el proceso 129/2011, instruido a Brayan Dazaef Barrera Cruz y otro, por un delito contra la salud, el doce de marzo de dos mil trece, se ordenó el desahogo de: a) Careos procesales entre el ateste Rene Gutiérrez Gallegos, con los aprehensores Samuel Rocha García, Luis Angel De La Proa

Almendarez, Alfredo Lara Ochoa y Nadia Guadalupe Castro Niño, fijados para las once horas con veinticinco minutos del veintitrés de abril de dos mil trece; b) Careos procesales entre Emmanuel Prado Domínguez y los captores Samuel Rocha García y Alfredo Lara Ochoa, señalados para las once horas con treinta y dos minutos del veintitrés de abril del año en curso; d) Careos procesales entre el ateste Olaff Gutiérrez Gallegos, con los elementos captores Samuel Rocha García y Alfredo Lara Ochoa, programados para las once horas con treinta y siete minutos del veintitrés de abril del año en curso; e) Careos procesales entre la ateste Karina Lizbeth Solís Alfaro, con los elementos captores Samuel Rocha García y Alfredo Lara Ochoa, fijados para las once horas con cuarenta y dos minutos del veintitrés de abril del presente año; f) Careo procesales entre la ateste Jonathan Heriberto Rodríguez Cabrera, con los elementos captores Samuel Rocha García y Alfredo Lara Ochoa, señalados para las once horas con cuarenta y ocho minutos del veintitrés de abril del año que transcurre; y, g) Careos procesales entre la ateste Patricia Elizabeth García García, con los elementos aprehensores Samuel Rocha García, Luis Angel De La Proa Almendarez y Alfredo Lara Ochoa, programados para las once horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de abril del año en curso; ordenándose la notificación de los citados testigos, por edicto, pues se desconocen sus domicilios, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificados. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 12 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Celina Vargas Nava

Rúbrica.

(R.- 365792)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Sección Amparo
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A:

1. JUANA JEANNETTE VELAZQUEZ BARAJAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO III-839/2012, PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO LEMUS GONZALEZ, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMA: "Lo constituye la sentencia de data 03 tres, de Octubre del año 2012 dos mil doce, con número de toca I-422/2012, dictada por el Magistrado de la Tercera Sala Pena, autoridad responsable, derivada del auto que resolvió situación jurídica de época 06 seis, de Septiembre del año 2012 dos mil doce, por la C. Juez, aquí ejecutora, dentro del proceso penal número 184/2012-III, en el que se declaró presunto responsable del delito de Secuestro, en agravio de Juana Jeannette Velázquez Barajas"; LA LICENCIADA MARTA ELENA BARRIOS SOLIS, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA Y EN OTRO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA JUANA JEANNETTE VELAZQUEZ BARAJAS AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A ESTA QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA

MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERA LO CONDUCENTE EN RELACION CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACAN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Morelia, Mich., a 14 de febrero de 2013.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Marta Elena Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 365803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En el juicio ordinario civil 118/2008, promovido por la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la parte demandada ILEANA RODRIGUEZ RIVERO, se dictó el siguiente proveído:

Cancún, Quintana Roo, a veintidós de marzo de dos mil trece.

Visto; el escrito, presentado por CLAUDIA GABRIELA FARJAT MENDOZA, en su carácter de apoderada de la parte actora en el presente juicio, en atención al contenido del mismo se provee:

Como lo solicita el ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como está ordenado en diverso proveído de dieciocho de diciembre de dos mil doce remátese en Pública subasta y Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble: EDIFICIO PUEBLA, DEPARTAMENTO 103, SECCION C, PLANTA BAJA, LOTE 1, MANZANA 11, SUPERMANZANA 40 CON NOMENCLATURA ACTUAL (HUACHINERA, SUPERMANZANA 40) LOS ALMENDROS DE ESTA CIUDAD; el cual se adjudicará en su caso al mejor Postor conforme a derecho y por la cantidad de \$214,184.02 (SON DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL); precio de dicho inmueble de acuerdo al avalúo que obra en autos. Se señalan como nueva fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia señalada las ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la Audiencia Pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores formular por escrito sus posturas, expresando nombre, capacidad legal, domicilio, cantidad ofrecida por los bienes, la cantidad que se dé de contado y los términos en que se haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede, reconociendo el interés que se quede, reconociendo el que no puede ser menor del nueve por ciento anual; y, la sumisión expresa al tribunal que conozca del negocio, para que haga cumplir el contrato, cuando se hagan posturas, ofreciendo de contado sólo una parte del precio, los postores exhibirán, en el acto del remate, el diez por ciento de aquélla, en numerario o cheque de certificado a favor de este órgano jurisdiccional y la cantidad que quede adeudando la garantizarán con primera hipoteca o prenda; y, cuando el importe de las posturas y mejoras se ofrezcan de contado, deberá exhibirse la cantidad en numerario o cheque certificado a favor de este juzgado, lo anterior tal y como lo disponen los artículos 481, 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate. Anúnciese el remate decretado en Primera Almoneda Pública mediante edictos que deberán publicarse dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en tabla de avisos o puerta de este órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Miguel Nahim Nicolás Jiménez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con el Secretario, licenciado Ricardo de Jesus Vázquez Carballido, quien autoriza. Doy fe

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 4 de abril de 2013.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez

Rúbrica.

(R.- 366108)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal
Chalchicomula
EDICTO

Disposición Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Chalchicomula Cabecera Ciudad Serdán, Puebla expediente 50/2005 Juicio Ejecutivo Mercantil promueve SERGIO CERESO REYES por su representación en contra de la SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA denominada GRUPO N°1 DE JOSE MARIA MORELOS y en contra de Ismael Pablo Nolasco Cortes, Adolfo Aristeo Juárez Tadeo, Mafalda Mónica Martina Aureliano Alejandro, José Antonio Ambrosio de Jesús Arias, Eduardo Espárragoza Arias, como deudores solidarios y garantes hipotecarios Auto de fecha Veintidós de Noviembre de dos mil doce ordena remate en primera y publica almoneda de los siguientes inmuebles: 1.-PREDIO URBANO LOTE NUMERO UNO MANZANA CUARENTA Y SIETE ZONA UNO DEL POBLADO DE JOSE MARIA MORELOS DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA PUEBLA inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalchicomula Ciudad Serdán bajo partida número 50 a fojas 50 libro I tomo C-34 de fecha Veintisiete de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco. Propiedad de Adolfo Aristeo Juárez Tadeo postura legal la cantidad de \$327,924.00 TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N. Cantidad que cubre las dos terceras partes del precio primitivo del avalúo que asciende a la cantidad de \$491,886.00 CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. 2.-PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CINCO MANZANA QUINCE ZONA UNO DEL POBLADO JOSE MARIA MORELOS DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA PUEBLA inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalchicomula Ciudad Serdán bajo la partida 87 a fojas 87 libro I tomo C-34 de fecha Veintisiete de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco. Propiedad de Ismael Pablo Nolasco Cortes siendo postura legal la cantidad de \$311,300.00 TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Cantidad que cubre dos terceras partes precio primitivo avalúo que asciende a la cantidad de \$466,950.00 CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. 3.- PREDIO URBANO LOTE NUMERO DOS MANZANA TREINTA Y SEIS ZONA UNO DEL POBLADO DE JOSE MARIA MORELOS DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA PUEBLA inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalchicomula Ciudad Serdán bajo partida 161 a fojas 161, libro I, tomo C-34 de fecha Veintisiete de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco. Propiedad de José Antonio Ambrosio de Jesús Arias Postura legal \$223,104.66 DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUATRO PESOS 66/100 M.N. Cantidad que cubre dos terceras partes precio primitivo avalúo que asciende a la cantidad de \$334,657.00 TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. 4.-PREDIO URBANO LOTE NUMERO TRES MANZANA CUARENTA Y CUATRO ZONA UNO DEL POBLADO JOSE MARIA MORELOS DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA PUEBLA inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalchicomula Ciudad Serdán bajo partida 78 a fojas 78 libro I tomo C-34 de fecha Veintisiete de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco. Propiedad de Eduardo Esparragoza Arias siendo postura legal la cantidad de \$325,033.33 TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N. Cantidad que cubre dos terceras partes precio primitivo avalúo que asciende a la cantidad de \$487,550.00 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. Convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días en la tabla de avisos del Juzgado, El Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Puebla. Postura y pujas formularse dentro del término de diez días siguientes a la última publicación de los edictos.

Chalchicomula, Ciudad Serdán, a 14 de febrero de 2013.
Diligenciario Par Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Chalchicomula Cabecera Ciudad Serdán, Puebla

Lic. Alfredo Martínez Lobato

Rúbrica.

(R.- 365443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO PERJUDICADO:

EDGAR BRAMBILA ALVAREZ.

En los autos del juicio de amparo 1539/2012-III, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, por conducto de su representante legal Miguel Reyes Vaca, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México y otras autoridades, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado EDGAR BRAMBILA ALVAREZ, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado EDGAR BRAMBILA ALVAREZ, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diez de enero de dos mil trece, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, por conducto de su representante legal Miguel Reyes Vaca, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 1539/2012-III, promovido contra actos de Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México y otras autoridades, por el acto consistente en: “IV.- ACTO RECLAMADO: LA ILEGAL NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO realizado a mi representada FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO que derivan del juicio laboral J.2156212006, y las que sigan actuando con motivo de la demanda interpuesta por el actor FRANCISCO PIÑA SALAZAR, en contra de INDUSTRIAS DE EQUIPO Y ACCESORIOS y EDGAR BRAMBILA ALVAREZ, LAMINADOS, S.A. DE C.V. y FINANCIERA RURAL, S.A. DE C.V...”

Indíquesele al tercero perjudicado EDGAR BRAMBILA ALVAREZ, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

Lo anterior, a efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la “Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México”, contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de abril de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 366000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1910/2012. promovido por VICTOR HUGO FARFAN VARGAS, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero perjudicado a: 1.- Gloria Ambriz Zenteno, 3.- Clara Díaz O María De Los Angeles Rivera Quijano, 4.- Jaime González Ximello, 5.- Angela Hernández Bravo y/o Martín Esquivel Gómez, 6.- Marisol De Jesús Canaan Pérez, 7.- Concepción Guadalupe Jiménez Martínez, 8.- Sandra Mendivil Pacheco, 10.- José Luis Ramos González, 11.- Rosa García Valdez, 12.- María Magdalena del Angel Molina, 13.- Alvaro Netzahualcoyotl Falcón Avila, 14.- Faradis Cabrera Moreno, 15.- Yolanda Mercedes Zárate Benítez, 16.- Raúl Mendoza Cayetano, 17.- María De Los Angeles Pérez Bruno, 18.- Brenda Gissel Rodríguez Valero, 19.- Felipe Valerdi Minor, 20.- Zaragoza Navarro Rangel, 21.- Alicia Hernández Gutiérrez, 22.- María Rosa Melchor Fuentes, 23.- Dolores Herrera Escutia, 24.- María De Jesús Limón Morales, 25.- María Felicitas Dolores Martínez Rojas, 26.- areli rivera quijano, 27.- Juana De La Cruz Montalvo Juárez, 28.- José Fernando Gutiérrez Pérez, 29.- Rodrigo Menéndez Hernández y/o María Eugenia Hernández Domínguez, 30.- José Bulmaro Esteban Saldaña López, 31.- Luis Antonio López Martínez, 32.- Gilberto García Rodríguez y/o lidia jiménez morales, 33.- Diana Mexicano Aguilar, 34.- José Sánchez Gagnebet, 35.- Lucia Sandoval De La Cruz, 36.- Enedina Solís Cortés, 37.- Lorena Jiménez Rivera y/o Alejandro Ercel Sánchez Rodríguez, 38.- Ignacio Hernández Hernández, 39.- María Elvia Elvira Romero Dávila y/o Gustavo Romero Casal, 40.- Magdalena Luz Pintor Morales, 41.- Virginia Bolaños De La Torre, 42.- Carlos García Aguilar, 43.- Laura Elena Alcaide Rivera, 44.- María Del Rosario Soto Méndez, 45.- Gloria Velazco Baños y/o Cristobal Santiago De Jesús Ramírez Aguilar, 46.- María Del Coral Razo Domínguez, 47.- Carlos Ortega Sánchez y/o Beatriz Oropeza Vega, 48.- Daniel Ildelfonso Pani Tecuatl y/o Rosa Tecuapetla Tecnapécatl, 49.- José Mariano Parra Ramos, 50.- María Zenaida Bueno Velázquez, 51.- Armando Teoyotl Cadena, 52.- María De Jesús Limón Morales, 53.- Marcia Cecilia De La Torre González, 54.- María De La Luz Ortiz Mora y/o Viridiana Arrasquito Díaz, 59.- Roberto Fernández Pineda, 56.- Dolores Arroyo Leon, 57.- Margarita Santel Durán, 58.- José Asunción González Olaya, 59.- Carmen Cleotilde Neocelo Tlamayo, 60.- Humberto Bonilla Solís, 61.- Hilarion Santel Durán, 62.- Yolanda García Calderón, 63.- Mericia Fuentes Castillejos, 64.- Gabino Bermúdez Nolasco, 65.- Viridiana Aguilar Rivera, 66.- Eduardo Linares García, 67.- Miguel Eskandar Kuri Sánchez, 68.- Modesta Diego Huerta, 69.- Cipriano Coronel Cedillo, 70.- José María Ortiz Sánchez, 71.- Juan Miguel Ortiz Riveroll, 72.- Lorena Ortiz Riveroll, 73.- Josefina Spezzia Portal, 74.- Julio Cesar Nabti Lajud, 75.- Javier Ruperto Sansalvador Salmorán, 76.- Julio Coyac Luna, 77.- Domingo González Luna y/o Nohelia Domínguez Pérez, 78.- María Micaela Villa Juárez, 79.- José Joaquín Aurelio Galicia Hernández y/o María Ernestina Barrientos Crisanto, 80.- Carlos Alberto Pacheco Hernández, 81.- Cesar Alvaro Pacheco Hernández, 82.- Cleotilde Villa Juárez, 83.- María Luisa Amada Muñoz Cuervo, 84.- José Octavio Julián Ortiz Riveroll, 85.- Pedro Verdeja Castillo, 86.- José Asunción Hernández, 87.- Areli Fabiola Galicia Bravo, 88.- José De Jesús Jiménez López, 89.- Verónica Mendivil Pacheco, 90.- Delfina Limón Narciso, 91.- Juan Martín Loredó Martínez, 92.- Rubén Gómez Báez, 93.- Cecilio García Romero y/o Eva Rodríguez Hernández, 94.- Eva Rodríguez Hernández y/o Gilberto García Rodríguez, 95.- Raymundo Ramírez y Guzmán, 96.- Carlos De Jesús Ramírez Carreón, 97.- Silvio Limón Corona, 98.- Leticia Solís Barciso, 99.- Carmen Aguilar Cruz, 100.- Ofelia Irma Avendaño Carrillo, 101.- Ines Carreón Rocha, 102.- María Refugio Landa Peña, 103.- Ana Lilia Silva Ambriz, 104.- Edmundo Osorio Arellano, 105.- María Elena Isabel Vélez Moreno, 106.- Javier Romero Dávila, 107.- Miguel Angel Ayala Viveros, 108.- Cecilia Gochicoa Alvarez, 109.- María Elena Aguilar Martínez, 110.- María Elena Aguilar Martínez y/o Leobardo Cruz Ramos Islas, 111.- Leobardo Cruz Ramos Islas y/o María Elena Aguilar Martínez, 112.- Horacio Flores Pérez, 113.- Jesús Conde Romero, 114.- Albertina García Sánchez, 115.- José Oscar Corona Morales, 116.- Emiliano Isidro González, 117.- Jesús De La Torre Ramírez, 118.- Alma Rosa Hernández Barroso, 119.- Sabina Vergara Cantorán y/o René Martínez Olarte, 120.- Efrén Parra Muñoz, 121.- Ana Fonte Tlaxcal Teca, 122.- Sara Pacheco Colotl, 123.- Zenón Estrada Rodríguez, 124.- Efraín Bermejo García, 125.- Marco Antonio Vázquez Maceda, 126.- Benito Vázquez Meza, 127.- Audalio Alarcón Marañón, 128.- Mercedes Cedeño Blanca, 129.- Carmen Leonides Carrillo Peña y/o Belinda Elizabet Avendaño Carrillo, 130.- Fermín Aguilar López, 131.- Sabina González Cruz, 132.- Jaime Junco Sánchez, 133.- Alejandro Solís Ramos, 134.- Gustavo Peralta Estévez, 135.- Modesto Ricardo Peralta Esteves y/o Elena Alberta Peralta Estévez, 136.- Lucila Solís Narciso, 137.- Gloria Catalina López Espinoza, 138.- Emmanuel Landero Del Angel, 139.- José Cupertino Abel Carmona Fernández, 140.- José Erasto Raúl Rendón Briseño y/o Elvia García Vargas, 141.- Elvia García Vargas, 142.- Federico Damián Espinosa, 143.- María Aurora Petra Espinosa Bautista, 144.- José Luis Hernández Barroso, 145.- Vicete Reynol Alvarado Fernández, 146.- Roberto

Alvarado Montiel, 147.- Hugo Alberto Proschle Trujillo y/o Rosa Ma, Delgado Quezada, 148.- Raúl Mendoza Cayetano, 149.- Gustavo Romero Casal, 150.- Rafael Mercado Ramos, 151.- Clarisa Estela Martínez Huacuja, 152.- Vicenta De La Cruz González, 153.- María Reina Muñoz Pérez, 154.- Laura Xochicale Moreno, 155.- Joel Ortega Salazar, 156.- Francisca Matilde Flores Romero, 157.- Agapito Guzmán Amador, 158.- Elva María De Lourdes Palacios, 159.- Francisco Bolaños de la Torre, 160.- Marina González Malvaez y/o Daniel Alonso Durán González, 161.- Marcial Acatecatl Cortes, 162.- Roberto Sánchez Robledo, 163.- Melesio Saucedo Pérez, 164.- Silvia Mendieta Martínez, 165.- Alberta Valerdi Minor, 166.- José Aristeo Solís Tototzintle, 167.- Petra Tepo Mahuiztl, 168.- María Martínez Grande, 169.- Aurelio Huerta Tello, 170.- Caridad Palomina Blas, 171.- María Magdalena Acatecatl Collente, 172.- Héctor Mar González, 173.- Graciela Tostado Treviño, 174.- Alicia Aimeth Minero Hernández, 175.- Germán Ochoa Genis, 176.- José Luis Romero Fernández, 177.- Yolaxochitl Delfina Sánchez y Aguilar, 178.- José Roberto Alcaide Bermúdez, 179.- María Elena Rivera Guevara, 180.- Gonzalo Mier Ramírez, 181.- Adelina Bruno Salmorán y 182.- Gil Reyes Eugenio y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 365808)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

ALEJANDRO LUIS MIGUEL MENDEZ VAZQUEZ.

En los autos del juicio de amparo número 186/2013, promovido por José Manuel Ordoñez Islas, apoderado de ON MANE PATNE, SOCIEDAD CIVIL y ARTURO ANDRADE URBINA, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscritos, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, por auto de catorce de marzo de dos mil trece, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuario de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en el juicio de amparo 186/2013, del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 25 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Julio Sánchez Orozco

Rúbrica.

(R.- 366084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
28 Morelia, Mich. 28
EDICTO

En el proceso I-81/2011 y su acumulado 87/2012 instruido en contra de Oscar Gerardo Zúñiga Rodríguez, Lucio Wences Núñez y Pablo Torres Aguirre por el delito de portación de Arma de fuego reservada y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

Morelia, Michoacán, once de marzo de dos mil trece.

...

Atento lo anterior y por las razones que expone dicho administrador, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se difieren anticipadamente los careos procesales antes mencionados y en su lugar se señalan las once horas con quince minutos del veintitrés de abril de dos mil trece para su desahogo.

Ahora bien, toda vez que los inculpados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social "Gral. Francisco J. Múgica", con sede en esta ciudad, y no obstante que el veinticuatro de abril de dos mil doce este órgano jurisdiccional declaró carecer de competencia para conocer del delito de secuestro, continuándose el trámite de la causa únicamente por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y otro, los mismos seguirán siendo procesados por el delito de secuestro en el fuero común, por tanto, con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se comisiona al secretario de este juzgado, para que acuda acompañado de personal de este órgano jurisdiccional al centro carcelario en mención y lleve a cabo la citada probanza.

...

Atento lo anterior, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, nuevamente se ordena notificar al testigo Sergio Ramírez Zapién por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al testigo en mención que deberá comparecer con identificación vigente ante el Centro de Reinserción Social "Gral. Francisco J. Múgica", con sede en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del veintitrés de abril de dos mil trece para llevar a cabo dicho careo.

Y para el caso de que el testigo Sergio Ramírez Zapién no comparezca, se ordena el desahogo de los careos procesales de manera supletoria.

...

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con la licenciada Alejandra Álvarez Calderón, secretaria que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.

Atentamente
Morelia, Mich., a 11 de marzo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 365781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 150/2013-13, promovido por RECURSOS PARA TU NOMINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de su apoderado JOSE LUIS QUIROZ MATEOS, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Trigésimo Quinto de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que hace consistir de la primera, en la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil trece, dentro del tomo 1080/12/4 de su índice, y de la otra autoridad su ejecución; con fecha uno de abril del año en curso, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar al tercero perjudicado AG AIRLINES EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGBESHI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca por conducto de quien legalmente la represente a este juicio a defender sus derechos en el término de diez días, contado a partir de la siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su

disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse el presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 8 de abril de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Ignacio Espinosa Lara

Rúbrica.

(R.- 366067)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/388/2012/M-III, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles e inmuebles que se describen; A).- 01 UN VEHICULO TIPO SEDAN, LINEA MUSTANG, MARCA FORD, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FAFP4041XF163737; su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/388/2012/M-III, por cuanto hace a los inmuebles y muebles mencionados en el inciso A) en fecha 16 dieciséis de abril del año 2012 dos mil doce; así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles e inmuebles que se describen; A).- 01 UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AJONJOLI SIN NUMERO ENTRE LAS CALLES CEBOLLA Y LECHUGA, COLONIA JUNTAS DEL HUMAYA, EN CULIACAN, SINALOA, SITUADO EN COORDENADAS GEOGRAFICAS 24° 48' 28.01" DE LA LATITUD NORTE Y 107° 25' 21.07" DE LATITUD OESTE; su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/538/2012/M-III, por cuanto hace a los inmuebles y muebles mencionados en el inciso A) en fecha 19 diecinueve de mayo del año 2012 dos mil doce; lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, código postal 80140, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 22 de junio de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 366021)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa VI
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/708/2010/M-VI
PUBLICACION POR EDICTO

AL O LOS CC. LEGITIMOS PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE BIEN: UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, LINEA TITAN DOBLE CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACION TZ-87687 PARA EL ESTADO DE SINALOA, COLOR BLANCO, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 1N6AA07C28N822894, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

AP/PGR/SIN/CLN/708/10/M-VI.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

VISTO.- Que por acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2010 dos mil Diez, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, LINEA TITAN DOBLE CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACION TZ-87687 PARA EL ESTADO DE SINALOA, COLOR BLANCO, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 1N6AA07C28N822894. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se "ACUERDA"

PRIMERO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO, al interesado o Representante Legal, a fin de que se presente ante esta autoridad y se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales, posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven el BIEN INMUEBLE en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, EL BIEN de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 11 de septiembre de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A"
Lic. Juan Ramón Romero Moreno
Rúbrica.

(R.- 366023)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica
Guamúchil, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dentro del auto de la averiguación previa número AP/SIN/GUAM/366/2011/M-U y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica al C. PROPIETARIO(S) POSEEDOR o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes que se describen a continuación: (1).- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA FORD, LINEA F-150, MODELO 1982, TIPO PICK-UP, DE COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE AC1JMM67071, EN LA PARTE DELANTERA TRAE UNA PLACA DE CIRCULACION UA-73-604 DEL

ESTADO DE SINALOA; (2).- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA FORD, LINEA LOBO 4X4, MODELO 1999, TIPO PICK-UP, DE COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 1FTZF08W2XKC03906, CON PLACAS DE CIRCULACION UA-35-596 DEL ESTADO DE SINALOA; (3).- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA GMC, LINEA SIERRA DENALI CREW CAB, MODELO 2008, TIPO PICK-UP, DE COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 2GTEK638781267110, SIN PLACAS DE CIRCULACION; (4).- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA GMC, LINEA SIERRA, MODELO 2007, TIPO PICK-UP, DE COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14J07Z617221, SIN PLACAS DE CIRCULACION; (5).- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA CHEVROLET, LINEA AVALANCHE, MODELO 2002, TIPO PICK-UP, DE COLOR AZUL MARINO, CON NUMERO DE SERIE 3GNEK13T82G105113, SIN PLACAS DE CIRCULACION; (6).- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA TOYOTA, LINEA TUNDRA, MODELO 2008, TIPO PICK-UP, DE COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 5TFET54168X025307, CUENTA EN LA PARTE POSTERIOR CON PLACA DE CIRCULACION TZ-75-656 DEL ESTADO DE SINALOA; (7).- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA DODGE, LINEA CHARGER DAYTONA/RT, MODELO 2006, TIPO SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, DE COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 2B3KA53H36H340575, CON PLACAS DE CIRCULACION VLC-81-13 DEL ESTADO DE SINALOA.

Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación previa AP/SIN/GUAM/366/2011/M-U, en fecha veintinueve del mes de octubre del año 2011.

Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta fiscalía de la federación ubicadas en avenida Mariano Matamoros número 411 esquina con Doctor de la Torre, colonia Centro, de esta ciudad de Guamúchil, Sinaloa, lugar donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guamúchil, Sin., a 14 de mayo de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "A" en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Jesús Alejandro Regalado Torres

Rúbrica.

(R.- 366024)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa IV

Culiacán, Sinaloa

Expediente: AP/SIN/CLN/503/2011/M-IV, AP/SIN/CLN/042/2011/M-IV

PUBLICACION POR EDICTO

A LOS CC. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: UN (01) TANQUE METALICO TIPO CISTERNA CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 20,000 (VEINTE MIL) LITROS, VACIO Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, el cual se encuentra en el interior de un remolque tipo góndola, color rojo, modelo 2002, sin placas de circulación, serie 3C9VS293X21009552; asimismo, SEIS (06) CONTENEDORES DE PLASTICO COLOR BLANCO CON REFORZAMIENTO METALICO EN TODO EL CONTORNO, CON CAPACIDAD APROXIMADA PARA 1,000 (UN MIL) LITROS CADA UNO, VACIOS Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, los cuales se encuentran en el interior de la caja de un vehículo tipo camión de redilas, marca GMC, color blanco, serie T16DA9V630595; UN VEHICULO MARCA MERCURY, TIPO SEDAN GRAND MARQUIS GS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, SERIE 2MELM74W5VX717719, PLACAS VLG-61-98 DE SINALOA; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/CLN/503/2011/M-IV, AP/SIN/CLN/042/2011/M-IV, SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: VISTO que por acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año en curso, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado A, inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA, consistentes en: UN (01) TANQUE METALICO TIPO CISTERNA CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 20,000 (VEINTE MIL) LITROS, VACIO Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, el cual se encuentra en el interior de un remolque tipo góndola, color rojo, modelo 2002, sin placas de circulación, serie 3C9VS293X21009552; asimismo, SEIS (06) CONTENEDORES DE PLASTICO COLOR BLANCO CON REFORZAMIENTO METALICO EN TODO EL CONTORNO, CON CAPACIDAD APROXIMADA PARA 1,000 (UN MIL) LITROS CADA UNO, VACIOS Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, los cuales se encuentran en el interior de la caja de un vehículo tipo camión de redilas, marca GMC, color blanco, serie T16DA9V630595; UN VEHICULO MARCA MERCURY, TIPO SEDAN GRAND MARQUIS GS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, SERIE 2MELM74W5VX717719, PLACAS

VLG-61-98 DE SINALOA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA". SEGUNDO: En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a sus intereses corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndose para que no enajenen o graven los bienes inmuebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 16 de enero de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa IV
Lic. Jesús Ariel Gastelum Atienzo
Rúbrica.

(R.- 366026)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa números AP/PGR/SIN/CLN/1414/2011/M-III, AP/PGR/SIN/CLN/018/2012/M-III, y AP/PGR/SIN/CLN/307/2012/M-III y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes inmuebles y muebles que se describen; A).- 1.-) UN PREDIO DE APROXIMADAMENTE 13473 TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, DONDE RECAEN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 24° 54' 42" Y LONGITUD 106°59'32", EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CLAVE CATASTRAL: 007-02607-001 REGISTRADA A NOMBRE DE PRIMITIVO BELTRAN, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1414/2011/M-III, por cuanto hace al inmueble mencionado en el inciso A) en fecha 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce; B).- 1.- EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84): $\Phi = 24^{\circ} 20' 39.0''$ (LATITUD NORTE), $\lambda = 107^{\circ} 04' 23.9''$ (LONGITUD OESTE), LOCALIZADO A 1.9 UN KILOMETRO Y NOVECIENTOS METROS AL SUR DEL POBLADO SAN FRANCISCO DE TACUICHAMONA, DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN SINALOA, PROPIEDAD DE JOSE LUIS TAPIA QUINTERO, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/018/2012/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso B) en fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2012 dos mil doce; y C).- UN REMOLQUE CISTERNA, DE COLOR BLANCO CON ROJO CON PLACAS DE CIRCULACION 378-WB-2 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE SBT-0275, CON RAZON SOCIAL "TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DEL SOL, S.A. DE C.V." EN LETRAS DE COLOR ROJO Y UN REMOLQUE CISTERNA, DE COLOR BLANCO CON ROJO CON PLACAS DE CIRCULACION 980-WB-1 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE SBT-0288, CON RAZON SOCIAL "TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DEL SOL S.A. DE C.V." EN LETRAS DE COLOR ROJO, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/307/2012/M-III, por cuanto hace a los muebles mencionados en el inciso C) en fecha 23 veintitrés de marzo del año 2012 dos mil doce; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, código postal 80140, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 13 de julio de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 366028)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica
Guamúchil, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAM/080/2012/M-U, AP/SIN/GUAM/114/2012/M-U, AP/SIN/GUAM/077/2012/M-U y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 5 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica al C. PROPIETARIO (S) POSEEDOR o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien mueble que se describe a continuación: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA FT 125, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE0B1049285, MODELO 2011, COLOR GRIS, UN VEHICULO TIPO REDILAS, MARCA FORD F-350, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION MODELO 1991, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JYE72355 y UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA, MARCA WHISPERWATT, MODELO DCA-25SSIU, TIPO REMOLQUE.

Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación previa AP/SIN/GUAM/031/2012/M-U, en fecha seis del mes de abril del año 2012, AP/SIN/GUAM/114/2012/M-U, en fecha veintinueve del mes de mayo del año 2012 y AP/SIN/GUAM/077/2012/M-U, en fecha quince del mes de mayo del año 2012.

Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Fiscalía de la Federación ubicadas en avenida Mariano Matamoros número 411 esquina con Doctor de la Torre, colonia Centro, de esta ciudad de Guamúchil, Sinaloa, lugar donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guamúchil, Sin., a 11 de octubre de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Jesús Alejandro Regalado Torres
Rúbrica.

(R.- 366031)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II en Guasave, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS:
1.- VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK-UP, MODELO 1997, COLOR ROJO, CON PLACA TRASERA DE CIRCULACION DE ONAFAAC NUMERO 7612-A, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1N6SD11S9VC371695, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/GUAS/248/2011/M-II, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD,

2.- VEHICULO TIPO CAMIONETA, SERIE TAHOE, MARCA CHEVROLET, COLOR NEGRO, MODELO 2007, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNFC13J67J308054, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/GUAS/173/2011/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD; 3.- VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ZUZUKI, COLOR AZUL CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR L8YPCNLB98Y040236, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/GUAS/152/2011/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS BIEN(ES), RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL PRIMERO ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA MESA DOS, SEGUNDO Y TERCERO ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA MESA UNO INVESTIGADORA, AMBOS CON DOMICILIO EN BOULEVARD 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON BOULEVARD PEDRO INFANTE SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guasave, Sin., a 22 de noviembre de 2011.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa
Dos de la Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Edgar Solís Gallardo

Rúbrica.

(R.- 366032)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica
Guamúchil, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dentro de los autos de las Averiguaciones Previas siguientes:
A).- AP/SIN/GUAM/177/2012/M-U, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, se notifica al C. PROPIETARIO (S) POSEEDOR (ES) o a SU (S) REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES), así como a QUIEN O QUIENES tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien que se describe a continuación: A).- UNA UNIDAD MOTRIZ (BLINDADA), CLASE CAMIONETA, MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE, VERSION LIMITE, 4X4, AÑO 2005, COLOR BLANCO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J8HR58285C510655.

Su aseguramiento ministerial decretado en autos de las Averiguación Previa siguiente:
A).- AP/SIN/GUAM/177/2012/M-U.- de fecha 25 veinticinco de julio de 2012, dos mil doce.

Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta fiscalía de la federación ubicadas en avenida Mariano Matamoros número 411 esquina con Doctor de la Torre, colonia Centro, de esta ciudad de Guamúchil, Sinaloa, lugar donde se le pondrán a su disposición las

constancias conducentes del aseguramiento correspondiente, asimismo, se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dicho bien causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guamúchil, Sin., a 27 de septiembre de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Carlos Gerardo Rembado López
Rúbrica.

(R.- 366033)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica
Guamúchil, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAM/373/2011/M-U y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 5 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica al C. PROPIETARIO (S) POSEEDOR o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien Inmueble que se describe a continuación: UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA CASA HABITACION UBICADO EN EL POBLADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA, EN COORDENADAS GEOGRAFICAS 25° 18' 30.0" LATITUD NORTE Y 107° 52' 36.0" LONGITUD OESTE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 155.00 METROS CON CAMINO DE TERRACERIA, AL SUR: 155.00 METROS CON AREA ENMONTADA, AL ESTE: 97.00 METROS CON CAMINO DE TERRACERIA, AL OESTE: 97.00 METROS CON CAMINO DE TERRACERIA.

Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación previa AP/SIN/GUAM/373/2011/M-U, en fecha ocho del mes de noviembre del año 2011.

Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Fiscalía de la Federación ubicadas en avenida Mariano Matamoros número 411 esquina con Doctor de la Torre, colonia Centro, de esta ciudad de Guamúchil, Sinaloa, lugar donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guamúchil, Sin., a 12 de junio de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Carlos Gerardo Rembado López
Rúbrica.

(R.- 366035)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I en Guasave, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO RAM-2500 4X4, DOBLE CABINA, MODELO 2009, COLOR ANARANJADO CON VISTAS GRISES, CON NUMERO DE SERIE 1D3HV13T09S773561, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/GUAS/195/2011/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR BLANCA, MODELO 1998, NUMERO DE SERIE 1FTDX1722VNA30542, CON PLACAS DE CIRCULACION VYE- 95-07 PARTICULARES DEL ESTADO DE SONORA, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/GUAS/291/2011/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE, UN VEHICULO JEEP CHEROKEE, TIPO VAGONETA, COLOR GRIS, MODELO 1999, SERIE 1J4GW58S3XC700033, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/GUAS/272/2011/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE, SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO DE 1).- UNA CAMIONETA MARCA FORD, F-150, TIPO PICK-UP, MODELO 1997, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTDX1768VKD40666, SE NOTIFICA A TERESITA ARIANA SAAVEDRA TANORI, CON DOMICILIO JUAN GARCIA NUMERO 8, COLONIA PALO VERDE, HERMOSILLO, SONORA, O QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO DE 2).- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, S-10, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCA, MODELO 1989, CON PLACAS DE CIRCULACION UX-31230 DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1GCB514E5K8117172, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/GUAS/202/2011/M-I, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN(ES), RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA DULCE MARIA LOPEZ SOTO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA MESA I INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN BOULEVARD 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON BOULEVARD PEDRO INFANTE SIN NUMERO, DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guasave, Sin., a 27 de febrero de 2012.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I Investigadora
Lic. Dulce María López Soto
Rúbrica.

(R.- 366036)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica
Guamúchil, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dentro de los autos de las Averiguaciones Previas siguientes:
A).- AP/SIN/GUAM/195/2012/M-U, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás

relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica al C. PROPIETARIO(S) POSEEDOR(ES) o a SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), así como a QUIEN O QUIENES tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien que se describe a continuación: A).- UNA UNIDAD MOTRIZ, TIPO CAMIONETA, LINEA WRANGLER SAHARA, MARCA JEEP, 4X4, COLOR BLANCO, AÑO 2008, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GA59108L517467.

Su aseguramiento ministerial decretado en autos de las Averiguación Previa siguiente:

A).- AP/SIN/GUAM/195/2012/M-U.- de fecha 9 nueve de agosto de 2012, dos mil doce.

Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Fiscalía de la Federación, ubicadas en avenida Mariano Matamoros número 411 esquina con Doctor De La Torre, colonia Centro de esta ciudad de Guamúchil, Sinaloa, lugar donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente, asimismo, se le percibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guamúchil, Sin., a 5 de octubre de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"
en materia de Averiguaciones Previas

Lic. Carlos Gerardo Rembado López

Rúbrica.

(R.- 366037)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Tres de Procedimientos Penales en Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas números, AP/SIN/MOCH/216/2012/M-III y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a QUIEN O QUIENES, tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los siguientes bienes muebles y numerario:

A).- UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, DE LA MARCA FORD, TIPO F-150, 4X4, PICK UP, SUPER CREW FLORES, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DE COLOR AZUL, CON NUMERO DE SERIE 1FTRW08L71KB63576, MODELO 2001, así como del B).- NUMERARIO AFECTO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$5,140.00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES AMERICANOS), su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación previa AP/SIN/MOCH/216/2012/M-III, por cuanto hace a los bienes muebles mencionados en los incisos A, y al numerario mencionado en el inciso B en fecha treinta de junio del año dos mil once.

Lo anterior para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, ubicadas en Calle Niños Héroes número 245 Oriente, colonia

Centro, código postal 81200, Los Mochis, Sinaloa, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 4 de junio de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscribo a la Subdelegación de Procedimientos Penales "C"

Lic. Alfredo Dorantes Pérez

Rúbrica.

(R.- 366041)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Tres de Procedimientos Penales en Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sinaloa

PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas números, AP/SIN/MOCH/141/2012/M-III, AP/SIN/MOCH/137/2012/M-III, AP/SIN/MOCH/100/2009/M-II y AP/SIN/MOCH/120/2012/M-II y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracciones II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a QUIEN O QUIENES, tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los siguientes bienes muebles y numerario:

A).- UN VEHICULO TIPO PICK UP, LINEA AVALANCHE, COLOR NEGRO, MARCA CHEVROLET, MODELO 2007, CON NUMERO DE SERIE 3GNEC120X7G277834, CON PLACAS DE CIRCULACION TX-82313 DEL ESTADO DE SINALOA; B).- UNA CAMIONETA MARCA DODGE RAM 1500, CABINA SENCILLA, TIPO PICK UP, MODELO 2001, COLOR VERDE, CON NUMERO DE SERIE 1B7HC16X21S197490.- C).- UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA MODELO FT 125, DE COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE LLCLPP2027E011988, MONTADO EN DOS LLANTAS.- D).- PREDIOS AGRICOLAS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS; 1).- LATITUD 26°10'11.2" NORTE Y LONGITUD 109°14'31.8" OESTE, AREA DE CULTIVO 450 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y 2).- LATITUD 26°10'08.9" NORTE Y LONGITUD 109°14'36.0" OESTE, AREA DE CULTIVO 1,380 M2 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de las averiguaciones previas AP/SIN/MOCH/141/2012/M-III, AP/SIN/MOCH/137/2012/M-III y AP/SIN/MOCH/1004/2009/M-II, por cuanto hace a los bienes muebles mencionados en los incisos A, B, C y D en fechas dieciocho de abril y doce de abril del año dos mil doce y dieciocho de mayo del año dos mil diez, respectivamente.

Lo anterior para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, ubicadas en calle Niños Héroes número 245 Oriente, colonia Centro, código postal 81200, Los Mochis, Sinaloa, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 4 de mayo de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscribo a la Subdelegación de Procedimientos Penales "C"

Lic. Alfredo Dorantes Pérez

Rúbrica.

(R.- 366071)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/470/2012/M-II

PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO UNA CAMIONETA, MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE LIMITED, CON PLACAS DE CIRCULACION 672-SHR, PARA EL DISTRITO FEDERAL, COLOR GRIS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4GZ88Z0WC245498, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, UN AÑO MODELO 1998, SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/470/2012/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.- CULIACAN, SINALOA, A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/470/2012/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año dos mil doce, respectivamente, ante esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, constitucionales 40, 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN ANTES DESCRITO AFECTO A LA PRESENTE INDAGATARIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182 A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JOSUE JAVIER ONTIVEROS GARCIA, Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: HECTOR OCTAVIO ROSALES CHAVEZ Y MARIA ELENA AVILEZ LARA.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 29 de junio de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II de Procedimiento Penales "A"
Lic. Josué Javier Ontiveros García
Rúbrica.

(R.- 366039)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa I
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/972/11/M-I
PUBLICACION POR EDICTO

A EL O LOS PROPIETARIOS DE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP CON CAJA DE REDILAS, DOBLE RODADO, COLOR BEIGE CON VIVOS COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE: AC3JMD79809, PRESENTANDO UN ENGOMADO CON NUMERO UB-08-689 DEL ESTADO DE SINALOA, MODELO 1987; 2.- UN VEHICULO MARCA FORD, CABINA Y MEDIA, COLOR GRIS, LINEA RANGER XL, CON PLACAS DE CIRCULACION UA-75-365 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE: 1FTCR14X1VPA52378, MODELO 1997; 3.- UNA RETROEXCAVADORA, MARCA JOHN DEERE, COLOR AMARILLO CON VIVOS COLOR NEGRO, MODELO 310D TURBO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE T0310DB823199; 4.- CUATRO CONTENEDORES DE PLASTICO LOS CUALES CUENTAN CON REFORZAMIENTO PARA MIL LITROS CADA UNO DE ELLOS; 5.- 01 (UNA) BOMBA DE ACHIQUE MARCA TRUPER MODELO MOBO-2, COLOR NARANJA, CON NUMERO DE SERIE 168FA090601515, A LA CUAL SE ENCUENTRAN UNIDAS DOS MANGUERAS UNA DE APROXIMADAMENTE CINCO METROS DE LARGO CON UNA CONEXIÓN RAPIDA EN EL EXTREMO Y LA SEGUNDA DE APROXIMADAMENTE DOS METROS DE LARGO; QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/924/11/M-I, MISMA QUE DIERA ORIGEN COMO TRIPLICADO ABIERTO A LA AP/PGR/SIN/CLN/972/11/M-I, QUE SE INSTRUYERA EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, POR EL DELITO DE SUSTRACCION DE HIDROCARBUROS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: --- CULIACAN, SINALOA, A LOS 3 TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- VISTO el estado que guarda la presente indagatoria de la cual se desprende que por acuerdo de esa misma fecha, dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/924/11/M-I esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A", Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO MARCADO CON EL NUMERO 1, 2, 3, 4 y 5; en virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...--- PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio de los propietarios de los bienes muebles anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes muebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal. - CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO ALONSO HERNANDEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia...". DAMOS FE. TESTIGO DE ASISTENCIA: OMAR KARIM REYES MEZA. TESTIGO DE ASISTENCIA: MARIBEL MOLINA ARREDONDO..."

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 11 de julio de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A"
Lic. Misael Alfonso Torres Pulido
Rúbrica.

(R.- 366075)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa VI
Culiacán, Sinaloa
Expedientes: AP/PGR/SIN/CLN/1504/11/M-VI
AP/PGR/SIN/CLN/683/12/M-VI
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: 1).- UN TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1989, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 318-CE6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 1FUYDDY80KP362322, SE APRECIA EN MAL ESTADO SU LAMINACION DE LA CARROCERIA Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION SU PINTURA. 2).- UN SEMIRREMOLQUE MARCA GREAT DANE, MODELO 1989, NUMERO DE SERIE 1GRAA0627KB071428, PLACAS DE CIRCULACION 287-UH-1 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, DE COLOR BLANCO, SE APRECIA SU CARROCERIA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION YA QUE TIENE UNA SECCION CORTADA DE ARRIBA HACIA ABAJO EN SU PARTE POSTERIOR DEL COSTADO DERECHO, ASI MISMO EN SU INTERIOR AL FONDO DE LA CAJA UNA PARED FALSA DE HECHURA ARTESANAL APRECIANDOSE UN ESPACIO ENTRE AMBAS PAREDES DEL FONDO DE LA CAJA (DOBLE FONDO). 3).- UNA CAMIONETA MARCA JEEP, TIPO CHEROKEE SPORT, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR GRIS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FF48SXYL157015, MODELO 2000 SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1504/11/M-VI y AP/PGR/SIN/CLN/683/12/M-VI SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

AP/PGR/SIN/CLN/1504/11M-VI.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

VISTO.- Que por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 1).- UN TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1989, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 318-CE6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 1FUYDDY80KP362322, SE APRECIA EN MAL ESTADO SU LAMINACION DE LA CARROCERIA Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION SU PINTURA. 2).- UN SEMIRREMOLQUE MARCA GREAT DANE, MODELO 1989, NUMERO DE SERIE 1GRAA0627KB071428, PLACAS DE CIRCULACION 287-UH-1 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, DE COLOR BLANCO, SE APRECIA SU CARROCERIA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION YA QUE TIENE UNA SECCION CORTADA DE ARRIBA HACIA ABAJO EN SU PARTE POSTERIOR DEL COSTADO DERECHO, ASI MISMO EN SU INTERIOR AL FONDO DE LA CAJA UNA PARED FALSA DE HECHURA ARTESANAL APRECIANDOSE UN ESPACIO ENTRE AMBAS PAREDES DEL FONDO DE LA CAJA (DOBLE FONDO). En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...-----
- - - PRIMERO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS VEHICULOS, al Representante Legal de TRANSPORTES ROBLES o QUIEN RESULTE PROPIETARIO de los vehículos en cuestión, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el vehículo en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

AP/PGR/SIN/CLN/683/12M-VI.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

VISTO.- Que por acuerdo de fecha 14 de junio de 2012, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 1.- UNA CAMIONETA MARCA JEEP, TIPO CHEROKEE, COLOR GRIS, MODELO 2000, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1J4FF48SXYL157075. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...- - - - -
- - - PRIMERO: En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el vehículo en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 20 de julio de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Mesa VI

Lic. Juan Ramón Romero Moreno

Rúbrica.

(R.- 366069)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Tres de Procedimientos Penales en Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas números AP/SIN/MOCH/202/2012/M-III y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a QUIEN O QUIENES, tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los siguientes bienes muebles y numerario:

A).- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO X-TERRA, COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 5N1AN08U36C528342, CON PLACAS DE CIRCULACION UB-5562 DEL ESTADO DE SONORA, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación previa AP/SIN/MOCH/202/2012/M-III, por cuanto hace a los bienes muebles mencionados en el inciso A, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce.

Lo anterior para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, ubicadas en calle Niños Héroes número 245 Oriente, colonia Centro, código postal 81200, Los Mochis, Sinaloa, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-

CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 13 de junio de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "C"

Lic. Alfredo Dorantes Pérez

Rúbrica.

(R.- 366072)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa IV
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/622/2012/M-IV
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: 1 (UN) VEHÍCULO TIPO JEEP, LINEA WRANGLER, MARCA JEEP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VMV-86-22 DEL ESTADO DE SINALOA, MODELO 2011, CON NÚMERO DE SERIE 1J4BA5H13BL604735; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SIN/CLN/622/2012/M-IV, SE DICTO ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

VISTO... "que por acuerdo de fecha 5 cinco del mes de junio del año 2012 dos mil doce; esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. fracción I, apartado A, inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA, consistentes en: 1 (UN) VEHÍCULO TIPO JEEP, LINEA WRANGLER, MARCA JEEP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VMV-86-22 DEL ESTADO DE SINALOA, MODELO 2011, CON NÚMERO DE SERIE 1J4BA5H13BL604735.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA". - SEGUNDO: En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a sus intereses corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndose para que no enajenen o graven el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Culiacán, Sin., a 20 de junio de 2012.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Jesús Ariel Gastelum Atienzo
 Rúbrica.

(R.- 366078)

CREATIVEPOP, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2013.

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	455,529	Capital Social	
		Socio a 65% de Capital	296,094
		Socio b 35% de Capital	159,435
Suma Total del Activo	455,529	Suma total Pasivo y Capital	455,529

México, D.F., a 16 de abril de 2013.
 Liquidador de la empresa
L.C.P. Ignacio Rico Moya
 Rúbrica.

(R.- 366042)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 512579 BOY Y DISEÑO
Exped. P.C. 449/2012(C-138)4459
Folio 10515
NOTIFICACION POR EDICTO

MAN HSIANG TSAI YANG.

Se hace de su conocimiento que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 449/2012(C-138)4459, promovido en contra del registro marcario 512579 BOY Y DISEÑO, iniciado en este Instituto el 12 de marzo de 2012, por SALOMON ALBERTO COHEN HARARI y JACOBO ALBERTO COHEN HARARI mediante oficio número 9372 de fecha 27 de marzo de 2013, se dictó resolución, la que se transcribe en sus puntos resolutivos a continuación:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 512579 BOY y diseño, prevista en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.

TERCERO.- Notifíquese a la demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones; no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXX, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial y 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7o. Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

5 de abril de 2013.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 365905)

N.S.C. AGUA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE N.S.C. AGUA, S.A. DE C.V., A SER CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2013**

De conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de N.S.C. Agua, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por virtud de la presente convocatoria, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo 14 de mayo de 2013, a las 13:00 pm PST (Pacific Standard Time - Horario Estándar del Pacífico), en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Blvd. Sánchez Taboada 10488, Piso 8, Zona Río, Tijuana, Baja California, México, en la que se discutirá el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, aprobación o modificación, según sea el caso, del informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la Sociedad, durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2012.
2. Discusión, aprobación o modificación, según sea el caso, de los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2012, previo informe del Comisario.
3. Resolución sobre aplicación de resultados.
4. Resolución sobre la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.
5. Resolución sobre la renuncia, nombramiento y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y funcionarios de la Sociedad.
6. Revisión y, en su caso, aprobación de la celebración por la Sociedad, de un contrato de prestación de servicios de cabildeo, así como del ejercicio de poderes otorgados por la Sociedad.
7. Discusión y, en su caso, aprobación de un aumento a la parte variable del capital social de la Sociedad.
8. Cualquier otro asunto que los accionistas deseen discutir.
9. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, en caso de ser necesario.

Atentamente

16 de abril de 2013.

Secretario del Consejo de Administración sin ser miembro del mismo

N.S.C. Agua, S.A. de C.V.

Jorge León Orantes Baena

Rúbrica.

(R.- 366111)**"SERVICIOS DE ADMINISTRACION****SERMAR" S. DE R.L. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 15 DE MARZO DE 2013****Activo**Efectivo en caja **\$ 0****Pasivo****Capital** **\$ 0**

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Liquidador

Modesta Santiago Caballero

Rúbrica.

(R.- 365912)**"BODAP" S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 19 DE MARZO DE 2013****Activo**Efectivo en caja **\$ 0****Pasivo****Capital** **\$ 0**

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Liquidador

Alfredo Hernández González

Rúbrica.

(R.- 365914)**"MERCANTIL NEGRETE ANAYA" S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 13 DE MARZO DE 2013****Activo**Efectivo en caja **\$ 0****Pasivo****Capital** **\$ 0**

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Liquidador

Martín Víctor Fernando Baca Vargas

Rúbrica.

(R.- 365917)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: **\$ 1,237.00**Ejemplar de una sección del día: **\$ 12.00**

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

ACE SEGUROS, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		1,359,015,067.24
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	1,311,721,274.86	
112	Valores	1,311,721,274.86	
113	Gubernamentales	1,129,398,000.51	
114	Empresas Privadas	175,987,237.59	
115	Tasa Conocida	175,524,010.93	
116	Renta Variable	463,226.66	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	1,778,645.68	
119	Deudores por Intereses	4,557,391.08	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	47,293,792.38	
137	Inmuebles	38,811,279.60	
138	Valuación Neta	22,712,252.38	
139	(-) Depreciación	14,229,739.60	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		10,568,200.15
141	Disponibilidad		33,256,799.73
142	Caja y Bancos	33,256,799.73	
143	Deudores		666,738,433.98
144	Por Primas	587,840,923.53	
145	Agentes y Ajustadores	2,728,612.57	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	81,007,977.88	
149	(-) Estimación para Castigos	4,839,080.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		1,032,878,407.00
151	Instituciones de Fianzas	20,357,880.54	
152	Depósitos Retenidos	2,688,782.78	
153	Participación de Reaseguradores por Stros. Pend.	517,900,781.52	
154	Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso	491,909,480.55	
155	Otras Participaciones	14,389,801.73	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reaf. en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	14,368,320.12	
159	Inversiones Permanentes		0.00
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		113,909,871.27
164	Mobiliario y Equipo	18,915,631.00	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	86,000,444.31	

167	Gastos Amortizables	23,680,567.05	
168	Amortización	14,686,771.09	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	Total Activo		3,216,366,779.37
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		2,394,699,452.98
211	De Riesgos en Curso	782,749,114.30	
212	Vida	90,839,094.61	
213	Accidentes y Enfermedades	79,543,596.26	
214	Daños	612,366,423.43	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	863,059,436.95	
217	Por Sinistros y Vencimientos	591,638,224.89	
218	Por Sinistro Ocurredos y No Reportados	202,538,417.09	
219	Por Dividendos sobre Póliza	48,425,341.22	
220	Fondos de Seguros en Administración	307,787.00	
221	Por Primas en Depósito	20,149,666.75	
222	De Previsión	748,890,901.73	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	748,890,901.73	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro		10,693,846.00
228	Acreedores		97,379,894.75
229	Agentes y Ajustadores	84,183,529.09	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidad de Fianzas	0.00	
232	Diversos	13,196,365.66	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		16,378,211.00
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	16,361,795.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	16,416.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda		0.00
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		168,998,108.64
245	Prov. para la Particip. de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	19,471,086.00	
247	Otras Obligaciones	111,175,164.41	
248	Créditos Diferidos	38,351,858.23	
	Suma Pasivo		2,688,149,513.37
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		474,538,027.00
311	Capital o Fondo Social	480,638,027.00	
312	Capital o Fondo No Suscrito	6,100,000.00	
313	Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	Acciones Propias Compradas	0.00	
315	Obligaciones Subord. de Conver. Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		10,553,063.00
317	Legal	10,553,063.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		127,048.00
321	Inversiones Permanentes		0.00

323	Resultados de Ejercicios Anteriores	37,335,069.00
324	Resultados del Ejercicio	5,664,059.00
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0.00
	Suma Capital	528,217,266.00
	Suma Pasivo más Capital	3,216,366,779.37
800	Orden	0.00
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Rva. por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	99,119,499.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló, de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, se ubican en la página electrónica: <http://www.aceseguros.com.mx/estados-financieros>.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Frago.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.aceseguros.com.mx/estados-financieros>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2012.

México, D.F., a 14 de marzo de 2012.

Director General
Roberto Flores Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
María Victoria Romero Martínez
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
Manuel Ernesto Porraz Salvatori
Rúbrica.

ACE SEGUROS, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en pesos)

400	Primas	
410	Emitidas	3,453,782,681.00
420	(-) Cedidas	1,644,365,829.00
430	De Retención	1,809,416,852.00
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	12,349,028.00

450	Primas de Retención Devengadas		1,797,067,824.00
460	(-) Costo Neto de Adquisición	661,899,482.00	
470	Comisiones a Agentes	206,927,078.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	35,420,405.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	484,792,962.00	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	190,654,452.00	
520	Otros	713,690,509.00	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y otras Obligaciones Contractuales	671,891,554.00	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	671,891,554.00	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		463,276,788.00
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	99,959,564.00	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	99,959,564.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	0.00	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		363,317,224.00
640	(-) Gastos de Operación Netos	263,245,853.00	
650	Gastos Administrativos y Operativos	250,131,877.00	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	7,326,575.00	
670	Depreciación y Amortizaciones	5,787,401.00	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		100,071,371.00
690	Resultado Integral de Financiamiento	18,377,200.00	
700	De Inversiones	40,632,027.00	
710	Por Venta de Inversiones	251,914.00	
720	Por Valuación de Inversiones	-3,985,864.00	
730	Por Recargos sobre Primas	747,777.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	24,248.00	
780	Resultado Cambiario	-19,292,902.00	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		0.00
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		118,448,571.00
810	(-) Provisión para el Pago de Impuesto a la Utilidad	112,784,512.00	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas	5,664,059.00	
850	Operaciones Discontinuas	0.00	
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		5,664,059.00

El presente Estado de Resultados se formuló, de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 14 de marzo de 2012.

Director General
Roberto Flores Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
María Victoria Romero Martínez
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
Manuel Ernesto Porraz Salvatori
Rúbrica.

(R.- 366050)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISO DE ACLARACIONES DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-032-PEMEX-2012
SISTEMAS DE TUBERIA EN PLANTAS INDUSTRIALES-DISEÑO Y ESPECIFICACIONES DE MATERIALES

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de aclaraciones de la norma de referencia NRF-032-Pemex-2012 "Sistemas de tubería en plantas industriales-diseño y especificaciones de materiales", misma que entró en vigencia el día 14 de agosto de 2012 y fue elaborada por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Refinación y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Se corrigen en la citada norma de referencia los siguientes errores de edición:

PUNTO	DICE	DEBE DECIR
Página 15, numeral 8.1.1.3.3	Para instalaciones terrestres: a) 90 mm (3.5 in), para DN 50 (NPS 2) y menores. b) 1.5 veces el DN, para DN 80 a 100 (NPS 3 a 4). c) 1.0 veces el DN, para DN 150 a 500 (NPS 6 a 20). d) 0.5 veces el DN, para DN 600 (NPS 24) y mayores. Para instalaciones costa fuera: a) 90 mm (3.5 in), para DN 50 (NPS 2) y menores. b) 1.5 veces el DN, para DN 80 a 100 (NPS 3 a 4). c) 1.0 veces el DN, para DN 150 (NPS 6) y mayores.	Para instalaciones costa fuera: a) 90 mm (3.5 in), para DN 50 (NPS 2) y menores. b) 1.5 veces el DN, para DN 80 a 100 (NPS 3 a 4). c) 1.0 veces el DN, para DN 150 a 500 (NPS 6 a 20). d) 0.5 veces el DN, para DN 600 (NPS 24) y mayores. Para instalaciones terrestres: a) 90 mm (3.5 in), para DN 50 (NPS 2) y menores. b) 1.5 veces el DN, para DN 80 a 100 (NPS 3 a 4). c) 1.0 veces el DN, para DN 150 (NPS 6) y mayores.

En los numerales 12.2 y 12.3, anexos 2 y 3 correspondientes a los Indices de Especificaciones de Materiales de Tubería (EMT) costa fuera y terrestres, así como en las Especificaciones de Materiales de Tubería siguientes, se corrigen los siguientes errores de edición:

PUNTO	DICE		DEBE DECIR	
Página 83: 12.2 Anexo 2	Especificación ⁵		Especificación ^{5, 4}	
Página 84: C-A05T3	Acero inoxidable tipo 316L		Acero inoxidable superdúplex (25Cr-8Ni-3Mo-W-Cu-N)	
Páginas 86 y 228: C-E02T3 Página 146: C-A05T3	Acero inoxidable superdúplex (25Cr-8Ni-3Mo)		Acero inoxidable superdúplex (25Cr-8Ni-3Mo-W-Cu-N)	
Página 88: T-A01T1	Condiciones Límites de operación del servicio ² 1961 kPa @ 38°C	Límites de presión y temperatura de Acuerdo al Rango de la Clase de Bidas (ASME B16.5) ¹ 1961 kPa @ -28 a 38°C	Condiciones Límites de operación del servicio ² 1961 kPa @ 50°C	Límites de presión y temperatura de Acuerdo al Rango de la Clase de Bidas (ASME B16.5) ¹ 1961 kPa @ -28 a 50°C
Páginas 89 y 96: T-A11T1 y T-D04T1, Clase, Cara, Materiales	(Clase150) RF AC		(Clase150) RF AC Calmado	
Página 407: T-A18T1	Vapor de baja (448 MPa), condensado de vapor de agua		Vapor de baja (0.448 MPa), condensado de vapor de agua	
Páginas 94 y 460: T-B04T1 (índice de EMT y en la EMT)	Vapor de media, condensado de media		Vapor de agua de media para: 1.96 MPa @ 375°C, 2.94 MPa @ 360°C, 3.92 MPa @ 317°C; condensado de media y agua de alimentación a calderas	
Páginas 122, 132, 140, 148 y 203: C-A02T3, C-A03T3, C-A04T3, C-A05T3 y C-D01T3; Tornillería, tuercas	Descripción ASTM A 194 Gr.8,		Descripción ASTM A 194 Gr.8M	

Páginas 122, 129, 144: 132, 136, 140, 148, 152, 156, 160, 164, 168, 173 y 189: C-A02T3, C-A03T1, C-A05T1, C-A03T3, C-A04T1, C-A04T3, C-A05T3, C-A06T1, C-A07T1, C-A08T1, C-A09T1, C-A10T1, C-A11T1 y C-B02T3; Tornillería, conexiones para ramales	Descripción Ver Gráfica C-xxxTx	Descripción Ver gráfica de la misma EMT
Páginas 127 y 134: C-A03T1 y C-A04T1	Corrosión Permissible: 0.0.625 in	Corrosión Permissible: 0.0625 in
Páginas 139, 140 y 141: C-A04T3	REV-0 PAGINA 2 DE 449 C-A02T3	C-A04T3 2 DE 4 C-A04T3
Página 147: C-A05T3, Weldolet o Equiv.	Cédula Espesor(in)/Clase 40S	Cédula Espesor(in)/Clase 10S
Página 147: C-A05T3, Válvulas globo, retención columpio	Descripción Cuerpo e interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A995 Gr. A5 (UNS J93404)	Descripción Cuerpo e interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A995 Gr. 5A (UNS J93404)
Página 147: C-A05T3, Válvulas bola	Descripción Cuerpo y bola de ASTM A995 Gr. A5 (UNS J93404)	Descripción Cuerpo y bola de acero inoxidable superdúplex ASTM A995 Gr. 5A (UNS J93404)
Página 152: C-A06T1, Espárragos	Descripción ASTM A193 Gr. B7	Descripción ASTM A193 Gr. B7M
Página 152: C-A06T1, Tuercas	Descripción ASTM A194 Gr. 2H	Descripción ASTM A194 Gr. 2HM
Página 166: C-A10T1	Corrosión Permissible: Nota 1.11	Corrosión Permissible: Nota 1.11, 1.12 1.12 La tolerancia de corrosión establecida para la presente EMT se estima para una vida útil aproximada de 6 años, en condiciones normales de operación. Es responsabilidad del usuario el uso de inhibidores de corrosión que incrementen su vida útil
Página 166: C-A10T1, Internos de válvulas	Trim 9	Acero Inox. superdúplex (25Cr-8Ni-3Mo)
Páginas 166 y 171: C-A10T1 y C-A11T1, Tubo, roscados, niple	Descripción ASTM A106	Descripción ASTM A106 Gr. B
Página 166: C-A10T1, Conexiones	Diámetro DN (NPS) 150 a 400 (6 a 16)	Diámetro DN (NPS) 80 a 400 (3 a 16)
Página 167: C-A10T1, Conexiones integralmente reforzadas, threadolet o Equiv.	Notas: 6.1	Notas: 6.1a, 6.1b y 6.3
Página 167: C-A10T1, Conexiones integralmente reforzadas, weldolet o Equiv.	Notas: 6.1	Notas: 6.1a y 6.1b
Página 167: C-A10T1, Conexiones integralmente reforzadas, nipolet o niple pipeta	Notas: 6.1	Notas: 6.1a, 6.1b, 6.1c y 6.3

Página 167: C-A10T1, Gráfica C-A10T1	Gráfica C-A10T1	Se modifica gráfica C-A10T1, en concordancia con los cambios a la EMT
Página 167: C-A10T1, Conexiones integralmente reforzadas, threadolet o Equiv.	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 4)	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2)
Página 167: C-A10T1, Conexiones integralmente reforzadas, weldolet o Equiv.	Diámetro DN (NPS) 150 a 350 (6 a 14)	Diámetro DN (NPS) 80 a 350 (3 a 14)
Página 167: C-A10T1, Conexiones integralmente reforzadas, nipolet o niple pipeta	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 4)	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2)
Página 167: C-A10T1, Bridas, brida roscada	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 4)	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2)
Página 167: C-A10T1, Bridas, bridas cuello soldable	Diámetro DN (NPS) 150 a 600 (6 a 24)	Diámetro DN (NPS) 80 a 600 (3 a 24)
Página 167: C-A10T1, Válvulas, válvulas compuerta roscada	Válvulas compuerta roscada Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 2) Clase 800 Extremos Roscada Descripción Cuerpo e interiores de bronce al aluminio ASTM B 763 aleación UNS C95500, vástago ascendente, cuerda exterior y yugo, bonete atornillado, cuña sólida, asientos integrales, operada con volante. MSS-SP80	Válvulas compuerta Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2) Clase 800 Extremos Caja para soldar Descripción Cuerpo ASTM A105, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), cuerda tornillo exterior y yugo, bonete atornillado, cuña sólida, asientos recambiables, operada con volante. ISO 15761
Página 167: C-A10T1, Válvulas, válvulas compuerta roscada	Diámetro DN (NPS) 40 a 65 (1 1/2 y 2 1/2)	Se elimina
Página 167: C-A10T1, Válvulas, válvulas globo	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 2) Descripción Cuerpo e interiores de bronce al aluminio ASTM B 763, aleación UNS C95500, vástago ascendente, cuerda exterior y yugo, bonete atornillado, disco tipo macho, asiento integral, operada con volante. ISO 15761	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2) Descripción Cuerpo ASTM A105, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), cuerda tornillo exterior y yugo, bonete atornillado, disco tipo macho, asiento recambiable, operada con volante. ISO 15761
Página 167: C-A10T1, Válvulas, válvulas retención tipo columpio	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 2) Descripción Cuerpo e interiores de bronce al aluminio ASTM B 763 Aleación UNS C95500, tapa atornillada, asiento integral. ISO 15761	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2) Descripción Cuerpo ASTM A105, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), tapa atornillada, asiento recambiable. ISO 15761

Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvula bola	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 2) Descripción Cuerpo e interiores de bronce al aluminio ASTM B 763 Aleación UNS C95500, cuerpo soldado o atornillado, paso completo, sellos y asientos de PTFE, bola flotante, diseño a prueba de fuego API STD 607/ISO 10497. API STD 608/ASME B 16.34	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2) Descripción Cuerpo ASTM A105 de 3 piezas y atornillado, paso completo, bola y vástago de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), sellos y asientos de RPTFE, bola flotante, diseño a prueba de fuego API STD 607/ISO 10497. API STD 608/ASME B16.34
Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvula bola		Diámetro DN (NPS) 80 a 900 (3 a 36) Nota: 8.4, 8.5 Clase 150 Extremos RF Descripción Cuerpo ASTM A 105 o ASTM A 216 Gr WCB, paso completo, montada sobre muñón, cuerpo atornillado o soldado. Deben cumplir con requerimientos técnicos y documentales de la NRF-211-PEMEX-2008
Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvula compuerta	Diámetro DN (NPS) 150 a 900 (3 a 36) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, Trim 9, cuerda exterior y yugo, bonete atornillado, cuña sólida, asientos recambiables, operada con volante. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434 para 24" y menores	Diámetro DN (NPS) 80 a 900 (3 a 36) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), cuerda exterior y yugo, bonete atornillado, cuña sólida, asientos recambiables, operada con volante. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434 para DN 600 (NPS24) y menores
Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvula compuerta compacta	Diámetro DN (NPS) 150 a 900 (3 a 36) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, Trim 9, cuerda exterior y yugo, bonete atornillado, asientos recambiables, operada con volante. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434 para 24" y menores	Diámetro DN (NPS) 80 a 900 (3 a 36) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), cuerda exterior y yugo, bonete atornillado, asientos recambiables, operada con volante. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434 para DN 600 (NPS24) y menores
Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvulas globo	Diámetro DN (NPS) 150 a 300 (3 a 12) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, Trim 9, bonete atornillado, tornillo exterior y yugo, disco tipo macho, asiento recambiable, operada con volante. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434	Diámetro DN (NPS) 80 a 300 (3 a 12) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), bonete atornillado, tornillo exterior y yugo, disco tipo macho, asiento recambiable, operada con volante. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434

Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvulas retención tipo columpio	Diámetro DN (NPS) 150 a 300 (3 a 12) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, Trim 9, tapa atornillada, asiento recambiable. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434	Diámetro DN (NPS) 80 a 300 (3 a 12) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), tapa atornillada, asiento recambiable. ASME B16.34/Espesor por ISO 10434
Página 168: C-A10T1: Válvulas, válvulas retención disco bipartido	Diámetro DN (NPS) 150 a 150 (3 a 6) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, Trim 9, resorte de ASTM B 166 UNS N06600, tipo orejada (lug), sello metal a metal, API STD 594 tipo A	Diámetro DN (NPS) 80 a 150 (3 a 6) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), resorte de ASTM B 166 UNS N06600, tipo orejada (lug), sello metal a metal, API STD 594 tipo A
Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvulas retención disco bipartido	Diámetro DN (NPS) 200 a 900 (8 a 36) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, Trim 9, resorte de ASTM B 166 UNS N06600, extremos bridados, sello metal a metal, API STD 594 tipo A	Diámetro DN (NPS) 200 a 900 (8 a 36) Descripción Cuerpo ASTM A216 Gr. WCB, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), resorte de ASTM B 166 UNS N06600, extremos bridados, sello metal a metal, API STD 594 tipo A
Página 168: C-A10T1, Válvulas, válvula de mariposa	Descripción ASTM A216 Gr WCB, extremos bridados triple excentricidad, anillo de sello sólido de una sola pieza, asiento integral al cuerpo, sello metal-metal, diseño API 609 categoría B, a prueba de fuego API STD 607/ISO 10497. El diseño debe cumplir con los numerales 8.1.2.1.1 y 8.1.5.1 de la NRF-204-PEMEX-2008	Descripción ASTM A216 Gr WCB, interiores de acero inoxidable superdúplex ASTM A 182 Gr. F 55 (UNS S32760), extremos bridados triple excentricidad, anillo de sello sólido de una sola pieza, asiento integral al cuerpo, sello metal-metal, diseño API 609 categoría B, a prueba de fuego API STD 607/ISO 10497. El diseño debe cumplir con los numerales 8.1.2.1.1 y 8.1.5.1 de la NRF-204-PEMEX-2008
Página 168: C-A10T1, Empaques	Descripción Acero Inox. tipo 304	Descripción Acero Inox. UNS S32760
Página 168: C-A10T1, Tornillería, espárragos	Descripción ASTM A 193 Gr. B7	Descripción ASTM A 193 Gr. B7M
Página 168: C-A10T1, Tornillería, tuercas	Descripción ASTM A 194 Gr. 2H	Descripción ASTM A 193 Gr. 2HM,
Página 169: C-A10T1	Notas: Nota 2.3 y 8.8c	Se elimina
Página 169: C-A10T1, Notas: 6.1c	La conexión para toma de presión debe ser con nipolet para DN 150 (NPS 6) a DN 900 (NPS 36), en diámetros de DN 100 (NPS 4) y menores ver gráfica C-A10T1 para ramal-cabezal	La conexión para toma de presión debe ser con nipolet para DN 80 (NPS 3) a DN 900 (NPS 36), en diámetros de DN 50 (NPS 2) y menores ver Gráfica C-A10T1 para ramal-cabezal
Página 169: C-A10T1, Notas:		8.4 Para válvulas de bola con sello suave debe utilizarse el anexo 12.1.3 y para válvulas de bola con sello metálico debe utilizarse el anexo 12.1.4 de la NRF-211-PEMEX-2008, respectivamente

Página 169: C-A10T1, Notas:		8.5 Usar válvula de bola de paso reducido, sólo cuando la caída de presión, no afecte al proceso
Página 169: C-A10T1, Notas:		8.15 Para el manejo de agua congénita, se pueden utilizar válvulas de bloqueo tipo bola montada sobre muñón con material del cuerpo de acero Inox. UNS S32760, vástago, asiento y bola de acero inoxidable dúplex con recubrimiento de acuerdo al numeral 8.1.21 de la NRF-211-PEMEX-2008
Página 170: C-A10T1, Tabla ramal cabezal		Se sube línea horizontal de 4 a 2 Pulg. para la TSR
Página 171: C-A11T1	Corrosión Permisible: Nota 1.11	Corrosión Permisible: Nota 1.11, 1.12 1.12 La tolerancia de corrosión establecida para la presente EMT se estima para una vida útil aproximada de seis años, en condiciones normales de operación. Es responsabilidad del usuario el uso de inhibidores de corrosión que incremente su vida útil
Página 171: C-A11T1, Conexiones, codo 90° radio largo, codo 45°, Te recta, Te reducida, reducción concéntrica, reducción excéntrica, tapón cachucha	Diámetro DN (NPS) 150 a 400 (3 a 16)	Diámetro DN (NPS) 80 a 400 (3 a 16)
Página 172: C-A11T1, Conexiones integralmente reforzadas, threadolet o Equiv.	Notas: 6.1	Notas: 6.1a, 6.1b y 6.3
Página 172: C-A11T1, Conexiones integralmente reforzadas, weldolet o Equiv.	Notas: 6.1	Notas: 6.1a, 6.1b
Página 172: C-A11T1, Conexiones integralmente reforzadas, nipolet o niple pipeta	Notas: 6.1	Notas: 6.1a, 6.1b, 6.1c y 6.3
Página 172: C-A11T1, Threadolet o Equiv. y brida roscada	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 4)	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2)
Página 172: C-A11T1, Bridas, bridas cuello soldable	Diámetro DN (NPS) 150 a 600 (6 a 24)	Diámetro DN (NPS) 80 a 600 (3 a 24)
Página 172: C-A11T1, Válvulas compuerta roscada, válvulas globo y válvulas retención tipo columpio y válvula bola	Diámetro DN (NPS) 20 a 100 (3/4 a 2)	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2)
Página 173: C-A11T1, Válvulas, válvula compuerta, válvula compuerta compacta, válvulas globo, válvulas retención tipo columpio, válvulas retención disco bipartido	Diámetro DN (NPS) 150 a 900 (3 a 36) 150 a 300 (3 a 12) 150 a 150 (3 a 6)	Diámetro DN (NPS) 80 a 900 (3 a 36) 80 a 300 (3 a 12) 80 a 150 (3 a 6)
Página 173: C-A11T1, Empaques	Descripción Acero Inox. tipo 304	Descripción Aleación UNS N04400

Página 174: C-A11T1, Notas: 2.3	En las tuberías DN 100 (NPS 4) y menores no se considera tolerancia de corrosión	En las tuberías DN 50 (NPS 2) y menores no se considera tolerancia de corrosión
Página 174: C-A11T1, Notas:		1.12 La tolerancia de corrosión establecida para la presente EMT se estima para una vida útil aproximada de 6 años, en condiciones normales de operación. Es responsabilidad del usuario el uso de inhibidores de corrosión que incremente su vida útil
Página 175: C-A11T1, Tabla ramal cabezal		Se sube línea horizontal de 4 a 2 Pulg. para la TSR.
Páginas 189, 222 y 230: C-B02T3, C-E01T3 y C-E02T3, Tornillería, tuercas	Descripción ASTM A 194 Gr.B8M,	Descripción ASTM A 194 Gr.8M,
Página 207: C-D02T1, Weldolet o Equiv.	Cédula Espesor(in)/Clase STD	Cédula Espesor(in)/Clase 80
Página 208: C-D02T1, Válvulas, válvulas de bola, válvulas compuerta de doble expansión y válvulas de compuerta sólida deslizante		Notas 8.8
Página 209: C-D02T1, Notas:	8.8 Los componentes que constituyen el trim deben ser fabricados integralmente de acero inoxidable ASTM-A182 Gr. F316. No se acepta el uso de válvulas cuya aplicación del material indicado para el trim se haya limitado exclusivamente a las superficies de asiento de la válvula	8.8 Los componentes que constituyen el ("Trim") deben estar recubiertos con materiales especiales tales como carburo de cromo, carburo de tungsteno, entre otros, de acuerdo al numeral 8.1.21 de la NRF-211-PEMEX-2008, cuando el fluido transporte sólidos en suspensión que causen erosión
Página 216: C-E01T1	Internos de válvulas Trim 1	Internos de válvulas Trim 1, Nota 8.8
Página 217 y 218: C-E01T1, Válvulas bola, válvulas compuerta expansión sencilla, válvulas compuerta de doble expansión y válvulas de compuerta sólida deslizante		Notas 8.8
Páginas 218 y 234: C-E01T1 y C-F01T1 Notas:		8.8 Los componentes que constituyen el ("Trim") deben estar recubiertos con materiales especiales tales como carburo de cromo, carburo de tungsteno, entre otros, de acuerdo al numeral 8.1.21 de la NRF-211-PEMEX-2008, cuando el fluido transporte sólidos en suspensión que causen erosión
Página 231: C-F01T1	Internos de válvulas Trim 10	Internos de válvulas Trim 10 Nota 8.8
Páginas 232 y 233: C-F01T1, Válvulas compuerta, válvulas globo, retención pistón Horiz., válvulas compuerta, válvulas retención columpio, válvulas retención disco bipartido, válvulas compuerta expansión sencilla, válvulas compuerta de doble expansión, válvulas compuerta sólida deslizante		Notas 8.8

Páginas 236, 257, 278, 296, 312, 330 y 404: T-A01T1, T-A02T1, T-A03T1, T-A04T1, T-A05T1, T-A06T1 y T-A17T1, Bridas, bridas portaplaca de orificio	Diámetro DN (NPS) 50 a 900 (2 a 36)	Diámetro DN (NPS) 50 a 600 (2 a 24)
Página 246: T-A01T3, Tubo	Cédula mínimo/clase 40s	Cédula mínimo/clase 80s
Páginas 246, 247 y 248: T-A01T3, Tubo, conexiones, conexiones integralmente reforzadas, varios	Diámetro DN (NPS) 20 a 40 (3/4 a 1 1/2)	Diámetro DN (NPS) 20 a 50 (3/4 a 2)
Página 339: T-A07T1 Latrolet de NPS 1 a 2 y válvula retención	Extremos Biselado-Caja para soldar	Extremos Biselado
Páginas 408 y 461: T-A18T1 y T-B04T1, Válvulas de compuerta y de globo	Diámetro DN (NPS) Clase extremos descripción 80 a 600 (3 a 24) 150 Biselados bonete soldado 80 a 300 (3 a 12) 150 Biselados bonete soldado	Diámetro DN (NPS) Clase extremos descripción 80 a 600 (3 a 24) 150 Biselados bonete atornillado 80 a 300 (3 a 12) 150 Biselados bonete atornillado
Páginas 408 y 461: T-A18T1 y T-B04T1, Válvulas de retención	Diámetro DN (NPS) Clase extremos descripción 80 a 600 (3 a 24) 150 Biselados bonete soldado	Diámetro DN (NPS) Clase extremos descripción 80 a 600 (3 a 24) 150 Biselados bonete atornillado
Páginas 416, 433 y 447: T-B01T1, T-B02T1 y T-B03T1, Bridas, bridas portaplaca de orificio	Diámetro DN (NPS) 50 a 750 (2 a 30)	Diámetro DN (NPS) 50 a 600 (2 a 24)
Páginas varias	PROY-NRF-032-PEMEX-2011	NRF-032-PEMEX-2012
Páginas varias	NRF-032-PEMEX-2011	NRF-032-PEMEX-2012

Se amplía el rango de la EMT T-B04T1, página 460, quedando como sigue:

Componente	Notas	Diámetro DN (NPS)	Espesor (in) o Cédula mínimos/Clase	Extremos	Descripción
Tubería					
Tubo Máx. servicio: 1.96MPa@375°C 2.94MPa@360°C	2.1,2.2.	20 a 50 (3/4 a 2)	80	Planos	ASTM A106 Gr B, ASME B36.10
	2.2	80 a 250 (3 a 10)	STD	Biselados	ASTM A106 Gr B, ASME B36.10
		300 a 500 (12 a 20)	STD (0.375)		
		600 (24)	XS (0.500)		
Tubo Máx. servicio: 3.92MPa@317°C o 3.83MPa@336°C	2.1,2.2	20 a 50 (3/4 a 2)	80	Planos	ASTM A106 Gr B, ASME B36.10
	2.2	80 a 350 (3 a 14)	STD	Biselados	ASTM A106 Gr B, ASME B36.10
		400 (16)	40		
		450 a 500 (18 a 20)	XS		
		600 (24)	0.625		

México, D.F., a 4 de abril de 2013.
El Presidente del CNPMOS
Ing. Carlos R. Murrieta Cummings
Rúbrica.

(R.- 366034)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 79 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, 205 y 207 de la Ley del Mercado de Valores, y 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16 fracción I de su Ley, en relación con la Decimocuarta, primer párrafo de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996, modificadas por última vez mediante resolución publicada en el mismo Diario el 13 de octubre de 2011, así como con la Quincuagésima Tercera de las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997, modificadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Órgano de Difusión el 23 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de las modificaciones efectuadas a las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa" realizadas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y esta Comisión, así como a las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa", llevadas a cabo por este órgano desconcentrado, en las cuales se previó la posibilidad de que los socios liquidadores puedan compensar y liquidar los contratos de derivados listados en bolsa tanto por cuenta propia como de terceros o de ambos, al tiempo de establecer las normas para los participantes del mercado de derivados en la celebración de operaciones con contratos de derivados en mercados del exterior reconocidos, resulta necesario hacer algunas precisiones en las normas contables aplicables a dichos participantes, y

Que asimismo, es importante incorporar las normas de valuación de valores y demás instrumentos financieros que formen parte del balance general de los socios liquidadores y cámaras de compensación, precisando que la valuación de dichos valores y demás instrumentos financieros deberá ser a valor razonable, con la finalidad de que se guarde consistencia con las normas contables aplicables a las demás entidades financieras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para que la integración y revelación de la información que proporcionen tanto las cámaras de compensación como los socios liquidadores pueda ser objeto de un mejor análisis por parte de las autoridades, el público y el mercado de derivados, en virtud de las operaciones especializadas que tales entidades realizan, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación de las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", para quedar como "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa"; las disposiciones Primera y Cuarta; se **ADICIONAN** un Capítulo I a denominarse "De los criterios de contabilidad" que comprenderá de la disposición Primera a la Cuarta, así como un Capítulo II a denominarse "De la valuación de valores y demás instrumentos financieros" con las disposiciones Quinta a la Décima Segunda y se **SUSTITUYEN** los Anexos 1 y 2 de las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011 y modificadas mediante Resolución publicada en el mismo Diario el 18 de marzo del mismo año, para quedar como sigue:

Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa

ÍNDICE

Capítulo I

De los criterios de contabilidad

Capítulo II

De la valuación de valores y demás instrumentos financieros

Anexo 1 Criterios de Contabilidad para Cámaras de Compensación.

Anexo 2 Criterios de Contabilidad para Socios Liquidadores.

“Capítulo I

De los criterios de contabilidad

PRIMERA.- Las bolsas de derivados y los operadores que participen en el mercado de derivados listados en la propia bolsa, llevarán su contabilidad en términos de las Normas de Información Financiera que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Las cámaras de compensación y los socios liquidadores que participen en el mercado de contratos de derivados listados en bolsa, deberán observar para los mismos efectos, los “Criterios de Contabilidad para Cámaras de Compensación” y “Criterios de Contabilidad para Socios Liquidadores”, respectivamente, previstos en las presentes disposiciones.”

“CUARTA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir criterios contables especiales, cuando la solvencia o estabilidad de más de una bolsa, cámara de compensación, socios liquidadores y operadores que participan en el mercado de contratos de derivados listados en bolsa, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

...

...

I. a IV. ...

...”

“Capítulo II

De la valuación de valores y demás instrumentos financieros

QUINTA.- Las cámaras de compensación y socios liquidadores se sujetarán a las reglas previstas en el presente capítulo para la valuación de los valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance general.

SEXTA.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Precio actualizado para valuación, al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y en modelos de valuación, para cada uno de los valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de precios.
- II. Precio de liquidación diaria o Precio de cierre, en los contratos de futuro, es el precio de referencia por unidad de activo subyacente que la bolsa de derivados dé a conocer a la cámara de compensación para efectos del cálculo de la liquidación diaria.

En los contratos de opción es el valor de la prima por unidad de activo subyacente para cada una de las series que la bolsa de derivados dé a conocer a la cámara de compensación para efectos del cálculo de la liquidación diaria.

- III. Proveedor de precios, la persona moral que cuente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para desempeñar tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- IV. Valuación directa a vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos en posición por el precio actualizado del vector de precios proporcionado por un Proveedor de precios.
- V. Valores, los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

En adición a lo anterior, los términos Activos subyacentes, Aportaciones, Aportaciones iniciales mínimas, Contratos de derivados, Contratos abiertos y Excedentes de las aportaciones iniciales mínimas, en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye en las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones, o las que las sustituyan.

SÉPTIMA.- Las cámaras de compensación y los socios liquidadores para obtener el Precio actualizado para valuación, deberán valorar los Valores, los reportos, Aportaciones, Aportaciones iniciales mínimas y Excedentes de las aportaciones iniciales mínimas que sobre dichos Valores realicen, que formen parte de su balance general, utilizando la Valuación directa a vector.

Las cámaras de compensación y los socios liquidadores en la valuación de los Contratos de derivados listados en bolsa deberán realizarlo con base en el Precio de liquidación diaria o Precio de cierre.

OCTAVA.- Las cámaras de compensación y los socios liquidadores deberán considerar como valor razonable de los Valores, reportos, Aportaciones, Aportaciones iniciales mínimas y Excedentes de las aportaciones iniciales mínimas que conformen su balance general, el Precio actualizado para valuación que se obtenga de un Proveedor de precios o el Precio de liquidación diaria o Precio de cierre, tratándose de los Contratos de derivados.

NOVENA.- El Comité Técnico de cada cámara de compensación y de los socios liquidadores deberá aprobar la contratación del Proveedor de precios.

Tratándose de socios liquidadores que formen parte de un grupo financiero, el Proveedor de precios deberá ser el mismo que hayan contratado las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo financiero.

DÉCIMA.- Las cámaras de compensación y socios liquidadores deberán notificar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la denominación del Proveedor de precios que contraten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo.

Las sustituciones del Proveedor de precios deberán notificarse a la propia Comisión con 30 días naturales de anticipación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Las cámaras de compensación y socios liquidadores reconocerán los Precios actualizados para valuación que les sean dados a conocer diariamente por su Proveedor de precios y los Precios de liquidación diaria o Precios de cierre, por lo que deberán efectuar en su contabilidad los registros correspondientes de manera diaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las cámaras de compensación y socios liquidadores deberán llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas de lo señalado en el presente capítulo, a través del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, o el que lo sustituya para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 5 de abril de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

ANEXO 1**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN****CONTENIDO**

- Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para cámaras de compensación**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a cámaras de compensación
 - A - 2 Aplicación de normas particulares
 - A - 3 Aplicación de normas generales
 - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Disponibilidades
 - B - 2 Inversiones en valores
 - B - 3 Reportos
 - B - 4 Derivados
 - B - 5 Fondo de aportaciones y fondo de compensación
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
 - C - 2 Partes relacionadas
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Balance general
 - D - 2 Estado de resultados
 - D - 3 Estado de variaciones en el patrimonio contable
 - D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A CAMARAS DE COMPENSACION**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a cámaras de compensación (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a cámaras de compensación", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Adquisiciones de negocios..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados..... B-8

Información financiera a fechas intermedias..... B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Conversión de monedas extranjeras..... B-15

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos C-9

Capital contable C-11

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición..... C-15

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo C-18

Acuerdos conjuntos..... C-21

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Beneficios a los empleados D-3

Impuestos a la utilidad D-4

Arrendamientos..... D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento D-6

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para cámaras de compensación, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para cámaras de compensación, y

- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para cámaras de compensación, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral, en los términos de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las opiniones del Banco de México y de la CNBV.

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al resultado de la operación.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del resultado de la operación cuando provenga de partidas del resultado de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza.

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 16

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Derivados" emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 17

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 19

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 20

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 19 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 21

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 22

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-7 Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para cámaras de compensación, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 23

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 24

C-11 Capital contable

Para efectos del Boletín C-11, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual corresponde al derecho de los fideicomisarios de la entidad sobre los activos netos, que surge por las aportaciones de los fideicomitentes amparadas por constancias de derechos fiduciarios, para la constitución del patrimonio mínimo, el fondo de aportaciones, el fondo de compensación y los excedentes de patrimonio mínimo a que se refiere la regulación aplicable, las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico y la prima por emisión de derechos fiduciarios, así como a las ganancias o pérdidas generadas en la operación de la entidad. El patrimonio contable se dividirá en patrimonio contribuido y patrimonio ganado. 25

El patrimonio contribuido está representado por la suma del valor de las constancias de derechos fiduciarios.	26
El patrimonio ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten.	27
En notas a los estados financieros se deberán revelar todas las características del patrimonio y sus restricciones, el régimen de inversión aplicable para el patrimonio mínimo, así como el monto histórico del patrimonio contribuido.	28
<u>C-21 Acuerdos conjuntos</u>	
Respecto al reconocimiento de la participación de las entidades en una operación conjunta, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para cámaras de compensación, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.	29
<u>D-3 Beneficios a los empleados</u>	
El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.	30
Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:	31
a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y	
b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	32
<u>D-4 Impuestos a la utilidad</u>	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	33
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades.	34
<u>D-5 Arrendamientos</u>	
<i>Arrendamientos capitalizables</i>	
<u>Requisitos</u>	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75 % de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	35
<i>Arrendamientos operativos</i>	
<u>Contabilización para el arrendatario</u>	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción.	36
<i>Subarrendamientos y transacciones similares</i>	
<u>Contabilización para el arrendatario original</u>	
Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.	37

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 38

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 39

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para cámaras de compensación. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos, derivados y las aportaciones iniciales mínimas que la cámara de compensación requiera a los socios liquidadores para el fondo de aportaciones por cada contrato abierto, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 5

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 6

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 7

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 6, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, aportaciones iniciales mínimas, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 8

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 9

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 10

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos y derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 11

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 12

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para las cámaras de compensación correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Derivados". 13

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 14

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 15

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 16

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 17

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

En el caso de liquidación simultánea, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 12, cuando:

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético"), o
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de derivados).

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros" es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 25

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en la fecha de la valuación. 26

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para cámaras de compensación. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para cámaras de compensación, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para las instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para cámaras de compensación;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 6

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por valuación razonable o resultado por compraventa, según corresponda, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) derivados;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", NIF C-7 "Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" y NIF C-21 "Acuerdos conjuntos";
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- e) aportaciones recibidas en valores que integren el fondo de aportaciones y fondo de compensación.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

<i>Deterioro.</i> - Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores.	6
<i>Instrumentos de patrimonio neto.</i> - Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	7
<i>Inversiones en valores.</i> - Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia.	8
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.	9
<i>Riesgo de crédito.</i> - Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.	10
<i>Riesgo de mercado.</i> - Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado).	11
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.	12
<i>Títulos conservados a vencimiento.</i> - Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, independientemente de que los títulos por clasificar o los previamente vendidos tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas que se encuentren en las siguientes circunstancias: a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.	13
<i>Títulos de deuda.</i> - Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.	14
<i>Títulos para negociar.</i> - Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado.	15
<i>Valor en libros.</i> - Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio.	16

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 17

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 18

Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 19

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 20

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 21

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 28. 22

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar se valuarán a su valor razonable. 23

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 24

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 25

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría de títulos para negociar dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Resultado por valuación de títulos para negociar

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 27

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 28

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 29

Reclasificaciones

Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado o que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 30

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 31

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 32

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 33

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 34

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 35

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 36

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 37

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 38

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 39

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 40

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 41

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 42

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 43

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el importe de la pérdida por deterioro de títulos conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, se incluirán dentro del rubro de resultado por valuación a valor razonable. El resultado por compraventa de las inversiones en valores se presentará en el rubro de resultado por compraventa. Los costos de transacción de títulos para negociar se presentarán como parte de los otros ingresos (egresos) de la operación. 44

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 45

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento.

- d) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- e) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- f) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- g) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar, y
 - ii. títulos conservados a vencimiento.
- h) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- i) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- j) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- k) El monto del deterioro de títulos conservados a vencimiento.
- l) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos conservados a vencimiento.
- m) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- n) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- o) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- p) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- q) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos s) y t), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- r) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para cámaras de compensación, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- t) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- u) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del patrimonio contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).
- v) En caso de que la entidad adquiriera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

GUIA DE APLICACIÓN

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento.	GA1
El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.	GA2
La intención y capacidad de una entidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento no se ve necesariamente afectada si dichos títulos han sido otorgados en garantía como colateral en operaciones de reporto. No obstante lo anterior, la entidad no tiene la intención o la capacidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento, si la misma no espera poder mantener o recuperar el acceso a los citados títulos.	GA3
Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, éste cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y ésta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título.	GA4
Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento.	GA5
Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no determinada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento.	GA6

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.	1
El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".	2

Definiciones

<i>Activos financieros.</i> - Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.	3

<i>Activos financieros substancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".	5
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.	6
<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente.	7
<i>Costo amortizado.-</i> Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.	8
<i>Instrumentos de patrimonio neto.-</i> Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	9
<i>Método de interés efectivo.-</i> Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.	10
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.-</i> Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para cámaras de compensación que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para cámaras de compensación, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para cámaras de compensación que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 37

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A1
Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A2
Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.	A3
Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.	A4

B-4 DERIVADOS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados.	1

Alcance

El presente criterio será aplicable a todos los derivados que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: a) las participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos que son objeto de las NIF correspondientes. No obstante, las entidades deberán aplicar lo establecido en el presente criterio a los derivados referidos a participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos, a menos que dichos instrumentos financieros cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto; b) los derechos y obligaciones que representen planes de beneficios a empleados, a los cuales les será aplicable la NIF D-3 "Beneficios a los empleados"; c) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades; d) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquéllas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y e) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.	2

Definición de términos

- Activos financieros.-** Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 3
- Costos de transacción.-** Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si éste no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía un instrumento financiero. 4
- Cuentas de margen.-** Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en éstos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 5
- Derivado.-** Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes: 6
- a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, éstas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como "subyacentes";
 - b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquélla que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y
 - c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.
- Instrumento financiero.-** Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 7
- Instrumentos de patrimonio neto.-** Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 8
- Monto nocional.-** Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos. 9
- Pasivo financiero.-** Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 10

Valor de mercado.- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 11

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 12

Principales características de los derivados más comunes

Contratos de futuros

Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato. 13

Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte de la entidad será una institución de crédito, casa de bolsa o clientes que por cuenta de tales personas les lleven los socios liquidadores, o bien, cuando éstos actúen por cuenta propia por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo. 14

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 15

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 16

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 17

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 18

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 19

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto notional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 20

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto notional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 21

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto notional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 22

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto notional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 23

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto notional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 24

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario. Por ejemplo, en el caso de futuros sobre swaps se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de futuros. 25

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 26

Posteriormente, todos los derivados, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 27

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 28

Normas de presentación

Balance general

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/u obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3. 29

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá presentarse en el activo o pasivo, según corresponda. 30

Estado de resultados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por valuación a valor razonable el resultado por valuación a valor razonable de derivados. El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 31

Los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados se deberán presentar como parte de los otros ingresos (egresos) de la operación. 32

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados: 33

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados.
- b) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados.
- c) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- d) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.
- e) La forma en que los riesgos de mercado que surgen de los derivados han sido administrados.
- f) Revelación cualitativa.
 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) ó (ii), respecto del periodo anterior.
- g) Revelación cuantitativa.
 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para el riesgo de mercado que se detalla en el inciso (i)), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- h) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- i) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
 - i. la manera en que los resultados y el patrimonio contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;
 - ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
 - iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
 - v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-4. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

GUIA DE APLICACIÓN

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

Para efectos de los párrafos 26 a 28 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA4

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como para el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquél determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nocional. GA5

Contratos de opciones

Comprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA6

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA7

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA8

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nominales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA9

B-5 FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE COMPENSACIÓN**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, del fondo de aportaciones y fondo de compensación. 1

Definición de términos

Aportaciones Iniciales Mínimas.- A la Aportación en efectivo o en valores que deberá entregar cada Socio Liquidador a la Cámara de Compensación por cada operación celebrada en la bolsa por un cliente a través de un socio liquidador. 2

Fondo de Aportaciones.- Al fondo constituido en la Cámara de Compensación con las Aportaciones Iniciales Mínimas entregadas por los Socios Liquidadores a la Cámara de Compensación. 3

Fondo de Compensación.- Al fondo constituido en la Cámara de Compensación, con recursos adicionales a las Aportaciones Iniciales Mínimas que la propia Cámara de Compensación solicite a los Socios Liquidadores, así como con cualquier otra cantidad que les requiera para este fondo. 4

Normas de reconocimiento y valuación

Las aportaciones entregadas en efectivo y en valores que integren tanto el fondo de aportaciones como el fondo de compensación, se considerarán que forman parte del patrimonio de la entidad. 5

Aportaciones recibidas en efectivo

Las aportaciones recibidas en efectivo que la entidad requiera a su contraparte con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, se deberán reconocer a su valor nominal, afectando el rubro de disponibilidades contra el patrimonio. 6

El valor del fondo de aportaciones y fondo de compensación recibido en efectivo se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la entidad deposite o retire y por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por las contrapartes de la entidad. 7

Los rendimientos que generen las aportaciones en efectivo se reconocerán como una cuenta por pagar. 8

Aportaciones recibidas en valores

Las aportaciones recibidas en valores que la entidad requiera a su contraparte con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, se deberán reconocer al valor razonable. 9

Los efectos por valuación provenientes de estas aportaciones afectarán al rubro de aportaciones en valores, contra el fondo de aportaciones o fondo de compensación, según corresponda. 10

Asimismo, el valor del fondo de aportaciones y fondo de compensación recibido en valores se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la entidad deposite o retire y por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por las contrapartes de la entidad. 11

Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad al patrimonio a que se refieren los párrafos 7 y 11 deberán reconocerse contra el rubro del fondo de aportaciones o fondo de compensación, según corresponda, por lo que no deberán afectarse los resultados del periodo. 12

Las comisiones pactadas que correspondan a cargo de las contrapartes de la entidad se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 13

Normas de presentación*Balance general*

Los conceptos fondo de aportaciones y fondo de compensación se presentarán por separado en el balance general dentro del patrimonio contribuido. Las aportaciones en efectivo se presentarán en el rubro de disponibilidades contra el fondo de aportaciones o fondo de compensación, según corresponda. 14

Los rendimientos provenientes de las aportaciones en efectivo se presentarán en el rubro de otras cuentas por pagar afectando el concepto rendimientos por pagar derivados de aportaciones en efectivo contra el concepto de disponibilidades restringidas. 15

Las aportaciones recibidas en valores y los respectivos efectos de valuación se presentaran en el activo en el rubro de aportaciones en valores, después del rubro de disponibilidades, contra el fondo de aportaciones o fondo de compensación, según corresponda. 16

Estado de resultados

El ingreso por las comisiones cobradas por la entidad deberá presentarse dentro del rubro de ingresos por servicios. 17

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa al fondo de aportaciones y fondo de compensación: 18

- a) El valor razonable de las aportaciones en valores que hayan sido recibidas como fondo de aportaciones y fondo de compensación.
- b) Los términos y condiciones relacionadas con las aportaciones recibidas.
- c) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los fondos de aportaciones y de compensación.
- d) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza del patrimonio.
- e) El valor descontado que la cámara de compensación calcule con base a las posibles fluctuaciones de precio de cada uno de los valores recibidos como aportaciones, aportaciones iniciales mínimas y/o excedentes de las aportaciones iniciales mínimas.

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

<i>Contraprestaciones.</i> - Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida.	9
<i>Instrumentos de patrimonio neto.</i> - Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	10
<i>Pasivo financiero.</i> - Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable.	11
<i>Transferencia.</i> - Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio.	12
<i>Valor razonable.</i> - Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.	13
Características	
Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.	14
De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación.	15
Normas de reconocimiento y valuación	
Reconocimiento de activos financieros	
Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá:	16
a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.	
b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.	
c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.	
d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.	

Baja de activos financierosEstados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el patrimonio contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 28

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el patrimonio contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el patrimonio contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 29

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 31

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación económica o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el patrimonio contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el patrimonio contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

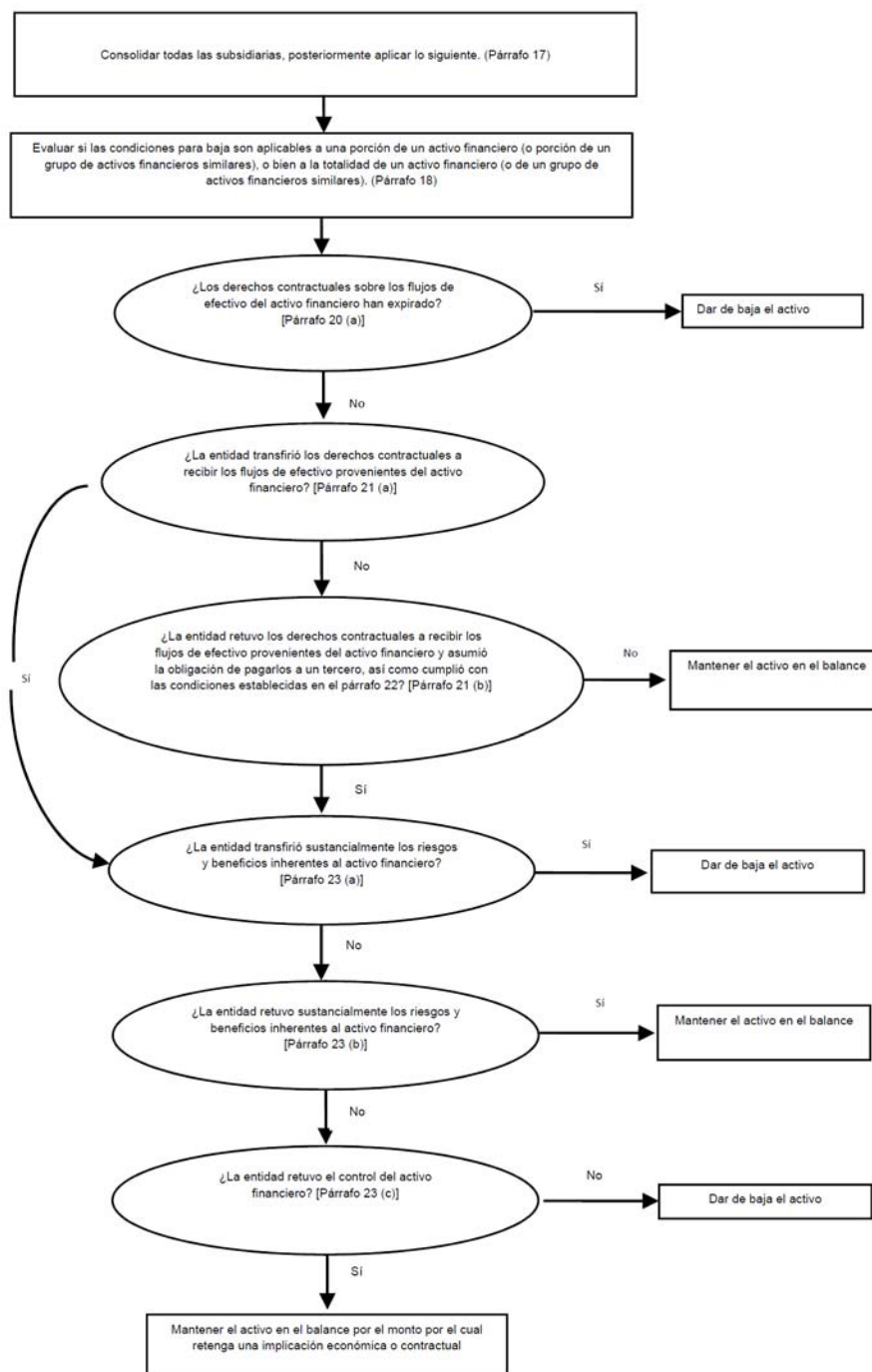
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

EVALUACIÓN DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Actividades relevantes.- Son aquellas que lleva a cabo una entidad y que afectan de forma significativa sus rendimientos. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada. 3

Acuerdo con control conjunto.- Es un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. 4

Control.- Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. 5

Control conjunto.- Es el control compartido, establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. 6

Controladora.- Es una entidad que controla a una o más participadas llamadas subsidiarias. 7

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 8

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Influencia significativa.- Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad. 9

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio se consideran como tales: 10

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los acuerdos conjuntos en que se participe;
- d) los miembros del comité técnico de la entidad, del consejo de administración de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- e) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- f) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- g) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- h) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- i) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, y
- j) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 11

Subsidiaria.- Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera. 12

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 13

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 14

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - derivados,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales recibidos,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irre recuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 15

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) acuerdos conjuntos;
- f) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- g) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 16

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del patrimonio contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;

- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y patrimonio contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- aportaciones en valores;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- derivados;
- cuentas por cobrar (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- colaterales vendidos por reportos;
- derivados;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- colaterales recibidos por reportos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Aportaciones en valores

Las aportaciones recibidas en valores y los respectivos efectos de valuación provenientes de las aportaciones en valores a que se refiere el criterio B-5 "Fondo de aportaciones y fondo de compensación", se presentarán inmediatamente después del rubro de disponibilidades. 11

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 12

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto. 13

Cuentas por cobrar (neto)

En este rubro se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deducidas en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 14

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes en acciones. 15

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 16

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 17

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 18

Colaterales vendidos por reportos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos por reportos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto. 19

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 20

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos por reportos. 21

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el comité técnico, las cuentas liquidadoras acreedoras, los acreedores diversos, los rendimientos por pagar derivados de aportaciones en efectivo por operaciones con derivados en mercados reconocidos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 22

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 23

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados de intereses, comisiones diferidas, entre otros. 24

Patrimonio contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto histórico del patrimonio contribuido, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 25

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el patrimonio contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del patrimonio ganado. 26

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del patrimonio ganado. 27

Fondo de compensación

En este concepto se presentará el saldo de los recursos en efectivo y en valores que los socios liquidadores depositen en la entidad con motivo de la celebración de contratos de futuros y opciones, con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos en la legislación aplicable, formando parte del patrimonio. 28

Fondo de aportaciones

En este concepto se presentará el monto integrado por las aportaciones que la entidad recibe de los socios liquidadores (por ejemplo, las aportaciones iniciales mínimas en efectivo y en valores) respecto de los contratos abiertos que mantengan registrados en sus cuentas, formando parte del patrimonio. 29

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme a lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 30

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 31

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) colaterales recibidos por reportos por la entidad;
- c) colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL DE _____ DE _____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ ⁽¹⁾			
(Cifras en miles de pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
DISPONIBILIDADES	\$	COLATERALES VENDIDOS POR REPORTOS	\$
APORTACIONES EN VALORES	"	DERIVADOS	\$
INVERSIONES EN VALORES			
Títulos para negociar	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$
Títulos conservados a vencimiento	" "	Impuestos a la utilidad por pagar	"
DEUDORES POR REPORTO	"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el comité técnico	"
		Acreedores por liquidación de operaciones	"
		Rendimientos por pagar derivados de aportaciones en efectivo	"
DERIVADOS	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
		TOTAL PASIVO	\$
INVERSIONES PERMANENTES	"	PATRIMONIO CONTABLE	
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
		Patrimonio mínimo	\$
		Fondo de aportaciones	"
		Fondo de compensación	"
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"	Excedentes de patrimonio mínimo	"
		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico	"
		Prima por emisión de derechos fiduciarios	" \$
OTROS ACTIVOS		PATRIMONIO GANADO	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangible	\$	Reservas patrimoniales	\$
Otros activos a corto y largo plazo	" "	Resultado de ejercicios anteriores	"
	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	" "
		TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	"
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$
Cuentas de Orden			
Activos y pasivos contingentes			\$
Colaterales recibidos por reportos por la entidad			"
Colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad			"
Otras cuentas de registro			"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de fideicomitentes, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (por ejemplo, el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio contable derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos por servicios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Ingresos por servicios**

Los ingresos por servicios deberán estar conformados por las comisiones, cuotas y tarifas cobradas por la entidad por los servicios prestados, tales como las comisiones por compensación y liquidación, custodia de aportaciones iniciales mínimas, uso de red, así como instalación y mantenimiento de sistemas utilizados para la compensación y liquidación de derivados. 9

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos por servicios incrementados o disminuidos por : 10

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa;
- e) otros ingresos (egresos) de la operación;
- f) gastos de administración y promoción, y
- g) resultado por posición monetaria neto.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los intereses provenientes de operaciones financieras propias de las entidades, tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores y operaciones de reporto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del resultado de la operación. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del resultado de la operación. 13

Resultado por valuación a valor razonable

Este rubro se conforma por los siguientes conceptos: 14

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados, así como los colaterales vendidos por reportos;
- b) resultado por valuación de divisas, y
- c) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos.

Resultado por compraventa

Este rubro estará conformado por: 15

- a) el resultado por compraventa de valores, de divisas y de los colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y
- b) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran como otros ingresos (egresos) de la operación a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 16

- a) los costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;
- b) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- c) los donativos;

- d) costo financiero por arrendamiento capitalizable;
- e) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos, y
- f) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo.

Gastos de administración y promoción

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 17

Resultado por posición monetaria neto

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del resultado de la operación (tratándose de un entorno inflacionario). 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el patrimonio contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del patrimonio correspondiente. 19

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando, la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 20

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 21

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 22

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 23

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 24

- a) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- b) composición de los ingresos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, entre otros), y
- c) composición del resultado de operación identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos por reportos).

NOMBRE DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾	
(Cifras en miles de pesos)	
Comisiones, cuotas y tarifas a favor	\$ _____
INGRESOS POR SERVICIOS	\$
Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por valuación a valor razonable	"
Resultado por compraventa	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración y promoción	"
Resultado por posición monetaria neto	" _____
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	\$ _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$
Impuestos a la utilidad causados	"
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$
Operaciones discontinuadas	" _____
RESULTADO NETO	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los fideicomitentes durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los fideicomitentes de la entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los fideicomitentes y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para cámaras de compensación o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al patrimonio contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los fideicomitentes

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los fideicomitentes respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) emisión de constancias de derechos fiduciarios;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y
- e) pago de derechos fiduciarios.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los fideicomitentes. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el patrimonio contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para cámaras de compensación o NIF, se reflejan directamente en el patrimonio contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de patrimonio, tal como el resultado por tenencia de activos no monetarios. 8

Estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el patrimonio contable, la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para cámaras de compensación correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- patrimonio mínimo;
- fondo de aportaciones;
- fondo de compensación;
- excedentes de patrimonio mínimo;
- aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico;
- prima por emisión de derechos fiduciarios;
- reservas patrimoniales;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el patrimonio contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el patrimonio contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los fideicomitentes:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el patrimonio contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el patrimonio contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el patrimonio contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE DEL DE DE AL DE DE

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido						Patrimonio ganado				Total patrimonio contable
	Patrimonio mínimo	Fondo de aportaciones	Fondo de compensación	Excedentes de patrimonio mínimo	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico	Prima por emisión de derechos fiduciarios	Reservas patrimoniales	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al de de											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS FIDEICOMITENTES											
Emisión de constancias de derechos fiduciarios											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores											
Pago de derechos fiduciarios											
Total											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad integral											
- Resultado neto											
- Resultado por tenencia de activos no monetarios											
Total											
Saldo al de de											

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como el pago de derechos fiduciarios. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los fideicomitentes de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) distribución de derechos fiduciarios a través de certificados fiduciarios;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones, y
- c) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Cobros de primas por contratos de opciones.
- c) Salidas de efectivo por deudores por reporto.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos por reportos.

- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2.
- g) Cobros de comisiones cuotas y tarifas generadas por la prestación de servicios a los que hace referencia el criterio D-2 (tales como las comisiones por compensación y liquidación, custodia de aportaciones iniciales mínimas, uso de red, así como instalación y mantenimiento de sistemas utilizados para la compensación y liquidación de derivados).
- h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas e inversiones en valores.
- i) Cobros y pagos generados por derivados.
- j) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- k) Pagos de impuestos a la utilidad.
- l) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus fideicomitentes y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de constancias de derechos fiduciarios, netos de los gastos de emisión relativos (cobros en efectivo de fondos de aportaciones y fondo de compensación).
- b) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo de excedentes del patrimonio mínimo.
- c) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los fideicomitentes por reembolsos de constancias de derechos fiduciarios (pagos en efectivo de fondos de aportaciones y fondo de compensación).
- d) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo de excedentes del patrimonio mínimo.
- e) Pagos por rendimientos de aportaciones en efectivo.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 42, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- b) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 35

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 36

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, así como operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, derivados (activo), colaterales vendidos por reportos, derivados (pasivo), y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 37

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 38

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 39

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 40

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 41

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 42

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 43

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 44

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de patrimonio y de dividendos pagados. 45

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 46

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 47

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, las aportaciones en valores para la celebración de derivados, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- c) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 48

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos.

NOMBRE DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto

\$ _____

Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:

Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión

"

Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Provisiones

"

Impuestos a la utilidad causados y diferidos

"

Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

"

Operaciones discontinuadas

" \$ _____

Actividades de operación

Cambio en inversiones en valores

\$

Cambio en deudores por reporto

"

Cambio en derivados (activo)

"

Cambio en otros activos operativos (neto)

"

Cambio en colaterales vendidos por reportos

"

Cambio en derivados (pasivo)

"

Cambio en otros pasivos operativos

"

Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)

"

Pagos de impuestos a la utilidad

"

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

" _____

Actividades de inversión

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo

\$

Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo

"

Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos

"

Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos

"

Cobros por disposición de otras inversiones permanentes

"

Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes

"

Cobros de dividendos en efectivo

"

Pagos por adquisición de activos intangibles

"

Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta

"

Cobros por disposición de otros activos de larga duración

"

Pagos por adquisición de otros activos de larga duración

"

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

" _____

Actividades de financiamiento

\$

Cobros por emisión de constancias de derechos fiduciarios

"

Cobros de excedentes de patrimonio mínimo

"

Pagos en efectivo por reembolso de constancias de derechos fiduciarios

"

Pagos en efectivo de excedentes de patrimonio mínimo

"

Pagos de rendimientos por aportaciones en efectivo

"

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

" _____

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

\$

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

"

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 2

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIOS LIQUIDADORES**CONTENIDO**

- Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para socios liquidadores del mercado de contratos de derivados listados en bolsa**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a socios liquidadores
 - A - 2 Aplicación de normas particulares
 - A - 3 Aplicación de normas generales
 - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Disponibilidades
 - B - 2 Inversiones en valores
 - B - 3 Reportos
 - B - 4 Derivados
 - B - 5 Excedentes de aportaciones iniciales mínimas
 - B - 6 Custodia y administración de bienes
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
 - C - 2 Partes relacionadas
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Balance general
 - D - 2 Estado de resultados
 - D - 3 Estado de variaciones en el patrimonio contable
 - D - 4 Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS D
CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIOS LIQUIDADORES**

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a socios liquidadores del mercado de contratos de derivados listados en bolsa (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a socios liquidadores", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Adquisiciones de negocios..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados..... B-8

Información financiera a fechas intermedias..... B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Conversión de monedas extranjeras..... B-15

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados..... C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos C-9

Capital contable C-11

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición..... C-15

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo C-18

Acuerdos conjuntos..... C-21

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Beneficios a los empleados D-3

Impuestos a la utilidad D-4

Arrendamientos..... D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento..... D-6

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para socios liquidadores, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 6

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral, en los términos de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las opiniones del Banco de México y de la CNBV. 7

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 8

B-10 Efectos de la inflación***Determinación de la posición monetaria***

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 9

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al resultado de la operación. 10

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 11

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del resultado de la operación cuando provenga de partidas del resultado de la operación. 12

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza. 13

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 14

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 15

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 16

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Derivados" emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 17

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

Fondo de compensación

Las cantidades que la cámara de compensación requiera a las entidades para el Fondo de Compensación conforme a la regulación aplicable, se considerarán como una cuenta por cobrar, debiéndose presentar en un rubro específico en el balance general. 19

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, por el fondo de compensación, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 20

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 21

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 20 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 22

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 23

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-7 Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para socios liquidadores, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 24

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 25

C-11 Capital contable

Para efectos del Boletín C-11, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual corresponde al derecho de los fideicomisarios de las entidades sobre los activos netos, que surge por las aportaciones amparadas por constancias de derechos fiduciarios, para la constitución del patrimonio mínimo, los excedentes de aportaciones iniciales mínimas y los excedentes de patrimonio mínimo a que se refiere la regulación aplicable, así como a las ganancias o pérdidas generadas en la operación de la entidad. El patrimonio contable se dividirá en patrimonio contribuido y patrimonio ganado. 26

El patrimonio contribuido está representado por la suma del valor de las constancias de derechos fiduciarios.	27
El patrimonio ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten.	28
En notas a los estados financieros se deben revelar todas las características del patrimonio y sus restricciones, el régimen de inversión aplicable para el patrimonio mínimo, así como el monto histórico de las constancias de derechos fiduciarios.	29
<i>Excedentes de aportaciones iniciales mínimas</i>	
Los excedentes de aportaciones iniciales mínimas que las entidades reciban de sus clientes conforme a la regulación aplicable, se considerarán como parte del patrimonio contribuido.	30
C-21 <u>Acuerdos conjuntos</u>	
Respecto al reconocimiento de la participación de las entidades en una operación conjunta, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para socios liquidadores, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.	31
D-3 <u>Beneficios a los empleados</u>	
El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.	32
Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:	33
a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y	
b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	34
D-4 <u>Impuestos a la utilidad</u>	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	35
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades.	36
D-5 <u>Arrendamientos</u>	
<i>Arrendamientos capitalizables</i>	
<u>Requisitos</u>	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	37
<i>Arrendamientos operativos</i>	
<u>Contabilización para el arrendatario</u>	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción.	38

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 39

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 40

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 41

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para socios liquidadores. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-4 "Derivados". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos, derivados y las aportaciones iniciales mínimas que la cámara de compensación requiera a los socios liquidadores para el fondo de aportaciones por cada contrato abierto, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 5

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 6

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 7

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 6, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, aportaciones iniciales mínimas, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 8

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 9

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 10

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos y derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 11

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 12

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para los socios liquidadores correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Derivados". 13

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 14

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 15

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 16

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 17

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

18

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

19

En el caso de liquidación simultánea los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

20

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 12, cuando:

21

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético"), o
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de derivados).

Revelación de información financiera

En relación con la revelación de información financiera, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera",

22

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

23

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

24

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 25

- a) requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en la fecha de la valuación. 26

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para socios liquidadores. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para socios liquidadores, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para las instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país, en el extranjero y representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 6

Normas de presentación***Balance general***

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas se agruparán en el rubro de resultado por valuación a valor razonable o resultado por compraventa, según corresponda, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) derivados;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 " Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" y NIF C-21 "Acuerdos conjuntos";
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- e) aportaciones recibidas en valores que integren los excedentes de aportaciones iniciales mínimas.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

<i>Deterioro.</i> - Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores.	6
<i>Instrumentos de patrimonio neto.</i> - Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	7
<i>Inversiones en valores.</i> - Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia.	8
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.	9
<i>Riesgo de crédito.</i> - Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.	10
<i>Riesgo de mercado.</i> - Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado).	11
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.	12
<i>Títulos conservados a vencimiento.</i> - Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, independientemente de que los títulos por clasificar o los previamente vendidos tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas que se encuentren en las siguientes circunstancias:	13
a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u	
b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.	
<i>Títulos de deuda.</i> - Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.	14
<i>Títulos para negociar.</i> - Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado.	15
<i>Valor en libros.</i> - Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio.	16

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 17

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 18

Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 19

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 20

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 21

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 28. 22

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar se valuarán a su valor razonable. 23

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 24

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 25

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría de títulos para negociar dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Resultado por valuación de títulos para negociar

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 27

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 28

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 29

Reclasificaciones

Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias, las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 30

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 31

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 32

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 33

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 34

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 35

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 36

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 37

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 38

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 39

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 40

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 41

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 42

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 43

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el importe de la pérdida por deterioro de títulos conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, se incluirán dentro del rubro de resultado por valuación a valor razonable. El resultado por compraventa de las inversiones en valores se presentará en el rubro de resultado por compraventa. Los costos de transacción de títulos para negociar se presentarán como parte de los otros ingresos (egresos) de la operación. 44

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 45

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento.

- d) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- e) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- f) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- g) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar, y
 - ii. títulos conservados a vencimiento.
- h) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- i) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- j) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- k) El monto del deterioro de títulos conservados a vencimiento.
- l) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos conservados a vencimiento.
- m) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- n) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- o) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- p) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- q) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos s) y t), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

- r) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

- s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- t) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- u) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del patrimonio contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).
- v) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

GUIA DE APLICACIÓN

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento.	GA1
El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.	GA2
La intención y capacidad de una entidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento no se ve necesariamente afectada si dichos títulos han sido otorgados en garantía como colateral en operaciones de reporto. No obstante lo anterior, la entidad no tiene la intención o la capacidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento, si la misma no espera poder mantener o recuperar el acceso a los citados títulos.	GA3
Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, éste cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y ésta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título.	GA4
Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento.	GA5
Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento.	GA6

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.	1
El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".	2

Definiciones

<i>Activos financieros.</i> - Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.	3

<i>Activos financieros substancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".	5
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.	6
<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente.	7
<i>Costo amortizado.-</i> Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.	8
<i>Instrumentos de patrimonio neto.-</i> Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	9
<i>Método de interés efectivo.-</i> Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.	10
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.-</i> Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para socios liquidadores que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para socios liquidadores que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 37

Normas de presentación*Balance general*

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A**Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general**

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 DERIVADOS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados. 1

Alcance

El presente criterio será aplicable a todos los derivados que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: 2

- a) las participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos que son objeto de las NIF correspondientes. No obstante, las entidades deberán aplicar lo establecido en el presente criterio a los derivados referidos a participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos, a menos que dichos instrumentos financieros cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto;
- b) los derechos y obligaciones que representen planes de beneficios a empleados, a los cuales les será aplicable la NIF D-3 "Beneficios a los empleados";
- c) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- d) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquéllas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
- e) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 3

Costos de transacción.- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si éste no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía un instrumento financiero. 4

Cuentas de margen.- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en éstos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 5

<i>Derivado.</i> - Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes:	6
a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, éstas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como “subyacentes”; b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquélla que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.	
<i>Instrumento financiero.</i> - Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad.	7
<i>Instrumentos de patrimonio neto.</i> - Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	8
<i>Monto nocional.</i> - Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos.	9
<i>Pasivo financiero.</i> - Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable.	10
<i>Valor de mercado.</i> - Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados “sobre el mostrador” en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados.	11
<i>Valor razonable.</i> - Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.	12
Principales características de los derivados más comunes	
Contratos de futuros	
Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato.	13
Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte de la entidad siempre es una cámara de compensación por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo.	14

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 15

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 16

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 17

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 18

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 19

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 20

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 21

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 22

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 23

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 24

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario. Por ejemplo, en el caso de futuros sobre swaps se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de futuros. 25

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 26

Posteriormente, todos los derivados, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 27

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 28

Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) que la cámara de compensación requiera a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera: 29

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.
- b) El valor de la cuenta de margen recibida en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia la cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.
- c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuenta de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.

- d) Los rendimientos y las comisiones que afecten al activo a que se refiere el inciso a), distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.
- e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente:

- a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender los activos financieros que conforman a la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.
- b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.
- c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general las cuentas de margen.

Normas de presentación

Balance general

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/u obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3.

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá presentarse en el activo o pasivo, según corresponda.

Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada.

Estado de resultados

Derivados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por valuación a valor razonable, el resultado por valuación a valor razonable de derivados.

El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa, en la fecha de la venta.

Los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados se deberán presentar como parte de los otros ingresos (egresos) de la operación.

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas a cargo.

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados: 38

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados.
- b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados en cuentas de margen por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen.
- d) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados.
- e) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- f) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.
- g) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

h) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
- ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
- iii. cualquier cambio en (i) ó (ii), respecto del periodo anterior.

i) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del k) al m), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- j) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- k) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo;
- ii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos, y
- iii. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados, un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos al final del periodo.

- l) Con respecto al riesgo de liquidez:
- i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y
 - ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.
- m) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. la manera en que los resultados y el patrimonio contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;
 - ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
 - iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
 - v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-4. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

GUÍA DE APLICACIÓN

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto notional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto notional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto notional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto notional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

Para efectos de los párrafos 26 a 28 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA4

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como para el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquél determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto notional. GA5

Contratos de opciones

Comprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA6

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA7

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA8

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos notionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA9

B-5 EXCEDENTES DE APORTACIONES INICIALES MINIMAS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 1

Definición de términos

Aportaciones.- Al efectivo, valores o cualquier otro bien que aprueben las Autoridades, que deba entregarse a los Socios Liquidadores por cada Contrato Abierto, para procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de derivados listados en bolsa correspondientes. 2

Aportaciones Iniciales Mínimas.- A la Aportación en efectivo o en valores que deberá entregar cada Socio Liquidador a la Cámara de Compensación por cada operación celebrada en la bolsa por un cliente a través de un socio liquidador. 3

Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas.- Es la diferencia entre la Aportación inicial solicitada al Cliente por el Socio Liquidador y la Aportación Inicial Mínima solicitada al Socio Liquidador por la Cámara de Compensación, que administrará el Socio Liquidador correspondiente. 4

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

Normas de reconocimiento y valuación

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en efectivo y en valores por la entidad, se considerará que forman parte del patrimonio contribuido de la entidad. 6

Aportaciones recibidas en efectivo

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en efectivo que la entidad requiera a su contraparte con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, se deberán reconocer a su valor nominal, afectando el rubro de disponibilidades contra el patrimonio. 7

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en efectivo se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la entidad deposite o retire y por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por las contrapartes de la entidad. 8

Los rendimientos que generen los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo se reconocerán como una cuenta por pagar. 9

Aportaciones recibidas en valores

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en valores que la entidad requiera a su contraparte con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable. 10

Los efectos por valuación provenientes de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas afectarán al rubro de aportaciones en valores, contra el concepto excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 11

Asimismo, el valor de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibido en valores se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la entidad deposite o retire y por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por las contrapartes de la entidad. 12

Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad al patrimonio a que se refieren los párrafos 8 y 12 deberán reconocerse contra el concepto de excedentes de las aportaciones iniciales mínimas, por lo que no deberán afectarse los resultados del periodo. 13

Las comisiones pactadas que correspondan a cargo de las contrapartes de la entidad se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 14

Normas de presentación

Balance general

El concepto excedentes de las aportaciones iniciales mínimas se presentarán por separado en el balance general dentro del patrimonio contribuido. Las aportaciones en efectivo se presentarán en el rubro de disponibilidades contra excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 15

Los rendimientos por pagar provenientes de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo se presentarán en el rubro de otras cuentas por pagar afectando el concepto rendimientos por pagar derivados de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas aportadas en efectivo contra el concepto de disponibilidades restringidas. 16

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en valores y los respectivos efectos de valuación se presentaran en el activo en el rubro de aportaciones en valores, después del rubro de disponibilidades, contra el concepto excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 17

Estado de resultados

El ingreso por las comisiones cobradas por la entidad deberá presentarse dentro del rubro de ingresos por servicios. 18

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas: 19

- a) El valor razonable de las aportaciones en valores que hayan sido recibidas como excedentes de las aportaciones iniciales mínimas.
- b) Los términos y condiciones relacionadas con los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas tanto en efectivo como en valores.
- c) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas.
- d) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza del patrimonio.
- e) El valor descontado que la cámara de compensación calcule con base a las posibles fluctuaciones de precio de cada uno de los valores recibidos como aportaciones, aportaciones iniciales mínimas y/o excedentes de las aportaciones iniciales mínimas.

B-6 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como los contratos de derivados operados en bolsa, así como la celebración de contratos de derivados por cuenta de terceros listados en bolsas de mercado de derivados del exterior reconocidos conforme a la regulación aplicable. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo, valores o títulos asimilables propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 5

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de valores o títulos asimilables que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 6

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 7

Características

Los valores o títulos asimilables pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos a las aportaciones recibidas en efectivo de los clientes, tales como las aportaciones iniciales mínimas en efectivo). 9

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 10

Además, dentro de los servicios que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contemplan las de valores y derivados. 11

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción de las aportaciones recibidas en efectivo de los clientes (por ejemplo, las aportaciones iniciales mínimas en efectivo), debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1, en tanto no se entreguen a la cámara de compensación. 12

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 13

En caso de que las entidades tengan una obligación con el cliente por el incumplimiento de sus instrucciones, se reconocerá en el balance general de las entidades el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del cliente encaminada hacia la reparación de la pérdida o daño. 14

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia en caso de que los bienes en custodia sean valores se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 15

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 16

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración, (incluyendo la recepción de las aportaciones en efectivo de los clientes), así como aquellas operaciones por cuenta de clientes, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para socios liquidadores. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 17

Recepción de aportaciones en efectivo de los clientes

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo por las aportaciones de los clientes (por ejemplo, las aportaciones iniciales mínimas en efectivo) en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. Una vez que dichas aportaciones en efectivo se entreguen a la cámara de compensación, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 18

Inversiones en valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. . 19

Derivados

Por las operaciones con derivados que realicen las entidades por cuenta de terceros, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable de conformidad con lo señalado en el criterio B-4 "Derivados". 20

Por la transmisión de órdenes de contratos de derivados listados y celebrados en bolsas de mercados de derivados del exterior reconocidos, que se celebren por cuenta de terceros de conformidad con la regulación aplicable, deberán reconocerse a su valor razonable. 21

Cuentas de margen por cuenta de clientes (aportaciones entregadas a la cámara de compensación)

Las aportaciones en efectivo entregadas a la cámara de compensación por cuenta de los clientes, se reconocerán a su valor nominal, debiéndose incrementar por los rendimientos generados por dichas aportaciones con base en lo devengado. 22

Por aquellas aportaciones en valores entregadas a la cámara de compensación por cuenta de clientes, se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 23

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el cliente por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 24

Las aportaciones recibidas en efectivo de los clientes (por ejemplo, las aportaciones iniciales mínimas), deberán presentarse en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar, hasta en tanto no se entreguen a la cámara de compensación. Una vez que dichas aportaciones en efectivo se entreguen a la cámara de compensación, se cancelará el citado pasivo con la afectación correspondiente a disponibilidades, debiendo presentarse posteriormente en cuentas de orden conforme al párrafo siguiente. 25

Las entidades deberán presentar en cuentas de orden en el balance general, información relativa a las operaciones que realicen por cuenta de terceros, desagregando la información en los siguientes rubros: 26

Operaciones de custodia

Se deberá desagregar los valores de clientes recibidos en custodia.

Operaciones de administración

Se deberá desagregar por tipo de derivados (por ejemplo, futuros, opciones, swaps, entre otros) para las siguientes operaciones:

- Compra de derivados,
- Venta de derivados,
- Transmisión de órdenes de contratos de derivados listados y celebrados en bolsas de mercados de derivados del exterior reconocidos

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de ingresos por servicios. 27

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 28

Operaciones de custodia

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia; 29
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración, 30
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Derivados

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros información correspondiente al número y valor razonable de contratos abiertos de acuerdo con lo siguiente: 31

- a) se deberá proporcionar el desglose de operaciones por clase (activo subyacente);
- b) se revelará el plazo para la terminación de los contratos;
- c) se indicará si el tipo de liquidación pactada es en especie o por diferencias; y
- d) se identificará si los contratos son de clientes del socio liquidador, o de operadores que actúan como comisionistas.

Transmisión de órdenes de contratos de derivados listados y celebrados en bolsas de mercados de derivados del exterior reconocidos

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros información correspondiente al número y valor razonable de transmisión de órdenes de contratos de derivados listados y celebrados por cada bolsa de mercados de derivados del exterior reconocidos de acuerdo con lo siguiente: 32

- a) se deberá proporcionar el desglose de operaciones por clase (activo subyacente);
- b) se revelará el plazo para la terminación de los contratos; y
- c) se revelarán las cantidades de las órdenes que hayan transmitido.

Asimismo, se deberá revelar aquellas situaciones en las que exista una concentración de contratos abiertos por tipo de cliente, es decir, cuando el número de contratos abiertos de algún cliente en específico se encuentre cercano a los límites establecidos por regulación aplicable. 33

Se deberá revelar brevemente, el mecanismo de la red de seguridad tendiente a disminuir los incumplimientos, así como indicar si en el período fue necesario activar dicho mecanismo. 34

Además, deberán revelar de manera genérica las medidas de control interno tendientes a reducir su exposición al riesgo por concepto de celebración de contratos con sus clientes. 35

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación**Reconocimiento de activos financieros**

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financierosEstados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

- La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero).

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el patrimonio contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el patrimonio contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el patrimonio contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero.

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior:

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación económica o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea:

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado.

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables.

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el patrimonio contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el patrimonio contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

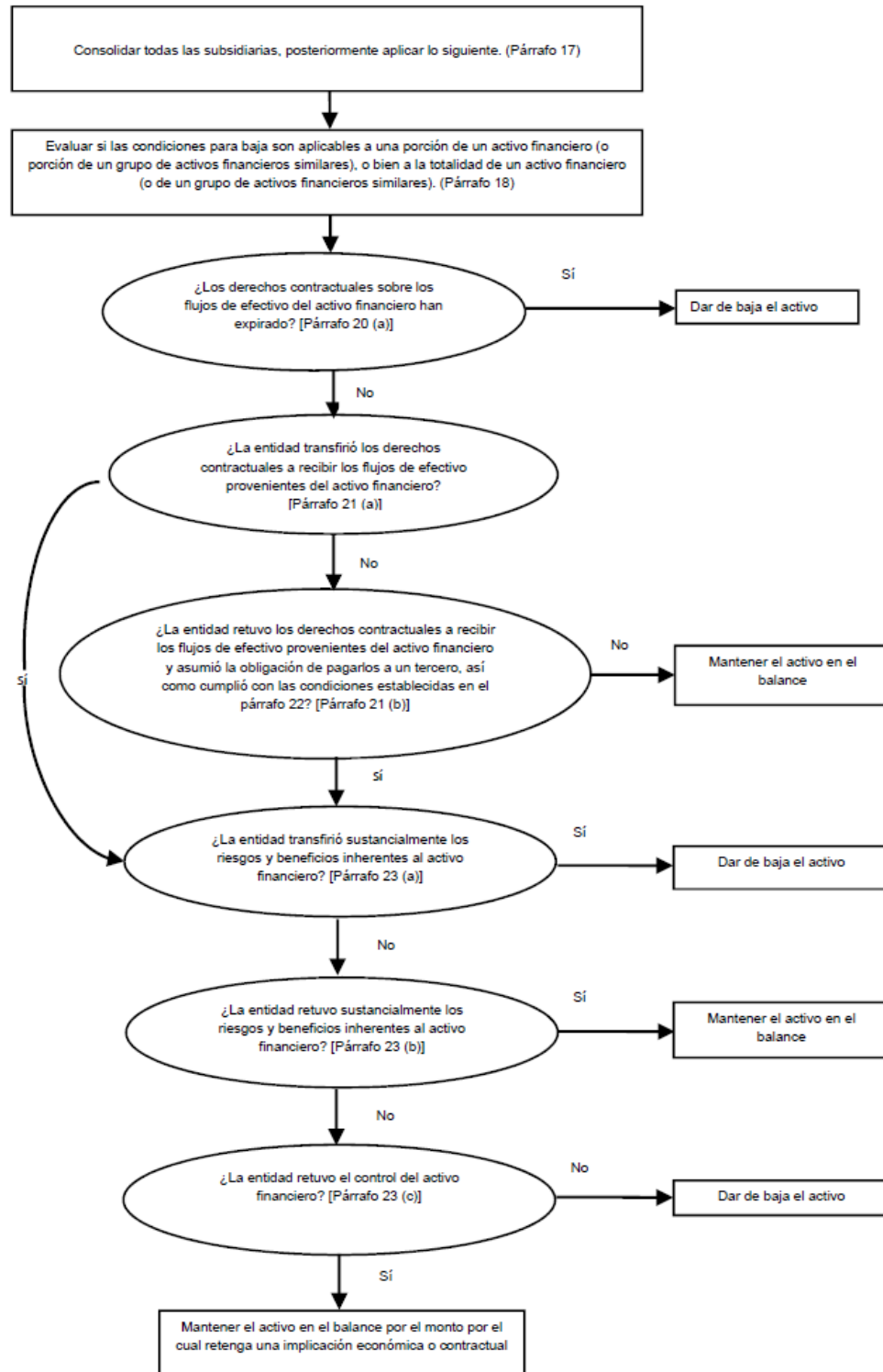
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

EVALUACIÓN DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Actividades relevantes.- Son aquellas que lleva a cabo una entidad y que afectan de forma significativa sus rendimientos. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada, etc. 3

Acuerdo con control conjunto.- Es un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. 4

Control.- Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada), para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. 5

Control conjunto.- Es el control compartido, establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. 6

Controladora.- Es una entidad que controla a una o más participadas llamadas subsidiarias. 7

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 8

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Influencia significativa.- Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad. 9

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio se consideran como tales: 10

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los acuerdos conjuntos en que se participe;
- d) los miembros del comité técnico de la entidad, del consejo de administración de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- e) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- f) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;

- g) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- h) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- i) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, y
- j) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 11

Subsidiaria.- Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera. 12

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 13

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 14

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - derivados,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales recibidos,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irre recuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 15

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) acuerdos conjuntos;
- f) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- g) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 16

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del patrimonio contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y patrimonio contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- aportaciones en valores;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- derivados;
- fondo de compensación (neto);
- cuentas por cobrar (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- colaterales vendidos por reportos;
- derivados;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden**Operaciones por cuenta de terceros**

- operaciones de custodia, y
- operaciones de administración.

Operaciones por cuenta propia

- activos y pasivos contingentes,
- colaterales recibidos por reportos por la entidad,
- colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Aportaciones en valores

Las aportaciones recibidas en valores y los respectivos efectos de valuación provenientes de dichas aportaciones en valores a que se refiere el criterio B-5 "Excedentes de aportaciones iniciales mínimas", se presentarán inmediatamente después del rubro de disponibilidades. 11

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-4 "Derivados". 12

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 13

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto. 14

Fondo de compensación (neto)

Las cantidades que la cámara de compensación requiera a las entidades para el Fondo de Compensación conforme a la regulación aplicable, a que hace referencia en criterio A-2, se presentarán después del rubro de derivados. 15

Cuentas por cobrar (neto)

En este rubro se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deducidas en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 16

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes en acciones. 17

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 18

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 19

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 20

Colaterales vendidos por reportos

Se deberán presentar dentro de este rubro, los colaterales vendidos por reportos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos. Se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 21

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos por reportos. 22

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro las aportaciones iniciales mínimas pendientes de entregar a la cámara, los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el comité técnico, las cuentas liquidadoras acreedoras, los rendimientos por pagar derivados de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo por operaciones con derivados en mercados reconocidos, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 23

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 24

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados de intereses, comisiones diferidas, entre otros. 25

Patrimonio contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto histórico del patrimonio contribuido, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 26

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el patrimonio contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del patrimonio ganado. 27

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del patrimonio ganado. 28

Excedentes de aportaciones iniciales mínimas

En este concepto se presentará el monto integrado por los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo y en valores que la entidad recibe de los clientes respecto de los contratos abiertos que mantengan registrados en sus cuentas, formando parte del patrimonio. 29

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme a lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 30

Cuentas de orden

Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones de custodia y administración (tales como las operaciones por cuenta de terceros), así como aquellas situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 31

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) operaciones efectuadas por cuenta propia;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general,
- d) colaterales recibidos por reportos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y
- f) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL DE _____ DE _____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ ⁽¹⁾			
(Cifras en miles de pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
DISPONIBILIDADES	\$	COLATERALES VENDIDOS POR REPORTOS	\$ ____
APORTACIONES EN VALORES	"	DERIVADOS	"
CUENTAS DE MARGEN	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
		Aportaciones iniciales mínimas pendientes de ser entregadas a la cámara	\$
INVERSIONES EN VALORES		Impuestos a la utilidad por pagar	"
Títulos para negociar	\$	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
Títulos conservados a vencimiento	" ____ "	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el comité técnico	"
		Acreedores por liquidación de operaciones	"
		Rendimientos por pagar derivados de excedentes de aportaciones iniciales mínimas en efectivo	"
DEUDORES POR REPORTO	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____
DERIVADOS	"		
FONDO DE COMPENSACIÓN (NETO)	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
		CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
		TOTAL PASIVO	\$ ____
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
		PATRIMONIO CONTABLE	
INVERSIONES PERMANENTES	"	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$
		Patrimonio mínimo	"
		Excedentes de aportaciones iniciales mínimas	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"	Excedentes de patrimonio mínimo	"
		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico	"
		Prima por comisión de derechos fiduciarios	" ____ \$
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"		
		PATRIMONIO GANADO	\$
OTROS ACTIVOS		Reservas patrimoniales	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Resultado de ejercicios anteriores	"
Otros activos a corto y largo plazo	" ____ "	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	" ____ "
		TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL DE _____ DE _____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ ⁽¹⁾			
(Cifras en miles de pesos)			
CUENTAS DE ORDEN			
"			
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS			OPERACIONES POR CUENTA PROPIA
OPERACIONES DE CUSTODIA			ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
Valores de clientes recibidos en custodia	\$ ____	\$	\$
			COLATERALES RECIBIDOS POR REPORTOS POR LA ENTIDAD
			"
OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN			
Mexder			COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR REPORTOS POR LA ENTIDAD
			"
Operaciones de compra de derivados	\$		
De futuros	"		
De opciones	"		
De swaps	" ____	"	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
Operaciones de venta de derivados	\$		" ____
De futuros	"	"	
De opciones	"	"	
De swaps	" ____	"	
Cuentas de margen por cuenta de terceros			
(aportaciones entregadas a la cámara de compensación)	\$		
Efectivo	"		
Valores	" ____	"	
Mercados de Derivados del Exterior Reconocidos			
Transmisión de órdenes de contratos de derivados listados y celebrados en bolsas de mercados de derivados del exterior reconocidos (por cada bolsa)	" ____	"	
Futuros	"		
Opciones	"		
Swaps	"		
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS		\$ ____	TOTALES POR CUENTA PROPIA
			\$ ____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de fideicomitentes, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (por ejemplo, el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio contable derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos por servicios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados*Ingresos por servicios*

Los ingresos por servicios deberán estar conformados por las comisiones a favor disminuidas de las comisiones y tarifas a cargo generadas por la celebración de contratos de derivados. 9

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos por servicios incrementados o disminuidos por: 10

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa;
- e) otros ingresos (egresos) de la operación;
- f) gastos de administración y promoción, y
- g) resultado por posición monetaria neto.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los intereses provenientes de operaciones financieras propias de las entidades, tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y fondo de compensación. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del resultado de la operación. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, a los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del resultado de la operación. 13

Resultado por valuación a valor razonable

Este rubro se conforma por los siguientes conceptos: 14

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados, así como los colaterales vendidos por reportos;
- b) resultado por valuación de divisas, y
- c) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos.

Resultado por compraventa

Este rubro estará conformado por: 15

- a) el resultado por compraventa de valores, de divisas y de los colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y
- b) el resultado por cancelación de los activos financieros y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran como otros ingresos (egresos) de la operación a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 16

- a) los costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;

- b) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- c) los donativos;
- d) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos, y
- e) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo.

Gastos de administración y promoción

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 17

Resultado por posición monetaria neto

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del resultado de la operación (tratándose de un entorno inflacionario). 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el patrimonio contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del patrimonio correspondiente. 19

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 20

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 21

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 22

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 23

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 24

- a) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- b) composición de los ingresos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, entre otros), y
- c) composición del resultado de la operación identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos por reportos).

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR	
DOMICILIO _____	
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)	
(Cifras en miles de pesos)	
Comisiones a favor	\$ _____
Comisiones y tarifas a cargo	" _____
INGRESOS POR SERVICIOS	\$ _____
Ingresos por intereses	\$ _____
Gastos por intereses	" _____
Resultado por valuación a valor razonable	" _____
Resultado por compraventa	" _____
Otros ingresos (egresos) de la operación	" _____
Gastos de administración y promoción	" _____
Resultado por posición monetaria neto	" _____
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	" _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$ _____
Impuestos a la utilidad causados	" _____
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$ _____
Operaciones discontinuadas	" _____
RESULTADO NETO	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los fideicomitentes durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los fideicomitentes de la entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los fideicomitentes y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para socios liquidadores o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al patrimonio contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los fideicomitentes

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los fideicomitentes respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) emisión de constancias de derechos fiduciarios;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y
- e) pago de derechos fiduciarios.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los fideicomitentes. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el patrimonio contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para socios liquidadores o NIF, se reflejan directamente en el patrimonio contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de patrimonio, tal como el resultado por tenencia de activos no monetarios. 8

Estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el patrimonio contable, la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para socios liquidadores correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- patrimonio mínimo;
- excedentes de aportaciones iniciales mínimas;
- excedentes de patrimonio mínimo;
- aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico;
- prima por emisión de derechos fiduciarios;
- reservas patrimoniales;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el patrimonio contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, un estado de variaciones en el patrimonio contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los fideicomitentes:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el patrimonio contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el patrimonio contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el patrimonio contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE DEL ____ DE ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido					Patrimonio ganado				Total patrimonio contable
	Patrimonio mínimo	Excedentes de aportaciones iniciales mínimas	Excedentes de patrimonio mínimo	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico	Prima por emisión de derechos fiduciarios	Reservas patrimoniales	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____										
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS FIDEICOMITENTES										
Emisión de constancias de derechos fiduciarios										
Capitalización de utilidades										
Constitución de reservas										
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores										
Pago de derechos fiduciarios										
Total										
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL										
Utilidad integral										
- Resultado neto										
- Resultado por tenencia de activos no monetarios										
Total										
Saldo al ____ de ____ de ____										

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es “no inflacionario”.

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como el pago de derechos fiduciarios. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los fideicomitentes de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) distribución de derechos fiduciarios a través de certificados fiduciarios;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones, y
- c) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos por reportos.

- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - inversiones en valores;
 - deudores por reporto, y
 - fondo de compensación.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2.
- g) Cobros de comisiones, cuotas y tarifas generadas por la prestación de servicios a los que hace referencia el criterio D-2 (tales como las comisiones por operaciones de custodia y administración de bienes por cuenta de clientes, entre otros).
- h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas e inversiones en valores.
- i) Cobros y pagos generados por derivados.
- j) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- k) Pagos de impuestos a la utilidad.
- l) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus fideicomitentes y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de constancias de derechos fiduciarios, netos de los gastos de emisión relativos (cobros en efectivo de los excedentes de aportaciones iniciales mínimas).
- b) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo de excedentes del patrimonio mínimo.
- c) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los fideicomitentes por reembolsos de constancias de derechos fiduciarios (pagos en efectivo de los excedentes de aportaciones iniciales mínimas).
- d) Pagos por rendimientos de aportaciones en efectivo

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 42, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- b) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 35

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 36

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, así como operaciones discontinuadas; (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, derivados (activo), fondo de compensación, colaterales vendidos por reportos, derivados (pasivo), y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 37

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 38

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 39

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 40

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 41

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 42

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 43

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 44

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de patrimonio y de dividendos pagados. 45

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 46

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 47

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, las aportaciones en valores para la celebración de derivados, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- c) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 48

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos.

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	"
Operaciones discontinuadas	" \$
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en fondo de compensación (neto)	"
Cambio en colaterales vendidos por reportos	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	\$
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos	"
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	\$
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de constancias de derechos fiduciarios	\$
Cobros de excedentes de patrimonio mínimo	"
Pagos en efectivo por reembolso de constancias de derechos fiduciarios	"
Pagos en efectivo de excedentes de patrimonio mínimo	"
Pagos de rendimientos por aportaciones en efectivo	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	\$
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Hypothekenbank Frankfurt AG, para el establecimiento de una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Oficio 210-27514/2013.- Expediente CNBV.312.211.23 (5619).

Asunto: Cierre de Hypothekenbank Frankfurt AG, Oficina de Representación en México, así como revocación de la autorización para su establecimiento.

Hypothekenbank Frankfurt AG
Oficina de Representación en México
Hypothekenbank Frankfurt AG
Juan Salvador Agraz No. 97, Piso 4-2 A
Col. Santa Fe
05109 México, D.F.

At'n.: Sr. Francisco Xavier Navarro Villegas
Representante

Hacemos referencia a su escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante el cual solicitan a esta Comisión autorización para el cierre de Hypothekenbank Frankfurt AG, Oficina de Representación en México, a partir del 31 de marzo de 2013, así como la revocación de la autorización correspondiente.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UBA/083/2007 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de mayo de 2007, se autorizó a Eurohypo Aktiengesellschaft establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México, D.F.
2. Con oficio 312-1/49433/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2013, esta Comisión resolvió modificar los términos de la autorización mencionada en el numeral anterior, con motivo del cambio de denominación de Eurohypo Aktiengesellschaft a Hypothekenbank Frankfurt AG.
3. Con fecha 7 de septiembre de 2012, el consejo de dirección de Hypothekenbank Frankfurt AG aprobó el cierre de la Oficina de Representación en México de esa entidad, con efectos al 31 de marzo de 2013.
4. Mediante oficio S33/18964 de fecha 13 de febrero de 2013, el Banco de México manifestó no tener inconveniente en que se autorice el cierre definitivo de la Oficina de Representación de que se trata, así como la revocación de la autorización respectiva.

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud presentada cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de la Oficina de Representación en la Ciudad de México D.F., de Hypothekenbank Frankfurt AG, a partir del 31 de marzo de 2013.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2013 y con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", adoptó el siguiente:

ACUERDO

Se revoca la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/083/2007 de fecha 10 de mayo de 2007, para el establecimiento de una Oficina de Representación en México de "Hypothekenbank Frankfurt AG", con efectos al 31 de marzo de 2013.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 15, fracciones VIII y IX en relación con el 17, fracción XII, 19, fracciones I, inciso g) y III y último párrafo y 40, fracciones I y VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 23 de abril y 30 de noviembre de 2012; 10 en relación con el 11, fracción I, incisos 1) y 3) y 31, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009 y modificado mediante Acuerdos publicados en el propio Diario los días 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012.

Atentamente

México, D.F., 26 de marzo de 2013.- El Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- La Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, **Silvia Lavalle Henaro**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 20/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 20/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 20/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **22 de abril de 2013**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 16 de abril de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS
CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%

10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013		1.63%	1.69%	1.06%	1.49%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.
BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. PABLO KURI MORALES, DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA, JEFE DE GABINETE; LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. JOSE FRANCISCO ESPARZA PARADA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DR. ALBERTO SOLIS FARIAS, SECRETARIO DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS, Y M. EN I. MIGUEL ANGEL ROMERO NAVARRO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1997.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población; 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.

4. Que el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
6. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8o. fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4o. fracción III y 6o. fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10o., fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8o., fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Estado de Aguascalientes es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 14 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
2. Que el Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, de conformidad con los artículos 46 fracción VII inciso a), 49 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 2o., 3o., 9o., 13 fracción VII, 22, 24 fracción X, 27, 31 fracción XXI, 38 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. El cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, se acredita mediante la constancia del Tribunal Federal Electoral, quien con fecha 11 de julio de 2010, expidió la constancia respectiva, misma que se adjunta al presente, junto con la copia fotostática simple de los respectivos nombramientos.
3. Que para el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, cuyo titular será responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracciones I, VI, X, XIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada el 13 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo, señala como domicilio oficial la sede del Poder Ejecutivo, ubicada en la Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, código postal 20000, y como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en calle Margil de Jesús número 1501, Fracc. Las Arboledas, código postal 20020 ambos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3o. de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9o. de la Ley General de Salud; 1o., 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, 46 fracción VII inciso a), 49 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 2o., 3o., 9o., 13 fracción VII, 22, 24 fracción X, 27, 31 fracción XXI, 38 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9o. y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "LA ENTIDAD", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "LA ENTIDAD" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Aguascalientes.

El Titular de la Secretaría de Finanzas.

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

El Titular de la Instancia o Dependencia Estatal(es) (o su equivalente) que conforme a las disposiciones estatales sea la encargada de la ejecución obra pública, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta fracción III, tercer párrafo del presente Acuerdo.

"LA SECRETARIA":

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y, el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aun y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del órgano electoral competente en "LA ENTIDAD" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII.** A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII.** Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IX.** Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X.** Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI.** No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII.** Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha unidad ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.

- XIV.** Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resultan necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII.** En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XVIII.** Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIX.** Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "LA ENTIDAD", a través de la instancia que cada instrumento consensual específico determine "LA SECRETARIA", recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia; la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados; así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Coordinación de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento consensual específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencias sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- X. En coordinación con "LA ENTIDAD" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales trasferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que, en su caso, aclare o desvirtué los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas, **Igor Oswaldo Rosette Valencia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional del Estado, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- En Suplencia del Secretario de Finanzas: el Subsecretario de Egresos, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Alberto Solís Farías**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Comunicaciones, **Miguel Angel Romero Navarro**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, DR. PABLO KURI MORALES, DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCIA BURGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. MANUEL FRANCISCO GERARDO AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. JESUS EDGARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999.
- III. Que con fecha 29 de febrero de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Baja California, celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2008.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- V. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población; 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.
4. Que el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
6. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8o. fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4o. fracción III y 6o. fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10o., fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8o., fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

1. Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que conforme a los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente acuerdo.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

4. Que según los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI, de su Reglamento Interno.

5. Que de acuerdo con los artículos 17 fracción X y 32 fracciones I, II, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Salud es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables y ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia; conducir y coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y evaluar su operación; apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública en los términos de la legislación aplicable y de los Acuerdos de Coordinación que en su caso se celebren, y celebrar los convenios y contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud.
6. Que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 15 fracción I y 16 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 1o., 2o. y 3 del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, publicado el 19 de diciembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, tiene por objeto prestar los servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

En representación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California comparece su titular, con base en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como el artículo 21 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

7. Que de acuerdo con los artículos 17 fracción XVIII y 25 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la administración pública estatal y comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda patrimonial y fondos y valores propiedad del Estado o bajo su cuidado.

En representación de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracción V, de su Reglamento Interno.

8. Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
9. Que según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
10. Que Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, en su eje "Desarrollo Regional Sustentable", establece como objetivos específicos dotar y consolidar el equipamiento de los centros de población con una visión de largo plazo, impulsar la oferta de equipamiento estatal y regional, así como crear mecanismos de colaboración interinstitucional y de cooperación intergubernamental para eficientar la administración pública y el financiamiento de infraestructura y equipamiento, mediante la coordinación dinámica entre los órdenes de gobierno.

Asimismo, en el eje denominado "Bienestar y Desarrollo Humano", el citado instrumento de planeación indica que el crecimiento poblacional de Baja California, así como los altos flujos migratorios, generan mayores demandas de servicios públicos; observándose que si la población cuenta con servicios suficientes y un entorno urbano digno se favorece la integración de grupos y personas en situación de marginalidad. De igual manera, se reconoce que la salud es un componente central para el desarrollo humano integral de las sociedades, reconociéndose que una población y un entorno sano propician el desarrollo de las potencialidades de los individuos y por ende el crecimiento armónico social y económico al que aspira cualquier gobierno.

Con motivo de lo anterior, se han definido como estrategias y objetivos fortalecer y simplificar los trámites administrativos para la asignación y distribución de recursos al Sistema Estatal de Salud, con criterios de racionalidad, eficiencia y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de los servicios de referida naturaleza.

11. Que para los fines y efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.

2. Que conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3o. de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9o. de la Ley General de Salud; 1o., 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1, 4, 40 párrafo primero y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, 17, 19, 20, 24, 25, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracción I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, los siguientes:

1. Recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9o. y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de "LA SECRETARIA" y la normatividad aplicable, sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de:

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y

El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

"LA SECRETARIA" a través de:

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y, el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aun y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del órgano electoral competente en "EL EJECUTIVO ESTATAL" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

El presente Acuerdo sustituye al similar Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2008, referido en el Antecedente III de este instrumento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII.** Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IX.** Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X.** Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI.** No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII.** Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha unidad ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV.** Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resultan necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

XVII. En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la instancia que cada instrumento consensual específico determine, recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia; la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados; así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de "EL EJECUTIVO ESTATAL", el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI.** Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.

- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento consensual específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencias sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- X. En coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", para que, en su caso, aclare o desvirtué los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas, **Igor Oswaldo Rosette Valencia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Antonio García Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Jesús Edgardo Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, DR. PABLO KURI MORALES, DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL C. ARMANDO MARTINEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, C. MARITZA MUÑOZ VARGAS, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1996.

- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población; 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1. Que con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
- 2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- 3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.
- 4. Que el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
- 5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
- 6. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8o. fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
- 7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4o. fracción III y 6o. fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
- 8. Que el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10o., fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
- 9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8o., fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
- 10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Estado Baja California Sur, es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, acreditando su personalidad con la Declaratoria de Gobernador del Estado electo para el periodo Constitucional 2011-2015, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Extraordinario No. 22 de fecha 1 de abril de 2011, misma que en copia simple fotostática se adjunta al presente Acuerdo.
2. Que el Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Salud y la Contralora General del Estado, asisten a la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo que establecen los artículos 80, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 1, 3, 8, 14, 16 fracciones I, II, VI y XIII, 21, 22, 26 y 32 fracción II inciso a de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 26 fracciones I, XII y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur y artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, de quienes acreditan su cargo mediante los nombramientos expedidos por el Gobernador, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente.
3. Que el Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, asiste a la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con el artículos 26 fracciones I, XII y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, acreditando su cargo mediante nombramiento expedido por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la calle Revolución Norte número 822 de la colonia Esterito, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente acuerdo.

III. “LAS PARTES” declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3o. de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9o. de la Ley General de Salud; 1o., 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1, 18, 67, 79 fracción XXIX, 80, 81 y 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 1, 2, 3, 8, 14 y 16 fracciones I, II, VI y XIII, 21, 22 fracción I, inciso a, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9o. y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "LA ENTIDAD", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "LA ENTIDAD" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

El Titular de la Secretaría de Finanzas.

"LA SECRETARIA":

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.

2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aun y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como Gobernador Electo por parte del órgano electoral competente en "LA ENTIDAD" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California Sur, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, a que se refiere el párrafo anterior, es el Organismo Público Descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IX. Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X. Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII. Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha unidad ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resultan necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "LA ENTIDAD", a través de la instancia que cada instrumento consensual específico determine "LA SECRETARIA", recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia; la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados; así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento consensual específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencias sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. En coordinación con "LA ENTIDAD" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.

- XII.** Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales trasferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los diez días del mes de octubre de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas, **Igor Oswaldo Rosette Valencia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional del Estado, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Santiago Alan Cervantes Aldama**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Maritza Muñoz Vargas**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, DR. PABLO KURI MORALES, DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ; DE LA CONTRALORIA, LIC. JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1996.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población; 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 establece como objetivo en su Eje 3 que se denomina "Desarrollo Social y Bienestar", generar condiciones de desarrollo para ofrecer mayor bienestar a la población campechana, siendo solidarios con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad, encontrándose el rubro de salud en el punto 3.5. "Servicios de Salud para Todos".

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.
4. Que el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
6. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8o. fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4o. fracción III y 6o. fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10o., fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8o., fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
2. Que su Gobernador y los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, de conformidad con los artículos 59, 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 3, 4 y 16, fracciones III, IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
3. Que la personalidad de quienes concurren en su representación se acredita la del Gobernador con sendas copias de los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas 2 y 17 de septiembre del 2009, y la de los Secretarios con las copias de sus respectivos nombramientos.
4. Que para el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo Marco de Coordinación el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, cuyo titular será responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que crea el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado el 9 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial del Estado.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo Marco, señala como domicilio el Palacio de Gobierno sito en un predio sin número de la Calle 8, entre Calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3o. de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.
4. Que el presente instrumento jurídico está exento de vicios en la voluntad tales como el error, el dolo, la mala fe y la violencia, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que lo suscriben, así como su capacidad para convenir y el conocimiento de los alcances del instrumento jurídico a suscribir.

Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9o. de la Ley General de Salud; 1o., 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1o., 23, 59, 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; y los artículos 3, 4, 16 fracciones III, IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9o. y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "LA ENTIDAD", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "LA ENTIDAD" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD":

Los Titulares de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría y Salud de la Administración Pública Estatal.

"LA SECRETARIA":

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aun y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del órgano electoral competente en "LA ENTIDAD" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

El Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII.** Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- IX.** Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X.** Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI.** No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII.** Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado por dicha Unidad Ejecutora, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV.** Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resultan necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá a ésta como patrón sustituto o solidario.

XVII. En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

XVIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "LA ENTIDAD", a través de la instancia que cada instrumento consensual específico determine recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento consensual específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia; la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados; así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento consensual específico determine

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI.** Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento consensual específico se determinen ejecutar.

- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a ésta como patrón sustituto o solidario.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencias sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X.** En coordinación con "LA ENTIDAD" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.
- XII.** Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II.** Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales trasferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtué los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas, **Igor Oswaldo Rosette Valencia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. J. JESUS OROZCO ALFARO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL DR. AGUSTIN LARA ESQUEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las

desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas

competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 15, 19, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”
2. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que se acredita con el nombramiento expedido en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima de fecha 11 de mayo de 2011.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Implementar, en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el “Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño”.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero sin número, colonia La Esperanza, de la ciudad de Colima, Colima, México.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los artículos 58, 60 y 63, así mismo en los artículos 2, 3, 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1) El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2) El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3) Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4) Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5) Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6) Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7) Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud” para continuar con la implementación del “Modelo de habilidades para la vida para el fomento de la lactancia materna, exclusiva seis meses, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

- 2) “LA ENTIDAD” por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.

- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a “LA ENTIDAD”, destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- I. “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARIA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- II. Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrare los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO LOPEZ CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL LIC. PEDRO FUENTES BURGOS, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FIANNZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO DEL DF”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 5, 8, 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Que Armando López Cárdenas, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción IV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que acredita con copia del nombramiento expedido a su favor el día 1 de agosto de 2010, por el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
4. Que conforme al artículo 29 fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal y los servicios de atención médica y salud pública.
5. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de su Decreto de creación, 25 y 26 de la Ley de Salud del Distrito Federal, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salud general de ejercicio coordinado a la población abierta del Distrito Federal.
6. Que de conformidad con los nombramientos de fecha 9 de julio de 2008, fue designado el Dr. José Armando Ahued Ortega, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente instrumento para formar parte integrante del mismo y conforme a lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV, 54 fracción I y 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 10 fracciones I y VIII del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y 14 fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, está facultado para suscribir el presente convenio.

ALCANCES

7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Implementar, en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el “Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño.

DOMICILIO

8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Altadena número 23, 1er. piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, en México, Distrito Federal.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 1, 8, fracción II, 52 y 67 fracción XXV;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 2, 5, 8, 12, 15 fracciones VII y VIII, 16 fracción IV, 29 y 30.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL DF” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1) El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2) El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3) Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4) Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5) Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6) Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7) Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “EL EJECUTIVO DEL DF” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “EL EJECUTIVO DEL DF” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL DF”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “EL EJECUTIVO DEL DF” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL EJECUTIVO DEL DF” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL EJECUTIVO DEL DF” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “EL EJECUTIVO DEL DF” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “EL EJECUTIVO DEL DF”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “EL EJECUTIVO DEL DF” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

- 2) “EL EJECUTIVO DEL DF” por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a “EL EJECUTIVO DEL DF”, destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- I. “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL DF” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, “EL EJECUTIVO DEL DF”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARIA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “EL EJECUTIVO DEL DF”.

“EL EJECUTIVO DEL DF” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “EL EJECUTIVO DEL DF” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “EL EJECUTIVO DEL DF” deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula “EL EJECUTIVO DEL DF” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- II. Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL EJECUTIVO DEL DF" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL DF".- "EL EJECUTIVO DEL DF" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Unidad Administrativa que tiene a cargo el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la Dirección de Administración y Finanzas de la propia Unidad Ejecutora, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad Ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL DF", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO DEL DF".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el Periódico Oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO DEL DF” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a “EL EJECUTIVO DEL DF”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “EL EJECUTIVO DEL DF”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO DEL DF” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “EL EJECUTIVO DEL DF”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL EJECUTIVO DEL DF”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “EL EJECUTIVO DEL DF”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL EJECUTIVO DEL DF”.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de “LA SECRETARIA” a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para “EL EJECUTIVO DEL DF” hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. “Importe de los recursos a transferir”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo del D.F., a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas, **Armando López Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Pedro Fuentes Burgos**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, Y EL DR. ALEJANDRO CAMPA AVITIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que se acredita con copia del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que se acredita con copia del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Implementar, en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el “Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño”.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc número 225 Norte, Zona Centro, código postal 34,000, Durango, Dgo.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 13;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 9, 30 y 34;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1) El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2) El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3) Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4) Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5) Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6) Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7) Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

- 2) “LA ENTIDAD” por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
 - 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
 - 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a “LA ENTIDAD”, destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- I. “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARIA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- II. Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. “Importe de los recursos a transferir”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Alejandro Campa Avitia**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR**

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.	\$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. LAZARO MAZON ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas,

marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III, y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
2. Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: implementar, en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el “Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño”.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado de Guerrero, artículos 1, 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1) El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2) El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3) Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4) Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5) Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6) Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7) Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,800,000 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones, “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos, “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

- 2) “LA ENTIDAD” por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

- Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
- 5) Queda expresamente estipulado que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a “LA ENTIDAD” destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- I. “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARIA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo, “LA ENTIDAD” deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula, “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- II. Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el Periódico Oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de “LA SECRETARIA” a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para “LA ENTIDAD” hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. “Importe de los recursos a transferir”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Lázaro Mazón Alonso**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$2,800,000 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARÍA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13, fracción II y 25 fracciones I, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 35 fracciones III, X, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 4 fracción II y 5 apartado A fracción VII de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Implementar, en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el “Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño”.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la Minería número 130, Fraccionamiento Puerta de Hierro, código postal 42084, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 61 y 71;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 21 y 22;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1) El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2) El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3) Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4) Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5) Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6) Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7) Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,508,838.68 (un millón quinientos ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones, “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos, “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

- 2) “LA ENTIDAD” por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a “LA ENTIDAD” destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- I. “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARIA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo, “LA ENTIDAD” deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula, “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- II. Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$1,508,838.68 (un millón quinientos ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE ANTONIO MUÑOZ SERRANO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 23, fracción II, 28 y 31 fracciones V, XII, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de fecha 5 de octubre de 2010.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones I, II, V, VI, X y XI y 10, fracciones I y XI de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que quedó acreditado con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado, de fecha 7 de diciembre de 2011.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: implementar, en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el “Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículos 1, 2, 14, 36, 46, y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXV;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones IV, XX y XXIV;

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI y XII y 10 fracciones I y XI;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1) El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2) El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3) Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4) Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5) Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6) Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7) Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

- 2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- I. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- II. Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los dos días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Martín J. Guadalupe Mendoza López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **José Antonio Muñoz Serrano**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO GOMEZ ACOSTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL C. JESUS ZACARIAS VILLARREAL PEREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D. comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 18 fracción VII, 27, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al acuerdo marco.

DOMICILIO

Que para todos los efectos legales relacionados con el Convenio señala como su domicilio el ubicado en Matamoros 520, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, artículos 5, 18 fracción II, 21, 27, 35 y 38;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.

“LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.

Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.

Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

- 2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARIA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Organo de Fiscalización Superior de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno de “LA ENTIDAD”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.

Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. “Importe de los recursos a transferir”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION 2012**IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR**

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL C. DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones

comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12, 15 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como lo establecido en el artículo 6 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CLXXVI, número 14, Sección 1, de fecha 18 de agosto de 2005, y nombramiento expedido a su nombre por el Ejecutivo del Estado de Sonora, de fecha 1 de febrero de 2012.
2. El Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. José Jesús Bernardo Campillo García, que su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la Administración Pública Estatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de los dispuesto en la Ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones, la de definir las políticas a seguir en materia de salud y ejecutar los proyectos y programas de inversión, así como definir las bases de los sistemas de planeación, supervisión, coordinación y control de sus actividades.

Que acredita su personalidad como representante legal de los Servicios de Salud de Sonora, en los términos del nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por el C. Gobernador del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2009, así como lo establecido en los artículos 11, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en el artículo 4 fracción II, 6 fracción II y 9 fracción I, de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 10 de marzo de 1997.

ALCANCES

1. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Implementar, en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el "Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño".

DOMICILIO

Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Edificio Sonora, primer piso, ala norte del Centro de Gobierno en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

2. FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sonora.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1) El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2) El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3) Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4) Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5) Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6) Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7) Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$320,000.00.00 M.N. (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

- 2) “LA ENTIDAD” por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- I. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- II. Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al erario federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los dos días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los dos días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO POR EL MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL M.S.P. JESUS SALVADOR FRAGOSO BERNAL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 15 de enero de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, C.P. Mariano González Zarur.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del organismo público descentralizado Salud de Tlaxcala, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 30 fracciones I y XVI, 34 fracciones IV y VII de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 enero 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, C.P. Mariano González Zarur.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Implementar en coordinación con la Comisión y conforme a las necesidades de capacitación de la entidad federativa, el "Modelo de capacitación para el fomento de la lactancia materna, prevención de la muerte de cuna y desarrollo cognitivo del niño".

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Ignacio Picazo Norte número 25, colonia Centro del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, código postal 90800.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 99, y

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, artículos 11, 38 y 69.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

- 5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.7 “Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

- 2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
 - 4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.
 - 5) Queda expresamente estipulado que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- 1) "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- II.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1. "Importe de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los once días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los once días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Jesús Salvador Fragoso Bernal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Monto a transferir
Capacitación en el marco del fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud	\$500,000.000 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2013

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	109.002
a) Alimentos, bebidas y tabaco	115.095
b) Ropa, calzado y accesorios	106.768
c) Vivienda	103.549
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	107.001
e) Salud y cuidado personal	108.124
f) Transporte	111.543
g) Educación y esparcimiento	107.340
h) Otros servicios	111.085

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de abril de 2013.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Marzo de 2013

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	11.00	01 001002	11.20	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	11.20	01 001015	11.00	01 001016	11.00	01 001017	11.00	01 001018	9.90
01 001019	9.90	01 001020	11.00	01 001021	11.20	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	11.20	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	11.20
01 001037	11.20	01 001038	12.00	01 001039	11.20	01 001040	9.90	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	11.20	01 001044	11.00	01 001045	11.40	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	11.50
01 001049	11.00	01 001050	11.00	01 001051	11.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	10.25	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.30	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	11.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	12.00	01 001096	11.00
01 001097	10.00	01 001098	16.32	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	43.79	01 002002	41.57
01 002003	39.80	01 002004	52.43	01 002005	102.71	01 002006	95.45	01 002007	49.13	01 002008	48.75
01 002009	50.00	01 002010	49.98	01 002011	50.00	01 002012	50.00	01 002013	49.71	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	38.00	01 002017	38.00	01 002018	51.43	01 002019	29.00	01 002020	49.50
01 003001	11.00	01 003002	12.64	01 003003	10.78	01 003004	12.90	01 003005	15.00	01 003006	11.18
01 003007	12.86	01 003008	13.78	01 003009	11.00	01 003010	10.20	01 003011	12.50	01 003012	117.02
01 003013	91.49	01 003014	81.12	01 003015	13.50	01 003016	9.00	01 003017	54.12	01 003018	50.23
01 003019	68.75	01 003020	12.00	01 003021	9.00	01 003022	10.20	01 003023	12.00	01 003024	11.50
01 003025	57.50	01 003026	51.74	01 003027	11.00	01 003028	10.20	01 003029	14.46	01 003030	91.49
01 004001	79.59	01 004002	23.50	01 004003	17.75	01 004004	35.40	01 004005	23.45	01 004006	20.00
01 004007	33.00	01 004008	20.79	01 004009	20.00	01 004010	20.00	01 004011	20.00	01 004012	27.00
01 004013	75.88	01 004014	18.00	01 004015	21.50	01 004016	27.25	01 004017	14.75	01 004018	24.00
01 004019	23.00	01 004020	18.00	01 005001	5.00	01 005002	5.00	01 005003	4.13	01 005004	5.00
01 005005	5.50	01 005006	4.50	01 005007	5.00	01 005008	5.00	01 005009	5.00	01 005010	4.00
01 005011	5.50	01 005012	5.00	01 005013	5.50	01 005014	5.50	01 005015	4.00	01 005016	5.00
01 005017	5.00	01 005018	5.00	01 005019	5.00	01 005020	4.00	01 005021	5.50	01 005022	5.00
01 005023	5.00	01 005024	5.00	01 005025	5.00	01 005026	5.00	01 005027	5.00	01 005028	4.80
01 005029	5.00	01 005030	4.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.20	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	70.89	01 007002	34.38	01 007003	33.62	01 007004	80.48
01 007005	35.27	01 007006	33.33	01 007007	33.82	01 007008	35.39	01 007009	35.94	01 007010	39.71
01 007011	38.24	01 007012	31.58	01 007013	35.94	01 007014	35.94	01 007015	36.30	01 007016	35.29
01 007017	33.33	01 007018	36.77	01 007019	57.47	01 007020	35.94	01 008001	80.36	01 008002	149.25
01 008003	110.56	01 008004	107.22	01 008005	84.00	01 008006	66.67	01 008007	80.00	01 008008	119.60
01 008009	66.67	01 008010	126.57	01 008011	108.06	01 008012	95.24	01 008013	117.20	01 008014	100.00
01 008015	82.35	01 008016	64.05	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	152.94	01 008020	108.33
01 009001	80.00	01 009002	120.00	01 009003	75.00	01 009004	10.00	01 009005	110.00	01 009006	69.90
01 009007	85.00	01 009008	232.00	01 009009	70.00	01 009010	119.00	01 009011	90.00	01 009012	90.00
01 009013	100.00	01 009014	130.00	01 009015	99.00	01 009016	85.00	01 009017	30.00	01 009018	138.25
01 009019	69.00	01 009020	6.00	01 010001	51.94	01 010002	49.26	01 010003	49.82	01 010004	36.87
01 010005	64.44	01 010006	59.26	01 010007	45.37	01 010008	44.32	01 010009	45.70	01 010010	36.36
01 010011	40.00	01 010012	45.79	01 010013	40.32	01 010014	74.07	01 010015	58.30	01 010016	45.88
01 010017	40.93	01 010018	40.63	01 010019	59.83	01 010020	45.70	01 010021	65.97	01 010022	43.13
01 010023	59.70	01 010024	42.99	01 010025	46.23	01 010026	32.31	01 010027	60.99	01 010028	60.64
01 010029	41.18	01 010030	48.38	01 010031	62.79	01 010032	62.41	01 010033	43.45	01 010034	58.06
01 010035	55.42	01 010036	105.66	01 010037	55.88	01 010038	100.00	01 010039	44.63	01 010040	123.58
01 011001	29.50	01 011002	31.38	01 011003	24.00	01 011004	26.38	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	32.00	01 011008	24.00	01 011009	32.50	01 011010	14.50	01 011011	24.00	01 011012	16.50
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	14.75	01 011016	16.75	01 011017	20.00	01 011018	16.25
01 011019	14.63	01 011020	16.60	01 012001	36.84	01 012002	41.94	01 012003	41.94	01 012004	41.86
01 012005	30.00	01 012006	41.94	01 012007	34.71	01 012008	41.93	01 012009	22.00	01 012010	41.94
01 012011	41.94	01 012012	29.92	01 012013	44.09	01 012014	36.84	01 012015	41.94	01 012016	36.84
01 012017	39.39	01 012018	36.84	01 012019	41.94	01 012020	36.00	01 013001	47.38	01 013002	11.63
01 013003	14.88	01 013004	49.25	01 013005	46.46	01 013006	47.50	01 013007	12.00	01 013008	14.01
01 013009	25.00	01 013010	23.33	01 013011	27.59	01 013012	10.64	01 013013	19.70	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	14.25	01 013017	24.50	01 013018	33.63	01 013019	31.88	01 013020	11.00
01 014001	131.50	01 014002	120.00	01 014003	50.12	01 014004	49.77	01 014005	107.55	01 014006	70.00
01 014007	19.40	01 014008	121.02	01 014009	40.00	01 014010	71.51	01 014011	74.72	01 014012	46.06

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 014013	66.08	01 014014	70.00	01 014015	180.55	01 014016	50.00	01 014017	80.00	01 014018	73.33
01 014019	76.92	01 014020	108.51	01 014021	63.03	01 014022	44.33	01 014023	43.75	01 014024	42.50
01 014025	40.00	01 014026	31.40	01 014027	91.25	01 014028	66.94	01 014029	34.41	01 014030	62.81
01 015001	14.30	01 015002	12.10	01 015003	30.00	01 015004	13.50	01 015005	18.03	01 015006	15.90
01 015007	18.50	01 015008	17.18	01 015009	13.00	01 015010	10.93	01 015011	17.18	01 015012	34.00
01 015013	12.90	01 015014	13.00	01 015015	17.50	01 015016	15.00	01 015017	18.50	01 015018	15.00
01 015019	18.00	01 015020	19.00	01 015021	27.50	01 015022	10.68	01 015023	12.90	01 015024	28.00
01 015025	17.50	01 015026	12.90	01 015027	17.18	01 015028	20.00	01 015029	79.60	01 015030	13.95
01 016001	71.63	01 016002	67.15	01 016003	65.00	01 016004	51.90	01 016005	62.00	01 016006	46.90
01 016007	59.65	01 016008	74.90	01 016009	35.25	01 016010	46.75	01 016011	45.00	01 016012	38.00
01 016013	46.90	01 016014	62.75	01 016015	39.75	01 016016	58.50	01 016017	57.25	01 016018	48.25
01 016019	53.69	01 016020	74.90	01 016021	37.15	01 016022	35.19	01 016023	49.00	01 016024	35.15
01 016025	35.00	01 016026	38.00	01 016027	35.65	01 016028	37.90	01 016029	32.00	01 016030	37.25
01 016031	42.00	01 016032	33.40	01 016033	37.90	01 016034	38.00	01 016035	39.00	01 016036	36.88
01 016037	41.25	01 016038	34.75	01 016039	34.25	01 016040	37.90	01 016041	40.00	01 016042	44.00
01 016043	58.25	01 016044	45.90	01 016045	40.00	01 016046	52.90	01 016047	68.65	01 016048	22.00
01 016049	35.00	01 016050	38.25	01 016051	37.90	01 016052	43.00	01 016053	39.00	01 016054	35.65
01 016055	41.50	01 016056	31.90	01 016057	44.25	01 016058	36.90	01 016059	36.00	01 016060	40.00
01 017001	69.25	01 017002	61.40	01 017003	54.00	01 017004	61.15	01 017005	80.00	01 017006	70.00
01 017007	59.90	01 017008	67.40	01 017009	63.00	01 017010	68.00	01 017011	64.50	01 017012	89.23
01 017013	68.40	01 017014	46.00	01 017015	72.00	01 017016	69.00	01 017017	74.00	01 017018	68.00
01 017019	56.66	01 017020	68.65	01 017021	68.75	01 017022	79.25	01 017023	54.25	01 017024	65.13
01 017025	80.00	01 017026	70.00	01 017027	70.15	01 017028	79.90	01 017029	41.22	01 017030	94.00
01 017031	65.00	01 017032	75.00	01 017033	77.40	01 017034	77.40	01 017035	66.00	01 017036	60.00
01 017037	28.00	01 017038	68.00	01 017039	70.00	01 017040	76.00	01 017041	26.50	01 017042	39.80
01 017043	20.00	01 017044	22.50	01 017045	72.00	01 017046	43.00	01 017047	74.00	01 017048	67.75
01 017049	76.64	01 017050	26.00	01 017051	93.00	01 017052	91.90	01 017053	54.25	01 017054	82.65
01 017055	140.00	01 017056	60.00	01 017057	61.40	01 017058	89.65	01 017059	70.00	01 017060	98.00
01 017061	64.00	01 017062	95.00	01 017063	87.15	01 017064	55.00	01 017065	95.00	01 017066	52.00
01 017067	74.00	01 017068	68.00	01 017069	32.41	01 017070	83.90	01 017071	69.00	01 017072	67.00
01 017073	50.00	01 017074	72.90	01 017075	80.00	01 017076	58.00	01 017077	60.65	01 017078	37.15
01 017079	63.00	01 017080	68.00	01 017081	64.00	01 017082	69.23	01 017083	68.65	01 017084	41.00
01 017085	58.00	01 017086	69.00	01 017087	58.00	01 017088	42.00	01 017089	52.34	01 017090	62.50
01 018001	117.40	01 018002	112.15	01 018003	95.00	01 018004	99.00	01 018005	110.00	01 018006	106.00
01 018007	98.00	01 018008	97.65	01 018009	100.00	01 018010	100.00	01 018011	104.00	01 018012	94.90
01 018013	80.00	01 018014	98.00	01 018015	105.00	01 018016	109.15	01 018017	109.15	01 018018	100.00
01 018019	91.73	01 018020	108.00	01 018021	100.00	01 018022	100.00	01 018023	101.13	01 018024	106.00
01 018025	104.78	01 018026	97.65	01 018027	105.00	01 018028	104.00	01 018029	140.00	01 018030	100.00
01 018031	91.11	01 018032	86.01	01 018033	95.50	01 018034	86.40	01 018035	100.00	01 018036	106.00
01 018037	72.15	01 018038	83.78	01 018039	69.68	01 018040	98.00	01 018041	98.00	01 018042	99.90
01 018043	92.28	01 018044	106.00	01 018045	95.00	01 018046	96.00	01 018047	98.00	01 018048	100.00
01 018049	86.40	01 018050	86.40	01 018051	106.00	01 018052	61.43	01 018053	95.00	01 018054	60.00
01 018055	100.00	01 018056	129.50	01 018057	56.40	01 018058	84.53	01 018059	75.78	01 018060	100.00
01 018061	89.40	01 018062	98.00	01 018063	89.40	01 018064	129.50	01 018065	73.04	01 018066	105.00
01 018067	110.00	01 018068	61.70	01 018069	60.00	01 018070	106.00	01 018071	66.00	01 018072	60.90
01 018073	60.50	01 018074	66.40	01 018075	75.00	01 018076	55.00	01 018077	60.90	01 018078	64.78
01 018079	55.26	01 018080	78.00	01 018081	76.00	01 018082	61.15	01 018083	66.40	01 018084	70.00
01 018085	65.00	01 018086	74.00	01 018087	76.00	01 018088	70.00	01 018089	140.00	01 018090	112.00
01 018091	285.00	01 018092	145.15	01 018093	95.50	01 018094	141.40	01 018095	121.50	01 018096	115.00
01 018097	121.40	01 018098	269.90	01 018099	124.56	01 018100	120.00	01 018101	175.00	01 018102	132.93
01 018103	116.40	01 018104	130.00	01 018105	143.91	01 018106	240.00	01 018107	147.50	01 018108	124.36
01 018109	107.01	01 018110	114.40	01 018111	136.40	01 018112	121.40	01 018113	94.00	01 018114	133.00
01 018115	129.75	01 018116	135.50	01 018117	121.40	01 018118	109.00	01 018119	140.00	01 018120	120.00
01 018121	37.50	01 018122	109.90	01 018123	109.90	01 018124	269.90	01 018125	299.12	01 018126	161.00
01 018127	110.00	01 018128	134.90	01 018129	95.65	01 018130	120.00	01 018131	103.00	01 018132	50.00
01 018133	98.00	01 018134	101.40	01 018135	106.50	01 018136	114.00	01 018137	117.40	01 018138	110.00
01 018139	96.00	01 018140	108.00	01 018141	86.40	01 018142	96.00	01 018143	98.00	01 018144	91.00
01 018145	100.26	01 018146	88.90	01 018147	98.00	01 018148	110.00	01 018149	90.00	01 018150	100.00
01 018151	100.00	01 018152	56.15	01 018153	98.00	01 018154	98.00	01 018155	129.75	01 018156	95.40
01 018157	90.00	01 018158	110.00	01 018159	96.00	01 018160	89.40	01 018161	66.40	01 018162	112.00
01 018163	68.00	01 018164	66.00	01 018165	54.14	01 018166	68.90	01 018167	68.00	01 018168	66.00
01 018169	63.00	01 018170	66.03	01 019001	27.90	01 019002	35.40	01 019003	24.00	01 019004	27.90
01 019005	26.00	01 019006	35.00	01 019007	23.00	01 019008	25.15	01 019009	34.00	01 019010	30.00
01 019011	36.00	01 019012	36.00	01 019013	22.40	01 019014	40.00	01 019015	28.50	01 019016	30.00
01 019017	36.00	01 019018	40.00	01 019019	33.66	01 019020	40.00	01 019021	39.90	01 019022	43.65
01 019023	51.00	01 019024	37.40	01 019025	28.00	01 019026	40.00	01 019027	40.00	01 019028	120.00
01 019029	50.00	01 019030	28.00	01 019031	36.00	01 019032	50.00	01 019033	51.90	01 019034	46.00
01 019035	30.00	01 019036	50.00	01 019037	38.00	01 019038	48.00	01 019039	37.71	01 019040	55.90
01 020001	92.70	01 020002	106.00	01 020003	100.50	01 020004	105.25	01 020005	95.00	01 020006	94.88
01 020007	110.43	01 020008	96.70	01 020009	60.00	01 020010	76.00	01 020011	80.00	01 020012	106.75
01 020013	70.00	01 020014	54.00	01 020015	109.00	01 020016	81.30	01 020017	70.00	01 020018	98.10
01 020019	101.70	01 020020	101.70	01 020021	128.00	01 020022	139.50	01 020023	147.02	01 020024	112.00
01 021005	65.00	01 021006	89.15	01 021007	74.95	01 021008	139.75	01 021009	68.00	01 021010	80.00
01 021011	140.00	01 021012	99.27	01 021013	76.00	01 021014	120.00	01 021015	96.00	01 021016	118.30
01 021017	80.00	01 021018	469.90	01 021019	90.38	01 021020	65.90	01 021021	108.50	01 021022	136.19
01 021023	56.00	01 021024	64.95	01 021025	97.00	01 021026	88.00	01 021027	84.00	01 021028	120.00
01 021029	91.00	01 021030	105.16	01 022001	58.65	01 022002	59.70	01 022003	54.30	01 022004	47.23
01 022005	53.45	01 022006	52.45	01 022007	49.48	01 022008	53.21	01 022009	46.00	01 022010	47.75
01 022011	38.00	01 022012	52.63	01 022013	36.90	01 022014	40.00	01 022015	59.74	01 022016	53.55
01 022017	50.00	01 022018	52.90	01 022019	49.70	01 022020	61.10	01 023001	375.00	01 023002	139.25
01 023003	86.00	01 023004	45.10	01 023005	145.50	01 023006	66.00	01 023007	89.90	01 023008	102.77
01 023009	85.83	01 023010	97.73								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 031007	122.50	01 031008	106.25	01 031009	87.50	01 031010	83.60	01 031011	69.60	01 031012	86.01	01 031013	86.01
01 031013	90.92	01 031014	129.63	01 031015	97.05	01 031016	91.00	01 031017	85.42	01 031018	101.19	01 031019	244.25
01 031019	104.05	01 031020	71.35	01 032001	210.00	01 032002	29.66	01 032003	244.69	01 032004	244.25	01 032005	212.50
01 032005	447.50	01 032006	34.66	01 032007	34.02	01 032008	28.31	01 032009	268.50	01 032010	390.25	01 032011	390.25
01 032011	37.66	01 032012	39.71	01 032013	34.36	01 032014	37.50	01 032015	33.60	01 032016	285.66	01 032017	285.66
01 032017	432.50	01 032018	37.61	01 032019	32.43	01 032020	28.44	01 032021	31.77	01 032022	37.78	01 032023	22.23
01 032023	41.96	01 032024	31.75	01 032025	36.52	01 032026	41.56	01 032027	25.33	01 033001	21.00	01 033002	26.00
01 032029	42.07	01 032030	34.18	01 033001	23.15	01 033002	30.00	01 033003	28.00	01 033004	24.75	01 033005	25.67
01 033005	36.00	01 033006	26.00	01 033007	20.90	01 033008	29.72	01 033009	21.65	01 033010	26.00	01 033011	26.00
01 033011	19.95	01 033012	27.96	01 033013	22.14	01 033014	30.00	01 033015	28.00	01 033016	26.00	01 033017	26.00
01 033017	30.00	01 033018	25.80	01 033019	28.35	01 033020	21.62	01 033021	25.00	01 033022	28.00	01 033023	26.00
01 033023	28.00	01 033024	22.09	01 033025	21.62	01 033026	25.00	01 033027	105.38	01 034001	92.75	01 034002	93.75
01 033029	31.25	01 033030	23.16	01 034001	93.63	01 034002	105.38	01 034003	105.00	01 034004	93.75	01 034005	93.75
01 034005	70.00	01 034006	88.00	01 034007	117.88	01 034008	108.40	01 034009	92.75	01 034010	93.75	01 034011	94.10
01 034011	92.00	01 034012	75.80	01 034013	108.40	01 034014	96.00	01 034015	104.69	01 034016	99.80	01 034017	138.50
01 034017	80.00	01 034018	99.00	01 034019	98.10	01 034020	86.60	01 034021	142.11	01 034022	138.50	01 034023	138.50
01 035003	117.00	01 035004	107.90	01 035005	85.00	01 035006	95.00	01 035007	119.00	01 035008	119.00	01 035009	119.00
01 035009	314.39	01 035010	93.71	01 035011	112.50	01 035012	132.00	01 035013	119.90	01 035014	96.00	01 035015	96.00
01 035015	109.00	01 035016	126.00	01 035017	119.90	01 035018	126.25	01 035019	119.42	01 035020	96.43	01 035021	72.00
01 036001	117.50	01 036002	126.40	01 036003	142.50	01 036004	129.00	01 036005	70.00	01 036006	105.40	01 036007	122.25
01 036007	80.00	01 036008	137.38	01 036009	74.00	01 036010	116.25	01 036011	100.00	01 036012	37.72	01 036013	37.72
01 036013	146.47	01 036014	88.00	01 036015	80.00	01 036016	92.00	01 036017	110.00	01 036018	46.41	01 036019	46.41
01 036019	132.50	01 036020	122.20	01 037001	39.29	01 037002	38.64	01 037003	33.92	01 037004	22.22	01 037005	135.00
01 037005	36.00	01 037006	36.00	01 037007	42.88	01 037008	42.88	01 037009	42.88	01 037010	135.00	01 037011	135.00
01 037011	33.85	01 037012	42.22	01 037013	43.88	01 037014	45.00	01 037015	32.72	01 037016	135.00	01 037017	135.00
01 037017	42.50	01 037018	42.50	01 037019	45.00	01 037020	38.87	01 038001	137.50	01 038002	119.56	01 038003	119.56
01 038003	135.00	01 038004	132.44	01 038005	90.00	01 038006	142.50	01 038007	122.25	01 038008	96.00	01 038009	119.00
01 038009	110.00	01 038010	132.00	01 038011	143.38	01 038012	102.75	01 038013	130.50	01 038014	119.00	01 038015	119.00
01 038015	168.59	01 038016	120.50	01 038017	112.00	01 038018	124.75	01 038019	135.00	01 038020	115.87	01 038021	115.87
01 039001	57.70	01 039002	23.71	01 039003	23.65	01 039004	25.25	01 039005	26.34	01 039006	27.70	01 039007	27.70
01 039007	27.40	01 039008	31.68	01 039009	23.80	01 039010	70.00	01 039011	26.34	01 039012	59.12	01 039013	139.03
01 039013	24.62	01 039014	43.00	01 039015	41.73	01 039016	29.08	01 039017	27.70	01 039018	117.50	01 039019	117.50
01 039019	38.20	01 039020	31.88	01 040001	115.49	01 040002	128.75	01 040003	131.11	01 040004	78.89	01 040005	78.89
01 040005	111.11	01 040006	111.11	01 040007	74.44	01 040008	111.12	01 040009	98.11	01 040010	119.85	01 040011	95.90
01 040011	88.00	01 040012	72.74	01 040013	121.50	01 040014	122.22	01 040015	120.83	01 040016	90.00	01 040017	90.00
01 040017	138.78	01 040018	137.78	01 040019	83.33	01 040020	82.00	01 040021	103.57	01 040022	88.89	01 040023	88.89
01 041003	108.33	01 041004	95.00	01 041005	40.00	01 041006	63.57	01 041007	63.30	01 041008	29.50	01 041009	29.50
01 041009	125.87	01 041010	125.00	01 041011	124.38	01 041012	125.00	01 041013	73.57	01 041014	20.88	01 041015	35.90
01 041015	104.17	01 041016	102.22	01 041017	40.00	01 041018	103.57	01 041019	28.25	01 041020	27.00	01 041021	40.60
01 042001	22.90	01 042002	25.90	01 042003	29.25	01 042004	34.26	01 042005	28.50	01 042006	25.00	01 042007	25.00
01 042007	56.90	01 042008	34.39	01 042009	28.50	01 042010	34.20	01 042011	29.50	01 042012	31.61	01 042013	31.61
01 042013	22.73	01 042014	28.00	01 042015	39.70	01 042016	26.00	01 042017	28.25	01 042018	27.00	01 042019	27.00
01 042019	35.70	01 042020	24.90	01 042021	30.00	01 042022	26.00	01 042023	26.00	01 042024	39.43	01 042025	39.43
01 042025	35.90	01 042026	24.90	01 042027	53.20	01 042028	28.00	01 042029	33.42	01 042030	25.00	01 042031	25.00
01 043001	34.36	01 043002	26.81	01 043003	30.13	01 043004	31.55	01 043005	70.92	01 043006	31.61	01 043007	31.61
01 043007	27.88	01 043008	42.44	01 043009	24.67	01 043010	26.90	01 043011	35.00	01 043012	33.75	01 043013	33.75
01 043013	34.00	01 043014	125.24	01 043015	111.11	01 043016	23.00	01 043017	27.00	01 043018	26.00	01 043019	26.00
01 043019	25.00	01 043020	73.68	01 043021	61.81	01 043022	21.00	01 043023	21.00	01 043024	21.00	01 043025	21.00
01 043025	34.62	01 043026	140.00	01 043027	24.00	01 043028	71.69	01 043029	35.00	01 043030	33.75	01 043031	33.75
01 043031	33.83	01 043032	62.25	01 043033	43.04	01 043034	26.00	01 043035	26.00	01 043036	40.53	01 043037	40.53
01 043037	34.25	01 043038	34.36	01 043039	25.69	01 043040	35.95	01 043041	25.38	01 043042	29.35	01 043043	29.35
01 043043	68.36	01 043044	77.78	01 043045	36.69	01 043046	70.26	01 043047	33.50	01 043048	35.00	01 043049	35.00
01 043049	138.46	01 043050	39.68	01 044001	29.15	01 044002	27.54	01 044003	30.00	01 044004	34.15	01 044005	34.15
01 044005	40.50	01 044006	30.50	01 044007	32.40	01 044008	38.75	01 044009	31.20	01 044010	36.25	01 044011	36.25
01 044011	33.25	01 044012	40.50	01 044013	29.43	01 044014	30.00	01 044015	35.00	01 044016	35.00	01 044017	35.00
01 044017	34.50	01 044018	27.88	01 044019	32.40	01 044020	36.63	01 044021	39.50	01 044022	45.00	01 044023	45.00
01 044023	28.70	01 044024	30.50	01 044025	33.75	01 044026	28.00	01 044027	32.00	01 044028	10.50	01 044029	10.50
01 044029	32.40	01 044030	30.00	01 044031	35.00	01 044032	31.14	01 044033	30.00	01 044034	13.55	01 044035	13.55
01 044035	45.90	01 044036	38.63	01 044037	36.25	01 044038	34.00	01 044039	11.50	01 044040	10.50	01 044041	10.50
01 045001	10.92	01 045002	10.92	01 045003	16.85	01 045004	15.55	01 045005	10.50	01 045006	10.50	01 045007	10.50
01 045007	11.90	01 045008	10.63	01 045009	8.13	01 045010	15.00	01 045011	10.50	01 045012	13.55	01 045013	13.55
01 045013	12.00	01 045014	10.00	01 045015	16.90	01 045016	10.00	01 045017	10.50	01 045018	24.93	01 045019	24.93
01 045019	11.90	01 045020	10.00	01 045021	23.65	01 045022	10.00	01 045023	15.00	01 045024	14.48	01 045025	14.48
01 045025	20.00	01 045026	16.90	01 045027	12.00	01 045028	6.00	01 045029	11.90	01 045030	11.63	01 045031	11.63
01 045031	9.25	01 045032	9.97	01 045033	10.25	01 045034	12.00	01 045035	23.00	01 045036	23.85	01 045037	23.85
01 045037	14.00	01 045038	14.00	01 045039	26.50	01 045040	30.00	01 045041	20.54	01 045042	26.00	01 045043	26.00
01 046003	22.50	01 046004	22.75	01 046005	40.00	01 046006	29.50	01 046007	20.54	01 046008	31.00	01 046009	31.00
01 046009	21.25	01 046010	32.50	01 046011	40.00	01 046012	20.00	01 046013	34.95	01 046014	16.50	01 046015	16.50
01 046015	20.50	01 046016	24.00	01 046017	30.00	01 046018	29.50	01 046019	22.85	01 046020	23.55	01 046021	23.55
01 046021	25.00	01 046022	21.25	01 046023	13.80	01 046024							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 054001	18.60	01 054002	19.90	01 054003	15.00	01 054004	13.55	01 054005	20.00	01 054006	18.00
01 054007	17.40	01 054008	13.30	01 054009	14.00	01 054010	25.00	01 054011	26.00	01 054012	20.00
01 054013	14.15	01 054014	20.00	01 054015	16.50	01 054016	10.00	01 054017	18.50	01 054018	13.50
01 054019	19.90	01 054020	10.50	01 055001	54.90	01 055002	47.36	01 055003	47.50	01 055004	35.38
01 055005	50.00	01 055006	37.00	01 055007	51.65	01 055008	41.90	01 055009	28.75	01 055010	60.00
01 055011	40.00	01 055012	35.00	01 055013	54.75	01 055014	43.75	01 055015	43.75	01 055016	31.25
01 055017	30.00	01 055018	32.00	01 055019	51.65	01 055020	55.00	01 055021	23.00	01 055022	22.50
01 055023	30.00	01 055024	47.50	01 055025	52.40	01 055026	47.80	01 055027	39.55	01 055028	35.00
01 055029	33.75	01 055030	36.18	01 055031	48.15	01 055032	49.03	01 055033	39.90	01 055034	49.00
01 055035	47.40	01 055036	30.00	01 055037	47.50	01 055038	52.15	01 055039	47.00	01 055040	40.00
01 056001	8.90	01 056002	8.95	01 056003	11.13	01 056004	7.70	01 056005	10.00	01 056006	7.25
01 056007	11.50	01 056008	7.83	01 056009	9.50	01 056010	6.50	01 056011	9.50	01 056012	10.50
01 056013	8.23	01 056014	11.00	01 056015	9.25	01 056016	11.00	01 056017	10.50	01 056018	8.00
01 056019	10.05	01 056020	10.50	01 056021	7.70	01 056022	10.00	01 056023	9.55	01 056024	10.00
01 056025	10.55	01 056026	9.60	01 056027	3.73	01 056028	8.90	01 056029	7.25	01 056030	9.00
01 056031	8.75	01 056032	9.45	01 056033	9.50	01 056034	9.10	01 056035	10.64	01 056036	8.00
01 056037	10.50	01 056038	8.50	01 056039	5.85	01 056040	8.03	01 057001	9.90	01 057002	12.43
01 057003	23.75	01 057004	8.30	01 057005	30.00	01 057006	25.00	01 057007	9.90	01 057008	8.20
01 057009	21.25	01 057010	31.25	01 057011	31.25	01 057012	21.25	01 057013	9.10	01 057014	20.00
01 057015	23.75	01 057016	14.75	01 057017	20.50	01 057018	20.75	01 057019	9.90	01 057020	15.00
01 058001	12.88	01 058002	15.90	01 058003	12.75	01 058004	18.15	01 058005	27.50	01 058006	16.90
01 058007	12.00	01 058008	17.28	01 058009	15.65	01 058010	12.50	01 058011	16.30	01 058012	9.50
01 058013	18.63	01 058014	17.05	01 058015	15.55	01 058016	11.25	01 058017	12.00	01 058018	12.67
01 058019	9.50	01 058020	15.50	01 058021	23.00	01 058022	14.15	01 058023	14.15	01 058024	19.00
01 058025	15.50	01 058026	14.50	01 058027	15.55	01 058028	12.50	01 058029	15.90	01 058030	17.75
01 058031	17.78	01 058032	10.65	01 058033	12.75	01 058034	10.90	01 058035	15.50	01 058036	16.88
01 058037	14.25	01 058038	16.90	01 058039	12.50	01 058040	16.78	01 058041	16.00	01 058042	11.86
01 058043	16.00	01 058044	16.30	01 058045	13.65	01 058046	11.50	01 058047	13.50	01 058048	17.40
01 058049	13.65	01 058050	19.00	01 058051	12.00	01 058052	12.75	01 058053	16.00	01 058054	16.25
01 058055	24.50	01 058056	24.50	01 058057	13.65	01 058058	18.50	01 058059	13.65	01 058060	15.00
01 058061	12.25	01 058062	8.50	01 058063	15.00	01 058064	15.25	01 058065	14.50	01 058066	12.00
01 058067	13.50	01 058068	17.63	01 058069	11.75	01 058070	13.75	01 059001	15.75	01 059002	15.61
01 059003	11.25	01 059004	15.05	01 059005	18.00	01 059006	10.50	01 059007	14.81	01 059008	15.08
01 059009	8.00	01 059010	20.00	01 059011	16.00	01 059012	9.50	01 059013	17.03	01 059014	14.25
01 059015	13.50	01 059016	12.00	01 059017	13.00	01 059018	11.00	01 059019	14.83	01 059020	15.00
01 059021	19.90	01 059022	19.90	01 059023	16.23	01 059024	12.50	01 059025	14.90	01 059026	14.35
01 059027	13.30	01 059028	13.75	01 059029	10.50	01 059030	17.00	01 059031	14.95	01 059032	13.89
01 059033	14.00	01 059034	12.00	01 059035	14.75	01 059036	10.00	01 059037	12.75	01 059038	17.90
01 059039	14.43	01 059040	12.50	01 059041	12.25	01 059042	8.50	01 059043	13.93	01 059044	12.30
01 059045	17.80	01 059046	13.00	01 059047	11.00	01 059048	15.85	01 059049	12.90	01 059050	17.40
01 060001	22.15	01 060002	17.68	01 060003	13.00	01 060004	19.80	01 060005	16.50	01 060006	11.50
01 060007	20.10	01 060008	20.10	01 060009	17.00	01 060010	17.00	01 060011	17.00	01 060012	20.00
01 060013	21.25	01 060014	11.50	01 060015	14.50	01 060016	13.00	01 060017	14.75	01 060018	14.00
01 060019	21.73	01 060020	15.00	01 060021	12.00	01 060022	10.50	01 060023	21.00	01 060024	20.55
01 060025	29.15	01 060026	14.00	01 060027	18.28	01 060028	15.50	01 060029	10.00	01 060030	16.00
01 060031	19.80	01 060032	17.60	01 060033	42.40	01 060034	14.25	01 060035	15.00	01 060036	12.50
01 060037	14.50	01 060038	27.00	01 060039	18.53	01 060040	22.10	01 060041	13.25	01 060042	14.00
01 060043	12.75	01 060044	14.75	01 060045	21.50	01 060046	22.70	01 060047	14.00	01 060048	14.15
01 060049	10.50	01 060050	12.50	01 061001	11.75	01 061002	91.08	01 061003	5.20	01 061004	85.00
01 061005	7.00	01 061006	6.50	01 061007	5.75	01 061008	85.23	01 061009	58.75	01 061010	4.75
01 061011	7.50	01 061012	24.12	01 061013	76.50	01 061014	9.00	01 061015	100.00	01 061016	8.50
01 061017	5.45	01 061018	8.68	01 061019	9.50	01 061020	80.00	01 061021	15.95	01 061022	3.75
01 061023	85.93	01 061024	80.00	01 061025	4.74	01 061026	80.00	01 061027	5.25	01 061028	6.00
01 061029	5.20	01 061030	5.20	01 061031	20.00	01 061032	77.50	01 061033	20.00	01 061034	20.00
01 061035	17.50	01 061036	13.75	01 061037	10.00	01 061038	10.50	01 061039	99.90	01 061040	80.00
01 062001	22.28	01 062002	16.90	01 062003	38.75	01 062004	20.80	01 062005	36.00	01 062006	40.00
01 062007	17.29	01 062008	21.30	01 062009	34.00	01 062010	18.50	01 062011	50.00	01 062012	31.50
01 062013	22.50	01 062014	40.00	01 062015	19.50	01 062016	40.00	01 062017	26.50	01 062018	18.00
01 062019	17.29	01 062020	22.50	01 062021	37.00	01 062022	13.11	01 062023	20.40	01 062024	25.25
01 062025	70.24	01 062026	24.50	01 062027	16.00	01 062028	28.00	01 062029	28.00	01 062030	29.00
01 062031	20.18	01 062032	32.00	01 062033	41.25	01 062034	76.23	01 062035	76.15	01 062036	20.00
01 062037	20.00	01 062038	27.35	01 062039	20.58	01 062040	22.50	01 063001	43.90	01 063002	40.15
01 063003	23.75	01 063004	34.05	01 063005	27.50	01 063006	25.00	01 063007	37.15	01 063008	37.65
01 063009	22.00	01 063010	31.75	01 063011	27.50	01 063012	23.00	01 063013	38.40	01 063014	28.50
01 063015	24.75	01 063016	26.00	01 063017	29.50	01 063018	24.00	01 063019	35.15	01 063020	27.50
01 063021	27.50	01 063022	29.50	01 063023	37.13	01 063024	37.13	01 063025	44.40	01 063026	34.90
01 063027	38.50	01 063028	30.50	01 063029	24.25	01 063030	25.50	01 063031	34.05	01 063032	28.58
01 063033	23.00	01 063034	27.50	01 063035	18.75	01 063036	12.00	01 063037	29.50	01 063038	40.40
01 063039	38.50	01 063040	40.85	01 063041	23.50	01 063042	17.50	01 063043	29.50	01 063044	25.75
01 063045	35.15	01 063046	34.15	01 063047	28.00	01 063048	31.50	01 063049	28.00	01 063050	24.00
01 064001	5.00	01 064002	3.95	01 064003	8.50	01 064004	5.08	01 064005	10.00	01 064006	10.00
01 064007	9.90	01 064008	9.53	01 064009	7.00	01 064010	11.50	01 064011	15.75	01 064012	12.25
01 064013	5.03	01 064014	14.50	01 064015	12.00	01 064016	10.00	01 064017	15.75	01 064018	13.50
01 064019	5.18	01 064020	11.25	01 064021	11.50	01 064022	9.11	01 064023	7.70	01 064024	9.00
01 064025	8.50	01 064026	14.90	01 064027	9.68	01 064028	19.00	01 064029	7.75	01 064030	14.50
01 064031	5.50	01 064032	9.00	01 064033	11.00	01 064034	5.15	01 064035	9.15	01 064036	8.75
01 064037	20.00	01 064038	14.90	01 064039	4.53	01 064040	5.40	01 065001	31.90	01 065002	33.68
01 065003	23.00	01 065004	29.15	01 065005	31.50	01 065006	25.50	01 065007	32.40	01 065008	34.90
01 065009	24.25	01 065010	31.00	01 065011	25.00	01 065012	17.50	01 065013	41.23	01 065014	26.00
01 065015	26.50	01 065016	27.50	01 065017	27.75	01 065018	25.00	01 065019	32.15	01 065020	31.25
01 065021	26.25	01 065022	17.90	01 065023	16.90	01 065024	25.00	01 065025	23.90	01 065026	28.75
01 065027	31.90	01 065028	29.70	01 065029	24.75	01 065030	29.00	01 065031	22.40	01 065032	14.50
01 065033	38.00	01 065034	28.30	01 065035	33.40	01 065036	18				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 074035	35.00	01 074036	26.00	01 074037	28.00	01 074038	30.13	01 074039	25.90	01 074040	39.00
01 075001	43.00	01 075002	27.80	01 075003	31.50	01 075004	31.21	01 075005	53.00	01 075006	20.00
01 075007	39.50	01 075008	31.21	01 075009	30.00	01 075010	30.00	01 075011	42.00	01 075012	35.00
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	30.00	01 075016	55.00	01 075017	29.50	01 075018	49.80
01 075019	25.20	01 075020	50.00	01 076001	27.91	01 076002	26.21	01 076003	18.97	01 076004	17.68
01 076005	22.41	01 076006	22.41	01 076007	24.14	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	26.74
01 076011	23.28	01 076012	32.91	01 076013	18.38	01 076014	24.77	01 076015	23.28	01 076016	28.49
01 076017	23.28	01 076018	19.64	01 076019	25.35	01 076020	20.67	01 077001	216.00	01 077002	235.00
01 077003	134.50	01 077004	178.00	01 077005	100.00	01 077006	100.00	01 077007	179.50	01 077008	195.00
01 077009	80.00	01 077010	100.00	01 077011	120.00	01 077012	110.00	01 077013	60.00	01 077014	85.00
01 077015	120.00	01 077016	120.00	01 077017	92.50	01 077018	140.00	01 077019	109.00	01 077020	150.00
01 077021	100.00	01 077022	120.00	01 077023	90.00	01 077024	100.00	01 077025	175.00	01 077026	14.50
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	60.00	01 077030	80.00	01 077031	157.50	01 077032	216.00
01 077033	70.00	01 077034	179.00	01 077035	199.00	01 077036	175.00	01 077037	100.00	01 077038	149.50
01 077039	132.50	01 077040	130.00	01 078001	14.15	01 078002	9.90	01 078003	14.50	01 078004	16.78
01 078005	19.56	01 078006	19.50	01 078007	21.83	01 078008	15.50	01 078009	16.34	01 078010	14.50
01 078011	14.20	01 078012	28.10	01 078013	14.93	01 078014	7.78	01 078015	12.33	01 078016	18.00
01 078017	12.63	01 078018	9.75	01 078019	22.50	01 078020	11.38	01 079001	33.27	01 079002	28.14
01 079003	28.18	01 079004	35.79	01 079005	40.66	01 079006	30.00	01 079007	33.16	01 079008	53.12
01 079009	27.27	01 079010	27.37	01 079011	58.81	01 079012	27.57	01 079013	23.22	01 079014	20.27
01 079015	31.16	01 079016	35.90	01 079017	30.13	01 079018	27.44	01 079019	70.95	01 079020	32.63
01 080001	30.22	01 080002	30.91	01 080003	26.22	01 080004	52.64	01 080005	32.56	01 080006	22.63
01 080007	31.56	01 080008	24.56	01 080009	27.91	01 080010	24.75	01 080011	26.51	01 080012	47.40
01 080013	28.44	01 080014	28.50	01 080015	31.62	01 080016	26.18	01 080017	21.16	01 080018	9.20
01 080019	25.00	01 080020	65.79	01 081001	29.15	01 081002	33.93	01 081003	27.93	01 081004	26.43
01 081005	38.13	01 081006	35.43	01 081007	40.72	01 081008	39.63	01 081009	37.50	01 081010	32.93
01 081011	31.06	01 081012	49.00	01 081013	36.52	01 081014	32.50	01 081015	30.49	01 081016	37.68
01 081017	27.59	01 081018	42.55	01 081019	50.60	01 081020	44.24	01 081021	62.00	01 081022	35.32
01 081023	47.90	01 081024	47.00	01 081025	36.61	01 081026	45.17	01 081027	46.98	01 081028	50.00
01 081029	36.88	01 081030	45.83	01 082001	84.07	01 082002	67.65	01 082003	84.07	01 082004	81.20
01 082005	124.07	01 082006	100.00	01 082007	84.07	01 082008	69.18	01 082009	80.00	01 082010	102.82
01 082011	71.18	01 082012	62.78	01 082013	83.47	01 082014	80.00	01 082015	83.19	01 082016	85.92
01 082017	66.37	01 082018	69.85	01 082019	120.37	01 082020	75.00	01 083001	56.63	01 083002	85.00
01 083003	26.60	01 083004	23.50	01 083005	19.05	01 083006	21.70	01 083007	18.45	01 083008	32.20
01 083009	25.00	01 083010	17.50	01 083011	18.50	01 083012	57.42	01 083013	14.85	01 083014	69.47
01 083015	33.60	01 083016	50.00	01 083017	39.75	01 083018	42.30	01 083019	16.00	01 083020	15.00
01 083021	49.07	01 083022	12.22	01 083023	51.67	01 083024	17.00	01 083025	56.00	01 083026	14.60
01 083027	46.73	01 083028	55.24	01 083029	67.10	01 083030	15.80	01 084001	19.45	01 084002	12.48
01 084003	15.90	01 084004	17.55	01 084005	14.95	01 084006	13.45	01 084007	14.94	01 084008	16.10
01 084009	10.38	01 084010	10.58	01 084011	12.50	01 084012	9.75	01 084013	16.64	01 084014	11.00
01 084015	15.15	01 084016	13.45	01 084017	11.00	01 084018	11.00	01 084019	15.15	01 084020	10.00
01 084021	11.40	01 084022	10.45	01 084023	10.45	01 084024	10.45	01 084025	10.45	01 084026	10.45
01 084027	14.00	01 084028	13.45	01 084029	15.75	01 084030	16.10	01 085001	255.76	01 085002	282.44
01 085003	299.75	01 085004	250.38	01 085005	470.00	01 085006	323.25	01 085007	127.50	01 085008	339.91
01 085009	385.00	01 085010	400.00	01 085011	367.14	01 085012	371.07	01 085013	281.96	01 085014	371.43
01 085015	127.50	01 085016	259.00	01 085017	338.75	01 085018	372.75	01 085019	251.25	01 085020	179.75
01 086001	169.49	01 086002	202.50	01 086003	176.47	01 086004	163.82	01 086005	207.04	01 086006	159.69
01 086007	199.38	01 086008	199.38	01 086009	135.00	01 086010	162.72	01 086011	206.40	01 086012	22.47
01 086013	249.65	01 086014	140.00	01 086015	174.01	01 086016	172.41	01 086017	125.00	01 086018	128.63
01 086019	138.13	01 086020	185.00	01 087001	12.48	01 087002	13.33	01 087003	12.33	01 087004	8.40
01 087005	11.67	01 087006	12.00	01 087007	23.21	01 087008	8.40	01 087009	15.00	01 087010	21.13
01 087011	6.84	01 087012	11.67	01 087013	8.33	01 087014	13.43	01 087015	15.00	01 087016	11.67
01 087017	19.72	01 087018	5.60	01 087019	14.17	01 087020	12.83	01 087021	6.40	01 087022	18.43
01 087023	13.33	01 087024	13.33	01 087025	13.33	01 087026	13.33	01 087027	13.33	01 087028	13.33
01 087029	16.90	01 087030	9.42	01 087031	9.62	01 087032	13.33	01 087033	14.32	01 087034	12.50
01 087035	13.92	01 087036	9.47	01 087037	15.58	01 087038	18.31	01 087039	19.72	01 087040	15.21
01 087041	4.85	01 087042	14.38	01 087043	13.33	01 087044	5.19	01 087045	13.33	01 087046	5.33
01 087047	21.13	01 087048	12.00	01 087049	15.00	01 087050	5.50	01 088001	3.41	01 088002	8.50
01 088003	2.61	01 088004	5.60	01 088005	5.87	01 088006	6.92	01 088007	5.67	01 088008	5.47
01 088009	6.10	01 088010	1.50	01 088011	1.50	01 088012	1.60	01 088013	5.77	01 088014	9.13
01 088015	5.33	01 088016	2.55	01 088017	1.50	01 088018	5.67	01 088019	8.33	01 088020	3.93
01 088021	8.33	01 088022	3.66	01 088023	9.50	01 088024	9.17	01 088025	1.70	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	7.00	01 088030	11.67	01 088031	8.00	01 088032	8.00
01 088033	1.48	01 088034	1.60	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.60	01 088038	6.00
01 088039	1.48	01 088040	5.20	01 088041	60.00	01 088042	68.85	01 088043	47.14	01 088044	67.15
01 089005	78.95	01 089006	48.60	01 089007	63.64	01 089008	73.34	01 089009	47.62	01 089010	55.00
01 089011	75.33	01 089012	48.20	01 089013	45.30	01 089014	78.95	01 089015	35.71	01 089016	34.84
01 089017	65.22	01 089018	64.10	01 089019	78.95	01 089020	55.00	01 090001	104.25	01 090002	7.15
01 090003	6.80	01 090004	129.45	01 090005	102.81	01 090006	47.78	01 090007	5.10	01 090008	7.18
01 090009	6.00	01 090010	6.11	01 090011	7.50	01 090012	63.59	01 090013	42.78	01 090014	9.00
01 090015	8.30	01 090016	7.20	01 090017	136.36	01 090018	131.82	01 090019	64.00	01 090020	29.75
01 091001	221.00	01 091002	119.00	01 091003	457.54	01 091004	26.51	01 091005	97.87	01 091006	10.67
01 091007	689.66	01 091008	221.00	01 091009	101.91	01 091010	23.82	01 091011	15.70	01 091012	162.55
01 091013	27.69	01 091014	160.00	01 091015	210.00	01 091016	426.25	01 091017	30.77	01 091018	686.21
01 091019	16.18	01 091020	265.83	01 092001	146.47	01 092002	244.44	01 092003	235.00	01 092004	129.47
01 092005	57.26	01 092006	100.00	01 092007	121.05	01 092008	124.11	01 092009	101.92	01 092010	109.47
01 092011	116.67	01 092012	175.00	01 092013	124.12	01 092014	175.00	01 092015	190.00	01 092016	82.56
01 092017	90.91	01 092018	125.00	01 092019	131.45	01 092020	125.00	01 093001	30.91	01 093002	310.00
01 093003	116.00	01 093004	150.00	01 093005	370.00	01 093006	120.00	01 093007	380.00	01 093008	32.55
01 093009	200.00	01 093010	116.00	01 093011	140.91	01 093012	24.95	01 093013	290.00	01 093014	200.00
01 093015	132.00	01 093016	156.82	01 093017	160.00	01 093018	124.00	01 093019	28.78	01 093020	158.89
01 094001	59.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 106019	120.00	01 106020	100.00	01 106001	96.50	01 106002	96.00	01 106003	134.00	01 106004	159.50	01 106005	160.00
01 106005	181.33	01 106006	688.98	01 106007	110.66	01 106008	143.00	01 106009	91.00	01 106010	160.00	01 106011	313.33
01 106011	293.33	01 106012	258.99	01 106013	152.13	01 106014	345.32	01 106015	82.00	01 106016	176.00	01 106017	70.58
01 106017	139.00	01 106018	63.75	01 106019	110.66	01 106020	166.66	01 107001	74.00	01 107002	176.00	01 107003	142.34
01 107003	225.33	01 107004	76.50	01 107005	169.33	01 107006	76.00	01 107007	225.33	01 107008	70.58	01 107009	144.00
01 107009	194.00	01 107010	164.00	01 107011	139.00	01 107012	139.00	01 107013	139.00	01 107014	142.34	01 107015	144.00
01 107015	148.71	01 107016	162.00	01 107017	110.11	01 107018	138.68	01 107019	146.45	01 107020	144.00	01 107021	110.00
01 107021	158.66	01 107022	129.05	01 107023	246.66	01 107024	195.00	01 107025	168.37	01 107026	110.00	01 107027	30.00
01 107027	139.08	01 107028	168.00	01 107029	81.00	01 107030	145.92	01 108001	42.00	01 108002	30.00	01 108003	42.00
01 108003	42.00	01 108004	35.00	01 108005	42.00	01 108006	42.00	01 108007	42.00	01 108008	42.00	01 108009	42.00
01 108009	42.00	01 108010	38.00	01 108011	35.00	01 108012	394.00	01 108013	30.00	01 108014	30.00	01 108015	42.00
01 108015	36.00	01 108016	35.00	01 108017	42.00	01 108018	39.00	01 108019	42.00	01 108020	42.00	01 108021	42.00
01 108021	42.00	01 108022	42.00	01 108023	35.00	01 108024	36.00	01 108025	42.00	01 108026	42.00	01 108027	42.00
01 108027	42.00	01 108028	42.00	01 108029	30.00	01 108030	42.00	01 118001	249.00	01 118002	249.00	01 118003	549.00
01 118003	398.00	01 118004	218.00	01 118005	379.00	01 118006	599.00	01 118007	198.00	01 118008	549.00	01 118009	341.33
01 118009	249.00	01 118010	149.00	01 118011	198.00	01 118012	279.00	01 118013	249.00	01 118014	341.33	01 118015	109.00
01 118015	429.00	01 118016	218.00	01 118017	249.00	01 118018	398.00	01 118019	439.00	01 118020	109.00	01 118021	99.00
01 118021	389.00	01 118022	298.00	01 118023	378.00	01 118024	749.00	01 118025	373.15	01 118026	99.00	01 118027	599.00
01 118027	248.00	01 118028	195.00	01 118029	99.00	01 118030	669.00	01 118031	439.00	01 118032	599.00	01 118033	240.00
01 118033	159.00	01 118034	378.00	01 118035	398.00	01 118036	192.05	01 118037	599.00	01 118038	240.00	01 118039	149.00
01 118039	389.00	01 118040	279.00	01 118041	99.90	01 118042	299.00	01 118043	119.00	01 118044	149.00	01 118045	369.00
01 118045	219.00	01 118046	248.00	01 118047	398.00	01 118048	245.00	01 118049	249.00	01 118050	369.00	01 118051	549.00
01 118051	398.00	01 118052	499.00	01 118053	99.00	01 118054	229.00	01 118055	169.00	01 118056	549.00	01 118057	49.00
01 118057	186.50	01 118058	198.00	01 118059	319.00	01 118060	249.00	01 118061	249.00	01 118062	49.00	01 118063	189.00
01 119003	913.00	01 119004	181.15	01 119005	134.75	01 119006	109.00	01 119007	82.50	01 119008	189.00	01 119009	86.00
01 119009	84.58	01 119010	149.00	01 119011	69.90	01 119012	119.29	01 119013	188.00	01 119014	86.00	01 119015	159.00
01 119015	209.00	01 119016	168.00	01 119017	188.00	01 119018	149.00	01 119019	325.00	01 119020	159.00	01 119021	84.00
01 119021	95.00	01 119022	175.00	01 119023	87.00	01 119024	168.00	01 119025	139.00	01 119026	84.00	01 119027	69.00
01 119027	130.00	01 119028	72.00	01 119029	80.00	01 119030	115.00	01 119031	119.36	01 119032	69.00	01 119033	87.00
01 119033	349.00	01 119034	299.00	01 119035	154.90	01 119036	154.90	01 119037	154.90	01 119038	87.00	01 119039	74.00
01 119039	149.00	01 119040	69.90	01 119041	148.00	01 119042	46.00	01 119043	118.00	01 119044	74.00	01 119045	48.00
01 119045	54.50	01 119046	279.00	01 119047	54.50	01 119048	109.00	01 119049	88.00	01 119050	48.00	01 119051	54.90
01 119051	98.00	01 119052	111.00	01 119053	85.00	01 119054	78.75	01 119055	128.00	01 119056	54.90	01 119057	30.00
01 119057	109.33	01 119058	68.00	01 119059	139.00	01 119060	199.00	01 120001	28.00	01 120002	30.00	01 120003	35.00
01 120003	32.00	01 120004	32.00	01 120005	79.00	01 120006	65.00	01 120007	28.00	01 120008	35.00	01 120009	62.00
01 120009	79.00	01 120010	55.00	01 120011	38.00	01 120012	49.00	01 120013	49.00	01 120014	48.00	01 120015	59.08
01 120015	99.04	01 120016	55.00	01 120017	28.00	01 120018	47.20	01 120019	48.00	01 120020	59.08	01 120021	79.00
01 120021	32.00	01 120022	95.00	01 120023	85.00	01 120024	35.00	01 120025	39.00	01 120026	79.00	01 120027	49.00
01 120027	32.00	01 120028	85.00	01 120029	96.78	01 120030	36.00	01 120031	39.00	01 120032	49.00	01 120033	97.00
01 120033	35.00	01 120034	39.90	01 120035	59.90	01 120036	54.00	01 120037	24.90	01 120038	97.00	01 120039	369.00
01 120039	35.00	01 120040	24.90	01 120041	59.00	01 120042	29.04	01 120043	9.90	01 120044	36.00	01 120045	32.00
01 120045	31.00	01 120046	24.90	01 120047	59.00	01 120048	29.04	01 120049	21.90	01 120050	299.00	01 120051	439.00
01 120051	52.00	01 120052	42.00	01 120053	28.00	01 120054	79.00	01 120055	21.90	01 120056	32.00	01 120057	299.00
01 120057	21.90	01 120058	25.00	01 120059	48.00	01 120060	32.90	01 121001	268.00	01 121002	439.00	01 121003	169.00
01 121003	258.00	01 121004	258.00	01 121005	769.00	01 121006	999.00	01 121007	268.00	01 121008	169.00	01 121009	399.00
01 121009	799.00	01 121010	389.00	01 121011	298.00	01 121012	189.00	01 121013	298.00	01 121014	399.00	01 121015	369.00
01 121015	545.00	01 121016	1790.00	01 121017	188.00	01 121018	229.00	01 121019	196.81	01 121020	399.00	01 121021	369.00
01 121021	348.00	01 121022	298.00	01 121023	429.00	01 121024	679.00	01 121025	444.00	01 121026	369.00	01 121027	118.00
01 121027	368.00	01 121028	999.00	01 121029	429.00	01 121030	679.00	01 121031	695.00	01 121032	118.00	01 121033	159.00
01 121033	268.00	01 121034	795.00	01 121035	359.00	01 121036	178.00	01 121037	135.20	01 121038	159.00	01 121039	219.00
01 121039	258.00	01 121040	169.00	01 121041	398.00	01 121042	258.00	01 121043	368.00	01 121044	398.00	01 121045	699.00
01 121045	99.90	01 121046	268.00	01 121047	95.20	01 121048	189.00	01 121049	169.00	01 121050	699.00	01 121051	167.98
01 121051	368.00	01 121052	879.00	01 121053	169.00	01 121054	348.00	01 121055	298.00	01 121056	129.00	01 121057	129.00
01 121057	229.00	01 121058	229.00	01 121059	229.00	01 121060	298.00	01 121061	398.00	01 121062	129.00	01 121063	129.00
01 121063	229.00	01 121064	849.00	01 121065	544.00	01 121066	298.00	01 121067	398.00	01 121068	129.00	01 121069	129.00
01 121069	229.00	01 121070	229.00	01 121071	319.00	01 121072	348.00	01 121073	348.00	01 121074	129.00	01 121075	129.00
01 121075	249.00	01 121076	298.00	01 121077	211.65	01 121078	169.00	01 121079	699.00	01 121080	129.00	01 121081	188.00
01 121081	178.00	01 121082	699.00	01 121083	363.00	01 121084	348.00	01 121085	199.00	01 121086	545.00	01 121087	545.00
01 121087	198.00	01 121088	699.00	01 121089	499.00	01 121090	219.00	01 121091	399.48	01 121092	545.00	01 121093	545.00
01 121093	197.80	01 121094	197.80	01 121095	298.00	01 121096	298.00	01 121097	169.00	01 121098	545.00	01 121099	549.00
01 121099	545.00	01 121100	298.00	01 121101	795.00	01 121102	769.00	01 121103	729.00	01 121104	679.00	01 121105	3390.00
01 121105	599.00	01 121106	1490.00	01 121107	178.00	01 121108	349.00	01 121109	989.00	01 121110	3390.00	01 121111	1820.00
01 121111	188.00	01 121112	149.00	01 121113	198.35	01 121114	398.00	01 121115	1398.00	01 121116	1820.00	01 121117	449.00
01 121117	398.00	01 121118	229.00	01 121119	348.00	01 121120	118.00	01 122001	2988.36	01 122002	4490.00	01 122003	3290.00
01 122003	2298.00	01 122004	1299.00	01 122005	6080.82	01 122006	1999.00	01 122007	2499.00	01 122008	3290.00	01 122009	1988.00
01 122009	3490.00	01 122010	3490.00	01 122011	1899.00	01 122012	4999.00	01 122013	1995.00	01 122014	1800.00	01 122015	4990.00
01 122015	3490.00	01 122016	1299.00	01 122017	1899.00	01 122018	1740.00	01 122019	1498.00	01 122020	4990.00	01 122021	5490.00
01 122021	1529.00	01 122022	1498.00	01 122023	1198.00	01 122024	1588.00	01 122025	1999.00	01 122026	2940.00	01 122027	179.00
01													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 127093	179.00	01 127094	599.00	01 127095	389.00	01 127096	558.00	01 127097	388.00	01 127098	329.00
01 127099	298.00	01 127100	399.00	01 127101	379.00	01 127102	769.00	01 127103	159.00	01 127104	198.00
01 127105	799.00	01 127106	619.00	01 127107	97.89	01 127108	269.00	01 127109	398.00	01 127110	699.00
01 127111	388.00	01 127112	298.00	01 127113	129.00	01 127114	389.00	01 127115	329.00	01 127116	198.00
01 127117	178.00	01 127118	729.00	01 127119	799.00	01 127120	259.00	01 128001	268.97	01 128002	329.00
01 128003	198.00	01 128004	198.00	01 128005	269.92	01 128006	219.00	01 128007	198.00	01 128008	329.00
01 128009	498.00	01 128010	369.00	01 128011	237.97	01 128012	159.00	01 128013	678.65	01 128015	349.00
01 128016	695.00	01 128017	1408.83	01 128018	149.00	01 128019	907.91	01 128020	569.00	01 128021	98.00
01 128022	1796.00	01 128023	199.19	01 128024	1099.00	01 128025	1105.86	01 128026	398.00	01 128027	279.00
01 128028	319.00	01 128029	697.92	01 128030	198.98	01 128031	348.96	01 128032	1499.00	01 128033	429.00
01 128034	378.96	01 128035	453.45	01 128036	598.00	01 128037	316.44	01 128038	995.00	01 128039	159.00
01 128040	219.00	01 128041	2301.21	01 128042	348.00	01 128043	139.00	01 128044	348.00	01 128045	899.00
01 128046	895.86	01 128047	198.00	01 128048	307.33	01 128049	449.00	01 128050	143.80	01 128051	798.00
01 128052	895.00	01 128053	349.00	01 128054	549.00	01 128055	589.00	01 128056	218.98	01 128057	238.00
01 128058	498.00	01 128059	398.00	01 128060	187.13	01 128061	198.00	01 128062	221.17	01 128063	498.00
01 128064	260.00	01 128065	229.00	01 128066	248.00	01 128067	298.97	01 128068	248.00	01 128069	139.00
01 128070	79.90	01 128071	298.00	01 128072	2099.00	01 128073	148.98	01 128074	198.00	01 128075	373.00
01 128076	198.00	01 128077	199.19	01 128078	171.64	01 128079	289.00	01 128080	214.50	01 128081	349.00
01 128082	229.00	01 128083	179.17	01 128084	399.00	01 128085	278.97	01 128086	187.98	01 128087	278.00
01 128088	139.00	01 128089	449.00	01 128090	669.00	01 128091	699.67	01 128092	348.00	01 128093	248.00
01 128094	229.00	01 128095	559.00	01 128096	551.25	01 128097	1408.83	01 128098	499.00	01 128099	2098.77
01 128100	369.00	01 128101	197.98	01 128102	198.00	01 128103	269.00	01 128104	159.15	01 128105	244.00
01 128106	178.00	01 128107	198.00	01 128108	249.00	01 128109	118.99	01 128110	229.00	01 128111	369.36
01 128112	399.00	01 128113	348.00	01 128114	1899.83	01 128115	178.91	01 128116	178.91	01 128117	268.00
01 128118	159.00	01 128119	799.00	01 128120	199.00	01 128121	338.96	01 128122	1095.00	01 128123	329.00
01 128124	1095.00	01 128125	210.00	01 128126	348.00	01 128127	1022.73	01 128128	124.50	01 128129	226.00
01 128130	799.00	01 128131	170.68	01 128132	699.00	01 128133	298.97	01 128134	248.00	01 128135	299.00
01 128136	478.95	01 128137	259.25	01 128138	300.00	01 128139	181.22	01 128140	899.00	01 128141	118.99
01 128142	349.00	01 128144	329.00	01 128145	169.00	01 128146	1395.00	01 128147	251.47	01 128148	559.00
01 128149	178.98	01 128150	178.98	01 128151	79.90	01 128152	329.00	01 128153	329.00	01 128154	399.00
01 128155	278.97	01 128156	79.90	01 128157	149.00	01 128158	248.00	01 128159	1099.00	01 128160	219.00
01 128161	739.77	01 128162	170.00	01 128163	248.00	01 128166	349.00	01 128167	211.96	01 128168	198.00
01 128169	189.00	01 128170	149.00	01 128171	998.89	01 128172	219.00	01 128173	359.00	01 128176	178.50
01 128177	795.00	01 128179	999.00	01 128180	249.00	01 128183	249.00	01 128185	348.33	01 128188	198.00
01 128189	129.00	01 128195	439.42	01 128204	699.00	01 128214	149.00	01 129001	295.00	01 129002	229.00
01 129003	69.00	01 129004	69.00	01 129005	599.15	01 129006	449.50	01 129007	49.00	01 129008	98.00
01 129009	233.59	01 129010	129.00	01 129011	1339.00	01 129012	268.00	01 129013	129.00	01 129014	189.00
01 129015	169.00	01 129016	529.00	01 129017	1043.96	01 129018	320.65	01 129019	198.00	01 129020	289.00
01 129021	299.89	01 129022	199.00	01 129023	302.00	01 129024	239.00	01 129025	407.95	01 129026	169.00
01 129027	319.58	01 129028	498.00	01 129029	215.00	01 129030	109.00	01 129031	239.00	01 129032	98.80
01 129033	154.00	01 129034	99.00	01 129035	726.56	01 129036	303.97	01 129037	213.41	01 129038	290.00
01 129039	199.00	01 129040	199.00	01 129041	181.24	01 129042	289.00	01 129043	289.00	01 129044	498.00
01 129045	279.00	01 129046	278.00	01 129047	179.00	01 129048	88.00	01 129049	289.00	01 129050	299.00
01 129051	198.00	01 129052	899.00	01 129053	192.00	01 129054	328.00	01 129055	137.17	01 129056	47.15
01 129057	250.97	01 129058	328.00	01 129060	129.00	01 129064	549.00	01 130001	298.00	01 130002	199.00
01 130003	248.00	01 130004	199.69	01 130005	503.85	01 130006	1439.00	01 130007	230.22	01 130008	299.00
01 130009	236.12	01 130010	699.00	01 130011	188.00	01 130012	129.00	01 130013	99.00	01 130014	348.00
01 130015	199.00	01 130016	953.81	01 130017	88.00	01 130018	719.00	01 130019	319.00	01 130020	268.00
01 130021	298.00	01 130022	749.00	01 130023	246.66	01 130024	1099.00	01 130025	710.18	01 130026	298.00
01 130027	300.54	01 130028	198.00	01 130029	503.25	01 130030	168.00	01 130031	499.00	01 130032	1199.00
01 130033	258.00	01 130034	79.67	01 130035	149.00	01 130036	401.87	01 130037	62.55	01 130038	90.93
01 130039	503.25	01 130040	899.00	01 130041	699.00	01 130042	348.00	01 130043	198.00	01 130044	348.00
01 130045	89.90	01 130046	189.60	01 130047	300.54	01 130048	229.00	01 130049	348.00	01 130050	159.00
01 130051	341.14	01 130052	348.00	01 130053	149.00	01 130054	1199.20	01 130055	1059.20	01 130056	159.00
01 130057	116.10	01 130058	699.00	01 130059	321.30	01 130060	159.00	01 131001	88.00	01 131002	189.00
01 131003	258.00	01 131004	79.00	01 131005	399.00	01 131006	899.00	01 131007	98.00	01 131008	279.00
01 131009	298.00	01 131010	529.00	01 131011	138.00	01 131012	179.00	01 131013	198.00	01 131014	129.02
01 131015	349.00	01 131016	399.00	01 131017	158.00	01 131018	89.00	01 131019	228.04	01 131020	349.00
01 131021	158.00	01 131022	258.00	01 131023	89.00	01 131024	168.00	01 131025	469.00	01 131026	348.00
01 131027	144.00	01 131028	144.00	01 131029	298.00	01 131030	168.00	01 131031	178.00	01 131032	349.00
01 131033	149.00	01 131034	228.00	01 131035	250.84	01 131036	168.00	01 131037	278.00	01 131038	299.00
01 131039	169.00	01 131040	159.00	01 131041	278.00	01 131042	111.30	01 131043	148.00	01 131044	399.00
01 131045	369.00	01 131046	178.00	01 131047	71.20	01 131048	349.00	01 131049	249.00	01 131050	99.92
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	69.00	01 131054	349.00	01 131055	179.00	01 131056	495.00
01 131057	128.00	01 131058	79.00	01 131059	349.00	01 131060	149.00	01 131061	319.00	01 131062	298.00
01 131063	199.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	238.00	01 131067	349.00	01 131068	198.00
01 131069	399.00	01 131070	399.00	01 131071	198.00	01 131072	229.00	01 131073	129.00	01 131074	149.00
01 131075	159.00	01 131076	158.00	01 131077	304.25	01 131078	349.00	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	258.00	01 131082	399.00	01 131083	298.00	01 131084	228.00	01 131085	99.00	01 131086	158.00
01 131087	79.20	01 131088	268.00	01 131089	599.15	01 131090	109.00	01 131091	349.00	01 131092	278.00
01 131093	278.00	01 131094	102.76	01 131095	159.00	01 131096	529.00	01 131097	198.00	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	159.03	01 131101	228.00	01 131102	349.00	01 131103	159.00	01 131104	529.00
01 131105	199.00	01 131106	198.00	01 131107	228.00	01 131108	159.00	01 131109	629.00	01 131110	109.00
01 131111	399.00	01 131112	499.00	01 131113	159.00	01 131114	198.00	01 131115	139.00	01 131116	198.04
01 131117	399.00	01 131118	138.00	01 131119	419.08	01 131120	399.00	01 132001	98.00	01 132002	99.00
01 132003	248.00	01 132004	80.65	01 132005	269.00	01 132006	269.00	01 132007	98.00	01 132008	36.50
01 132009	248.00	01 132010	269.00	01 132011	125.00	01 132012	79.00	01 132013	59.00	01 132014	179.00
01 132015	127.62	01 132016	180.00	01 132017	249.00	01 132018	49.00	01 132019	132.76	01 132020	249.00
01 132021	127.62	01 132022	128.00	01 132023	90.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136027	57.00	01 136028	104.00	01 136029	29.00	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	115.00		
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	29.90	01 136036	38.00	01 136037	49.50	01 136038	52.00		
01 136039	79.00	01 136040	48.00	01 136041	72.41	01 136042	99.00	01 136043	48.00	01 136044	115.00		
01 136045	28.90	01 136046	48.00	01 136047	24.90	01 136048	35.00	01 136049	58.00	01 136050	22.90		
01 136051	73.08	01 136052	49.50	01 136053	65.00	01 136054	48.00	01 136055	99.00	01 136056	119.00		
01 136057	45.00	01 136058	48.00	01 136059	159.00	01 136060	159.00	01 136061	379.00	01 136062	387.00		
01 137003	1298.00	01 137004	698.00	01 137005	999.00	01 137006	168.00	01 137007	679.00	01 137008	68.00		
01 137009	239.00	01 137010	329.00	01 137011	98.00	01 137012	159.00	01 137013	299.00	01 137014	2050.00		
01 137015	1999.00	01 137016	98.00	01 137017	279.00	01 137018	98.00	01 137019	999.00	01 137020	899.00		
01 137021	89.00	01 137022	198.00	01 137023	79.00	01 137024	330.00	01 137025	350.00	01 137026	359.00		
01 137027	257.00	01 137028	195.94	01 137029	119.00	01 137030	189.00	01 137031	198.00	01 137032	349.00		
01 137033	178.00	01 137034	845.35	01 137035	765.00	01 137036	1699.00	01 137037	2899.00	01 137038	84.00		
01 137039	329.00	01 137040	899.00	01 137041	298.00	01 137042	699.00	01 137043	399.00	01 137044	327.30		
01 137045	769.00	01 137046	1107.08	01 137047	449.00	01 137048	698.00	01 137049	199.00	01 137050	138.00		
01 137051	179.00	01 137052	119.00	01 137053	248.00	01 137054	177.24	01 137055	314.65	01 137056	379.00		
01 137057	71.88	01 137058	49.00	01 137059	449.00	01 137060	388.00	01 137061	1690.00	01 137062	248.00		
01 137063	368.00	01 137064	198.00	01 137065	379.00	01 137066	435.12	01 137067	198.00	01 137068	139.00		
01 137069	1349.00	01 137070	179.00	01 137071	248.00	01 137072	369.00	01 137073	545.00	01 137074	426.16		
01 137075	279.00	01 137076	299.00	01 137077	248.00	01 137078	70.06	01 137079	129.00	01 137080	361.29		
01 137081	895.00	01 137082	239.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	549.00	01 137086	179.31		
01 137087	198.00	01 137088	1499.00	01 137089	269.00	01 137090	349.00	01 137091	339.00	01 137092	399.00		
01 137093	179.00	01 137094	399.27	01 137095	179.00	01 137096	198.00	01 137097	698.00	01 137098	282.42		
01 137099	198.00	01 137100	379.00	01 137101	128.00	01 137102	1999.00	01 137103	189.00	01 137104	359.00		
01 137105	267.00	01 137106	299.00	01 137107	619.00	01 137108	259.00	01 137109	599.00	01 137110	339.00		
01 137111	1895.00	01 137112	299.00	01 137113	198.00	01 137114	245.00	01 137115	146.65	01 137116	650.00		
01 137117	140.00	01 137118	212.42	01 137119	640.00	01 137120	332.10	01 137121	199.00	01 137122	359.00		
01 137123	248.00	01 137124	183.81	01 137125	149.00	01 137126	210.00	01 137127	199.00	01 137128	100.00		
01 137129	598.00	01 137130	179.00	01 137131	178.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50		
01 137135	495.86	01 137136	338.25	01 137137	669.00	01 137138	799.00	01 137139	169.27	01 137140	199.00		
01 138001	496.00	01 138002	399.00	01 138003	349.00	01 138004	157.90	01 138005	488.00	01 138006	335.00		
01 138007	277.80	01 138008	100.30	01 138009	399.00	01 138010	645.00	01 138011	145.90	01 138012	330.00		
01 138013	114.80	01 138014	485.00	01 138015	950.00	01 138016	887.00	01 138017	290.00	01 138018	143.47		
01 138019	630.00	01 138020	247.00	01 138021	99.80	01 138022	257.00	01 138023	85.00	01 138024	908.50		
01 138025	336.00	01 138026	315.00	01 138027	189.72	01 138028	680.00	01 138029	585.00	01 138030	605.00		
01 138031	70.15	01 138032	170.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	625.00	01 138036	179.70		
01 138037	173.90	01 138038	173.90	01 138039	349.00	01 138040	197.90	01 138041	379.90	01 138042	649.00		
01 139003	489.00	01 139004	329.00	01 139005	549.00	01 139006	429.00	01 139007	219.00	01 139008	398.00		
01 139009	699.00	01 139010	509.00	01 139011	212.00	01 139012	489.00	01 139013	424.00	01 139014	649.00		
01 139015	594.15	01 139016	158.00	01 139017	479.00	01 139018	389.00	01 139019	219.00	01 139020	239.00		
01 139021	214.90	01 139022	898.00	01 139023	998.00	01 139024	484.50	01 139025	469.00	01 139026	389.90		
01 139027	649.00	01 139028	189.00	01 139029	260.50	01 139030	499.88	01 139031	439.00	01 139032	528.00		
01 139033	219.99	01 139034	219.99	01 139035	649.00	01 139036	375.00	01 139037	379.00	01 139038	405.00		
01 139039	649.00	01 139040	479.48	01 139041	399.90	01 139042	899.00	01 139043	199.00	01 139044	299.00		
01 139045	484.45	01 139046	314.50	01 139047	493.00	01 139048	385.83	01 139049	1197.96	01 139050	649.00		
01 139051	610.00	01 139052	649.00	01 139053	408.00	01 139054	649.00	01 139055	408.00	01 139056	549.88		
01 139057	365.00	01 139058	244.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	334.99	01 140002	309.00		
01 140003	210.00	01 140004	419.00	01 140005	919.00	01 140006	369.00	01 140007	329.00	01 140008	265.00		
01 140009	459.00	01 140010	425.00	01 140011	319.00	01 140012	317.50	01 140013	359.00	01 140014	319.50		
01 140015	289.00	01 140016	398.00	01 140017	319.00	01 140018	539.00	01 140019	255.19	01 140020	279.00		
01 140021	429.00	01 140022	479.00	01 140023	449.00	01 140024	279.00	01 140025	382.40	01 140026	264.50		
01 140027	319.00	01 140028	294.50	01 140029	405.78	01 140030	348.90	01 140031	325.00	01 140032	298.00		
01 140033	319.50	01 140034	329.00	01 140035	311.95	01 140036	369.90	01 140037	245.00	01 140038	249.00		
01 140039	354.17	01 140040	349.50	01 140041	319.90	01 140042	419.00	01 140043	319.50	01 140044	359.10		
01 140045	325.90	01 140046	229.90	01 140047	359.00	01 140048	229.00	01 140049	229.00	01 140050	405.00		
01 140051	334.50	01 140052	419.00	01 140053	298.00	01 140054	319.00	01 140055	448.00	01 140056	545.52		
01 140057	416.00	01 140058	323.73	01 140059	378.00	01 140060	369.00	01 141001	264.90	01 141002	1569.00		
01 141003	599.00	01 141004	459.90	01 141005	949.00	01 141006	499.90	01 141007	229.00	01 141008	419.00		
01 141009	689.00	01 141010	639.00	01 141011	630.00	01 141012	499.00	01 141013	363.00	01 141014	269.50		
01 141015	274.00	01 141016	615.00	01 141017	549.00	01 141018	329.00	01 141019	359.00	01 141020	639.00		
01 141021	229.00	01 141022	479.00	01 141023	429.00	01 141024	435.00	01 141025	429.00	01 141026	219.00		
01 141027	229.00	01 141028	969.00	01 141029	248.00	01 141030	599.00	01 141031	279.99	01 141032	1799.00		
01 141033	248.00	01 141034	521.55	01 141035	538.00	01 141036	269.90	01 141037	426.00	01 141038	391.65		
01 141039	229.00	01 141040	649.00	01 141041	269.90	01 141042	248.00	01 141043	529.00	01 141044	789.00		
01 141045	429.00	01 141046	529.90	01 141047	549.00	01 141048	299.50	01 141049	629.00	01 141050	629.00		
01 141051	839.00	01 141052	499.00	01 141053	242.50	01 141054	249.00	01 141055	738.05	01 141056	619.00		
01 141057	419.00	01 141058	248.00	01 141059	174.00	01 141060	599.00	01 142001	394.00	01 142002	1491.00		
01 142003	503.07	01 142004	899.00	01 142005	197.18	01 142006	699.90	01 142007	649.00	01 142008	1129.00		
01 142009	584.00	01 142010	579.00	01 142011	359.99	01 142012	584.50	01 142013	605.00	01 142014	605.00		
01 142015	560.15	01 142016	1149.00	01 142017	289.00	01 142018	598.00	01 142019	398.00	01 142020	669.00		
01 142021	459.00	01 142022	419.00	01 142023	639.00	01 142024	669.00	01 142025	485.53	01 142026	565.00		
01 142027	679.00	01 142028	599.00	01 142029	304.43	01 142030	679.00	01 142031	979.00	01 142032	648.00		
01 142033	648.00	01 142034	699.00	01 142035	497.70	01 142036	359.50	01 142037	449.50	01 142038	527.00		
01 142039	749.00	01 142040	699.00	01 142041	537.50	01 142042	699.00	01 142043	649.00	01 142044	664.05		
01 142045	850.00	01 142046	699.90	01 142047	380.00	01 142048	599.00	01 142049	328.14	01 142050	669.00		
01 142051	529.90	01 142052	969.00	01 142053	624.00	01 142054							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 168002	285.00	01 168003	230.00	01 168004	1000.00	01 168005	900.00	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	1400.00	01 168010	355.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00
01 168014	1000.00	01 168015	600.00	01 168016	150.00	01 168017	250.00	01 168018	200.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	200.00	01 168022	60.00	01 168023	200.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	230.00	01 168030	600.00	01 168031	300.00
01 168032	240.00	01 168033	1200.00	01 168034	1200.00	01 168035	150.00	01 168036	150.00	01 168037	200.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00
01 168044	200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2450.00	01 168047	40.00	01 168048	1000.00	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	340.00	01 169002	49.00	01 169003	653.00	01 169004	500.00	01 169005	350.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	200.00	01 169021	300.00	01 169022	300.00	01 169023	50.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	49.00	01 169010	300.00	01 169011	250.00
01 169012	120.00	01 169013	800.00	01 169014	570.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169024	180.00	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00
01 169030	500.00	01 179001	10655.00	01 179002	2699.00	01 179003	8590.00	01 179004	4990.00	01 179005	5619.00
01 179006	34545.00	01 179007	5544.00	01 179008	4990.00	01 179009	13190.23	01 179010	1879.74	01 179011	7824.50
01 179012	7150.00	01 179013	12581.00	01 179014	9949.00	01 179015	34690.00	01 179016	2699.00	01 179017	17822.00
01 179018	3634.30	01 179019	17551.00	01 179020	5249.50	01 179021	17699.00	01 179022	12500.00	01 179023	9161.46
01 179024	12990.00	01 179025	33492.00	01 179026	12625.00	01 179027	6199.00	01 179028	7693.55	01 179029	7999.00
01 179030	4490.00	01 180001	3799.00	01 180002	999.00	01 180003	7791.00	01 180004	2889.00	01 180005	5199.20
01 180006	1089.00	01 180007	2690.00	01 180008	3048.00	01 180009	2494.00	01 180010	2799.00	01 180011	10699.00
01 180012	1089.00	01 180013	1754.21	01 180014	4990.00	01 180015	3371.20	01 180016	5979.00	01 180017	4899.00
01 180018	2089.00	01 180019	649.00	01 180020	2095.00	01 181001	2469.00	01 181002	4999.00	01 181003	7154.00
01 181004	7499.00	01 181005	6204.15	01 181006	8442.68	01 181007	3850.00	01 181008	4748.00	01 181009	3749.00
01 181010	5389.00	01 181011	3890.00	01 181012	4990.00	01 181013	4890.00	01 181014	8194.00	01 181015	6474.00
01 181016	3849.00	01 181017	6099.00	01 181018	7660.00	01 181019	2999.00	01 181020	5499.00	01 182001	3499.00
01 182002	2990.00	01 182003	2600.00	01 182004	2892.00	01 182005	3319.81	01 182006	2381.00	01 182007	2464.00
01 182008	1833.00	01 182009	4399.00	01 182010	3999.00	01 182011	2799.00	01 182012	3090.00	01 182013	2985.00
01 182014	3239.10	01 182015	2959.20	01 182016	1999.00	01 182017	3111.87	01 182018	2087.00	01 182019	2998.99
01 182020	3519.20	01 183001	4990.00	01 183002	2399.00	01 183003	3145.00	01 183004	3999.00	01 183005	4049.10
01 183006	2290.00	01 183007	5230.58	01 183008	410.00	01 183009	4262.00	01 183010	2549.00	01 183011	2399.72
01 183012	3190.00	01 183013	1699.00	01 183014	3490.00	01 183015	4099.50	01 183016	3445.00	01 183017	2699.00
01 183018	7867.00	01 183019	1999.00	01 183020	1245.00	01 184001	1299.00	01 184002	320.00	01 184003	10490.00
01 184004	2999.00	01 184005	16199.10	01 184006	3499.00	01 184007	4077.00	01 184008	5723.28	01 184009	7232.00
01 184010	1595.00	01 184011	3669.00	01 184012	1239.00	01 184013	1699.00	01 184014	8990.00	01 184015	7999.20
01 184016	175.02	01 184017	3999.00	01 184018	3699.00	01 184019	2298.00	01 184020	1699.00	01 185001	14297.00
01 185002	14890.00	01 185003	8990.00	01 185004	2899.15	01 185005	2899.15	01 185006	5799.00	01 185007	1199.00
01 185008	8248.77	01 185009	20374.73	01 185010	7999.00	01 185011	22395.73	01 185012	10490.00	01 185013	769.77
01 185014	7977.12	01 185015	28497.00	01 185016	23037.50	01 185017	7599.00	01 185018	7149.00	01 185019	25995.21
01 185020	5990.00	01 186001	11296.00	01 186002	9385.00	01 186003	5490.00	01 186004	8399.00	01 186005	20988.00
01 186006	8596.00	01 186007	14691.00	01 186008	4890.00	01 186009	24216.00	01 186010	4994.50	01 186011	11965.50
01 186012	11105.54	01 186013	5648.34	01 186014	4990.00	01 186015	36952.04	01 186016	31110.00	01 186017	8099.50
01 186018	4362.04	01 186019	19497.00	01 186020	1639.00	01 187001	6954.50	01 187002	7399.00	01 187003	7299.00
01 187004	7899.00	01 187005	9825.11	01 187006	8690.00	01 187007	7000.00	01 187008	6998.00	01 187009	5394.50
01 187010	5090.00	01 187011	5299.00	01 187012	7999.00	01 187013	6599.00	01 187014	10799.10	01 187015	6499.00
01 187016	5719.50	01 187017	6499.00	01 187018	5399.00	01 187019	5349.00	01 187020	5698.00	01 188001	3699.00
01 188002	9499.00	01 188003	6431.00	01 188004	10799.00	01 188005	7649.15	01 188006	8270.00	01 188007	3899.00
01 188008	6198.00	01 188009	5599.00	01 188010	6399.00	01 188011	4215.00	01 188012	5999.00	01 188013	5799.00
01 188014	8090.15	01 188015	8826.68	01 188016	3169.00	01 188017	5549.00	01 188018	4990.00	01 188019	7099.00
01 188020	9499.00	01 189001	1137.00	01 189002	7999.00	01 189003	2999.00	01 189004	9399.00	01 189005	6999.00
01 189006	5539.00	01 189007	629.00	01 189008	899.00	01 189009	2299.00	01 189010	3761.10	01 189011	1099.00
01 189012	3299.00	01 189013	1099.00	01 189014	8909.10	01 189015	4674.15	01 189016	8290.00	01 189017	528.00
01 189018	749.00	01 189019	3299.01	01 189020	3599.00	01 190001	693.00	01 190002	365.00	01 190003	1599.00
01 190004	350.00	01 190005	2646.75	01 190006	1069.00	01 190007	499.00	01 190008	367.25	01 190009	459.00
01 190010	439.00	01 190011	339.00	01 190012	739.00	01 190013	699.00	01 190014	1804.00	01 190015	279.00
01 190016	259.00	01 190017	909.00	01 190018	510.73	01 190019	1424.00	01 190020	510.00	01 191001	1615.00
01 191002	549.00	01 191003	1213.00	01 191004	220.00	01 191005	747.15	01 191006	1249.00	01 191007	500.00
01 191008	319.01	01 191009	539.00	01 191010	228.00	01 191011	234.00	01 191012	580.00	01 191013	1615.00
01 191014	419.00	01 191015	831.20	01 191016	439.00	01 191017	1199.00	01 191018	698.00	01 191019	2599.00
01 191020	299.00	01 191021	124.00	01 191022	199.00	01 191023	173.00	01 191024	400.00	01 191025	549.00
01 191026	369.00	01 191027	200.00	01 191028	990.00	01 191029	199.00	01 191030	199.00	01 192001	549.00
01 192002	999.00	01 192003	1298.00	01 192004	990.00	01 192005	419.00	01 192006	899.00	01 192007	158.00
01 192008	299.00	01 192009	199.00	01 192010	1099.00	01 192011	1149.00	01 192012	479.00	01 192013	799.00
01 192014	289.00	01 192015	1239.00	01 192016	239.00	01 192017	549.00	01 192018	599.00	01 192019	209.30
01 192020	249.00	01 193001	679.00	01 193002	839.00	01 193003	822.00	01 193004	1519.00	01 193005	549.00
01 193006	789.00	01 193007	1150.00	01 193008	1631.00	01 193009	1059.00	01 193010	1155.00	01 193011	1837.00
01 193012	1059.00	01 193013	999.00	01 193014	749.00	01 193015	1274.15	01 193016	229.00	01 193017	5149.00
01 193018	1039.00	01 193019	1399.00	01 193020	599.00	01 194001	1648.00	01 194002	1499.00	01 194003	1495.00
01 194004	655.00	01 194005	899.00	01 194006	1490.00	01 194007	1648.00	01 194008	1648.00	01 194009	1350.50
01 194010	2271.75	01 194011	1559.00	01 194012	1049.00	01 194013	998.00	01 194014	2759.75	01 194015	2591.65
01 194016	1799.00	01 194017	1650.00	01 194018	2099.00	01 194019	878.00	01 194020	1490.00	01 195001	309.00
01 195002	169.00	01 195003	475.61	01 195004	739.00	01 195005	599.00	01 195006	299.00	01 195007	249.00
01 195008	399.00	01 195009	199.00	01 195010	399.00	01 195011	319.00	01 195012	319.00	01 195013	499.00
01 195014	799.00	01 195015	499.00	01 195016	309.00	01 195017	299.00	01 195018	288.00	01 195019	279.00
01 195020	769.00	01 196001	12085.05	01 197001	7212.00	01 197002	6999.00	01 197003	4999.00	01 197004	6499.00
01 197005	8999.00	01 197006	7695.00	01 197007	5199.50	01 197008	3799.00	01 197009	4990.00	01 197010	1495.00
01 197011	3699.00	01 197012	7999.00	01 197013	5999.00	01 197014	5999.00	01 197015	7499.00	01 197016	13999.00
01 197017	7499.00	01 197018	1595.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 210035	559.00	01 210036	12.90	01 210037	6.99	01 210038	16.95	01 210039	29.90	01 210040	59.00		
01 211001	299.59	01 211002	258.00	01 211003	199.00	01 211004	497.00	01 211005	226.00	01 211006	239.75		
01 211007	249.00	01 211008	297.00	01 211009	387.37	01 211010	198.00	01 211011	298.00	01 211012	609.00		
01 211013	628.00	01 211014	529.00	01 211015	203.00	01 211016	198.72	01 211017	150.75	01 211018	478.00		
01 211019	99.00	01 211020	129.00	01 212001	133.42	01 212002	84.00	01 212003	35.00	01 212004	115.00		
01 212005	127.45	01 212006	127.45	01 212007	61.00	01 212008	86.40	01 212009	60.40	01 212010	67.85		
01 212011	142.80	01 212012	49.90	01 212013	142.00	01 212014	142.80	01 212015	69.00	01 212016	119.00		
01 212017	148.80	01 212018	148.80	01 212019	143.10	01 212020	69.90	01 213001	54.40	01 213002	59.90		
01 213003	45.00	01 213004	214.00	01 213005	79.99	01 213006	369.00	01 213007	39.90	01 213008	42.50		
01 213009	49.99	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	42.50	01 213013	54.40	01 213014	1708.85		
01 213015	81.59	01 213016	69.00	01 213017	29.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	549.00		
01 214001	25.33	01 214002	22.78	01 214003	24.50	01 214004	37.00	01 214005	29.90	01 214006	21.75		
01 214007	19.11	01 214008	25.00	01 214009	24.05	01 214010	19.14	01 214011	21.00	01 214012	23.78		
01 214013	28.86	01 214014	17.08	01 214015	25.95	01 214016	23.03	01 214017	35.13	01 214018	16.58		
01 214019	19.38	01 214020	17.78	01 214021	28.60	01 214022	26.50	01 214023	27.95	01 214024	32.00		
01 214025	26.00	01 214026	27.00	01 214027	23.00	01 214028	17.08	01 214029	30.00	01 214030	25.30		
01 214031	26.00	01 214032	24.00	01 214033	35.00	01 214034	26.00	01 214035	27.00	01 214036	55.00		
01 214037	30.00	01 214038	34.00	01 214039	25.00	01 214040	23.33	01 215001	13.74	01 215002	23.66		
01 215003	19.90	01 215004	19.29	01 215005	20.24	01 215006	15.94	01 215007	16.00	01 215008	13.72		
01 215009	16.35	01 215010	18.17	01 215011	16.53	01 215012	19.70	01 215013	18.07	01 215014	17.65		
01 215015	17.50	01 215016	12.67	01 215017	16.50	01 215018	13.93	01 215019	23.63	01 215020	15.38		
01 215021	17.00	01 215022	9.90	01 215023	58.00	01 215024	14.94	01 215025	15.50	01 215026	17.50		
01 215027	15.58	01 215028	13.04	01 215029	23.80	01 215030	13.06	01 216001	8.87	01 216002	5.83		
01 216003	4.9804	01 216004	4.9804	01 216005	8.125	01 216006	5.52	01 216007	10.90	01 216008	618.00		
01 216009	8.99	01 216010	7.60	01 216011	7.25	01 216012	6.59	01 216013	5.26	01 216014	8.04		
01 216015	9.26	01 216016	7.24	01 216017	6.26	01 216018	6.72	01 216019	10.11	01 216020	8.49		
01 217001	19.75	01 217002	38.57	01 217003	32.25	01 217004	32.50	01 217005	35.71	01 217006	28.00		
01 217007	30.00	01 217008	32.69	01 217009	26.44	01 217010	26.57	01 217011	23.99	01 217012	32.86		
01 217013	36.86	01 217014	31.29	01 217015	27.25	01 217016	19.75	01 217017	32.86	01 217018	20.94		
01 217019	28.86	01 217020	28.86	01 217021	30.00	01 217022	36.00	01 217023	36.43	01 217024	47.55		
01 217025	33.75	01 217026	20.00	01 217027	24.87	01 217028	31.00	01 217029	32.00	01 217030	32.55		
01 218001	53.90	01 218002	54.00	01 218003	44.00	01 218004	51.20	01 218005	22.00	01 218006	35.90		
01 218007	47.25	01 218008	47.80	01 218009	42.25	01 218010	59.00	01 218011	48.55	01 218012	33.77		
01 218013	54.00	01 218014	33.10	01 218015	40.33	01 218016	48.00	01 218017	29.00	01 218018	15.50		
01 218019	40.95	01 218020	35.63	01 219001	39.10	01 219002	119.45	01 219003	126.15	01 219004	31.40		
01 219005	237.43	01 219006	8.90	01 219007	61.76	01 219008	42.13	01 219009	25.80	01 219010	9.46		
01 219011	38.69	01 219012	33.30	01 219013	29.95	01 219014	29.90	01 219015	43.50	01 219016	64.40		
01 219017	7.95	01 219018	166.00	01 219019	44.13	01 219020	39.90	01 229001	270.00	01 229002	120.50		
01 229003	128.00	01 229004	194.73	01 229005	302.00	01 229006	127.55	01 229007	101.50	01 229008	137.50		
01 229009	315.04	01 229010	185.35	01 229011	840.20	01 229012	582.50	01 229013	249.00	01 229014	107.00		
01 229015	92.00	01 229016	105.00	01 229017	217.40	01 229018	1932.50	01 229019	439.00	01 229020	252.95		
01 229021	409.022	01 229022	132.90	01 229023	212.9023	01 229024	212.9023	01 229025	228.00	01 229026	109.00		
01 229027	45.50	01 229028	132.50	01 229029	104.00	01 229030	158.50	01 229031	253.30	01 229032	36.35		
01 229033	10.00	01 229034	66.50	01 229035	42.00	01 229036	106.90	01 229037	47.00	01 229038	122.00		
01 229039	20.00	01 229040	62.46	01 229041	270.78	01 229042	230.75	01 229043	76.00	01 229044	433.82		
01 229045	375.00	01 229046	420.34	01 229047	181.08	01 229048	15.00	01 229049	214.00	01 229050	304.64		
01 229051	392.00	01 229052	634.10	01 229053	305.00	01 229054	99.73	01 229055	332.00	01 229056	340.50		
01 229057	897.16	01 229058	575.50	01 229059	378.00	01 229060	126.00	01 229061	357.33	01 229062	818.90		
01 229063	408.50	01 229064	1480.53	01 229065	725.00	01 229066	180.00	01 229067	135.00	01 229068	217.75		
01 229069	286.91	01 229070	565.50	01 229071	209.45	01 229072	1667.50	01 229073	240.95	01 229074	181.00		
01 229075	505.00	01 229076	622.77	01 229077	179.08	01 229078	243.00	01 229079	326.00	01 229080	281.08		
01 229081	471.90	01 229082	451.50	01 229083	147.50	01 229084	972.50	01 229085	247.95	01 229086	415.00		
01 229089	312.71	01 229091	360.50	01 229092	65.00	01 229093	305.00	01 230001	188.00	01 230002	43.00		
01 230003	947.70	01 230004	94.95	01 230005	300.00	01 230006	126.00	01 230007	85.00	01 230008	357.00		
01 230009	120.00	01 230010	63.99	01 230011	370.79	01 230012	56.30	01 230013	16.00	01 230014	239.00		
01 230015	165.00	01 230016	117.55	01 230017	438.98	01 230018	85.00	01 230019	26.00	01 230020	313.50		
01 230021	111.00	01 230022	295.95	01 230023	195.09	01 230024	280.11	01 230025	434.10	01 230026	391.60		
01 230027	419.00	01 230028	543.00	01 230029	125.04	01 230030	198.95	01 231001	298.90	01 231002	191.00		
01 231003	46.75	01 231004	445.50	01 231005	199.00	01 231006	301.40	01 231007	631.00	01 231008	256.00		
01 231009	405.010	01 231010	67.00	01 231011	553.95	01 231012	224.55	01 231013	441.00	01 231014	159.50		
01 231015	596.00	01 231016	537.00	01 231017	574.75	01 231018	936.00	01 231019	426.39	01 231020	97.80		
01 232001	42.14	01 232002	58.70	01 232003	31.00	01 232004	18.50	01 232005	290.00	01 232006	202.37		
01 232007	25.14	01 232008	65.75	01 232009	10.00	01 232010	141.45	01 232011	117.50	01 232012	283.00		
01 232013	235.50	01 232014	46.48	01 232015	40.00	01 232016	79.40	01 232017	127.40	01 232018	29.00		
01 232019	118.00	01 232020	93.73	01 233001	70.44	01 233002	64.53	01 233003	437.00	01 233004	171.95		
01 233005	3739.000	01 233006	129.000	01 233007	252.000	01 233008	143.95	01 233009	37.00	01 233010	139.50		
01 233011	125.00	01 233012	138.75	01 233013	54.50	01 233014	44.66	01 233015	172.00	01 233016	147.41		
01 233017	43.40	01 233018	45.00	01 233019	64.77	01 233020	23.73	01 233021	324.00	01 233022	95.90		
01 233023	24.00	01 233024	295.00	01 233025	44.50	01 233026	97.15	01 233027	407.50	01 233028	179.00		
01 233029	21.90	01 233030	37.00	01 234001	181.10	01 234002	132.30	01 234003	539.00	01 234004	805.40		
01 234005	232.00	01 234006	236.60	01 234007	233.90	01 234008	208.50	01 234009	285.03	01 234010	67.42		
01 234011	425.98	01 234012	32.00	01 234013	718.70	01 234014	314.50	01 234015	772.00	01 234016	159.50		
01 234017	203.15	01 234018	664.84	01 234019	421.00	01 234020	240.90	01 235001	1061.00	01 235002	85.60		
01 235003	16.18	01 235004	88.95	01 235005	17.00	01 235006	337.45	01 235007	126.92	01 235008	143.00		
01 235009	95.49	01 235010	832.50	01 235011	172.48	01 235012	65.50	01 235013	490.00	01 235014	282.42		
01 235015	405.00	01 235016	223.70	01 235017	156.10	01 235018	50.00	01 235019	405.00	01 235020	350.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 249019	155.00	01 249020	295.00	01 250001	30200.99	01 250002	9300.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	19624.88	01 250006	1751.60	01 250007	13650.00	01 250008	14000.00	01 250009	10500.00	01 250010	17000.00
01 250011	16500.00	01 250012	754.00	01 250013	16000.00	01 250014	9000.00	01 250015	15550.00	01 250016	10672.00
01 250017	14000.00	01 250018	8000.00	01 250019	10324.00	01 250020	12909.76	01 250021	160.00	01 251002	390.00
01 251003	199.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	109.00	01 251007	79.00	01 251008	79.00
01 251009	65.00	01 251010	147.00	01 251011	245.00	01 251012	89.00	01 251013	79.00	01 251014	176.00
01 251015	435.00	01 251016	147.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	116.00	01 251020	299.00
01 251021	179.00	01 251022	335.00	01 251023	90.00	01 251024	730.00	01 251025	639.00	01 251026	757.00
01 251027	299.00	01 251028	260.00	01 251029	569.00	01 251030	549.00	01 251031	199.00	01 251032	140.00
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1008.00	01 251036	2040.00	01 251037	396.00	01 251038	200.00
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	55.00	01 252002	110.00	01 252003	50.00	01 252004	200.00
01 252005	70.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00
01 252011	110.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	135.00	01 252015	175.00	01 252016	100.00
01 252017	30.00	01 252018	110.00	01 252019	60.00	01 252020	50.00	01 253001	200.00	01 253002	360.00
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	350.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	560.00	01 253012	260.00	01 253013	190.00	01 253014	170.00
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	420.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	300.00	01 253025	185.00	01 253026	80.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	70.00	01 253030	50.00	01 254001	37.38	01 254002	42.72
01 254003	153.33	01 254004	60.22	01 254005	109.00	01 254006	46.06	01 254007	76.93	01 254008	70.50
01 254009	36.00	01 254010	44.00	01 254011	32.50	01 254012	84.90	01 254013	68.62	01 254014	32.73
01 254015	124.75	01 254016	41.20	01 254017	39.75	01 254018	71.10	01 254019	91.25	01 254020	42.25
01 255001	123.56	01 255002	217.90	01 255003	115.00	01 255004	674.50	01 255005	356.00	01 255006	97.75
01 255007	95.00	01 255008	234.00	01 255009	220.00	01 255010	69.00	01 255011	52.50	01 255012	219.00
01 255013	217.00	01 255014	125.00	01 255015	212.00	01 255016	63.17	01 255017	124.00	01 255018	150.00
01 255019	184.00	01 255020	106.44	01 256001	319.06	01 256002	550.89	01 256003	299.17	01 256004	190.00
01 256005	126.16	01 256006	138.84	01 256007	141.67	01 256008	535.35	01 256009	285.49	01 256010	299.17
01 256011	160.00	01 256012	276.64	01 256013	129.00	01 256014	526.55	01 256015	575.94	01 256016	118.75
01 256017	151.00	01 256018	220.00	01 256019	185.00	01 256020	513.28	01 256021	310.39	01 256022	265.33
01 256023	95.00	01 256024	90.91	01 256025	166.00	01 256026	133.33	01 256027	190.00	01 256028	176.00
01 256029	214.50	01 256030	90.91	01 257001	38.90	01 257002	22.38	01 257003	20.40	01 257004	55.00
01 257005	21.90	01 257006	18.26	01 257007	24.50	01 257008	30.50	01 257009	32.50	01 257010	20.93
01 257011	29.50	01 257012	48.34	01 257013	41.57	01 257014	28.83	01 257015	26.50	01 257016	29.90
01 257017	21.00	01 257018	41.00	01 257019	18.05	01 257020	41.40	01 258001	56.94	01 258002	72.18
01 258003	80.00	01 258004	61.11	01 258005	91.51	01 258006	57.78	01 258007	44.49	01 258008	48.22
01 258009	130.00	01 258010	115.00	01 258011	121.27	01 258012	58.33	01 258013	52.50	01 258014	2.00
01 258015	49.31	01 258016	58.06	01 258017	56.79	01 258018	57.36	01 258019	62.50	01 258020	39.02
01 258021	66.67	01 258022	48.10	01 258023	60.14	01 258024	110.00	01 258025	126.30	01 258026	55.56
01 258027	59.72	01 258028	131.48	01 258029	72.22	01 258030	70.00	01 259001	148.25	01 259002	88.29
01 259003	145.98	01 259004	152.25	01 259005	77.38	01 259006	33.87	01 259007	111.25	01 259008	200.00
01 259009	80.36	01 259010	75.83	01 259011	87.38	01 259012	115.00	01 259013	77.38	01 259014	97.88
01 259015	93.45	01 259016	243.00	01 259017	165.64	01 259018	73.73	01 259019	560.00	01 259020	219.00
01 260001	49.90	01 260002	46.75	01 260003	42.90	01 260004	37.40	01 260005	14.98	01 260006	39.90
01 260007	43.50	01 260008	31.90	01 260009	22.50	01 260010	54.50	01 260011	43.93	01 260012	39.90
01 260013	45.00	01 260014	31.90	01 260015	52.00	01 260016	72.80	01 260017	31.90	01 260018	41.95
01 260019	31.90	01 260020	44.90	01 261001	170.00	01 261002	114.00	01 261003	255.00	01 261004	25.50
01 261005	19.90	01 261006	205.00	01 261007	24.65	01 261008	98.60	01 261009	19.90	01 261010	24.90
01 261011	125.00	01 261012	115.00	01 261013	22.50	01 261014	33.10	01 261015	150.00	01 261016	2.00
01 261017	217.50	01 261018	95.00	01 261019	33.00	01 261020	185.00	01 261021	169.00	01 261022	129.00
01 261023	130.00	01 261024	147.45	01 261025	203.00	01 261026	86.39	01 261027	55.00	01 261028	126.00
01 261029	47.75	01 261030	151.00	01 261031	167.00	01 261032	49.00	01 261033	65.00	01 261034	81.00
01 261035	143.50	01 261036	135.00	01 261037	167.00	01 261038	125.00	01 261039	145.00	01 261040	17.50
01 262001	25.78	01 262002	24.90	01 262003	59.90	01 262004	20.00	01 262005	17.88	01 262006	68.00
01 262007	18.00	01 262008	23.15	01 262009	23.15	01 262010	33.10	01 262011	15.00	01 262012	8.00
01 262013	29.50	01 262014	21.00	01 262015	17.30	01 262016	24.45	01 262017	29.90	01 262018	23.90
01 262019	23.90	01 262020	20.00	01 263001	26.90	01 263002	225.00	01 263003	68.30	01 263004	130.00
01 263005	7.00	01 263006	16.60	01 263007	24.00	01 263008	4.58	01 263009	55.00	01 263010	20.45
01 263011	34.90	01 263012	2.16	01 263013	79.00	01 263014	72.00	01 263015	24.00	01 263016	34.90
01 263017	19.05	01 263018	22.40	01 263019	28.00	01 263020	48.38	01 263021	18.90	01 263022	15.90
01 263023	18.90	01 263024	27.90	01 263025	19.30	01 263026	18.31	01 263027	30.00	01 263028	23.45
01 263029	11.85	01 263030	15.90	01 263031	18.00	01 263032	30.00	01 263033	30.00	01 263034	23.45
01 263035	31.00	01 263036	24.90	01 263037	8.00	01 263038	24.10	01 263039	14.00	01 263040	25.00
01 264001	130.00	01 264002	659.00	01 264003	96.75	01 264004	130.50	01 264005	140.00	01 264006	57.25
01 264007	152.50	01 264008	67.08	01 264009	89.15	01 264010	96.25	01 264011	135.38	01 264012	62.08
01 264013	132.00	01 264014	140.00	01 264015	137.00	01 264016	72.50	01 264017	122.00	01 264018	116.00
01 264019	90.90	01 264020	90.90	01 265001	215.12	01 265002	22.14	01 265003	2.00	01 265004	21.70
01 265005	21.00	01 265006	36.30	01 265007	23.25	01 265008	21.34	01 265009	26.99	01 265010	21.70
01 265011	18.50	01 265012	67.90	01 265013	21.50	01 265014	17.60	01 265015	29.30	01 265016	23.70
01 265017	22.61	01 265018	32.62	01 265019	30.00	01 265020	29.80	01 266001	10.00	01 266002	107.61
01 266003	19.50	01 266004	26.90	01 266005	16.70	01 266006	9.30	01 266007	14.50	01 266008	16.70
01 266009	19.50	01 266010	23.90	01 266011	27.45	01 266012	13.10	01 266013	28.90	01 266014	31.30
01 266015	21.00	01 266016	18.30	01 266017	19.00	01 266018	27.81	01 266019	28.00	01 266020	36.90
01 276001	4.50	01 276002	4.50	01 276003	4.50	01 276004	3.00	01 276005	4.50	01 276006	3.00
01 276007	8.50	01 276008	7.00	01 276009	7.00	01 276010	7.00	01 276011	3.50	01 276012	3.50
01 276013	12.00	01 276014	3.50	01 276015	3.50	01 276016	3.00	01 276017	8.50	01 276018	4.50
01 276019	7.00	01 276020	7.00	01 277001	2.00	01 277002	8.00	01 277003	2.00	01 277004	4.00
01 277005	4.00	01 277006	5.00	01 277007	9.50	01 277008	5.00	01 277009	10.50	01 277010	11.00
01 277011	5.00	01 277012	2.00	01 277013	3.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	7.88
01 277017	6.00	01 277018	7.00	01 277019	7.00	01 277020	7.50	01 278001	232.00	01 278002	7.88
01 278003	7.88	01 278004	7.88	01 278005	7.88	01 278006	11.83	01 278007	35.00	01 278008	6.96
01 278009	25.00	01 278010	35.00	01 27801							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 294002	40.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	80.00	01 294006	40.00	01 294007	40.00	01 294008	200.00
01 294008	406.00	01 294009	35.00	01 294010	60.00	01 294011	40.00	01 294012	40.00	01 294013	200.00	01 294014	243.60
01 294014	180.00	01 294015	285.00	01 294016	45.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	243.60	01 295005	40.00
01 294020	55.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	56.00	01 295080	65.00	01 295085	40.00	01 295086	14.00
01 295147	100.00	01 295176	95.00	01 295183	37.00	01 295601	12.00	01 295602	15.00	01 295603	14.00	01 295604	15.00
01 296004	22.00	01 296005	22.00	01 296006	15.00	01 296007	15.00	01 296008	15.00	01 296009	15.00	01 296010	15.00
01 296010	18.00	01 306001	7642.92	01 306002	7163.27	01 306003	800.00	01 306004	922.50	01 306005	2445.83	01 306006	2445.83
01 306006	4531.25	01 306007	862.58	01 306008	837.50	01 306009	995.83	01 306010	9068.33	01 306011	3538.75	01 306012	4233.33
01 306012	6894.58	01 306013	1690.83	01 306014	2920.83	01 306015	2476.75	01 306016	3825.00	01 306017	4233.33	01 306018	3655.50
01 306018	1913.33	01 306019	3461.67	01 306020	7077.50	01 307001	3707.42	01 307002	4273.33	01 307003	3655.50	01 307004	2447.50
01 307004	1708.33	01 307005	1230.00	01 307006	3153.33	01 307007	1791.67	01 307008	2536.25	01 307009	2447.50	01 307010	147.00
01 307010	3116.67	01 307011	3026.67	01 307012	5988.17	01 307013	2400.00	01 307014	1824.17	01 307015	147.00	01 307016	147.00
01 307016	3295.75	01 307017	1716.67	01 307018	1932.92	01 307019	4812.50	01 307020	5528.00	01 308001	6616.67	01 308002	1801.33
01 308002	10954.17	01 308003	3635.00	01 308004	5283.33	01 308005	3716.67	01 308006	5781.67	01 308007	1801.33	01 308008	5142.75
01 308008	3225.00	01 308009	3836.67	01 308010	6479.92	01 308011	4095.83	01 308012	5186.67	01 308013	5142.75	01 308014	1949.00
01 308014	5341.67	01 308015	3304.17	01 308016	3433.75	01 308017	2583.33	01 308018	1525.00	01 308019	1949.00	01 308020	3350.00
01 308020	5629.17	01 309001	4590.83	01 309002	4441.25	01 309003	4339.58	01 309004	2562.50	01 309005	3350.00	01 309006	8239.50
01 309006	5118.17	01 309007	2420.00	01 309008	2737.50	01 309009	4210.33	01 309010	2075.25	01 309011	8239.50	01 309012	3019.17
01 309012	3916.67	01 309013	3133.33	01 309014	4566.67	01 309015	2475.00	01 309016	3525.00	01 309017	3019.17	01 309018	2075.83
01 309018	3532.17	01 309019	3685.83	01 309020	4351.33	01 310001	1655.63	01 310002	1712.50	01 310003	2075.83	01 310004	2570.83
01 310004	1857.50	01 310005	1866.67	01 310006	3265.83	01 310007	1237.50	01 310008	1722.50	01 310009	2570.83	01 310010	2905.42
01 310010	2925.67	01 310011	3000.00	01 310012	2926.65	01 310013	3101.67	01 310014	5611.46	01 310015	2905.42	01 310016	25188.00
01 310016	2882.83	01 310017	1632.50	01 310018	2062.50	01 310019	3397.00	01 310020	2863.67	01 311001	10519.42	01 311002	1190.42
01 311002	1290.83	01 311003	2400.00	01 311004	1920.00	01 311005	1300.00	01 311006	1300.00	01 311007	1190.42	01 311008	13688.00
01 311008	30990.00	01 311009	12260.00	01 311010	16870.00	01 311011	9900.00	01 311012	9600.00	01 311013	13688.00	01 311014	6100.00
01 311014	7500.00	01 311015	2400.00	01 311016	10730.00	01 311017	6690.00	01 311018	1100.00	01 311019	6100.00	01 311020	547.50
01 311020	18900.00	01 312001	4625.00	01 312002	3150.00	01 312003	702.00	01 312004	1563.33	01 312005	547.50	01 312006	975.00
01 312006	1184.17	01 312007	553.33	01 312008	428.33	01 312009	1350.00	01 312010	2566.67	01 312011	975.00	01 312012	616.83
01 312012	1529.17	01 312013	1060.83	01 312014	533.75	01 312015	730.00	01 312016	1666.67	01 312017	616.83	01 312018	1120.00
01 312018	180.00	01 312019	1680.33	01 312020	4320.67	01 313001	3408.75	01 313002	1324.00	01 313003	1120.00	01 313004	2835.63
01 313004	2110.00	01 313005	1351.50	01 313006	1392.92	01 313007	933.33	01 313008	1150.00	01 313009	2835.63	01 313010	1425.00
01 313010	2637.50	01 313011	3210.42	01 313012	3160.00	01 313013	2501.67	01 313014	2083.33	01 313015	1425.00	01 313016	298.00
01 313016	2624.17	01 313017	1075.00	01 313018	1155.67	01 313019	3170.83	01 313020	1842.50	01 314001	298.00	01 314002	52.00
01 314002	159.00	01 314003	60.00	01 314004	195.00	01 314005	58.00	01 314006	50.00	01 314007	52.00	01 314008	32.00
01 314008	225.00	01 314009	299.00	01 314010	188.00	01 314011	256.63	01 314012	110.00	01 314013	32.00	01 314014	119.00
01 314014	119.00	01 315001	70.00	01 315002	199.00	01 315003	275.00	01 315004	150.00	01 315005	269.68	01 315006	150.00
01 315006	280.00	01 315007	145.00	01 315008	318.00	01 315009	150.00	01 315010	165.00	01 315011	150.00	01 315012	335.00
01 315012	300.00	01 315013	299.00	01 315014	159.00	01 315015	262.00	01 315016	195.00	01 315017	335.00	01 315018	200.00
01 315018	365.00	01 315019	159.00	01 315020	162.00	01 315021	330.00	01 315022	320.00	01 315023	200.00	01 315024	320.00
01 315024	120.00	01 315025	255.00	01 315026	269.00	01 315027	245.00	01 315028	559.00	01 315029	320.00	01 315030	351.00
01 315030	590.00	01 315031	195.00	01 315032	145.00	01 315033	160.00	01 315034	351.00	01 315035	351.00	01 315036	400.00
01 315036	180.00	01 315037	420.00	01 315038	90.00	01 315039	145.00	01 315040	250.00	01 315041	400.00	01 315042	160.00
01 315042	120.00	01 315043	280.00	01 315044	250.00	01 315045	398.00	01 315046	255.00	01 315047	160.00	01 315048	250.00
01 315048	335.00	01 315049	105.00	01 315050	150.00	01 315051	999.00	01 315052	230.00	01 315053	250.00	01 315054	195.00
01 315054	265.00	01 315055	399.00	01 315056	320.00	01 315057	250.00	01 315058	235.00	01 315059	195.00	01 315060	199.00
01 315060	150.00	01 315061	239.00	01 315062	195.00	01 315063	120.00	01 315064	190.00	01 315065	199.00	01 315066	150.00
01 315066	298.00	01 315067	160.00	01 315068	150.00	01 315069	150.00	01 315070	150.00	01 315071	150.00	01 315072	3.25
01 315072	13.40	01 316003	43.00	01 316004	12.00	01 316005	13.00	01 316006	29.90	01 316007	3.25	01 316008	71.00
01 316008	6.90	01 316009	35.90	01 316010	18.00	01 316011	33.50	01 316012	26.90	01 316013	71.00	01 316014	18.90
01 316014	46.52	01 316015	50.00	01 316016	40.17	01 316017	12.80	01 316018	10.00	01 316019	18.90	01 316020	24.46
01 316020	26.50	01 316021	24.90	01 316022	15.30	01 316023	49.00	01 316024	41.57	01 316025	24.46	01 316026	5.00
01 316026	12.65	01 316027	21.50	01 316028	47.80	01 316029	36.50	01 316030	45.00	01 316031	5.00	01 316032	41.57
01 316032	41.50	01 316033	11.50	01 316034	49.60	01 316035	49.60	01 316036	49.60	01 316037	41.57	01 316038	22.50
01 316038	18.55	01 316039	48.00	01 316040	35.00	01 316041	12.00	01 316042	37.90	01 316043	22.50	01 316044	11.50
01 316044	16.90	01 316045	11.95	01 316046	53.00	01 316047	11.50	01 316048	14.90	01 316049	11.50	01 316050	12.90
01 316050	12.90	01 317001	2158.50	01 317002	8038.50	01 317003	8274.00	01 317004	2411.50	01 317005	10072.50	01 317006	4093.00
01 317006	3712.50	01 317007	7320.50	01 317008	3067.28	01 317009	7085.75	01 317010	2116.50	01 317011	4093.00	01 317012	1977.38
01 317012	2835.50	01 317013	2617.50	01 317014	4490.25	01 317015	8549.00	01 317016	3124.63	01 317017	1977.38	01 317018	2782.63
01 317018	5470.00	01 317019	2606.00	01 317020	2986.73	01 317021	1845.00	01 317022	2297.88	01 317023	2782.63	01 317024	1445.85
01 317024	6414.25	01 317025	2814.75	01 317026	2349.00	01 317027	2349.00	01 317028	2297.88	01 317029	2782.63	01 317030	1445.85
01 317030	3464.63	01 318001	1511.30	01 318002	580.00	01 318003	330.00	01 318004	565.00	01 318005	1445.85	01 318006	400.00
01 318006	1126.68	01 318007	210.00	01 318008	1604.71	01 318009	370.00	01 318010	825.00	01 318011	400.00	01 318012	300.00
01 318012	660.00	01 318013	840.00	01 318014	1225.00	01 318015	290.00	01 318016	590.00	01 318017	300.00	01 318018	2113.00
01 318018	650.00	01 318019	1802.85	01 318020	380.00	01 318021	630.00	01 318022	450.00	01 318023	2113.00	01 318024	320.00
01 318024	590.00	01 318025	590.00	01 318026	320.00	01 318027	4146.00	01 318028	1146.00	01 318029	320.00	01 318030	699.00
01 318030	1236.00	01 318031	1761.00	01 318032	840.00	01 318033	1845.00	01 318034	750.00	01 318035	320.00	01 318036	699.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1166.00	01 318040	235.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 332008	450.00	01 332009	3627.29	01 332010	2495.00	01 332011	1300.00	01 332012	27.16	01 332013	525.00	01 332014	1370.00
01 332014	2999.00	01 332015	2299.00	01 332016	8999.00	01 332017	3500.00	01 332018	350.00	01 332019	66.00	01 332020	66.00
01 332020	4217.68	01 342001	33.00	01 342002	58.00	01 342003	42.00	01 342004	66.00	01 342005	66.00	01 342006	45.00
01 342006	42.00	01 342007	72.50	01 342008	61.00	01 342009	33.00	01 342010	40.00	01 342011	45.00	01 342012	35.00
01 342012	55.00	01 342013	52.00	01 342014	39.00	01 342015	58.00	01 342016	37.00	01 342017	35.00	01 342018	36.00
01 342018	33.00	01 342019	76.00	01 342020	74.00	01 342021	40.00	01 342022	49.00	01 342023	36.00	01 342024	37.00
01 342024	50.00	01 342025	40.00	01 342026	74.00	01 342027	38.00	01 342028	28.00	01 342029	37.00	01 342030	65.00
01 342030	85.00	01 342031	55.00	01 342032	45.00	01 342033	36.00	01 342034	45.00	01 342035	65.00	01 342036	70.00
01 342036	43.00	01 342037	45.00	01 342038	38.00	01 342039	69.00	01 342040	56.99	01 342041	70.00	01 342042	89.00
01 342042	35.00	01 342043	76.00	01 342044	54.00	01 342045	42.00	01 342046	31.00	01 342047	89.00	01 342048	252.00
01 342048	54.00	01 342049	72.00	01 342050	61.00	01 343001	208.00	01 343002	40.00	01 343003	252.00	01 343004	11.50
01 343004	225.98	01 343005	99.00	01 343006	377.00	01 343007	74.00	01 343008	120.00	01 343009	11.50	01 343010	74.00
01 343010	331.00	01 343011	65.00	01 343012	178.00	01 343013	89.00	01 343014	88.00	01 343015	74.00	01 343016	173.00
01 343016	207.00	01 343017	164.00	01 343018	89.00	01 343019	91.00	01 343020	82.00	01 343021	173.00	01 343022	182.00
01 343022	167.00	01 343023	191.00	01 343024	323.00	01 343025	184.00	01 343026	199.00	01 343027	182.00	01 343028	45.00
01 343028	160.00	01 343029	182.00	01 343030	244.00	01 343031	241.00	01 343032	225.00	01 343033	99.50	01 343034	41.00
01 343034	264.00	01 343035	132.00	01 343036	114.00	01 343037	45.00	01 343038	199.00	01 343039	99.50	01 343040	41.00
01 343040	268.00	01 343041	38.00	01 343042	85.00	01 343043	55.00	01 343044	62.00	01 343045	45.00	01 343046	38.00
01 343046	136.00	01 343047	50.00	01 343048	30.00	01 343049	75.00	01 343050	35.00	01 343051	51.00	01 343052	43.00
01 343052	45.00	01 343053	22.00	01 343054	76.00	01 343055	50.00	01 343056	33.00	01 343057	51.00	01 343058	43.00
01 343058	40.00	01 343059	961.00	01 343060	35.00	01 343061	46.90	01 343062	26.00	01 343063	63.50	01 343064	179.00
01 343064	30.00	01 343065	41.00	01 343066	56.00	01 343067	45.50	01 343068	72.00	01 343069	72.50	01 343070	75000.00
01 343070	75.00	01 343071	56.00	01 343072	68.50	01 343073	220.00	01 343074	1600.00	01 343075	23900.00	01 343076	12.00
01 343076	48.00	01 343077	231.00	01 343078	30.00	01 343079	83.90	01 343080	25700.00	01 343081	71238.00	01 343082	8500.00
01 343082	325.00	01 343083	282.00	01 343084	289.50	01 343085	126.00	01 343086	500.00	01 343087	10000.00	01 343088	10000.00
01 343088	120.00	01 343089	90.00	01 343090	141.00	01 344001	10000.00	01 344002	13500.00	01 344003	20000.00	01 344004	65.00
01 344004	350.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	2000.00	01 344008	1600.00	01 344009	23900.00	01 344010	25700.00
01 344010	1800.00	01 344011	600.00	01 344012	8000.00	01 344013	2000.00	01 344014	22500.00	01 344015	71238.00	01 344016	8500.00
01 344016	480.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	3000.00	01 344020	56.00	01 344021	2015.00	01 344022	14.00
01 345002	5500.00	01 345003	5500.00	01 345004	5500.00	01 345005	4500.00	01 345006	13.00	01 345007	13.00	01 345008	9.90
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5970.00	01 345011	4100.00	01 345012	65.00	01 345013	11.94	01 345014	21.78
01 345014	6000.00	01 345015	11600.00	01 345016	43500.00	01 345017	7000.00	01 345018	59.89	01 345019	3.50	01 345020	2.50
01 345020	1825.00	01 346001	944.00	01 346002	1895.00	01 346003	56.00	01 346004	1.90	01 346005	2.50	01 346006	18.18
01 346006	188.00	01 346007	54.00	01 346008	1205.00	01 346009	955.00	01 346010	83.81	01 346011	150.33	01 346012	24.75
02 001002	11.40	02 001003	13.00	02 001004	11.20	02 001005	15.00	02 001006	41.68	02 001007	14.00	02 001008	46.00
02 001008	13.00	02 001009	14.00	02 001010	11.40	02 001011	15.00	02 001012	7.00	02 001013	39.12	02 001014	33.40
02 001014	14.00	02 001015	14.00	02 001016	14.00	02 001017	14.00	02 001018	31.40	02 001019	41.50	02 001020	61.35
02 001020	13.00	02 002001	109.09	02 002002	24.90	02 002003	50.97	02 002004	65.00	02 003001	11.94	02 003002	21.78
02 003002	11.41	02 003003	13.00	02 003004	14.00	02 003005	48.54	02 003006	59.89	02 004001	3.50	02 004002	2.50
02 004002	22.38	02 004003	24.90	02 004004	20.74	02 005001	5.00	02 005002	4.80	02 005003	2.50	02 005004	18.18
02 005004	5.00	02 005005	4.50	02 005006	4.50	02 006001	1.30	02 006002	1.90	02 006003	2.50	02 006004	18.18
02 006004	11.45	02 006005	11.45	02 006006	11.45	02 007001	32.71	02 007002	52.20	02 007003	75.00	02 007004	150.33
02 007004	29.41	02 008001	84.76	02 008002	172.80	02 008003	72.86	02 008004	55.86	02 009001	24.75	02 009002	46.00
02 009002	71.18	02 009003	64.90	02 009004	85.00	02 010001	47.50	02 010002	41.68	02 010003	39.12	02 010004	33.40
02 010004	49.67	02 010005	55.96	02 010006	88.00	02 010007	69.33	02 010008	26.50	02 010009	14.00	02 010010	11.94
02 011002	26.80	02 011003	25.00	02 011004	16.63	02 012001	34.06	02 012002	7.00	02 012003	39.12	02 012004	33.40
02 012004	40.39	02 013001	27.59	02 013002	37.78	02 013003	9.38	02 013004	31.40	02 013005	41.50	02 013006	61.35
02 014002	141.41	02 014003	57.82	02 014004	70.00	02 014005	83.90	02 014006	14.00	02 014007	14.00	02 014008	9.90
02 015002	17.90	02 015003	12.17	02 015004	17.50	02 015005	15.20	02 015006	12.86	02 015007	33.40	02 015008	41.50
02 016002	70.00	02 016003	49.21	02 016004	27.00	02 016005	31.45	02 016006	34.10	02 016007	61.35	02 016008	69.90
02 016008	32.00	02 016009	48.95	02 016010	45.18	02 016011	33.00	02 016012	65.00	02 017001	87.15	02 017002	80.00
02 017002	58.23	02 017003	78.95	02 017004	60.00	02 017005	58.00	02 017006	95.00	02 017007	87.15	02 017008	80.00
02 017008	34.90	02 017009	70.59	02 017010	65.75	02 017011	60.00	02 017012	64.00	02 017013	64.95	02 017014	114.00
02 017014	58.00	02 017015	58.00	02 017016	39.11	02 017017	63.40	02 017018	85.00	02 017019	64.95	02 017020	73.67
02 018002	100.38	02 018003	75.00	02 018004	121.50	02 018005	101.40	02 018006	118.24	02 018007	114.00	02 018008	93.95
02 018008	76.00	02 018009	87.75	02 018010	60.00	02 018011	110.40	02 018012	50.95	02 018013	63.71	02 018014	68.50
02 018014	129.50	02 018015	57.94	02 018016	58.25	02 018017	64.00	02 018018	143.65	02 018019	103.60	02 018020	48.43
02 018020	209.00	02 018021	116.40	02 018022	118.90	02 018023	117.40	02 018024	123.75	02 018025	68.50	02 018026	27.50
02 018026	126.25	02 018027	98.00	02 018028	94.40	02 018029	60.95	02 018030	11.61	02 018031	479.54	02 018032	124.00
02 018032	85.40	02 018033	85.40	02 018034	30.00	02 018035	28.90	02 018036	56.00	02 018037	18.18	02 018038	71.92
02 019004	35.30	02 019005	35.00	02 019006	36.93	02 019007	40.70	02 019008	50.47	02 019009	27.03	02 019010	12.77
02 020002	331.60	02 020003	71.95	02 020004	99.40	02 021001	81.21	02 021002	68.25	02 021003	140.90	02 021004	20.00
02 021004	122.95	02 021005	42.70	02 021006	62.40	02 022001	37.60	02 022002	135.00	02 022003	70.00	02 022004	109.00
02 022004	52.00	02 023001	97.73	02 023002	48.05	02 023003	57.50	02 023004	12.70	02 023005	78.00	02 023006	39.20
02 023006	50.00	02 023007	71.50	02 023008	129.00	02 023009	128.90	02 023010	38.15	02 023011	109.00	02 023012	39.20
02 024002	104.00	02 024003	120.00	02 024004	42.90	02 024005	30.00	02 024006	30.00	02 024007	70.00	02 024008	109.00
02 025004	99.00	02 025005	60.00	02 025006	69.90	02 025007	60.00	02 025008	110.00	02 025009	39.20	02 025010	73.67
02 025010	74.00	02 025011	49.00	02 025012	69.90	02 025013	60.00	02 025014	44.03	02 025015	68.50	02 025016	27.50
02 025016	149.00	02 026001	130.00	02 026002	129.75	02 026003	115.25	02 026004	110.00	02 026005	39.20	02 026006	73.67
02													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 080002	48.91	02 080003	27.27	02 080004	30.34	02 081001	30.38	02 081002	30.98	02 081003	27.99	02 082001	102.55
02 081004	68.85	02 081005	24.96	02 081006	43.55	02 082001	69.80	02 082002	102.55	02 082003	78.76	02 083001	14.70
02 082004	84.07	02 083001	14.70	02 083002	26.95	02 083003	14.26	02 083004	32.20	02 083005	59.12	02 084001	16.43
02 083006	16.43	02 084001	10.95	02 084002	17.50	02 084003	10.72	02 084004	12.70	02 084005	12.40	02 084006	13.45
02 084006	13.45	02 085001	401.00	02 085002	350.00	02 085003	259.83	02 085004	364.00	02 085005	119.25	02 086001	230.35
02 086002	230.35	02 086003	110.38	02 086004	180.85	02 086005	13.45	02 086006	13.45	02 087001	11.57	02 087002	11.57
02 087004	11.57	02 087005	8.00	02 087006	15.31	02 087007	11.17	02 087008	12.71	02 087009	18.17	02 088001	6.60
02 087010	6.60	02 088001	6.00	02 088002	6.00	02 088003	1.15	02 088004	1.10	02 088005	5.47	02 088006	3.90
02 088006	3.90	02 088007	8.00	02 088008	5.03	02 089001	54.19	02 089002	28.84	02 089003	44.40	02 089004	49.22
02 089004	49.22	02 090001	8.94	02 090002	5.15	02 090003	103.79	02 090004	84.11	02 091001	247.50	02 091002	691.05
02 091002	691.05	02 091003	124.48	02 091004	93.19	02 092001	173.90	02 092002	135.68	02 092003	112.11	02 092004	51.76
02 092004	51.76	02 093001	150.00	02 093002	124.00	02 093003	48.76	02 093004	30.96	02 094001	102.61	02 094002	70.37
02 094002	70.37	02 094003	84.42	02 094004	62.27	02 095001	70.00	02 095002	147.96	02 095003	122.62	02 095004	55.00
02 095004	55.00	02 095005	164.44	02 095006	83.33	02 096001	90.48	02 096002	197.86	02 096003	242.86	02 096004	64.29
02 096004	64.29	02 097001	149.00	02 097002	39.00	02 097003	75.00	02 097004	78.00	02 098001	78.00	02 098002	114.00
02 098002	114.00	02 098003	70.00	02 098004	69.00	02 099001	280.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00	02 099004	160.00
02 099004	160.00	02 100001	29.93	02 100002	135.00	02 100003	139.00	02 100004	162.28	02 101001	190.00	02 101002	220.00
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	125.00	02 102001	26.53	02 102002	25.50	02 102003	26.76	02 102004	31.93
02 102004	31.93	02 102005	30.25	02 102006	31.63	02 102007	18.76	02 102008	32.39	02 102009	30.99	02 102010	46.97
02 102010	46.97	02 103001	131.79	02 103002	520.00	02 103003	298.50	02 103004	199.74	02 104001	104.25	02 104002	250.00
02 104002	250.00	02 104003	148.59	02 104004	241.43	02 104005	193.64	02 104006	125.40	02 105001	238.66	02 105002	205.33
02 105002	205.33	02 105003	54.86	02 105004	186.67	02 106001	68.62	02 106002	92.09	02 106003	256.11	02 106004	302.30
02 106004	302.30	02 107001	147.96	02 107002	225.33	02 107003	174.67	02 107004	54.32	02 107005	230.67	02 107006	153.30
02 107006	153.30	02 108001	42.00	02 108002	228.00	02 108003	342.00	02 108004	42.00	02 108005	362.00	02 108006	35.00
02 108006	35.00	02 118001	109.00	02 118002	95.90	02 118003	356.15	02 118004	149.99	02 118005	390.00	02 118006	86.90
02 118006	86.90	02 118007	439.00	02 118008	250.00	02 118009	129.99	02 118010	495.00	02 118011	295.00	02 118012	185.00
02 118012	185.00	02 119001	24.43	02 119002	47.99	02 119003	65.90	02 119004	79.00	02 119005	215.00	02 119006	79.00
02 119006	79.00	02 119007	90.00	02 119008	69.90	02 119009	119.00	02 119010	123.75	02 119011	99.00	02 119012	129.00
02 119012	129.00	02 120001	13.41	02 120002	19.90	02 120003	69.00	02 120004	239.00	02 120005	24.90	02 120006	219.00
02 120006	219.00	02 120007	1450.00	02 120008	115.00	02 120009	149.00	02 120010	599.00	02 120011	959.00	02 120012	39.24
02 120012	39.24	02 121001	219.00	02 121002	199.90	02 121003	159.90	02 121004	298.56	02 121005	449.99	02 121006	529.00
02 121006	529.00	02 121007	449.99	02 121008	119.90	02 121009	159.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00	02 121012	305.91
02 121012	305.91	02 121013	295.00	02 121014	275.00	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	129.00	02 121018	729.00
02 121018	729.00	02 121019	545.00	02 121020	275.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	199.00	02 121024	219.00
02 121024	219.00	02 122001	1995.00	02 122002	1499.00	02 122003	1995.00	02 122004	2690.00	02 122005	2999.00	02 122006	4450.00
02 122006	4450.00	02 122007	1450.00	02 122008	299.00	02 122009	599.00	02 122010	599.00	02 122011	399.00	02 122012	1180.00
02 122012	1180.00	02 123001	159.90	02 123002	248.00	02 123003	79.00	02 123004	139.00	02 123005	270.30	02 123006	189.00
02 123006	189.00	02 123007	149.90	02 123008	305.31	02 123009	59.90	02 123010	54.90	02 123011	459.00	02 123012	398.55
02 123012	398.55	02 124001	58.90	02 124002	230.00	02 124003	119.00	02 124004	129.00	02 124005	299.00	02 124006	399.00
02 124006	399.00	02 124007	139.00	02 124008	99.90	02 124009	405.00	02 124010	269.00	02 124011	69.90	02 124012	399.99
02 124012	399.99	02 125001	245.00	02 125002	179.00	02 125003	118.00	02 125004	49.90	02 125005	74.90	02 125006	125.00
02 125006	125.00	02 125007	154.90	02 125008	228.00	02 125009	399.00	02 125010	54.90	02 125011	139.00	02 125012	295.00
02 125012	295.00	02 126001	25.90	02 126002	11.47	02 126003	17.90	02 126004	15.50	02 126005	25.00	02 126006	144.00
02 126006	144.00	02 126007	12.00	02 126008	23.00	02 126009	38.00	02 126010	45.00	02 126011	12.90	02 126012	11.24
02 126012	11.24	02 127001	249.00	02 127002	199.00	02 127003	116.00	02 127004	220.00	02 127005	329.99	02 127006	89.00
02 127006	89.00	02 127007	199.99	02 127008	255.00	02 127009	699.00	02 127010	295.00	02 127011	295.00	02 127012	769.00
02 127012	769.00	02 127013	499.00	02 127014	239.00	02 127015	275.00	02 127016	749.00	02 127017	79.90	02 127018	219.00
02 127018	219.00	02 127019	159.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	399.00	02 127023	399.00	02 127024	449.00
02 127024	449.00	02 128001	799.00	02 128002	195.00	02 128003	229.00	02 128004	164.00	02 128005	179.00	02 128006	1295.00
02 128006	1295.00	02 128007	1439.00	02 128008	149.00	02 128009	395.00	02 128010	150.00	02 128011	479.99	02 128012	1999.00
02 128012	1999.00	02 128013	38.90	02 128014	390.00	02 128015	348.00	02 128016	398.00	02 128017	1784.18	02 128018	1486.65
02 128018	1486.65	02 128019	299.00	02 128020	305.00	02 128021	79.00	02 128022	239.00	02 128023	339.99	02 128024	359.00
02 128024	359.00	02 128025	245.00	02 128026	79.99	02 128027	109.99	02 128028	349.00	02 128029	644.65	02 128030	429.00
02 128030	429.00	02 129001	429.00	02 129002	169.00	02 129003	219.99	02 129004	399.00	02 129005	199.00	02 128036	499.00
02 128036	499.00	02 129001	119.00	02 129002	169.00	02 129003	99.00	02 129004	135.00	02 129005	198.00	02 129006	165.00
02 129006	165.00	02 129007	99.90	02 129008	71.79	02 129009	149.00	02 129010	69.00	02 129011	54.90	02 129012	499.00
02 129012	499.00	02 130001	228.00	02 130002	999.00	02 130003	433.50	02 130004	139.00	02 130005	129.00	02 130006	99.90
02 130006	99.90	02 130007	125.00	02 130008	298.00	02 130009	569.00	02 130010	579.00	02 130011	179.00	02 130012	139.00
02 130012	139.00	02 131001	99.99	02 131002	149.90	02 131003	419.00	02 131004	135.08	02 131005	196.50	02 131006	151.50
02 131006	151.50	02 131007	149.00	02 131008	319.00	02 131009	399.00	02 131010	399.00	02 131011	196.00	02 131012	189.99
02 131012	189.99	02 131013	298.00	02 131014	319.00	02 131015	138.00	02 131016	349.00	02 131017	149.90	02 131018	111.27
02 131018	111.27	02 131019	399.00	02 131020	229.00	02 131021	89.90	02 131022	322.50	02 131023	155.86	02 131024	119.00
02 131024	119.00	02 132001	78.00	02 132002	23.90	02 132003	84.17	02 132004	399.00	02 132005	99.51	02 132006	99.50
02 132006	99.50	02 132007	89.00	02 132008	198.00	02 132009	89.99	02 132010	89.99	02 132011	312.89	02 132012	349.00
02 132012	349.00	02 133001	12.90	02 133002	8.90	02 133003	30.76	02 133004	7.90	02 133005	33.50	02 133006	325.00
02 133006	325.00	02 133007	24.90	02 133008	31.20	02 133009	149.00	02 133010	149.00	02 133011	159.00	02 133012	28.90
02 133012	28.90	02 133013	78.00	02 133014	48.00	02 133015	25.50	02 133016	60.00	02 133017	17.90	02 133018	65.00
02 133018	65.00	02 133019	95.00	02 133020	25.62	02 133021	38.00	02 133022	75.00	02 133023	59.00	02 133024	44.00
02 133024	44.00	02 134001	40.00	02 134002	48.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 209003	1062.00	02 209004	159.00	02 209005	249.00	02 209006	70.59	02 209007	70.57	02 209008	59.90		
02 210001	10.00	02 210002	6.30	02 210003	9.00	02 210004	10.50	02 210005	12.30	02 210006	75.85		
02 210007	64.90	02 210008	43.00	02 211001	706.50	02 211002	666.13	02 211003	339.00	02 211004	113.50		
02 212001	179.00	02 212002	260.10	02 212003	11.50	02 212004	84.00	02 213001	29.90	02 213002	54.90		
02 213003	119.90	02 213004	44.90	02 214001	23.13	02 214002	21.67	02 214003	23.95	02 214004	31.50		
02 214005	14.91	02 215001	24.11	02 215002	21.45	02 215003	21.45	02 216001	9.37	02 216002	18.47		
02 215003	15.52	02 215004	53.18	02 215005	18.53	02 215006	65.77	02 216001	9.37	02 216002	8.08		
02 216003	5.20	02 216004	10.56	02 217001	25.75	02 217002	27.29	02 217003	22.19	02 217004	35.25		
02 217005	19.75	02 217006	26.80	02 218001	31.64	02 218002	41.13	02 218003	110.25	02 218004	30.00		
02 219001	38.78	02 219002	7.58	02 219003	123.00	02 219004	7.52	02 220001	119.74	02 220002	103.09		
02 220003	881.00	02 220004	212.85	02 220005	365.55	02 220006	308.70	02 220007	214.80	02 220008	957.12		
02 220009	342.00	02 220010	97.73	02 220011	117.02	02 220012	895.22	02 220013	152.81	02 220014	20.00		
02 220015	98.26	02 220016	277.88	02 220017	380.24	02 220018	128.25	02 220019	30.36	02 220020	178.97		
02 230002	181.34	02 230003	144.00	02 230004	230.89	02 230005	204.52	02 230006	118.75	02 231001	49.64		
02 231002	343.90	02 231003	309.96	02 231004	264.00	02 232001	120.77	02 232002	35.30	02 232003	82.32		
02 232004	18.53	02 233001	85.50	02 233002	92.14	02 233003	96.00	02 233004	212.29	02 233005	47.93		
02 233006	145.00	02 234001	119.25	02 234002	687.20	02 234003	134.10	02 234004	118.87	02 235001	119.00		
02 235002	93.76	02 235003	133.50	02 235004	176.79	02 236001	23.00	02 236002	17.35	02 236003	10.04		
02 236004	15.90	02 237001	54.59	02 237002	49.00	02 237003	38.57	02 237004	16.20	02 238001	161.00		
02 238002	141.00	02 238003	174.33	02 238004	54.00	02 239001	55.00	02 239002	90.00	02 239003	90.00		
02 239004	70.00	02 240001	60.75	02 240002	92.12	02 240003	93.80	02 240004	115.91	02 241001	32.00		
02 241002	147.00	02 241003	506.46	02 241004	561.78	02 242001	82.50	02 242002	226.21	02 242003	108.00		
02 242004	239.80	02 243001	310.00	02 243002	411.00	02 243003	1990.00	02 243004	2650.00	02 244001	3300.00		
02 244002	5090.00	02 245001	3290.00	02 245002	4100.00	02 245003	600.00	02 245004	600.00	02 245005	500.00		
02 244006	750.00	02 245001	400.00	02 245002	270.00	02 245003	290.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00		
02 245006	400.00	02 245007	400.00	02 245008	500.00	02 246001	828.00	02 246002	1828.00	02 246003	2576.00		
02 246004	950.00	02 247001	18000.00	02 247002	1200.00	02 247003	40000.00	02 247004	12000.00	02 248001	6000.00		
02 248002	10000.00	02 248003	7000.00	02 248004	3300.00	02 249001	155.00	02 249002	756.00	02 249003	300.00		
02 249004	600.00	02 250001	12000.00	02 250002	1448.00	02 250003	14000.00	02 250004	1446.00	02 251001	134.00		
02 251002	111.00	02 251003	160.00	02 251004	92.00	02 251005	100.00	02 251006	600.00	02 251007	290.00		
02 251008	181.00	02 252001	45.00	02 252002	35.00	02 252003	80.00	02 252004	100.00	02 253001	30.00		
02 253002	250.00	02 253003	60.00	02 253004	500.00	02 253005	80.00	02 253006	65.00	02 254001	72.43		
02 254002	55.76	02 254003	73.14	02 254004	129.75	02 255001	187.22	02 255002	180.28	02 255003	125.00		
02 255004	63.90	02 256001	130.00	02 256002	205.00	02 256003	103.80	02 256004	665.33	02 256005	128.00		
02 256006	526.55	02 257001	39.90	02 257002	21.90	02 257003	20.75	02 257004	32.80	02 258001	74.23		
02 258002	64.23	02 258003	61.11	02 258004	62.47	02 259001	29.45	02 259002	53.20	02 259003	50.00		
02 259002	479.00	02 259003	84.03	02 259004	343.75	02 260001	33.90	02 260002	65.00	02 260003	13.00		
02 260004	33.25	02 261001	28.00	02 261002	189.00	02 261003	24.90	02 261004	51.39	02 261005	50.00		
02 261006	91.00	02 261007	67.00	02 261008	44.90	02 262001	8.56	02 262002	19.50	02 262003	30.00		
02 262004	99.00	02 263001	3.28	02 263002	1.63	02 263003	4.33	02 263004	1.96	02 263005	13.00		
02 263006	105.00	02 263007	98.99	02 263008	8.90	02 264001	88.58	02 264002	124.95	02 264003	266.22		
02 264004	130.00	02 264005	15.90	02 264006	27.10	02 265001	52.00	02 265002	13.20	02 265003	50.00		
02 266002	12.90	02 266003	98.90	02 266004	5.92	02 267001	6.00	02 267002	6.00	02 267003	6.00		
02 276004	6.00	02 277001	6.00	02 277002	6.00	02 277003	6.00	02 277004	6.00	02 278001	120.00		
02 278002	120.00	02 278003	150.00	02 278004	130.00	02 280001	1612.00	02 280002	185.50	02 280003	519.50		
02 280004	23.00	02 281001	2220.96	02 281002	2189.00	02 281003	3040.00	02 281004	1214.08	02 282001	177100.00		
02 282002	151700.00	02 282003	419900.00	02 282004	382300.00	02 282005	284690.00	02 282006	162800.00	02 282007	469900.00		
02 282008	32900.00	02 283001	47640.00	02 283002	153500.00	02 283003	228900.00	02 283004	317400.00	02 283005	3092.90		
02 283002	357.00	02 283003	14689.00	02 283004	1150.00	02 284001	11.14	02 284002	11.14	02 285001	11.70		
02 285002	11.70	02 286001	76.11	02 286002	68.42	02 286003	73.68	02 286004	113.33	02 287001	1139.62		
02 287002	999.00	02 287003	591.02	02 287004	1642.56	02 288001	18.05	02 288002	170.00	02 288003	59.00		
02 288004	117.77	02 289001	1114.50	02 289002	850.00	02 289003	1457.40	02 289004	1451.91	02 290001	11515.16		
02 290002	11515.14	02 290003	11515.17	02 291001	804.09	02 292001	115.00	02 292002	40.00	02 292003	452.40		
02 292004	32900.00	02 293001	1050.00	02 293002	134.00	02 293003	232.00	02 293004	250.00	02 294001	85.00		
02 294002	70.00	02 294003	75.00	02 294004	85.00	02 295159	60.00	02 296001	42.00	02 296002	80.00		
02 306001	881.67	02 306002	3296.67	02 306003	1251.67	02 306004	4000.00	02 307001	2762.50	02 307002	1410.83		
02 307003	1631.25	02 307004	2887.50	02 308001	4860.42	02 308002	3816.67	02 308003	1120.00	02 308004	3000.00		
02 309001	3837.92	02 309002	2671.25	02 309003	2350.00	02 309004	1799.17	02 310001	1614.17	02 310002	2183.33		
02 310003	1250.00	02 310004	1312.25	02 311001	2800.00	02 311002	23590.00	02 311003	19970.00	02 311004	5700.00		
02 312001	1152.00	02 312002	1850.00	02 313001	637.50	02 313002	625.00	02 313003	1120.00	02 314001	1120.00		
02 313003	1194.17	02 313004	633.33	02 314001	129.00	02 314002	500.00	02 314003	199.00	02 314004	108.00		
02 315001	310.75	02 315002	150.00	02 315003	369.00	02 315004	165.00	02 315005	102.00	02 315006	255.00		
02 315007	90.00	02 315008	183.00	02 315009	255.00	02 315010	250.00	02 315011	320.00	02 315012	200.00		
02 315013	143.00	02 315014	320.00	02 316001	52.75	02 316002	22.04	02 316003	3.00	02 316004	21.90		
02 316005	49.00	02 316006	39.50	02 316007	3.00	02 316008	37.80	02 316009	3.04	02 316010	33.00		
02 317001	2618.37	02 317002	2894.37	02 317003	4431.51	02 317004	7321.70	02 317005	2621.00	02 317006	2621.00		
02 318001	1572.50	02 318002	786.00	02 318003	840.00	02 318004	975.00	02 318005	775.00	02 318006	951.00		
02 318007	749.00	02 318008	820.00	02 318009	1685.50	02 318010	1660.05	02 318011	549.00	02 318012	550.00		
02 318013	600.00	02 318014	699.00	02 318015	795.00	02 318016	584.00	02 318017	525.00	02 318018	600.00		
02 318019	560.00	02 318020	1658.00	02 319001	150.04	02 319002	429.00	02 319003	339.00	02 319004	179.00		
02 320001	30.00	02 320002	46.00	02 320003	80.00	02 320004	30.00	02 320005	280.62	02 320006	52.48		
02 320007	40.00	02 320008	120.00	02 321001	62.00	02 321002	40.00	02 321003	44.00	02 321004	31.00		
02 322001	408.00	02 322002	389.00	02 322003	599.00	02 322004	375.00	02 323001	100.00	02 323002	51.00		
02 323003	44.00	02 323004	185.00	02 324001	100.00	02 324002	600.00	02 324003	310.00	02 324004	3150.00		
02 324005	1730.00	02 324006	320.00	02 325001	8.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	4.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 033003	29.24	03 033004	20.16	03 033005	27.64	03 033006	20.00	03 034001	76.00	03 034002	109.00		
03 034003	108.64	03 034004	88.75	03 035001	111.50	03 035002	119.75	03 035003	115.00	03 035004	165.95		
03 036001	80.00	03 036002	68.00	03 036003	116.25	03 036004	76.00	03 037001	37.27	03 037002	40.00		
03 037003	33.00	03 037004	41.50	03 038001	106.45	03 038002	151.50	03 038003	131.75	03 038004	126.25		
03 039001	10.00	03 039002	80.00	03 039003	157.41	03 039004	26.00	03 040001	112.00	03 040002	80.00		
03 040003	111.94	03 040004	106.94	03 041001	112.12	03 041002	173.51	03 042001	119.00	03 042002	119.70		
03 042001	28.00	03 042002	31.65	03 042003	28.50	03 042004	27.50	03 042005	40.90	03 042006	28.00		
03 043001	29.63	03 043002	33.40	03 043003	24.13	03 043004	46.25	03 043005	29.50	03 043006	23.33		
03 043007	22.26	03 043008	32.08	03 043009	63.80	03 043010	160.20	03 044001	33.50	03 044002	38.50		
03 044003	32.50	03 044004	27.45	03 044005	32.75	03 044006	42.40	03 044007	29.50	03 044008	36.75		
03 045001	9.55	03 045002	12.65	03 045003	7.38	03 045004	18.90	03 045005	15.00	03 045006	16.50		
03 045007	7.00	03 045008	15.50	03 046001	22.00	03 046002	22.45	03 046003	20.53	03 046004	1.00		
03 046005	15.75	03 046006	19.00	03 046007	21.70	03 046008	18.00	03 047001	17.00	03 047002	24.90		
03 047003	20.00	03 047004	24.20	03 047005	42.50	03 047006	7.50	03 047007	55.65	03 047008	37.90		
03 047009	6.60	03 047010	34.20	03 047011	7.75	03 047012	6.63	03 047013	8.95	03 047014	7.10		
03 047015	16.00	03 047016	40.00	03 047017	22.50	03 047018	24.65	03 047019	12.15	03 047020	18.25		
03 048001	9.00	03 048002	17.95	03 048003	7.50	03 048004	9.00	03 048005	13.40	03 048006	9.75		
03 048007	17.00	03 048008	10.00	03 049001	4.00	03 049002	6.00	03 049003	8.90	03 049004	4.00		
03 049005	4.50	03 049006	5.93	03 049007	3.00	03 049008	4.13	03 050001	13.00	03 050002	16.95		
03 050003	12.88	03 050004	20.91	03 050005	14.45	03 050006	15.25	03 050007	13.00	03 050008	14.00		
03 051001	11.00	03 051002	14.60	03 051003	11.00	03 051004	10.00	03 051005	11.75	03 051006	14.53		
03 051007	12.00	03 051008	14.03	03 052001	52.50	03 052002	59.90	03 052003	56.40	03 052004	64.30		
03 052005	55.00	03 052006	43.75	03 052007	49.00	03 052008	48.00	03 053001	32.50	03 053002	32.75		
03 053003	31.81	03 053004	36.00	03 053005	39.25	03 053006	39.90	03 053007	30.90	03 053008	27.75		
03 054001	13.00	03 054002	21.50	03 054003	23.00	03 054004	14.98	03 055001	42.25	03 055002	39.80		
03 055003	24.75	03 055004	37.00	03 055005	37.50	03 055006	49.65	03 055007	40.00	03 055008	50.00		
03 056001	7.73	03 056002	7.98	03 056003	9.41	03 056004	9.45	03 056005	8.00	03 056006	8.25		
03 056007	8.75	03 056008	8.50	03 057001	10.30	03 057002	10.50	03 057003	9.50	03 057004	10.50		
03 058001	15.66	03 058002	17.20	03 058003	9.50	03 058004	14.20	03 058005	10.50	03 058006	13.16		
03 058007	11.00	03 058008	10.30	03 059001	6.00	03 059002	31.50	03 059003	10.00	03 059004	25.00		
03 058013	11.00	03 058014	10.00	03 059001	6.00	03 059002	14.55	03 059003	11.50	03 059004	11.05		
03 059005	10.25	03 059006	14.93	03 059007	12.50	03 059008	10.00	03 059009	12.00	03 059010	11.00		
03 060001	9.50	03 060002	20.20	03 060003	9.00	03 060004	21.90	03 060005	8.50	03 060006	20.30		
03 060007	9.25	03 060008	46.45	03 060009	11.50	03 060010	10.00	03 061001	12.55	03 061002	4.45		
03 061003	5.50	03 061004	11.95	03 061005	11.75	03 061006	13.90	03 061007	8.00	03 061008	29.00		
03 062001	45.00	03 062002	45.00	03 062003	39.00	03 062004	25.50	03 062005	18.00	03 062006	17.75		
03 062007	30.45	03 062008	40.00	03 063001	27.25	03 063002	36.15	03 063003	30.15	03 063004	27.88		
03 063005	23.00	03 063006	31.50	03 063007	24.90	03 063008	30.00	03 063009	29.75	03 063010	25.00		
03 064001	7.00	03 064002	10.10	03 064003	8.75	03 064004	17.90	03 064005	5.73	03 064006	4.95		
03 064007	5.25	03 064008	8.50	03 065001	28.50	03 065002	33.40	03 065003	21.00	03 065004	30.13		
03 065005	28.50	03 065006	8.53	03 065007	29.50	03 065008	28.00	03 066001	5.75	03 066002	10.75		
03 066003	6.13	03 066004	6.00	03 066005	5.00	03 066006	48.14	03 066007	38.00	03 066008	97.77		
03 067001	18.25	03 067002	18.23	03 067003	11.88	03 067004	16.40	03 067005	13.75	03 067006	16.55		
03 067007	14.75	03 067008	17.50	03 068001	30.00	03 068002	19.50	03 068003	19.90	03 068004	18.00		
03 068005	20.00	03 068006	20.60	03 068007	19.88	03 068008	17.50	03 069001	9.50	03 069002	17.18		
03 069003	19.90	03 069004	14.75	03 070001	15.25	03 070002	24.85	03 070003	26.40	03 070004	24.15		
03 070005	17.50	03 070006	17.75	03 070007	16.00	03 070008	16.00	03 071001	13.00	03 071002	21.70		
03 071003	21.20	03 071004	15.88	03 072001	27.00	03 072002	31.50	03 072003	37.00	03 072004	32.50		
03 073001	37.50	03 073002	31.75	03 073003	32.95	03 073004	33.00	03 074001	37.00	03 074002	4.05		
03 074003	22.00	03 074004	22.00	03 074005	32.45	03 074006	22.50	03 074007	27.00	03 074008	22.40		
03 075001	30.00	03 075002	48.98	03 075003	24.00	03 075004	51.50	03 076001	23.11	03 076002	21.71		
03 076003	22.50	03 076004	24.76	03 077001	100.00	03 077002	163.50	03 077003	60.00	03 077004	147.50		
03 077005	169.00	03 077006	118.00	03 077007	216.00	03 077008	80.00	03 078001	17.56	03 078002	11.33		
03 078003	19.00	03 078004	19.00	03 079001	23.00	03 079002	48.14	03 079003	38.00	03 079004	57.77		
03 080001	27.00	03 080002	66.40	03 080003	34.00	03 080004	29.55	03 081001	32.93	03 081002	33.92		
03 081003	37.65	03 081004	30.88	03 081005	28.83	03 081006	54.52	03 082001	75.90	03 082002	76.47		
03 082003	69.91	03 082004	115.19	03 083001	78.75	03 083002	16.75	03 083003	45.48	03 083004	78.95		
03 083005	25.24	03 083006	28.70	03 084001	11.90	03 084002	17.55	03 084003	11.15	03 084004	9.50		
03 084005	12.00	03 084006	10.00	03 085001	221.45	03 085002	430.00	03 085003	440.00	03 085004	273.00		
03 086001	197.13	03 087002	175.00	03 087003	119.25	03 087004	158.50	03 087005	42.00	03 087006	12.50		
03 087003	11.67	03 087004	11.67	03 087005	6.67	03 087006	13.33	03 087007	6.65	03 087008	12.50		
03 087009	9.33	03 087010	21.10	03 088001	1.16	03 088002	5.27	03 088003	4.43	03 088004	8.33		
03 088005	6.67	03 088006	5.50	03 088007	5.67	03 088008	8.33	03 089001	65.04	03 089002	47.14		
03 089003	76.60	03 089004	59.01	03 090001	6.50	03 090002	7.05	03 090003	59.12	03 090004	85.54		
03 091001	39.00	03 091002	433.82	03 091003	10.98	03 091004	151.73	03 092001	158.82	03 092002	110.05		
03 092003	113.64	03 092004	151.16	03 093001	145.14	03 093002	305.00	03 093003	152.70	03 093004	152.70		
03 094001	76.80	03 094002	94.44	03 094003	77.33	03 094004	70.00	03 095001	625.00	03 095002	47.00		
03 095003	38.10	03 095004	82.50	03 095005	218.18	03 095006	167.61	03 096001	49.41	03 096002	47.06		
03 096003	76.96	03 096004	242.86	03 097001	35.00	03 097002	39.00	03 097003	38.63	03 097004	28.00		
03 098001	85.00	03 098002	78.00	03 098003	54.90	03 098004	75.00	03 099001	150.00	03 099002	240.00		
03 099003	150.00	03 099004	160.00	03 100001	100.50	03 100002	81.58	03 100003	83.97	03 100004	99.90		
03 101001	140.00	03 101002	160.00	03 101003	200.00	03 101004	140.00	03 102001	23.94	03 102002	26.76		
03 102003	34.15	03 102004	29.58	03 102005	31.46	03 102006	29.28	03 102007	28.03	03 102008	29.77		
03 102009	25.37	03 102010	33.33	03 103001	433.30	03 103002	113.13	03 103003	119.49	03 103004	166.81		
03 104001	308.56	03 104002	204.29	03 104003	134.00	03 104004	186.43	03 104005	100.00	03 104006	214.60		
03 105001	116.20	03 105002	141.13	03 105003	97.33	03 105004	120.00	03 106001	177.00	03 106002	136.48		
03 106003	158.85	03 106004	299.99	03 107001	209.62	03 107002	152.00	03 107003	166.06	03 107004	71.00		
03 107005	152.13	0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 137005	200.00	03 137006	350.38	03 137007	388.00	03 137008	205.68	03 137009	499.00	03 137010	1032.54	03 137011	299.99
03 137017	1414.96	03 137012	1999.00	03 137013	400.00	03 137014	442.37	03 137015	304.12	03 137016	253.26	03 137022	449.00
03 137023	279.00	03 137024	179.99	03 137025	205.68	03 137026	249.99	03 137027	334.63	03 137028	260.00	03 137029	600.00
03 138001	317.00	03 138002	305.00	03 138003	261.00	03 138004	478.00	03 138005	386.00	03 138006	199.00	03 138007	535.00
03 138007	473.00	03 138008	473.00	03 138009	100.00	03 138010	254.00	03 138011	204.00	03 138012	319.00	03 138013	289.00
03 139005	403.81	03 139006	343.00	03 139007	279.00	03 140002	245.00	03 140003	199.00	03 140004	254.90	03 140005	1064.90
03 139011	358.00	03 139012	1149.00	03 140001	299.00	03 140002	404.29	03 140003	199.00	03 140004	254.90	03 140005	289.00
03 140005	284.90	03 140006	471.98	03 140007	579.44	03 140008	599.00	03 140009	479.00	03 140010	199.00	03 140011	289.00
03 140011	292.00	03 140012	349.90	03 140013	249.00	03 140014	478.00	03 140015	439.00	03 140016	498.00	03 140017	289.00
03 141005	271.79	03 141012	249.99	03 142001	830.03	03 142002	343.57	03 142003	150.00	03 142004	150.00	03 142005	149.00
03 142005	389.00	03 142006	569.00	03 143001	429.00	03 143002	740.95	03 143003	205.50	03 143004	514.56	03 143005	292.00
03 142011	609.90	03 142012	899.00	03 143007	379.90	03 143008	304.01	03 143009	514.56	03 143010	140.00	03 143011	35.00
03 143005	1089.61	03 143006	253.27	03 144001	12.90	03 144002	30.00	03 144003	20.30	03 144004	25.00	03 144005	35.00
03 143011	106.78	03 143012	190.00	03 145003	34.00	03 145004	39.00	03 145005	199.00	03 145006	149.00	03 145007	242.10
03 145001	62.00	03 145002	33.00	03 160001	5.46	03 160002	17.46	03 160003	3.62	03 160004	5.46	03 160005	26.01
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 160006	160.00	03 160007	150.00	03 160008	600.00	03 160009	150.00	03 160010	300.00
03 147005	649.00	03 147006	890.61	03 160008	300.00	03 160009	150.00	03 160010	5.00	03 160011	5.00	03 160012	7499.21
03 147011	249.00	03 147012	159.00	03 160011	158.41	03 160012	213.47	03 160013	810.81	03 160014	44.25	03 160015	395.81
03 148005	1879.00	03 148006	698.99	03 160013	1585.03	03 160014	22.13	03 160015	44.25	03 160016	308.28	03 160017	5.46
03 158005	1584.41	03 158006	1584.41	03 160016	1652.77	03 160017	2643.11	03 160018	3081.96	03 160019	7898.21	03 160020	12.40
03 160004	717.26	03 160005	808.73	03 160018	5946.51	03 160019	6922.36	03 160020	13753.31	03 160021	308.28	03 160022	5.46
03 161004	923.44	03 161005	126.50	03 161023	11801.61	03 161024	12777.46	03 161025	3398.81	03 161026	3.62	03 161027	5.46
03 161010	482.69	03 161011	1262.43	03 161025	6.70	03 161026	6.70	03 161027	150.99	03 161028	3.62	03 161029	5.46
03 161016	4775.49	03 161017	4970.66	03 161026	6.70	03 161027	6.70	03 161028	150.99	03 161029	3.62	03 161030	5.46
03 161022	9849.91	03 161023	10825.76	03 161027	6.70	03 161028	6.70	03 161029	150.99	03 161030	3.62	03 161031	5.46
03 162002	12.40	03 162003	6.70	03 161028	6.70	03 161029	6.70	03 161030	150.99	03 161031	3.62	03 161032	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161029	6.70	03 161030	6.70	03 161031	150.99	03 161032	3.62	03 161033	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161030	6.70	03 161031	6.70	03 161032	150.99	03 161033	3.62	03 161034	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161031	6.70	03 161032	6.70	03 161033	150.99	03 161034	3.62	03 161035	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161032	6.70	03 161033	6.70	03 161034	150.99	03 161035	3.62	03 161036	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161033	6.70	03 161034	6.70	03 161035	150.99	03 161036	3.62	03 161037	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161034	6.70	03 161035	6.70	03 161036	150.99	03 161037	3.62	03 161038	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161035	6.70	03 161036	6.70	03 161037	150.99	03 161038	3.62	03 161039	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161036	6.70	03 161037	6.70	03 161038	150.99	03 161039	3.62	03 161040	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161037	6.70	03 161038	6.70	03 161039	150.99	03 161040	3.62	03 161041	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161038	6.70	03 161039	6.70	03 161040	150.99	03 161041	3.62	03 161042	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161039	6.70	03 161040	6.70	03 161041	150.99	03 161042	3.62	03 161043	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161040	6.70	03 161041	6.70	03 161042	150.99	03 161043	3.62	03 161044	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161041	6.70	03 161042	6.70	03 161043	150.99	03 161044	3.62	03 161045	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161042	6.70	03 161043	6.70	03 161044	150.99	03 161045	3.62	03 161046	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161043	6.70	03 161044	6.70	03 161045	150.99	03 161046	3.62	03 161047	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161044	6.70	03 161045	6.70	03 161046	150.99	03 161047	3.62	03 161048	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161045	6.70	03 161046	6.70	03 161047	150.99	03 161048	3.62	03 161049	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161046	6.70	03 161047	6.70	03 161048	150.99	03 161049	3.62	03 161050	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161047	6.70	03 161048	6.70	03 161049	150.99	03 161050	3.62	03 161051	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161048	6.70	03 161049	6.70	03 161050	150.99	03 161051	3.62	03 161052	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161049	6.70	03 161050	6.70	03 161051	150.99	03 161052	3.62	03 161053	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161050	6.70	03 161051	6.70	03 161052	150.99	03 161053	3.62	03 161054	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161051	6.70	03 161052	6.70	03 161053	150.99	03 161054	3.62	03 161055	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161052	6.70	03 161053	6.70	03 161054	150.99	03 161055	3.62	03 161056	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161053	6.70	03 161054	6.70	03 161055	150.99	03 161056	3.62	03 161057	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161054	6.70	03 161055	6.70	03 161056	150.99	03 161057	3.62	03 161058	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161055	6.70	03 161056	6.70	03 161057	150.99	03 161058	3.62	03 161059	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161056	6.70	03 161057	6.70	03 161058	150.99	03 161059	3.62	03 161060	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161057	6.70	03 161058	6.70	03 161059	150.99	03 161060	3.62	03 161061	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161058	6.70	03 161059	6.70	03 161060	150.99	03 161061	3.62	03 161062	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161059	6.70	03 161060	6.70	03 161061	150.99	03 161062	3.62	03 161063	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161060	6.70	03 161061	6.70	03 161062	150.99	03 161063	3.62	03 161064	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161061	6.70	03 161062	6.70	03 161063	150.99	03 161064	3.62	03 161065	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161062	6.70	03 161063	6.70	03 161064	150.99	03 161065	3.62	03 161066	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161063	6.70	03 161064	6.70	03 161065	150.99	03 161066	3.62	03 161067	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161064	6.70	03 161065	6.70	03 161066	150.99	03 161067	3.62	03 161068	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161065	6.70	03 161066	6.70	03 161067	150.99	03 161068	3.62	03 161069	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161066	6.70	03 161067	6.70	03 161068	150.99	03 161069	3.62	03 161070	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161067	6.70	03 161068	6.70	03 161069	150.99	03 161070	3.62	03 161071	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161068	6.70	03 161069	6.70	03 161070	150.99	03 161071	3.62	03 161072	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161069	6.70	03 161070	6.70	03 161071	150.99	03 161072	3.62	03 161073	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161070	6.70	03 161071	6.70	03 161072	150.99	03 161073	3.62	03 161074	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161071	6.70	03 161072	6.70	03 161073	150.99	03 161074	3.62	03 161075	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161072	6.70	03 161073	6.70	03 161074	150.99	03 161075	3.62	03 161076	5.46
03 162002	3.62	03 162003	5.46	03 161073	6.70	03 161074	6.70	03					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 327001	24.50	03 327002	84.12	03 327003	29.75	03 327004	28.50	03 328001	219.00	03 328002	129.00
03 328003	149.00	03 328004	229.00	03 328005	169.00	03 328006	181.39	03 328007	25.04	03 328008	20.00
03 328009	41.00	03 328010	490.00	03 328011	2599.00	03 328012	6799.00	03 329003	2529.00	03 329004	2.00
03 330001	202.88	03 330002	87.00	03 330003	299.00	03 330004	279.00	03 330005	299.00	03 330006	189.00
03 331001	164.00	03 331002	85.00	03 331003	59.00	03 331004	60.00	03 332001	3780.00	03 332002	1890.00
03 332003	339.00	03 332004	55.00	03 332005	49.00	03 332006	55.00	03 332007	16.00	03 332008	48.00
03 342005	54.00	03 342006	55.00	03 342007	53.00	03 342008	52.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00
03 343001	245.00	03 343002	136.10	03 343003	188.00	03 343004	66.00	03 343005	79.00	03 343006	115.00
03 343007	185.00	03 343008	101.00	03 343009	40.00	03 343010	58.00	03 343011	37.00	03 343012	28.48
03 343013	55.00	03 343014	69.00	03 343015	71.00	03 343016	43.00	03 343017	82.00	03 343018	184.00
03 344001	170.00	03 344002	209.00	03 344003	1509.00	03 344004	39.00	03 345001	7656.00	03 345002	21900.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	112.00	03 346002	57.00	03 346003	57.00	03 346004	11.00
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	11.20	04 001004	9.00
04 001005	11.20	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	10.00	04 001009	13.00	04 001010	11.20
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	11.20	04 001015	12.00	04 001016	13.00
04 001017	11.00	04 001018	13.00	04 001019	11.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	13.00
04 001023	13.00	04 001024	11.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	9.90	04 001028	12.00
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	99.50	04 002002	52.78	04 002003	48.19	04 002004	65.00
04 002005	44.44	04 002006	65.28	04 003001	10.87	04 003002	9.90	04 003003	68.42	04 003004	11.00
04 003005	10.00	04 003006	10.90	04 003007	12.90	04 003008	14.50	04 003009	122.22	04 004001	16.00
04 004002	20.95	04 004003	27.98	04 004004	26.95	04 004005	21.00	04 004006	23.50	04 005001	5.00
04 005002	5.00	04 005003	4.50	04 005004	4.50	04 005005	4.50	04 005006	9.90	04 005007	3.00
04 005008	4.00	04 005009	13.50	04 006001	1.50	04 006002	3.50	04 006003	3.00	04 006004	1.50
04 006005	3.00	04 006006	1.70	04 007001	2.50	04 007002	2.50	04 007003	3.00	04 007004	55.00
04 007002	39.71	04 007003	54.72	04 007004	97.62	04 007005	55.83	04 007006	35.85	04 008001	100.00
04 008002	120.00	04 008003	96.00	04 008004	112.50	04 008005	104.76	04 008006	178.00	04 009001	80.00
04 009002	75.00	04 009003	280.00	04 009004	220.00	04 009005	138.90	04 009006	295.00	04 010001	42.96
04 010002	64.44	04 010003	40.54	04 010004	48.39	04 010005	58.82	04 010006	44.89	04 010007	80.73
04 010008	63.33	04 010009	128.42	04 010010	33.00	04 010011	65.10	04 010012	67.71	04 010013	31.00
04 011002	73.18	04 011003	14.18	04 011004	33.38	04 011005	15.45	04 011006	14.13	04 011007	21.00
04 012002	35.56	04 012003	41.94	04 012004	41.94	04 012005	26.50	04 012006	33.75	04 013001	11.90
04 013002	28.25	04 013003	12.00	04 013004	47.38	04 013005	47.14	04 013006	19.21	04 014001	116.79
04 014002	22.71	04 014003	120.26	04 014004	57.58	04 014005	198.29	04 014006	38.43	04 014007	45.13
04 014008	63.12	04 014009	97.14	04 015001	15.90	04 015002	15.00	04 015003	19.00	04 015004	19.60
04 015005	16.00	04 015006	13.20	04 015007	17.18	04 015008	13.50	04 015009	10.93	04 016001	48.45
04 016002	34.00	04 016003	42.90	04 016004	42.00	04 016005	46.90	04 016006	64.00	04 016007	42.00
04 016008	42.00	04 016009	41.00	04 016010	40.00	04 016011	36.15	04 016012	43.75	04 016013	75.00
04 016014	43.75	04 016015	56.00	04 016016	36.25	04 016017	38.00	04 016018	43.90	04 017001	68.00
04 017002	66.13	04 017003	49.00	04 017004	75.00	04 017005	60.00	04 017006	65.18	04 017007	67.65
04 017008	63.50	04 017009	52.00	04 017010	72.50	04 017011	74.00	04 017012	82.00	04 017013	42.00
04 017014	24.50	04 017015	39.00	04 017016	89.50	04 017017	82.90	04 017018	55.00	04 017019	77.75
04 017020	82.00	04 017021	82.00	04 017022	52.62	04 017023	52.62	04 017024	74.00	04 017025	66.00
04 017026	61.00	04 017027	61.90	04 018001	99.13	04 018002	77.40	04 018003	98.00	04 018004	9.00
04 018005	106.00	04 018006	106.00	04 018007	95.90	04 018008	106.00	04 018009	114.20	04 018010	72.15
04 018011	78.00	04 018012	91.78	04 018013	124.20	04 018014	71.40	04 018015	81.75	04 018016	57.90
04 018017	126.00	04 018018	98.00	04 018019	68.00	04 018020	98.00	04 018021	79.50	04 018022	64.25
04 018023	61.40	04 018024	84.00	04 018025	75.25	04 018026	74.00	04 018027	61.50	04 018028	137.00
04 018029	130.00	04 018030	104.00	04 018031	136.00	04 018032	140.00	04 018033	140.00	04 018034	141.40
04 018035	135.15	04 018036	124.25	04 018037	94.00	04 018038	110.15	04 018039	130.00	04 019001	87.00
04 018041	80.00	04 018042	94.00	04 018043	32.00	04 018044	96.00	04 018045	94.00	04 018046	52.00
04 018047	56.00	04 018048	85.18	04 018049	52.00	04 018050	68.00	04 018051	94.00	04 019001	115.00
04 019002	39.90	04 019003	58.00	04 019004	50.00	04 019005	70.00	04 019006	139.90	04 019007	51.00
04 019008	41.20	04 019009	39.00	04 019010	34.00	04 019011	45.75	04 019012	31.90	04 020001	40.00
04 020002	96.00	04 020003	93.50	04 020004	92.00	04 020005	63.40	04 020006	72.00	04 021001	120.00
04 021002	171.25	04 021003	84.00	04 021004	81.95	04 021005	67.18	04 021006	119.00	04 021007	69.90
04 021008	50.00	04 021009	131.90	04 022001	54.90	04 022002	75.88	04 022003	38.16	04 022004	59.90
04 022005	58.00	04 022006	45.95	04 023001	79.90	04 023002	75.63	04 023003	79.90	04 023004	66.14
04 023005	74.00	04 023006	79.95	04 023007	100.00	04 023008	89.00	04 023009	81.80	04 023010	121.50
04 023011	227.40	04 023012	183.34	04 023013	659.00	04 023014	226.40	04 023015	678.00	04 024001	144.00
04 024002	182.76	04 024003	192.76	04 024004	167.40	04 024005	159.40	04 024006	159.40	04 025001	50.25
04 025002	90.00	04 025003	164.00	04 025004	81.95	04 025005	120.00	04 025006	64.65	04 025007	50.25
04 025008	90.00	04 025009	74.00	04 025010	47.50	04 025011	77.50	04 025012	44.73	04 025013	103.50
04 025014	190.00	04 025015	58.00	04 025016	110.00	04 025017	100.00	04 025018	130.00	04 025019	65.50
04 025020	146.50	04 025021	120.00	04 025022	95.00	04 025023	102.50	04 025024	23.90	04 026001	107.00
04 026002	134.00	04 026003	169.90	04 026004	143.50	04 026005	118.75	04 026006	130.00	04 027001	93.25
04 027002	91.25	04 027003	95.00	04 027004	64.00	04 027005	102.00	04 027006	86.00	04 028001	92.00
04 028002	53.88	04 028003	45.12	04 028004	56.43	04 028005	100.00	04 028006	111.54	04 028007	75.00
04 028008	57.14	04 028009	177.65	04 029001	161.26	04 029002	129.83	04 029003	487.81	04 029004	220.72
04 029005	650.00	04 029006	447.62	04 030001	8.83	04 030002	8.83	04 030003	12.50	04 030004	13.60
04 030005	11.90	04 030006	11.60	04 030007	14.00	04 030008	10.04	04 030009	12.50	04 030010	16.50
04 030011	12.00	04 030012	12.20	04 030013	14.00	04 030014	14.00	04 030015	13.00	04 031001	93.33
04 031002	133.33	04 031003	77.67	04 031004	119.28	04 031005	102.00	04 031006	75.14	04 032001	153.85
04 032002	258.75	04 032003	252.50	04 032004	34.85	04 032005	35.60	04 032006	29.66	04 032007	37.00
04 032008	40.30	04 032009	31.64	04 033001	20.49	04 033002	27.30	04 033003	20.00	04 033004	21.00
04 033005	27.60	04 033006	19.89	04 033007	46.00	04 033008	42.27	04 033009	27.31	04 034001	99.75
04 034002	108.44	04 034003	111.23	04 034004	40.00	04 034005	97.37	04 034006	101.54	04 035001	97.30
04 035002	93.65	04 035003	76.20	04 035004	323.79	04 035005	101.50	04 035006	132.22	04 036001	106.00
04 036002	102.00	04 036003	121.00	04 036004	32.40	04 036005	113.60	04 036006	50.00	04 037001	32.00
04 037002	38.11	04 037003	35.67	04 037004	46.67	04 037005	40.22	04 037006	39.00	04 038001	142.25
04 038002	121.50	04 038003	96.43	04 038004	87.18	04 038005	96.08	04 038006	167.50	04 039001	116.98
04 039002	70.00	04 039003	13.00	04 039004	26.58	04 039005	64.62	04 03			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 063005	18.25	04 063006	23.95	04 063007	22.00	04 063008	21.00	04 063009	23.50	04 063010	21.50
04 063011	40.75	04 063012	39.90	04 063013	19.00	04 063014	19.50	04 063015	22.48	04 064001	12.68
04 064002	8.75	04 064003	13.50	04 064004	4.90	04 064005	4.95	04 064006	5.40	04 064007	9.50
04 064008	10.00	04 064009	8.25	04 064010	10.25	04 064011	10.00	04 064012	11.05	04 065001	20.75
04 065002	29.45	04 065003	20.75	04 065004	31.90	04 065005	20.25	04 065006	23.98	04 065007	20.25
04 065008	21.75	04 065009	14.00	04 065010	23.95	04 065011	21.50	04 065012	20.92	04 066001	8.90
04 066002	8.00	04 066003	9.00	04 066004	8.75	04 066005	5.00	04 066006	6.73	04 066007	5.75
04 066008	8.00	04 066009	8.00	04 066010	9.16	04 066011	7.84	04 066012	5.75	04 067001	18.45
04 067002	15.40	04 067003	17.50	04 067004	16.38	04 067005	15.90	04 067006	12.15	04 067007	17.50
04 067008	16.00	04 067009	17.00	04 067010	18.00	04 067011	16.99	04 067012	18.00	04 068001	13.00
04 068002	17.15	04 068003	20.90	04 068004	16.50	04 068005	16.88	04 068006	17.78	04 068007	12.00
04 068008	12.00	04 068009	13.50	04 068010	16.00	04 068011	14.50	04 068012	20.65	04 069001	1.90
04 069002	13.43	04 069003	15.75	04 069004	10.00	04 069005	19.90	04 069006	12.13	04 070001	21.65
04 070002	25.65	04 070003	24.03	04 070004	20.50	04 070005	24.65	04 070006	18.93	04 070007	16.00
04 070008	16.50	04 070009	15.25	04 070010	15.00	04 070011	22.73	04 070012	22.00	04 071001	13.91
04 071002	10.40	04 071003	14.40	04 071004	11.00	04 071005	18.91	04 071006	11.65	04 072001	28.90
04 072002	35.18	04 072003	28.90	04 072004	26.45	04 072005	30.08	04 072006	29.40	04 073001	20.50
04 073002	32.95	04 073003	37.50	04 073004	30.00	04 073005	36.91	04 073006	39.90	04 074001	45.43
04 074002	48.54	04 074003	32.11	04 074004	40.00	04 074005	29.80	04 074006	35.25	04 074007	35.20
04 074008	27.63	04 074009	18.90	04 074010	46.53	04 074011	25.90	04 074012	39.90	04 075001	30.50
04 075002	23.00	04 075003	25.87	04 075004	20.00	04 075005	27.00	04 075006	24.00	04 076001	25.17
04 076002	33.25	04 076003	26.05	04 076004	25.81	04 076005	25.00	04 076006	30.00	04 077001	149.50
04 077002	235.00	04 077003	179.00	04 077004	60.00	04 077005	225.00	04 077006	118.00	04 077007	54.50
04 077008	149.50	04 077009	149.50	04 077010	149.50	04 077011	216.99	04 077012	216.99	04 078001	1.90
04 078002	20.00	04 078003	13.73	04 078004	19.44	04 078005	20.90	04 078006	6.58	04 079001	55.35
04 079002	31.02	04 079003	23.42	04 079004	25.00	04 079005	52.09	04 079006	62.79	04 080001	20.00
04 080002	28.75	04 080003	25.11	04 080004	51.00	04 080005	24.44	04 080006	32.44	04 081001	29.15
04 081002	34.15	04 081003	39.41	04 081004	28.66	04 081005	26.19	04 081006	31.13	04 081007	52.10
04 081008	42.87	04 081009	37.80	04 082001	83.19	04 082002	78.76	04 082003	64.12	04 082004	84.07
04 082005	60.87	04 082006	68.04	04 082007	63.95	04 082008	26.24	04 082009	5.33	04 083001	55.58
04 083005	54.26	04 083006	62.32	04 083007	40.18	04 083008	104.69	04 083009	22.40	04 084001	14.40
04 084002	15.75	04 084003	12.45	04 084004	35.67	04 084005	18.40	04 084006	13.96	04 084007	14.51
04 084008	12.00	04 084009	20.90	04 085001	265.00	04 085002	234.75	04 085003	374.00	04 085004	295.00
04 085005	298.38	04 085006	758.00	04 086001	198.00	04 086002	180.00	04 086003	182.00	04 086004	128.31
04 086005	198.81	04 086006	133.00	04 087001	18.00	04 087002	5.00	04 087003	10.00	04 087004	5.28
04 087005	7.00	04 087006	18.00	04 087007	13.33	04 087008	79.00	04 087009	5.33	04 087010	8.90
04 087011	7.50	04 087012	13.33	04 087013	14.17	04 087014	14.17	04 087015	5.50	04 088001	3.27
04 088002	3.35	04 088003	8.33	04 088004	10.50	04 088005	6.35	04 088006	8.37	04 088007	6.67
04 088008	7.50	04 088009	4.66	04 088010	12.00	04 088011	1.15	04 088012	5.67	04 089001	95.96
04 089002	65.57	04 089003	55.28	04 089004	41.92	04 089005	65.71	04 089006	60.76	04 090001	7.50
04 090002	5.29	04 090003	6.90	04 090004	136.93	04 090005	155.00	04 090006	120.08	04 091001	621.88
04 091002	244.00	04 091003	298.25	04 091004	298.25	04 091005	52.93	04 091006	13.70	04 092001	16.72
04 092002	197.06	04 092003	188.24	04 092004	180.00	04 092005	160.00	04 092006	130.43	04 093001	138.64
04 093002	31.21	04 093003	307.50	04 093004	32.00	04 093005	150.00	04 093006	156.00	04 094001	108.96
04 094002	97.50	04 094003	90.05	04 094004	47.73	04 094005	62.25	04 094006	112.25	04 095001	38.46
04 095002	88.80	04 095003	48.00	04 095004	15.00	04 095005	60.00	04 095006	50.00	04 095007	26.00
04 095008	75.77	04 095009	90.00	04 096001	91.96	04 096002	126.67	04 096003	183.29	04 096004	345.62
04 096005	75.00	04 096006	68.04	04 097001	37.50	04 097002	79.00	04 097003	13.70	04 097004	29.00
04 097005	125.00	04 097006	48.00	04 098001	84.90	04 098002	93.00	04 098003	75.00	04 098004	69.00
04 098005	92.00	04 098006	129.00	04 099001	280.00	04 099002	240.00	04 099003	230.00	04 099004	350.00
04 099005	280.00	04 099006	220.00	04 100001	50.00	04 100002	18.80	04 100003	58.93	04 100004	27.00
04 100005	89.00	04 100006	78.75	04 101001	72.00	04 101002	120.00	04 101003	184.00	04 101004	180.00
04 101005	190.00	04 101006	180.00	04 102001	22.50	04 102002	30.99	04 102003	36.62	04 102004	24.94
04 102005	24.12	04 102006	28.12	04 102007	37.50	04 102008	33.33	04 102009	30.75	04 103001	287.99
04 102011	33.80	04 102012	22.50	04 102013	33.80	04 102014	27.48	04 102015	30.75	04 103002	287.99
04 103002	240.00	04 103003	179.00	04 103004	347.37	04 103005	212.74	04 103006	478.67	04 104001	192.00
04 104002	100.00	04 104003	247.58	04 104004	302.86	04 104005	122.00	04 104006	137.00	04 104007	207.14
04 104008	334.00	04 104009	210.00	04 105001	113.33	04 105002	120.00	04 105003	120.00	04 105004	202.67
04 105005	514.18	04 105006	51.63	04 106001	110.67	04 106002	266.66	04 106003	60.00	04 106004	177.00
04 106005	138.00	04 106006	252.00	04 107001	187.00	04 107002	137.33	04 107003	237.33	04 107004	237.33
04 107005	97.33	04 107006	75.00	04 107007	158.67	04 107008	317.33	04 107009	217.33	04 108001	14.40
04 108002	42.00	04 108003	42.00	04 108004	30.00	04 108005	42.00	04 108006	42.00	04 108007	25.00
04 108008	38.00	04 108009	36.00	04 118001	699.00	04 118002	438.60	04 118003	459.00	04 118004	219.00
04 118005	129.99	04 118006	218.00	04 118007	230.00	04 118008	39.90	04 118009	199.00	04 118010	378.00
04 118011	299.00	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	229.00	04 118015	599.00	04 118016	149.00
04 118017	399.00	04 118018	399.00	04 119001	63.33	04 119002	149.00	04 119003	621.00	04 119004	1999.00
04 119005	109.00	04 119006	29.99	04 119007	34.00	04 119008	129.00	04 119009	129.00	04 119010	279.00
04 119011	179.01	04 119012	89.00	04 119013	89.00	04 119014	145.00	04 119015	54.83	04 119016	74.00
04 119017	109.00	04 119018	145.00	04 120001	152.15	04 120002	37.83	04 120003	44.00	04 120004	79.00
04 120005	38.00	04 120006	39.00	04 120007	30.00	04 120008	24.00	04 120009	26.90	04 120010	24.99
04 120011	169.00	04 120012	36.00	04 120013	42.50	04 120014	29.90	04 120015	99.00	04 120016	24.99
04 120017	162.00	04 120018	49.00	04 121001	247.56	04 121002	149.00	04 121003	149.00	04 121004	229.00
04 121005	999.00	04 121006	398.00	04 121007	269.00	04 121008	209.00	04 121009	434.36	04 121010	429.00
04 121011	238.99	04 121012	199.00	04 121013	129.99	04 121014	679.00	04 121015	197.85	04 121016	119.00
04 121017	98.00	04 121018	499.00	04 121019	398.00	04 121020	199.20	04 121021	619.65	04 121022	199.00
04 121023	319.00	04 121024	403.98	04 121025	188.19	04 121026	219.00	04 121027	129.99	04 121028	199.00
04 121029	299.00	04 121030	149.99	04 121031	301.96	04 121032	799.00	04 121033	249.00	04 121034	190.21
04 121035	199.99	04 121036	599.00	04 122001	1499.00	04 122002	3999.00	04 122003	6213.00	04 122004	1999.00
04 122005	1389.00	04 122006	3341.08	04 122007	4990.00	04 122008	1119.00	04 122009	1313.00	04 122010	899.00
04 122011	2059.00	04 122012	1945.00	04 122013	4990.00	04 122014	4781.04	04 122015	6950.00	04 122016	1398.00
04 122017	3800.87	04 122018	6850.00	04 123001	449.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 134005	49.00	04 134006	92.00	04 134007	59.00	04 134008	139.00	04 134009	59.90	04 134010	38.00
04 134011	199.00	04 134012	34.00	04 134013	34.00	04 134014	39.90	04 134015	112.30	04 134016	31.03
04 134017	37.03	04 134018	55.00	04 135001	119.99	04 135002	267.01	04 135003	299.00	04 135004	138.00
04 135005	219.00	04 135006	44.42	04 135007	29.99	04 135008	258.00	04 135009	128.19	04 135010	168.00
04 135011	100.13	04 135012	319.00	04 135013	129.00	04 135014	389.92	04 135015	299.00	04 135016	79.00
04 135017	89.00	04 136001	285.00	04 136002	158.00	04 136003	69.00	04 136004	65.00	04 136005	33.00
04 136005	54.00	04 136006	23.90	04 136007	14.00	04 136008	58.00	04 136009	27.00	04 136010	58.00
04 136011	49.50	04 136012	59.90	04 136013	42.08	04 136014	199.00	04 136015	34.90	04 136016	29.00
04 136017	39.00	04 136018	75.00	04 137001	245.91	04 137002	999.00	04 137003	590.00	04 137004	742.86
04 137005	295.00	04 137006	550.00	04 137007	229.00	04 137008	595.00	04 137009	288.87	04 137010	469.00
04 137011	499.00	04 137012	64.52	04 137013	199.00	04 137014	321.08	04 137015	228.00	04 137016	339.00
04 137017	498.00	04 137018	320.46	04 137019	284.04	04 137020	399.00	04 137021	359.90	04 137022	169.00
04 137023	299.00	04 137024	590.37	04 137025	449.00	04 137026	599.00	04 137027	769.00	04 137028	698.00
04 137029	158.00	04 137030	329.00	04 137031	419.00	04 137032	349.00	04 137033	135.20	04 137034	128.00
04 137035	298.00	04 137036	214.00	04 137037	189.00	04 137038	549.00	04 137039	138.00	04 137040	540.00
04 137041	249.00	04 137042	149.00	04 138001	240.00	04 138002	77.80	04 138003	527.00	04 138004	493.00
04 138005	224.00	04 138006	672.00	04 138007	86.67	04 138008	231.00	04 138009	604.00	04 138010	190.00
04 138011	49.14	04 138012	49.14	04 139001	359.00	04 139002	273.00	04 139003	329.00	04 139004	489.00
04 139005	419.00	04 139006	649.00	04 139007	234.00	04 139008	1899.00	04 139009	399.00	04 139010	170.00
04 139011	319.00	04 139012	328.00	04 139013	230.00	04 139014	549.00	04 139015	1299.00	04 139016	311.00
04 139017	349.00	04 139018	532.00	04 140001	303.00	04 140002	109.00	04 140003	298.00	04 140004	374.28
04 140005	389.00	04 140006	369.00	04 140007	322.56	04 140008	376.00	04 140009	485.00	04 140010	299.00
04 140011	234.00	04 140012	459.00	04 140013	589.00	04 140014	155.00	04 140015	459.00	04 140016	249.00
04 140017	3649.00	04 140018	649.00	04 140019	409.00	04 140020	345.00	04 140021	579.00	04 140022	274.00
04 141005	476.50	04 141006	329.00	04 141007	329.00	04 141008	609.00	04 141009	575.74	04 141010	298.00
04 141011	699.00	04 141012	579.00	04 141013	499.00	04 141014	222.00	04 141015	812.00	04 141016	589.00
04 141017	268.00	04 141018	359.00	04 142001	664.00	04 142002	432.50	04 142003	2049.00	04 142004	699.00
04 142005	649.00	04 142006	689.00	04 142007	799.00	04 142008	629.00	04 142009	799.00	04 142010	699.00
04 142011	639.00	04 142012	599.00	04 142013	657.00	04 142014	369.44	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	190.00	04 142018	999.00	04 143001	289.00	04 143002	174.75	04 143003	579.00	04 143004	270.00
04 143005	336.77	04 143006	182.00	04 143007	25.00	04 143008	190.58	04 143009	49.90	04 143010	318.25
04 143011	578.02	04 143012	219.00	04 143013	519.00	04 143014	129.00	04 143015	209.00	04 143016	250.00
04 143017	579.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	220.00	04 144003	230.00	04 144004	21.50
04 144005	100.00	04 144006	29.00	04 145001	84.00	04 145002	40.00	04 145003	80.00	04 145004	99.00
04 145005	82.00	04 145006	46.00	04 146001	25.00	04 146002	108.00	04 146003	228.00	04 146004	30.50
04 146005	24.00	04 146006	24.00	04 147001	289.00	04 147002	1032.47	04 147003	44.70	04 147004	390.00
04 147005	247.70	04 147006	89.90	04 147007	59.67	04 147008	575.32	04 147009	644.46	04 147010	238.00
04 147011	1425.79	04 147012	178.00	04 147013	289.00	04 147014	159.00	04 147015	890.00	04 147016	139.80
04 147017	188.00	04 147018	1307.79	04 148001	355.00	04 148002	2509.00	04 148003	1239.00	04 148004	158.00
04 148005	198.00	04 148006	1499.00	04 148007	1599.00	04 148008	439.00	04 148009	499.10	04 148010	3746.76
04 158002	3746.76	04 158003	3746.76	04 159001	101.92	04 160001	115.36	04 160002	297.22	04 160003	488.02
04 160004	577.78	04 160005	734.78	04 160006	99.48	04 160007	94.48	04 160008	1161.68	04 160009	1200.81
04 161001	247.13	04 161002	44.25	04 161003	66.38	04 161004	93.44	04 161005	120.50	04 161006	168.66
04 161007	261.95	04 161008	326.53	04 161009	405.61	04 161010	484.69	04 161011	1262.43	04 161012	1652.77
04 161013	2043.11	04 161014	3018.96	04 161015	3994.81	04 161016	4775.49	04 161017	4970.66	04 161018	5946.51
04 161019	6922.36	04 161020	7898.21	04 161021	8874.06	04 161022	9849.91	04 161023	10825.76	04 161024	11801.61
04 161025	12777.46	04 161026	13753.31	04 162001	12.01	04 162002	12.01	04 162003	6.49	04 162004	6.49
04 162005	12.01	04 162006	12.01	04 163001	176.06	04 163002	131.30	04 163003	393.40	04 163004	5.46
04 166002	5.46	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	5.46	04 166006	5.46	04 166007	5.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46	04 167003	26.01
04 167004	27.55	04 167005	29.32	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1300.00	04 168004	65.00
04 168005	130.00	04 168006	220.00	04 168007	600.00	04 168008	1200.00	04 168009	200.00	04 168010	1000.00
04 168011	600.00	04 168012	200.00	04 168013	140.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 168016	200.00
04 169002	150.00	04 169003	160.00	04 169004	170.00	04 169005	170.00	04 169006	170.00	04 169007	170.00
04 169008	100.00	04 169009	250.00	04 179001	6399.00	04 179002	6299.00	04 179003	9680.00	04 179004	9990.00
04 179005	6400.00	04 179006	5512.00	04 179007	3221.08	04 179008	18245.00	04 179009	7999.00	04 180001	8299.00
04 180002	2900.00	04 180003	649.00	04 180004	6499.00	04 180005	699.00	04 180006	885.00	04 181001	3999.00
04 181002	6099.00	04 181003	6499.00	04 181004	6090.00	04 181005	6249.00	04 181006	5799.00	04 182001	2149.00
04 182002	1199.00	04 182003	2499.00	04 182004	3199.00	04 182005	1999.00	04 182006	2210.00	04 183001	1745.00
04 183002	1249.00	04 183003	2099.00	04 183004	2299.00	04 183005	2299.00	04 183006	3099.00	04 184001	159.00
04 184002	8431.49	04 184003	2095.00	04 184004	2499.00	04 184005	2800.00	04 184006	118.00	04 185001	7500.00
04 185002	7641.00	04 185003	7599.00	04 185004	8999.00	04 185005	42249.00	04 185006	5990.00	04 186001	35995.00
04 186002	10900.00	04 186003	5040.00	04 186004	5399.00	04 186005	6699.00	04 186006	2395.00	04 187001	5599.00
04 187002	5999.00	04 187003	6599.00	04 187004	7499.01	04 187005	5090.00	04 187006	5299.00	04 188001	4695.00
04 188002	7099.00	04 188003	5295.00	04 188004	6998.99	04 188005	6299.00	04 188006	6490.00	04 189001	3999.00
04 189002	3295.00	04 189003	4299.00	04 189004	6499.00	04 189005	6499.00	04 189006	1699.00	04 190001	399.00
04 190002	759.00	04 190003	1149.00	04 190004	439.00	04 190005	564.14	04 190006	699.00	04 191001	299.00
04 191002	1180.00	04 191003	490.00	04 191004	335.00	04 191005	479.00	04 191006	539.00	04 191007	199.00
04 191008	399.00	04 191009	399.00	04 192001	348.00	04 192002	329.00	04 192003	269.00	04 192004	599.00
04 192005	289.00	04 192006	1199.00	04 193001	514.00	04 193002	647.00	04 193003	519.00	04 193004	1199.00
04 193005	528.99	04 193006	809.00	04 194001	2000.00	04 194002	1608.00	04 194003	1349.00	04 194004	1999.00
04 194005	1599.00	04 194006	899.00	04 195001	299.00	04 195002	269.00	04 195003	264.00	04 195004	389.00
04 195005	925.00	04 195006	459.00	04 196001	12085.05	04 197001	6999.00	04 197002	3890.00	04 197003	2299.00
04 197004	6299.00	04 197005	2998.99	04 197006	5998.00	04 197007	7995.00	04 197008	5990.00	04 197009	2999.00
04 198001	4699.00	04 198002	1195.00	04 198003	879.00	04 198004	1999.00	04 198005	1699.00	04 198006	1349.01
04 198007	1375.35	04 198008	899.00	04 198009	1799.00	04 198010	1099.00	04 198011	699.00	04 198012	1099.00
04 199001	999.00	04 199002	499.00	04 199003	299.00	04 199004	859.00	04 199005	489.01	04 199006	899.00
04 200001	23.40	04 200002	3.60	04 200003	5.11	04 200004	64.90	04 200005	19.00	04 200006	5.46
04 201001	19										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 251002	135.00	04 251003	300.00	04 251004	210.00	04 251005	221.56	04 251006	270.00	04 251007	460.00
04 251008	300.00	04 251009	210.00	04 251010	135.00	04 251011	460.00	04 251012	20.00	04 252001	220.00
04 252002	80.00	04 252003	70.00	04 252004	60.00	04 252005	80.00	04 252006	160.00	04 253001	120.00
04 253002	300.00	04 253003	220.00	04 253004	45.00	04 253005	30.00	04 253006	150.00	04 253007	400.00
04 253008	70.00	04 253009	180.00	04 254001	164.00	04 254002	28.33	04 254003	104.23	04 254004	31.13
04 254005	123.25	04 254006	36.25	04 255001	141.00	04 255002	51.00	04 255003	141.00	04 255004	221.00
04 255005	255.00	04 255006	125.00	04 256001	145.00	04 256002	410.29	04 256003	130.33	04 256004	170.00
04 256005	287.19	04 256006	140.00	04 256007	317.77	04 256008	67.42	04 256009	526.55	04 257001	40.90
04 257002	43.18	04 257003	49.90	04 257004	38.90	04 257005	39.80	04 257006	22.50	04 258001	52.22
04 258002	57.78	04 258003	52.92	04 258004	43.61	04 258005	59.44	04 258006	66.11	04 258007	62.22
04 258008	55.56	04 258009	110.00	04 259001	134.75	04 259002	257.50	04 259003	85.72	04 259004	94.38
04 259005	195.00	04 259006	157.50	04 260001	57.75	04 260002	44.20	04 260003	44.90	04 260004	50.00
04 260005	24.67	04 260006	49.00	04 261001	65.00	04 261002	29.00	04 261003	93.50	04 261004	29.90
04 261005	152.00	04 261006	143.00	04 261007	58.00	04 261008	51.60	04 261009	215.00	04 261010	88.50
04 261011	59.00	04 261012	116.00	04 262001	47.25	04 262002	21.00	04 262003	44.49	04 262004	49.65
04 262005	14.00	04 262006	54.90	04 263001	69.50	04 263002	57.36	04 263003	25.95	04 263004	15.25
04 263005	28.50	04 263006	17.75	04 263007	15.00	04 263008	19.90	04 263009	23.00	04 263010	10.50
04 263011	15.00	04 263012	19.00	04 264001	107.00	04 264002	58.00	04 264003	170.00	04 264004	113.00
04 264005	68.33	04 264006	140.50	04 265001	16.00	04 265002	24.90	04 265003	21.90	04 265004	30.50
04 265005	24.00	04 265006	29.00	04 266001	18.50	04 266002	26.90	04 266003	32.50	04 266004	29.00
04 266005	23.90	04 266006	32.00	04 276001	6.00	04 276002	6.00	04 276003	6.00	04 276004	6.00
04 276005	3.00	04 276006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	260.00	04 278003	220.00	04 278004	138.00
04 278005	178.00	04 278006	85.00	04 279001	6.00	04 279002	1150.00	04 279003	6.00	04 279004	34.00
04 280002	418.00	04 280003	550.00	04 280004	158.00	04 280005	270.00	04 280006	1617.00	04 281001	2062.50
04 281002	3508.25	04 281003	1748.25	04 281004	1073.96	04 281005	6892.43	04 281006	1934.50	04 282001	236900.00
04 282002	244000.00	04 282003	1038700.00	04 282004	279400.00	04 282005	177100.00	04 282006	199900.00	04 282007	151700.00
04 282008	160800.00	04 282009	490800.00	04 282010	264700.00	04 282011	313200.00	04 282012	332500.00	04 282013	429900.00
04 282014	545400.00	04 282015	262900.00	04 282016	540400.00	04 282017	243200.00	04 282018	618700.00	04 283001	1276.00
04 283002	1264.00	04 283003	2599.00	04 283004	1699.00	04 283005	1299.00	04 283006	1649.00	04 284001	11.14
04 284002	11.14	04 284003	11.14	04 285001	11.14	04 285002	11.70	04 285003	11.70	04 286001	68.11
04 286002	72.94	04 286003	53.59	04 286004	167.36	04 286005	65.00	04 286006	101.58	04 287001	1176.00
04 287002	990.00	04 287003	2078.00	04 287004	835.00	04 287005	1130.00	04 287006	1299.00	04 288001	336.50
04 288002	505.30	04 288003	50.00	04 288004	35.69	04 288005	20.00	04 288006	125.00	04 289001	989.00
04 289002	1065.00	04 289003	1200.00	04 289004	810.00	04 289005	1064.53	04 289006	999.00	04 290001	11449.27
04 291001	130.37	04 292001	980.00	04 292002	1950.00	04 292003	1150.00	04 292004	109.20	04 292005	590.00
04 292006	613.00	04 293001	1600.00	04 293002	8000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2958.00
04 293006	13530.00	04 294001	160.00	04 294002	695.00	04 294003	850.00	04 294004	600.00	04 294005	160.00
04 294006	880.00	04 295002	120.00	04 295012	99.00	04 295015	48.00	04 295110	115.00	04 295126	126.00
04 296001	3.00	04 296002	5.00	04 296003	16.00	04 306001	447.50	04 306002	4908.33	04 306003	4713.00
04 306004	1241.67	04 306005	6686.25	04 306006	6944.67	04 307001	2166.67	04 307002	2329.17	04 307003	3312.92
04 307004	34970.00	04 307005	1610.00	04 307006	535.83	04 308001	565.83	04 308002	437.00	04 308003	290.00
04 308004	341.67	04 308005	5004.17	04 308006	2530.83	04 309001	2026.37	04 309002	2775.00	04 309003	2350.00
04 309004	3813.33	04 309005	4435.83	04 309006	4379.17	04 310001	8983.33	04 310002	1787.50	04 310003	4328.33
04 310004	3395.00	04 310005	2077.50	04 310006	1681.67	04 311001	9700.00	04 311002	16370.00	04 311003	1577.60
04 311004	10210.00	04 311005	20795.00	04 311006	6250.00	04 312001	2337.50	04 312002	2416.67	04 312003	645.00
04 312004	791.67	04 312005	149.92	04 312006	182.92	04 313001	3228.75	04 313002	4908.33	04 313003	1222.00
04 313004	1908.33	04 313005	2287.50	04 313006	2005.00	04 314001	360.00	04 314002	239.00	04 314003	290.00
04 314004	84.00	04 314005	100.74	04 314006	149.00	04 315001	65.00	04 315002	239.00	04 315003	335.00
04 315004	230.00	04 315005	200.00	04 315006	110.00	04 315007	150.00	04 315008	235.00	04 315009	250.00
04 315010	320.00	04 315011	235.00	04 315012	72.60	04 315013	240.00	04 315014	234.00	04 315015	160.00
04 315016	162.54	04 315017	135.00	04 315018	320.00	04 315019	139.00	04 315020	152.10	04 315021	333.00
04 316001	29.90	04 316002	26.85	04 316003	36.54	04 316004	49.90	04 316005	11.90	04 316006	9.50
04 316007	130.13	04 316008	30.13	04 316009	42.00	04 316010	14.42	04 316011	13.00	04 316012	2.00
04 316013	30.50	04 316014	12.90	04 316015	14.00	04 317001	7797.50	04 317002	2689.50	04 317003	7280.25
04 317004	2508.88	04 317005	1427.00	04 317006	3220.25	04 317007	2276.38	04 317008	3916.88	04 317009	4625.25
04 318001	1071.00	04 318002	595.00	04 318003	875.00	04 318004	1160.00	04 318005	710.00	04 318006	939.00
04 318007	868.50	04 318008	843.50	04 318009	1119.00	04 318010	969.00	04 318011	1150.00	04 318012	892.50
04 318013	789.00	04 318014	400.00	04 318015	625.00	04 318016	643.00	04 318017	662.50	04 318018	1176.00
04 318019	153.00	04 319001	750.00	04 319002	170.00	04 319003	280.50	04 319004	19.00	04 319005	355.00
04 319006	135.00	04 319006	156.31	04 320001	22.00	04 320002	40.00	04 320003	80.00	04 320004	37.00
04 320005	120.00	04 320006	68.00	04 320007	32.00	04 320008	1950.00	04 320009	205.00	04 320010	170.00
04 320011	80.00	04 320012	15.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	25.00	04 321001	47.00
04 321002	46.00	04 321003	47.00	04 321004	68.00	04 321005	132.00	04 321006	65.50	04 322001	232.00
04 322002	389.00	04 322003	299.00	04 322004	194.00	04 322005	599.00	04 322006	349.00	04 323001	42.00
04 323002	45.00	04 323003	49.00	04 323004	50.00	04 323005	28.00	04 323006	54.00	04 324001	50.00
04 324002	650.00	04 324003	2600.00	04 324004	467.85	04 324005	550.00	04 324006	2250.00	04 324007	400.00
04 324008	990.00	04 324009	350.00	04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	24.00	04 326002	28.00	04 326003	34.00	04 326004	23.00
04 326005	37.00	04 326006	36.00	04 327001	108.24	04 327002	74.36	04 327003	36.73	04 327004	26.38
04 327005	140.00	04 327006	54.31	04 328001	85.00	04 328002	129.00	04 328003	39.00	04 328004	85.00
04 328005	190.00	04 328006	25.00	04 328007	49.00	04 328008	150.00	04 328009	199.00	04 328010	85.00
04 328011	25.00	04 328012	25.00	04 328013	42.00	04 328014	15.00	04 328015	42.00	04 329001	79.00
04 329002	1299.00	04 329003	40.80	04 329004	2699.00	04 329005	1798.00	04 329006	2969.00	04 330001	799.00
04 330002	246.72	04 330003	199.00	04 330004	188.00	04 330005	189.00	04 330006	141.35	04 330007	296.26
04 330008	1149.00	04 330009	129.00	04 331001	2145.77	04 331002	629.00	04 331003	189.00	04 331004	409.00
04 331005	279.00	04 331006	78.00	04 332001	2969.00	04 332002	475.00	04 332003	589.00	04 332004	56.00
04 332005	2499.00	04 332006	4999.00	04 332007	50.00	04 332008	58.00	04 332009	53.00	04 332010	41.00
04 332005	54.00	04 342006	65.00	04 342007	53.00	04 342008	74.00	04 342009			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 018008	106.00	05 018009	104.00	05 018010	72.99	05 018011	74.90	05 018012	131.97	05 018013	85.00		
05 018014	72.15	05 018015	31.00	05 018016	49.90	05 018017	59.95	05 018018	66.00	05 018019	52.90		
05 018020	46.25	05 018021	110.00	05 018022	79.00	05 018023	100.74	05 018024	54.40	05 018025	58.50		
05 018026	55.00	05 018027	119.90	05 018028	64.00	05 018029	68.63	05 018030	61.40	05 018031	48.00		
05 018032	58.38	05 018033	52.15	05 018034	48.50	05 018035	58.90	05 018036	67.90	05 018037	118.00		
05 018038	110.90	05 018039	141.70	05 018040	141.70	05 018041	124.60	05 018042	109.90	05 018043	114.30		
05 018044	80.00	05 018045	135.00	05 018046	138.00	05 018047	121.40	05 018048	114.90	05 018049	90.00		
05 018050	170.33	05 018051	229.50	05 018052	219.75	05 018053	69.90	05 018054	80.00	05 018055	100.48		
05 018056	70.00	05 018057	104.00	05 018058	110.00	05 018059	88.90	05 018060	51.00	05 018061	62.00		
05 018062	49.00	05 018063	60.00	05 018064	70.00	05 018065	62.00	05 018066	49.50	05 018067	70.00		
05 018068	74.90	05 018069	30.00	05 018070	37.40	05 018071	20.25	05 018072	20.00	05 018073	23.93		
05 019006	21.50	05 019007	30.90	05 019008	22.00	05 019009	45.00	05 019010	42.15	05 019011	71.75		
05 019012	125.13	05 019013	108.00	05 019014	149.00	05 019015	34.30	05 019016	26.00	05 020001	93.00		
05 020002	118.13	05 020003	61.49	05 020004	61.80	05 020005	114.69	05 020006	108.33	05 020007	129.17		
05 020008	111.96	05 021001	128.75	05 021002	141.13	05 021003	55.30	05 021004	93.10	05 021005	77.00		
05 021006	105.23	05 021007	70.01	05 021008	70.15	05 021009	47.25	05 021010	106.38	05 021011	116.88		
05 021012	74.49	05 022001	53.15	05 022002	69.50	05 022003	43.75	05 022004	78.01	05 022005	61.94		
05 022006	60.03	05 022007	25.00	05 022008	57.88	05 023001	70.90	05 023002	74.99	05 023003	72.00		
05 023004	101.28	05 023005	34.90	05 023006	39.49	05 023007	42.73	05 023008	40.00	05 023009	86.00		
05 023010	83.60	05 023011	47.40	05 023012	29.50	05 023013	425.33	05 023014	542.00	05 023015	523.00		
05 023016	620.00	05 023017	446.80	05 023018	400.00	05 023019	560.00	05 023020	566.67	05 024001	128.19		
05 024002	156.45	05 024003	134.00	05 024004	133.75	05 024005	183.82	05 024006	84.41	05 024007	154.30		
05 024008	75.00	05 025001	77.75	05 025002	79.99	05 025003	25.20	05 025004	67.90	05 025005	162.00		
05 025006	60.00	05 025007	55.00	05 025008	55.00	05 025009	26.00	05 025010	37.00	05 025011	37.00		
05 025012	45.00	05 025013	84.40	05 025014	53.75	05 025015	50.00	05 025016	85.30	05 025017	110.00		
05 025018	109.99	05 025019	190.00	05 025020	65.00	05 025021	100.00	05 025022	137.50	05 025023	70.00		
05 025024	47.50	05 025025	145.00	05 025026	134.90	05 025027	109.00	05 025028	150.00	05 025029	130.00		
05 025030	147.50	05 025031	160.00	05 025032	120.00	05 026001	156.50	05 026002	132.40	05 026003	159.00		
05 026004	175.00	05 026005	129.00	05 026006	162.50	05 026007	145.00	05 026008	176.90	05 027001	72.00		
05 027002	77.00	05 027003	78.00	05 027004	80.00	05 027005	219.00	05 027006	120.00	05 027007	90.00		
05 027008	36.90	05 028001	42.12	05 028002	47.78	05 028003	55.00	05 028004	51.76	05 028005	96.43		
05 028006	92.79	05 028007	89.82	05 028008	91.07	05 028009	49.41	05 028010	68.34	05 028011	79.64		
05 028012	60.71	05 029001	476.47	05 029002	135.72	05 029003	245.00	05 029004	337.84	05 029005	118.29		
05 029006	324.41	05 029007	142.35	05 029008	158.80	05 030001	14.00	05 030002	12.99	05 030003	15.60		
05 030004	18.98	05 030005	14.50	05 030006	37.50	05 030007	14.00	05 030008	13.00	05 030009	17.99		
05 030010	12.00	05 030011	14.00	05 030012	14.00	05 030013	13.74	05 030014	13.74	05 030015	16.10		
05 030016	14.50	05 030017	14.00	05 030018	14.50	05 030019	12.12	05 030020	11.50	05 031001	73.05		
05 031002	83.33	05 031003	91.81	05 031004	71.00	05 031005	76.87	05 031006	123.95	05 031007	152.63		
05 031008	101.39	05 032001	226.00	05 032002	39.95	05 032003	293.33	05 032004	320.77	05 032005	28.74		
05 032006	47.86	05 032007	28.31	05 032008	395.00	05 032009	41.81	05 032010	31.48	05 032011	37.53		
05 032012	45.31	05 033001	23.50	05 033002	28.48	05 033003	27.40	05 033004	32.00	05 033005	20.25		
05 033006	30.00	05 033007	29.76	05 033008	30.40	05 033009	20.45	05 033010	26.00	05 033011	16.10		
05 033012	21.87	05 034001	93.63	05 034002	66.79	05 034003	62.80	05 034004	77.00	05 034005	93.00		
05 034006	50.00	05 034007	104.80	05 034008	77.90	05 035001	288.24	05 035002	118.38	05 035003	94.80		
05 035004	165.56	05 035005	295.15	05 035006	277.09	05 035007	129.30	05 035008	131.72	05 036001	107.63		
05 036002	113.88	05 036003	123.00	05 036004	47.50	05 036005	146.88	05 036006	120.70	05 036007	127.31		
05 036008	73.20	05 037001	43.17	05 037002	43.67	05 037003	34.85	05 037004	38.44	05 037005	50.34		
05 037006	42.50	05 038001	50.63	05 038002	17.40	05 038003	125.00	05 038004	156.25	05 038005	61.90		
05 038004	122.85	05 038005	141.43	05 038006	159.75	05 038007	122.13	05 038008	89.63	05 039001	22.83		
05 039002	23.40	05 039003	32.44	05 039004	12.00	05 039005	65.00	05 039006	32.31	05 039007	29.74		
05 039008	23.40	05 040001	132.89	05 040002	121.53	05 040003	138.22	05 040004	96.50	05 040005	76.67		
05 040006	95.00	05 040007	132.20	05 040008	148.89	05 041001	117.19	05 041002	123.00	05 041003	71.50		
05 041004	83.86	05 041005	79.91	05 041006	140.00	05 041007	111.14	05 041008	47.00	05 042001	57.00		
05 042002	27.75	05 042003	32.93	05 042004	34.90	05 042005	37.55	05 042006	32.00	05 042007	32.00		
05 042008	33.00	05 042009	35.00	05 042010	33.50	05 042011	30.50	05 042012	30.00	05 043001	34.46		
05 043002	33.93	05 043003	35.45	05 043004	26.32	05 043005	57.90	05 043006	42.00	05 043007	34.46		
05 043008	20.78	05 043009	33.30	05 043010	24.15	05 043011	35.36	05 043012	38.90	05 043013	28.03		
05 043014	24.51	05 043015	326.03	05 043016	102.63	05 043017	62.25	05 043018	89.47	05 043019	24.34		
05 043020	21.49	05 044001	25.00	05 044002	32.70	05 044003	32.65	05 044004	25.75	05 044005	33.65		
05 044006	34.40	05 044007	46.40	05 044008	30.00	05 044009	44.95	05 044010	23.00	05 044011	10.00		
05 044012	36.65	05 044013	37.00	05 044014	30.00	05 044015	32.40	05 044016	27.75	05 045001	10.00		
05 045002	19.90	05 045003	6.20	05 045004	12.50	05 045005	7.74	05 045006	9.90	05 045007	9.13		
05 045008	11.44	05 045009	19.49	05 045010	12.90	05 045011	11.54	05 045012	21.90	05 045013	13.05		
05 045014	9.88	05 045015	8.81	05 045016	10.00	05 046001	22.43	05 046002	18.00	05 046003	16.26		
05 046004	31.50	05 046005	27.24	05 046006	20.50	05 046007	11.80	05 046008	23.03	05 046009	22.45		
05 046010	21.79	05 046011	30.50	05 046012	19.25	05 046013	15.00	05 046014	19.00	05 046015	11.00		
05 046016	25.50	05 047001	17.70	05 047002	29.25	05 047003	19.50	05 047004	24.00	05 047005	12.50		
05 047006	14.00	05 047007	25.11	05 047008	21.64	05 047009	14.90	05 047010	60.25	05 047011	12.99		
05 047012	56.40	05 047013	12.50	05 047014	20.00	05 047015	35.50	05 047016	6.20	05 047017	87.80		
05 047018	37.49	05 047019	14.90	05 047020	45.00	05 047021	9.66	05 047022	10.15	05 047023	9.00		
05 047024	8.24	05 047025	8.75	05 047026	8.95	05 047027	7.40	05 047028	9.18	05 047029	30.00		
05 047030	12.45	05 047031	7.90	05 047032	50.99	05 047033	16.95	05 047034	16.95	05 047035	25.50		
05 047036	18.90	05 047037	25.49	05 047038	22.63	05 047039	15.90	05 047040	17.25	05 048001	21.05		
05 048002	23.65	05 048003	18.00	05 048004	15.99	05 048005	10.25	05 048006	23.65	05 048007	20.95		
05 048008	15.84	05 048009	16.50	05 048010	19.90	05 048011	14.63	05 048012	14.25	05 048013	15.40		
05 048014	10.00	05 048015	23.74	05 048016	11.00	05 049001	7.40	05 049002	5.95	05 049003	9.90		
05 049004	8.00	05 049005	4.99	05 049006	7.88	05 049007	9.19						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 068010	18.57	05 068011	18.00	05 068012	15.90	05 068013	14.50	05 068014	22.95	05 068015	11.20
05 068016	13.99	05 069001	17.88	05 069002	21.19	05 069003	16.00	05 069004	17.75	05 069005	16.50
05 069006	20.93	05 069007	19.99	05 069008	21.68	05 070001	25.71	05 070002	26.70	05 070003	28.18
05 070004	12.75	05 070005	20.49	05 070006	18.25	05 070007	26.91	05 070008	32.13	05 070009	26.15
05 070010	21.00	05 070011	26.40	05 070012	29.00	05 070013	27.74	05 070014	20.00	05 070015	24.90
05 070016	18.75	05 070017	22.75	05 070018	23.34	05 070019	14.60	05 070020	21.60	05 071005	42.50
05 071006	23.28	05 071007	24.50	05 071008	25.93	05 072001	36.18	05 072002	41.15	05 072003	42.25
05 072004	26.90	05 072005	32.95	05 072006	42.30	05 072007	39.65	05 072008	38.43	05 073001	46.00
05 073002	79.90	05 073003	49.90	05 073004	38.50	05 073005	40.00	05 073006	39.95	05 073007	38.45
05 073008	59.78	05 074001	19.12	05 074002	20.00	05 074003	20.00	05 074004	43.30	05 074005	19.94
05 074006	19.29	05 074007	50.83	05 074008	38.30	05 074009	14.77	05 074010	24.79	05 074011	37.00
05 074012	17.35	05 074013	17.53	05 074014	23.34	05 074015	25.00	05 074016	28.00	05 075001	43.00
05 075002	44.40	05 075003	53.00	05 075004	59.40	05 075005	60.00	05 075006	25.20	05 075007	47.78
05 075008	21.00	05 076001	32.56	05 076002	28.55	05 076003	24.37	05 076004	30.36	05 076005	20.45
05 076006	24.00	05 076007	18.18	05 076008	21.65	05 077001	153.13	05 077002	334.00	05 077003	119.00
05 077004	90.00	05 077005	204.00	05 077006	212.50	05 077007	70.00	05 077008	280.00	05 077009	136.00
05 077010	76.25	05 077011	625.00	05 077012	70.90	05 077013	75.00	05 077014	65.00	05 077015	240.00
05 077016	99.99	05 078001	10.40	05 078002	14.50	05 078003	20.90	05 078004	22.00	05 078005	36.00
05 078006	15.15	05 078007	21.03	05 078008	18.13	05 079001	32.38	05 079002	23.95	05 079003	71.43
05 079004	105.28	05 079005	27.11	05 079006	59.17	05 079007	32.37	05 079008	90.00	05 080001	24.75
05 080002	34.11	05 080003	65.46	05 080004	39.26	05 080005	31.32	05 080006	20.60	05 080007	44.60
05 080008	29.55	05 081001	36.37	05 081002	28.63	05 081003	43.93	05 081004	64.81	05 081005	51.50
05 081006	42.00	05 081007	31.25	05 081008	28.97	05 081009	60.78	05 081010	42.86	05 081011	61.00
05 081012	20.87	05 082001	25.61	05 082002	3.93	05 082003	705.71	05 082004	67.27	05 082005	63.12
05 082006	83.33	05 082007	112.96	05 082008	85.00	05 083001	22.88	05 083002	22.86	05 083003	22.83
05 083004	34.78	05 083005	60.00	05 083006	55.00	05 083007	89.06	05 083008	140.63	05 083009	84.38
05 083010	63.30	05 083011	56.55	05 083012	66.84	05 084001	13.45	05 084002	17.50	05 084003	14.00
05 084004	16.00	05 084005	15.00	05 084006	13.40	05 084007	15.90	05 084008	15.95	05 084009	14.50
05 084010	17.20	05 084011	14.80	05 084012	12.24	05 085001	459.00	05 085002	502.00	05 085003	219.38
05 085004	374.50	05 085005	374.00	05 085006	379.41	05 085007	199.50	05 085008	286.88	05 086001	159.97
05 086002	200.00	05 086003	174.01	05 086004	141.66	05 086005	227.25	05 086006	378.64	05 086007	130.00
05 086008	230.00	05 087001	3.30	05 087002	6.75	05 087003	14.17	05 087004	13.00	05 087005	13.33
05 087006	7.48	05 087007	19.72	05 087008	14.38	05 087009	13.54	05 087010	15.00	05 087011	8.00
05 087012	5.90	05 087013	12.92	05 087014	12.68	05 087015	11.67	05 087016	11.00	05 087017	14.17
05 087018	15.00	05 087019	11.69	05 087020	120.00	05 088001	5.58	05 088002	4.73	05 088003	13.12
05 0880004	7.35	05 088005	1.53	05 088006	3.93	05 088007	10.50	05 088008	6.87	05 088009	14.00
05 088010	1.89	05 088011	7.00	05 088012	3.25	05 088013	7.20	05 088014	10.50	05 088015	8.50
05 088016	7.48	05 089001	49.76	05 089002	48.79	05 089003	93.82	05 089004	38.82	05 089005	50.00
05 089006	47.07	05 089007	52.11	05 089008	39.02	05 090001	4.60	05 090002	151.70	05 090003	10.00
05 090004	138.35	05 090005	85.23	05 090006	6.13	05 090007	128.41	05 090008	12.00	05 091001	99.58
05 091002	322.22	05 091003	13.46	05 091004	219.00	05 091005	34.82	05 091006	26.12	05 091007	167.59
05 091008	192.92	05 092001	143.92	05 092002	71.27	05 092003	105.00	05 092004	200.77	05 092005	120.00
05 092006	194.12	05 092007	52.86	05 092008	114.65	05 093001	2.33	05 093002	132.00	05 093003	3.29
05 093004	2.90	05 093005	2.95	05 093006	6.00	05 093007	53.72	05 093008	3.51	05 094001	72.04
05 094002	125.50	05 094003	79.60	05 094004	66.78	05 094005	79.13	05 094006	91.67	05 094007	104.44
05 094008	116.67	05 095001	221.70	05 095002	144.22	05 095003	111.20	05 095004	112.00	05 095005	88.98
05 095006	68.98	05 095007	97.64	05 095008	122.82	05 095009	269.33	05 095010	177.78	05 095011	230.77
05 095012	8.50	05 096001	200.00	05 096002	73.21	05 096003	104.32	05 096004	114.27	05 096005	168.92
05 096006	193.50	05 096007	116.90	05 096008	123.53	05 097001	84.00	05 097002	120.00	05 097003	19.00
05 097004	36.00	05 097005	110.32	05 097006	30.49	05 097007	108.00	05 097008	89.90	05 098001	66.75
05 098002	73.50	05 098003	125.00	05 098004	124.00	05 098005	76.90	05 098006	64.90	05 098007	75.00
05 098008	94.43	05 099001	152.50	05 099002	160.00	05 099003	180.00	05 099004	167.49	05 099005	120.00
05 099006	110.00	05 099007	100.00	05 099008	180.00	05 100001	149.00	05 100002	89.53	05 100003	103.75
05 100004	163.50	05 100005	137.50	05 100006	139.00	05 100007	151.00	05 100008	83.07	05 101001	141.00
05 101002	177.50	05 101003	216.00	05 101004	82.50	05 101005	140.00	05 101006	68.00	05 101007	141.67
05 101008	230.00	05 102001	23.94	05 102002	18.19	05 102003	27.69	05 102004	20.56	05 102005	30.42
05 102006	20.83	05 102007	28.21	05 102008	32.87	05 102009	26.29	05 102010	32.39	05 102011	30.99
05 102012	18.33	05 102013	31.69	05 102014	36.13	05 102015	27.13	05 102016	28.12	05 102017	32.87
05 102018	25.35	05 102019	23.25	05 102020	39.77	05 103001	141.43	05 103002	429.67	05 103003	603.33
05 103004	708.18	05 103005	207.14	05 103006	178.00	05 104001	325.33	05 104002	164.00	05 104003	191.43
05 104002	153.75	05 104003	267.14	05 104004	316.75	05 104005	100.00	05 104006	165.80	05 104007	141.40
05 104008	99.99	05 104009	160.00	05 104010	190.72	05 104011	225.71	05 104012	104.26	05 105001	75.67
05 105002	248.00	05 105003	170.13	05 105004	146.66	05 105005	96.00	05 105006	113.33	05 105007	102.67
05 105008	193.33	05 106001	88.00	05 106002	798.66	05 106003	91.25	05 106004	161.33	05 106005	340.00
05 106006	80.00	05 106007	339.00	05 106008	66.26	05 107001	136.50	05 107002	72.49	05 107003	225.33
05 107004	157.67	05 107005	193.33	05 107006	65.79	05 107007	174.77	05 107008	217.00	05 107009	167.00
05 107010	107.14	05 107011	167.24	05 107012	62.50	05 108001	42.00	05 108002	38.00	05 108003	42.00
05 108004	30.00	05 108005	38.00	05 108006	42.00	05 108007	40.00	05 108008	42.00	05 108009	42.00
05 108010	35.00	05 108011	42.00	05 108012	35.00	05 118001	439.00	05 118002	224.10	05 118003	89.90
05 118004	388.00	05 118005	149.00	05 118006	199.00	05 118007	599.00	05 118008	389.00	05 118009	402.26
05 118010	299.00	05 118011	439.10	05 118012	169.00	05 118013	199.00	05 118014	269.00	05 118015	599.00
05 118016	610.00	05 118017	139.00	05 118018	159.00	05 118019	399.00	05 118020	399.00	05 118021	99.90
05 118022	218.00	05 118023	119.00	05 118024	144.00	05 119001	50.58	05 119002	415.00	05 119003	83.50
05 119004	304.90	05 119005	209.00	05 119006	184.90	05 119007	48.00	05 119008	48.00	05 119009	75.25
05 119010	119.90	05 119011	59.90	05 119012	185.00	05 119013	129.00	05 119014	89.00	05 119015	29.90
05 119016	128.00	05 119017	168.00	05 119018	324.00	05 119019	54.90	05 119020	155.00	05 119021	84.00
05 119022	30.00	05 119023	49.99	05 119024	41.00	05 120001	55.00	05 120002	35.00	05 120003	36.13
05 120004	192.00	05 120005	24.52	05 120006	129.00	05 120007	29.00	05 120008	29.00	05 120009	48.00
05 120010	32.50	05 120011	39.00	05 120012	25.42	05 120013	29.90	05 120014	59.00	05 120015	48.00
05 120016	49.99	05 120017	199.00	05 120018	46.00	05 120019	54.90	05 120020	99.00	05 120021	26.00
05 120022	38.00	05 120023	24.99	05 120024	29.00	05 121001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 129004	59.99	05 129005	539.00	05 129006	159.00	05 129007	224.86	05 129008	213.00	05 129009	88.61
05 129010	189.00	05 129011	79.90	05 129012	79.90	05 129013	98.57	05 129014	129.90	05 129015	138.00
05 129016	128.00	05 129017	159.90	05 129018	252.32	05 129019	169.00	05 129020	279.72	05 129021	69.00
05 129022	204.87	05 129023	419.84	05 129024	599.00	05 130001	348.00	05 130002	295.00	05 130003	189.00
05 130004	449.00	05 130005	99.00	05 130006	549.90	05 130007	295.00	05 130008	79.00	05 130009	579.90
05 130010	1760.00	05 130011	1560.00	05 130012	199.00	05 130013	279.50	05 130014	279.00	05 130015	449.00
05 130016	79.90	05 130017	298.00	05 130018	529.00	05 130019	129.00	05 130020	189.99	05 130021	158.00
05 130022	158.00	05 130023	280.00	05 130024	94.99	05 131001	133.00	05 131002	154.19	05 131003	159.90
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	79.00	05 131007	229.00	05 131008	149.00	05 131009	229.90
05 131010	79.00	05 131011	139.00	05 131012	169.00	05 131013	899.00	05 131014	399.00	05 131015	179.90
05 131016	649.00	05 131017	149.00	05 131018	228.00	05 131019	169.04	05 131020	139.00	05 131021	228.00
05 131022	119.00	05 131023	319.00	05 131024	149.00	05 131025	149.00	05 131026	99.99	05 131027	19.00
05 131028	399.00	05 131029	169.90	05 131030	229.00	05 131031	129.00	05 131032	128.36	05 131033	199.90
05 131034	119.90	05 131035	90.00	05 131036	209.00	05 131037	59.90	05 131038	90.00	05 131039	349.00
05 131040	119.00	05 131041	228.00	05 131042	139.00	05 131043	89.90	05 131044	399.00	05 131045	158.00
05 131046	198.00	05 131047	79.99	05 131048	99.50	05 132001	95.00	05 132002	320.00	05 132003	379.00
05 132004	399.00	05 132005	59.00	05 132006	189.90	05 132007	98.60	05 132008	68.83	05 132009	159.90
05 132010	139.00	05 132011	119.90	05 132012	249.00	05 132013	119.00	05 132014	79.00	05 132015	178.00
05 132016	89.45	05 132017	369.00	05 132018	148.00	05 132019	149.00	05 132020	279.00	05 132021	128.00
05 132022	69.99	05 132023	89.99	05 132024	122.00	05 133001	27.90	05 133002	159.00	05 133003	189.00
05 133004	99.00	05 133005	69.00	05 133006	42.90	05 133007	24.90	05 133008	50.15	05 133009	44.90
05 133010	37.36	05 133011	79.90	05 133012	22.54	05 133013	29.90	05 133014	34.90	05 133015	63.33
05 133016	35.00	05 133017	24.00	05 133018	54.83	05 133019	88.00	05 133020	72.40	05 133021	75.00
05 133022	98.90	05 133023	79.90	05 133024	69.00	05 133025	84.90	05 133026	54.90	05 133027	199.00
05 133028	26.99	05 133029	13.02	05 133030	49.00	05 133031	26.90	05 133032	85.00	05 133033	40.08
05 133034	19.00	05 133035	12.90	05 133036	71.40	05 133037	29.00	05 133038	16.90	05 133039	85.00
05 133040	74.90	05 133041	27.00	05 133042	55.00	05 133043	26.90	05 133044	129.00	05 133045	44.00
05 133046	24.49	05 133047	39.99	05 133048	15.00	05 134001	35.00	05 134002	55.00	05 134003	16.92
05 134004	38.90	05 134005	34.90	05 134006	35.43	05 134007	49.90	05 134008	29.90	05 134009	24.90
05 134010	41.90	05 134011	43.90	05 134012	45.90	05 134013	21.40	05 134014	18.90	05 134015	89.00
05 134016	42.90	05 134017	78.00	05 134018	58.00	05 134019	35.90	05 134020	89.00	05 134021	14.99
05 134022	38.00	05 134023	19.99	05 134024	30.00	05 135001	329.00	05 135002	294.80	05 135003	59.90
05 135004	790.00	05 135005	59.00	05 135006	112.45	05 135007	89.90	05 135008	89.00	05 135009	74.90
05 135010	199.00	05 135011	129.00	05 135012	649.00	05 135013	149.00	05 135014	199.00	05 135015	429.00
05 135016	219.00	05 135017	294.80	05 135018	89.90	05 135019	239.00	05 135020	459.00	05 135021	88.00
05 135022	69.99	05 135023	169.99	05 135024	179.00	05 136001	269.00	05 136002	158.00	05 136003	399.00
05 136004	24.90	05 136005	57.39	05 136006	84.90	05 136007	39.00	05 136008	34.90	05 136009	54.90
05 136010	42.08	05 136011	25.00	05 136012	24.90	05 136013	48.88	05 136014	25.00	05 136015	69.00
05 136016	33.44	05 136017	53.00	05 136018	79.00	05 136019	24.90	05 136020	75.00	05 136021	38.00
05 136022	15.00	05 136023	25.00	05 136024	13.00	05 137001	799.00	05 137002	1199.00	05 137003	1298.00
05 137004	835.00	05 137005	279.99	05 137006	269.00	05 137007	339.90	05 137008	899.00	05 137009	169.00
05 137010	189.00	05 137011	299.00	05 137012	199.00	05 137013	279.00	05 137014	749.00	05 137015	199.00
05 137016	179.00	05 137017	1999.00	05 137018	299.00	05 137019	1026.64	05 137020	359.00	05 137021	522.21
05 137022	573.90	05 137023	399.00	05 137024	679.00	05 137025	1900.00	05 137026	399.00	05 137027	1499.00
05 137028	798.00	05 137029	399.00	05 137030	1089.00	05 137031	398.00	05 137032	399.00	05 137033	224.00
05 137034	299.00	05 137035	66.18	05 137036	202.51	05 137037	98.00	05 137038	339.16	05 137039	300.00
05 137040	259.92	05 137041	129.00	05 137042	239.00	05 137043	595.00	05 137044	199.00	05 137045	249.00
05 137046	99.44	05 137047	299.00	05 137048	199.00	05 137049	449.00	05 137050	449.00	05 137051	399.00
05 137052	379.00	05 137053	193.68	05 137054	198.00	05 137055	129.99	05 137056	129.99	05 138001	578.00
05 138002	229.80	05 138003	129.00	05 138004	148.00	05 138005	124.50	05 138006	118.00	05 138007	258.00
05 138008	99.80	05 138009	84.80	05 138010	98.00	05 138011	116.50	05 138012	495.00	05 138013	370.00
05 138014	219.80	05 138015	79.80	05 138016	334.00	05 139001	229.00	05 139002	849.00	05 139003	387.71
05 139004	398.00	05 139005	649.00	05 139006	329.00	05 139007	1249.00	05 139008	1149.00	05 139009	357.02
05 139010	899.00	05 139011	245.00	05 139012	439.00	05 139013	269.00	05 139014	199.00	05 139015	999.00
05 139016	359.00	05 139017	398.00	05 139018	139.00	05 139019	1299.00	05 139020	1199.00	05 139021	199.40
05 139022	328.00	05 139023	239.00	05 139024	329.00	05 140001	435.34	05 140002	179.00	05 140003	299.00
05 140004	589.00	05 140005	429.00	05 140006	199.00	05 140007	348.00	05 140008	459.00	05 140009	255.00
05 140010	359.00	05 140011	289.00	05 140012	369.00	05 140013	579.00	05 140014	299.00	05 140015	249.00
05 140016	684.00	05 140017	298.00	05 140018	619.00	05 140019	298.00	05 140020	619.00	05 140021	198.00
05 140022	149.00	05 140023	149.00	05 140024	99.00	05 140025	99.00	05 140026	149.00	05 140027	150.00
05 141004	491.98	05 141005	599.00	05 141006	499.00	05 141007	679.00	05 141008	469.00	05 141009	499.00
05 141010	269.00	05 141011	269.00	05 141012	299.00	05 141013	449.00	05 141014	249.00	05 141015	599.00
05 141016	498.00	05 141017	1199.00	05 141018	199.00	05 141019	498.00	05 141020	659.00	05 141021	303.33
05 141022	298.00	05 141023	229.00	05 141024	379.00	05 142001	811.00	05 142002	559.00	05 142003	479.00
05 142004	989.00	05 142005	659.00	05 142006	749.00	05 142007	501.75	05 142008	819.90	05 142009	659.00
05 142010	62.67	05 142011	649.00	05 142012	279.00	05 142013	499.00	05 142014	599.00	05 142015	599.00
05 142016	769.00	05 142017	309.50	05 142018	698.00	05 142019	209.00	05 142020	799.00	05 142021	298.00
05 142022	278.00	05 142023	349.00	05 142024	329.00	05 143001	39.00	05 143002	219.00	05 143003	85.00
05 143004	64.90	05 143005	79.40	05 143006	749.00	05 143007	439.00	05 143008	109.00	05 143009	79.00
05 143010	780.00	05 143011	565.00	05 143012	379.00	05 143013	509.00	05 143014	99.00	05 143015	420.00
05 143016	199.00	05 143017	249.00	05 143018	25.00	05 143019	58.29	05 143020	329.00	05 143021	19.90
05 143022	401.01	05 143023	199.00	05 143024	299.00	05 144001	289.00	05 144002	60.00	05 144003	159.00
05 144004	79.00	05 144005	11.00	05 144006	11.30	05 144007	24.90	05 144008	100.00	05 145001	120.00
05 145002	82.00	05 145003	70.00	05 145004	70.00	05 145005	27.00	05 145006	120.00	05 145007	82.50
05 145008	57.17	05 146001	74.00	05 146002	13.00	05 146003	70.00	05 146004	20.00	05 146005	70.00
05 146006	45.00	05 146007	118.00	05 146008	30.00	05 147001	1099.00	05 147002	879.90	05 147003	99.00
05 147004	179.00	05 147005	369.90	05 147006	1299.00	05 147007	149.00	05 147008	159.00	05 147009	279.00
05 147010	609.00	05 147011	254.62	05 147012	119.90	05 147013	1599.00	05 147014	215.30	05 147015	129.00
05 147016	69.90	05 147017	69.90	05 147018	298.00	05 147019	359.00	05 147020	224.15	05 147021	329.00
05 147022	1050.00	05 147023	49.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 201001	39.90	05 201002	28.85	05 201003	46.00	05 201004	14.18	05 201005	39.49	05 201006	37.50		
05 201007	29.90	05 201008	16.00	05 202001	69.00	05 202002	45.99	05 202003	26.00	05 202004	39.45		
05 202005	37.50	05 202006	26.15	05 202007	6.00	05 202008	34.90	05 203001	12.50	05 203002	3.00		
05 203003	7.50	05 203004	6.50	05 203005	2.00	05 203006	7.00	05 203007	2.00	05 203008	6.00		
05 204001	13.60	05 204002	58.25	05 204003	9.90	05 204004	19.90	05 204005	53.69	05 204006	35.00		
05 204007	60.00	05 204008	106.00	05 205001	29.00	05 205002	49.00	05 205003	173.00	05 205004	137.00		
05 206001	1179.00	05 206002	299.00	05 206003	799.00	05 206004	211.38	05 206005	49.90	05 206006	219.00		
05 206007	310.00	05 206008	188.30	05 207001	398.88	05 207002	272.50	05 207003	229.00	05 207004	469.00		
05 207005	259.00	05 207006	524.00	05 207007	169.00	05 207008	379.00	05 208001	75.00	05 208002	209.00		
05 208003	24.90	05 208004	199.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	33.50	05 208008	455.00		
05 209001	189.00	05 209002	549.90	05 209003	298.00	05 209004	2194.96	05 209005	199.00	05 209006	829.00		
05 209007	319.95	05 209008	549.00	05 209009	313.57	05 209010	440.00	05 209011	190.00	05 209012	189.00		
05 209013	297.45	05 209014	69.00	05 209015	199.50	05 209016	298.45	05 210001	8.10	05 210002	6.50		
05 210003	13.15	05 210004	29.00	05 210005	13.50	05 210006	309.90	05 210007	19.90	05 210008	419.00		
05 210009	54.00	05 210010	9.90	05 210011	99.00	05 210012	33.09	05 210013	118.86	05 210014	24.90		
05 210015	49.90	05 210016	67.89	05 211001	269.00	05 211002	297.00	05 211003	108.63	05 211004	519.90		
05 211005	139.00	05 211006	298.00	05 211007	299.00	05 211008	499.00	05 212001	99.45	05 212002	79.00		
05 212003	179.00	05 212004	27.00	05 212005	58.00	05 212006	169.00	05 212007	165.00	05 212008	169.00		
05 213001	448.00	05 213002	199.00	05 213003	407.00	05 213004	149.99	05 213005	185.00	05 213006	51.90		
05 213007	319.00	05 213008	59.90	05 214001	26.93	05 214002	39.80	05 214003	27.00	05 214004	25.44		
05 214005	33.00	05 214006	25.63	05 214007	21.20	05 214008	25.89	05 214009	26.39	05 214010	24.11		
05 214011	34.00	05 214012	32.50	05 214013	30.00	05 214014	24.49	05 214015	32.29	05 214016	22.50		
05 215001	11.41	05 215002	92.86	05 215003	18.90	05 215004	12.22	05 215005	16.50	05 215006	22.22		
05 215007	14.00	05 215008	13.22	05 215009	26.00	05 216001	39.50	05 216002	39.50	05 216003	137.00		
05 216001	6.96	05 216002	5.55	05 216003	5.91	05 216004	17.00	05 216005	7.26	05 216006	12.25		
05 216007	12.63	05 216008	7.26	05 217001	20.00	05 217002	34.98	05 217003	23.25	05 217004	40.00		
05 217005	41.00	05 217006	34.00	05 217007	34.00	05 217008	22.57	05 217009	27.14	05 217010	32.57		
05 217011	32.25	05 217012	42.50	05 218001	23.50	05 218002	62.99	05 218003	38.50	05 218004	43.30		
05 218005	36.41	05 218006	48.50	05 218007	15.00	05 218008	47.25	05 219001	11.25	05 219002	133.51		
05 219003	91.00	05 219004	9.95	05 219005	17.00	05 219006	8.00	05 219007	8.00	05 219008	137.00		
05 220001	105.00	05 220002	953.75	05 220003	96.90	05 220004	258.50	05 220005	227.41	05 220006	431.20		
05 220007	459.62	05 220008	204.82	05 220009	158.50	05 220010	84.01	05 220011	391.25	05 220012	372.00		
05 220013	345.70	05 220014	223.00	05 220015	121.90	05 220016	274.00	05 220017	228.00	05 220018	272.44		
05 220019	630.00	05 220020	166.00	05 220021	180.00	05 220022	140.99	05 220023	241.00	05 220024	621.99		
05 220025	284.34	05 220026	168.00	05 220027	408.50	05 220028	198.00	05 220029	327.00	05 220030	533.26		
05 220031	427.50	05 220032	427.50	05 220033	454.72	05 220034	169.50	05 220035	273.00	05 220036	630.00		
05 220037	469.70	05 220038	305.00	05 220039	444.75	05 230001	408.99	05 230002	366.00	05 230003	435.00		
05 230004	257.50	05 230005	53.25	05 230006	282.17	05 230007	62.00	05 230008	104.00	05 230009	198.00		
05 230010	323.00	05 230011	134.00	05 230012	651.50	05 231001	443.00	05 231002	288.79	05 231003	417.90		
05 231004	527.00	05 231005	350.75	05 231006	539.88	05 231007	312.40	05 231008	332.00	05 232001	59.78		
05 232002	72.00	05 232003	34.50	05 232004	248.50	05 232005	39.25	05 232006	187.20	05 232007	25.51		
05 232008	113.50	05 232009	146.45	05 232010	218.50	05 232011	150.50	05 232012	150.50	05 232013	137.00		
05 233006	48.50	05 233007	125.00	05 233008	172.92	05 233009	178.44	05 233010	180.32	05 233011	260.80		
05 233012	124.42	05 234001	222.47	05 234002	219.00	05 234003	159.50	05 234004	334.06	05 234005	280.00		
05 234006	215.89	05 234007	413.00	05 234008	549.50	05 235001	299.50	05 235002	140.13	05 235003	17.00		
05 235004	69.00	05 235005	156.10	05 235006	395.92	05 235007	461.00	05 235008	191.50	05 236001	23.00		
05 236002	14.99	05 236003	28.34	05 236004	10.60	05 236005	32.22	05 236006	29.00	05 236007	79.50		
05 236008	9.90	05 237001	51.50	05 237002	38.90	05 237003	38.77	05 237004	29.75	05 237005	137.00		
05 237006	80.50	05 237007	33.90	05 237008	88.95	05 238001	69.90	05 238002	196.99	05 238003	425.40		
05 238004	160.50	05 238005	268.00	05 238006	141.07	05 238007	173.80	05 238008	243.00	05 239001	52.60		
05 239002	85.14	05 239003	133.00	05 239004	74.29	05 239005	130.00	05 239006	159.90	05 239007	225.00		
05 239008	75.00	05 240001	80.00	05 240002	106.62	05 240003	106.99	05 240004	60.49	05 240005	67.00		
05 240006	64.90	05 240007	110.00	05 240008	209.00	05 241001	108.00	05 241002	188.00	05 241003	170.00		
05 241004	214.70	05 241005	114.13	05 241006	317.78	05 241007	55.75	05 241008	136.00	05 242001	187.00		
05 242002	219.00	05 242003	162.00	05 242004	40.00	05 242005	348.00	05 242006	137.00	05 242007	504.70		
05 242008	485.50	05 243001	99.80	05 243002	1919.00	05 243003	349.00	05 243004	455.00	05 243005	106.00		
05 243006	700.00	05 243007	349.00	05 243008	2999.00	05 244001	250.00	05 244002	850.00	05 244003	3000.00		
05 244004	8000.00	05 244005	5000.00	05 244006	5000.00	05 244007	6116.00	05 244008	3000.00	05 244009	400.00		
05 244010	400.00	05 244011	200.00	05 244012	300.00	05 244013	80.00	05 244014	200.00	05 244015	1700.00		
05 244016	450.00	05 245001	100.00	05 245002	150.00	05 245003	150.00	05 245004	850.00	05 245005	100.00		
05 245006	500.00	05 245007	600.00	05 245008	500.00	05 245009	500.00	05 245010	300.00	05 245011	300.00		
05 245012	270.00	05 245013	600.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	140.00	05 246001	2102.00		
05 246002	2148.00	05 246003	1500.00	05 246004	928.00	05 246005	880.00	05 246006	1000.00	05 246007	986.00		
05 246008	680.00	05 247001	24000.00	05 247002	34000.00	05 247003	16500.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00		
05 247006	15000.00	05 247007	14500.00	05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	15000.00		
05 248004	13000.00	05 248005	8000.00	05 248006	10000.00	05 248007	8000.00	05 248008	13000.00	05 248009	1500.00		
05 249002	3500.00	05 249003	540.00	05 249004	135.00	05 249005	1400.00	05 249006	140.00	05 249007	4000.00		
05 249008	850.00	05 250001	11800.00	05 250002	8960.00	05 250003	25638.32	05 250004	12915.00	05 250005	16333.00		
05 250006	6200.00	05 250007	12180.00	05 250008	13200.00	05 251001	95.00	05 251002	90.00	05 251003	100.00		
05 251004	100.00	05 251005	340.00	05 251006	316.00	05 251007	587.08	05 251008	80.00	05 251009	70.00		
05 251010	100.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	115.00	05 251015	230.00		
05 251016	70.00	05 252001	70.00	05 252002	100.00	05 252003	120.00	05 252004	37.50	05 252005	150.00		
05 252006	60.00	05 252007	130.00	05 252008	100.00	05 253001	195.00	05 253002	180.00	05 253003	350.00		
05 253004	550.00	05 253005	40.00	05 253006	100.00	05 253007	350.00	05 253008	350.00	05 253009	150.00		
05 253010	200.00	05 253011	250.00	05 253012	180.00	05 254001	32.75	05 254002	41.99	05 254003	54.16		
05 254004	54.55	05 254005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 311004	18932.00	05 311005	6509.00	05 311006	9139.00	05 311007	4899.00	05 311008	21600.00	05 312001	590.42
05 312002	625.00	05 312003	829.83	05 312004	483.33	05 312005	2950.00	05 312006	1545.83	05 312007	1029.17
05 312008	1115.00	05 313001	3442.57	05 313002	1258.33	05 313003	1688.75	05 313004	1679.17	05 313005	2975.33
05 313006	1425.00	05 313007	1858.46	05 313008	1862.50	05 314001	298.00	05 314002	85.00	05 314003	219.00
05 314004	229.00	05 314005	126.00	05 314006	41.50	05 314007	249.00	05 314008	295.00	05 315001	170.00
05 315002	159.00	05 315003	165.00	05 315004	179.00	05 315005	179.00	05 315006	245.00	05 315007	180.00
05 315008	110.00	05 315009	255.00	05 315010	180.00	05 315011	160.00	05 315012	255.00	05 315013	255.00
05 315014	145.00	05 315015	157.00	05 315016	329.00	05 315017	150.00	05 315018	145.00	05 315019	140.00
05 315020	100.00	05 315021	168.50	05 315022	57.00	05 315023	65.00	05 315024	269.00	05 315025	250.00
05 315026	204.00	05 315027	177.50	05 315028	165.00	05 316001	42.00	05 316002	49.28	05 316003	28.10
05 316004	21.50	05 316005	29.90	05 316006	32.00	05 316007	12.00	05 316008	20.30	05 316009	88.97
05 316010	34.50	05 316011	39.90	05 316012	41.25	05 316013	19.45	05 316014	13.90	05 316015	6.00
05 316016	55.00	05 316017	24.00	05 316018	7.00	05 316019	7.50	05 316020	53.50	05 317001	2894.07
05 317002	3709.25	05 317003	2121.50	05 317004	2894.33	05 317005	8102.45	05 317006	2864.02	05 317007	6365.00
05 317008	3611.75	05 317009	2610.25	05 317010	7135.76	05 317011	3163.13	05 317012	3047.25	05 318001	875.00
05 318002	1062.00	05 318003	675.00	05 318004	767.00	05 318005	1498.00	05 318006	944.00	05 318007	1423.00
05 318008	635.00	05 318009	944.00	05 318010	1403.95	05 318011	670.00	05 318012	750.00	05 318013	1015.00
05 318014	710.00	05 318015	651.00	05 318016	690.00	05 318017	1000.90	05 318018	595.00	05 318019	485.00
05 318020	413.00	05 318021	496.00	05 318022	527.00	05 318023	1357.00	05 318024	400.00	05 319001	499.00
05 319002	349.00	05 319003	150.05	05 319004	268.63	05 319005	789.00	05 319006	749.00	05 319007	230.00
05 319008	309.00	05 320001	65.00	05 320002	200.00	05 320003	10.00	05 320004	170.00	05 320005	200.00
05 320006	199.00	05 320007	50.00	05 320008	60.00	05 320009	100.00	05 320010	90.00	05 320011	70.00
05 320012	65.00	05 320013	50.00	05 320014	90.00	05 320015	90.00	05 320016	190.00	05 320017	100.00
05 320018	150.00	05 320019	120.00	05 320020	149.00	05 320021	41.00	05 320022	37.00	05 320023	150.00
05 321004	35.00	05 321005	45.00	05 321006	36.00	05 321007	40.00	05 321008	58.00	05 322001	199.00
05 322002	389.00	05 322003	199.00	05 322004	599.00	05 322005	999.00	05 322006	10.00	05 322007	389.00
05 322008	399.00	05 323001	112.00	05 323002	30.00	05 323003	21.00	05 323004	100.00	05 323005	29.00
05 323006	100.00	05 323007	100.00	05 323008	35.00	05 324001	450.00	05 324002	120.00	05 324003	450.00
05 324004	110.00	05 324005	380.00	05 324006	1509.00	05 324007	450.00	05 324008	1175.00	05 324009	453.70
05 324010	160.00	05 324011	350.00	05 324012	1095.00	05 324013	19.00	05 324014	12.00	05 324015	1600.00
05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	7.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 326001	40.00
05 326002	30.00	05 326003	35.00	05 326004	34.00	05 326005	34.00	05 326006	45.00	05 326007	23.00
05 326008	24.00	05 327001	30.95	05 327002	28.60	05 327003	31.25	05 327004	49.99	05 327005	9.90
05 327006	24.00	05 327007	29.75	05 327008	46.00	05 328001	123.00	05 328002	149.00	05 328003	89.00
05 328004	35.00	05 328005	201.38	05 328006	169.00	05 328007	154.00	05 328008	899.00	05 328009	147.00
05 328010	340.00	05 328011	195.66	05 328012	179.00	05 328013	19.97	05 328014	3.00	05 328015	150.00
05 328016	39.00	05 328017	25.00	05 328018	24.00	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 329001	1099.00
05 329002	80.20	05 329003	1.90	05 329004	2999.00	05 329005	3299.00	05 329006	2299.00	05 329007	175.00
05 329008	799.00	05 330001	339.00	05 330002	249.00	05 330003	310.00	05 330004	399.00	05 330005	99.00
05 330006	175.00	05 330007	14.90	05 330008	241.00	05 330009	299.90	05 330010	99.90	05 330011	339.00
05 330012	269.00	05 331001	549.00	05 331002	89.90	05 331003	80.00	05 331004	299.00	05 331005	249.00
05 331006	291.00	05 331007	90.00	05 331008	249.00	05 331009	299.00	05 331010	299.00	05 332001	720.00
05 332004	50.00	05 332005	7499.00	05 332006	549.00	05 332007	1231.00	05 332008	2299.00	05 332009	59.00
05 342002	68.00	05 342003	59.00	05 342004	84.00	05 342005	52.00	05 342006	99.50	05 342007	63.00
05 342008	73.00	05 342009	31.00	05 342010	57.00	05 342011	70.00	05 342012	48.00	05 342013	76.00
05 342014	53.00	05 342015	53.00	05 342016	50.00	05 342017	74.00	05 342018	69.00	05 342019	60.00
05 342020	27.00	05 343001	126.00	05 343002	323.50	05 343003	255.00	05 343004	406.16	05 343005	95.00
05 343006	160.00	05 343007	1800.00	05 343008	210.00	05 343009	160.00	05 343010	60.00	05 343011	150.00
05 343012	46.00	05 343013	55.00	05 343014	40.00	05 343015	35.00	05 343016	23.00	05 343017	15.00
05 343018	35.00	05 343019	29.00	05 343020	60.00	05 343021	24.80	05 343022	61.00	05 343023	76.00
05 343024	29.00	05 343025	58.50	05 343026	29.00	05 343027	167.00	05 343028	131.00	05 343029	85.00
05 343030	152.00	05 343031	76.50	05 343032	77.50	05 343033	170.00	05 343034	349.00	05 343035	50.00
05 343036	77.00	05 344001	2309.00	05 344002	150.00	05 344003	509.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	1400.00	05 344007	1800.00	05 344008	250.00	05 344009	9100.00	05 344010	9000.00	05 344011	16400.00
05 345004	9800.00	05 345005	9500.00	05 345006	9000.00	05 345007	14500.00	05 345008	13600.00	05 346001	79.00
05 346002	5900.00	05 346003	401.00	05 346004	39.00	05 346005	303.00	05 346006	955.00	05 346007	104.00
05 346008	1430.00	05 346009	703.00	05 346010	1212.61	05 346011	1597.00	05 346012	39.00	06 001001	17.00
06 001002	17.00	06 001003	11.20	06 001004	17.00	06 001005	17.00	06 001006	17.00	06 001007	21.25
06 001008	16.00	06 001009	17.00	06 001010	11.20	06 001011	18.75	06 001012	14.00	06 001013	17.00
06 001014	17.00	06 001015	17.00	06 001016	16.00	06 001017	17.00	06 001018	17.00	06 001019	17.00
06 001020	17.00	06 002001	46.11	06 002002	56.94	06 002003	22.95	06 002004	38.00	06 003001	14.00
06 003002	11.91	06 003003	17.00	06 003004	17.00	06 003005	80.63	06 003006	88.03	06 004001	86.47
06 004002	12.72	06 004003	26.00	06 004004	28.75	06 005001	6.00	06 005002	3.50	06 005003	5.00
06 005004	5.00	06 005005	7.00	06 005006	7.00	06 006001	4.00	06 006002	3.50	06 006003	2.50
06 006004	3.00	06 006005	4.00	06 006006	3.00	06 007001	46.65	06 007002	42.02	06 007003	45.59
06 007004	36.76	06 008001	90.15	06 008002	90.76	06 008003	125.00	06 008004	83.66	06 009001	30.00
06 009002	92.75	06 009003	229.00	06 009004	195.00	06 010001	66.11	06 010002	61.61	06 010003	39.77
06 010004	65.69	06 010005	65.76	06 010006	65.67	06 010007	52.82	06 010008	48.19	06 011001	26.60
06 011002	96.05	06 011003	23.53	06 011004	24.09	06 012001	33.81	06 012002	13.00	06 012003	23.75
06 012004	14.00	06 013001	8.60	06 013002	25.88	06 013003	39.38	06 013004	10.20	06 014001	74.13
06 014002	54.47	06 014003	45.44	06 014004	136.17	06 014005	78.12	06 014006	59.85	06 015001	17.85
06 015002	219.03	06 015003	11.11	06 015004	14.00	06 015005	18.90	06 015006	16.12	06 016001	24.75
06 016002	94.90	06 016003	56.20	06 016004	35.13	06 016005	39.90	06 016006	35.90	06 016007	33.90
06 016008	37.85	06 016009	18.00	06 016010	20.00	06 016011	35.00	06 016012	39.90	06 017001	49.90
06 017002	62.40	06 017003	64.13	06 017004	61.90	06 017005	79.90	06 017006	53.60	06 017007	61.90
06 017008	70.50	06 017009	59.80	06 017010	59.80	06 017011	89.90	06 017012	91.90	06 017013	91.05
06 017014	84.75	06 017015	44.90	06 017016	56.65	06 017017	39.60	06 017018	59.26	06 018001	108.00
06 018002	90.00	06 018003	105.00	06 018004	110.60	06 018005	17.00	06 018006	87.25	06 018007	71.75
06 018008	69.50	06 018009	82.50	06 018010	72.12	06 018011	116.90	06 018012	48.50	06 018013	78.90
06 018014	89.90	06 018015	54.00	06 018016	50.70	06 018017	60.40	06 018018	59.90	06 018019	129.90
06 018020	97.50	06 018021	149								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 059006	8.90	06 059007	8.88	06 059008	6.75	06 059009	9.60	06 059010	12.50	06 060001	14.63
06 060002	21.50	06 060003	16.53	06 060004	13.00	06 060005	14.25	06 060006	12.18	06 060007	12.50
06 060008	14.10	06 060009	18.94	06 060010	16.60	06 061001	8.13	06 061002	7.50	06 061003	40.00
06 061004	78.90	06 061005	6.65	06 061006	5.95	06 061007	17.70	06 061008	13.15	06 062001	18.98
06 062002	23.15	06 062003	27.95	06 062004	18.90	06 062005	15.60	06 062006	15.25	06 062007	24.90
06 063008	21.50	06 063001	25.58	06 063002	25.13	06 063003	34.90	06 063004	40.15	06 063005	18.20
06 063006	27.25	06 063007	20.38	06 063008	21.25	06 063009	25.00	06 063010	39.00	06 064001	11.00
06 064002	7.13	06 064003	10.35	06 064004	12.65	06 064005	9.13	06 064006	7.50	06 064007	7.85
06 064008	6.63	06 065001	25.60	06 065002	26.40	06 065003	32.65	06 065004	23.15	06 065005	20.23
06 065006	20.25	06 065007	25.20	06 065008	24.50	06 066001	25.55	06 066002	13.22	06 066003	11.23
06 066004	14.32	06 066005	11.84	06 066006	13.22	06 066007	15.42	06 066008	13.55	06 067001	20.85
06 067002	14.60	06 067003	25.15	06 067004	17.00	06 067005	14.53	06 067006	14.75	06 067007	21.90
06 067008	16.00	06 068001	25.60	06 068002	17.65	06 068003	23.55	06 068004	20.00	06 068005	11.15
06 068006	9.90	06 068007	18.75	06 068008	33.00	06 069001	19.15	06 069002	16.08	06 069003	21.90
06 069004	13.83	06 070001	28.58	06 070002	15.10	06 070003	15.00	06 070004	27.40	06 070005	18.65
06 070006	20.50	06 070007	27.40	06 070008	21.43	06 071001	24.93	06 071002	16.00	06 071003	25.40
06 071004	21.70	06 072001	36.25	06 072002	39.90	06 072003	29.08	06 072004	28.00	06 073001	147.50
06 073002	37.00	06 073003	47.85	06 073004	58.23	06 074001	18.00	06 074002	53.00	06 074003	33.00
06 074004	45.00	06 074005	33.70	06 074006	18.00	06 074007	22.33	06 074008	27.90	06 075001	59.40
06 075002	57.50	06 075003	25.00	06 075004	86.80	06 076001	32.56	06 076002	27.79	06 076003	24.30
06 076004	32.50	06 077001	120.00	06 077002	213.25	06 077003	150.00	06 077004	77.00	06 077005	90.00
06 077006	90.00	06 077007	220.00	06 077008	80.00	06 078001	17.70	06 078002	20.00	06 078003	15.48
06 078004	6.21	06 079001	36.56	06 079002	28.68	06 079003	30.79	06 079004	21.50	06 080001	26.35
06 080002	30.70	06 080003	83.82	06 080004	28.13	06 080005	35.12	06 080006	9.73	06 080007	126.25
06 081004	35.37	06 081005	34.83	06 081006	54.11	06 082001	66.18	06 082002	84.07	06 082003	83.19
06 082004	79.65	06 083001	34.09	06 083002	27.32	06 083003	34.85	06 083004	21.00	06 083005	54.67
06 083006	34.43	06 084001	14.75	06 084002	14.80	06 084003	17.50	06 084004	13.25	06 084005	13.00
06 084006	11.50	06 085001	315.25	06 085002	432.00	06 085003	251.25	06 085004	263.46	06 086001	116.30
06 086002	137.20	06 086003	445.00	06 086004	205.10	06 087001	13.00	06 087002	13.68	06 087003	8.50
06 087004	15.00	06 087005	14.08	06 087006	10.00	06 087007	10.25	06 087008	26.90	06 088001	28.50
06 087010	15.67	06 088001	5.68	06 088002	10.50	06 088003	0.58	06 088004	6.58	06 088005	5.47
06 088006	9.50	06 088007	2.65	06 088008	9.03	06 089001	93.38	06 089002	52.38	06 089003	71.10
06 089004	58.23	06 090001	11.94	06 090002	8.95	06 090003	94.32	06 090004	47.92	06 091001	215.26
06 091002	227.50	06 091003	119.57	06 091004	75.95	06 092001	140.00	06 092002	158.82	06 092003	158.33
06 092004	150.00	06 093001	124.00	06 093002	77.94	06 093003	3.30	06 093004	3.20	06 094001	74.22
06 094002	86.75	06 094003	101.75	06 094004	68.00	06 095001	130.00	06 095002	29.73	06 095003	126.25
06 095004	115.84	06 095005	135.50	06 095006	205.88	06 096001	270.00	06 096002	75.00	06 096003	86.31
06 096004	415.00	06 097001	13.00	06 097002	109.00	06 097003	110.00	06 097004	42.00	06 098001	90.00
06 098002	99.00	06 098003	75.00	06 098004	65.73	06 099001	130.00	06 099002	68.00	06 099003	60.00
06 099004	85.00	06 100001	79.00	06 100002	120.00	06 100003	240.00	06 100004	149.00	06 101001	170.00
06 101002	180.00	06 101003	150.00	06 101004	180.00	06 102001	30.99	06 102002	27.09	06 102003	36.62
06 102004	23.30	06 102005	589.00	06 102006	30.43	06 102007	29.50	06 102008	28.00	06 103001	420.00
06 102010	34.36	06 103001	143.82	06 103002	116.00	06 103003	297.84	06 103004	202.86	06 104001	134.00
06 104002	91.54	06 104003	187.14	06 104004	111.17	06 104005	135.00	06 104006	241.43	06 105001	189.33
06 105002	100.00	06 105003	213.33	06 105004	162.00	06 106001	97.00	06 106002	161.00	06 106003	136.73
06 106004	290.06	06 107001	142.57	06 107002	174.42	06 107003	172.00	06 107004	81.00	06 107005	295.40
06 107006	163.99	06 108001	46.70	06 108002	42.00	06 108003	44.00	06 108004	42.00	06 108005	36.40
06 108006	158.00	06 109001	118.00	06 109002	193.38	06 109003	279.00	06 109004	145.00	06 109005	249.00
06 109006	118.00	06 110001	179.00	06 110002	599.00	06 110003	229.00	06 110004	156.78	06 110005	99.99
06 110012	179.00	06 110001	109.00	06 110002	169.00	06 110003	134.00	06 110004	129.00	06 110005	86.12
06 110006	349.00	06 110007	84.00	06 110008	49.99	06 110009	29.99	06 110010	149.00	06 110011	74.00
06 110012	49.76	06 120001	69.00	06 120002	34.00	06 120003	35.00	06 120004	93.77	06 120005	66.94
06 120006	11.99	06 120007	12.85	06 120008	39.50	06 120009	58.00	06 120010	49.00	06 120011	24.90
06 120012	179.00	06 121001	589.00	06 121002	38.00	06 121003	289.00	06 121004	379.00	06 121005	420.00
06 121006	298.00	06 121007	178.00	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	529.00	06 121011	219.00
06 121012	469.00	06 121013	349.00	06 121014	149.00	06 121015	249.00	06 121016	188.00	06 121017	208.00
06 121018	99.99	06 121019	129.99	06 121020	285.00	06 121021	148.00	06 121022	599.00	06 121023	364.00
06 121024	199.00	06 122001	1510.00	06 122002	2095.00	06 122003	2400.00	06 122004	1550.00	06 122005	649.00
06 122006	399.99	06 122007	599.99	06 122008	1749.00	06 122009	1449.00	06 122010	1925.00	06 122011	1895.00
06 122012	1790.00	06 123001	88.00	06 123002	48.00	06 123003	139.00	06 123004	228.00	06 123005	249.00
06 123006	199.99	06 123007	44.99	06 123008	269.00	06 123009	99.00	06 123010	299.00	06 123011	399.00
06 123012	149.00	06 124001	139.00	06 124002	279.00	06 124003	129.00	06 124004	198.00	06 124005	148.00
06 124006	69.99	06 124007	179.99	06 124008	199.00	06 124009	239.00	06 124010	379.00	06 124011	159.00
06 124012	129.00	06 125001	159.00	06 125002	69.00	06 125003	170.00	06 125004	435.00	06 125005	114.00
06 125006	190.00	06 125007	68.00	06 125008	28.96	06 125009	14.16	06 125010	54.50	06 125011	55.00
06 125012	34.00	06 126001	38.00	06 126002	38.00	06 126003	67.00	06 126004	99.00	06 126005	420.00
06 126006	9.57	06 126007	87.00	06 126008	28.00	06 126009	88.00	06 126010	95.00	06 126011	24.50
06 126012	22.90	06 127001	419.00	06 127002	589.00	06 127003	199.00	06 127004	365.67	06 127005	149.00
06 127006	278.00	06 127007	250.78	06 127008	194.99	06 127009	112.03	06 127010	249.00	06 127011	119.00
06 127012	559.00	06 127013	349.00	06 127014	99.00	06 127015	229.00	06 127016	178.00	06 127017	230.56
06 127018	122.91	06 127019	204.85	06 127020	249.00	06 127021	233.25	06 127022	790.00	06 127023	249.00
06 127024	208.00	06 128001	112.48	06 128002	152.47	06 128003	229.00	06 128004	229.00	06 128005	229.00
06 128006	889.00	06 128007	499.00	06 128008	319.00	06 128009	74.98	06 128010	229.00	06 128011	1269.00
06 128012	159.00	06 128013	229.00	06 128014	449.00	06 128015	119.00	06 128016	74.98	06 128017	288.42
06 128018	289.00	06 128019	239.00	06 128020	249.00	06 128021	219.00	06 128022	1113.44	06 128023	239.00
06 128024	279.00	06 128025	233.79	06 128026	233.79	06 128027	140.61	06 128028	93.73	06 128029	234.73
06 128030	149.89	06 128031	519.00	06 128032	187.60	06 128033	249.00	06 128034	129.19	06 128035	159.73
06 128036	1280.00	06 129001	330.00	06 129002	330.00	06 129003	49.00	06 129004	49.00	06 129005	609.70
06 129006	289.00	06 129007	99.00	06 129008	240.91	06 129009	149.00	06 129010	289.00	06 129011	68.00
06 129012	258.00	06 130001	129.00	06 130002	199.00	06 130003	189.00	06 130004	94.99	06 130005	109.99
06 130006	129.99	06									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 168005	2040.00	06 168006	250.00	06 168007	1000.00	06 168008	600.00	06 168009	500.00	06 168010	1360.00
06 169001	350.00	06 169002	2164.50	06 169003	721.50	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2400.00
06 179001	7790.14	06 179002	2699.00	06 179003	10899.00	06 179004	11699.00	06 179005	5399.00	06 179006	8214.05
06 180001	8199.00	06 180002	9369.85	06 180003	3499.00	06 180004	7808.28	06 180005	7099.00	06 180006	3683.00
06 181003	3799.00	06 181004	5499.00	06 182001	2699.00	06 182002	2749.00	06 182003	3999.00	06 182004	2678.36
06 183001	4749.00	06 183002	3499.00	06 183003	1099.00	06 183004	5761.48	06 183005	399.00	06 183006	3699.99
06 184003	2128.00	06 184004	3299.00	06 185001	7399.00	06 185002	8299.00	06 185003	9999.00	06 185004	7549.91
06 186001	3592.64	06 186002	3389.00	06 186003	6999.00	06 186004	6999.00	06 187001	5499.00	06 187002	6990.00
06 187003	6998.00	06 187004	5299.00	06 188001	4949.00	06 188002	6210.00	06 188003	7499.00	06 188004	5003.61
06 189001	4190.00	06 189002	4499.00	06 189003	5387.00	06 189004	4499.00	06 190001	482.66	06 190002	764.00
06 190003	303.37	06 190004	506.20	06 191001	719.00	06 191002	1899.00	06 191003	493.00	06 191004	769.00
06 191005	235.00	06 191006	190.00	06 192001	285.00	06 192002	450.00	06 192003	309.00	06 192004	19.00
06 193001	625.00	06 193002	955.93	06 193003	429.50	06 193004	679.00	06 194001	1490.00	06 194002	1590.00
06 194003	860.00	06 194004	1629.00	06 195001	259.00	06 195002	314.00	06 195003	349.00	06 195004	269.00
06 196001	12085.05	06 197001	7249.00	06 197002	6689.00	06 197003	4499.00	06 197004	2299.00	06 197005	6149.00
06 197006	2599.00	06 198001	2899.00	06 198002	7646.00	06 198003	2798.00	06 198004	9795.00	06 198005	3699.00
06 198006	2299.50	06 198007	698.00	06 198008	1889.00	06 199001	419.00	06 199002	2861.00	06 199003	528.00
06 199004	559.00	06 200001	6.80	06 200002	119.00	06 200003	5.30	06 200004	117.66	06 201001	5.60
06 201002	22.00	06 201003	15.90	06 201004	35.90	06 202001	46.76	06 202002	79.00	06 202003	13.00
06 202004	199.00	06 203001	11.85	06 203002	29.60	06 203003	12.50	06 203004	13.50	06 204001	47.43
06 204002	76.10	06 204003	215.90	06 204004	60.99	06 205001	57.00	06 205002	23.00	06 206001	342.00
06 206002	579.00	06 206003	399.00	06 206004	378.00	06 207001	519.00	06 207002	178.94	06 207003	999.00
06 207004	845.00	06 208001	23.30	06 208002	219.00	06 208003	44.90	06 208004	319.00	06 209001	297.00
06 209002	251.90	06 209003	250.00	06 209004	999.00	06 210001	59.00	06 210002	70.00	06 210003	1249.00
06 209006	399.00	06 210001	19.90	06 210002	14.25	06 210003	47.70	06 210004	30.62	06 210005	18.50
06 210006	36.19	06 210007	17.60	06 210008	144.80	06 211001	469.00	06 211002	571.00	06 211003	338.00
06 211004	499.00	06 212001	69.80	06 212002	35.00	06 212003	159.01	06 212004	49.00	06 213001	189.00
06 213002	29.99	06 213003	49.99	06 213004	349.00	06 214001	20.84	06 214002	28.55	06 214003	27.63
06 214004	28.50	06 214005	23.75	06 214006	25.45	06 214007	37.37	06 214008	33.08	06 215001	11.67
06 215002	15.82	06 215003	24.52	06 215004	14.21	06 216001	18.82	06 216002	29.00	06 216003	29.94
06 216002	8.33	06 216003	7.74	06 216004	12.90	06 217001	38.57	06 217002	25.25	06 217003	21.76
06 217004	39.50	06 217005	36.00	06 217006	35.55	06 218001	105.50	06 218002	50.00	06 218003	81.31
06 218004	49.50	06 219001	45.00	06 219002	20.50	06 219003	13.70	06 219004	44.15	06 220001	249.50
06 229002	99.00	06 229003	122.19	06 229004	240.40	06 229005	289.00	06 229006	232.49	06 229007	175.01
06 229008	305.00	06 229009	124.00	06 229010	53.60	06 229011	182.00	06 229012	898.95	06 229013	887.78
06 229014	1737.00	06 229015	1737.00	06 229016	451.90	06 229017	799.00	06 229018	757.00	06 229019	542.23
06 230001	160.00	06 230002	62.00	06 230003	493.66	06 230004	182.90	06 230005	382.00	06 230006	669.00
06 231001	361.13	06 231002	131.66	06 231003	563.75	06 231004	60.00	06 232001	50.30	06 232002	135.40
06 232003	231.73	06 232004	247.00	06 233001	93.00	06 233002	106.67	06 233003	256.00	06 233004	237.96
06 233005	200.00	06 233006	135.00	06 234001	652.64	06 234002	267.80	06 234003	303.00	06 234004	330.98
06 235001	138.00	06 235002	120.95	06 235003	177.55	06 235004	120.74	06 236001	29.80	06 236002	25.25
06 236003	29.89	06 236004	200.50	06 237001	14.16	06 237002	159.00	06 237003	37.00	06 237004	37.00
06 238001	228.35	06 238002	165.00	06 238003	99.60	06 238004	101.00	06 239001	123.34	06 239002	40.00
06 239003	86.50	06 239004	104.79	06 240001	107.00	06 240002	204.01	06 240003	199.87	06 240004	366.00
06 241001	101.15	06 241002	110.00	06 241003	87.50	06 241004	129.00	06 242001	133.00	06 242002	24.90
06 242003	158.50	06 242004	32.61	06 243001	900.00	06 243002	910.00	06 243003	1000.00	06 243004	80.00
06 244001	1900.00	06 244002	550.00	06 244003	2900.00	06 244004	6000.00	06 244005	550.00	06 244006	2000.00
06 244007	900.00	06 245001	900.00	06 245002	444.00	06 245003	300.00	06 245004	600.00	06 245005	600.00
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	500.00	06 245008	450.00	06 246001	999.00	06 246002	688.20
06 246003	888.00	06 246004	1280.82	06 247001	7500.00	06 247002	6105.00	06 247003	16000.00	06 247004	16000.00
06 248001	19500.00	06 248002	8440.00	06 248003	13000.00	06 248004	9000.00	06 249001	700.00	06 249002	700.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	8325.00	06 250002	12500.00	06 250003	1907.65	06 250004	926.63
06 251001	160.00	06 251002	100.00	06 251003	175.00	06 251004	145.00	06 251005	680.00	06 251006	575.00
06 251007	200.00	06 252001	200.00	06 252002	70.00	06 252003	150.00	06 253001	150.00	06 253002	150.00
06 253001	280.00	06 253002	150.00	06 253003	250.00	06 253004	200.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00
06 254001	142.46	06 254002	114.25	06 254003	120.29	06 254004	74.62	06 255001	120.00	06 255002	289.25
06 255003	1095.00	06 255004	129.18	06 256001	275.62	06 256002	160.00	06 256003	58.00	06 256004	96.80
06 256005	290.00	06 256006	106.33	06 257001	21.74	06 257002	15.62	06 257003	37.05	06 257004	39.06
06 258001	80.39	06 258002	107.78	06 258003	65.00	06 258004	70.83	06 258005	43.61	06 258006	65.38
06 259001	128.90	06 259002	157.50	06 260001	165.00	06 260002	39.53	06 260003	276.92	06 260004	139.00
06 260003	73.75	06 260004	105.51	06 261001	129.00	06 261002	17.50	06 261003	151.91	06 261004	25.25
06 261005	35.60	06 261006	28.90	06 261007	52.00	06 261008	9.55	06 262001	29.31	06 262002	21.40
06 262003	48.00	06 262004	37.25	06 263001	19.75	06 263002	19.50	06 263003	16.80	06 263004	12.50
06 263005	23.90	06 263006	15.00	06 263007	17.35	06 263008	26.70	06 264001	35.80	06 264002	147.50
06 264003	102.50	06 264004	116.00	06 265001	9.50	06 265002	24.90	06 265003	17.51	06 265004	27.38
06 266001	10.00	06 266002	31.15	06 267001	24.50	06 267002	10.00	06 267003	11.00	06 267004	11.00
06 276003	12.00	06 276004	12.00	06 277001	11.00	06 277002	11.00	06 277003	11.00	06 277004	11.00
06 278001	40.00	06 278002	300.00	06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1600.00	06 280002	314.00
06 280003	596.00	06 280004	1747.00	06 281001	3164.50	06 281002	2842.50	06 281003	4047.50	06 281004	2104.75
06 282001	219000.00	06 282002	162100.00	06 282003	309400.00	06 282004	253290.05	06 282005	239129.00	06 282006	199025.00
06 282007	125100.00	06 282008	161900.00	06 282009	192400.00	06 282010	315900.00	06 282011	326500.00	06 282012	138700.00
06 283001	21900.00	06 283002	1999.00	06 283003	3651.00	06 283004	1984.00	06 284001	11.14	06 284002	77.00
06 285001	11.70	06 285002	11.70	06 286001	52.85	06 286002	67.78	06 286003	75.05	06 286004	69.77
06 287001	1635.00	06 287002	987.50	06 287003	889.94	06 287004	2016.00	06 288001	166.00	06 288002	97.00
06 288003	98.80	06 288004	160.00	06 289001	1043.00	06 289002	1223.86	06 289003	950.00	06 289004	1250.00
06 290001	10546.69	06 290002	10546.68	06 290003	10546.68	06 291001	150.84	06 292001	421.80	06 292002	1554.00
06 292003	555.00	06 292004	444.00	06 293001	11440.00	06 293002	1998.00	06 293003	350.00	06 293004	444.00
06 294001	60.00	06 294002	130.00	06 294003	110.00	06 294004	80.00	06 295001	19.00	06 295002	44.00
06 295101	63.00	06 295146	12.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 017009	71.15	07 017010	63.99	07 017011	40.25	07 017012	91.90	07 017013	63.50	07 017014	69.74	07 017015	69.74
07 017015	49.90	07 017016	33.46	07 017017	43.00	07 017018	37.49	07 018001	79.50	07 018002	94.90	07 018003	94.90
07 018003	97.50	07 018004	86.90	07 018005	92.74	07 018006	95.50	07 018007	30.90	07 018008	77.50	07 018009	81.00
07 018009	70.38	07 018010	90.24	07 018011	36.50	07 018012	73.90	07 018013	100.99	07 018014	81.00	07 018015	97.00
07 018015	44.25	07 018016	58.40	07 018017	57.49	07 018018	66.90	07 018019	118.75	07 018020	97.00	07 018021	119.25
07 018021	120.25	07 018022	96.40	07 018023	96.40	07 018024	119.90	07 018025	119.90	07 018026	35.84	07 018027	79.98
07 018027	84.50	07 018028	110.00	07 018029	30.50	07 018030	80.00	07 018031	70.25	07 018032	79.98	07 018033	36.40
07 018033	45.00	07 018034	68.49	07 019001	21.50	07 019002	35.90	07 019003	35.99	07 019004	36.40	07 019005	79.96
07 019005	34.00	07 019006	35.50	07 019007	115.98	07 019008	134.00	07 020001	43.60	07 020002	79.96	07 020003	42.00
07 020003	59.60	07 020004	94.00	07 021001	32.90	07 021002	58.24	07 021003	138.50	07 021004	42.00	07 021005	29.90
07 021005	44.99	07 021006	131.60	07 022001	32.43	07 022002	31.24	07 022003	64.71	07 022004	29.90	07 022005	17.25
07 022005	71.00	07 023002	44.88	07 023003	112.00	07 023004	115.50	07 023005	44.99	07 023006	17.25	07 023007	709.00
07 023007	709.00	07 023008	830.00	07 023009	550.00	07 023010	788.57	07 024001	118.90	07 024002	151.60	07 024003	33.49
07 024003	136.99	07 024004	123.92	07 025001	34.90	07 025002	49.08	07 025003	67.90	07 025004	33.49	07 025005	60.99
07 025005	78.90	07 025006	35.49	07 025007	41.08	07 025008	36.90	07 025009	62.90	07 025010	60.99	07 025011	128.90
07 025011	76.90	07 025012	59.90	07 025013	69.90	07 025014	109.00	07 025015	74.90	07 025016	31.28	07 025017	31.28
07 025017	137.50	07 026002	109.99	07 026003	137.90	07 026004	147.30	07 027001	26.90	07 027002	31.28	07 027003	92.95
07 027003	129.90	07 027004	17.99	07 028001	42.82	07 028002	42.92	07 028003	98.46	07 028004	92.95	07 028005	427.62
07 028005	64.82	07 028006	109.82	07 029001	132.86	07 029002	538.31	07 029003	345.29	07 029004	10.17	07 029005	123.58
07 030001	11.64	07 030002	11.85	07 030003	12.00	07 030004	11.90	07 030005	15.06	07 030006	10.17	07 030007	33.87
07 030007	12.50	07 030008	14.10	07 030009	14.81	07 030010	13.50	07 031001	120.21	07 031002	123.58	07 031003	38.00
07 031003	113.89	07 031004	81.25	07 032001	221.25	07 032002	287.25	07 032003	34.66	07 032004	38.00	07 032005	109.99
07 032005	45.09	07 032006	50.38	07 033001	25.23	07 033002	34.32	07 033003	22.00	07 033004	38.00	07 033005	74.90
07 033005	26.00	07 034002	42.00	07 034003	19.90	07 034004	13.50	07 035001	92.99	07 035002	74.90	07 035003	44.22
07 035003	88.94	07 035002	43.50	07 035003	99.00	07 036001	348.78	07 036002	49.95	07 036003	50.00	07 036004	122.11
07 036004	99.00	07 036004	124.50	07 037001	43.60	07 037002	36.67	07 037003	29.90	07 037004	50.00	07 037005	26.40
07 038001	84.90	07 038002	89.90	07 038003	87.49	07 038004	85.00	07 039001	119.80	07 039002	26.40	07 039003	26.40
07 039003	21.00	07 039004	38.00	07 040001	188.61	07 040002	122.92	07 040003	48.21	07 040004	26.40	07 040005	26.40
07 041001	50.60	07 041002	82.32	07 041003	126.22	07 041004	86.11	07 042001	31.90	07 042002	28.90	07 042003	28.90
07 042003	25.72	07 042004	52.24	07 043001	44.60	07 043002	35.50	07 043003	24.74	07 043004	20.65	07 043005	11.90
07 043005	25.72	07 043004	44.60	07 043005	165.29	07 043006	23.65	07 044001	7.98	07 044002	11.90	07 044003	19.00
07 043009	37.53	07 043010	25.20	07 044001	26.65	07 044002	23.65	07 044003	18.63	07 044004	52.84	07 044005	52.99
07 044005	45.24	07 044006	20.88	07 044007	20.50	07 044008	45.00	07 045001	7.98	07 045002	20.65	07 045003	11.90
07 045003	7.38	07 045004	10.99	07 045005	17.05	07 045006	9.99	07 045007	7.38	07 045008	19.00	07 045009	19.00
07 046001	23.74	07 046002	18.15	07 046003	18.99	07 046004	21.90	07 046005	18.63	07 046006	19.00	07 046007	52.84
07 046007	21.90	07 046008	26.15	07 047001	25.24	07 047002	54.00	07 047003	8.38	07 047004	52.99	07 047005	20.24
07 047005	49.80	07 047006	26.65	07 047007	25.90	07 047008	25.90	07 047009	16.40	07 047010	17.98	07 047011	7.45
07 047011	8.05	07 047012	10.21	07 047013	9.31	07 047014	10.18	07 047015	22.65	07 047016	7.45	07 047017	14.69
07 047017	16.63	07 047018	14.63	07 047019	19.95	07 047020	29.98	07 048001	6.13	07 048002	14.69	07 048003	14.99
07 048003	20.95	07 048004	14.18	07 048005	11.13	07 048006	11.50	07 048007	21.39	07 048008	14.99	07 048009	45.00
07 049001	6.65	07 049002	7.99	07 049003	7.90	07 049004	8.43	07 049005	13.45	07 049006	17.18	07 049007	24.19
07 049007	6.65	07 049008	7.99	07 049009	12.43	07 049010	8.90	07 050001	8.40	07 050002	14.99	07 050003	45.00
07 050005	11.25	07 050006	13.00	07 050007	22.48	07 050008	18.18	07 051001	17.24	07 051002	41.18	07 051003	22.43
07 051003	13.80	07 051004	17.40	07 051005	8.75	07 051006	8.88	07 051007	6.90	07 051008	51.20	07 051009	9.99
07 052001	49.30	07 052002	64.95	07 052003	56.24	07 052004	47.68	07 052005	45.25	07 052006	8.49	07 052007	12.99
07 052007	59.99	07 052008	69.90	07 053001	31.65	07 053002	31.41	07 053003	24.90	07 053004	17.18	07 053005	24.19
07 053005	35.00	07 053006	32.50	07 053007	31.99	07 053008	34.99	07 054001	13.90	07 054002	22.43	07 054003	51.20
07 054003	21.49	07 054004	23.49	07 054005	51.40	07 054006	39.90	07 055001	6.90	07 055002	9.99	07 055003	8.49
07 055005	32.50	07 055006	40.50	07 055007	51.40	07 055008	69.99	07 056001	10.93	07 056002	12.99	07 056003	17.49
07 056003	10.20	07 056004	7.99	07 056005	5.00	07 056006	5.48	07 056007	13.13	07 056008	17.18	07 056009	24.19
07 057001	8.55	07 057002	10.69	07 057003	9.34	07 057004	11.73	07 058001	9.90	07 058002	12.99	07 058003	17.49
07 058003	25.19	07 058004	15.24	07 058005	15.20	07 058006	16.38	07 058007	13.13	07 058008	17.18	07 058009	24.19
07 058009	9.90	07 058010	14.89	07 058011	11.50	07 058012	15.50	07 058013	13.45	07 058014	17.18	07 058015	24.19
07 059001	4.90	07 059002	10.99	07 059003	10.99	07 059004	8.90	07 059005	8.25	07 059006	14.99	07 059007	19.99
07 059007	5.88	07 059008	9.71	07 059009	7.38	07 059010	13.93	07 060001	17.15	07 060002	24.19	07 060003	19.99
07 060003	24.78	07 060004	16.48	07 060005	10.00	07 060006	18.00	07 060007	16.25	07 060008	78.70	07 060009	36.90
07 060009	21.45	07 060010	25.00	07 061001	4.36	07 061002	4.74	07 061003	112.40	07 061004	29.91	07 061005	13.40
07 061005	74.15	07 061006	17.80	07 061007	4.99	07 061008	13.95	07 062001	19.99	07 062002	13.40	07 062003	10.99
07 062003	22.94	07 062004	28.90	07 062005	10.63	07 062006	10.50	07 062007	25.58	07 062008	13.40	07 062009	10.99
07 063001	10.38	07 063002	38.99	07 063003	15.90	07 063004	36.43	07 063005	9.90	07 063006	13.40	07 063007	10.99
07 063007	16.25	07 063008	39.40	07 063009	30.60	07 063010	33.99	07 064001	9.90	07 064002	10.99	07 064003	14.88
07 064003	11.70	07 064004	4.80	07 064005	8.75	07 064006	5.00	07 064007	4.95	07 064008	9.74	07 064009	18.99
07 065001	12.15	07 065002	18.10	07 065003	29.99	07 065004	35.66	07 065005	12.63	07 065006	18.99	07 065007	33.31
07 065007	28.23	07 065008	38.90	07 066001	8.80	07 066002	9.99	07 066003	10.58	07 066004	16.00	07 066005	13.99
07 066005	8.88	07 066006	8.13	07 066007	10.99	07 066008	14.00	07 067001	20.15	07 067002	16.25	07 067003	30.87
07 067003	12.94	07 067004	72.47	07 067005	12.94	07 067006	20.90	07 067007	21.90	07 067008	30.87	07 067009	30.87
07 068001	13.49	07 068002	15.95	07 068003	10.90	07 068004	17.90	07 068005	8.00	07 068006	16.00	07 068007	13.99
07 068007	19.90	07 068008	12.49	07 069001	13.30	07 069002	22.95	07 069003	9.90	07 069004	16.25	07 069005	22.49
07 070001	16.65	07 070002	19.94	07 070003	26.99	07 070004	29.64	07 070005	16.63	07 070006	22.49	07 070007	56.20
07 070007	25.41	07 070008	22.73	07 071001	20.90	07 071002	22.19	07 071003	59.98	07 071004	43.98	07 071005	30.87
07 072001	32.90												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 128025	558.28	07 128026	371.29	07 128027	290.73	07 128028	149.90	07 128029	289.00	07 128030	331.15
07 128031	79.90	07 128032	199.00	07 128033	1260.00	07 128034	189.00	07 128035	139.00	07 128036	229.00
07 129001	199.00	07 129002	515.00	07 129003	179.00	07 129004	259.00	07 129005	258.00	07 129006	169.00
07 129007	199.90	07 129008	139.00	07 129009	99.50	07 129010	239.99	07 129011	499.00	07 129012	375.00
07 130001	249.00	07 130002	119.00	07 130003	335.17	07 130004	299.00	07 130005	139.00	07 130006	888.83
07 130007	539.00	07 130008	539.00	07 130009	119.90	07 130010	149.90	07 130011	199.00	07 130012	129.00
07 131001	469.00	07 131002	129.00	07 131003	269.00	07 131004	259.00	07 131005	399.00	07 131006	229.00
07 131007	89.99	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	189.00	07 131011	119.00	07 131012	189.00
07 131013	80.00	07 131014	188.00	07 131015	299.00	07 131016	319.00	07 131017	89.00	07 131018	158.00
07 131019	189.00	07 131020	169.00	07 131021	249.99	07 131022	89.00	07 131023	99.99	07 131024	279.00
07 132001	238.26	07 132002	249.00	07 132003	269.00	07 132004	179.00	07 132005	129.00	07 132006	259.00
07 132007	54.90	07 132008	128.00	07 132009	169.99	07 132010	239.00	07 132011	59.90	07 132012	489.00
07 133001	35.00	07 133002	49.00	07 133003	46.83	07 133004	21.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00
07 133007	28.90	07 133008	76.87	07 133009	65.90	07 133010	135.00	07 133011	36.00	07 133012	42.17
07 133013	65.00	07 133014	68.00	07 133015	21.99	07 133016	35.00	07 133017	29.00	07 133018	127.13
07 133019	14.90	07 133020	55.00	07 133021	17.50	07 133022	54.00	07 133023	39.90	07 133024	29.50
07 134001	39.90	07 134002	24.88	07 134003	14.90	07 134004	55.00	07 134005	9.99	07 134006	59.00
07 134007	39.00	07 134008	29.00	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	19.90	07 134012	99.00
07 135001	199.00	07 135002	79.00	07 135003	119.00	07 135004	158.00	07 135005	435.00	07 135006	339.00
07 135007	59.99	07 135008	199.00	07 135009	239.00	07 135010	265.00	07 135011	369.99	07 135012	249.00
07 136001	45.00	07 136002	38.90	07 136003	157.59	07 136004	25.02	07 136005	79.00	07 136006	49.75
07 136007	29.90	07 136008	88.00	07 136009	19.99	07 136010	79.00	07 136011	84.90	07 136012	75.00
07 137001	849.00	07 137002	850.00	07 137003	118.00	07 137004	119.00	07 137005	995.00	07 137006	379.00
07 137007	1498.77	07 137008	1249.00	07 137009	932.00	07 137010	269.00	07 137011	269.00	07 137012	1442.50
07 137013	1159.00	07 137014	199.00	07 137015	1492.00	07 137016	319.99	07 137017	1872.00	07 137018	2014.00
07 137019	249.99	07 137020	343.27	07 137021	169.99	07 137022	436.43	07 137023	476.10	07 137024	202.98
07 137025	129.99	07 137026	454.65	07 137027	349.00	07 137028	273.07	07 138001	144.00	07 138002	72.00
07 138003	610.00	07 138004	187.00	07 138005	485.00	07 138006	143.00	07 138007	715.00	07 138008	378.00
07 139001	407.73	07 139002	1193.56	07 139003	345.00	07 139004	425.00	07 139005	179.00	07 139006	415.67
07 139007	219.00	07 139008	205.00	07 139009	354.00	07 139010	399.00	07 139011	199.00	07 139012	829.00
07 140001	388.55	07 140002	559.00	07 140003	264.00	07 140004	119.00	07 140005	315.00	07 140006	395.00
07 140007	425.00	07 140008	69.00	07 140009	549.00	07 140010	375.00	07 140011	119.00	07 140012	169.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	269.00	07 141004	269.00	07 141005	499.00	07 141006	659.00
07 141007	239.00	07 141008	1299.00	07 141009	299.00	07 141010	139.00	07 141011	329.00	07 141012	349.00
07 142001	745.00	07 142002	459.00	07 142003	289.00	07 142004	449.00	07 142005	849.00	07 142006	845.00
07 142007	439.00	07 142008	379.00	07 142009	159.00	07 142010	329.00	07 142011	1099.00	07 142012	449.00
07 143001	124.90	07 143002	169.50	07 143003	255.00	07 143004	313.76	07 143005	29.99	07 143006	258.00
07 143007	799.00	07 143008	29.00	07 143009	389.00	07 143010	319.00	07 143011	339.00	07 143012	39.99
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	60.00	07 144004	60.00	07 145001	81.00	07 145002	69.00
07 145003	115.00	07 145004	68.00	07 146001	14.00	07 146002	20.00	07 146003	24.00	07 146004	48.00
07 147001	717.00	07 147002	384.00	07 147003	84.90	07 147004	238.00	07 147005	299.00	07 147006	164.00
07 147007	127.00	07 147008	79.00	07 147009	485.10	07 147010	3760.46	07 147011	4495.00	07 147012	252.00
07 148001	200.00	07 148002	1120.00	07 148007	587.05	07 148008	55.00	07 148009	851.00	07 148010	145.00
07 158001	1305.98	07 158002	1305.98	07 158003	1305.98	07 158004	1305.98	07 158005	1305.98	07 158006	1305.98
07 159001	99.63	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	560.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81
07 160006	143.81	07 161001	21.17	07 161002	42.35	07 161003	63.52	07 161004	89.41	07 161005	115.30
07 161006	141.19	07 161007	167.08	07 161008	242.76	07 161009	318.43	07 161010	394.11	07 161011	545.45
07 161012	848.15	07 161013	1150.95	07 161014	1907.99	07 161015	3760.46	07 161016	4495.00	07 161017	449.71
07 161018	5595.95	07 161019	5595.95	07 161020	7433.45	07 161021	8351.70	07 161022	9269.94	07 161023	10188.99
07 161024	11106.44	07 161025	12024.69	07 161026	12942.93	07 162001	11.68	07 162002	11.68	07 162003	6.31
07 162004	6.31	07 163001	128.26	07 164001	132.29	07 165001	324.06	07 166001	5.22	07 166002	3.47
07 166003	5.22	07 166004	3.47	07 166005	5.22	07 166006	3.47	07 166007	5.22	07 166008	3.47
07 166009	5.22	07 166010	5.22	07 167001	6.49	07 167002	13.93	07 167003	20.75	07 167004	13.93
07 167005	20.75	07 168001	800.00	07 168002	792.00	07 168003	4000.00	07 168004	4800.00	07 168005	1119.00
07 168006	4400.00	07 168007	6000.00	07 168008	6000.00	07 168009	2000.00	07 168010	3820.00	07 169001	390.00
07 169002	50.00	07 169003	60.00	07 169004	5200.00	07 169005	200.00	07 169006	600.00	07 179001	5941.00
07 179002	6799.00	07 179003	5780.00	07 179004	7999.00	07 179005	11617.00	07 179006	12099.00	07 180001	2844.00
07 180002	255.13	07 180003	6211.80	07 180004	3865.00	07 181001	3836.05	07 181002	7299.00	07 181003	740.00
07 181004	3585.00	07 182001	4803.70	07 182002	4015.00	07 182003	2313.33	07 182004	3099.00	07 183001	6112.80
07 183002	21470.00	07 183003	1676.00	07 183004	3381.00	07 183005	3381.00	07 183006	3281.00	07 184001	612.00
07 184004	1909.00	07 185001	14196.00	07 185002	7499.00	07 185003	9368.02	07 185004	5699.00	07 186001	9362.75
07 186002	7199.00	07 186003	6976.00	07 186004	8699.00	07 187001	5089.00	07 187002	5499.00	07 187003	4223.95
07 187004	5884.00	07 188001	7571.85	07 188002	4999.00	07 188003	6490.00	07 188004	5157.00	07 189001	6199.00
07 189002	5849.00	07 189003	4056.00	07 189004	548.99	07 190001	1434.00	07 190002	579.00	07 190003	420.36
07 190004	235.57	07 191001	479.00	07 191002	656.30	07 191003	1876.89	07 191004	188.30	07 191005	191.00
07 191006	2999.00	07 192001	1694.00	07 192002	1854.00	07 192003	3599.00	07 192004	3599.00	07 193000	619.00
07 193002	300.00	07 193003	668.00	07 193004	549.00	07 194001	1049.00	07 194002	1360.00	07 194003	1790.00
07 194004	1699.00	07 195001	693.00	07 195002	755.00	07 195003	289.00	07 195004	99.00	07 196001	12085.05
07 197001	10047.00	07 197002	10153.00	07 197003	6697.00	07 197004	3999.00	07 197005	5014.00	07 197006	7699.00
07 198001	4256.00	07 198002	4499.00	07 198003	1899.00	07 198004	1912.00	07 198005	1249.00	07 198006	579.00
07 198007	549.00	07 198008	1561.00	07 199001	559.00	07 199002	699.00	07 199003	349.00	07 199004	3399.00
07 200001	5.60	07 200002	6.69	07 200003	49.90	07 200004	6.75	07 200005	21.05	07 201001	22.00
07 201003	23.50	07 201004	54.00	07 202001	55.90	07 202002	67.00	07 202003	70.93	07 202004	28.00
07 203001	11.90	07 203002	15.00	07 203003	11.40	07 203004	15.95	07 204001	65.50	07 204002	73.90
07 204003	63.50	07 204004	99.00	07 205001	23.10	07 205002	43.19	07 206001	299.00	07 206002	55.00
07 206003	399.90	07 206004	129.50	07 207001	259.90	07 207002	219.00	07 207003	836.00	07 207004	524.00
07 208001	126.90	07 208002	155.00	07 208003	21.69	07 208004	379.90	07 209001	279.00	07 209002	529.00
07 209003	180.00	07 209004	347.00	07 209005	220.00	07 209006	250.00	07 209007	325.00	07 209008	405.13
07 210001	74.90	07 210002	27.90	07 210003	14.90	07 210004	9.90	07 210005	12.95	07 210006	75.00
07 210007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 291001	129.70	07 292001	1679.00	07 292002	50.00	07 292003	888.00	07 292004	350.00	07 293001	399.60	07 293002	7000.00
07 293003	7.00	07 293004	6000.00	07 293005	1087.80	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	65.00	07 294004	7.00
07 306001	3279.17	07 306002	1263.33	07 307001	1987.50	07 307002	2200.00	07 307003	3454.17	07 307004	2530.63	07 308001	296.67
07 308002	2725.00	07 308003	4375.00	07 308004	486.25	07 308005	652.50	07 309001	3523.33	07 309002	3980.42	07 309003	4360.00
07 311001	1448.33	07 311002	10310.00	07 311003	2163.00	07 311004	786.00	07 312001	695.42	07 312002	583.33	07 312003	1448.33
07 314001	159.00	07 314002	26.00	07 314003	299.00	07 314004	189.00	07 315001	150.00	07 315002	165.00	07 315003	320.00
07 315004	320.00	07 315005	195.00	07 315006	160.00	07 315007	250.00	07 315008	190.00	07 315009	180.00	07 316001	13.00
07 316002	17.50	07 316003	84.50	07 316004	14.90	07 316005	22.90	07 316006	12.45	07 316007	12.45	07 316008	17.50
07 317003	8588.77	07 317004	4957.50	07 317005	7692.50	07 317006	7519.28	07 318001	600.00	07 318002	899.95	07 318003	748.00
07 318004	600.00	07 318005	600.00	07 318006	499.00	07 318007	440.00	07 318008	800.49	07 318009	848.69	07 319001	200.00
07 319002	175.00	07 319003	230.00	07 320001	3500.00	07 320002	55.00	07 320003	30.24	07 320004	30.00	07 320005	18.00
07 321001	66.00	07 321002	58.00	07 321003	45.00	07 321004	59.00	07 322001	188.00	07 322002	702.21	07 322003	389.00
07 322004	100.00	07 322005	514.00	07 322006	40.00	07 323001	25.00	07 323002	12.00	07 323003	25.00	07 324001	24.00
07 325001	24.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	40.00	07 326002	46.00	07 326003	24.00
07 326004	30.00	07 326005	30.00	07 327001	51.27	07 327002	15.44	07 327003	10.36	07 327004	59.98	07 328001	90.00
07 328002	222.90	07 328003	75.00	07 328004	129.00	07 328005	47.00	07 329001	6749.00	07 329002	5164.00	07 329003	399.00
07 329004	565.00	07 329005	1.70	07 330001	115.00	07 330002	445.06	07 330003	109.00	07 330004	248.00	07 330005	67.40
07 330006	599.00	07 330007	69.00	07 331001	590.00	07 331002	89.00	07 331003	374.50	07 331004	49.00	07 332001	599.00
07 332002	69.00	07 332003	679.00	07 332004	99.00	07 332005	99.00	07 332006	35.00	07 332007	55.00	07 332008	69.00
07 332009	85.00	07 332010	78.00	07 332011	53.00	07 332012	36.00	07 332013	83.00	07 332014	38.00	07 332015	11.90
07 333001	102.00	07 333002	268.00	07 333003	134.00	07 333004	100.00	07 333005	20.00	07 333006	74.00	07 333007	102.00
07 333011	50.00	07 333012	20.00	07 333013	56.00	07 333014	58.00	07 333015	40.00	07 333016	36.98	07 333017	189.00
07 333018	8880.00	07 333019	112.00	07 333020	12000.00	07 333021	6500.00	07 333022	1100.00	07 333023	3500.00	07 333024	81.00
07 333025	81.00	07 333026	257.00	07 333027	81.00	07 333028	81.00	07 333029	14.00	07 333030	14.00	07 333031	14.00
07 333032	14.00	07 333033	14.00	07 333034	14.00	07 333035	14.00	07 333036	14.00	07 333037	14.00	07 333038	14.00
07 333039	14.00	07 333040	14.00	07 333041	14.00	07 333042	14.00	07 333043	14.00	07 333044	14.00	07 333045	14.00
07 333046	14.00	07 333047	14.00	07 333048	14.00	07 333049	14.00	07 333050	14.00	07 333051	14.00	07 333052	14.00
07 333053	14.00	07 333054	14.00	07 333055	14.00	07 333056	14.00	07 333057	14.00	07 333058	14.00	07 333059	14.00
07 333060	14.00	07 333061	14.00	07 333062	14.00	07 333063	14.00	07 333064	14.00	07 333065	14.00	07 333066	14.00
07 333067	14.00	07 333068	14.00	07 333069	14.00	07 333070	14.00	07 333071	14.00	07 333072	14.00	07 333073	14.00
07 333074	14.00	07 333075	14.00	07 333076	14.00	07 333077	14.00	07 333078	14.00	07 333079	14.00	07 333080	14.00
07 333081	14.00	07 333082	14.00	07 333083	14.00	07 333084	14.00	07 333085	14.00	07 333086	14.00	07 333087	14.00
07 333088	14.00	07 333089	14.00	07 333090	14.00	07 333091	14.00	07 333092	14.00	07 333093	14.00	07 333094	14.00
07 333095	14.00	07 333096	14.00	07 333097	14.00	07 333098	14.00	07 333099	14.00	07 333100	14.00	07 333101	14.00
07 333102	14.00	07 333103	14.00	07 333104	14.00	07 333105	14.00	07 333106	14.00	07 333107	14.00	07 333108	14.00
07 333109	14.00	07 333110	14.00	07 333111	14.00	07 333112	14.00	07 333113	14.00	07 333114	14.00	07 333115	14.00
07 333116	14.00	07 333117	14.00	07 333118	14.00	07 333119	14.00	07 333120	14.00	07 333121	14.00	07 333122	14.00
07 333123	14.00	07 333124	14.00	07 333125	14.00	07 333126	14.00	07 333127	14.00	07 333128	14.00	07 333129	14.00
07 333130	14.00	07 333131	14.00	07 333132	14.00	07 333133	14.00	07 333134	14.00	07 333135	14.00	07 333136	14.00
07 333137	14.00	07 333138	14.00	07 333139	14.00	07 333140	14.00	07 333141	14.00	07 333142	14.00	07 333143	14.00
07 333144	14.00	07 333145	14.00	07 333146	14.00	07 333147	14.00	07 333148	14.00	07 333149	14.00	07 333150	14.00
07 333151	14.00	07 333152	14.00	07 333153	14.00	07 333154	14.00	07 333155	14.00	07 333156	14.00	07 333157	14.00
07 333158	14.00	07 333159	14.00	07 333160	14.00	07 333161	14.00	07 333162	14.00	07 333163	14.00	07 333164	14.00
07 333165	14.00	07 333166	14.00	07 333167	14.00	07 333168	14.00	07 333169	14.00	07 333170	14.00	07 333171	14.00
07 333172	14.00	07 333173	14.00	07 333174	14.00	07 333175	14.00	07 333176	14.00	07 333177	14.00	07 333178	14.00
07 333179	14.00	07 333180	14.00	07 333181	14.00	07 333182	14.00	07 333183	14.00	07 333184	14.00	07 333185	14.00
07 333186	14.00	07 333187	14.00	07 333188	14.00	07 333189	14.00	07 333190	14.00	07 333191	14.00	07 333192	14.00
07 333193	14.00	07 333194	14.00	07 333195	14.00	07 333196	14.00	07 333197	14.00	07 333198	14.00	07 333199	14.00
07 333200	14.00	07 333201	14.00	07 333202	14.00	07 333203	14.00	07 333204	14.00	07 333205	14.00	07 333206	14.00
07 333207	14.00	07 333208	14.00	07 333209	14.00	07 333210	14.00	07 333211	14.00	07 333212	14.00	07 333213	14.00
07 333214	14.00	07 333215	14.00	07 333216	14.00	07 333217	14.00	07 333218	14.00	07 333219	14.00	07 333220	14.00
07 333221	14.00	07 333222	14.00	07 333223	14.00	07 333224	14.00	07 333225	14.00	07 333226	14.00	07 333227	14.00
07 333228	14.00	07 333229	14.00	07 333230	14.00	07 333231	14.00	07 333232	14.00	07 333233	14.00	07 333234	14.00
07 333235	14.00	07 333236	14.00	07 333237	14.00	07 333238	14.00	07 333239	14.00	07 333240	14.00	07 333241	14.00
07 333242	14.00	07 333243	14.00	07 333244	14.00	07 333245	14.00	07 333246	14.00	07 333247	14.00	07 333248	14.00
07 333249	14.00	07 333250	14.00	07 333251	14.00	07 333252	14.00	07 333253	14.00	07 333254	14.00	07 333255	14.00
07 333256	14.00	07 333257	14.00	07 333258	14.00	07 333259	14.00	07 333260	14.00	07 333261	14.00	07 333262	14.00
07 333263	14.00	07 333264	14.00	07 333265	14.00	07 333266	14.00	07 333267	14.00	07 333268	14.00	07 333269	14.00
07 333270	14.00	07 333271	14.00	07 333272	14.00	07 333273	14.00	07 333274	14.00	07 333275	14.00	07 333276	14.00
07 333277	14.00	07 333278	14.00	07 333279	14.00	07 333280	14.00	07 333281	14.00	07 333282	14.00	07 333283	14.00
07 333284	14.00	07 333285	14.00	07 333286	14.00	07 333287	14.00	07 333288	14.00	07 333289	14.00	07 333290	14.00
07 333291	14.00	07 333292	14.00	07 333293	14.00	07 333294	14.00	07 333295	14.00	07 333296	14.00	07 333297	14.00
07 333298	14.00	07 333299	14.00	07 333300	14.00	07 333301	14.00	07 333302	14.00	07 333303	14.00	07 333304	14.00
07 333305	14.00	07 333306	14.00	07 333307	14.00	07 333308	14.00	07 333309	14.00	07 333310	14.00	07 333311	14.00
07 333312	14.00	07 333313	14.00	07 333314	14.00	07 333315	14.00	07 333316	14.00	07 333317	14.00	07 333318	14.00
07 333319	14.00	07 333320	14.00	07 333321	14.00	07 333322	14.00	07 333323	14.00	07 333324	14.00	07 333325	14.00
07 333326	14.00	07 333327	14.00	07 333328	14.00	07 333329	14.00	07 333330	14.00	07 333331	14.00	07 333332	14.00
07 333333	14.00	07 333334	14.00	07 333335	14.00	07 333336	14.00	07 333337	14.00	07 333338	14.00	07 333339	14.00
07 333340	14.00	07 333341	14.00	07 333342	14.00	07 333343	14.00	07 333344	14.00	07 333345	14.00	07 333346	14.00
07 333347	14.00	07 333348	14.00	07 333349	14.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 079001	63.86	08 079002	30.70	08 079003	38.74	08 079004	19.87	08 080001	33.18	08 080002	25.71
08 080003	72.31	08 080004	36.84	08 081001	36.88	08 081002	37.13	08 081003	32.93	08 081004	31.10
08 081005	49.63	08 081006	53.70	08 082001	102.46	08 082002	84.07	08 082003	92.92	08 082004	101.85
08 083001	93.75	08 083002	25.00	08 083003	18.21	08 083004	71.68	08 083005	60.33	08 083006	35.53
08 084001	11.83	08 084002	11.75	08 084003	10.58	08 084004	12.00	08 084005	12.00	08 084006	15.04
08 085001	345.50	08 085002	345.50	08 085003	310.00	08 085004	310.00	08 085005	186.12	08 085006	197.00
08 086003	178.41	08 086004	119.25	08 087001	11.67	08 087002	10.25	08 087003	11.67	08 087004	20.00
08 087005	6.85	08 087006	11.67	08 087007	13.33	08 087008	6.70	08 087009	11.67	08 087010	14.17
08 088001	6.62	08 088002	2.56	08 088003	2.66	08 088004	7.47	08 088005	23.00	08 088006	14.00
08 088007	20.00	08 088008	7.00	08 089001	52.38	08 089002	55.84	08 089003	70.88	08 089004	58.72
08 090001	5.40	08 090002	6.80	08 090003	91.89	08 090004	41.61	08 091001	89.81	08 091002	671.00
08 091003	27.24	08 091004	421.67	08 092001	129.41	08 092002	123.31	08 092003	131.05	08 092004	133.33
08 093001	133.00	08 093002	330.00	08 093003	31.00	08 093004	143.18	08 094001	90.00	08 094002	77.38
08 094003	58.00	08 094004	85.00	08 095001	58.88	08 095002	73.50	08 095003	119.79	08 095004	87.84
08 095005	113.44	08 095006	109.09	08 096001	109.23	08 096002	202.86	08 096003	328.00	08 096004	49.41
08 097001	90.00	08 097002	41.00	08 097003	38.90	08 097004	65.00	08 098001	116.00	08 098002	110.00
08 098003	79.00	08 098004	70.00	08 099001	260.00	08 099002	220.00	08 099003	250.00	08 099004	220.00
08 100001	210.00	08 100002	135.00	08 100003	95.00	08 100004	149.00	08 101001	220.00	08 101002	220.00
08 101003	150.00	08 101004	220.00	08 102001	28.17	08 102002	29.81	08 102003	29.22	08 102004	25.82
08 102005	28.72	08 102006	29.58	08 102007	33.80	08 102008	33.33	08 102009	28.40	08 102010	35.21
08 103001	198.57	08 103002	99.50	08 103003	120.91	08 103004	104.21	08 104001	349.86	08 104002	104.25
08 104003	241.43	08 104004	232.50	08 104005	145.33	08 104006	61.70	08 105001	52.00	08 105002	120.94
08 105003	105.33	08 105004	77.33	08 106001	305.33	08 106002	139.80	08 106003	65.00	08 106004	105.33
08 107001	225.00	08 107002	225.33	08 107003	157.00	08 107004	157.00	08 107005	153.00	08 107006	337.73
08 108001	42.00	08 108002	30.00	08 108003	42.00	08 108004	42.00	08 108005	34.00	08 108006	42.00
08 118001	239.00	08 118002	537.48	08 118003	289.00	08 118004	68.00	08 118005	138.00	08 118006	222.51
08 118007	599.00	08 118008	119.00	08 118009	699.00	08 118010	199.00	08 118011	399.00	08 118012	599.00
08 119001	249.00	08 119002	29.00	08 119003	29.00	08 119004	114.00	08 119005	98.00	08 119006	47.00
08 119007	269.00	08 119008	54.90	08 119009	98.00	08 119010	149.00	08 119011	46.00	08 119012	89.00
08 120001	79.00	08 120002	35.00	08 120003	109.00	08 120004	59.00	08 120005	35.00	08 120006	24.00
08 120007	26.90	08 120008	34.40	08 120009	38.00	08 120010	39.00	08 120011	28.00	08 120012	39.00
08 121001	729.00	08 121002	399.00	08 121003	298.00	08 121004	228.93	08 121005	499.00	08 121006	769.00
08 121007	99.90	08 121008	259.00	08 121009	219.00	08 121010	449.00	08 121011	268.00	08 121012	250.65
08 121013	178.00	08 121014	548.83	08 121015	269.00	08 121016	259.00	08 121017	501.99	08 121018	499.00
08 121019	188.00	08 121020	169.00	08 121021	228.93	08 121022	599.00	08 121023	999.00	08 121024	898.72
08 122001	1549.00	08 122002	449.00	08 122003	6490.00	08 122004	599.00	08 122005	2990.00	08 122006	2700.00
08 122007	3390.00	08 122008	729.00	08 122009	549.00	08 122010	2495.00	08 122011	899.00	08 122012	2290.00
08 123001	899.00	08 123002	75.00	08 123003	699.00	08 123004	129.00	08 123005	249.00	08 123006	129.00
08 123007	199.00	08 123008	349.00	08 123009	298.00	08 123010	649.00	08 123011	198.00	08 123012	129.00
08 124001	98.60	08 124002	230.41	08 124003	170.04	08 124004	164.00	08 124005	799.00	08 124006	189.00
08 124007	148.91	08 124008	199.00	08 124009	170.04	08 124010	451.76	08 124011	259.00	08 124012	260.59
08 125001	4119.00	08 125002	419.00	08 125003	34.90	08 125004	159.00	08 125005	34.00	08 125006	84.00
08 125007	158.00	08 125008	169.00	08 125009	88.57	08 125010	119.00	08 125011	64.00	08 125012	28.00
08 126001	23.00	08 126002	202.00	08 126003	29.00	08 126004	12.00	08 126005	16.90	08 126006	28.05
08 126007	87.00	08 126008	30.01	08 126009	24.00	08 126010	39.00	08 126011	94.90	08 126012	15.90
08 127001	699.00	08 127002	409.00	08 127003	99.90	08 127004	552.52	08 127005	399.00	08 127006	270.73
08 127007	178.00	08 127008	230.47	08 127009	1390.00	08 127010	349.00	08 127011	449.00	08 127012	149.00
08 127013	198.00	08 127014	769.00	08 127015	279.00	08 127016	290.28	08 127017	279.00	08 127018	337.73
08 127019	289.00	08 127020	280.79	08 127021	179.14	08 127022	549.00	08 127023	450.50	08 127024	199.00
08 128001	268.51	08 128002	199.38	08 128003	1399.00	08 128004	895.00	08 128005	289.00	08 128006	99.90
08 128007	229.00	08 128008	182.31	08 128009	249.00	08 128010	178.00	08 128011	600.15	08 128012	349.67
08 128013	249.48	08 128014	1199.00	08 128015	229.44	08 128016	900.73	08 128017	1195.00	08 128018	329.63
08 128019	99.00	08 128020	179.34	08 128021	599.00	08 128022	289.00	08 128023	198.38	08 128024	299.00
08 128025	1280.00	08 128026	796.53	08 128027	869.77	08 128028	179.00	08 128029	199.00	08 128030	399.77
08 128031	1195.00	08 128032	124.00	08 128033	169.33	08 128034	248.00	08 128035	289.56	08 128036	699.00
08 129001	129.00	08 129002	149.00	08 129003	99.00	08 129004	79.00	08 129005	169.00	08 129006	349.00
08 129007	299.00	08 129008	159.00	08 129009	499.00	08 129010	258.00	08 129011	499.00	08 129012	499.00
08 130001	269.00	08 130002	449.00	08 130003	219.00	08 130004	79.00	08 130005	169.00	08 130006	579.00
08 130007	699.00	08 130008	249.00	08 130009	269.00	08 130010	459.00	08 130011	139.00	08 130012	569.00
08 131001	319.00	08 131002	139.00	08 131003	139.00	08 131004	159.00	08 131005	199.00	08 131006	399.00
08 131007	328.02	08 131008	397.81	08 131009	99.00	08 131010	99.37	08 131011	198.00	08 131012	158.44
08 131013	169.00	08 131014	268.20	08 131015	149.00	08 131016	149.00	08 131017	127.62	08 131018	449.00
08 131019	188.33	08 131020	134.60	08 131021	229.00	08 131022	158.44	08 131023	98.00	08 131024	529.00
08 132001	79.00	08 132002	298.86	08 132003	128.00	08 132004	49.00	08 132005	181.03	08 132006	245.30
08 132007	129.00	08 132008	452.72	08 132009	88.00	08 132010	225.79	08 132011	149.00	08 132012	158.54
08 133001	94.90	08 133002	94.90	08 133003	94.90	08 133004	23.00	08 133005	58.00	08 133006	39.00
08 133007	44.00	08 133008	37.00	08 133009	74.00	08 133010	23.00	08 133011	98.87	08 133012	24.90
08 133013	159.00	08 133014	75.00	08 133015	35.05	08 133016	33.00	08 133017	48.00	08 133018	59.00
08 133019	47.99	08 133020	60.00	08 133021	59.00	08 133022	29.86	08 133023	169.00	08 133024	28.00
08 134001	50.00	08 134002	51.00	08 134003	99.00	08 134004	35.00	08 134005	64.90	08 134006	36.88
08 134007	38.00	08 134008	35.00	08 134009	23.99	08 134010	37.00	08 134011	58.00	08 134012	32.45
08 135001	158.76	08 135002	299.00	08 135003	31.92	08 135004	399.00	08 135005	399.00	08 135006	138.64
08 135007	329.00	08 135008	370.78	08 135009	119.90	08 135010	129.00	08 135011	142.00	08 135012	159.77
08 136001	27.90	08 136002	45.00	08 136003	24.95	08 136004	23.00	08 136005	38.00	08 136006	69.29
08 136007	90.25	08 136008	39.00	08 136009	95.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	30.00
08 137001	825.00	08 137002	199.00	08 137003	1279.00	08 137004	171.52	08 137005	80.18	08 137006	68.00
08 137007	119.00	08 137008	379.00	08 137009	499.00	08 137010	229.00	08 137011	699.00	08 137012	539.00
08 137013	290.00	08 137014	395.00	08 137015	119.00	08 137016	429.00	08 137017	1299.00	08 137018	699.00
08 137019	899.00	08 137020	469.00	08 137021	158.00	08 137022	159.00	08 137023	699.00	08 137024	429.00
08 137025	69.90	08 137026	449.00	08 137027	229.00	08 13702					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 208002	58.00	08 208003	25.00	08 208004	39.00	08 209001	1199.00	08 209002	999.00	08 209003	448.00
08 209004	559.80	08 209005	875.00	08 209006	397.00	08 209007	234.00	08 209008	64.00	08 210001	6.60
08 210002	7.80	08 210003	38.50	08 210004	15.95	08 210005	22.00	08 210006	234.00	08 210007	18.00
08 210008	32.90	08 211001	820.00	08 211002	199.00	08 211003	497.00	08 211004	318.00	08 212001	89.00
08 212002	239.00	08 212003	289.00	08 212004	80.00	08 213001	79.99	08 213002	37.90	08 213003	29.15
08 213004	22.45	08 214001	22.45	08 214002	18.00	08 215001	16.12	08 215002	17.00	08 215003	13.25
08 214006	26.50	08 214007	20.00	08 214008	22.95	08 215001	16.12	08 215002	17.00	08 215003	13.25
08 215004	18.32	08 215005	15.40	08 215006	19.90	08 216001	5.26	08 216002	5.84	08 216003	7.24
08 216004	5.57	08 217001	20.50	08 217002	32.86	08 217003	30.00	08 217004	34.89	08 217005	38.29
08 217006	31.00	08 218001	15.20	08 218002	35.15	08 218003	49.50	08 218004	30.00	08 219001	14.90
08 219002	11.90	08 219003	27.30	08 219004	27.85	08 220001	989.39	08 220002	339.50	08 220003	458.74
08 220004	190.00	08 220005	40.50	08 220006	126.00	08 220007	380.60	08 220008	201.00	08 220009	10.50
08 220010	321.50	08 220011	220.00	08 220012	350.00	08 220013	89.50	08 220014	728.50	08 220015	721.67
08 220016	925.80	08 220017	138.90	08 220018	361.00	08 220019	1985.00	08 220020	187.77	08 220021	388.65
08 230001	107.00	08 230002	77.70	08 230003	52.88	08 230004	306.77	08 230005	252.00	08 230006	84.29
08 231001	44.75	08 231002	579.25	08 231003	188.25	08 231004	358.10	08 232001	40.00	08 232002	124.00
08 232003	37.40	08 232004	42.00	08 233001	190.08	08 233002	162.68	08 233003	35.75	08 233004	74.00
08 233005	179.00	08 233006	230.00	08 234001	168.00	08 234002	346.00	08 234003	360.00	08 234004	663.50
08 235001	2050.80	08 235002	832.51	08 235003	60.00	08 235004	200.00	08 236001	5.50	08 236002	16.66
08 236003	22.46	08 236004	7.00	08 237001	17.50	08 237002	19.57	08 237003	40.00	08 237004	17.10
08 238001	124.50	08 238002	104.00	08 238003	150.00	08 238004	209.50	08 239001	40.00	08 239002	65.50
08 239003	63.50	08 239004	65.00	08 240001	239.96	08 240002	221.25	08 240003	215.00	08 240004	397.00
08 241001	209.00	08 241002	265.70	08 241003	35.50	08 241004	33.50	08 242001	210.00	08 242002	130.00
08 242003	314.00	08 243001	314.00	08 243002	347.40	08 243003	1900.00	08 243004	490.00	08 243005	600.00
08 244001	1200.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	300.00	08 244006	700.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	500.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00
08 245005	500.00	08 245006	500.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	999.00	08 246002	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1514.00	08 247001	5000.00	08 247002	13000.00	08 247003	1613.22	08 247004	10000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	320.00
08 249003	600.00	08 249004	590.00	08 250001	700.00	08 250002	1770.00	08 250003	441.81	08 250004	910.00
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	290.00	08 251004	700.00	08 251005	320.00	08 251006	397.00
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	120.00	08 252002	160.00	08 252003	100.00	08 252004	30.00
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	150.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00
08 254001	43.50	08 254002	93.64	08 254003	63.63	08 254004	42.72	08 255001	120.50	08 255002	265.00
08 255003	63.00	08 255004	81.90	08 256001	175.00	08 256002	262.64	08 256003	219.00	08 256004	230.00
08 256005	141.00	08 256006	111.33	08 257001	25.00	08 257002	18.00	08 257003	44.00	08 257004	51.00
08 258001	43.89	08 258002	56.33	08 258003	62.22	08 258004	81.26	08 258005	45.00	08 258006	58.33
08 259001	65.95	08 259002	115.00	08 259003	560.00	08 259004	99.75	08 260001	40.00	08 260002	22.90
08 260003	31.50	08 260004	48.00	08 261001	25.50	08 261002	46.00	08 261003	46.34	08 261004	255.00
08 261005	125.00	08 261006	33.00	08 261007	380.00	08 261008	158.00	08 262001	41.50	08 262002	29.00
08 262003	23.90	08 262004	31.50	08 263001	2.55	08 263002	2.23	08 263003	6.75	08 263004	6.85
08 263005	21.50	08 263006	21.50	08 264001	18.00	08 264002	4.81	08 264003	23.00	08 264004	142.00
08 264003	133.00	08 264004	137.00	08 265001	24.88	08 265002	11.80	08 265003	21.90	08 265004	26.90
08 266001	30.00	08 266002	28.90	08 266003	10.50	08 266004	20.90	08 267001	13.00	08 267002	13.00
08 270003	13.00	08 276004	13.00	08 277001	6.00	08 277002	6.00	08 277003	6.00	08 277004	6.00
08 278001	30.00	08 278002	30.00	08 278003	60.00	08 278004	60.00	08 280001	90.00	08 280002	380.00
08 280003	755.00	08 280004	449.00	08 281001	2121.00	08 281002	2930.00	08 281003	2925.00	08 281004	849.24
08 282001	467000.00	08 282002	143000.00	08 283001	293000.00	08 283002	179000.00	08 283003	151900.00	08 283004	16100.00
08 282007	224000.00	08 282008	137300.00	08 282009	202400.00	08 282010	125100.00	08 282011	202000.00	08 282012	419000.00
08 283001	2199.00	08 283002	2299.00	08 283003	1937.12	08 283004	2399.00	08 284001	11.14	08 284002	11.14
08 285001	11.70	08 285002	11.70	08 286001	78.22	08 286002	60.00	08 286003	63.80	08 286004	83.22
08 287001	916.00	08 287002	695.50	08 287003	799.00	08 287004	750.00	08 288001	110.12	08 288002	246.50
08 288003	125.00	08 288004	115.00	08 289001	967.42	08 289002	1046.00	08 289003	1383.16	08 289004	1099.00
08 290001	11647.00	08 290002	11647.00	08 290003	187.40	08 290004	1290.00	08 291001	1450.00	08 292001	1450.00
08 292003	346.66	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5000.00	08 293003	330.00	08 293004	600.00
08 294001	50.00	08 294002	500.00	08 294003	40.00	08 294004	50.00	08 295003	32.00	08 295004	65.00
08 295001	100.00	08 295008	76.00	08 295118	115.00	08 295166	27.00	08 296001	5.00	08 296002	11.00
08 306001	4097.08	08 306002	2527.50	08 306003	1600.00	08 306004	2408.33	08 307001	1595.83	08 307002	2429.17
08 307003	2633.33	08 307004	1504.17	08 308001	2416.67	08 308002	1591.67	08 308003	2079.17	08 308004	2141.67
08 309001	30545.33	08 310002	3245.33	08 310003	2434.33	08 310004	2434.33	08 311001	134.33	08 311002	1610.00
08 310003	1100.00	08 310004	4320.83	08 311001	23470.00	08 311002	10300.00	08 311003	3750.00	08 311004	1800.00
08 312001	2488.08	08 312002	673.33	08 312003	1083.33	08 312004	985.00	08 313001	2395.83	08 313002	1650.00
08 313003	1750.00	08 313004	1544.33	08 314001	245.00	08 314002	68.00	08 314003	15.00	08 314004	208.00
08 315001	145.00	08 315002	164.00	08 315003	187.00	08 315004	273.88	08 315005	245.00	08 315006	287.00
08 315007	250.00	08 315008	287.00	08 315009	190.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	250.00
08 315013	270.35	08 316001	270.35	08 316002	25.20	08 316003	12.40	08 316004	17.00	08 316005	14.00
08 316005	12.80	08 316006	40.00	08 316007	50.00	08 316008	25.70	08 316009	17.00	08 316010	79.50
08 317001	2656.75	08 317002	7241.38	08 317003	3060.58	08 317004	2485.00	08 317005	2338.00	08 317006	2485.00
08 318001	1339.00	08 318002	780.00	08 318003	1328.00	08 318004	1557.00	08 318005	1719.47	08 318006	950.00
08 318007	879.50	08 318008	1071.00	08 318009	1498.00	08 318010	1350.00	08 318011	833.00	08 318012	1900.00
08 318013	1879.00	08 318014	1100.00	08 318015	1487.50	08 318016	916.00	08 318017	862.75	08 318018	2784.00
08 318019	476.00	08 318020	735.00	08 318021	970.00	08 318022	2210.00	08 318023	3500.00	08 318024	1142.50
08 318025	1628.50	08 318026	720.00	08 318027	1175.00	08 318028	1200.00	08 318029	1250.00	08 318030	650.00
08 319001	339.00	08 319002	309.00	08 319003	499.00	08 319004	544.00	08 320001	1250.00	08 320002	120.00
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	72.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00
08 320009	40.00	08 320010	360.00	08 321001	39.00	08 321002	105.00	08 321003	79.00	08 321004	25.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	12.00
08 323003	19.00	08 324001	19.00	08 324002	55.00	08 324003	55.00	08 324004	200.00	08 324005	270.00
08 324005	390.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 029003	427.62	09 029004	175.68	09 030001	13.74	09 030002	12.03	09 030003	15.80	09 030004	13.50		
09 030005	14.00	09 030006	14.38	09 030007	15.00	09 030008	14.28	09 030009	14.80	09 030010	17.00		
09 031001	105.42	09 031002	87.40	09 031003	104.65	09 031004	82.88	09 032001	365.00	09 032002	271.39		
09 032003	35.42	09 032004	34.39	09 032005	35.38	09 032006	39.14	09 033001	27.50	09 033002	22.45		
09 033003	31.60	09 033004	21.43	09 033005	34.00	09 033006	39.00	09 034001	48.00	09 034002	55.00		
09 034003	76.00	09 034004	94.00	09 035001	347.00	09 035002	145.00	09 035003	170.00	09 035004	329.00		
09 036001	72.40	09 036002	121.60	09 036003	139.50	09 036004	111.00	09 037001	38.67	09 037002	20.00		
09 037003	45.78	09 037004	36.57	09 038001	93.00	09 038002	86.00	09 038003	119.00	09 038004	98.00		
09 039001	36.30	09 039002	34.00	09 039003	24.18	09 039004	34.00	09 040001	113.33	09 040002	104.44		
09 040003	106.95	09 040004	114.54	09 041001	128.57	09 041002	156.94	09 041003	72.05	09 041004	128.12		
09 042001	59.90	09 042002	21.08	09 042003	50.00	09 042004	44.40	09 042005	48.00	09 042006	51.00		
09 043001	48.43	09 043002	33.33	09 043003	22.00	09 043004	34.88	09 043005	33.10	09 043006	31.11		
09 043007	38.67	09 043008	33.33	09 043009	23.94	09 043010	28.50	09 044001	44.90	09 044002	29.34		
09 044003	29.50	09 044004	32.50	09 044005	31.15	09 044006	28.48	09 044007	31.25	09 044008	33.80		
09 045001	7.00	09 045002	19.20	09 045003	13.40	09 045004	15.60	09 045005	7.75	09 045006	8.75		
09 045007	10.00	09 045008	7.75	09 046001	29.00	09 046002	25.63	09 046003	23.50	09 046004	29.90		
09 046005	29.50	09 046006	18.71	09 046007	24.00	09 046008	18.43	09 047001	10.00	09 047002	13.90		
09 047003	26.90	09 047004	12.00	09 047005	68.61	09 047006	52.40	09 047007	43.75	09 047008	12.00		
09 047009	53.75	09 047010	22.00	09 047011	8.53	09 047012	8.00	09 047013	8.45	09 047014	6.70		
09 047015	12.00	09 047016	64.87	09 047017	26.80	09 047018	16.15	09 047019	11.00	09 047020	23.66		
09 048001	13.04	09 048002	18.35	09 048003	17.90	09 048004	14.75	09 048005	13.50	09 048006	15.00		
09 048007	14.50	09 048008	18.40	09 049001	5.92	09 049002	7.75	09 049003	7.50	09 049004	8.65		
09 049005	8.00	09 049006	7.75	09 049007	8.25	09 049008	7.30	09 050001	16.75	09 050002	19.65		
09 050003	20.50	09 050004	17.50	09 050005	14.00	09 050006	14.00	09 050007	17.00	09 050008	18.00		
09 051001	15.85	09 051002	19.65	09 051003	14.90	09 051004	14.50	09 051005	14.00	09 051006	15.25		
09 051007	14.75	09 051008	14.85	09 052001	70.45	09 052002	57.50	09 052003	64.90	09 052004	59.90		
09 052005	52.90	09 052006	61.15	09 052007	46.25	09 052008	46.25	09 053001	30.35	09 053002	37.75		
09 053003	28.65	09 053004	32.75	09 053005	24.90	09 053006	29.20	09 053007	35.00	09 053008	29.00		
09 054001	32.90	09 054002	35.15	09 054003	21.00	09 054004	19.90	09 055001	45.90	09 055002	46.65		
09 055003	55.00	09 055004	42.50	09 055005	52.67	09 055006	47.50	09 055007	49.65	09 055008	49.90		
09 056001	6.20	09 056002	8.45	09 056003	8.90	09 056004	8.90	09 056005	7.00	09 056006	6.25		
09 056007	6.00	09 056008	8.95	09 057001	14.15	09 057002	12.75	09 057003	12.09	09 057004	12.80		
09 058001	19.90	09 058002	15.40	09 058003	6.00	09 058004	6.50	09 058005	20.15	09 058006	8.50		
09 058007	7.75	09 058008	13.40	09 058009	7.00	09 058010	10.93	09 058011	13.15	09 058012	6.50		
09 058013	5.50	09 058014	15.90	09 059001	12.00	09 059002	12.00	09 059003	16.05	09 059004	11.00		
09 059005	12.91	09 059006	12.00	09 059007	10.50	09 059008	14.70	09 059009	19.63	09 059010	14.45		
09 060001	22.67	09 060002	12.75	09 060003	16.00	09 060004	38.50	09 060005	23.75	09 060006	15.00		
09 060007	22.40	09 060008	14.75	09 060009	17.90	09 060010	19.15	09 061001	3.59	09 061002	4.00		
09 061003	3.10	09 061004	99.20	09 061005	72.50	09 061006	70.00	09 061007	9.50	09 061008	20.00		
09 062001	13.00	09 062002	19.00	09 062003	21.40	09 062004	20.58	09 062005	14.75	09 062006	33.00		
09 062007	23.63	09 062008	12.25	09 063001	34.15	09 063002	20.75	09 063003	18.50	09 063004	33.90		
09 063005	14.25	09 063006	18.25	09 063007	18.50	09 063008	21.20	09 063009	31.20	09 063010	29.00		
09 064001	11.25	09 064002	9.25	09 064003	6.00	09 064004	22.00	09 064005	9.85	09 064006	9.85		
09 064007	9.75	09 064008	7.00	09 065001	29.00	09 065002	31.25	09 065003	31.15	09 065004	42.50		
09 065005	32.25	09 065006	22.90	09 065007	30.00	09 065008	36.25	09 066001	11.20	09 066002	10.00		
09 066003	9.00	09 066004	10.70	09 066005	10.00	09 066006	9.50	09 066007	9.75	09 066008	10.68		
09 067001	19.65	09 067002	19.75	09 067003	20.00	09 067004	17.70	09 067005	19.25	09 067006	19.25		
09 067007	15.50	09 067008	17.75	09 068001	23.90	09 068002	14.00	09 068003	25.00	09 068004	20.00		
09 068005	25.00	09 068006	19.90	09 068007	22.41	09 068008	18.70	09 069001	16.75	09 069002	20.00		
09 069003	19.65	09 069004	17.20	09 070001	25.00	09 070002	25.90	09 070003	19.75	09 070004	12.84		
09 070005	15.00	09 070006	23.70	09 070007	18.50	09 070008	16.50	09 071001	11.00	09 071002	14.00		
09 071003	18.00	09 071004	18.00	09 072001	33.40	09 072002	33.65	09 072003	12.25	09 072004	16.50		
09 073001	59.00	09 073002	58.00	09 073003	49.75	09 073004	52.53	09 074001	30.00	09 074002	39.50		
09 074003	31.46	09 074004	46.44	09 074005	45.50	09 074006	42.29	09 074007	30.00	09 074008	32.00		
09 075001	49.90	09 075002	55.80	09 075003	25.00	09 075004	35.85	09 076001	31.51	09 076002	28.13		
09 076003	33.33	09 076004	44.79	09 077001	129.85	09 077002	65.00	09 077003	116.90	09 077004	178.00		
09 077005	91.25	09 077006	70.00	09 077007	216.00	09 077008	159.00	09 078001	16.10	09 078002	18.31		
09 078003	21.00	09 078004	14.90	09 079001	27.24	09 079002	36.36	09 079003	80.54	09 079004	38.41		
09 080001	32.38	09 080002	42.11	09 080003	58.60	09 080004	31.93	09 081001	36.27	09 081002	36.59		
09 081003	40.10	09 081004	31.10	09 082001	51.40	09 082002	51.40	09 082003	85.00	09 082004	68.00		
09 082003	84.07	09 082004	81.00	09 083001	28.99	09 083002	51.55	09 083003	18.58	09 083004	18.81		
09 083005	213.43	09 083006	85.94	09 084001	15.17	09 084002	13.80	09 084003	18.00	09 084004	14.40		
09 084005	18.45	09 084006	12.00	09 085001	319.50	09 085002	347.25	09 085003	324.92	09 085004	306.00		
09 086001	185.02	09 086002	193.35	09 086003	175.11	09 086004	123.50	09 087001	15.00	09 087002	10.00		
09 087003	6.93	09 087004	15.00	09 087005	14.17	09 087006	12.36	09 087007	13.54	09 087008	8.50		
09 087009	14.17	09 088001	10.50	09 088002	10.50	09 088003	1.27	09 088004	1.27	09 088005	2.00		
09 088005	11.00	09 088006	7.92	09 088007	6.38	09 088008	6.67	09 089001	33.25	09 089002	54.78		
09 089003	73.68	09 089004	59.05	09 090001	138.54	09 090002	4.00	09 090003	10.10	09 090004	151.00		
09 091001	432.22	09 091002	20.00	09 091003	88.62	09 091004	27.76	09 092001	225.00	09 092002	105.50		
09 092003	170.00	09 092004	140.29	09 093001	132.00	09 093002	4.00	09 093003	6.40	09 093004	3.80		
09 094001	110.42	09 094002	97.63	09 094003	69.25	09 094004	99.38	09 095001	130.00	09 095002	6.50		
09 095003	91.14	09 095004	97.73	09 095005	158.59	09 095006	94.02	09 096001	254.20	09 096002	246.70		
09 096003	106.25	09 096004	282.86	09 097001	66.15	09 097002	150.00	09 097003	12.00	09 097004	12.50		
09 098001	110.00	09 098002	130.00	09 098003	85.00	09 098004	95.00	09 099001	75.00	09 099002	58.50		
09 099003	80.00	09 099004	60.00	09 100001	137.50	09 100002	90.00	09 100003	85.00	09 100004	143.50		
09 101001	300.00	09 101002	180.00	09 101003	200.00	09 101004	80.00	09 102001	29.58	09 102002	35.67		
09 102003	26.99	09 102004	36.62	09 102005	27.46	09 102006	29.58	09 102007	25.35	09 102008	22.34		
09 102009	27.46	09 102010											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 135005	99.90	09 135006	119.00	09 135007	199.00	09 135008	549.00	09 135009	359.00	09 135010	429.00		
09 135011	379.00	09 135012	159.00	09 136001	48.90	09 136002	35.00	09 136003	49.50	09 136004	24.90		
09 136005	34.90	09 136006	24.50	09 136007	19.90	09 136008	68.00	09 136009	24.90	09 136010	25.00		
09 136011	24.90	09 136012	58.00	09 137001	199.00	09 137002	428.00	09 137003	259.00	09 137004	2299.00		
09 137005	260.00	09 137006	165.00	09 137007	665.00	09 137008	155.00	09 137009	149.90	09 137010	298.00		
09 137011	149.00	09 137012	2169.00	09 137013	35.00	09 137014	349.00	09 137015	349.00	09 137016	249.00		
09 137017	699.00	09 137018	299.90	09 137019	298.00	09 137020	589.00	09 137021	289.00	09 137022	199.00		
09 137023	199.00	09 137024	119.00	09 137025	1699.00	09 137026	419.00	09 137027	298.00	09 137028	549.00		
09 138001	455.00	09 138002	465.00	09 138003	310.00	09 138004	475.00	09 138005	596.00	09 138006	465.00		
09 138007	428.00	09 138008	480.00	09 139001	199.00	09 139002	1379.00	09 139003	219.00	09 139004	1699.00		
09 139005	749.00	09 139006	395.00	09 139007	1499.00	09 139008	395.00	09 139009	649.00	09 139010	1899.00		
09 139011	439.00	09 139012	899.00	09 140001	259.00	09 140002	604.00	09 140003	329.00	09 140004	439.00		
09 140005	299.00	09 140006	389.00	09 140007	325.00	09 140008	389.00	09 140009	199.00	09 140010	489.00		
09 140011	419.00	09 140012	369.00	09 141001	499.00	09 141002	169.00	09 141003	429.00	09 141004	599.00		
09 141005	339.00	09 141006	489.00	09 141007	349.00	09 141008	99.00	09 141009	289.00	09 141010	329.00		
09 141011	599.00	09 141012	379.00	09 142001	349.00	09 142002	499.00	09 142003	989.00	09 142004	679.00		
09 142005	679.00	09 142006	314.00	09 142007	595.00	09 142008	895.00	09 142009	459.00	09 142010	679.00		
09 142011	607.40	09 142012	659.00	09 143001	179.00	09 143002	325.00	09 143003	169.00	09 143004	439.00		
09 143005	499.00	09 143006	325.00	09 143007	399.00	09 143008	295.00	09 143009	249.00	09 143010	369.00		
09 143011	269.00	09 143012	649.00	09 144001	96.00	09 144002	129.00	09 144003	50.00	09 144004	45.00		
09 145001	36.00	09 145002	85.00	09 145003	75.00	09 145004	96.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00		
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	176.00	09 147002	279.00	09 147003	601.57	09 147004	901.09		
09 147005	169.00	09 147006	249.00	09 147007	194.50	09 147008	429.00	09 147009	339.00	09 147010	1045.00		
09 147011	579.00	09 147012	1421.25	09 148001	769.00	09 148002	2099.00	09 148003	369.00	09 148004	4599.00		
09 148005	75.00	09 148010	299.00	09 150001	4279.49	09 150002	4279.49	09 150003	4279.49	09 150004	4279.49		
09 150005	4279.49	09 150006	4279.49	09 150007	104.36	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09		
09 160004	172.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	22.13	09 161002	44.25	09 161003	66.38		
09 161004	93.44	09 161005	120.50	09 161006	147.55	09 161007	174.61	09 161008	201.67	09 161009	280.75		
09 161010	359.83	09 161011	518.00	09 161012	834.33	09 161013	1159.66	09 161014	1941.49	09 161015	2732.32		
09 161016	33623.15	09 161017	3523.15	09 161018	15.00	09 161019	5194.81	09 161020	589.64	09 161021	6686.87		
09 161022	7477.38	09 161023	18915.08	09 161024	11899.95	09 161025	12883.02	09 161026	13866.99	09 162001	12.87		
09 162002	12.87	09 162003	6.95	09 162004	6.95	09 164001	164.14	09 165001	386.14	09 166001	5.46		
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46		
09 166008	3.62	09 166009	5.46	09 166010	5.46	09 167001	26.01	09 167002	17.46	09 167003	26.01		
09 167004	17.46	09 167005	29.32	09 168001	4809.00	09 168002	3409.00	09 168003	3609.00	09 168004	5969.00		
09 168005	2409.00	09 168006	1209.00	09 169001	1692.00	09 169002	2409.00	09 169003	2409.00	09 169004	4599.00		
09 169005	250.00	09 169002	500.00	09 169003	1692.00	09 169004	290.00	09 169005	4802.02	09 169006	435.00		
09 179001	8789.00	09 179002	7999.00	09 179003	25399.00	09 179004	8989.00	09 179005	12599.00	09 179006	17836.00		
09 180001	1951.00	09 180002	15489.00	09 180003	398.00	09 180004	1099.00	09 181001	3499.00	09 181002	5219.00		
09 181003	8099.00	09 181004	7329.00	09 182001	3194.10	09 182002	2499.00	09 182003	2109.00	09 182004	2779.00		
09 183001	5899.00	09 183002	3749.00	09 183003	7826.94	09 183004	2751.00	09 184001	3944.00	09 184002	5229.00		
09 184003	6494.00	09 184004	1549.00	09 185001	19454.00	09 185002	5899.00	09 185003	5899.00	09 185004	1799.00		
09 186001	7199.00	09 186002	8738.00	09 186003	7689.00	09 186004	7999.00	09 187001	6299.00	09 187002	6299.00		
09 187003	9154.00	09 187004	9299.00	09 188001	7324.00	09 188002	10199.00	09 188003	2699.00	09 188004	7399.00		
09 189001	5309.00	09 189002	5999.00	09 189003	4235.00	09 189004	5099.50	09 190001	245.00	09 190002	844.00		
09 190003	1049.00	09 190004	1024.00	09 191001	614.00	09 191002	250.00	09 191003	165.00	09 191004	398.00		
09 191005	299.00	09 191006	1319.00	09 192001	260.00	09 192002	740.00	09 192003	459.00	09 192004	899.00		
09 193001	619.00	09 193002	790.00	09 193003	135.00	09 193004	979.00	09 194001	999.00	09 194002	1799.00		
09 194003	1214.00	09 194004	1579.00	09 195001	719.00	09 195002	259.00	09 195003	689.01	09 195004	1699.00		
09 196001	12885.05	09 197001	11999.00	09 197002	10289.00	09 197003	5999.00	09 197004	6799.02	09 197005	6299.00		
09 197006	8999.00	09 198001	4000.00	09 198002	3599.00	09 198003	2199.00	09 198004	2699.00	09 198005	1165.00		
09 198006	2199.00	09 198007	1674.00	09 198008	1999.00	09 199001	1499.00	09 199002	484.00	09 199003	2499.00		
09 199004	779.00	09 200001	5.99	09 200002	53.90	09 200003	42.00	09 200004	11.00	09 201001	33.25		
09 201002	44.90	09 201003	21.78	09 201004	49.00	09 201005	59.48	09 201006	53.20	09 202001	69.00		
09 202004	42.60	09 203001	13.00	09 203002	2.00	09 203003	13.00	09 203004	2.00	09 204001	57.50		
09 204002	49.50	09 204003	53.90	09 204004	65.57	09 205001	44.90	09 205002	59.90	09 206001	229.00		
09 206002	82.50	09 206003	199.00	09 206004	49.90	09 207001	174.95	09 207002	499.00	09 207003	934.00		
09 207004	999.00	09 208001	58.90	09 208002	14.90	09 208003	179.00	09 208004	62.90	09 209001	229.00		
09 209002	297.00	09 209003	269.00	09 209004	795.00	09 209005	122.38	09 209006	179.00	09 209007	58.00		
09 209008	39.90	09 210001	39.90	09 210002	68.00	09 210003	21.40	09 210004	34.90	09 210005	57.00		
09 210006	229.00	09 210007	19.90	09 210008	12.00	09 211001	299.00	09 211002	159.00	09 211003	579.00		
09 211004	297.00	09 212001	119.90	09 212002	159.00	09 212003	149.00	09 212004	216.75	09 213001	159.00		
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	517.00	09 214001	28.00	09 214002	22.93	09 214003	26.44		
09 214004	36.53	09 214005	22.33	09 214006	37.50	09 214007	22.00	09 214008	30.00	09 215001	18.90		
09 215002	14.24	09 215003	8.47	09 215004	15.90	09 215005	18.75	09 215006	16.71	09 215007	8.49		
09 216002	6.27	09 216003	9.29	09 216004	29.14	09 217001	29.75	09 217002	32.77	09 217003	173.00		
09 217004	25.43	09 217005	34.88	09 217006	40.00	09 218001	52.00	09 218002	45.85	09 218003	46.91		
09 218004	45.69	09 219001	10.50	09 219002	11.95	09 219003	121.54	09 219004	38.90	09 220001	228.50		
09 220002	113.50	09 220003	195.30	09 220004	143.50	09 220005	114.38	09 220006	162.50	09 220007	512.27		
09 220008	345.50	09 220009	213.00	09 220010	209.00	09 220011	343.22	09 220012	246.24	09 220013	66.15		
09 220014	295.39	09 220015	252.90	09 220016	552.96	09 220017	501.00	09 220018	439.52	09 220019	612.50		
09 220020	71.90	09 220021	603.90	09 220022	29.50	09 220023	113.10	09 220024	76.50	09 220025	52.00		
09 230005	424.23	09 230006	86.93	09 231001	833.00	09 231002	616.24	09 231003	140.70	09 231004	238.24		
09 232001	115.00	09 232002	39.34	09 232003	21.60	09 232004	38.93	09 233001	68.50	09 233002	148.50		
09 233003	77.90	09 233004	109.60	09 233005	148.00	09 233006	1						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 320608	2560.00	09 320609	50.00	09 320610	100.00	09 321001	46.00	09 321002	51.50	09 321003	59.00		
09 321004	59.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	499.00	09 322004	10.00	09 323001	60.00		
09 323002	30.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	349.00	09 324002	490.00	09 324003	1800.00		
09 324004	3700.00	09 324005	910.00	09 324006	250.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00		
09 325004	981.00	09 326001	25.00	09 326002	28.00	09 326003	40.00	09 326004	39.50	09 327001	31.45		
09 327002	25.51	09 327003	37.00	09 327004	35.00	09 328001	119.00	09 328002	24.00	09 328003	109.00		
09 328004	110.00	09 328005	95.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	120.00		
09 328010	122.50	09 329001	100.00	09 329002	3699.00	09 329003	1717.00	09 329004	5.00	09 330001	129.77		
09 330002	289.00	09 330003	299.00	09 330004	149.00	09 330005	295.00	09 330006	347.49	09 331001	280.00		
09 331002	249.00	09 331003	599.00	09 331004	279.00	09 332001	89.00	09 332002	50.00	09 332003	500.00		
09 332004	2999.00	09 342001	55.00	09 342002	92.00	09 342003	58.00	09 342004	60.00	09 342005	54.00		
09 342006	79.00	09 342007	55.00	09 342008	55.00	09 342009	50.00	09 342010	110.00	09 343001	240.00		
09 343002	245.00	09 343003	80.00	09 343004	108.00	09 343005	157.00	09 343006	173.00	09 343007	143.00		
09 343008	177.00	09 343009	60.00	09 343010	15.00	09 343011	18.00	09 343012	16.00	09 343013	75.50		
09 343014	52.00	09 343015	72.00	09 343016	74.00	09 343017	94.00	09 343018	110.00	09 344001	500.00		
09 344002	4500.00	09 344003	500.00	09 344004	6960.00	09 345001	7500.00	09 345002	8700.00	09 345003	23800.00		
09 345004	17980.00	09 346001	67.00	09 346002	1310.00	09 346003	68.00	09 346004	67.00	09 346005	1216.00		
09 346006	1100.00	09 001001	12.00	09 001002	13.00	09 001003	11.00	09 001004	11.20	09 001005	12.20		
10 001006	12.00	09 001007	12.00	09 001008	11.00	09 001009	11.40	09 001010	10.00	09 001011	12.00		
10 001012	12.00	09 001013	11.00	09 001014	11.00	09 001015	10.00	09 001016	12.00	09 001017	12.00		
10 001018	11.00	09 001019	9.50	09 001020	11.20	09 002001	48.57	09 002002	55.08	09 002003	19.90		
10 002004	54.14	09 003001	53.91	09 003002	11.73	09 003003	9.90	09 003004	10.00	09 003005	9.00		
10 003006	62.35	09 004001	22.50	09 004002	14.25	09 004003	28.20	09 004004	23.50	09 005001	5.00		
10 005002	5.00	09 006001	3.00	09 006002	4.50	09 006003	5.50	09 006004	5.00	09 006005	2.00		
10 006002	1.50	09 006003	1.30	09 006004	2.00	09 006005	2.00	09 006006	1.25	09 007001	41.02		
10 007002	36.03	09 007003	56.45	09 007004	38.24	09 008001	80.00	09 008002	150.00	09 008003	110.56		
10 008004	20.90	09 009001	75.15	09 009002	170.00	09 009003	85.00	09 009004	350.00	09 010001	43.01		
10 010002	61.76	09 010003	64.44	09 010004	63.87	09 010005	56.74	09 010006	71.61	09 010007	151.91		
10 010008	58.02	09 011001	31.35	09 011002	22.50	09 011003	78.95	09 011004	19.13	09 012001	12.00		
10 012002	47.94	09 012003	60.73	09 012004	81.00	09 012005	26.00	09 012006	14.30	09 012007	66.00		
10 013004	27.05	09 014001	146.65	09 014002	53.03	09 014003	44.27	09 014004	90.57	09 014005	36.50		
10 014006	125.76	09 015001	17.18	09 015002	19.90	09 015003	14.00	09 015004	18.50	09 015005	16.44		
10 015006	12.80	09 016001	61.00	09 016002	58.00	09 016003	42.15	09 016004	55.00	09 016005	37.45		
10 016006	40.00	09 016007	37.50	09 016008	35.10	09 016009	39.00	09 016010	33.00	09 016011	39.75		
10 016012	36.00	09 017001	156.36	09 017002	63.90	09 017003	71.25	09 017004	97.33	09 017005	64.00		
10 017006	60.00	09 017007	60.73	09 017008	61.00	09 017009	24.00	09 017010	62.00	09 017011	66.00		
10 017012	80.00	09 017013	81.00	09 017014	64.00	09 017015	66.00	09 017016	60.00	09 017017	72.00		
10 017018	62.70	09 018001	105.00	09 018002	95.00	09 018003	98.00	09 018004	86.75	09 018005	95.00		
10 018006	121.00	09 018007	82.00	09 018008	78.00	09 018009	86.00	09 018010	65.05	09 018011	99.73		
10 018012	75.73	09 018013	84.00	09 018014	109.50	09 018015	68.00	09 018016	71.50	09 018017	85.00		
10 018018	60.00	09 018019	131.60	09 018020	106.90	09 018021	124.50	09 018022	90.00	09 018023	165.00		
10 018024	144.00	09 018025	70.71	09 018026	129.14	09 018027	195.00	09 018028	92.00	09 018029	102.00		
10 018030	79.00	09 018031	95.00	09 018032	66.00	09 018033	82.00	09 018034	59.90	09 019001	31.50		
10 019002	32.00	09 019003	42.00	09 019004	34.90	09 019005	41.50	09 019006	33.00	09 019007	84.00		
10 019008	28.50	09 020001	95.43	09 020002	56.15	09 020003	48.75	09 020004	61.50	09 021001	137.55		
10 021002	112.00	09 021003	103.60	09 021004	86.55	09 021005	86.21	09 021006	96.04	09 022001	42.50		
10 022002	35.85	09 022003	88.00	09 022004	50.00	09 023001	52.00	09 023002	36.55	09 023003	63.10		
10 023004	98.00	09 023005	88.90	09 023006	39.90	09 023007	167.65	09 023008	121.00	09 023009	80.00		
10 023010	54.00	09 024001	108.00	09 024002	177.75	09 024003	195.00	09 024004	157.00	09 025001	86.00		
10 025002	72.50	09 025003	71.00	09 025004	39.00	09 025005	55.75	09 025006	47.40	09 025007	35.90		
10 025008	60.00	09 025009	150.00	09 025010	130.00	09 025011	213.00	09 025012	164.90	09 025013	83.50		
10 025014	131.45	09 025015	47.50	09 025016	130.00	09 026001	139.00	09 026002	139.90	09 026003	149.00		
10 026004	130.00	09 027001	164.50	09 027002	100.00	09 027003	69.00	09 027004	70.00	09 028001	37.05		
10 028002	42.35	09 028003	70.71	09 028004	128.14	09 028005	58.00	09 028006	87.50	09 028007	292.50		
10 029002	351.76	09 029003	140.63	09 029004	325.19	09 030001	12.00	09 030002	12.50	09 030003	9.99		
10 030004	11.50	09 030005	8.33	09 030006	12.00	09 030007	11.47	09 030008	29.87	09 030009	11.50		
10 030010	10.90	09 031001	107.21	09 031002	105.00	09 031003	119.17	09 031004	104.61	09 032001	32.49		
10 032002	240.00	09 032003	39.33	09 032004	33.40	09 032005	44.13	09 032006	37.78	09 033001	28.00		
10 033002	19.43	09 033003	22.67	09 033004	27.50	09 033005	32.00	09 033006	41.67	09 034001	115.00		
10 034002	810.75	09 034003	91.25	09 034004	347.00	09 034005	347.00	09 034006	33.06	09 035001	323.17		
10 035004	146.25	09 036001	145.10	09 036002	108.00	09 036003	147.50	09 036004	89.08	09 037001	42.00		
10 037002	40.16	09 037003	35.53	09 037004	50.00	09 038001	150.00	09 038002	137.50	09 038003	141.43		
10 038004	147.50	09 039001	62.50	09 039002	29.48	09 039003	103.50	09 039004	60.00	09 040001	137.78		
10 040002	169.17	09 040003	144.44	09 040004	115.05	09 041001	88.00	09 041002	125.20	09 041003	79.37		
10 041004	85.14	09 042001	22.80	09 042002	24.50	09 042003	26.25	09 042004	67.00	09 042005	30.50		
10 042006	23.50	09 043001	35.00	09 043002	29.00	09 043003	37.00	09 043004	67.00	09 043005	31.00		
10 043006	45.55	09 043007	57.78	09 043008	20.00	09 043009	88.89	09 043010	26.00	09 044001	37.13		
10 044002	32.25	09 044003	32.00	09 044004	41.65	09 044005	35.25	09 044006	32.53	09 044007	37.25		
10 044008	30.75	09 045001	17.50	09 045002	14.55	09 045003	8.25	09 045004	9.50	09 045005	19.95		
10 045006	8.96	09 045007	8.75	09 045008	8.38	09 046001	25.03	09 046002	14.25	09 046003	21.85		
10 046004	16.93	09 046005	22.25	09 046006	26.25	09 046007	17.00	09 046008	16.00	09 047001	14.75		
10 047002	39.00	09 047003	11.00	09 047004	17.25	09 047005	10.50	09 047006	60.15	09 047007	34.20		
10 047008	44.88	09 047009	45.35	09 047010	6.25	09 047011	6.88	09 047012	7.13	09 047013	7.50		
10 047014	6.53	09 047015	48.75	09 047016	30.50	09 047017	18.25	09 047018	15.50	09 047019	23.90		
10 047020	15.25	09 048001	15.80	09 048002	11.63	09 048003	14.50	09 048004	16.20	09 048005	13.50		
10 048006	14.25	09 048007	10.25	09 048008	9.75	09 049001	7.00	09 049002	5.13	09 049003	7.00		
10 049004	5.85	09 049005	7.00	09 049006	6.50	09 049007	5.25</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 100904	139.00	10 101001	120.00	10 101002	130.00	10 101003	120.00	10 101004	180.00	10 102001	38.03	10 102002	20.42
10 102003	25.49	10 102004	23.33	10 102005	25.56	10 102006	25.35	10 102007	27.18	10 102008	25.36	10 103001	158.98
10 103002	158.98	10 104001	114.62	10 104002	141.00	10 104003	277.33	10 104004	150.00	10 104005	242.71	10 104006	100.00
10 104007	100.00	10 105001	55.50	10 105002	118.67	10 105003	52.33	10 105004	130.67	10 106001	74.00	10 106002	172.86
10 106003	137.89	10 107001	225.33	10 107002	141.43	10 108001	42.00	10 108002	42.00	10 108003	42.00	10 108004	35.50
10 108005	35.50	10 108006	35.00	10 108007	35.00	10 108008	248.71	10 108009	238.68	10 108010	771.19	10 108011	729.00
10 108012	499.00	10 108013	290.00	10 108014	135.19	10 108015	159.00	10 108016	139.00	10 108017	359.00	10 108018	68.00
10 108019	68.00	10 108020	65.00	10 108021	70.00	10 108022	159.00	10 108023	92.00	10 108024	109.00	10 108025	84.90
10 108026	84.90	10 108027	44.99	10 108028	89.00	10 108029	95.00	10 108030	28.00	10 108031	5.00	10 108032	34.00
10 108033	34.00	10 108034	49.90	10 108035	40.00	10 108036	24.99	10 108037	34.99	10 108038	64.90	10 108039	54.90
10 108040	54.90	10 108041	21.90	10 108042	49.00	10 108043	420.00	10 108044	799.00	10 108045	217.24	10 108046	549.00
10 108047	169.99	10 108048	199.00	10 108049	255.88	10 108050	639.00	10 108051	679.00	10 108052	198.00	10 108053	178.00
10 108054	178.00	10 108055	169.00	10 108056	239.00	10 108057	199.00	10 108058	99.90	10 108059	129.00	10 108060	119.00
10 108061	119.00	10 108062	269.00	10 108063	294.00	10 108064	3199.00	10 108065	1560.00	10 108066	1599.00	10 108067	1999.00
10 108068	1999.00	10 108069	1390.00	10 108070	1590.00	10 108071	419.99	10 108072	399.99	10 108073	1949.00	10 108074	2490.00
10 108075	2490.00	10 108076	599.99	10 108077	999.00	10 108078	759.00	10 108079	329.00	10 108080	150.00	10 108081	78.00
10 108082	78.00	10 108083	89.00	10 108084	269.00	10 108085	49.00	10 108086	499.00	10 108087	41.94	10 108088	195.17
10 108089	195.17	10 108090	149.00	10 108091	279.00	10 108092	212.00	10 108093	198.00	10 108094	128.00	10 108095	178.00
10 108096	178.00	10 108097	289.00	10 108098	239.00	10 108099	89.70	10 108100	179.00	10 108101	229.00	10 108102	429.00
10 108103	429.00	10 108104	128.04	10 108105	261.84	10 108106	155.51	10 108107	155.51	10 108108	185.00	10 108109	90.00
10 108110	90.00	10 108111	169.90	10 108112	150.00	10 108113	49.90	10 108114	239.00	10 108115	119.00	10 108116	69.90
10 108117	69.90	10 108118	29.00	10 108119	47.50	10 108120	43.00	10 108121	23.00	10 108122	16.50	10 108123	78.00
10 108124	78.00	10 108125	87.00	10 108126	159.00	10 108127	159.00	10 108128	6.00	10 108129	79.00	10 108130	22.90
10 108131	22.90	10 108132	154.00	10 108133	144.00	10 108134	799.00	10 108135	419.30	10 108136	330.00	10 108137	198.00
10 108138	198.00	10 108139	248.00	10 108140	248.00	10 108141	399.00	10 108142	189.00	10 108143	729.00	10 108144	289.00
10 108145	289.00	10 108146	99.00	10 108147	49.99	10 108148	159.00	10 108149	29.00	10 108150	99.90	10 108151	248.00
10 108152	248.00	10 108153	389.00	10 108154	289.00	10 108155	232.10	10 108156	119.00	10 108157	80.98	10 108158	189.00
10 108159	189.00	10 108160	232.10	10 108161	126.61	10 108162	1199.00	10 108163	730.00	10 108164	895.00	10 108165	1295.00
10 108166	1295.00	10 108167	995.00	10 108168	469.00	10 108169	224.55	10 108170	560.60	10 108171	219.00	10 108172	299.00
10 108173	299.00	10 108174	363.54	10 108175	629.10	10 108176	233.10	10 108177	299.00	10 108178	489.00	10 108179	1697.15
10 108180	1697.15	10 108181	976.47	10 108182	279.00	10 108183	1166.46	10 108184	198.00	10 108185	169.00	10 108186	429.00
10 108187	429.00	10 108188	269.00	10 108189	261.84	10 108190	179.50	10 108191	298.00	10 108192	299.00	10 108193	151.19
10 108194	151.19	10 108195	140.76	10 108196	150.00	10 108197	699.00	10 108198	251.14	10 108199	1299.00	10 108200	158.15
10 108201	158.15	10 108202	159.00	10 108203	1378.74	10 108204	599.00	10 108205	279.30	10 108206	228.00	10 108207	248.00
10 108208	248.00	10 108209	239.00	10 108210	145.75	10 108211	139.00	10 108212	86.64	10 108213	29.00	10 108214	249.00
10 108215	249.00	10 108216	261.09	10 108217	239.00	10 108218	250.00	10 108219	580.00	10 108220	158.00	10 108221	80.00
10 108222	80.00	10 108223	128.00	10 108224	118.00	10 108225	607.47	10 108226	199.00	10 108227	159.00	10 108228	130919.00
10 108229	130919.00	10 108230	222.10	10 108231	145.00	10 108232	379.00	10 108233	519.00	10 108234	519.00	10 108235	178.00
10 108236	178.00	10 108237	72.50	10 108238	89.00	10 108239	228.00	10 108240	228.00	10 108241	449.00	10 108242	529.00
10 108243	529.00	10 108244	139.00	10 108245	149.00	10 108246	99.99	10 108247	349.00	10 108248	138.00	10 108249	131.00
10 108250	131.00	10 108251	268.00	10 108252	108.00	10 108253	399.00	10 108254	279.00	10 108255	129.00	10 108256	149.00
10 108257	149.00	10 108258	349.00	10 108259	169.00	10 108260	399.00	10 108261	279.00	10 108262	98.00	10 108263	178.00
10 108264	178.00	10 108265	88.00	10 108266	108.00	10 108267	49.90	10 108268	279.00	10 108269	149.00	10 108270	99.90
10 108271	99.90	10 108272	39.99	10 108273	39.99	10 108274	69.00	10 108275	16.00	10 108276	49.90	10 108277	55.00
10 108278	55.00	10 108279	10.00	10 108280	34.80	10 108281	60.00	10 108282	48.00	10 108283	49.90	10 108284	59.00
10 108285	59.00	10 108286	9.99	10 108287	14.99	10 108288	64.90	10 108289	69.00	10 108290	18.80	10 108291	18.80
10 108292	18.80	10 108293	30.24	10 108294	26.00	10 108295	55.00	10 108296	59.00	10 108297	26.90	10 108298	12.90
10 108299	12.90	10 108300	14.90	10 108301	15.90	10 108302	65.00	10 108303	60.00	10 108304	18.00	10 108305	38.00
10 108306	38.00	10 108307	38.50	10 108308	19.58	10 108309	24.99	10 108310	24.99	10 108311	14.90	10 108312	14.90
10 108313	14.90	10 108314	34.90	10 108315	39.90	10 108316	126.00	10 108317	136.00	10 108318	185.00	10 108319	209.00
10 108320	209.00	10 108321	139.00	10 108322	138.00	10 108323	299.00	10 108324	289.00	10 108325	69.00	10 108326	88.90
10 108327	88.90	10 108328	69.90	10 108329	69.90	10 108330	80.00	10 108331	69.00	10 108332	44.00	10 108333	48.00
10 108334	48.00	10 108335	40.00	10 108336	40.00	10 108337	59.00	10 108338	59.00	10 108339	25.11	10 108340	27.40
10 108341	27.40	10 108342	29.90	10 108343	38.90	10 108344	1176.69	10 108345	1384.52	10 108346	298.31	10 108347	128.00
10 108348	128.00	10 108349	1209.00	10 108350	198.87	10 108351	280.86	10 108352	401.66	10 108353	248.00	10 108354	137619.00
10 108355	137619.00	10 108356	2990.00	10 108357	49.90	10 108358	341.44	10 108359	279.00	10 108360	348.00	10 108361	160.30
10 108362	160.30	10 108363	321.60	10 108364	779.00	10 108365	249.00	10 108366	206.83	10 108367	148.10	10 108368	259.00
10 108369	259.00	10 108370	189.00	10 108371	167.70	10 108372	382.09	10 108373	69.90	10 108374	250.00	10 108375	165.95
10 108376	165.95	10 108377	232.41	10 108378	387.50	10 108379	125.73	10 108380	510.00	10 108381	310.00	10 108382	309.17
10 108383	309.17	10 108384	285.00	10 108385	335.82	10 108386	610.00	10 108387	606.74	10 108388	98.00	10 108389	278.00
10 108390	278.00	10 108391	316.65	10 108392	260.63	10 108393	199.00	10 108394	299.00	10 108395	169.00	10 108396	325.04
10 108397	325.04	10 108398	429.00	10 108399	429.00	10 108400	325.55	10 108401	199.00	10 108402	209.00	10 108403	356.36
10 108404	356.36	10 108405	189.00	10 108406	455.28	10 108407	189.00	10 108408	179.00	10 108409	419.00	10 108410	151.00
10 108411	151.00	10 108412	299.00	10 108413	374.00	10 108414	535.00	10 108415	619.00	10 108416	589.00	10 108417	599.00
10 108418	599.00	10 108419	499.00	10 108420	499.00	10 108421	619.00	10 108422	99.00	10 108423	189.00	10 108424	330.00
10 108425	330.00	10 108426	249.00	10 108427	169.00	10 108428	861.71	10 108429	890.10	10 108430	329.50	10 108431	449.00
10 108432	449.00	10 108433	310.00	10 108434	340.00	10 108435	749.00	10 108436	369.00	10 108437	339.00	10 108438	142919.00
10 108439	142919.00	10 108440	1399.00	10 108441	1429.12	10 108442	249.00	10 108443	379.00	10 108444	299.00	10 108445	237.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 235002	128.14	10 235003	109.51	10 235004	391.60	10 236001	13.50	10 236002	24.00	10 236003	9.00	10 236004	182.40
10 236005	34.00	10 237001	40.00	10 237002	27.99	10 237003	39.10	10 237004	19.10	10 238001	145.80	10 238002	145.80
10 238003	345.23	10 238004	139.90	10 238005	500.90	10 239001	87.72	10 239002	59.90	10 240001	158.00	10 240002	158.00
10 239004	153.70	10 240001	68.00	10 240002	122.00	10 240003	54.50	10 240004	158.00	10 241001	383.17	10 241002	383.17
10 241003	625.96	10 241004	106.00	10 241005	227.60	10 242001	290.00	10 242002	557.00	10 242003	1890.00	10 242004	1890.00
10 242005	1350.00	10 243001	2500.00	10 243002	5500.00	10 244001	380.00	10 244002	320.00	10 244003	400.00	10 244004	400.00
10 244005	290.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	500.00	10 245006	500.00
10 245007	400.00	10 245008	300.00	10 245009	400.00	10 246001	1350.00	10 246002	700.00	10 246003	2580.00	10 246004	2580.00
10 246005	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	2000.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00	10 248002	5000.00
10 248003	850.00	10 248004	14500.00	10 248005	13000.00	10 249001	380.00	10 249002	1090.00	10 249003	2300.00	10 249004	2300.00
10 249005	900.00	10 250001	1365.00	10 250002	2000.00	10 250003	3016.00	10 250004	7601.00	10 251001	143.00	10 251002	143.00
10 251003	95.00	10 251004	293.00	10 251005	250.00	10 251006	190.00	10 251007	380.00	10 251008	11.99	10 251009	11.99
10 251010	350.00	10 252001	90.00	10 252002	50.00	10 252003	35.00	10 252004	60.00	10 253001	350.00	10 253002	350.00
10 253003	200.00	10 253004	140.00	10 253005	100.00	10 253006	75.00	10 253007	100.00	10 254001	44.90	10 254002	44.90
10 254003	112.39	10 254004	52.00	10 254005	71.29	10 255001	147.38	10 255002	1150.00	10 255003	182.00	10 255004	182.00
10 255005	97.00	10 256001	123.13	10 256002	633.33	10 256003	326.45	10 256004	175.20	10 256005	129.00	10 256006	129.00
10 256007	106.06	10 257001	105.00	10 257002	22.00	10 257003	632.00	10 257004	30.50	10 258001	47.50	10 258002	47.50
10 258003	128.00	10 258004	68.89	10 258005	63.79	10 258006	50.00	10 258007	53.78	10 259001	83.00	10 259002	83.00
10 259003	90.00	10 259004	114.66	10 259005	104.75	10 260001	23.00	10 260002	82.49	10 260003	690.00	10 260004	690.00
10 260005	80.00	10 261001	49.90	10 261002	106.00	10 261003	54.00	10 261004	29.90	10 261005	118.80	10 261006	118.80
10 261007	34.90	10 261008	44.00	10 261009	50.55	10 262001	59.00	10 262002	51.90	10 262003	39.90	10 262004	39.90
10 262005	28.80	10 263001	7.50	10 263002	29.90	10 263003	27.90	10 263004	21.90	10 263005	25.90	10 263006	25.90
10 263007	17.90	10 264001	19.44	10 264002	29.50	10 264003	149.00	10 264004	74.00	10 264005	150.00	10 264006	150.00
10 264007	120.85	10 265001	19.44	10 265002	29.50	10 265003	26.90	10 265004	24.50	10 266001	60.30	10 266002	60.30
10 266003	21.00	10 266004	24.20	10 266005	36.90	10 267001	8.00	10 267002	8.00	10 267003	6.30	10 267004	6.30
10 267005	6.30	10 277001	6.30	10 277002	6.30	10 277003	6.30	10 277004	6.30	10 278001	40.00	10 278002	40.00
10 278003	40.00	10 278004	45.00	10 278005	43.00	10 280001	389.00	10 280002	510.00	10 280003	675.00	10 280004	675.00
10 280005	840.00	10 281001	3161.00	10 281002	273.25	10 281003	1769.00	10 281004	2990.50	10 282001	214400.00	10 282002	214400.00
10 282003	318000.00	10 282004	476000.00	10 282005	319000.00	10 283001	407000.00	10 283002	177000.00	10 283003	172000.00	10 283004	172000.00
10 283005	126000.00	10 283006	425100.00	10 283007	454900.00	10 283008	236000.00	10 283009	382900.00	10 283010	1949.00	10 283011	1949.00
10 283012	1999.00	10 283013	799.00	10 283014	1290.00	10 284001	11.14	10 284002	11.14	10 285001	11.70	10 285002	11.70
10 285003	11.70	10 286001	60.00	10 286002	79.00	10 286003	79.28	10 286004	52.75	10 287001	550.00	10 287002	550.00
10 287003	1250.00	10 287004	2226.00	10 287005	1176.00	10 288001	50.00	10 288002	34.00	10 288003	18.90	10 288004	18.90
10 288005	54.90	10 289001	750.00	10 289002	1380.00	10 289003	999.90	10 289004	650.00	10 290001	13763.48	10 290002	13763.48
10 290003	13763.48	10 290004	13763.48	10 291001	27.17	10 291002	1100.00	10 292001	2140.00	10 292002	4233.00	10 292003	4233.00
10 292004	340.00	10 293001	1740.00	10 293002	200.00	10 293003	522.00	10 293004	2000.00	10 294001	35.00	10 294002	35.00
10 294003	255.00	10 294004	70.00	10 294005	590.00	10 295001	108.00	10 295002	13.00	10 296001	10.00	10 296002	10.00
10 296003	2001.25	10 296004	4834.17	10 296005	7231.25	10 296006	933.83	10 297001	883.33	10 297002	1041.67	10 297003	1041.67
10 297004	2302.92	10 297005	1008.33	10 298001	5085.83	10 298002	583.33	10 298003	1921.42	10 298004	537.50	10 298005	537.50
10 298006	1820.83	10 299001	1431.67	10 299002	1799.17	10 299003	1158.33	10 299004	1481.25	10 300001	987.50	10 300002	987.50
10 300003	311000.00	10 300004	1821.17	10 300005	1821.17	10 300006	256000.00	10 300007	160000.00	10 300008	24733.00	10 300009	24733.00
10 300010	1066.67	10 301001	225.00	10 301002	558.33	10 301003	349.17	10 301004	1983.33	10 301005	33.00	10 301006	33.00
10 301007	466.67	10 301008	1679.17	10 301009	66.00	10 301010	82.80	10 301011	33.00	10 301012	189.00	10 301013	189.00
10 301014	185.00	10 301015	249.00	10 301016	349.00	10 301017	160.00	10 301018	320.00	10 301019	269.00	10 301020	269.00
10 301021	320.00	10 301022	182.00	10 301023	118.01	10 301024	269.00	10 301025	195.00	10 301026	199.00	10 301027	199.00
10 301028	270.90	10 301029	100.00	10 301030	23.50	10 301031	19.19	10 301032	31.00	10 301033	51.25	10 301034	51.25
10 301035	37.90	10 301036	38.00	10 301037	38.00	10 301038	25.00	10 301039	25.00	10 301040	25.00	10 301041	25.00
10 301042	1782.38	10 301043	1566.13	10 301044	1884.75	10 301045	2986.25	10 301046	8112.38	10 301047	3686.13	10 301048	3686.13
10 301049	1620.00	10 301050	880.00	10 301051	850.00	10 301052	1230.00	10 301053	760.00	10 301054	750.00	10 301055	750.00
10 301056	910.00	10 301057	1650.00	10 301058	920.00	10 301059	520.00	10 301060	450.00	10 301061	380.00	10 301062	380.00
10 301063	1210.00	10 301064	579.00	10 301065	800.00	10 301066	1179.00	10 301067	480.00	10 301068	605.00	10 301069	605.00
10 301070	1070.00	10 301071	400.00	10 301072	295.00	10 301073	209.00	10 301074	411.46	10 301075	429.00	10 301076	429.00
10 301077	38.00	10 301078	38.00	10 301079	38.00	10 301080	46.00	10 301081	46.00	10 301082	55.00	10 301083	55.00
10 301084	350.00	10 301085	300.00	10 301086	90.00	10 301087	450.00	10 301088	73.00	10 301089	5.00	10 301090	5.00
10 301091	59.00	10 301092	54.00	10 301093	8.00	10 301094	389.00	10 301095	379.00	10 301096	599.00	10 301097	599.00
10 301098	78.00	10 301099	72.00	10 301100	30.00	10 301101	70.00	10 301102	2450.00	10 301103	1950.00	10 301104	1950.00
10 301105	790.00	10 301106	2100.00	10 301107	850.00	10 301108	520.00	10 301109	8.00	10 301110	8.00	10 301111	8.00
10 301112	6.00	10 301113	7.00	10 301114	21.00	10 301115	24.00	10 301116	35.00	10 301117	34.00	10 301118	34.00
10 301119	54.00	10 301120	46.00	10 301121	46.00	10 301122	25.75	10 301123	490.00	10 301124	200.00	10 301125	200.00
10 301126	179.90	10 301127	145.00	10 301128	479.00	10 301129	469.00	10 301130	20.00	10 301131	20.00	10 301132	20.00
10 301133	42.00	10 301134	90.00	10 301135	2061.00	10 301136	52.00	10 301137	1.70	10 301138	69.50	10 301139	69.50
10 301140	489.00	10 301141	235.00	10 301142	229.00	10 301143	69.50	10 301144	9.90	10 301145	472.00	10 301146	472.00
10 301147	1000.00	10 301148	98.00	10 301149	139.00	10 301150	255.00	10 301151	1000.00	10 301152	1650.00	10 301153	1650.00
10 301154	6079.00	10 301155	4400.00	10 301156	135.00	10 301157	24.00	10 301158	61.00	10 301159	49.00	10 301160	49.00
10 301161	342005.00	10 301162	104.00	10 301163	12.00	10 301164	49.50	10 301165	25.00	10 301166	57.00	10 301167	57.00
10 301168	235.00	10 301169	146.00	10 301170	120.00	10 301171	155.00	10 301172	193.00	10 301173	130.00	10 301174	130.00
10 301175	185.00	10 301176	191.00	10 301177	32.00	10 301178	35.00	10 301179	60.00	10 301180	50.00	10 301181	50.00
10 301182	61.00	10 301183	30.00	10 301184	25.00	10 301185	71.00	10 301186					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 0306011	14.30	11 0306012	13.00	11 0306013	15.00	11 0306014	15.00	11 0306015	16.00	11 0310601	101.19
11 0310602	119.38	11 0310603	98.00	11 0310604	66.00	11 0310605	86.59	11 0310606	71.87	11 0320601	334.44
11 0320602	245.71	11 0320603	230.00	11 0320604	23.12	11 0320605	37.41	11 0320606	34.66	11 0320607	41.56
11 0320608	31.05	11 0320609	25.66	11 0330601	20.37	11 0330602	21.80	11 0330603	30.48	11 0330604	21.71
11 0330605	20.66	11 0330606	20.45	11 0330607	15.00	11 0330608	29.17	11 0330609	34.50	11 0340601	103.63
11 0340602	60.25	11 0340603	102.25	11 0340604	102.25	11 0340605	88.33	11 0340606	71.00	11 0340607	245.81
11 0350602	99.00	11 0350603	100.00	11 0350604	119.00	11 0350605	80.00	11 0350606	100.00	11 0360601	138.99
11 0360602	98.00	11 0360603	99.23	11 0360604	121.38	11 0360605	60.00	11 0360606	80.00	11 0370601	8.46
11 0370602	39.75	11 0370603	42.50	11 0370604	40.00	11 0370605	46.00	11 0370606	49.43	11 0380601	134.13
11 0380602	100.00	11 0380603	96.50	11 0380604	95.20	11 0380605	112.01	11 0380606	104.00	11 0390601	34.65
11 0390602	21.23	11 0390603	29.88	11 0390604	140.72	11 0390605	15.00	11 0390606	115.87	11 0400601	130.00
11 0400602	96.50	11 0400603	225.50	11 0400604	127.78	11 0400605	142.22	11 0400606	102.00	11 0410601	11.58
11 0410602	112.50	11 0410603	137.95	11 0410604	62.50	11 0410605	56.00	11 0410606	97.14	11 0420601	24.69
11 0420602	30.00	11 0420603	26.90	11 0420604	38.65	11 0420605	26.50	11 0420606	28.75	11 0420607	23.25
11 0420608	41.00	11 0420609	28.63	11 0430601	52.34	11 0430602	41.49	11 0430603	287.23	11 0430604	21.01
11 0430605	32.78	11 0430606	26.00	11 0430607	24.80	11 0430608	28.00	11 0430609	23.50	11 0430610	30.82
11 0430611	25.90	11 0430612	29.94	11 0430613	48.44	11 0430614	87.50	11 0430615	77.78	11 0440601	36.30
11 0440602	37.00	11 0440603	35.00	11 0440604	32.45	11 0440605	36.25	11 0440606	33.15	11 0440607	24.00
11 0440608	34.05	11 0440609	27.61	11 0440610	32.50	11 0440611	38.40	11 0440612	28.25	11 0450601	11.78
11 0450602	10.00	11 0450603	10.00	11 0450604	9.85	11 0450605	11.20	11 0450606	9.83	11 0450607	12.00
11 0450608	9.12	11 0450609	13.78	11 0450610	13.50	11 0450611	16.15	11 0450612	8.50	11 0460601	21.85
11 0460602	21.00	11 0460603	21.25	11 0460604	11.62	11 0460605	20.78	11 0460606	25.28	11 0460607	21.00
11 0460608	22.00	11 0460609	32.38	11 0460610	26.00	11 0460611	19.50	11 0460612	23.75	11 0470601	24.50
11 0470602	14.12	11 0470603	12.50	11 0470604	13.45	11 0470605	13.45	11 0470606	15.70	11 0470607	26.50
11 0470608	20.00	11 0470609	50.90	11 0470610	12.90	11 0470611	5.75	11 0470612	10.00	11 0470613	59.40
11 0470614	8.72	11 0470615	10.05	11 0470616	8.35	11 0470617	6.25	11 0470618	8.00	11 0470619	5.88
11 0470620	8.43	11 0470621	5.07	11 0470622	8.50	11 0470623	48.20	11 0470624	55.00	11 0470625	10.00
11 0470626	19.80	11 0470627	23.75	11 0470628	39.90	11 0470629	12.00	11 0470630	18.00	11 0480601	13.83
11 0480602	10.50	11 0480603	12.50	11 0480604	14.38	11 0480605	15.94	11 0480606	11.64	11 0480607	11.50
11 0480608	10.00	11 0480609	23.65	11 0480610	12.00	11 0480611	11.00	11 0480612	13.00	11 0490601	6.40
11 0490602	5.00	11 0490603	4.83	11 0490604	5.00	11 0490605	8.44	11 0490606	4.01	11 0490607	4.00
11 0490608	13.20	11 0490609	4.00	11 0490610	4.75	11 0490611	5.00	11 0490612	3.88	11 0500601	17.48
11 0500602	13.00	11 0500603	14.00	11 0500604	19.03	11 0500605	19.41	11 0500606	12.59	11 0500607	13.00
11 0500608	12.00	11 0500609	17.00	11 0500610	23.03	11 0500611	13.25	11 0500612	12.75	11 0510601	14.15
11 0510602	23.00	11 0510603	21.75	11 0510604	11.25	11 0510605	16.56	11 0510606	9.91	11 0510607	13.90
11 0510608	21.40	11 0510609	19.40	11 0510610	22.50	11 0510611	16.25	11 0510612	10.75	11 0520601	57.40
11 0520602	65.00	11 0520603	72.50	11 0520604	56.30	11 0520605	63.40	11 0520606	51.56	11 0520607	52.50
11 0520608	56.25	11 0520609	77.50	11 0520610	89.90	11 0520611	47.25	11 0520612	62.50	11 0530601	32.75
11 0530602	34.50	11 0530603	33.00	11 0530604	33.90	11 0530605	37.90	11 0530606	27.74	11 0530607	30.00
11 0530608	38.90	11 0530609	34.25	11 0530610	43.65	11 0530611	30.00	11 0530612	34.00	11 0540601	18.53
11 0540602	14.00	11 0540603	13.25	11 0540604	12.75	11 0540605	19.90	11 0540606	18.89	11 0550601	48.90
11 0550602	32.75	11 0550603	49.75	11 0550604	49.65	11 0550605	49.65	11 0550606	49.65	11 0550607	31.40
11 0550608	31.90	11 0550609	45.90	11 0550610	48.75	11 0550611	52.50	11 0550612	24.00	11 0560601	8.30
11 0560602	6.75	11 0560603	7.75	11 0560604	7.50	11 0560605	10.51	11 0560606	7.97	11 0560607	8.55
11 0560608	9.25	11 0560609	11.55	11 0560610	9.00	11 0560611	6.25	11 0560612	7.38	11 0570601	9.40
11 0570602	22.00	11 0570603	22.25	11 0570604	8.00	11 0570605	9.90	11 0570606	8.88	11 0580601	13.88
11 0580602	14.79	11 0580603	9.50	11 0580604	16.08	11 0580605	9.50	11 0580606	11.08	11 0580607	11.00
11 0580608	15.50	11 0580609	12.58	11 0580610	9.50	11 0580611	10.50	11 0580612	10.75	11 0590601	18.94
11 0590614	10.00	11 0580615	13.00	11 0580616	9.00	11 0580617	21.90	11 0580618	11.25	11 0590619	10.00
11 0590620	14.75	11 0580621	10.00	11 0590601	16.23	11 0590602	10.50	11 0590603	12.00	11 0590604	14.81
11 0590605	10.54	11 0590606	18.03	11 0590607	10.25	11 0590608	21.13	11 0590609	14.50	11 0590610	10.00
11 0590611	11.50	11 0590612	11.50	11 0590613	13.23	11 0590614	19.25	11 0590615	11.25	11 0600601	23.85
11 0600602	12.00	11 0600603	12.50	11 0600604	20.83	11 0600605	19.44	11 0600606	14.02	11 0600607	12.00
11 0600608	18.00	11 0600609	18.00	11 0600610	14.75	11 0600611	14.50	11 0600612	29.00	11 0610601	11.50
11 0600614	14.50	11 0600615	11.25	11 0610001	5.90	11 0610002	4.00	11 0610003	4.50	11 0610004	2.00
11 0610005	62.50	11 0610006	80.00	11 0610007	5.45	11 0610008	82.30	11 0610009	5.25	11 0610010	1.50
11 0610011	5.00	11 0610012	9.07	11 0620001	17.40	11 0620002	15.00	11 0620003	15.00	11 0620004	36.25
11 0620005	17.29	11 0620006	66.90	11 0620007	31.00	11 0620008	46.25	11 0620009	17.50	11 0620010	23.75
11 0620011	16.50	11 0620012	37.00	11 0630001	37.63	11 0630002	26.25	11 0630003	25.00	11 0630004	34.55
11 0630005	31.24	11 0630006	31.24	11 0630007	25.40	11 0630008	24.90	11 0630009	24.90	11 0630010	28.00
11 0630011	39.88	11 0630012	27.00	11 0630013	25.00	11 0630014	22.50	11 0630015	25.00	11 0640001	8.25
11 0640002	9.50	11 0640003	7.63	11 0640004	5.40	11 0640005	5.45	11 0640006	5.40	11 0640007	8.50
11 0640008	7.12	11 0640009	9.50	11 0640010	6.00	11 0640011	7.25	11 0640012	6.75	11 0650001	19.90
11 0650002	21.00	11 0650003	28.50	11 0650004	24.70	11 0650005	32.91	11 0650006	23.63	11 0650007	24.50
11 0650008	24.75	11 0650009	26.00	11 0650010	31.90	11 0650011	27.25	11 0650012	25.00	11 0660001	9.63
11 0660002	8.00	11 0660003	8.00	11 0660004	9.45	11 0660005	8.45	11 0660006	9.45	11 0660007	11.25
11 0660008	8.95	11 0660009	11.90	11 0660010	11.50	11 0660011	5.75	11 0660012	10.50	11 0670001	20.33
11 0670002	36.00	11 0670003	43.75	11 0670004	19.50	11 0670005	19.40	11 0670006	18.85	11 0670007	33.50
11 0670008	43.25	11 0670009	44.50	11 0670010	24.10	11 0670011	27.75	11 0670012	18.00	11 0680001	16.35
11 0680002	1.50	11 0680003	2.00	11 0680004	12.75	11 0680005	17.90	11 0680006	13.81	11 0680007	1.00
11 0680008	16.35	11 0680009	18.30	11 0680010	2.63	11 0680011	1.25	11 0680012	1.88	11 0690001	16.13
11 0690002	12.50	11 0690003	13.50	11 0690004	14.73	11 0690005	16.18	11 0690006	12.50	11 0700001	31.45
11 0700002	18.00	11 0700003	15.50	11 0700004	27.53	11 0700005	30.91	11 0700006	24.96	11 0700007	15.25
11 0700008	16.50	11 0700009	18.00	11 0700010	38.15	11 0700011	14.00	11 0700012	15.00	11 0710001	10.88
11 0710002	17.50	11 0710003	22.75	11 0710004	16.75	11 0710005	20.91	11 0710006	22.81	11 0720001	25.15
11 0720002	24.50	11 0720003	26.25	11 0720004	25.50	11 0720005	29.15	11 0720006	23.45	11 0730001	41.90
11 0730002	24.00	11 0730003	25.00	11 0730004	26.00	11 0730005	35.40	11 0730006	34.46	11 0740001	27.90
11 0740002	39.00	11 0740003	35.00	11 0740004	25.00	11 0740005	25.75	11 0740006	26.00	11 0750001	19.94
11 0740008	18.60	11 0740009	25.00	11 0740010	40.00	11 0740011	24.00	11			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 120011	71.82	11 120012	30.60	11 120013	25.08	11 120014	109.00	11 120015	32.00	11 120016	48.00		
11 120017	42.36	11 120018	40.00	11 121001	679.00	11 121002	799.00	11 121003	769.00	11 121004	699.00		
11 121005	549.00	11 121006	699.00	11 121007	889.00	11 121008	349.00	11 121009	399.00	11 121010	329.00		
11 121011	178.00	11 121012	729.00	11 121013	729.00	11 121014	399.00	11 121015	129.99	11 121016	169.99		
11 121017	799.00	11 121018	369.00	11 121019	258.00	11 121020	319.00	11 121021	98.59	11 121022	190.24		
11 121023	499.00	11 121024	499.00	11 121025	359.00	11 121026	299.00	11 121027	299.00	11 121028	299.00		
11 121029	179.19	11 121030	119.99	11 121031	129.99	11 121032	545.00	11 121033	398.00	11 121034	298.00		
11 121035	169.00	11 121036	229.00	11 122001	4490.00	11 122002	2390.00	11 122003	2690.00	11 122004	2790.00		
11 122005	2690.00	11 122006	4890.00	11 122007	2499.00	11 122008	1899.00	11 122009	3990.00	11 122010	2579.40		
11 122011	2699.40	11 122012	599.99	11 122013	599.99	11 122014	4890.00	11 122015	1999.00	11 122016	2429.19		
11 122017	1988.00	11 122018	1398.00	11 123001	679.00	11 123002	339.00	11 123003	529.00	11 123004	195.00		
11 123005	78.00	11 123006	238.00	11 123007	226.00	11 123008	119.00	11 123009	419.00	11 123010	11.00		
11 123011	99.00	11 123012	539.00	11 123013	252.85	11 123014	450.75	11 123015	158.00	11 123016	218.00		
11 123017	273.11	11 123018	189.00	11 124001	791.54	11 124002	579.00	11 124003	279.00	11 124004	166.68		
11 124005	178.00	11 124006	989.67	11 124007	127.80	11 124008	175.55	11 124009	688.51	11 124010	181.73		
11 124011	147.61	11 124012	107.10	11 124013	208.60	11 124014	523.08	11 124015	118.00	11 124016	98.00		
11 124017	219.00	11 124018	229.00	11 125001	335.00	11 125002	325.00	11 125003	325.00	11 125004	89.00		
11 125005	150.34	11 125006	179.00	11 125007	58.00	11 125008	149.00	11 125009	295.00	11 125010	94.20		
11 125011	145.59	11 125012	56.02	11 125013	66.15	11 125014	89.00	11 125015	77.93	11 125016	282.96		
11 125017	68.00	11 125018	191.90	11 126001	23.70	11 126002	125.00	11 126003	103.68	11 126004	79.00		
11 126005	16.00	11 126006	80.00	11 126007	64.00	11 126008	69.00	11 126009	79.55	11 126010	22.90		
11 126011	11.85	11 126012	12.33	11 126013	21.00	11 126014	16.90	11 126015	63.50	11 126016	68.00		
11 126017	16.90	11 126018	11.50	11 127001	729.00	11 127002	789.00	11 127003	348.00	11 127004	599.00		
11 127005	1049.00	11 127006	349.00	11 127007	279.00	11 127008	279.00	11 127009	1199.00	11 127010	119.00		
11 127011	197.84	11 127012	729.00	11 127013	479.00	11 127014	380.72	11 127015	89.10	11 127016	287.10		
11 127017	198.00	11 127018	769.00	11 127019	699.00	11 127020	398.40	11 127021	289.00	11 127022	157.86		
11 127023	178.00	11 127024	549.00	11 127025	178.00	11 127026	248.00	11 127027	699.00	11 127028	439.00		
11 127029	399.00	11 127030	99.99	11 127031	129.99	11 127032	419.00	11 127033	198.00	11 127034	298.00		
11 127035	289.00	11 127036	228.82	11 128001	1095.00	11 128002	715.96	11 128003	895.00	11 128004	657.51		
11 128005	591.79	11 128006	796.00	11 128007	774.40	11 128008	599.00	11 128009	699.00	11 128010	399.00		
11 128011	995.00	11 128012	1356.00	11 128013	999.00	11 128014	349.70	11 128015	316.90	11 128016	1295.00		
11 128017	746.00	11 128018	1099.00	11 128019	247.11	11 128020	297.93	11 128021	269.00	11 128022	1195.00		
11 128023	398.00	11 128024	991.43	11 128025	991.43	11 128026	1689.00	11 128027	799.00	11 128028	79.99		
11 128029	34.99	11 128030	38.99	11 128031	149.00	11 128032	178.36	11 128033	485.10	11 128034	197.29		
11 128035	699.00	11 128036	97.65	11 128037	198.29	11 128038	177.36	11 128039	875.71	11 128040	359.00		
11 128041	289.00	11 128042	179.10	11 128043	262.90	11 128044	399.00	11 128045	248.00	11 128046	179.00		
11 128047	163.65	11 128048	252.86	11 128049	398.00	11 128050	337.78	11 128051	316.90	11 128052	249.00		
11 128053	849.00	11 128054	807.52	11 129001	164.25	11 129002	495.00	11 129003	224.00	11 129004	98.80		
11 129005	228.00	11 129006	290.00	11 129007	337.69	11 129008	57.09	11 129009	260.19	11 129010	80.62		
11 129011	76.50	11 129012	155.00	11 129013	159.00	11 129014	298.00	11 129015	594.15	11 129016	399.01		
11 129017	239.00	11 129018	604.09	11 130001	148.00	11 130002	479.31	11 130003	1299.00	11 130004	145.93		
11 130005	96.34	11 130006	1699.00	11 130007	359.00	11 130008	456.27	11 130009	456.27	11 130010	179.00		
11 130011	135.23	11 130012	143.10	11 130013	143.10	11 130014	629.00	11 130015	228.00	11 130016	348.00		
11 130017	87.46	11 130018	247.86	11 131001	177.21	11 131002	492.81	11 131003	338.79	11 131004	98.22		
11 131005	1695.00	11 131006	399.00	11 131007	198.00	11 131008	149.00	11 131009	299.00	11 131010	99.00		
11 131011	279.00	11 131012	529.00	11 131013	199.00	11 131014	89.10	11 131015	139.99	11 131016	109.99		
11 131017	349.00	11 131018	348.00	11 131019	228.00	11 131020	159.00	11 131021	79.55	11 131022	138.00		
11 131023	399.00	11 131024	79.00	11 131025	349.00	11 131026	178.59	11 131027	461.30	11 131028	198.00		
11 131029	80.10	11 131030	79.99	11 131031	148.82	11 131032	349.00	11 131033	209.00	11 131034	198.00		
11 131035	99.99	11 131036	69.00	11 132001	299.00	11 132002	269.00	11 132003	269.00	11 132004	88.00		
11 132005	349.00	11 132006	98.00	11 132007	97.10	11 132008	39.53	11 132009	599.00	11 132010	98.00		
11 132011	89.10	11 132012	89.99	11 132013	79.99	11 132014	249.00	11 132015	128.00	11 132016	245.72		
11 132017	146.64	11 132018	118.00	11 133001	94.00	11 133002	99.00	11 133003	75.00	11 133004	54.00		
11 133005	185.00	11 133006	55.00	11 133007	75.00	11 133008	45.00	11 133009	74.90	11 133010	24.00		
11 133011	69.00	11 133012	99.00	11 133013	67.58	11 133014	67.58	11 133015	39.56	11 133016	22.99		
11 133017	59.00	11 133018	78.00	11 133019	78.00	11 133020	72.00	11 133021	80.00	11 133022	59.00		
11 133023	49.00	11 133024	30.00	11 133025	69.00	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	15.00		
11 133029	40.25	11 133030	48.65	11 133031	25.00	11 133032	99.00	11 133033	40.00	11 133034	57.57		
11 133035	65.00	11 133036	45.00	11 134001	28.00	11 134002	150.00	11 134003	69.00	11 134004	49.00		
11 134005	149.00	11 134006	34.00	11 134007	79.00	11 134008	30.43	11 134009	80.00	11 134010	24.00		
11 134011	24.25	11 134012	54.83	11 134013	79.00	11 134014	49.00	11 134015	58.00	11 134016	32.00		
11 134017	63.00	11 134018	35.00	11 135001	199.00	11 135002	348.87	11 135003	249.00	11 135004	59.00		
11 135005	289.00	11 135006	194.63	11 135007	59.00	11 135008	105.00	11 135009	351.00	11 135010	116.97		
11 135011	80.55	11 135012	120.33	11 135013	119.00	11 135014	449.00	11 135015	128.00	11 135016	228.00		
11 135017	220.92	11 135018	248.00	11 136001	75.00	11 136002	80.10	11 136003	89.00	11 136004	56.00		
11 136005	96.34	11 136006	48.29	11 136007	69.00	11 136008	49.00	11 136009	107.10	11 136010	125.00		
11 136011	25.15	11 136012	74.50	11 136013	49.50	11 136014	79.00	11 136015	58.35	11 136016	48.00		
11 136017	65.00	11 136018	35.00	11 137001	1299.00	11 137002	1399.00	11 137003	1799.00	11 137004	425.50		
11 137005	79.00	11 137006	389.01	11 137007	237.34	11 137008	299.00	11 137009	119.00	11 137010	178.75		
11 137011	495.00	11 137012	379.00	11 137013	550.00	11 137014	2067.67	11 137015	330.39	11 137016	2499.00		
11 137017	999.00	11 137018	300.26	11 137019	999.00	11 137020	899.00	11 137021	799.00	11 137022	419.99		
11 137023	999.00	11 137024	590.15	11 137025	629.00	11 137026	498.00	11 137027	498.00	11 137028	400.60		
11 137029	802.37	11 137030	179.76	11 137031	150.63	11 137032	782.29	11 137033	359.00	11 137034	149.00		
11 137035	299.00	11 137036	149.00	11 137037	249.00	11 137038	516.66	11 137039	199.45	11 137040	190.89		
11 137041	249.05	11 137042	136.50	11 138001	599.44	11 138002	270.00	11 138003	460.00	11 138004	1050.00		
11													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 194001	1649.00	11 194002	1649.00	11 194003	1490.00	11 194004	1449.00	11 194005	1699.00	11 194006	1899.05
11 195001	499.00	11 195002	389.00	11 195003	288.00	11 195004	449.00	11 195005	359.00	11 195006	309.00
11 196001	12885.05	11 197001	6499.00	11 197002	5346.50	11 197003	12024.08	11 197004	8999.00	11 197005	6474.07
11 197006	5851.24	11 197007	16350.00	11 197008	4599.01	11 197009	7990.00	11 198001	1571.58	11 198002	3439.20
11 198003	1990.00	11 198004	2399.00	11 198005	2199.00	11 198006	3699.08	11 198007	994.38	11 198008	431.10
11 198009	1990.00	11 199001	1299.00	11 199002	1689.00	11 199003	2299.00	11 199004	3999.00	11 199005	499.00
11 199003	2099.00	11 199004	489.01	11 199005	1698.00	11 199006	720.00	11 200001	99.36	11 200002	259.35
11 200003	44.90	11 200004	3.90	11 200005	59.00	11 200006	95.00	11 201001	43.00	11 201002	43.70
11 201003	8.50	11 201004	7.00	11 201005	33.00	11 201006	10.40	11 202001	52.60	11 202002	41.30
11 202003	70.92	11 202004	66.00	11 202005	52.00	11 202006	48.20	11 203001	29.00	11 203002	9.00
11 203003	10.10	11 203004	9.60	11 203005	9.50	11 203006	10.50	11 204001	9.90	11 204002	17.50
11 204003	22.00	11 204004	61.50	11 204005	15.50	11 204006	38.90	11 205001	66.00	11 205002	3.00
11 205003	35.25	11 206001	229.00	11 206002	41.00	11 206003	85.00	11 206004	13.20	11 206005	299.00
11 206006	111.78	11 207001	279.00	11 207002	979.00	11 207003	278.00	11 207004	890.00	11 207005	359.01
11 207006	402.00	11 208001	60.00	11 208002	44.00	11 208003	50.00	11 208004	69.90	11 208005	24.90
11 208006	169.05	11 209001	189.00	11 209002	2555.10	11 209003	538.00	11 209004	547.00	11 209005	541.15
11 209006	298.00	11 209007	197.29	11 209008	299.44	11 209009	381.00	11 209010	690.00	11 209011	97.46
11 209012	1092.25	11 210001	339.00	11 210002	6.50	11 210003	6.90	11 210004	145.10	11 210005	231.72
11 210006	194.80	11 210007	21.90	11 210008	14.00	11 210009	13.00	11 210010	128.00	11 210011	19.90
11 210012	16.05	11 211001	397.00	11 211002	299.00	11 211003	318.00	11 211004	199.00	11 211005	579.00
11 211006	691.75	11 212001	70.00	11 212002	159.00	11 212003	79.80	11 212004	80.00	11 212005	111.20
11 212006	143.00	11 213001	75.00	11 213002	29.99	11 213003	32.90	11 213004	199.00	11 213005	39.99
11 213006	108.00	11 214001	41.63	11 214002	28.00	11 214003	33.20	11 214004	25.38	11 214005	22.50
11 214006	31.70	11 215001	26.00	11 215002	26.00	11 215003	29.25	11 215004	29.40	11 215005	23.00
11 214012	31.25	11 215001	11.67	11 215002	16.95	11 215003	19.88	11 215004	14.41	11 215005	18.12
11 215006	13.14	11 215007	16.91	11 215008	31.89	11 215009	15.10	11 216001	8.01	11 216002	8.16
11 216003	7.42	11 216004	4.50	11 216005	6.00	11 216006	7.00	11 217001	34.09	11 217002	73.75
11 217003	32.57	11 217004	32.25	11 217005	26.25	11 217006	40.00	11 217007	28.38	11 217008	31.25
11 217009	23.25	11 218001	51.20	11 218002	136.00	11 218003	20.25	11 218004	41.00	11 218005	15.20
11 218006	41.40	11 219001	41.40	11 219002	54.50	11 219003	54.50	11 219004	35.52	11 219005	493.50
11 219006	42.55	11 220001	543.50	11 220002	374.87	11 220003	1101.20	11 220004	78.10	11 220005	502.13
11 220006	175.00	11 220007	441.74	11 220008	239.86	11 220009	509.51	11 220010	205.40	11 220011	548.05
11 220012	249.00	11 220013	738.75	11 220014	348.90	11 220015	102.50	11 220016	58.40	11 220017	391.70
11 220018	335.47	11 220019	352.47	11 220020	721.00	11 220021	130.50	11 220022	410.99	11 220023	583.24
11 220024	1402.11	11 220025	448.61	11 220026	1687.50	11 220027	376.00	11 220028	43.20	11 220029	151.80
11 220030	718.94	11 220031	718.94	11 220032	315.50	11 220033	315.50	11 220034	437.40	11 220035	147.00
11 220036	128.48	11 220037	304.00	11 220038	480.00	11 220039	190.00	11 220040	365.64	11 220041	612.41
11 220042	646.50	11 220043	238.95	11 220044	284.25	11 220045	45.00	11 220046	260.44	11 220047	322.40
11 220048	74.50	11 220049	416.82	11 220050	262.50	11 220051	155.49	11 220052	111.52	11 220053	96.00
11 220054	138.00	11 220055	155.00	11 220056	62.01	11 220057	164.95	11 220058	35.00	11 220059	401.40
11 220060	49.50	11 220061	92.00	11 220062	367.20	11 220063	379.45	11 220064	444.60	11 220065	148.50
11 220066	262.40	11 220067	138.16	11 220068	223.00	11 220069	171.30	11 220070	437.40	11 220071	147.00
11 220072	15.00	11 220073	15.05	11 220074	5.65	11 220075	55.50	11 220076	15.00	11 220077	20.95
11 220078	52.00	11 220079	91.25	11 220080	108.00	11 220081	27.50	11 220082	33.43	11 220083	132.00
11 220084	226.32	11 220085	322.90	11 220086	324.48	11 220087	106.70	11 220088	103.00	11 220089	47.39
11 220090	65.00	11 220091	55.00	11 220092	74.10	11 220093	150.00	11 220094	228.80	11 220095	216.21
11 220096	55.00	11 220097	88.75	11 220098	203.70	11 220099	244.95	11 220100	579.97	11 220101	436.00
11 220102	267.00	11 220103	17.98	11 220104	94.60	11 220105	230.50	11 220106	437.40	11 220107	147.00
11 220108	78.00	11 220109	270.10	11 220110	513.24	11 220111	327.04	11 220112	59.00	11 220113	858.00
11 220114	1500.00	11 220115	264.00	11 220116	930.00	11 220117	64.99	11 220118	80.00	11 220119	4750.00
11 220120	13300.00	11 220121	12450.00	11 220122	18000.00	11 220123	10000.00	11 220124	2700.00	11 220125	600.00
11 220126	2500.00	11 220127	1800.00	11 220128	2250.00	11 220129	250.00	11 220130	350.00	11 220131	600.00
11 220132	800.00	11 220133	300.00	11 220134	300.00	11 220135	600.00	11 220136	400.00	11 220137	650.00
11 220138	2225.19	11 220139	600.00	11 220140	500.00	11 220141	600.00	11 220142	600.00	11 220143	1400.00
11 220144	2225.19	11 220145	2458.92	11 220146	1150.00	11 220147	1834.49	11 220148	696.00	11 220149	5403.60
11 220150	7000.00	11 220151	16000.00	11 220152	9850.00	11 220153	32000.00	11 220154	4000.00	11 220155	12000.00
11 220156	600.00	11 220157	15000.00	11 220158	3000.00	11 220159	35000.00	11 220160	20000.00	11 220161	935.00
11 220162	409.00	11 220163	475.00	11 220164	525.00	11 220165	2912.00	11 220166	1610.00	11 220167	6264.00
11 220168	9815.00	11 220169	2785.00	11 220170	1392.00	11 220171	7757.96	11 220172	11035.41	11 220173	155.00
11 220174	251002	11 220175	596.00	11 220176	1072.00	11 220177	329.74	11 220178	329.74	11 220179	740.00
11 220180	461.00	11 220181	84.00	11 220182	85.00	11 220183	75.00	11 220184	199.00	11 220185	45.00
11 220186	80.00	11 220187	60.00	11 220188	183.34	11 220189	40.00	11 220190	55.00	11 220191	220.00
11 220192	120.72	11 220193	40.00	11 220194	100.00	11 220195	100.00	11 220196	105.00	11 220197	45.00
11 220198	135.00	11 220199	60.00	11 220200	71.90	11 220201	177.36	11 220202	47.45	11 220203	34.75
11 220204	71.10	11 220205	26.21	11 220206	125.00	11 220207	599.00	11 220208	61.00	11 220209	81.50
11 220210	154.50	11 220211	54.50	11 220212	219.00	11 220213	147.70	11 220214	156.00	11 220215	130.00
11 220216	322.32	11 220217	179.33	11 220218	547.57	11 220219	125.00	11 220220	133.75	11 220221	38.00
11 220222	33.10	11 220223	30.50	11 220224	17.40	11 220225	96.99	11 220226	33.75	11 220227	65.50
11 220228	57.78	11 220229	117.19	11 220230	45.00	11 220231	61.11	11 220232	55.19	11 220233	140.74
11 220234	50.07	11 220235	67.78	11 220236	88.58	11 220237	104.50	11 220238	100.23	11 220239	85.85
11 220240	249.50	11 220241	147.50	11 220242	58.70	11 220243	30.00	11 220244	38.21	11 220245	15.90
11 220246	33.00	11 220247	33.00	11 220248	125.00	11 220249	41.00	11 220250	133.90	11 220251	40.40
11 220252	155.00	11 220253	255.00	11 220254	139.00	11 220255	90.00	11 220256	19.35	11 220257	140.00
11 220258	21.00	11 220259	51.00	11 220260	98.00	11 220261	45.90	11 220262	79.50	11 220263	21.03
11 220264	36.90	11 220265	36.07	11 220266	4.94	11 220267	3.00	11 220268	2.07	11 220269	2.89
11 220270	21.00	11 220271	13.55	11 220272	10.50	11 220273	10.80	11 220274	4.48	11 220275	2.45
11 220276	10.00	11 220277	28.80	11 220278	81.50	11 220279	146.00	11 220280	96.00	11 220281	140.00
11 220282	613.00	11 220283	113.00	11 220284	14.95	11 220285	19.60	11 220286	22.50	11 220287	16.30
11 220288	13.84	11 220289	23.50	11 220290	125.00	11 220291	6.00	11 220292	11.20	11 220293	103.90
11 220294	23.90	11 220295	36.90								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 328003	125.00	11 328004	189.00	11 328005	706.00	11 328006	120.00	11 328007	999.00	11 328008	195.02	11 328009	195.02
11 328009	17.55	11 328010	85.00	11 328011	188.42	11 328012	20.00	11 328013	22.00	11 328014	20.00	11 328015	20.00
11 328015	869.45	11 329001	1.00	11 329002	1.90	11 329003	2399.00	11 329004	1099.00	11 329005	4786.55	11 329006	4786.55
11 329006	4999.00	11 330001	280.91	11 330002	99.90	11 330003	429.00	11 330004	541.22	11 330005	284.00	11 330006	284.00
11 330006	249.00	11 330007	159.00	11 330008	219.00	11 330009	326.94	11 331001	30.00	11 331002	213.72	11 331003	213.72
11 331003	249.00	11 331004	199.00	11 331005	79.00	11 331006	5527.50	11 331007	3366.00	11 331008	844.50	11 331009	844.50
11 332003	2887.50	11 332004	5549.07	11 332005	2012.00	11 332006	2126.58	11 342001	34.00	11 342002	42.25	11 342003	42.25
11 342003	48.00	11 342004	46.00	11 342005	75.00	11 342006	46.00	11 342007	59.00	11 342008	69.00	11 342009	69.00
11 342009	40.00	11 342010	42.00	11 342011	69.00	11 342012	27.00	11 342013	29.50	11 342014	73.00	11 342015	73.00
11 342015	50.00	11 343001	234.00	11 343002	230.00	11 343003	79.00	11 343004	129.00	11 343005	298.00	11 343006	298.00
11 343006	141.00	11 343007	158.00	11 343008	156.00	11 343009	162.00	11 343010	142.00	11 343011	253.00	11 343012	253.00
11 343012	177.00	11 343013	50.00	11 343014	65.00	11 343015	145.00	11 343016	36.00	11 343017	99.00	11 343018	99.00
11 343018	500.00	11 343019	82.00	11 343020	73.00	11 343021	73.00	11 343022	52.00	11 343023	58.00	11 343024	58.00
11 343024	71.00	11 343025	143.00	11 343026	262.00	11 343027	116.00	11 344001	2500.00	11 344002	3500.00	11 344003	3500.00
11 344003	12000.00	11 344004	10000.00	11 344005	2000.00	11 344006	842.16	11 345001	19140.00	11 345002	47385.00	11 345003	47385.00
11 345003	7250.00	11 345004	10225.00	11 345005	9860.00	11 345006	9150.00	11 346001	130.00	11 346002	130.00	11 346003	130.00
11 346003	955.00	11 346004	85.00	11 346005	115.00	11 346006	85.00	11 346007	85.00	11 346008	130.00	11 346009	130.00
11 346009	130.00	12 001001	12.00	12 001002	13.00	12 001003	15.63	12 001004	12.00	12 001005	11.20	12 001006	11.20
12 001006	12.00	12 001007	11.75	12 001008	12.00	12 001009	10.90	12 001010	12.00	12 001011	12.00	12 001012	12.00
12 001012	11.00	12 001013	11.00	12 001014	12.00	12 001015	11.00	12 001016	11.00	12 001017	12.00	12 001018	12.00
12 001018	11.00	12 001019	8.55	12 001020	11.20	12 002001	41.00	12 002002	52.31	12 002003	39.80	12 002004	39.80
12 002004	15.00	12 003001	9.50	12 003002	13.72	12 003003	11.00	12 003004	12.00	12 003005	10.20	12 003006	10.20
12 003006	54.64	12 004001	45.49	12 004002	28.80	12 004003	25.20	12 004004	17.75	12 005001	5.00	12 005002	5.00
12 005002	2.50	12 005003	5.00	12 005004	4.00	12 005005	4.00	12 005006	4.00	12 005007	4.00	12 005008	4.00
12 005008	2.50	12 006001	1.50	12 006002	1.50	12 006003	2.50	12 006004	2.50	12 006005	2.50	12 006006	2.50
12 006006	39.71	12 007001	39.19	12 007002	33.88	12 008001	125.00	12 008002	115.38	12 008003	73.81	12 008004	73.81
12 008004	52.65	12 009001	53.00	12 009002	59.90	12 009003	110.00	12 009004	180.00	12 010001	36.87	12 010002	36.87
12 010002	42.53	12 010003	34.07	12 010004	40.82	12 010005	42.50	12 010006	42.99	12 010007	75.97	12 010008	75.97
12 010008	55.25	12 011001	19.63	12 011002	25.19	12 011003	16.20	12 011004	27.73	12 012001	29.26	12 012002	29.26
12 012002	28.39	12 012003	29.39	12 012004	26.00	12 012005	18.20	12 012006	52.00	12 012007	27.50	12 012008	27.50
12 012008	11.41	12 013001	46.91	12 014002	47.25	12 014003	47.25	12 014004	38.29	12 014005	44.46	12 014006	44.46
12 014006	46.44	12 015001	19.53	12 015002	12.83	12 015003	13.50	12 015004	18.50	12 015005	12.00	12 015006	12.00
12 015006	10.90	12 016001	72.70	12 016002	65.74	12 016003	54.50	12 016004	47.50	12 016005	37.30	12 016006	37.30
12 016006	34.00	12 016007	35.15	12 016008	28.70	12 016009	35.00	12 016010	34.00	12 016011	44.00	12 016012	44.00
12 016012	40.00	12 017001	61.00	12 017002	79.40	12 017003	56.50	12 017004	65.00	12 017005	76.90	12 017006	76.90
12 017006	65.00	12 017007	63.50	12 017008	43.84	12 017009	49.80	12 017010	69.75	12 017011	89.00	12 017012	89.00
12 017012	89.90	12 017013	90.50	12 017014	91.90	12 017015	49.85	12 017016	69.63	12 017017	39.50	12 017018	39.50
12 017018	45.15	12 018001	113.00	12 018002	121.90	12 018003	93.38	12 018004	113.00	12 018005	106.90	12 018006	106.90
12 018006	120.95	12 018007	72.40	12 018008	87.03	12 018009	84.60	12 018010	69.50	12 018011	88.50	12 018012	88.50
12 018012	59.00	12 018013	83.90	12 018014	86.68	12 018015	61.90	12 018016	66.40	12 018017	69.50	12 018018	69.50
12 018018	71.90	12 018019	155.00	12 018020	180.50	12 018021	114.00	12 018022	117.00	12 018023	180.00	12 018024	180.00
12 018024	133.40	12 018025	133.40	12 018026	129.90	12 018027	87.90	12 018028	89.90	12 018029	98.00	12 018030	98.00
12 018030	68.00	12 018031	70.00	12 018032	78.00	12 018033	94.00	12 018034	94.00	12 019001	84.83	12 019002	84.83
12 019002	35.00	12 019003	25.00	12 019004	36.90	12 019005	35.00	12 019006	35.00	12 019007	124.00	12 019008	124.00
12 019008	30.00	12 020001	88.00	12 020002	97.78	12 020003	88.44	12 020004	93.00	12 021001	81.90	12 021002	81.90
12 021002	107.50	12 021003	150.00	12 021004	105.00	12 021005	101.50	12 021006	117.00	12 022001	30.45	12 022002	30.45
12 022002	57.95	12 022003	58.32	12 022004	55.80	12 023001	44.00	12 023002	69.68	12 023003	52.50	12 023004	52.50
12 023004	43.50	12 023005	419.00	12 023006	89.90	12 023007	74.00	12 023008	139.90	12 023009	139.90	12 023010	139.90
12 023010	780.00	12 024001	169.71	12 024002	110.38	12 024003	139.60	12 024004	147.60	12 025001	88.50	12 025002	88.50
12 025002	80.00	12 025003	66.50	12 025004	45.40	12 025005	76.65	12 025006	60.00	12 025007	38.90	12 025008	38.90
12 025008	46.08	12 025009	229.00	12 025010	130.00	12 025011	260.00	12 025012	134.90	12 025013	179.00	12 025014	179.00
12 025014	130.00	12 025015	180.00	12 025016	178.90	12 026001	159.00	12 026002	160.00	12 026003	121.50	12 026004	121.50
12 026004	169.90	12 027001	229.00	12 027002	30.00	12 027003	47.50	12 027004	64.90	12 028001	71.17	12 028002	71.17
12 028002	107.50	12 028003	79.29	12 028004	75.00	12 028005	53.57	12 028006	42.17	12 028007	122.40	12 028008	122.40
12 028008	435.14	12 029001	249.55	12 029002	155.88	12 030001	14.40	12 030002	9.40	12 030003	12.00	12 030004	12.00
12 030004	9.50	12 030005	11.90	12 030006	10.82	12 030007	15.00	12 030008	11.50	12 030009	12.00	12 030010	12.00
12 030010	13.50	12 031001	73.80	12 031002	101.84	12 031003	91.81	12 031004	72.50	12 032001	342.22	12 032002	342.22
12 032002	427.30	12 032003	34.66	12 032004	24.34	12 032005	151.11	12 032006	36.52	12 033001	20.80	12 033002	20.80
12 033002	22.40	12 033003	22.86	12 033004	19.68	12 033005	29.60	12 033006	23.00	12 034001	84.75	12 034002	84.75
12 034002	67.45	12 034003	67.45	12 034004	19.68	12 034005	148.25	12 034006	87.00	12 035001	129.00	12 035002	129.00
12 035002	149.00	12 036001	109.59	12 036002	139.50	12 036003	126.60	12 036004	144.75	12 037001	39.78	12 037002	39.78
12 037002	26.00	12 037003	37.39	12 037004	45.37	12 038001	144.50	12 038002	131.30	12 038003	137.50	12 038004	137.50
12 038004	157.50	12 039001	22.83	12 039002	75.00	12 039003	26.29	12 039004	36.00	12 040001	115.28	12 040002	115.28
12 040002	98.11	12 040003	76.67	12 040004	133.06	12 041001	132.64	12 041002	95.90	12 041003	71.90	12 041004	71.90
12 041004	68.57	12 042001	54.20	12 042002	27.75	12 042003	25.75	12 042004	55.90	12 042005	29.10	12 042006	29.10
12 042006	28.40	12 043001	28.40	12 043002	21.23	12 043003	27.22	12 043004	24.00	12 043005	39.44	12 043006	39.44
12 043006	21.96	12 043007	34.39	12 043008	23.59	12 043009	86.87	12 043010	24.00	12 044001	39.44	12 044002	39.44
12 044002	29.33	12 044003	31.20	12 044004	35.53	12 044005	37.90	12 044006	33.40	12 044007	39.95	12 044008	39.95
12 044008	29.50	12 045001	13.35	12 045002	11.44	12 045003	10.01	12 045004	13.40	12 045005	15.93	12 045006	15.93
12 045006	12.40	12											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 100004	13.90	12 101001	160.00	12 101002	220.00	12 101003	230.00	12 101004	159.25	12 102001	24.61
12 102002	23.25	12 102003	35.21	12 102004	28.72	12 102005	24.32	12 102006	33.80	12 102007	27.69
12 102008	23.94	12 102009	19.61	12 102010	24.41	12 103001	99.90	12 103002	219.00	12 103003	198.00
12 103004	117.40	12 104001	295.72	12 104002	57.98	12 104003	137.00	12 104004	105.05	12 104005	340.00
12 104006	220.00	12 105001	90.67	12 105002	89.20	12 105003	60.00	12 105004	202.16	12 106001	304.00
12 106002	41.73	12 106003	41.73	12 106004	59.00	12 106005	59.00	12 106006	248.33	12 107001	185.00
12 107004	147.37	12 107005	157.33	12 107006	75.99	12 108001	30.00	12 108002	42.00	12 108003	38.00
12 108004	35.00	12 108005	34.00	12 108006	42.00	12 118001	649.00	12 118002	699.00	12 118003	399.00
12 118004	99.99	12 118005	599.00	12 118006	99.90	12 118007	182.87	12 118008	99.99	12 118009	159.00
12 118010	398.00	12 118011	378.00	12 118012	199.00	12 119001	69.90	12 119002	99.90	12 119003	229.00
12 119004	49.90	12 119005	70.00	12 119006	34.99	12 119007	299.00	12 119008	91.48	12 119009	78.00
12 119010	80.00	12 119011	123.15	12 119012	39.90	12 120001	23.90	12 120002	79.00	12 120003	5.42
12 120004	59.00	12 120005	39.00	12 120006	39.00	12 120007	119.00	12 120008	9.90	12 120009	34.99
12 120010	85.68	12 120011	100.00	12 120012	49.90	12 121001	729.00	12 121002	169.99	12 121003	599.00
12 121004	329.00	12 121005	119.00	12 121006	448.00	12 121007	118.00	12 121008	799.00	12 121009	199.00
12 121010	169.00	12 121011	129.99	12 121012	99.90	12 121013	529.00	12 121014	398.00	12 121015	349.00
12 121016	398.00	12 121017	169.00	12 121018	699.00	12 121019	149.00	12 121020	99.90	12 121021	289.00
12 121022	239.00	12 121023	149.00	12 121024	258.00	12 122001	2695.00	12 122002	4290.00	12 122003	2195.00
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1299.00	12 122007	1995.00	12 122008	2690.00	12 122009	1988.00
12 122010	1999.00	12 122011	1392.22	12 122012	799.99	12 123001	449.00	12 123002	1299.00	12 123003	139.00
12 123004	229.00	12 123005	59.90	12 123006	199.00	12 123007	59.90	12 123008	499.00	12 123009	248.00
12 123010	89.90	12 123011	98.00	12 123012	109.00	12 124001	999.00	12 124002	161.11	12 124003	454.95
12 124004	79.99	12 124005	171.24	12 124006	249.00	12 124007	229.00	12 124008	99.99	12 124009	198.00
12 124010	129.00	12 125001	352.51	12 125002	139.00	12 125003	29.00	12 125004	49.90	12 125005	399.00
12 125006	39.90	12 125007	99.90	12 125008	118.00	12 125009	52.00	12 125010	169.00	12 125011	158.00
12 125010	60.39	12 125011	64.00	12 125012	27.00	12 126001	119.00	12 126002	8.50	12 126003	69.00
12 126004	10.00	12 126005	59.00	12 126006	27.00	12 126007	10.00	12 126008	88.00	12 126009	11.00
12 126010	18.00	12 126011	12.00	12 126012	64.00	12 127001	729.00	12 127002	699.00	12 127003	605.17
12 127004	99.99	12 127005	503.01	12 127006	99.99	12 127007	99.90	12 127008	169.00	12 127009	179.00
12 127010	219.99	12 127011	348.00	12 127012	149.99	12 127013	299.00	12 127014	269.00	12 127015	509.00
12 127016	199.00	12 127017	169.00	12 127018	160.28	12 127019	170.36	12 127020	79.90	12 127021	198.00
12 127022	149.00	12 127023	248.00	12 127024	58.39	12 128001	1492.26	12 128002	1257.90	12 128003	695.61
12 128004	149.06	12 128005	1195.00	12 128006	696.00	12 128007	479.00	12 128008	642.49	12 128009	198.20
12 128010	899.00	12 128011	199.00	12 128012	319.00	12 128013	230.63	12 128014	199.00	12 128015	219.00
12 128016	69.99	12 128017	200.42	12 128018	498.00	12 128019	69.99	12 128020	149.40	12 128021	548.88
12 128022	229.00	12 128023	139.00	12 128024	159.00	12 128025	179.00	12 128026	279.00	12 128027	399.00
12 128028	229.00	12 128029	296.66	12 128030	158.36	12 128031	367.52	12 128032	149.00	12 128033	1395.00
12 128034	197.21	12 128035	589.00	12 128036	799.00	12 129001	49.99	12 129002	99.00	12 129003	98.00
12 129004	119.00	12 129005	298.00	12 129006	199.00	12 129007	98.80	12 129008	98.31	12 129009	98.31
12 129010	119.00	12 129011	228.70	12 129012	98.00	12 130001	699.00	12 130002	599.00	12 130003	549.00
12 130004	229.00	12 130005	144.73	12 130006	292.39	12 130007	134.95	12 130008	126.15	12 130009	291.41
12 130010	299.00	12 130011	298.00	12 130012	299.00	12 130013	269.00	12 130014	469.00	12 130015	329.00
12 131004	690.00	12 131005	88.00	12 131006	179.00	12 131007	129.00	12 131008	149.00	12 131009	79.90
12 131010	99.99	12 131011	258.00	12 131012	99.00	12 131013	278.00	12 131014	117.30	12 131015	399.00
12 131016	179.00	12 131017	119.00	12 131018	178.00	12 131019	161.32	12 131020	79.99	12 131021	188.00
12 131022	189.00	12 131023	258.00	12 131024	79.90	12 132001	249.00	12 132002	89.99	12 132003	299.00
12 132004	299.00	12 132005	99.90	12 132006	99.00	12 132007	54.90	12 132008	54.90	12 132009	148.00
12 132010	49.00	12 132011	128.00	12 132012	49.00	12 133001	12.90	12 133002	69.00	12 133003	29.00
12 133004	99.00	12 133005	149.00	12 133006	25.00	12 133007	29.90	12 133008	60.00	12 133009	64.90
12 133010	75.00	12 133011	74.00	12 133012	57.38	12 133013	64.00	12 133014	38.00	12 133015	36.90
12 133016	48.65	12 133017	29.90	12 133018	24.90	12 133019	11.90	12 133020	24.46	12 133021	30.00
12 133022	46.98	12 133023	25.00	12 133024	45.00	12 134001	89.00	12 134002	50.00	12 134003	28.00
12 134004	25.00	12 134005	36.90	12 134006	35.00	12 134007	19.90	12 134008	99.00	12 134009	44.00
12 134010	16.50	12 134011	28.00	12 134012	34.00	12 135001	399.00	12 135002	79.00	12 135003	249.00
12 135004	149.00	12 135005	199.00	12 135006	68.90	12 135007	89.90	12 135008	119.99	12 135009	138.00
12 135010	109.00	12 135011	178.00	12 135012	138.00	12 136001	77.20	12 136002	19.90	12 136003	75.00
12 136004	21.00	12 136005	86.89	12 136006	40.00	12 136007	39.90	12 136008	12.99	12 136009	48.00
12 136010	42.00	12 136011	29.00	12 136012	35.00	12 137001	999.00	12 137002	999.00	12 137003	499.00
12 137004	138.00	12 137005	68.95	12 137006	199.00	12 137007	180.00	12 137008	369.00	12 137009	179.00
12 137010	899.00	12 137011	219.00	12 137012	459.00	12 137013	459.00	12 137014	459.00	12 137015	459.00
12 137016	598.00	12 137017	699.00	12 137018	199.00	12 137019	199.00	12 137020	199.00	12 137021	198.00
12 137022	128.00	12 137023	299.00	12 137024	229.00	12 137025	119.00	12 137026	279.00	12 137027	200.00
12 137028	229.00	12 138001	696.00	12 138002	544.00	12 138003	686.00	12 138004	490.00	12 138005	450.00
12 138006	600.00	12 138007	450.00	12 138008	555.00	12 139001	378.00	12 139002	529.00	12 139003	199.00
12 139004	195.00	12 139005	339.17	12 139006	1198.00	12 139007	255.00	12 139008	465.00	12 139009	348.00
12 139010	299.00	12 140001	399.00	12 140002	399.00	12 140003	249.00	12 140004	249.00	12 140005	249.00
12 140006	380.00	12 140007	339.00	12 140008	200.00	12 140009	319.00	12 140010	159.00	12 140011	465.00
12 140010	319.00	12 140011	429.00	12 140012	319.00	12 141001	199.00	12 141002	339.00	12 141003	549.00
12 141004	353.41	12 141005	179.00	12 141006	249.00	12 141007	335.00	12 141008	849.00	12 141009	389.00
12 141010	499.00	12 141011	99.00	12 141012	429.00	12 142001	554.00	12 142002	729.00	12 142003	364.00
12 142004	699.00	12 142005	318.00	12 142006	299.00	12 142007	334.04	12 142008	639.00	12 142009	250.00
12 142010	449.00	12 142011	343.60	12 142012	429.00	12 143001	249.00	12 143002	549.00	12 143003	228.40
12 143004	449.00	12 143005	139.00	12 143006	349.00	12 143007	150.00	12 143008	229.00	12 143009	148.00
12 143010	295.34	12 143011	258.00	12 143012	169.00	12 144001	55.00	12 144002	50.00	12 144003	50.00
12 144004	30.00	12 145001	75.00	12 145002	75.00	12 145003	77.00	12 145004	35.00	12 146001	35.00
12 146002	9.00	12 146003	26.00	12 146004	70.00	12 147001	429.00	12 147002	199.00	12 147003	238.00
12 147004	279.00	12 147005	169.00	12 147006	648.00	12 147007	88.00	12 147008	59.90	12 147009	198.00
12 147010	129.00	12 147011	128.00	12 147012	1260.00	12 148001	1549.00	12 148002	699.00	12 148003	99.90
12 148004	942.01	12 148007	129.00	12 148008	24.00	12 148009	201417.39	12 148010	138.27	12 148011	3114.25
12 158002	3114.25	12 158003	3114.25								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 234001	1139.00	12 234002	123.00	12 234003	191.50	12 234004	160.50	12 235001	38.35	12 235002	195.54
12 235003	61.30	12 235004	463.00	12 236001	20.90	12 236002	5.80	12 236003	9.50	12 236004	14.00
12 237001	29.00	12 237002	18.82	12 237003	54.82	12 237004	29.70	12 238001	211.20	12 238002	35.50
12 238003	239.00	12 238004	168.00	12 239001	152.00	12 239002	55.00	12 239003	79.90	12 239004	149.00
12 240001	45.80	12 240002	133.30	12 240003	82.75	12 240004	107.64	12 241001	75.90	12 241002	278.00
12 241003	170.00	12 241004	518.00	12 242001	204.00	12 242002	204.00	12 242003	204.00	12 242004	94.50
12 243001	4108.00	12 243002	12509.00	12 243003	490.00	12 243004	289.00	12 244001	6080.00	12 244002	3080.00
12 244003	600.00	12 244004	2100.00	12 244005	200.00	12 244006	400.00	12 244007	600.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	100.00	12 245003	200.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	400.00	12 245008	170.00	12 246001	2820.00	12 246002	1450.00	12 246003	987.00	12 246004	900.00
12 247001	1266.00	12 247002	13800.00	12 247003	15000.00	12 247004	16900.00	12 248001	2500.00	12 248002	11000.00
12 248003	1200.00	12 248004	1500.00	12 249001	445.03	12 249002	250.00	12 249003	410.00	12 249004	180.00
12 250001	1079.00	12 250002	5850.00	12 250003	5950.00	12 250004	360.00	12 251001	382.45	12 251002	139.00
12 251003	980.47	12 251004	275.00	12 251005	256.00	12 251006	72.00	12 251007	100.00	12 251008	400.00
12 252001	25.00	12 252002	60.00	12 252003	25.00	12 252004	75.00	12 253001	349.00	12 253002	250.00
12 253003	95.00	12 253004	550.00	12 253005	100.00	12 253006	120.00	12 254001	65.31	12 254002	27.28
12 254003	75.56	12 254004	14.95	12 255001	68.50	12 255002	989.00	12 255003	82.50	12 255004	173.59
12 256001	95.75	12 256002	149.17	12 256003	81.82	12 256004	139.58	12 256005	187.20	12 256006	513.27
12 257001	32.40	12 257002	37.32	12 257003	14.50	12 257004	32.75	12 258001	53.61	12 258002	37.50
12 258003	50.69	12 258004	45.25	12 258005	27.33	12 258006	88.38	12 259001	79.00	12 259002	335.00
12 259003	87.50	12 259004	48.22	12 260001	13.00	12 260002	29.50	12 260003	32.90	12 260004	64.90
12 261001	119.00	12 261002	175.00	12 261003	29.00	12 261004	26.90	12 261005	49.32	12 261006	329.87
12 261007	21.85	12 261008	84.00	12 262001	69.25	12 262002	20.00	12 262003	127.55	12 262004	24.90
12 263001	119.90	12 263002	18.90	12 263003	10.00	12 263004	10.00	12 263005	10.00	12 263006	280.00
12 263007	145.00	12 263008	17.90	12 264001	149.50	12 264002	125.50	12 264003	75.00	12 264004	74.00
12 265001	77.00	12 265002	29.90	12 265003	18.85	12 265004	24.55	12 266001	26.90	12 266002	20.72
12 266003	29.95	12 266004	32.20	12 276001	7.00	12 276002	7.00	12 276003	7.00	12 276004	7.00
12 277001	7.00	12 277002	7.00	12 277003	7.00	12 277004	7.00	12 278001	26.00	12 278002	30.00
12 278003	22.00	12 278004	220.00	12 280001	399.00	12 280002	495.00	12 280003	442.00	12 280004	197.00
12 281001	4154.50	12 281002	2942.50	12 281003	2231.00	12 281004	3270.25	12 282001	151700.00	12 282002	90500.00
12 282003	429945.00	12 282004	456900.00	12 282005	199900.00	12 282006	124700.00	12 282007	365400.00	12 282008	490800.00
12 282009	172000.00	12 282010	288600.00	12 282011	439200.00	12 282012	315900.00	12 283001	2999.01	12 283002	1599.00
12 283003	1698.00	12 283004	2599.00	12 284001	11.14	12 284002	11.14	12 285001	11.70	12 285002	11.70
12 286001	69.77	12 286002	41.12	12 286003	63.32	12 286004	47.46	12 287001	1379.00	12 287002	1399.00
12 287003	650.00	12 287004	715.00	12 288001	167.60	12 288002	88.00	12 288003	199.90	12 288004	35.00
12 289001	1179.00	12 289002	1020.00	12 289003	1249.00	12 289004	1347.00	12 290001	11551.40	12 290002	11551.40
12 290003	11551.48	12 291001	1777.76	12 292001	320.00	12 292002	1100.00	12 292003	336.40	12 292004	33.00
12 293001	2850.00	12 293002	2140.00	12 293003	450.00	12 293004	380.00	12 294001	300.00	12 294002	65.00
12 294003	120.00	12 294004	522.00	12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	20.00	12 295152	52.00
12 296001	7.00	12 296002	10.00	12 306001	975.42	12 306002	1608.33	12 306003	1405.00	12 306004	7209.17
12 307001	2841.67	12 307002	2555.83	12 307003	1500.00	12 307004	1962.50	12 308001	1769.58	12 308002	2747.50
12 308003	2286.67	12 308004	430.00	12 309001	2441.67	12 309002	3270.17	12 309003	1603.33	12 309004	280.00
12 310001	1488.75	12 310002	1562.50	12 310003	3546.67	12 310004	2791.67	12 311001	13765.00	12 311002	2388.00
12 311003	2700.00	12 311004	1899.00	12 312001	1979.17	12 312002	1863.33	12 312003	1863.33	12 312004	881.67
12 313001	1575.00	12 313002	1180.83	12 313003	1858.33	12 313004	3076.65	12 314001	399.00	12 314002	95.00
12 314003	388.00	12 314004	246.00	12 315001	180.00	12 315002	159.00	12 315003	150.00	12 315004	165.00
12 315005	135.00	12 315006	325.00	12 315007	184.00	12 315008	496.00	12 315009	135.00	12 315010	180.00
12 315011	200.00	12 315012	235.00	12 316001	274.00	12 316002	446.00	12 316003	26.90	12 316004	26.90
12 316003	49.01	12 316004	20.00	12 316005	32.00	12 316006	8.00	12 316007	8.00	12 316008	132.00
12 316009	12.90	12 316010	3.00	12 317001	2723.00	12 317002	2628.88	12 317003	2841.50	12 317004	2719.25
12 317005	2887.25	12 317006	2788.00	12 318001	670.00	12 318002	1212.50	12 318003	710.00	12 318004	1128.00
12 318005	660.00	12 318006	562.00	12 318007	875.00	12 318008	688.00	12 318009	608.00	12 318010	731.00
12 318011	677.00	12 318012	768.00	12 319001	150.04	12 319002	429.00	12 319003	353.00	12 319004	395.58
12 320001	1800.00	12 320002	1800.00	12 320003	3200.00	12 320004	60.00	12 320005	12.00	12 320006	18.00
12 320007	180.00	12 320008	90.00	12 320009	15.00	12 320010	180.00	12 321001	35.00	12 321002	62.00
12 321003	46.00	12 321004	39.00	12 322001	389.00	12 322002	25.00	12 322003	257.00	12 322004	599.00
12 323001	35.00	12 323002	55.00	12 323003	59.00	12 323004	50.00	12 324001	600.00	12 324002	300.00
12 324003	370.00	12 324004	600.00	12 324005	3150.00	12 324006	1950.00	12 325001	8.00	12 325002	8.00
12 325003	7.00	12 325004	7.00	12 326001	35.00	12 326002	22.00	12 326003	28.00	12 326004	30.00
12 327001	31.11	12 327002	32.11	12 327003	27.50	12 327004	21.40	12 328001	230.00	12 328002	255.00
12 328003	209.00	12 328004	999.00	12 328005	999.00	12 328006	50.00	12 328007	28.00	12 328008	18.00
12 328009	95.00	12 328010	199.90	12 329001	1398.99	12 329002	134.20	12 329003	109.00	12 329004	1399.00
12 330001	219.00	12 330002	89.90	12 330003	115.00	12 330004	14.00	12 330005	119.00	12 330006	389.00
12 331001	79.90	12 331002	120.00	12 331003	129.00	12 331004	191.50	12 332001	1249.00	12 332002	750.00
12 332003	999.00	12 332004	35.90	12 342001	39.00	12 342002	69.00	12 342003	64.00	12 342004	35.00
12 342005	55.00	12 342006	55.00	12 343001	4.50	12 343002	78.00	12 343003	4.00	12 343004	69.00
12 343001	98.00	12 343002	182.00	12 343003	79.00	12 343004	79.00	12 343005	104.00	12 343006	83.00
12 343007	82.00	12 343008	107.00	12 343009	41.50	12 343010	47.00	12 343011	45.00	12 343012	26.00
12 343013	50.00	12 343014	72.00	12 343015	54.00	12 343016	40.00	12 343017	138.00	12 343018	125.00
12 344001	300.00	12 344002	2500.00	12 344003	2000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13800.00
12 345003	23220.00	12 345004	6182.00	12 346001	169.00	12 346002	1460.00	12 346003	29.00	12 346004	29.00
12 346005	29.00	12 346006	29.00	12 346007	29.00	12 346008	8.00	12 346009	12.00	12 346010	12.00
13 001005	12.00	13 001006	12.00	13 001007	12.00	13 001008	12.00	13 001009	12.00	13 001010	12.00
13 001011	8.70	13 001012	12.00	13 001013	11.99	13 001014	12.00	13 001015	12.00	13 001016	12.00
13 001017	13.00	13 001018	12.00	13 001019	11.20	13 001020	12.00	13 002001	95.46	13 002002	52.14
13 002003	45.00	13 002004	51.72	13 003001	11.00	13 003002	13.23	13 003003	12.00	13 003004	12.00
13 003005	52.46	13 003006	55.29	13 004001	14.00	13 004002	21.45	13 004003	23.00	13 004004	81.25
13 005001	4.50	13 005002	2.50	13 005003	4.50	13 005004	4.00	13 005005	4.00	13 005006	69.00
13 006001	1.30	13 006002	1.30	13 006003	1.30	13 006004	2.00	13 006005	2.50	13 006006	1.25
13 007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 048005	11.20	13 048006	39.90	13 048007	14.75	13 048008	14.25	13 049001	6.90	13 049002	9.15	13 049003	15.75
13 049003	8.08	13 049004	5.98	13 049005	8.93	13 049006	4.75	13 049007	14.75	13 049008	15.75	13 050001	16.85
13 050001	20.28	13 050002	11.30	13 050003	13.55	13 050004	15.40	13 050005	11.60	13 050006	16.85	13 051001	14.43
13 050007	12.75	13 050008	12.00	13 051001	15.05	13 051002	15.50	13 051003	13.05	13 051004	14.43	13 051005	67.10
13 051005	17.45	13 051006	24.90	13 051007	12.75	13 051008	13.00	13 052001	50.00	13 052002	67.10	13 052003	49.05
13 052003	47.50	13 052004	51.70	13 052005	55.73	13 052006	67.10	13 053001	50.25	13 053002	49.05	13 053003	35.00
13 053001	39.14	13 053002	35.50	13 053003	32.00	13 053004	35.00	13 053005	37.15	13 053006	35.00	13 054001	19.89
13 053007	30.00	13 053008	32.00	13 054001	19.70	13 054002	19.90	13 054003	20.00	13 054004	19.89	13 055001	22.50
13 055001	46.35	13 055002	38.90	13 055003	26.25	13 055004	38.75	13 055005	30.00	13 055006	22.50	13 055007	7.80
13 055007	56.00	13 055008	43.90	13 056001	7.75	13 056002	7.55	13 056003	8.70	13 056004	7.80	13 056005	9.70
13 056005	6.25	13 056006	10.88	13 056007	21.50	13 056008	23.25	13 057001	9.35	13 057002	9.70	13 057003	18.00
13 057003	10.48	13 057004	9.65	13 058001	17.90	13 058002	11.50	13 058003	11.50	13 058004	18.00	13 058005	11.00
13 058005	11.00	13 058006	15.28	13 058007	14.40	13 058008	9.75	13 058009	13.28	13 059001	11.00	13 059002	11.25
13 058011	12.00	13 058012	21.05	13 058013	10.00	13 058014	13.06	13 059001	12.36	13 059002	11.25	13 059003	11.75
13 059003	13.83	13 059004	14.70	13 059005	12.00	13 059006	10.90	13 059007	11.50	13 059008	11.75	13 059009	15.00
13 059009	12.00	13 059010	11.75	13 060001	21.60	13 060002	12.50	13 060003	18.93	13 060004	15.00	13 060005	14.50
13 060005	13.00	13 060006	13.50	13 060007	14.75	13 060008	20.30	13 060009	39.60	13 060010	14.50	13 061001	5.00
13 061001	4.90	13 061002	2.98	13 061003	16.50	13 061004	66.15	13 061005	11.49	13 061006	21.00	13 062001	15.70
13 061007	17.90	13 061008	5.63	13 062001	12.00	13 062002	17.85	13 062003	12.53	13 062004	15.70	13 062005	32.20
13 062005	16.00	13 062006	36.40	13 062007	14.75	13 062008	14.25	13 063001	37.88	13 063002	32.20	13 063003	23.50
13 063003	30.21	13 063004	23.90	13 063005	30.75	13 063006	42.65	13 063007	29.75	13 063008	23.50	13 063009	4.85
13 063009	27.50	13 063010	16.00	13 064001	8.00	13 064002	10.90	13 064003	15.00	13 064004	4.85	13 064005	23.40
13 064005	3.87	13 064006	8.00	13 064007	8.00	13 064008	20.50	13 065001	17.50	13 065002	23.40	13 065003	31.00
13 065003	10.00	13 065004	16.20	13 065005	30.00	13 065006	29.78	13 065007	27.75	13 065008	31.00	13 066001	9.25
13 066001	8.87	13 066002	8.75	13 066003	10.10	13 066004	8.00	13 066005	7.25	13 066006	9.25	13 066007	21.65
13 066007	8.65	13 066008	10.00	13 067001	60.00	13 067002	19.50	13 067003	17.55	13 067004	21.65	13 067005	23.20
13 067005	21.80	13 067006	18.90	13 067007	29.00	13 067008	50.50	13 068001	5.00	13 068002	23.20	13 068003	11.00
13 068003	13.56	13 068004	17.70	13 068005	24.90	13 068006	12.60	13 068007	11.00	13 068008	11.00	13 069001	24.00
13 069001	24.00	13 069002	8.50	13 069003	14.00	13 069004	12.14	13 070001	22.00	13 070002	24.00	13 070003	28.00
13 070003	27.90	13 070004	26.90	13 070005	66.25	13 070006	98.70	13 070007	21.25	13 070008	28.00	13 071001	53.00
13 071001	17.58	13 071002	16.65	13 071003	12.00	13 071004	22.51	13 072001	20.00	13 072002	28.00	13 072003	16.90
13 072003	27.01	13 072004	22.10	13 073001	53.90	13 073002	59.00	13 073003	48.48	13 073004	53.00	13 074001	19.80
13 074001	23.88	13 074002	16.94	13 074003	25.85	13 074004	25.90	13 074005	29.00	13 074006	16.90	13 074007	70.00
13 074007	15.63	13 074008	24.00	13 075001	20.00	13 075002	28.25	13 075003	25.60	13 075004	19.80	13 075005	60.57
13 075005	22.73	13 075006	27.24	13 076001	24.82	13 076002	25.32	13 077001	295.25	13 077002	70.00	13 077003	34.09
13 077003	60.00	13 077004	395.00	13 077005	66.25	13 077006	98.70	13 077007	159.50	13 077008	34.09	13 078001	69.57
13 078001	12.50	13 078002	13.29	13 078003	21.75	13 078004	10.90	13 079001	70.43	13 079002	69.57	13 079003	34.09
13 079003	29.89	13 079004	58.85	13 080001	32.61	13 080002	27.50	13 080003	26.19	13 080004	34.09	13 081001	40.10
13 081001	29.15	13 081002	27.93	13 081003	35.00	13 081004	36.88	13 081005	44.28	13 081006	40.10	13 082001	19.76
13 082001	71.18	13 082002	84.07	13 082003	81.86	13 082004	83.63	13 083001	17.56	13 083002	19.76	13 083003	11.20
13 083003	30.76	13 083004	68.16	13 083005	57.67	13 083006	193.06	13 084001	11.25	13 084002	11.20	13 084003	36.00
13 084003	11.45	13 084004	11.45	13 084005	13.00	13 084006	13.00	13 085001	36.00	13 085002	158.00	13 085003	158.00
13 085003	298.56	13 085004	382.57	13 086001	180.00	13 086002	164.09	13 086003	114.17	13 086004	158.00	13 087001	15.00
13 087001	22.54	13 087002	12.92	13 087003	12.00	13 087004	6.50	13 087005	6.02	13 087006	15.00	13 087007	5.00
13 087007	13.33	13 087008	8.60	13 087009	5.04	13 087010	14.17	13 088001	8.00	13 088002	5.00	13 088003	6.00
13 088003	6.00	13 088004	7.00	13 088005	0.74	13 088006	1.05	13 088007	1.75	13 088008	6.00	13 089001	6.80
13 089001	36.71	13 089002	41.54	13 089003	62.97	13 089004	70.79	13 089005	7.66	13 089006	6.80	13 090001	38.11
13 090001	94.32	13 090002	133.52	13 090003	61.55	13 090004	107.30	13 091001	24.00	13 091002	38.11	13 092001	140.00
13 092001	176.47	13 092002	125.00	13 092003	129.88	13 092004	129.41	13 093001	140.00	13 093002	38.11	13 093003	140.00
13 093003	43.82	13 093004	126.00	13 094001	82.64	13 094002	69.47	13 094003	95.63	13 094004	140.00	13 095001	160.00
13 095001	62.00	13 095002	86.22	13 095003	63.64	13 095004	87.84	13 095005	5.50	13 095006	160.00	13 096001	40.00
13 096001	95.24	13 096002	203.93	13 096003	185.14	13 096004	61.61	13 097001	90.00	13 097002	40.00	13 097003	95.00
13 097003	38.90	13 097004	29.00	13 098001	96.25	13 098002	70.00	13 098003	90.00	13 098004	95.00	13 099001	270.00
13 099001	290.00	13 099002	360.00	13 099003	260.00	13 099004	240.00	13 100001	149.00	13 100002	40.00	13 100003	180.00
13 100003	10.00	13 100004	32.00	13 101001	200.00	13 101002	260.00	13 101003	240.00	13 101004	180.00	13 102001	33.80
13 102001	24.32	13 102002	25.82	13 102003	29.58	13 102004	26.19	13 102005	21.81	13 102006	33.80	13 102007	199.00
13 102007	26.76	13 102008	31.01	13 102009	24.47	13 102010	30.99	13 103001	182.33	13 103002	199.00	13 103003	102.07
13 103003	218.00	13 103004	477.32	13 104001	98.28	13 104002	263.21	13 104003	105.32	13 104004	102.07	13 104005	100.00
13 104005	177.11	13 104006	133.25	13 105001	213.45	13 105002	196.33	13 105003	182.85	13 105004	100.00	13 106001	206.00
13 106001	106.00	13 106002	336.00	13 106003	64.00	13 106004	64.00	13 107001	174.00	13 107002	206.00	13 107003	42.00
13 107003	253.91	13 107004	120.36	13 107005	183.67	13 107006	217.86	13 108001	42.00	13 108002	42.00	13 108003	471.20
13 108003	42.00	13 108004	42.00	13 108005	40.50	13 108006	30.00	13 108007	369.00	13 108008	471.20	13 108009	129.99
13 108009	79.90	13 108010	319.00	13 108011	239.00	13 108012	248.00	13 108013	99.99	13 108014	129.99	13 109001	52.90
13 109001	729.00	13 109002	549.00	13 109003	439.00	13 109004	519.00	13 109005	158.00	13 109006	52.90	13 109007	89.00
13 109007	79.90	13 109008	90.52	13 109009	46.00	13 109010	59.99	13 109011	29.90	13 109012	89.00	13 109013	270.00
13 109013	60.00	13 109014	74.90	13 109015	180.00	13 109016	78.00	13 109017	34.00	13 109018	270.00	13 109019	419.00
13 109019	35.00	13 109020	32.90	13 109021	48.00	13 109022	48.00	13 109023	38.00	13 109024	419.00	13 109025	159.00
13 109025	27.90	13 109026	35.51	13 109027	89.00	13 109028	49.70	13 109029	109.99	13 109030	159.00	13 110001	298.00
13 110001	298.00	13 110002	329.90	13 110003	459.00	13 110004	219.00	13 110005	368.00	13 110006	298.00	13 110007	899.00
13 110007	169.01	13 110008	889.00	13 110009	759.90	13 110010	251.00	13 110011	152.10	13 110012	899.00	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 146001	10.00	13 146002	43.00	13 146003	90.00	13 146004	50.00	13 147001	44.99	13 147002	922.32
13 147003	126.26	13 147004	398.00	13 147005	1199.00	13 147006	109.00	13 147007	285.11	13 147008	429.00
13 147009	89.10	13 147010	324.54	13 147011	1527.45	13 147012	219.90	13 148001	169.00	13 148002	1499.00
13 148003	45.00	13 148004	4215.00	13 148005	399.01	13 148006	295.00	13 150001	1608.28	13 150002	102.34
13 160001	73.66	13 160002	94.55	13 160003	114.03	13 160004	27.00	13 160005	36.00	13 160006	44.00
13 161001	137.91	13 161002	37.91	13 161003	75.89	13 161004	75.89	13 161005	94.77	13 161006	174.72
13 161007	135.73	13 161008	157.73	13 161009	179.74	13 161010	201.74	13 161011	245.75	13 161012	359.33
13 161013	567.77	13 161014	1324.51	13 161015	3822.62	13 161016	4569.65	13 161017	4756.41	13 161018	5690.19
13 161019	6623.98	13 161020	7557.77	13 161021	8491.56	13 161022	9425.34	13 161023	10359.13	13 161024	11292.92
13 161025	12226.71	13 161026	13160.49	13 162001	11.88	13 162002	11.88	13 162003	6.41	13 162004	6.41
13 164001	120.65	13 165001	342.22	13 166001	5.22	13 166002	5.22	13 166003	5.22	13 166004	3.47
13 166005	5.22	13 166006	3.47	13 166007	5.22	13 166008	3.47	13 166009	5.22	13 166010	5.22
13 167001	24.89	13 167002	16.70	13 167003	24.89	13 167004	16.70	13 167005	28.06	13 168001	30.00
13 168002	250.00	13 168003	70.00	13 168004	1700.00	13 168005	1200.00	13 168006	30.00	13 168007	2090.00
13 168008	600.00	13 168009	1500.00	13 168010	1500.00	13 169001	30.00	13 169002	15.00	13 169003	40.00
13 169004	10.00	13 169005	200.00	13 169006	5.00	13 170001	4699.00	13 170002	5139.00	13 170003	5865.27
13 170004	6293.67	13 170005	11699.00	13 170006	4799.00	13 180001	8999.00	13 180002	752.50	13 180003	2095.00
13 180004	1540.00	13 181001	3399.00	13 181002	5998.66	13 181003	4899.00	13 181004	7441.81	13 182001	2399.00
13 182002	2720.51	13 182003	2728.72	13 182004	2845.00	13 183001	2449.00	13 183002	4149.00	13 183003	2635.56
13 183004	1125.00	13 184001	2514.09	13 184002	5759.26	13 184003	3999.00	13 184004	99.00	13 185001	8999.00
13 185002	8055.51	13 185003	8399.00	13 185004	8492.98	13 186001	6999.00	13 186002	6999.00	13 186003	7271.00
13 186004	8059.00	13 187001	7999.00	13 187002	5749.00	13 187003	8399.00	13 187004	6499.00	13 188001	5595.00
13 188002	7599.00	13 188003	5999.00	13 188004	6199.00	13 189001	6099.00	13 189002	6299.00	13 189003	4399.00
13 189004	4299.00	13 190001	5999.00	13 190002	6599.00	13 190003	7599.00	13 190004	6599.00	13 191001	3299.00
13 191002	180.00	13 191003	599.00	13 191004	450.00	13 191005	950.00	13 191006	581.14	13 192001	309.00
13 192002	423.00	13 192003	269.00	13 192004	219.00	13 193001	829.00	13 193002	329.00	13 193003	795.00
13 193004	475.00	13 194001	1722.00	13 194002	1684.00	13 194003	1490.00	13 194004	1521.00	13 195001	979.00
13 195002	195000.00	13 195003	700.00	13 195004	729.00	13 196001	12085.05	13 197001	3899.00	13 197002	4990.00
13 197003	5999.01	13 197004	4249.00	13 197005	4499.00	13 197006	6999.00	13 198001	8499.00	13 198002	3449.00
13 198003	4099.00	13 198004	1999.00	13 198005	2199.00	13 199001	865.00	13 199002	865.00	13 199003	1063.00
13 199001	1218.78	13 199002	599.00	13 199003	679.00	13 199004	329.00	13 200001	6.00	13 200002	33.00
13 200003	101.50	13 200004	58.00	13 201001	12.90	13 201002	16.17	13 201003	12.95	13 201004	33.00
13 202001	33.40	13 202002	74.96	13 202003	39.93	13 202004	59.00	13 203001	28.50	13 203002	3.50
13 203003	1.50	13 203004	13.20	13 204001	124.93	13 204002	11.98	13 204003	63.50	13 204004	9.90
13 205001	11.36	13 205002	15.10	13 206001	24.90	13 206002	118.30	13 206003	12.00	13 206004	131.70
13 207001	759.00	13 207002	759.00	13 207003	1699.00	13 207004	126.50	13 208001	99.00	13 208002	131.00
13 208003	145.50	13 208004	39.90	13 209001	489.00	13 209002	233.34	13 209003	298.00	13 209004	1125.00
13 209005	178.00	13 209006	179.00	13 209007	234.90	13 209008	304.66	13 210001	13.60	13 210002	6.60
13 210003	448.00	13 210004	9.99	13 210005	229.00	13 210006	90.50	13 210007	36.60	13 210008	49.00
13 211001	724.61	13 211002	269.00	13 211003	219.00	13 211004	785.00	13 212001	149.00	13 212002	126.00
13 212003	89.00	13 212004	339.00	13 213001	94.00	13 213002	29.99	13 213003	42.50	13 213004	45.00
13 214001	136.50	13 214002	36.50	13 214003	12.12	13 214004	26.75	13 214005	17.00	13 214006	25.00
13 214007	23.75	13 214008	19.00	13 215001	56.00	13 215002	47.40	13 215003	19.88	13 215004	15.50
13 215005	11.00	13 215006	21.06	13 216001	5.51	13 216002	6.93	13 216003	8.00	13 216004	7.07
13 217001	32.59	13 217002	28.75	13 217003	31.71	13 217004	36.86	13 217005	26.86	13 217006	31.25
13 218001	15.00	13 218002	41.23	13 218003	35.78	13 218004	15.50	13 219001	45.60	13 219002	41.90
13 219003	39.23	13 219004	41.00	13 220001	461.28	13 220002	92.49	13 220003	202.30	13 220004	182.50
13 220005	208.50	13 220006	243.50	13 220007	224.00	13 220008	439.00	13 221001	504.77	13 221002	131.00
13 221003	481.00	13 221004	261.00	13 221005	260.50	13 221006	1687.50	13 221007	369.00	13 221008	33.97
13 230002	198.50	13 230003	322.22	13 230004	135.00	13 230005	116.50	13 230006	409.00	13 231001	799.34
13 231002	931.41	13 231003	420.50	13 231004	28.00	13 232001	185.14	13 232002	96.00	13 232003	39.50
13 232004	57.50	13 233001	142.68	13 233002	159.00	13 233003	165.00	13 233004	179.00	13 233005	567.21
13 233006	201.00	13 234001	174.50	13 234002	278.00	13 234003	466.00	13 234004	245.50	13 235001	20.00
13 235002	236.00	13 235003	435.00	13 235004	103.00	13 236001	52.00	13 236002	91.00	13 236003	98.00
13 236004	14.95	13 237001	53.40	13 237002	119.65	13 237003	84.00	13 237004	40.00	13 238001	32.90
13 238002	250.00	13 238003	224.50	13 238004	338.98	13 238005	169.32	13 238006	122.00	13 239001	38.50
13 239002	64.75	13 239003	66.00	13 239004	161.43	13 240001	157.00	13 240002	160.50	13 240003	113.75
13 240004	203.90	13 241001	116.00	13 241002	94.00	13 241003	81.50	13 241004	68.00	13 242001	237.54
13 242002	275.50	13 242003	139.50	13 242004	150.00	13 243001	1341.00	13 243002	695.00	13 243003	180.00
13 243004	17000.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1600.00	13 244004	3600.00	13 245001	1200.00
13 244006	300.00	13 244007	900.00	13 244008	550.00	13 245001	400.00	13 245002	400.00	13 245003	575.00
13 245004	300.00	13 245005	525.00	13 245006	500.00	13 245007	500.00	13 245008	400.00	13 246001	1110.00
13 246002	800.00	13 246003	832.00	13 246004	810.30	13 247001	8000.00	13 247002	9000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	3600.00	13 248002	8000.00	13 248003	2250.00	13 248004	6000.00	13 249001	200.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	1110.00	13 250002	600.00	13 250003	718.50
13 250004	1000.00	13 251001	40.00	13 251002	70.00	13 251003	70.00	13 251004	120.00	13 251005	43.33
13 251006	20.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	80.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	600.00	13 253004	350.00	13 253005	150.00
13 253006	90.00	13 254001	77.71	13 254002	132.50	13 254003	52.00	13 254004	83.64	13 255001	289.00
13 255002	85.90	13 255003	748.99	13 255004	59.25	13 256001	200.00	13 256002	217.50	13 256003	278.00
13 256004	205.00	13 256005	513.27	13 256006	112.50	13 257001	37.80	13 257002	33.00	13 257003	25.81
13 257004	73.25	13 258001	71.75	13 258002	140.74	13 258003	91.64	13 259001	129.00	13 259002	43.33
13 258006	77.78	13 259001	91.06	13 259002	154.06	13 259003	104.35	13 259004	65.85	13 260001	27.52
13 260002	155.00	13 260003	56.48	13 260004	42.95	13 261001	24.19	13 261002	133.00	13 261003	76.95
13 261004	76.75	13 261005	26.35	13 261006	88.00	13 261007	10.00	13 261008	140.00	13 262001	28.50
13 262002	41.50	13 262003	32.00	13 262004	25.75	13 263001	4.98	13 263002	1.96	13 263003	2.15
13 263004	4.08	13 263005	22.40	13 263006	14.03	13 263007	20.20	13 263008	10.18	13 264001	34.00
13 264002	134.00	13 264003	164.51	13 264004	124.75	13 265001	45.00	13 265002	21.00	13 265003	30.62
13 265004	25.83	13 266001	99.16	13 266002	14.50	13 266003	16.22	13 266004	32.20	13 267001	2

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 005006	4.50	14 006001	1.50	14 006002	1.30	14 006003	1.50	14 006004	1.50	14 006005	1.90	14 006006	1.50
14 006006	1.50	14 007001	58.28	14 007002	35.29	14 007003	46.67	14 007004	35.87	14 008001	125.00	14 008002	72.26
14 008002	65.75	14 008003	108.33	14 008004	152.94	14 009001	68.00	14 009002	360.00	14 009003	72.26	14 010001	55.21
14 009004	169.00	14 010001	45.07	14 010002	47.83	14 010003	52.38	14 010004	60.14	14 010005	20.25	14 010006	20.25
14 010006	46.50	14 010007	36.03	14 010008	80.00	14 011001	23.07	14 011002	23.00	14 011003	12.84	14 011004	12.84
14 011004	28.05	14 012001	34.71	14 012002	41.93	14 012003	32.00	14 012004	91.90	14 012005	44.77	14 012006	16.65
14 013002	14.28	14 013003	13.70	14 013004	28.50	14 014001	89.14	14 014002	160.00	14 014003	16.65	14 014004	16.65
14 014004	19.70	14 014005	33.57	14 014006	147.06	14 015001	18.33	14 015002	20.00	14 015003	48.50	14 015004	80.83
14 015004	15.74	14 015005	19.05	14 015006	16.00	14 016001	60.00	14 016002	70.50	14 016003	84.00	14 016004	84.00
14 016004	48.90	14 016005	35.90	14 016006	35.15	14 016007	34.68	14 016008	38.00	14 016009	118.85	14 016010	74.00
14 016010	46.64	14 016011	37.15	14 016012	38.00	14 017001	56.85	14 017002	63.35	14 017003	107.50	14 017004	74.50
14 017004	64.13	14 017005	69.50	14 017006	77.00	14 017007	68.00	14 017008	41.13	14 017009	66.00	14 017010	66.00
14 017010	75.00	14 017011	94.00	14 017012	90.00	14 017013	82.00	14 017014	90.52	14 017015	149.00	14 017016	149.00
14 017016	68.40	14 017017	62.00	14 017018	62.23	14 018001	118.50	14 018002	96.75	14 018003	149.00	14 018004	149.00
14 018004	94.90	14 018005	115.00	14 018006	138.00	14 018007	94.40	14 018008	93.75	14 018009	74.50	14 018010	74.50
14 018010	112.00	14 018011	84.00	14 018012	69.28	14 018013	110.00	14 018014	115.00	14 018015	270.00	14 018016	270.00
14 018016	55.85	14 018017	59.50	14 018018	80.00	14 018019	160.00	14 018020	134.90	14 018021	118.85	14 018022	78.00
14 018022	119.90	14 018023	224.00	14 018024	129.60	14 018025	129.75	14 018026	126.00	14 018027	30.00	14 018028	30.00
14 018028	117.54	14 018029	80.00	14 018030	99.40	14 018031	99.68	14 018032	39.90	14 018033	76.00	14 018034	76.00
14 018034	74.00	14 019001	30.00	14 019002	27.90	14 019003	40.00	14 019004	104.90	14 019005	159.00	14 019006	159.00
14 019006	130.17	14 019007	39.90	14 019008	42.90	14 020001	93.75	14 020002	42.90	14 020003	88.00	14 020004	88.00
14 020004	86.50	14 021001	83.50	14 021002	88.00	14 021003	122.00	14 021004	42.90	14 021005	165.96	14 021006	165.96
14 021006	45.80	14 022001	65.00	14 022002	53.80	14 022003	59.00	14 022004	250.00	14 022005	36.65	14 022006	36.65
14 022006	139.00	14 023001	104.00	14 023002	64.00	14 023003	87.95	14 023004	58.82	14 023005	289.00	14 023006	289.00
14 023006	139.00	14 024001	136.00	14 024002	26.90	14 024003	144.00	14 024004	21.00	14 024005	149.00	14 024006	149.00
14 024006	141.36	14 025001	68.00	14 025002	71.23	14 025003	56.98	14 025004	24.05	14 025005	71.50	14 025006	71.50
14 025006	50.00	14 025007	39.19	14 025008	47.37	14 025009	83.00	14 025010	99.90	14 025011	91.19	14 025012	91.19
14 025012	24.90	14 025013	109.00	14 025014	97.63	14 025015	129.58	14 025016	51.93	14 025017	14.30	14 025018	14.30
14 025018	169.90	14 026001	139.25	14 026002	129.00	14 026003	48.23	14 026004	58.92	14 026005	13.20	14 026006	13.20
14 026006	52.90	14 026007	157.14	14 026008	130.00	14 026009	113.57	14 026010	15.34	14 026011	70.60	14 026012	70.60
14 026012	67.06	14 026013	157.14	14 026014	13.01	14 026015	116.25	14 026016	42.32	14 026017	26.40	14 026018	26.40
14 026018	14.00	14 026019	15.45	14 026020	49.16	14 026021	28.70	14 026022	180.50	14 026023	96.00	14 026024	96.00
14 026024	104.79	14 026025	23.33	14 026026	23.00	14 026027	124.50	14 026028	37.50	14 026029	160.00	14 026030	160.00
14 026030	126.40	14 026031	91.81	14 026032	11.50	14 026033	59.55	14 026034	70.00	14 026035	50.00	14 026036	50.00
14 026036	120.00	14 026037	123.75	14 026038	123.00	14 026039	144.44	14 026040	122.92	14 026041	80.00	14 026042	80.00
14 026042	26.51	14 026043	120.72	14 026044	118.89	14 026045	27.90	14 026046	27.00	14 026047	37.70	14 026048	37.70
14 026048	107.47	14 026049	30.00	14 026050	30.00	14 026051	34.25	14 026052	21.90	14 026053	45.00	14 026054	45.00
14 026054	42.95	14 026055	25.25	14 026056	195.00	14 026057	21.90	14 026058	93.00	14 026059	47.75	14 026060	47.75
14 026060	68.68	14 026061	34.90	14 026062	29.35	14 026063	39.00	14 026064	10.80	14 026065	12.00	14 026066	12.00
14 026066	43.00	14 026067	41.90	14 026068	36.00	14 026069	11.40	14 026070	9.50	14 026071	26.25	14 026072	26.25
14 026072	17.50	14 026073	8.50	14 026074	6.90	14 026075	10.88	14 026076	19.58	14 026077	48.00	14 026078	48.00
14 026078	22.35	14 026079	35.00	14 026080	15.15	14 026081	35.35	14 026082	9.60	14 026083	18.00	14 026084	18.00
14 026084	20.00	14 026085	31.25	14 026086	57.70	14 026087	27.63	14 026088	40.00	14 026089	14.00	14 026090	14.00
14 026090	8.50	14 026091	6.16	14 026092	9.50	14 026093	9.90	14 026094	15.58	14 026095	7.20	14 026096	7.20
14 026096	16.00	14 026097	15.00	14 026098	13.93	14 026099	14.65	14 026100	6.90	14 026101	4.50	14 026102	4.50
14 026102	12.60	14 026103	15.58	14 026104	12.00	14 026105	16.50	14 026106	9.00	14 026107	7.75	14 026108	7.75
14 026108	7.63	14 026109	4.75	14 026110	5.00	14 026111	12.80	14 026112	16.50	14 026113	28.50	14 026114	28.50
14 026114	11.25	14 026115	13.10	14 026116	17.00	14 026117	14.05	14 026118	15.25	14 026119	65.90	14 026120	65.90
14 026120	9.33	14 026121	16.25	14 026122	52.00	14 026123	55.00	14 026124	45.00	14 026125	40.00	14 026126	40.00
14 026126	47.68	14 026127	32.85	14 026128	31.23	14 026129	34.50	14 026130	29.36	14 026131	34.50	14 026132	34.50
14 026132	65.90	14 026133	32.00	14 026134	36.90	14 026135	19.90	14 026136	12.33	14 026137	20.00	14 026138	20.00
14 026138	18.50	14 026139	46.25	14 026140	65.00	14 026141	32.50	14 026142	32.50	14 026143	37.10	14 026144	37.10
14 026144	29.00	14 026145	43.00	14 026146	55.00	14 026147	7.80	14 026148	7.15	14 026149	9.50	14 026150	9.50
14 026150	9.32	14 026151	6.75	14 026152	6.50	14 026153	7.00	14 026154	10.35	14 026155	16.90	14 026156	16.90
14 026156	8.61	14 026157	21.25	14 026158	6.90	14 026159	14.15	14 026160	15.38	14 026161	14.00	14 026162	14.00
14 026162	8.90	14 026163	15.25	14 026164	15.10	14 026165	22.08	14 026166	10.04	14 026167	12.70	14 026168	12.70
14 026168	14.75	14 026169	21.50	14 026170	12.65	14 026171	14.25	14 026172	14.50	14 026173	15.50	14 026174	15.50
14 026174	13.90	14 026175	8.00	14 026176	14.45	14 026177	14.45	14 026178	20.25	14 026179	15.50	14 026180	15.50
14 026180	14.00	14 026181	8.00	14 026182	16.75	14 026183	20.90	14 026184	11.25	14 026185	11.75	14 026186	11.75
14 026186	16.50	14 026187	22.83	14 026188	14.00	14 026189	5.90	14 026190	4.64	14 026191	12.00	14 026192	12.00
14 026192	14.75	14 026193	4.65	14 026194	4.75	14 026195	17.88	14 026196	26.32	14 026197	40.00	14 026198	40.00
14 026198	89.75	14 026199	12.50	14 026200	23.75	14 026201	11.00	14 026202	21.00	14 026203	26.85	14 026204	26.85
14 026204	19.50	14 026205	26.25	14 026206	16.63	14 026207	29.40	14 026208	5.73	14 026209	15.50	14 026210	15.50
14 026210	32.13	14 026211	11.50	14 026212	4.12	14 026213	10.95	14 026214	9.50	14 026215	29.90	14 026216	29.90
14 026216	24.75	14 026217	8.00	14 026218	25.75	14 026219	16.75	14 026220	21.75	14 026221	15.25	14 026222	15.25
14 026222	4.55	14 026223	8.00	14 026224	8.40	14 026225	8.00	14 026226	7.19	14 026227	9.80	14 026228	9.80
14 026228	26.85	14 026229	9.00	14 026230	6.50	14 026231	18.40	14 026232	18.15	14 026233	20.00	14 026234	20.00
14 026234	19.90	14 026235	13.25	14 026236	12.50	14 026237	9.55	14 026238	15.50	14 026239	16.80	14 026240	16.80
14 026240	16.88	14 026241	50.00	14 026242	16.01	14 026243	12.75	14 026244	3.00	14 026245	1.00	14 026246	1.00
14 026246	16.10	14 026247	15.90	14 026248	14.00	14 026249	12.00	14 026250	9.05	14 026251	22.50	14 026252	22.50
14 026													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 125002	87.90	14 125003	349.00	14 125004	168.00	14 125005	189.00	14 125006	48.00	14 125007	89.50
14 125008	199.00	14 125009	139.00	14 125010	58.34	14 125011	119.00	14 125012	62.90	14 126001	80.00
14 126002	22.90	14 126003	114.50	14 126004	78.00	14 126005	79.00	14 126006	64.00	14 126007	64.00
14 126008	23.00	14 126009	119.00	14 126010	23.00	14 126011	199.00	14 126012	148.00	14 127001	258.00
14 127002	149.00	14 127003	498.00	14 127004	259.00	14 127005	729.00	14 127006	379.00	14 127007	75.00
14 127008	469.00	14 127009	97.82	14 127010	279.00	14 127011	279.00	14 127012	279.00	14 127013	290.00
14 127014	259.00	14 127015	198.00	14 127016	695.00	14 127017	399.00	14 127018	223.73	14 127019	149.00
14 127020	199.00	14 127021	99.99	14 127022	248.99	14 127023	79.90	14 127024	160.00	14 128001	805.20
14 128002	1210.32	14 128003	350.00	14 128004	920.00	14 128005	398.00	14 128006	449.00	14 128007	398.00
14 128008	368.51	14 128009	715.33	14 128010	399.00	14 128011	715.33	14 128012	259.00	14 128013	276.56
14 128014	120.92	14 128015	200.53	14 128016	369.00	14 128017	300.30	14 128018	299.00	14 128019	291.23
14 128020	408.69	14 128021	79.90	14 128022	489.00	14 128023	190.46	14 128024	244.80	14 128025	589.00
14 128026	51.21	14 128027	351.69	14 128028	286.00	14 128029	020.83	14 128030	255.05	14 128031	139.00
14 128032	449.00	14 128033	179.00	14 128034	149.00	14 128035	198.00	14 128036	159.00	14 129001	249.00
14 129002	298.00	14 129003	99.00	14 129004	238.00	14 129005	88.00	14 129006	399.00	14 129007	498.00
14 129008	179.00	14 129009	398.00	14 129010	239.00	14 129011	179.00	14 129012	299.00	14 130001	348.00
14 130002	168.00	14 130003	301.01	14 130004	579.00	14 130005	198.00	14 130006	232.32	14 130007	129.00
14 130008	299.00	14 130009	554.55	14 130010	539.00	14 130011	599.00	14 130012	499.00	14 131001	149.00
14 131002	349.00	14 131003	228.00	14 131004	138.00	14 131005	319.00	14 131006	199.00	14 131007	88.78
14 131008	199.00	14 131009	128.00	14 131010	219.01	14 131011	129.00	14 131012	149.00	14 131013	298.00
14 131014	189.00	14 131015	197.50	14 131016	549.00	14 131017	168.54	14 131018	399.00	14 131019	69.99
14 131020	289.00	14 131021	349.00	14 131022	189.00	14 131023	128.00	14 131024	349.00	14 132001	128.00
14 132002	129.00	14 132003	248.00	14 132004	79.90	14 132005	94.00	14 132006	299.00	14 132007	54.90
14 132008	149.00	14 132009	269.00	14 132010	159.00	14 132011	88.00	14 132012	149.00	14 133001	139.00
14 133002	50.00	14 133003	68.00	14 133004	55.00	14 133005	29.50	14 133006	69.00	14 133007	24.90
14 133008	41.57	14 133009	59.00	14 133010	30.00	14 133011	84.00	14 133012	35.75	14 133013	49.08
14 133014	49.00	14 133015	35.42	14 133016	25.94	14 133017	15.23	14 133018	99.00	14 133019	55.00
14 133020	16.56	14 133021	55.00	14 133022	199.00	14 133023	58.00	14 133024	85.00	14 134001	28.82
14 134002	30.00	14 134003	58.00	14 134004	99.00	14 134005	15.90	14 134006	34.00	14 134007	63.00
14 134008	65.00	14 134009	65.00	14 134010	159.00	14 134011	56.27	14 135001	349.00	14 135002	227.70
14 135002	129.90	14 135003	198.00	14 135004	119.46	14 135005	288.62	14 135006	299.00	14 135007	90.00
14 135008	159.62	14 135009	229.00	14 135010	259.01	14 135011	58.00	14 135012	249.00	14 136001	48.00
14 136002	68.00	14 136003	58.00	14 136004	25.00	14 136005	69.00	14 136006	62.00	14 136007	29.50
14 136008	369.00	14 136009	75.00	14 136010	48.00	14 136011	25.00	14 136012	99.00	14 137001	199.00
14 137002	342.46	14 137003	1499.00	14 137004	391.66	14 137005	1249.00	14 137006	674.00	14 137007	579.00
14 137008	519.72	14 137009	699.00	14 137010	729.00	14 137011	449.00	14 137012	495.00	14 137013	139.00
14 137014	200.00	14 137015	160.00	14 137016	799.00	14 137017	244.05	14 137018	298.26	14 137019	279.00
14 137020	142.69	14 137021	399.00	14 137022	49.90	14 137023	299.00	14 137024	759.00	14 137025	407.00
14 137026	704.00	14 137027	260.00	14 137028	359.00	14 138001	370.00	14 138002	662.00	14 138003	400.00
14 138004	595.00	14 138005	370.00	14 138006	567.00	14 138007	405.00	14 138008	300.00	14 139001	398.00
14 139002	398.00	14 139003	328.00	14 139004	329.00	14 139005	449.00	14 139006	185.00	14 139007	124.00
14 139008	119.00	14 139009	1217.10	14 139010	499.00	14 139011	499.00	14 139012	499.00	14 140001	149.00
14 140002	344.50	14 140003	408.85	14 140004	198.00	14 140005	389.00	14 140006	350.00	14 140007	298.00
14 140008	241.00	14 140009	187.00	14 140010	449.00	14 140011	489.00	14 140012	539.00	14 141001	599.00
14 141002	252.50	14 141003	328.00	14 141004	267.00	14 141005	319.90	14 141006	202.00	14 141007	549.00
14 141008	599.00	14 141009	1899.00	14 141010	269.90	14 141011	569.00	14 141012	267.00	14 142001	572.00
14 142002	749.00	14 142003	298.00	14 142004	349.00	14 142005	519.90	14 142006	720.00	14 142007	619.90
14 142008	716.00	14 142009	909.00	14 142010	459.00	14 142011	659.00	14 142012	659.00	14 143001	149.00
14 143002	599.00	14 143003	158.00	14 143004	75.00	14 143005	300.45	14 143006	289.90	14 143007	169.90
14 143008	117.50	14 143009	226.00	14 143010	39.00	14 143011	272.50	14 143012	157.50	14 144001	50.00
14 144002	14.20	14 144003	220.00	14 144004	150.00	14 145001	77.00	14 145002	37.00	14 145003	27.00
14 145004	72.00	14 146001	12.00	14 146002	12.00	14 146003	12.00	14 146004	13.00	14 147001	149.00
14 147002	269.00	14 147003	248.00	14 147004	128.00	14 147005	79.00	14 147006	509.00	14 147007	139.00
14 147008	399.00	14 147009	399.00	14 147010	44.90	14 147011	44.90	14 147012	399.00	14 148001	989.00
14 148002	1749.00	14 158001	3638.15	14 158002	3638.15	14 158003	3638.15	14 158004	3638.15	14 158005	3638.15
14 158006	3638.15	14 159001	104.85	14 160001	910.71	14 160002	1269.36	14 160003	2332.82	14 160004	483.47
14 160005	483.47	14 160006	654.49	14 161001	22.13	14 161002	44.25	14 161003	66.38	14 161004	93.44
14 161005	120.50	14 161006	168.36	14 161007	247.45	14 161008	326.53	14 161009	405.61	14 161010	484.69
14 161011	1262.43	14 161012	1652.77	14 161013	2043.11	14 161014	3018.96	14 161015	3994.81	14 161016	4775.49
14 161017	4810.17	14 161018	5945.51	14 161019	6810.17	14 161020	7890.27	14 161021	8874.74	14 161022	9840.17
14 161023	10825.76	14 161024	11801.61	14 161025	12777.46	14 161026	13753.31	14 162001	1732.17	14 162002	12.17
14 162003	6.57	14 162004	6.57	14 163001	306.90	14 164001	125.94	14 165001	326.22	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	3.62	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.46	14 167003	26.01
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	800.00	14 168002	200.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	200.00	14 169001	100.00	14 169002	100.00	14 169003	200.00	14 169004	200.00
14 169005	250.00	14 169006	150.00	14 169007	130.00	14 169008	25.00	14 169009	10.00	14 169006	180.00
14 179001	6278.48	14 179002	6574.22	14 179003	9299.00	14 179004	7890.00	14 179005	28830.00	14 179006	1199.00
14 180001	11699.00	14 180002	2600.00	14 180003	6309.33	14 180004	7030.00	14 181001	2540.06	14 181002	3500.00
14 181003	3527.00	14 181004	6999.00	14 182001	1599.00	14 182002	2945.00	14 182003	2740.00	14 182004	3617.00
14 183001	2180.00	14 183002	2797.20	14 183003	2070.00	14 183004	3390.00	14 184001	2129.00	14 184002	3599.00
14 184003	2394.00	14 184004	2649.00	14 185001	8499.00	14 185002	7890.00	14 185003	31197.00	14 185004	5399.00
14 186001	7999.00	14 186002	7271.00	14 186003	16096.00	14 186004	6999.00	14 187001	7990.00	14 187002	7600.00
14 187003	6199.00	14 187004	5999.00	14 188001	3609.00	14 188002	8243.00	14 188003	6490.00	14 188004	6190.00
14 189001	8899.00	14 189002	3299.01	14 189003	11500.00	14 189004	1899.00	14 190001	289.00	14 190002	426.81
14 190003	1304.54	14 190004	590.00	14 191001	945.00	14 191002	249.01	14 191003	335.00	14 191004	259.00
14 191005	198.00	14 191006	219.00	14 192001	467.00	14 192002	499.00	14 192003	908.99	14 192004	499.00
14 193001	1445.00	14 193002	44.00	14 193003	410.00	14 193004	499.99	14 194001	849.00	14 194002	899.00
14 194003	948.00	14 194004	1490.00	14 195001	150.00	14 195002	309.00	14 195003	529.00	14 195004	289.00
14 196001	120										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 264002	114.00	14 264003	105.00	14 264004	89.00	14 265001	26.00	14 265002	45.00	14 265003	26.00
14 265004	24.90	14 266001	24.00	14 266002	52.50	14 266003	18.90	14 266004	31.40	14 276001	7.00
14 276002	7.00	14 276003	7.00	14 276004	7.00	14 277001	7.00	14 277002	7.00	14 277003	7.00
14 277004	7.00	14 278001	35.00	14 278002	30.00	14 278003	50.00	14 278004	40.00	14 280001	49.00
14 280002	219.00	14 280003	610.00	14 280004	46.00	14 281001	1336.00	14 281002	1361.53	14 281003	780.25
14 281004	178900.00	14 282001	178900.00	14 282002	686500.00	14 282003	175500.00	14 282004	125.00	14 282005	175000.00
14 282006	126000.00	14 282007	168000.00	14 282008	329000.00	14 282009	293000.00	14 282010	340400.00	14 282011	262901.00
14 282012	382900.00	14 283001	2199.00	14 283002	1545.00	14 283003	2499.00	14 283004	1890.00	14 284001	11.14
14 284002	11.14	14 285001	11.71	14 285002	11.71	14 286001	74.00	14 286002	79.46	14 286003	65.26
14 286004	65.26	14 287001	2486.00	14 287002	628.00	14 287003	950.00	14 287004	1581.00	14 288001	187.00
14 288002	560.00	14 288003	70.00	14 288004	28.00	14 289001	1190.00	14 289002	760.00	14 289003	760.00
14 289004	1278.99	14 290001	11582.48	14 290002	11582.48	14 290003	11582.48	14 291001	159.85	14 292001	290.00
14 292002	600.00	14 292003	255.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	15000.00	14 293003	3500.00
14 293004	50.00	14 294001	45.00	14 294002	60.00	14 294003	225.00	14 294004	50.00	14 295001	31.00
14 295043	31.00	14 295064	30.00	14 295079	32.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	20.00
14 296002	40.00	14 306001	2151.67	14 306002	1191.67	14 306003	3185.00	14 306004	7223.33	14 307001	3780.00
14 307002	4640.50	14 307003	3687.50	14 307004	4185.83	14 308001	4448.33	14 308002	2050.00	14 308003	2212.50
14 308004	3983.33	14 309001	4152.08	14 309002	4315.25	14 309003	4287.50	14 309004	3006.25	14 310001	2158.33
14 310002	4041.50	14 310003	2756.33	14 310004	3657.68	14 311001	1650.00	14 311002	20700.00	14 311003	12223.00
14 311004	5550.00	14 312001	1733.33	14 312002	712.50	14 312003	1491.67	14 312004	518.33	14 313001	3181.33
14 313002	3183.33	14 313003	2993.75	14 313004	1308.33	14 314001	120.00	14 314002	245.00	14 314003	85.00
14 314004	229.00	14 315001	195.00	14 315002	170.00	14 315003	250.00	14 315004	320.00	14 315005	345.00
14 315006	170.00	14 315007	145.00	14 315008	189.00	14 315009	320.00	14 315010	90.00	14 315011	440.00
14 315012	220.00	14 316013	165.00	14 316014	130.00	14 316015	20.00	14 316002	19.00	14 316003	24.00
14 316004	35.84	14 316005	12.00	14 316006	29.90	14 316007	3.60	14 316008	17.90	14 316009	39.50
14 316010	46.90	14 317001	5475.97	14 317002	7043.00	14 317003	1144.00	14 317004	3691.88	14 317005	2483.50
14 317006	2978.75	14 318001	981.00	14 318002	1463.00	14 318003	499.00	14 318004	730.00	14 318005	600.00
14 318006	820.00	14 318007	432.00	14 318008	300.00	14 318009	960.00	14 318010	480.00	14 318011	1380.00
14 318012	580.00	14 318013	400.00	14 318014	700.00	14 319001	365.00	14 319002	350.00	14 319003	309.00
14 319004	140.00	14 320001	40.00	14 320002	30.00	14 320003	54.00	14 320004	19.00	14 320005	6900.00
14 320006	60.00	14 320007	50.00	14 320008	100.00	14 320009	750.00	14 320010	100.00	14 321001	38.00
14 321002	41.00	14 321003	45.00	14 321004	56.00	14 322001	399.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	38.00	14 323002	73.00	14 323003	65.00	14 323004	95.00	14 324001	350.00
14 324002	70.00	14 324003	350.00	14 324004	2763.00	14 324005	500.00	14 324006	453.00	14 325001	8.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	35.00	14 326002	36.00	14 326003	23.00
14 326004	34.00	14 327001	34.00	14 327002	32.11	14 327003	42.00	14 327004	50.27	14 328001	215.00
14 328002	149.00	14 328003	176.00	14 328004	209.61	14 328005	199.00	14 328006	117.00	14 328007	55.00
14 328008	45.00	14 328009	60.00	14 328010	40.00	14 329001	2056.01	14 329002	3299.00	14 329003	3999.00
14 329004	1290.00	14 330001	149.00	14 330002	87.00	14 330003	85.00	14 330004	12.96	14 330005	189.00
14 330006	389.00	14 331001	180.00	14 331002	69.00	14 331003	189.00	14 331004	148.00	14 332001	585.42
14 332002	1200.00	14 332003	2599.00	14 332004	55.40	14 342001	52.00	14 342002	51.00	14 342003	44.00
14 342004	24.00	14 343001	24.00	14 343002	36.00	14 343003	36.00	14 343004	11.50	14 343005	278.50
14 343010	115.00	14 343001	235.00	14 343002	179.00	14 343003	172.00	14 343004	11.50	14 343005	278.50
14 343006	180.00	14 343007	104.00	14 343008	142.00	14 343009	55.00	14 343010	38.00	14 343011	68.00
14 343012	60.00	14 343013	84.00	14 343014	59.00	14 343015	28.21	14 343016	43.00	14 343017	175.00
14 343018	151.00	14 344001	1800.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 344004	4000.00	14 345001	5500.00
14 345002	20900.00	14 345003	1551.00	14 345004	9000.00	14 346001	54.00	14 346002	955.00	14 346003	225.00
14 346004	54.00	14 346005	54.00	14 346006	54.00	14 346007	13.00	14 346008	13.00	14 346009	13.00
15 001004	13.00	15 001005	12.50	15 001006	13.00	15 001007	13.50	15 001008	13.50	15 001009	10.00
15 001010	11.50	15 001011	12.50	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	12.50	15 001015	13.00
15 001016	11.28	15 001017	12.50	15 001018	13.00	15 001019	12.50	15 001020	9.00	15 002001	102.50
15 002002	50.21	15 002003	50.00	15 002004	20.64	15 003001	9.50	15 003002	13.03	15 003003	10.00
15 003004	13.00	15 003005	58.82	15 003006	58.00	15 004001	21.80	15 004002	25.50	15 004003	21.90
15 004004	15.00	15 005001	5.00	15 005002	5.00	15 005003	5.00	15 005004	4.00	15 005005	5.00
15 005006	5.00	15 006001	4.50	15 006002	4.50	15 006003	1.50	15 006004	1.50	15 006005	4.50
15 006006	4.50	15 007001	37.50	15 007002	44.26	15 007003	32.34	15 007004	32.71	15 008001	100.00
15 008002	96.43	15 008003	123.75	15 008004	112.00	15 009001	350.00	15 009002	175.00	15 009003	87.14
15 009004	250.00	15 010001	60.67	15 010002	56.37	15 010003	43.20	15 010004	56.54	15 010005	86.31
15 010006	51.36	15 010007	33.80	15 010008	47.80	15 011001	18.70	15 011002	18.25	15 011003	22.00
15 011004	216.17	15 012001	216.18	15 012002	18.20	15 012003	38.70	15 012004	34.71	15 012005	76.00
15 013002	32.07	15 013003	11.00	15 013004	27.85	15 014001	85.85	15 014002	44.16	15 014003	120.81
15 014004	84.91	15 014005	108.55	15 014006	70.00	15 015001	18.78	15 015002	11.53	15 015003	13.04
15 015004	12.13	15 015005	13.00	15 015006	14.72	15 016001	56.90	15 016002	64.90	15 016003	24.30
15 016004	24.00	15 016005	39.90	15 016006	38.50	15 016007	30.40	15 016008	39.90	15 016009	39.90
15 016010	24.00	15 016011	32.00	15 016012	39.90	15 017001	91.90	15 017002	75.00	15 017003	68.48
15 017004	81.75	15 017005	81.75	15 017006	65.70	15 017007	65.16	15 017008	69.00	15 017009	69.00
15 017010	39.00	15 017011	92.90	15 017012	83.80	15 017013	95.90	15 017014	69.90	15 017015	49.90
15 017016	36.15	15 017017	52.55	15 017018	78.00	15 018001	121.80	15 018002	92.00	15 018003	100.18
15 018004	72.40	15 018005	57.50	15 018006	99.90	15 018007	69.90	15 018008	92.00	15 018009	69.90
15 018010	64.00	15 018011	90.20	15 018012	76.00	15 018013	104.90	15 018014	54.00	15 018015	56.40
15 018016	56.00	15 018017	65.88	15 018018	68.00	15 018019	131.65	15 018020	71.50	15 018021	139.00
15 018022	1520.40	15 018023	120.40	15 018024	120.43	15 018025	229.00	15 018026	24.71	15 018027	76.00
15 018028	70.50	15 018029	38.90	15 018030	50.90	15 018031	109.90	15 018032	60.00	15 018033	57.25
15 018034	50.00	15 019001	36.90	15 019002	22.13	15 019003	24.00	15 019004	31.15	15 019005	45.90
15 019006	36.00	15 019007	9.35	15 019008	24.90	15 020001	120.88	15 020002	80.00	15 020003	80.31
15 020004	58.20	15 021001	44.90	15 021002	84.80	15 021003	82.00	15 021004	66.40	15 021005	50.00
15 021006	79.36	15 022001	36.00	15 022002	49.88	15 022003	51.30	15 022004	30.90	15 023001	39.90
15 023002	89.00	15 023003	89.00	15 023004	41.90	15 023005	50.90	15 023006	97.73	15 023007	630.00
15 023008	479.00	15 023009	425.33	15 023010	629.00	15 024001	63.90	15 024002	120.00	15 024003	140.00
15 024004	147.60	15 025001	79.65	15 025002	20.15	15 025003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 065008	18.00	15 066001	9.83	15 066002	18.85	15 066003	8.50	15 066004	7.25	15 066005	6.50	15 066006	15.00
15 066007	7.95	15 066008	7.86	15 066009	8.50	15 067001	12.75	15 067002	19.41	15 067003	15.00	15 067004	16.84
15 067005	14.08	15 067006	20.20	15 067007	18.30	15 067008	14.75	15 067009	14.50	15 068001	16.84	15 068002	19.13
15 068003	18.40	15 068004	8.75	15 068005	19.40	15 068006	7.00	15 068007	7.75	15 068008	17.88	15 068009	15.25
15 068008	18.00	15 069001	24.90	15 069002	18.15	15 069003	18.45	15 069004	21.78	15 069005	24.15	15 069006	23.90
15 070002	23.00	15 070003	23.25	15 070004	21.78	15 070005	21.78	15 070006	20.55	15 070007	24.65	15 070008	45.22
15 070009	20.50	15 071001	25.65	15 071002	20.90	15 071003	15.00	15 071004	15.00	15 071005	44.00	15 071006	19.29
15 072002	29.15	15 072003	39.69	15 072004	36.70	15 073001	74.93	15 073002	44.00	15 073003	31.80	15 073004	99.95
15 073004	42.50	15 074001	29.95	15 074002	21.97	15 074003	18.50	15 074004	19.99	15 074005	36.98	15 074006	89.00
15 074006	22.06	15 074007	19.40	15 074008	26.70	15 075001	23.50	15 075002	32.03	15 075003	15.00	15 075004	99.95
15 075004	18.94	15 076001	31.60	15 076002	27.67	15 076003	27.59	15 076004	36.98	15 076005	89.00	15 076006	38.26
15 077002	75.00	15 077003	65.00	15 077004	214.25	15 077005	149.50	15 077006	13.00	15 077007	32.56	15 077008	22.92
15 077008	229.50	15 078001	15.25	15 078002	15.83	15 078003	30.00	15 078004	32.91	15 078005	31.10	15 078006	83.09
15 079002	62.00	15 079003	31.82	15 079004	28.18	15 080001	25.00	15 080002	84.07	15 080003	17.74	15 080004	14.85
15 080004	60.26	15 081001	33.00	15 081002	38.24	15 081003	32.91	15 081004	49.52	15 081005	194.00	15 081006	596.00
15 081006	44.75	15 082001	110.83	15 082002	129.59	15 082003	74.34	15 082004	16.00	15 082005	14.17	15 082006	1.35
15 083002	14.52	15 083003	18.57	15 083004	46.51	15 083005	75.79	15 083006	7.40	15 083007	1.00	15 083008	5.10
15 084002	14.33	15 084003	15.75	15 084004	14.78	15 084005	11.30	15 084006	62.95	15 084007	10.00	15 084008	42.86
15 085002	396.31	15 085003	240.00	15 085004	347.38	15 086001	175.00	15 086002	85.88	15 086003	101.25	15 086004	200.81
15 086004	202.00	15 087001	5.95	15 087002	11.67	15 087003	16.00	15 087004	213.57	15 087005	115.00	15 087006	130.00
15 087006	11.67	15 087007	5.00	15 087008	6.39	15 087009	11.67	15 087010	292.00	15 087011	73.75	15 087012	249.90
15 088002	10.00	15 088003	8.33	15 088004	7.50	15 088005	1.20	15 088006	151.67	15 088007	29.90	15 088008	240.00
15 088008	6.07	15 089001	73.68	15 089002	43.45	15 089003	66.32	15 089004	26.15	15 089005	98.00	15 089006	28.20
15 090002	7.77	15 090003	114.83	15 090004	134.41	15 090005	169.00	15 090006	101.67	15 090007	18.00	15 090008	128.43
15 091004	29.40	15 092001	155.88	15 092002	268.14	15 092003	212.50	15 092004	50.90	15 092005	187.33	15 092006	229.90
15 093002	4.45	15 093003	2.50	15 093004	330.00	15 094001	84.50	15 094002	101.67	15 094003	42.00	15 094004	129.90
15 094004	58.13	15 095001	98.63	15 095002	105.35	15 095003	91.14	15 095004	210.00	15 095005	198.00	15 095006	79.90
15 095006	66.30	15 096001	252.50	15 096002	290.17	15 096003	472.50	15 096004	169.00	15 096005	79.19	15 096006	79.19
15 097002	115.90	15 097003	80.00	15 097004	39.00	15 098001	130.00	15 098002	151.67	15 098003	29.90	15 098004	199.00
15 098004	135.00	15 099001	290.00	15 099002	99.90	15 099003	169.00	15 099004	249.90	15 099005	149.00	15 099006	149.00
15 100002	135.00	15 100003	76.67	15 100004	157.00	15 101001	240.00	15 101002	26.15	15 101003	98.00	15 101004	128.43
15 101004	160.00	15 102001	32.35	15 102002	28.72	15 102003	30.99	15 102004	126.00	15 102005	187.33	15 102006	229.90
15 102006	29.58	15 102007	28.40	15 102008	33.80	15 102009	20.74	15 102010	50.90	15 102011	187.33	15 102012	229.90
15 103002	274.82	15 103003	194.47	15 103004	148.95	15 104001	342.86	15 104002	101.67	15 104003	42.00	15 104004	129.90
15 104004	111.79	15 104005	404.28	15 104006	100.00	15 105001	206.67	15 105002	210.00	15 105003	198.00	15 105004	79.90
15 105004	98.00	15 106001	198.00	15 106002	134.41	15 106003	169.00	15 106004	101.67	15 106005	187.33	15 106006	229.90
15 107002	150.00	15 107003	189.33	15 107004	121.86	15 107005	101.66	15 107006	42.00	15 107007	129.90	15 107008	198.00
15 108002	34.66	15 108003	42.00	15 108004	42.00	15 108005	42.00	15 108006	210.00	15 108007	198.00	15 108008	79.90
15 118002	159.00	15 118003	99.99	15 118004	149.00	15 118005	299.00	15 118006	198.00	15 118007	79.19	15 118008	79.19
15 118008	579.00	15 118009	229.00	15 118010	419.00	15 118011	99.90	15 118012	169.00	15 118013	29.90	15 118014	199.00
15 119002	422.00	15 119003	39.90	15 119004	139.00	15 119005	37.17	15 119006	151.67	15 119007	29.90	15 119008	199.00
15 119008	91.00	15 119009	95.85	15 119010	331.01	15 119011	68.90	15 119012	93.63	15 119013	199.00	15 119014	149.00
15 120002	24.90	15 120003	44.00	15 120004	49.97	15 120005	9.49	15 120006	29.90	15 120007	149.00	15 120008	149.00
15 120008	35.00	15 120009	33.90	15 120010	32.90	15 120011	55.00	15 120012	799.00	15 120013	149.00	15 120014	1002.64
15 121002	149.90	15 121003	229.00	15 121004	219.00	15 121005	399.00	15 121006	189.00	15 121007	198.00	15 121008	299.00
15 121008	149.00	15 121009	299.00	15 121010	139.99	15 121011	699.00	15 121012	249.90	15 121013	2684.00	15 121014	299.00
15 121014	724.00	15 121015	269.00	15 121016	679.00	15 121017	509.82	15 121018	179.00	15 121019	69.90	15 121020	69.90
15 121022	460.67	15 121021	95.00	15 121022	601.19	15 121023	199.00	15 121024	179.00	15 121025	149.00	15 121026	149.00
15 122002	2399.00	15 122003	4990.00	15 122004	4490.00	15 122005	1449.00	15 122006	6750.00	15 122007	299.00	15 122008	69.90
15 122008	605.00	15 122009	750.37	15 122010	599.99	15 122011	2882.00	15 122012	179.00	15 122013	169.00	15 122014	99.00
15 123002	529.00	15 123003	89.90	15 123004	539.00	15 123005	249.00	15 123006	398.57	15 123007	219.00	15 123008	99.00
15 123008	49.90	15 123009	12.90	15 123010	168.02	15 123011	49.00	15 123012	585.00	15 123013	69.90	15 123014	79.00
15 124002	487.60	15 124003	119.00	15 124004	294.62	15 124005	69.00	15 124006	55.90	15 124007	69.90	15 124008	69.90
15 124008	95.85	15 124009	95.85	15 124010	223.00	15 124011	39.99	15 124012	64.90	15 124013	69.90	15 124014	69.90
15 125002	136.00	15 125003	325.00	15 125004	199.00	15 125005	89.90	15 125006	55.90	15 125007	69.90	15 125008	85.00
15 125008	39.90	15 125009	55.90	15 125010	131.00	15 125011	325.00	15 125012	84.90	15 125013	349.00	15 125014	229.00
15 126002	270.00	15 126003	46.90	15 126004	44.90	15 126005	75.00	15 126006	749.00	15 126007	229.00	15 126008	79.90
15 126008	17.90	15 126009	24.50	15 126010	212.00	15 126011	44.00	15 126012	259.90	15 126013	79.90	15 126014	79.90
15 127002	769.00	15 127003	249.00	15 127004	429.00	15 127005	149.00	15 127006	149.00	15 127007	399.00	15 127008	427.00
15 127008	1214.00	15 127009	219.00	15 127010	169.00	15 127011	699.00	15 127012	178.00	15 127013	169.00	15 127014	1096.38
15 127014	429.00	15 127015	219.00	15 127016	169.00	15 127017	239.00	15 127018	148.86	15 127019	258.00	15 127020	258.00
15 127020	178.00	15 127021	389.00	15 127022	273.50	15 127023	529.00	15 127024	329.00	15 127025	139.00	15 127026	159.00
15 128002	149.00	15 128003	629.74	15 128004	149.00	15 128005	229.00	15 128006	199.00	15 128007	199.00	15 128008	38.00
15 128008	796.90	15 128009	229.00	15 128010	229.00	15 128011	149.00	15 128012	148.86	15 128013	258.00	15 128014	258.00
15 128014	394.00	15 128015	249.99	15 128016	176.84	15 128017	129.00	15 128018	329.00	15 128019	139.00	15 128020	139.00
15 128020	277.00	15 128021	106.82	15 128022	895.00	15 128023	797.15	15 128024	148.86	15 128025	258.00	15 128026	258.00
15 128026	129.00	15 128027	349.00	15 128028	199.47	15 128029	169.20	15 128030	329.00	15 128031	139.00	15 128032	139.00
15 128032	398.69	15 128033	79.90	15 128034	799.00	15 128035	299.00	15 128036	159.00	15 128037	159.00	15 128038	159.00
15 129002	89.90	15 129003	799.00	15 129004	200.17	15 129005	80.37	15 129006	249.00	15 129007	236		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 189002	4290.00	15 189003	10499.00	15 189004	3599.00	15 190001	599.00	15 190002	294.50	15 190003	569.00
15 190004	329.00	15 191001	349.00	15 191002	599.00	15 191003	379.00	15 191004	187.00	15 191005	569.00
15 191006	815.38	15 192001	250.00	15 192002	1549.00	15 192003	380.00	15 192004	699.00	15 193001	376.00
15 193002	659.00	15 193003	1099.00	15 193004	534.00	15 194001	1100.00	15 194002	1499.00	15 194003	849.00
15 194004	1699.00	15 195001	315.00	15 195002	739.00	15 195003	249.00	15 195004	394.00	15 196001	12085.05
15 197001	10495.00	15 197002	10495.00	15 197003	824.00	15 197004	999.00	15 197005	7990.00	15 197006	5157.00
15 198001	3199.00	15 198002	1499.00	15 198003	9349.00	15 198004	1690.00	15 198005	1198.00	15 198006	2299.00
15 198007	3611.65	15 198008	859.00	15 199001	649.00	15 199002	1449.00	15 199003	532.21	15 199004	824.00
15 200001	69.90	15 200002	33.90	15 200003	54.00	15 200004	37.20	15 201001	29.90	15 201002	43.00
15 201003	25.50	15 201004	53.10	15 202001	69.25	15 202002	39.90	15 202003	67.45	15 202004	64.90
15 203001	3.00	15 203002	10.00	15 203003	24.90	15 203004	14.99	15 204001	47.24	15 204002	81.90
15 204003	36.03	15 204004	86.29	15 205001	24.88	15 205002	69.90	15 206001	595.00	15 206002	159.00
15 206003	119.00	15 206004	195.00	15 207001	349.00	15 207002	469.00	15 207003	489.00	15 207004	189.00
15 208001	149.00	15 208002	56.90	15 208003	279.00	15 208004	59.90	15 209001	139.00	15 209002	1999.00
15 209003	449.00	15 209004	149.45	15 209005	149.00	15 209006	97.00	15 209007	163.14	15 209008	901.45
15 210001	12.90	15 210002	9.90	15 210003	119.00	15 210004	23.00	15 210005	19.90	15 210006	229.00
15 210007	24.90	15 210008	139.90	15 211001	285.00	15 211002	976.74	15 211003	229.00	15 211004	169.00
15 212001	119.00	15 212002	185.00	15 212003	179.00	15 212004	180.50	15 213001	59.90	15 213002	59.90
15 213003	97.45	15 213004	219.00	15 214001	25.00	15 214002	25.03	15 214003	21.00	15 214004	26.33
15 214005	15.55	15 214006	25.90	15 214007	29.80	15 214008	32.50	15 215001	18.38	15 215002	18.47
15 215003	19.90	15 215004	15.76	15 215005	14.95	15 215006	11.58	15 216001	6.63	15 216002	10.34
15 216003	7.16	15 216004	5.59	15 217001	18.00	15 217002	40.00	15 217003	31.00	15 217004	44.29
15 217005	80.00	15 217006	34.75	15 218001	40.00	15 218002	32.85	15 218003	46.85	15 218004	49.90
15 219001	21.90	15 219002	15.60	15 219003	39.40	15 219004	119.50	15 219005	129.00	15 219006	149.00
15 220003	215.00	15 220004	174.00	15 220005	176.92	15 220006	169.90	15 220007	78.04	15 220008	590.00
15 220009	122.00	15 220010	340.90	15 220011	321.60	15 220012	317.45	15 220013	367.76	15 220014	604.00
15 220015	397.00	15 220016	67.15	15 220017	421.00	15 220018	199.00	15 220019	249.00	15 220020	1618.00
15 220021	196.01	15 230001	480.69	15 230002	273.00	15 230003	411.00	15 230004	152.75	15 230005	79.07
15 230006	170.45	15 231001	218.03	15 231002	183.30	15 231003	218.00	15 231004	179.50	15 232001	22.90
15 232002	38.70	15 232003	417.98	15 232004	36.00	15 233001	167.50	15 233002	172.00	15 233003	119.00
15 233004	49.90	15 233005	75.50	15 233006	36.00	15 234001	119.50	15 234002	172.00	15 234003	169.00
15 234004	613.57	15 235001	86.80	15 235002	298.95	15 235003	237.10	15 235004	19.70	15 236001	9.50
15 236002	57.00	15 236003	29.80	15 236004	13.50	15 237001	39.70	15 237002	18.90	15 237003	36.50
15 237004	38.28	15 238001	209.25	15 238002	111.40	15 238003	128.69	15 238004	159.50	15 239001	50.00
15 239002	15.00	15 239003	330.00	15 239004	223.41	15 240001	50.00	15 240002	57.80	15 240003	88.91
15 240004	143.20	15 241001	193.40	15 241002	224.64	15 241003	139.50	15 241004	159.50	15 242001	419.00
15 242002	1084.08	15 242003	332.75	15 242004	90.00	15 243001	2275.17	15 243002	302.00	15 243003	1915.00
15 243004	122.55	15 244001	3000.00	15 244002	725.00	15 244003	2500.00	15 244004	550.00	15 244005	440.00
15 244006	350.00	15 244007	450.00	15 244008	350.00	15 245001	500.00	15 245002	100.00	15 245003	500.00
15 245004	250.00	15 245005	400.00	15 245006	600.00	15 245007	400.00	15 245008	500.00	15 246001	1467.40
15 246002	3184.12	15 246003	3112.00	15 246004	1229.00	15 247001	16000.00	15 247002	5600.00	15 247003	2352.32
15 247004	143.20	15 248001	12000.00	15 248002	17000.00	15 249001	4000.00	15 249002	1500.00	15 249003	149.00
15 249002	6589.96	15 249003	300.00	15 249004	300.00	15 250001	3500.00	15 250002	18995.63	15 250003	3800.00
15 250004	14350.00	15 251001	250.00	15 251002	65.00	15 251003	480.00	15 251004	60.00	15 251005	375.00
15 251006	95.00	15 251007	300.00	15 251008	160.00	15 252001	100.00	15 252002	150.00	15 252003	100.00
15 252004	50.00	15 253001	300.00	15 253002	50.00	15 253003	210.00	15 253004	150.00	15 253005	200.00
15 253006	160.00	15 254001	48.45	15 254002	129.74	15 254003	102.55	15 254004	83.43	15 255001	68.70
15 255002	97.56	15 255003	66.90	15 255004	204.00	15 256001	272.75	15 256002	122.00	15 256003	140.00
15 256004	139.17	15 256005	526.55	15 256006	229.74	15 257001	32.40	15 257002	18.18	15 257003	38.95
15 257004	36.90	15 258001	123.70	15 258002	100.30	15 258003	54.72	15 258004	38.89	15 258005	37.33
15 258006	69.08	15 259001	85.71	15 259002	129.07	15 259003	56.91	15 259004	84.72	15 260001	159.00
15 260002	33.90	15 260003	32.90	15 260004	14.90	15 261001	89.00	15 261002	46.90	15 261003	24.99
15 261004	93.90	15 261005	44.90	15 261006	24.50	15 261007	48.00	15 261008	56.90	15 262001	19.90
15 262002	139.00	15 262003	39.00	15 262004	15.00	15 263001	169.00	15 263002	169.00	15 263003	262.00
15 263004	17.49	15 263005	21.00	15 263006	19.90	15 263007	18.70	15 263008	22.92	15 264001	127.00
15 264002	118.00	15 264003	89.00	15 264004	110.95	15 265001	26.25	15 265002	24.90	15 265003	25.90
15 265004	55.00	15 266001	18.50	15 266002	29.50	15 266003	17.90	15 266004	16.00	15 267001	8.00
15 276002	8.00	15 276003	8.00	15 276004	8.00	15 277001	8.00	15 277002	8.00	15 277003	8.00
15 277004	8.00	15 278001	8.00	15 278002	8.00	15 278003	7.00	15 278004	8.00	15 280001	1000.00
15 280002	4300.00	15 280003	300.00	15 280004	613.50	15 281001	3171.50	15 281002	3100.00	15 281003	1273.33
15 281004	8345.02	15 282001	219900.00	15 282002	382900.00	15 282003	126000.00	15 282004	128400.00	15 282005	128400.00
15 282006	260132.00	15 282007	236000.00	15 282008	424111.48	15 282009	143900.00	15 282010	475100.00	15 282011	175500.00
15 282012	225090.00	15 283001	1299.00	15 283002	1999.00	15 283003	3499.00	15 283004	13259.00	15 284001	11.14
15 284002	11.14	15 285001	11.70	15 285002	11.70	15 286001	78.23	15 286002	81.29	15 286003	51.47
15 286004	78.92	15 287001	742.40	15 287002	997.00	15 287003	1109.61	15 287004	1122.00	15 288001	370.00
15 288002	384.00	15 289001	384.00	15 289002	1390.00	15 289003	1390.00	15 289004	1390.00	15 290001	1149.00
15 289004	1076.00	15 290001	13789.76	15 290002	13788.03	15 290003	13788.03	15 291001	1649.15	15 292001	1200.00
15 292002	400.00	15 292003	299.00	15 292004	232.00	15 293001	8501.27	15 293002	1950.00	15 293003	600.00
15 293004	5000.00	15 294001	50.00	15 294002	55.00	15 294003	85.00	15 294004	45.00	15 295019	105.00
15 295073	65.00	15 295086	104.00	15 295087	142.00	15 295125	115.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 306001	3825.00	15 306002	2607.50	15 306003	1629.17	15 306004	2500.00	15 307001	1380.42	15 307002	1653.75
15 307003	3086.87	15 307004	3686.83	15 308001	358.00	15 308002	739.17	15 308003	2069.58	15 308004	1273.33
15 309001	1075.83	15 309002	1776.77	15 309003	3441.67	15 309004	1429.17	15 310001	1351.25	15 310002	615.50
15 310003	1527.50	15 310004	1604.17	15 311001	1599.00	15 311002	950.00	15 311003	31400.00	15 311004	15490.00
15 312001	2033.75	15 312002	1267.50	15 312003	500.83	15 312004	1216.67	15 313001	2975.00	15 313002	1083.33
15 313003	1445.83	15 313004	3231.83	15 314001	129.00	15 314002	254.00	15 314003	139.00	15 314004	129.00
15 315001	96.64	15 315002	165.59	15 315003	156.90	15 315004	299.00	15 315005	474.00	15 315006	250.00
15 315007	479.00	15 315008	281.00	15 315009	360.00	15 315010	290.00	15 315011	315.00	15 315012	391.00
15 315013	159.00	15 315014	250.00	15 316001	32.50	15 316002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 019007	40.25	16 019008	41.90	16 020001	79.00	16 020002	99.00	16 020003	49.00	16 020004	84.00	16 021001	112.25
16 021001	112.25	16 021002	65.18	16 021003	143.15	16 021004	117.50	16 021005	132.00	16 021006	80.00	16 022001	59.40
16 022001	59.40	16 022002	29.00	16 022003	57.00	16 022004	64.25	16 022005	39.40	16 022006	44.00	16 023001	31.50
16 023001	31.50	16 023002	109.00	16 023003	106.00	16 023004	275.00	16 023005	117.45	16 023006	130.00	16 023007	76.50
16 023007	76.50	16 023010	602.86	16 024001	66.50	16 024002	117.90	16 024003	72.32	16 024004	100.00	16 025001	93.00
16 025001	93.00	16 025002	63.00	16 025003	63.00	16 025004	52.75	16 025005	52.75	16 025006	52.75	16 025007	41.88
16 025007	41.88	16 025008	47.40	16 025009	103.38	16 025010	154.75	16 025011	126.38	16 025012	148.90	16 025013	100.45
16 025013	100.45	16 025014	152.25	16 025015	29.00	16 025016	152.50	16 026001	122.88	16 026002	147.50	16 026003	110.83
16 026003	110.83	16 026004	143.88	16 027001	22.25	16 027002	124.50	16 027003	39.95	16 027004	132.90	16 028001	49.88
16 028001	49.88	16 028002	45.88	16 028003	76.78	16 028004	100.00	16 028005	73.53	16 028006	77.86	16 029001	408.55
16 029001	408.55	16 029002	160.71	16 029003	414.96	16 029004	281.18	16 030001	12.00	16 030002	13.00	16 030003	12.10
16 030003	12.10	16 030004	15.60	16 030005	11.32	16 030006	14.90	16 030007	16.00	16 030008	1.90	16 030009	16.00
16 030009	16.00	16 030010	26.00	16 031001	111.42	16 031002	103.80	16 031003	72.50	16 031004	93.33	16 032001	412.19
16 032001	412.19	16 032002	228.57	16 032003	42.32	16 032004	34.05	16 032005	28.38	16 032006	38.04	16 033001	29.09
16 033001	29.09	16 033002	24.35	16 033003	34.62	16 033004	28.00	16 033005	40.00	16 033006	38.46	16 034001	88.40
16 034001	88.40	16 034002	52.00	16 034003	54.00	16 034004	75.80	16 035001	76.45	16 035002	92.70	16 035003	152.00
16 035003	152.00	16 035004	231.06	16 036001	108.60	16 036002	122.50	16 036003	68.90	16 036004	148.30	16 037001	44.50
16 037001	44.50	16 037002	31.60	16 037003	16.50	16 037004	39.28	16 038001	141.00	16 038002	140.00	16 038003	140.00
16 038003	140.00	16 038004	125.00	16 039001	28.30	16 039002	50.00	16 039003	80.00	16 039004	36.33	16 040001	127.22
16 040001	127.22	16 040002	58.06	16 040003	97.33	16 040004	115.00	16 041001	53.88	16 041002	105.71	16 041003	46.99
16 041003	46.99	16 041004	114.67	16 042001	30.05	16 042002	24.90	16 042003	30.00	16 042004	54.00	16 042005	36.00
16 042005	36.00	16 042006	35.38	16 043001	44.36	16 043002	33.73	16 043003	24.40	16 043004	24.00	16 043005	21.70
16 043005	21.70	16 043006	33.40	16 043007	28.00	16 043008	23.33	16 043009	78.42	16 043010	22.46	16 044001	30.25
16 044001	30.25	16 044002	27.98	16 044003	46.00	16 044004	46.00	16 044005	29.00	16 044006	33.00	16 044007	33.00
16 044007	33.00	16 044008	33.75	16 045001	5.00	16 045002	5.00	16 045003	12.98	16 045004	1.25	16 045005	21.90
16 045005	21.90	16 045006	6.75	16 045007	13.88	16 045008	11.00	16 046001	20.50	16 046002	19.25	16 046003	29.50
16 046003	29.50	16 046004	19.55	16 046005	20.00	16 046006	19.75	16 046007	17.75	16 046008	21.63	16 047001	18.43
16 047001	18.43	16 047002	24.00	16 047003	24.00	16 047004	21.38	16 047005	14.00	16 047006	42.00	16 047007	9.08
16 047007	9.08	16 047008	46.90	16 047009	26.10	16 047010	13.90	16 047011	1.50	16 047012	2.25	16 047013	8.05
16 047013	8.05	16 047014	8.33	16 047015	42.75	16 047016	25.00	16 047017	11.50	16 047018	14.00	16 047019	22.50
16 047019	22.50	16 047020	12.25	16 048001	9.00	16 048002	13.90	16 048003	8.63	16 048004	10.00	16 048005	9.00
16 048005	9.00	16 048006	15.00	16 048007	12.00	16 048008	10.00	16 049001	5.63	16 049002	18.50	16 049003	21.25
16 049003	21.25	16 049004	8.15	16 049005	17.88	16 049006	5.25	16 049007	25.75	16 049008	6.90	16 050001	10.65
16 050001	10.65	16 050002	12.50	16 050003	15.60	16 050004	13.00	16 050005	8.00	16 050006	12.75	16 050007	13.70
16 050007	13.70	16 050008	12.25	16 051001	13.08	16 051002	13.38	16 051003	18.00	16 051004	58.00	16 051005	13.00
16 051005	13.00	16 052001	14.00	16 052002	12.50	16 052003	41.75	16 052004	18.00	16 052005	34.90	16 052006	54.50
16 052006	54.50	16 052007	56.00	16 052008	42.50	16 052009	41.25	16 052010	59.90	16 052011	50.00	16 053001	30.00
16 053001	30.00	16 053002	36.00	16 053003	36.00	16 053004	29.03	16 053005	28.50	16 053006	29.25	16 053007	33.50
16 053007	33.50	16 053008	24.25	16 054001	13.75	16 054002	19.90	16 054003	18.00	16 054004	15.93	16 055001	29.73
16 055001	29.73	16 055002	25.50	16 055003	44.00	16 055004	49.90	16 055005	45.00	16 055006	28.43	16 055007	46.00
16 055007	46.00	16 055008	36.16	16 056001	7.50	16 056002	8.50	16 056003	8.15	16 056004	10.20	16 056005	8.00
16 056005	8.00	16 056006	14.00	16 056007	9.50	16 056008	10.00	16 056009	10.00	16 056010	10.00	16 057001	9.45
16 057001	9.45	16 057002	10.10	16 058001	13.15	16 058002	9.88	16 058003	13.50	16 058004	13.16	16 058005	9.00
16 058005	9.00	16 058006	14.03	16 058007	16.90	16 058008	10.25	16 058009	10.38	16 058010	9.50	16 058011	27.75
16 058011	27.75	16 058012	11.50	16 058013	10.38	16 058014	8.38	16 059001	10.13	16 059002	12.00	16 059003	12.20
16 059003	12.20	16 059004	15.60	16 059005	10.13	16 059006	13.50	16 059007	10.50	16 059008	13.00	16 059009	14.00
16 059009	14.00	16 059010	10.25	16 060001	17.23	16 060002	12.38	16 060003	14.50	16 060004	20.75	16 060005	12.50
16 060005	12.50	16 060006	12.13	16 060007	16.00	16 060008	16.45	16 060009	16.00	16 060010	16.00	16 061001	5.35
16 061001	5.35	16 061002	3.00	16 061003	65.75	16 061004	74.30	16 061005	5.45	16 061006	61.25	16 061007	9.38
16 061007	9.38	16 061008	5.40	16 062001	16.73	16 062002	15.50	16 062003	25.50	16 062004	75.00	16 062005	39.00
16 062005	39.00	16 062006	13.13	16 062007	19.88	16 062008	19.00	16 063001	22.88	16 063002	30.65	16 063003	28.00
16 063003	28.00	16 063004	23.65	16 063005	22.88	16 063006	23.00	16 063007	28.13	16 063008	28.00	16 063009	28.70
16 063009	28.70	16 063010	25.50	16 064001	6.50	16 064002	9.00	16 064003	8.50	16 064004	5.90	16 064005	7.25
16 064005	7.25	16 064006	11.50	16 064007	16.45	16 064008	7.75	16 065001	20.50	16 065002	26.50	16 065003	21.50
16 065003	21.50	16 065004	25.23	16 065005	21.13	16 065006	21.13	16 065007	28.80	16 065008	25.50	16 066001	8.08
16 066001	8.08	16 066002	6.75	16 066003	8.00	16 066004	8.90	16 066005	6.75	16 066006	6.50	16 066007	8.00
16 066007	8.00	16 066008	5.63	16 067001	19.18	16 067002	35.00	16 067003	38.50	16 067004	20.55	16 067005	35.00
16 067005	35.00	16 067006	35.50	16 067007	19.18	16 067008	28.50	16 068001	12.83	16 068002	13.75	16 068003	17.75
16 068003	17.75	16 068004	12.43	16 068005	11.00	16 068006	10.50	16 068007	10.50	16 068008	27.90	16 069001	8.35
16 069001	8.35	16 069002	14.05	16 069003	11.75	16 069004	9.53	16 069005	6.00	16 069006	7.40	16 070001	21.00
16 070001	21.00	16 070002	20.13	16 070003	20.25	16 070004	20.38	16 070005	33.35	16 070006	20.50	16 071001	8.88
16 071001	8.88	16 071002	13.50	16 071003	17.75	16 071004	19.73	16 072001	20.75	16 072002	26.00	16 072003	24.25
16 072003	24.25	16 072004	36.90	16 073001	28.63	16 073002	39.90	16 073003	30.18	16 073004	58.20	16 074001	20.30
16 074001	20.30	16 074002	28.50	16 074003	22.10	16 074004	22.00	16 074005	15.34	16 074006	26.25	16 074007	28.15
16 074007	28.15	16 074008	33.00	16 075001	26.00	16 075002	24.00	16 075003	52.00	16 075004	67.50	16 076001	215.00
16 076001	215.00	16 076002	12.50	16 076003	12.50	16 076004	129.00	16 076005	129.00	16 076006	129.00	16 077001	90.50
16 077001	90.50	16 077002	100.00	16 077003	109.75	16 077004	80.00	16 077005	55.00	16 077006	216.00	16 078001	27.20
16 078001	27.20	16 078002	23.97	16 078003	26.20	16 078004	14.00	16 079001	57.24	16 079002	40.91	16 079003	32.89
16 079003	32.89	16 079004	38.86	16 080001	23.57	16 080002	62.50	16 080003	21.63	16 080004	26.75	16 081001	34.76
16 081001	34.76	16 081002	56.67	16 081003	30.97	16 081004	37.65	16 081005	60.66	16 081006	48.30	16 082001	79.65
16 082001	79.												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 131015	149.00	16 131016	179.00	16 131017	198.00	16 131018	158.10	16 131019	298.00	16 131020	99.00
16 131021	349.00	16 131022	229.62	16 131023	399.00	16 131024	139.00	16 132001	139.00	16 132002	128.00
16 132003	199.00	16 132004	179.99	16 132005	148.00	16 132006	139.00	16 132007	148.00	16 132008	91.90
16 132009	349.00	16 132010	59.00	16 132011	179.87	16 132012	69.90	16 133001	44.90	16 133002	19.50
16 133003	40.00	16 133004	58.00	16 133005	139.00	16 133006	34.00	16 133007	72.00	16 133008	34.74
16 133009	47.25	16 133010	39.00	16 133011	79.00	16 133012	23.00	16 133013	54.90	16 133014	479.00
16 133015	38.00	16 133016	12.33	16 133017	62.00	16 133018	29.00	16 133019	69.00	16 133020	18.90
16 133021	34.90	16 133022	24.00	16 133023	36.00	16 133024	39.90	16 134001	24.90	16 134002	28.90
16 134003	44.50	16 134004	26.50	16 134005	40.00	16 134006	38.00	16 134007	30.00	16 134008	19.90
16 134009	68.00	16 134010	55.00	16 134011	68.00	16 134012	44.50	16 135001	169.00	16 135002	149.90
16 135003	249.00	16 135004	138.00	16 135005	399.00	16 135006	89.90	16 135007	198.00	16 135008	95.05
16 135009	248.00	16 135010	105.61	16 135011	298.00	16 135012	224.90	16 136001	55.00	16 136002	5.90
16 136003	95.00	16 136004	26.50	16 136005	99.00	16 136006	79.16	16 136007	38.00	16 136008	29.00
16 136009	19.90	16 136010	39.00	16 136011	48.00	16 136012	49.79	16 137001	198.00	16 137002	298.00
16 137003	50.00	16 137004	74.90	16 137005	30.00	16 137006	100.00	16 137007	34.61	16 137008	209.00
16 137009	153.00	16 137010	499.00	16 137011	1399.00	16 137012	129.00	16 137013	469.00	16 137014	899.00
16 137015	299.99	16 137016	599.00	16 137017	314.90	16 137018	257.90	16 137019	198.00	16 137020	172.56
16 137021	799.00	16 137022	169.00	16 137023	579.00	16 137024	279.00	16 137025	328.00	16 137026	319.00
16 137027	719.00	16 137028	299.00	16 138001	190.00	16 138002	326.00	16 138003	305.00	16 138004	283.00
16 138005	199.00	16 138006	265.00	16 138007	305.00	16 138008	354.80	16 139001	199.00	16 139002	464.50
16 139003	649.90	16 139004	328.00	16 139005	999.00	16 139006	179.00	16 139007	199.00	16 139008	505.00
16 139009	398.00	16 139010	499.00	16 139011	699.00	16 139012	199.00	16 140001	168.00	16 140002	398.00
16 140003	298.00	16 140004	219.00	16 140005	479.00	16 140006	569.00	16 140007	419.90	16 140008	215.00
16 140009	399.00	16 140010	145.00	16 140011	299.00	16 140012	269.00	16 141001	449.00	16 141002	479.00
16 141003	529.00	16 141004	339.00	16 141005	349.00	16 141006	249.00	16 141007	389.00	16 141008	399.00
16 141009	399.00	16 141010	274.50	16 141011	549.00	16 141012	268.00	16 142001	499.00	16 142002	529.00
16 142003	699.00	16 142004	498.00	16 142005	459.00	16 142006	315.00	16 142007	505.00	16 142008	638.00
16 142009	339.00	16 142010	579.00	16 142011	389.00	16 142012	999.00	16 143001	39.90	16 143002	28.00
16 143003	179.00	16 143004	49.90	16 143005	129.00	16 143006	79.00	16 143007	289.00	16 143008	219.00
16 143009	119.00	16 143010	105.00	16 143011	599.00	16 143012	59.00	16 144001	166.00	16 144002	189.00
16 144003	109.00	16 144004	139.00	16 145001	83.00	16 145002	31.00	16 145003	69.00	16 145004	33.00
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	15.00	16 146004	12.00	16 147001	298.00	16 147002	299.00
16 147003	74.00	16 147004	239.00	16 147005	878.00	16 147006	279.50	16 147007	399.00	16 147008	1529.00
16 147009	589.00	16 147010	175.90	16 147011	1969.00	16 147012	204.40	16 148001	429.00	16 148002	1225.00
16 148003	29.00	16 148004	2599.00	16 148005	4550.00	16 148010	1350.00	16 158001	2247.18	16 158002	2247.18
16 158003	2247.18	16 158004	2247.18	16 158005	2247.18	16 158006	2247.18	16 158007	166.00	16 158008	1156.50
16 160002	2458.50	16 160003	7508.00	16 160004	105.93	16 160005	168.69	16 160006	362.15	16 161001	22.13
16 161002	44.25	16 161003	66.38	16 161004	93.44	16 161005	129.50	16 161006	147.55	16 161007	174.61
16 161008	253.69	16 161009	332.78	16 161010	411.86	16 161011	570.02	16 161012	886.36	16 161013	1202.69
16 161014	1993.52	16 161015	3994.81	16 161016	4775.49	16 161017	4970.66	16 161018	5946.51	16 161019	6922.36
16 161020	7898.21	16 161021	8874.06	16 161022	9849.91	16 161023	10825.76	16 161024	11891.61	16 161025	12777.46
16 161026	13753.31	16 161027	12.30	16 162002	12.30	16 162003	6.64	16 162004	6.64	16 162005	161.00
16 165001	332.13	16 166001	5.46	16 166002	5.46	16 166003	5.46	16 166004	5.46	16 166005	4.46
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	3.62	16 166009	5.46	16 166010	5.46	16 167001	26.01
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 168001	1700.00	16 168002	2650.00
16 168003	3200.00	16 168004	3000.00	16 168005	2900.00	16 168006	250.00	16 168007	250.00	16 168008	240.00
16 168009	1500.00	16 168010	150.00	16 169001	1200.00	16 169002	15.00	16 169003	380.00	16 169004	340.00
16 169005	15.00	16 169006	15.00	16 169007	4814.90	16 169008	6047.50	16 170001	41492.00	16 170002	11564.00
16 179005	23892.00	16 179006	6670.75	16 180001	1116.00	16 180002	759.00	16 180003	4146.00	16 180004	1669.50
16 181001	6939.00	16 181002	4995.00	16 181003	8301.04	16 181004	1899.00	16 182001	2690.00	16 182002	2999.00
16 182003	4899.00	16 182004	2329.00	16 183001	1924.00	16 183002	6799.50	16 183003	1498.00	16 183004	3499.00
16 184001	226.28	16 184002	2899.00	16 184003	2128.00	16 184004	749.00	16 185001	10039.00	16 185002	30497.00
16 185003	8490.76	16 185004	7712.50	16 185005	5624.10	16 186002	34854.00	16 186003	16096.00	16 186004	6299.00
16 187001	9799.00	16 187002	3599.00	16 187003	9759.00	16 187004	9759.00	16 188001	5199.00	16 188002	144.00
16 188003	7899.00	16 188004	3799.00	16 189001	4499.00	16 189002	6299.00	16 189003	8199.00	16 189004	6299.00
16 190001	599.00	16 190002	1249.00	16 190003	348.00	16 190004	1049.00	16 191001	299.00	16 191002	399.00
16 191003	699.50	16 191004	248.00	16 191005	195.00	16 191006	198.00	16 192001	228.00	16 192002	260.00
16 192003	199.00	16 192004	459.00	16 193001	348.00	16 193002	556.75	16 193003	699.00	16 193004	545.00
16 194001	849.00	16 194002	1634.00	16 194003	985.00	16 194004	1499.00	16 195001	90.00	16 195002	299.00
16 195003	1959.00	16 195004	399.00	16 196001	1209.00	16 196002	5299.00	16 197005	1799.00	16 197006	4899.00
16 197004	1799.00	16 197005	5800.00	16 197006	6374.00	16 198001	2649.50	16 198002	788.00	16 198003	4299.00
16 198004	7999.00	16 198005	679.00	16 198006	3199.00	16 198007	769.00	16 198008	1214.00	16 199001	348.00
16 199002	169.00	16 199003	679.00	16 199004	3139.00	16 200001	33.92	16 200002	117.00	16 200003	97.00
16 200004	62.00	16 201001	15.45	16 201002	34.60	16 201003	5.00	16 201004	19.00	16 202001	39.93
16 202002	31.20	16 202003	48.00	16 202004	43.65	16 203001	11.50	16 203002	24.50	16 203003	14.00
16 203004	26.39	16 204001	45.90	16 204002	78.00	16 204003	40.00	16 205004	50.00	16 205005	36.90
16 205002	39.90	16 206001	495.00	16 206002	331.19	16 206003	399.00	16 206004	47.00	16 207001	699.00
16 207002	299.00	16 207003	299.00	16 207004	909.00	16 208001	69.90	16 208002	39.00	16 208003	91.00
16 208004	21.00	16 209001	1025.00	16 209002	447.00	16 209003	278.00	16 209004	229.90	16 209005	1675.00
16 209006	349.01	16 209007	156.90	16 209008	129.00	16 210001	15.90	16 210002	6.60	16 210003	9.95
16 210004	11.90	16 210005	27.50	16 210006	21.50	16 210007	12.00	16 210008	270.00	16 211001	478.00
16 211002	159.00	16 211003	258.00	16 211004	269.00	16 212001	118.00	16 212002	289.00	16 212003	18.50
16 212004	165.00	16 213001	36.90	16 213002	66.90	16 213003	298.00	16 213004	319.00	16 214001	15.33
16 214002	23.78	16 214003	24.67	16 214004	28.50	16 214005	26.00	16 214006	33.50	16 214007	32.00
16 214008	30.00	16 215001	15.93	16 215002	19.90	16 215003	5.49	16 215004	18.71	16 215005	21.45
16 215006	41.90	16 216001	5.49	16 216002	10.75	16 216003	7.00	16 216004	5.20	16 217001	30.38
16 217002	24.75	16 217003	30.28	16 217004	33.75	16 217005	23.14	16 217006	39.71	16 218001	53.25
16 218002	30.28	16 218003	37.95	16 218004	34.50	16 219001	24.70	16 219002	9.10	16 219003	36.90
16 219004	42.90	16 220001	499.00	16 220002	295.00	16 220003	478.50	16 220004	280.00	16	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 312003	466.67	16 312004	1110.00	16 313001	2416.67	16 313002	1404.17	16 313003	1454.17	16 313004	2316.67		
16 314001	229.00	16 314002	239.00	16 314003	129.00	16 314004	185.00	16 315001	145.00	16 315002	100.00		
16 315003	269.00	16 315004	160.00	16 315005	195.00	16 315006	160.00	16 315007	320.00	16 315008	215.00		
16 315009	180.00	16 315010	120.00	16 315011	324.00	16 315012	190.10	16 315013	320.00	16 315014	150.00		
16 316001	58.50	16 316002	28.50	16 316003	36.50	16 316004	53.00	16 316005	45.70	16 316006	26.90		
16 316007	24.90	16 316008	54.90	16 316009	15.85	16 316010	32.90	16 316011	2807.50	16 316012	5345.50		
16 317003	11822.50	16 317004	3086.76	16 317005	1999.13	16 317006	2992.06	16 318001	745.00	16 318002	77.50		
16 318003	1662.41	16 318004	1160.00	16 318005	1149.00	16 318006	820.00	16 318007	1200.00	16 318008	634.50		
16 318009	1326.50	16 318010	2067.00	16 318011	845.50	16 318012	575.00	16 318013	1125.00	16 318014	750.00		
16 318015	1417.50	16 318016	1597.40	16 318017	1678.50	16 318018	955.00	16 318019	1500.00	16 318020	325.00		
16 319001	410.00	16 319002	429.00	16 319003	329.00	16 319004	365.00	16 320001	7.00	16 320002	799.00		
16 320003	150.00	16 320004	25.00	16 320005	11.40	16 320006	105.00	16 320007	100.00	16 320008	67.50		
16 320009	60.00	16 320010	50.00	16 321001	55.00	16 321002	35.50	16 321003	94.00	16 321004	41.00		
16 322001	299.00	16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	60.00	16 323002	55.00		
16 323003	53.00	16 323004	55.00	16 324001	840.00	16 324002	150.00	16 324003	1620.00	16 324004	400.00		
16 324005	1380.00	16 324006	200.00	16 325001	8.00	16 325002	5.00	16 325003	8.00	16 325004	7.00		
16 326001	24.00	16 326002	35.00	16 326003	10.00	16 326004	39.00	16 327001	31.57	16 327002	55.17		
16 327003	42.67	16 327004	20.00	16 328001	148.00	16 328002	115.00	16 328003	183.00	16 328004	297.00		
16 328005	139.65	16 328006	155.00	16 328007	16.00	16 328008	42.00	16 328009	25.00	16 328010	55.00		
16 329001	79.00	16 329002	2699.00	16 329003	1884.35	16 329004	89.00	16 330001	238.50	16 330002	224.00		
16 330003	39.00	16 330004	149.00	16 330005	13.98	16 330006	269.00	16 331001	85.00	16 331002	429.00		
16 331003	28.50	16 331004	263.63	16 332001	1953.00	16 332002	370.00	16 332003	589.00	16 332004	1599.00		
16 342001	52.00	16 342002	63.00	16 342003	90.00	16 342004	50.00	16 342005	73.00	16 342006	70.00		
16 342007	149.00	16 342008	61.50	16 342009	67.00	16 342010	163.00	16 343001	193.00	16 343002	389.00		
16 343003	123.00	16 343004	128.00	16 343005	168.00	16 343006	201.50	16 343007	301.50	16 343008	129.00		
16 343009	86.00	16 343010	19.00	16 343011	26.00	16 343012	45.00	16 343013	57.00	16 343014	92.00		
16 343015	91.00	16 343016	57.24	16 343017	159.00	16 343018	183.00	16 344001	425.00	16 344002	2500.00		
16 344003	500.00	16 344004	5000.00	16 345001	16240.00	16 345002	8147.00	16 345003	14400.00	16 345004	9606.00		
16 346001	85.00	16 346002	85.00	16 346003	1105.00	16 346004	75.00	16 346005	157.00	16 346006	552.00		
17 001001	15.00	17 001002	10.00	17 001003	14.00	17 001004	14.00	17 001005	11.40	17 001006	1.50		
17 001007	14.50	17 001008	9.90	17 001009	15.00	17 001010	11.20	17 001011	11.20	17 001012	14.00		
17 001013	12.20	17 001014	14.00	17 001015	14.00	17 001016	15.00	17 001017	15.00	17 001018	14.00		
17 001019	14.00	17 001020	14.00	17 002001	64.29	17 002002	49.90	17 002003	50.00	17 002004	50.00		
17 003001	15.00	17 003002	11.80	17 003003	10.00	17 003004	10.00	17 003005	91.49	17 003006	61.31		
17 004001	7.00	17 004002	6.00	17 004003	23.00	17 004004	22.18	17 005001	4.50	17 005002	4.80		
17 005003	1.50	17 005004	4.50	17 005005	4.50	17 005006	4.00	17 006001	1.70	17 006002	1.50		
17 006003	1.50	17 006004	1.50	17 006005	1.50	17 006006	1.50	17 007001	39.71	17 007002	42.33		
17 007003	35.94	17 007004	34.19	17 008001	110.00	17 008002	119.05	17 008003	61.26	17 008004	59.90		
17 009001	300.00	17 009002	75.00	17 009003	94.00	17 009004	1040.00	17 010001	36.36	17 010002	44.30		
17 010003	51.40	17 010004	36.02	17 010005	61.89	17 010006	79.17	17 010007	69.85	17 010008	20.90		
17 011001	14.00	17 011002	16.99	17 011003	24.00	17 011004	24.78	17 012001	37.06	17 012002	37.50		
17 012003	36.50	17 012004	39.59	17 013001	30.63	17 013002	30.63	17 013003	72.00	17 013004	72.00		
17 014001	63.33	17 014002	65.42	17 014003	132.42	17 014004	29.75	17 014005	88.74	17 014006	27.75		
17 015001	14.20	17 015002	16.50	17 015003	17.99	17 015004	14.50	17 015005	14.25	17 015006	15.90		
17 016001	46.50	17 016002	60.00	17 016003	45.00	17 016004	34.98	17 016005	44.00	17 016006	40.00		
17 016007	38.00	17 016008	110.00	17 016009	60.00	17 016010	57.80	17 016011	33.20	17 016012	42.00		
17 017001	62.00	17 017002	82.00	17 017003	54.73	17 017004	65.47	17 017005	59.73	17 017006	72.90		
17 017007	73.00	17 017008	30.00	17 017009	30.00	17 017010	65.00	17 017011	47.00	17 017012	39.00		
17 017013	85.00	17 017014	89.50	17 017015	57.08	17 017016	70.00	17 017017	48.00	17 017018	62.38		
17 018001	86.90	17 018002	100.00	17 018003	88.00	17 018004	124.00	17 018005	96.16	17 018006	112.00		
17 018007	144.00	17 018008	80.00	17 018009	80.00	17 018010	90.00	17 018011	80.00	17 018012	85.00		
17 018013	57.90	17 018014	65.00	17 018015	59.50	17 018016	53.00	17 018017	60.00	17 018018	59.93		
17 018019	90.00	17 018020	145.79	17 018021	140.00	17 018022	99.90	17 018023	133.75	17 018024	124.90		
17 018025	125.00	17 018026	225.00	17 018027	58.00	17 018028	75.25	17 018029	88.25	17 018030	60.00		
17 019001	90.00	17 019002	55.00	17 019003	58.00	17 019004	58.00	17 019005	25.00	17 019006	40.00		
17 019008	36.90	17 019009	35.90	17 019005	50.00	17 019006	65.00	17 019007	37.40	17 019008	35.00		
17 020001	110.00	17 020002	90.00	17 020003	94.80	17 020004	105.00	17 021001	92.00	17 021002	62.90		
17 021003	132.00	17 021004	27.30	17 021005	137.90	17 021006	49.10	17 022001	57.50	17 022002	59.90		
17 022003	27.00	17 022004	43.90	17 023001	73.00	17 023002	76.00	17 023003	104.00	17 023004	64.00		
17 023005	30.40	17 023006	28.40	17 023007	129.00	17 023008	129.00	17 023009	129.00	17 023010	349.00		
17 024001	261.78	17 024002	131.60	17 024003	80.60	17 024004	179.34	17 025001	63.38	17 025002	70.00		
17 025003	56.55	17 025004	162.44	17 025005	52.50	17 025006	53.00	17 025007	35.70	17 025008	47.43		
17 025009	145.00	17 025010	137.50	17 025011	164.00	17 025012	149.63	17 025013	178.90	17 025014	258.50		
17 025015	165.00	17 025016	104.45	17 026001	169.90	17 026002	177.50	17 026003	149.90	17 026004	183.50		
17 027001	79.00	17 027002	50.00	17 027003	102.93	17 027004	36.90	17 028001	42.12	17 028002	76.36		
17 028003	40.00	17 028004	85.00	17 029001	85.71	17 029002	17.23	17 029003	251.93	17 029004	335.00		
17 029005	494.57	17 029006	484.74	17 030001	11.90	17 030002	15.00	17 030003	15.20	17 030004	17.90		
17 030005	12.50	17 030006	15.34	17 030007	11.40	17 030008	17.00	17 030009	25.40	17 030010	15.00		
17 031001	80.40	17 031002	73.96	17 031003	104.79	17 031004	85.93	17 032001	352.22	17 032002	271.62		
17 032003	35.31	17 032004	32.78	17 032005	40.30	17 032006	42.57	17 033001	30.00	17 033002	24.30		
17 033003	22.90	17 033004	30.00	17 033005	23.80	17 033006	22.35	17 034001	111.19	17 034002	92.50		
17 034003	113.90	17 034004	83.90	17 035001	119.90	17 035002	172.50	17 035003	80.00	17 035004	127.50		
17 036001	127.00	17 036002	87.60	17 036003	114.90	17 036004	78.00	17 037001	46.11	17 037002	57.78		
17 037003	56.00	17 037004	44.67	17 038001	147.50	17 038002	130.75	17 038003	102.81	17 038004	123.00		
17 039001	50.00	17 039002	28.00	17 039003	70.00	17 039004	23.00	17 040001	97.50	17 040002	106.94		
17 040003	105.00	17 040004	98.00	17 041001	104.17	17 041002	65.43	17 041003	47.28	17 041004	50.71		
17 04													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 086001	157.00	17 086002	120.00	17 086003	120.00	17 086004	161.34	17 087001	4.05	17 087002	6.50
17 087003	8.67	17 087004	16.67	17 087005	12.50	17 087006	5.07	17 087007	8.00	17 087008	6.80
17 087009	12.33	17 087010	15.00	17 088001	5.87	17 088002	5.83	17 088003	5.67	17 088004	1.30
17 088005	0.95	17 088006	1.15	17 088007	5.98	17 088008	11.00	17 088009	66.75	17 089002	56.10
17 089003	49.34	17 089004	51.28	17 089005	9.18	17 089006	5.90	17 089007	89.77	17 089008	122.84
17 091001	292.44	17 091002	33.35	17 091003	8.53	17 091004	99.47	17 092001	99.47	17 092002	169.07
17 092003	146.23	17 092004	176.47	17 093001	390.00	17 093002	138.00	17 093003	139.00	17 093004	48.80
17 094001	59.20	17 094002	77.50	17 094003	84.27	17 094004	72.77	17 095001	87.62	17 095002	100.75
17 095003	55.00	17 095004	145.00	17 095005	59.85	17 095006	78.04	17 096001	242.86	17 096002	57.74
17 096003	67.95	17 096004	80.95	17 097001	74.90	17 097002	69.00	17 097003	75.00	17 097004	109.00
17 098001	64.00	17 098002	135.00	17 098003	75.00	17 098004	69.00	17 099001	390.00	17 099002	390.00
17 099003	180.00	17 099004	179.00	17 100001	71.00	17 100002	228.00	17 100003	225.00	17 100004	13.00
17 101001	250.00	17 101002	290.00	17 101003	200.00	17 101004	140.00	17 102001	27.76	17 102002	28.00
17 102003	30.13	17 102004	30.90	17 102005	28.17	17 102006	29.11	17 102007	30.99	17 102008	22.34
17 102009	25.49	17 102010	27.32	17 103001	72.63	17 103002	224.20	17 103003	157.89	17 103004	229.00
17 104001	67.14	17 104002	152.00	17 104003	323.83	17 104004	284.29	17 104005	188.84	17 104006	137.15
17 105001	118.67	17 105002	188.67	17 105003	88.00	17 105004	52.00	17 106001	118.67	17 106002	390.00
17 106003	398.57	17 106004	206.67	17 107001	225.33	17 107002	147.37	17 107003	233.33	17 107004	205.33
17 107005	168.37	17 107006	89.00	17 108001	28.00	17 108002	44.00	17 108003	42.00	17 108004	326.00
17 108005	40.00	17 108006	353.00	17 118001	158.38	17 118002	249.00	17 118003	98.00	17 118004	429.00
17 118005	439.00	17 118006	129.00	17 118007	118.54	17 118008	248.00	17 118009	99.99	17 118010	320.00
17 118011	149.00	17 118012	199.01	17 119001	84.90	17 119002	199.00	17 119003	124.00	17 119004	49.50
17 119005	149.00	17 119006	125.85	17 119007	149.00	17 119008	49.99	17 119009	65.00	17 119010	68.00
17 119011	149.00	17 120012	329.00	17 120001	159.00	17 120002	159.00	17 120003	59.00	17 120004	349.00
17 120005	37.24	17 120006	9.90	17 120007	79.00	17 120008	59.00	17 120009	48.00	17 120010	44.00
17 120011	34.00	17 120012	33.81	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	229.00	17 121004	129.00
17 121005	219.00	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	328.00	17 121009	379.00	17 121010	349.00
17 121011	199.00	17 121012	769.00	17 121013	229.00	17 121014	159.00	17 121015	299.00	17 121016	398.00
17 121017	545.00	17 121018	179.00	17 121019	339.00	17 121020	399.00	17 121021	299.61	17 121022	129.99
17 121023	279.00	17 121024	219.00	17 122001	489.00	17 122002	399.00	17 122003	395.00	17 122004	269.00
17 122005	899.00	17 122006	839.41	17 122007	1099.00	17 122008	598.00	17 122009	261.00	17 122010	599.00
17 122011	859.85	17 122012	1498.00	17 123001	54.90	17 123002	199.00	17 123003	65.00	17 123004	399.00
17 123005	59.00	17 123006	238.00	17 123007	69.00	17 123008	138.00	17 123009	89.00	17 123010	59.00
17 123011	227.19	17 123012	349.00	17 124001	499.00	17 124002	100.00	17 124003	149.99	17 124004	298.00
17 124005	359.00	17 124006	349.00	17 124007	173.45	17 124008	199.00	17 124009	189.00	17 124010	268.99
17 124011	59.99	17 124012	59.99	17 125001	179.00	17 125002	179.00	17 125003	179.00	17 125004	179.00
17 125005	269.00	17 125006	199.00	17 125007	49.00	17 125008	12.99	17 125009	179.00	17 125010	54.90
17 125011	29.99	17 125012	89.00	17 126001	24.90	17 126002	24.50	17 126003	19.50	17 126004	17.10
17 126005	14.00	17 126006	54.00	17 126007	25.00	17 126008	167.00	17 126009	34.90	17 126010	105.00
17 126011	102.00	17 126012	17.90	17 127001	199.00	17 127002	789.00	17 127003	348.00	17 127004	250.15
17 127005	149.00	17 127006	289.00	17 127007	399.00	17 127008	379.00	17 127009	159.74	17 127010	199.00
17 127011	279.00	17 127012	259.00	17 127013	219.00	17 127014	599.00	17 127015	599.00	17 127016	199.00
17 127017	289.00	17 127018	399.00	17 127019	139.00	17 127020	79.90	17 127021	481.11	17 127022	69.99
17 127023	230.06	17 127024	119.00	17 128001	709.33	17 128002	449.00	17 128003	398.00	17 128004	229.00
17 128005	199.00	17 128006	179.18	17 128007	100.00	17 128008	179.00	17 128009	295.00	17 128010	300.32
17 128011	200.20	17 128012	995.00	17 128013	300.32	17 128014	39.99	17 128015	599.00	17 128016	449.00
17 128017	365.00	17 128018	439.90	17 128019	265.00	17 128020	159.89	17 128021	249.00	17 128022	259.00
17 128023	199.00	17 128024	100.00	17 128025	349.00	17 128026	299.00	17 128027	99.00	17 128028	149.00
17 128029	199.00	17 128030	49.99	17 128031	120.00	17 128032	390.32	17 128033	119.00	17 128034	179.79
17 128035	198.85	17 128036	299.00	17 129001	179.00	17 129002	99.00	17 129003	398.00	17 129004	39.99
17 129005	589.00	17 129006	349.00	17 129007	159.00	17 129008	49.99	17 129009	98.00	17 129010	140.00
17 129011	59.99	17 129012	219.00	17 130001	238.93	17 130002	88.00	17 130003	459.00	17 130004	89.90
17 130005	85.04	17 130006	529.00	17 130007	362.15	17 130008	236.97	17 130009	109.00	17 130010	249.00
17 130011	249.00	17 130012	159.15	17 131001	119.46	17 131002	138.90	17 131003	199.00	17 131004	199.00
17 131005	149.00	17 131006	178.00	17 131007	289.00	17 131008	178.00	17 131009	198.81	17 131010	398.00
17 131011	119.00	17 131012	329.00	17 131013	328.68	17 131014	110.00	17 131015	120.07	17 131016	219.00
17 131017	231.07	17 131018	148.90	17 131019	269.00	17 131020	349.00	17 131021	179.00	17 131022	149.00
17 131023	168.84	17 131024	105.00	17 132001	259.00	17 132002	149.00	17 132003	149.00	17 132004	109.90
17 132005	132.49	17 132006	78.00	17 132007	129.00	17 132008	329.00	17 132009	59.90	17 132010	59.90
17 132011	299.00	17 132012	39.90	17 133001	84.90	17 133002	64.90	17 133003	34.90	17 133004	59.90
17 133005	29.90	17 133006	78.00	17 133007	24.90	17 133008	19.90	17 133009	39.00	17 133010	58.00
17 133011	34.90	17 133012	24.99	17 133013	30.00	17 133014	94.00	17 133015	15.00	17 133016	29.90
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	49.00	17 133020	85.00	17 133021	11.90	17 133022	24.99
17 133023	30.69	17 133024	44.00	17 134001	19.90	17 134002	14.99	17 134003	19.90	17 134004	38.00
17 134005	29.90	17 134006	60.00	17 134007	35.00	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	54.90
17 134011	34.40	17 134012	44.00	17 135001	13.40	17 135002	86.00	17 135003	259.00	17 135004	199.00
17 135005	230.01	17 135006	98.00	17 135007	69.90	17 135008	219.00	17 135009	259.00	17 135010	354.18
17 135011	49.90	17 135012	119.99	17 136001	29.90	17 136002	34.90	17 136003	16.99	17 136004	80.00
17 136005	60.00	17 136006	29.00	17 136007	21.90	17 136008	24.50	17 136009	48.00	17 136010	24.12
17 136011	23.90	17 136012	99.00	17 137001	299.00	17 137002	348.00	17 137003	201.76	17 137004	100.00
17 137005	150.00	17 137006	109.00	17 137007	165.00	17 137008	119.00	17 137009	198.00	17 137010	229.00
17 137011	1925.34	17 137012	201.76	17 137013	499.00	17 137014	249.99	17 137015	199.00	17 137016	399.00
17 137017	299.00	17 137018	159.19	17 137019	149.00	17 137020	199.00	17 137021	199.00	17 137022	339.00
17 137023	169.99	17 137024	505.92	17 137025	149.00	17 137026	198.00	17 137027	299.00	17 137028	211.70
17 138001	260.00	17 138002	350.00	17 138003	138.90	17 138004	715.00	17 138005	89.90	17 138006	240.00
17 138007	82.00	17 138008	190.00	17 139001	649.00	17 139002	385.98	17 139003	199.00	17 139004	180.00
17 139005	265.00	17 139006	100.00	17 139007	305.00	17 139008	348.00	17 139009	299.00	17 139010	449.00
17 139011	549.00	17 140012	299.00	17 140001	289.00	17 140002	339.50	17 140003	179.00	17 140004	149.00
17 140005	265.00	17 140006	298.00	17 140007	249.00	17 140008	226.43	17 140009	549.00	17 140010	389.00
17 140011	220.00	17 140012	395.00	17 141001	449.00	17 141002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 214004	23.50	17 214005	22.40	17 214006	22.89	17 214007	24.94	17 214008	25.50	17 215001	20.50	17 215002	25.27
17 215002	25.27	17 215003	17.50	17 215004	16.50	17 215005	17.35	17 215006	20.91	17 216001	7.08	17 216002	9.15
17 216002	9.15	17 216003	6.53	17 216004	6.82	17 217001	23.43	17 217002	38.29	17 217003	27.71	17 217004	35.00
17 217004	35.00	17 217005	29.75	17 217006	22.50	17 218001	54.00	17 218002	35.15	17 218003	12.30	17 218004	36.79
17 218004	36.79	17 219001	49.00	17 219002	25.50	17 219003	18.90	17 219004	31.90	17 220001	124.50	17 220002	35.50
17 220002	35.50	17 220003	246.50	17 220004	226.50	17 220005	212.50	17 220006	212.50	17 220007	26.00	17 220008	471.43
17 220008	471.43	17 220009	66.75	17 220010	178.75	17 220011	816.30	17 220012	537.60	17 220013	460.80	17 220014	61.50
17 220014	61.50	17 230002	405.00	17 230003	318.50	17 230004	112.99	17 230005	143.50	17 230006	66.50	17 230007	322.50
17 230007	322.50	17 231002	255.53	17 231003	212.50	17 231004	453.74	17 232001	251.00	17 232002	43.00	17 232003	151.00
17 232003	151.00	17 232004	80.50	17 233001	65.00	17 233002	165.00	17 233003	149.00	17 233004	265.00	17 233005	83.50
17 233005	83.50	17 233006	144.83	17 234001	419.90	17 234002	416.60	17 234003	239.25	17 234004	239.00	17 235001	59.00
17 235001	59.00	17 235002	132.50	17 235003	22.60	17 235004	60.95	17 236001	25.10	17 236002	4.47	17 236003	12.50
17 236003	12.50	17 236004	29.00	17 237001	76.50	17 237002	31.60	17 237003	33.10	17 237004	99.00	17 238001	265.65
17 238001	265.65	17 238002	215.00	17 238003	385.40	17 238004	115.00	17 238005	299.15	17 239001	81.00	17 239002	147.00
17 239002	147.00	17 239003	250.00	17 239004	203.00	17 240001	63.00	17 240002	103.50	17 240003	224.00	17 240004	208.80
17 240004	208.80	17 241001	96.00	17 241002	44.00	17 241003	65.00	17 241004	108.00	17 242001	74.49	17 242002	150.00
17 242002	150.00	17 242003	170.00	17 242004	61.50	17 243001	120.00	17 243002	369.00	17 243003	3200.00	17 243004	500.00
17 243004	500.00	17 244001	1000.00	17 244002	1000.00	17 244003	1800.00	17 244004	1900.00	17 244005	400.00	17 244006	1090.00
17 244006	1090.00	17 244007	300.00	17 244008	650.00	17 245001	500.00	17 245002	600.00	17 245003	500.00	17 245004	600.00
17 245004	600.00	17 245005	500.00	17 245006	400.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1320.00	17 246002	1000.00
17 246002	1000.00	17 246003	1300.00	17 246004	1060.00	17 247001	38000.00	17 247002	30000.00	17 247003	36000.00	17 247004	13100.00
17 247004	13100.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	10000.00	17 249001	464.00	17 249002	5832.00
17 249002	5832.00	17 249003	900.00	17 249004	1040.00	17 250001	6800.00	17 250002	8120.00	17 250003	11300.00	17 250004	122.00
17 250004	122.00	17 251001	100.00	17 251002	111.00	17 251003	190.00	17 251004	67.50	17 251005	18.00	17 251006	135.00
17 251006	135.00	17 251007	104.40	17 251008	287.00	17 252001	60.00	17 252002	170.00	17 252003	50.00	17 252004	100.00
17 252004	100.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	250.00	17 253004	120.00	17 253005	150.00	17 253006	550.00
17 253006	550.00	17 254001	41.25	17 254002	58.20	17 254003	26.01	17 254004	114.57	17 255001	48.90	17 255002	249.00
17 255002	249.00	17 255003	650.00	17 255004	112.00	17 256001	129.80	17 256002	168.00	17 256003	513.27	17 256004	135.00
17 256004	135.00	17 256005	97.73	17 256006	84.17	17 257001	39.03	17 257002	32.50	17 257003	26.20	17 257004	20.73
17 257004	20.73	17 258001	61.11	17 258002	46.00	17 259001	66.11	17 259002	57.31	17 259003	55.00	17 259004	40.00
17 259004	40.00	17 259005	50.25	17 259006	171.25	17 259007	64.78	17 259008	243.00	17 260001	39.50	17 260002	33.99
17 260002	33.99	17 260003	15.90	17 260004	39.80	17 261001	80.00	17 261002	24.61	17 261003	25.00	17 261004	86.90
17 261004	86.90	17 261005	97.30	17 261006	84.00	17 261007	47.75	17 261008	185.00	17 262001	22.90	17 262002	68.00
17 262002	68.00	17 262003	21.00	17 262004	38.90	17 263001	7.50	17 263002	4.75	17 263003	2.49	17 263004	4.58
17 263004	4.58	17 263005	16.50	17 263006	5.15	17 263007	5.00	17 263008	3.00	17 264001	27.54	17 264002	156.50
17 264002	156.50	17 264003	112.90	17 264004	96.22	17 265001	26.50	17 265002	2.85	17 265003	6.00	17 265004	15.90
17 265004	15.90	17 266001	22.00	17 266002	6.00	17 266003	18.30	17 266004	104.99	17 267001	6.00	17 267002	6.00
17 267002	6.00	17 267003	6.00	17 267004	7.00	17 277001	6.00	17 277002	7.00	17 277003	6.00	17 277004	6.00
17 277004	6.00	17 278001	20.00	17 278002	150.00	17 278003	35.00	17 278004	35.00	17 278005	846.00	17 278006	34.00
17 278006	34.00	17 280003	622.00	17 280004	29.00	17 281001	1598.72	17 281002	1363.00	17 281003	3224.00	17 281004	2122.00
17 281004	2122.00	17 282001	187700.00	17 282002	399650.00	17 282003	177700.00	17 282004	251300.00	17 282005	262900.00	17 282006	152100.00
17 282006	152100.00	17 283001	172000.00	17 283002	14999.00	17 283003	209200.00	17 283004	125100.00	17 283005	326500.00	17 283006	228900.00
17 283006	228900.00	17 283007	1250.00	17 283008	14999.00	17 283009	2198.00	17 283010	2099.00	17 284001	16.14	17 284002	11.14
17 284002	11.14	17 285001	11.70	17 285002	11.70	17 286001	61.00	17 286002	122.22	17 286003	51.47	17 286004	78.89
17 286004	78.89	17 287001	1850.00	17 287002	3162.70	17 287003	633.58	17 287004	1261.50	17 288001	239.60	17 288002	1900.00
17 288002	1900.00	17 288003	43.50	17 288004	135.00	17 289001	1149.00	17 289002	1110.00	17 289003	1374.00	17 289004	1254.00
17 289004	1254.00	17 290001	11587.70	17 290002	11587.68	17 291001	1149.91	17 292001	1950.00	17 292002	1920.00	17 292003	59.00
17 292003	59.00	17 292004	534.00	17 293001	250.00	17 293002	349.00	17 293003	179.00	17 293004	760.00	17 294001	40.00
17 294001	40.00	17 294002	58.00	17 294003	40.00	17 294004	250.00	17 295001	70.00	17 295002	28.00	17 295003	28.00
17 295003	28.00	17 295005	60.00	17 295111	32.00	17 295112	60.00	17 295153	60.00	17 296001	15.00	17 296002	10.00
17 296002	10.00	17 306001	1320.83	17 306002	1458.33	17 306003	2284.17	17 306004	2080.83	17 307001	2933.33	17 307002	3912.50
17 307002	3912.50	17 307003	2892.08	17 307004	3541.67	17 308001	3800.67	17 308002	845.83	17 308003	1104.17	17 308004	2042.08
17 308004	2042.08	17 309001	3221.58	17 309002	2304.17	17 309003	2850.00	17 309004	6547.50	17 310001	2737.08	17 310002	1303.32
17 310002	1303.32	17 310003	3835.00	17 310004	3711.00	17 310005	16600.00	17 311002	22000.00	17 311003	2570.00	17 311004	1800.00
17 311004	1800.00	17 312001	1350.00	17 312002	791.67	17 312003	404.17	17 312004	673.33	17 313001	3003.92	17 313002	3041.67
17 313002	3041.67	17 313003	2800.00	17 313004	2975.00	17 314001	17.00	17 314002	170.00	17 314003	199.00	17 314004	218.00
17 314004	218.00	17 315001	216.00	17 315002	159.00	17 315003	180.00	17 315004	222.00	17 315005	190.00	17 315006	297.00
17 315006	297.00	17 315007	204.40	17 315008	169.00	17 315009	357.08	17 315010	269.00	17 315011	373.50	17 315012	384.00
17 315012	384.00	17 315013	92.20	17 315014	313.00	17 316001	9.90	17 316002	11.90	17 316003	24.90	17 316004	17.00
17 316004	17.00	17 316005	51.00	17 316006	11.00	17 316007	11.00	17 316008	11.00	17 316009	150.00	17 316010	15.80
17 316010	15.80	17 317001	2295.76	17 317002	6288.13	17 317003	2972.94	17 317004	3380.14	17 317005	1738.50	17 317006	2914.00
17 317006	2914.00	17 318001	720.00	17 318002	1416.00	17 318003	1927.00	17 318004	1416.00	17 318005	980.00	17 318006	1250.00
17 318006	1250.00	17 318007	890.00	17 318008	650.00	17 318009	510.00	17 318010	420.00	17 318011	615.00	17 318012	695.00
17 318012	695.00	17 319001	320.78	17 319002	374.00	17 319003	109.00	17 319004	429.00	17 320001	40.00	17 320002	50.00
17 320002	50.00	17 320003	90.00	17 320004	74.00	17 320005	100.00	17 320006	50.00	17 320007	60.00	17 320008	50.00
17 320008	50.00	17 321001	150.00	17 321002	290.00	17 321003	29.00	17 321004	176.00	17 321005	150.00	17 321006	44.00
17 321006	44.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	390.00	17 323001	25.00	17 323002	60.00
17 323002	60.00	17 323003	48.00	17 323004	89.00	17 324001	250.00	17 324002	90.00	17 324003	600.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 041004	53.71	18 042001	49.90	18 042002	36.20	18 042003	58.55	18 042004	69.50	18 042005	32.00
18 042006	25.00	18 043001	38.31	18 043002	29.43	18 043003	61.00	18 043004	27.80	18 043005	26.32
18 043006	26.40	18 043007	27.17	18 043008	22.34	18 043009	28.33	18 043010	30.87	18 044001	25.25
18 044002	25.50	18 044003	30.50	18 044004	29.90	18 044005	39.90	18 044006	20.48	18 044007	23.78
18 044008	39.25	18 045001	10.00	18 045002	12.65	18 045003	9.00	18 045004	13.00	18 045005	9.36
18 045006	6.75	18 045007	6.75	18 045008	6.20	18 045009	20.50	18 045010	20.50	18 046001	21.00
18 046004	14.56	18 046005	22.00	18 046006	15.29	18 046007	17.50	18 046008	20.00	18 047001	17.50
18 047002	30.99	18 047003	22.00	18 047004	24.90	18 047005	47.90	18 047006	28.48	18 047007	21.50
18 047008	8.00	18 047009	85.24	18 047010	35.20	18 047011	9.50	18 047012	8.18	18 047013	7.25
18 047014	6.34	18 047015	10.00	18 047016	59.00	18 047017	28.08	18 047018	15.50	18 047019	23.75
18 047020	11.25	18 048001	15.75	18 048002	13.25	18 048003	15.25	18 048004	16.90	18 048005	21.09
18 048006	15.25	18 048007	24.95	18 048008	14.75	18 049001	4.00	18 049002	6.41	18 049003	6.75
18 049004	5.90	18 049005	4.26	18 049006	5.00	18 049007	7.25	18 049008	5.95	18 050001	15.50
18 050002	20.20	18 050003	14.50	18 050004	15.00	18 050005	19.58	18 050006	12.50	18 050007	9.75
18 050008	12.25	18 051001	12.75	18 051002	19.40	18 051003	12.50	18 051004	12.21	18 051005	12.93
18 051006	15.00	18 051007	18.45	18 051008	10.50	18 052001	57.50	18 052002	71.95	18 052003	74.94
18 052004	54.64	18 052005	69.90	18 052006	54.90	18 052007	52.50	18 052008	52.50	18 053001	28.00
18 053002	19.90	18 053003	39.20	18 053004	30.98	18 053005	31.15	18 053006	39.90	18 053007	30.00
18 053008	34.50	18 054001	13.25	18 054002	19.00	18 054003	19.25	18 054004	13.35	18 055001	38.25
18 055002	24.50	18 055003	69.95	18 055004	36.23	18 055005	49.90	18 055006	46.15	18 055007	30.00
18 055008	38.50	18 056001	8.50	18 056002	11.44	18 056003	9.00	18 056004	7.24	18 056005	8.95
18 056006	10.00	18 056007	8.00	18 056008	8.95	18 057001	12.00	18 057002	8.00	18 057003	11.38
18 057004	8.72	18 058001	10.25	18 058002	19.71	18 058003	13.50	18 058004	10.90	18 058005	14.70
18 058006	12.50	18 059001	11.75	18 059002	11.50	18 059003	12.25	18 059004	10.90	18 059005	6.25
18 058012	12.50	18 058013	12.00	18 058014	6.75	18 059001	12.00	18 059002	12.30	18 059003	14.13
18 059004	12.00	18 059005	15.20	18 059006	14.00	18 059007	12.00	18 059008	10.50	18 059009	12.50
18 059010	14.45	18 060001	12.50	18 060002	13.25	18 060003	14.25	18 060004	15.00	18 060005	21.90
18 060006	14.90	18 060007	15.00	18 060008	12.00	18 060009	10.00	18 060010	26.95	18 061001	25.00
18 061002	19.95	18 061003	1.90	18 061004	15.00	18 061005	9.50	18 061006	58.75	18 061007	5.95
18 061008	4.90	18 062001	27.50	18 062002	18.75	18 062003	11.90	18 062004	19.95	18 062005	119.00
18 062006	40.00	18 062007	35.00	18 062008	14.00	18 063001	29.75	18 063002	41.90	18 063003	21.88
18 063004	23.75	18 063005	29.58	18 063006	22.75	18 063007	37.40	18 063008	23.00	18 063009	35.20
18 063010	21.00	18 064001	7.50	18 064002	7.00	18 064003	8.95	18 064004	4.17	18 064005	8.50
18 064006	8.00	18 064007	3.13	18 064008	7.75	18 065001	19.75	18 065002	23.00	18 065003	23.00
18 065004	24.73	18 065005	21.50	18 065006	21.75	18 065007	37.45	18 065008	25.00	18 066001	7.00
18 066002	11.13	18 066003	8.13	18 066004	8.13	18 066005	19.45	18 066006	19.45	18 066007	6.25
18 066008	6.95	18 067001	14.50	18 067002	10.50	18 067003	10.25	18 067004	16.75	18 067005	18.18
18 067006	16.25	18 067007	14.00	18 067008	13.00	18 068001	18.68	18 068002	21.50	18 068003	18.90
18 068004	16.70	18 068005	12.00	18 068006	13.00	18 068007	22.95	18 068008	19.00	18 069001	15.75
18 069002	11.50	18 069003	15.50	18 069004	17.56	18 070001	21.00	18 070002	31.15	18 070003	21.00
18 070004	23.25	18 070005	24.93	18 070006	28.25	18 070007	26.45	18 070008	22.25	18 071001	18.50
18 071002	32.95	18 071003	15.50	18 071004	17.31	18 071005	40.00	18 071006	30.00	18 072001	29.00
18 072004	32.95	18 073001	69.95	18 073002	39.95	18 073003	49.90	18 073004	27.90	18 074001	17.38
18 074002	18.00	18 074003	15.65	18 074004	18.65	18 074005	28.15	18 074006	19.76	18 074007	27.39
18 074008	24.60	18 075001	55.00	18 075002	27.90	18 075003	65.00	18 075004	29.76	18 076001	21.59
18 076002	26.74	18 076003	21.55	18 076004	24.62	18 077001	119.00	18 077002	216.00	18 077003	90.00
18 077004	76.53	18 077005	80.00	18 077006	80.00	18 077007	90.00	18 077008	259.33	18 078001	15.50
18 078002	19.50	18 078003	14.71	18 078004	13.90	18 079001	31.32	18 079002	64.50	18 079003	60.50
18 079004	24.74	18 080001	28.29	18 080002	25.13	18 080003	27.27	18 080004	20.60	18 081001	33.73
18 081002	31.94	18 081003	41.80	18 081004	55.19	18 081005	58.89	18 081006	29.02	18 082001	50.20
18 082002	98.59	18 082003	67.65	18 082004	82.30	18 083001	85.94	18 083002	18.35	18 083003	18.57
18 083004	53.57	18 083005	86.72	18 083006	21.43	18 084001	14.13	18 084002	21.90	18 084003	17.52
18 084004	14.56	18 084005	14.90	18 084006	11.50	18 085001	239.00	18 085002	265.00	18 085003	199.50
18 085004	114.40	18 086001	120.00	18 086002	122.77	18 086003	116.50	18 086004	167.40	18 087001	17.00
18 087002	7.74	18 087003	10.67	18 087004	13.33	18 087005	8.25	18 087006	8.25	18 087007	9.00
18 087008	14.17	18 087009	7.00	18 087010	13.33	18 088001	7.00	18 088002	5.50	18 088003	3.75
18 088004	3.00	18 088005	0.92	18 088006	6.75	18 088007	12.50	18 088008	4.97	18 089001	70.89
18 089002	65.79	18 089003	56.94	18 089004	90.71	18 090001	112.50	18 090002	6.84	18 090003	5.50
18 090004	153.41	18 091001	65.00	18 091002	545.31	18 091003	157.93	18 091004	48.19	18 092001	152.35
18 092002	226.19	18 092003	129.42	18 092004	82.50	18 093001	168.00	18 093002	3.00	18 094001	175.00
18 093004	71.91	18 094001	86.85	18 094002	86.11	18 094003	82.25	18 094004	67.34	18 095001	69.80
18 095002	105.80	18 095003	81.42	18 095004	272.73	18 095005	111.93	18 095006	122.83	18 096001	38.24
18 096002	212.74	18 096003	131.67	18 096004	112.50	18 097001	107.00	18 097002	74.90	18 097003	190.00
18 097004	70.00	18 098001	110.00	18 098002	100.00	18 098003	99.50	18 098004	105.00	18 099001	100.00
18 099002	120.00	18 099003	210.00	18 099004	110.00	18 100001	121.30	18 100002	224.50	18 100003	173.25
18 100004	190.50	18 100005	170.00	18 100006	200.00	18 100007	170.00	18 100008	195.00	18 101001	60.50
18 102002	31.74	18 102003	30.72	18 102004	25.84	18 102005	30.80	18 102006	27.31	18 102007	16.30
18 102008	26.95	18 102009	16.50	18 102010	31.29	18 103001	178.57	18 103002	94.54	18 103003	113.33
18 103004	212.82	18 104001	250.00	18 104002	106.91	18 104003	227.14	18 104004	324.07	18 104005	222.85
18 104006	56.12	18 105001	118.66	18 105002	106.66	18 105003	106.67	18 105004	84.00	18 106001	55.00
18 106002	62.00	18 106003	129.07	18 106004	166.67	18 107001	153.33	18 107002	229.33	18 107003	198.00
18 107004	161.84	18 107005	184.00	18 107006	72.00	18 108001	30.00	18 108002	45.00	18 108003	28.00
18 108004	42.00	18 108005	35.00	18 108006	42.00	18 118001	399.00	18 118002	380.05	18 118003	99.90
18 118004	339.00	18 118005	314.10	18 118006	119.00	18 118007	169.00	18 118008	579.00	18 118009	299.00
18 118010	220.15	18 118011	195.45	18 118012	129.00	18 119001	259.00	18 119002	119.00	18 119003	149.00
18 119004	95.20	18 119005	325.00	18 119006	104.00	18 119007	219.00	18 119008	199.00	18 119009	34.90
18 119010	58.00	18 119011	149.00	18 119012	159.55	18 120001	159.00	18 120002	64.90	18 120003	32.50
18 120004	199.00	18 120005	22.99	18 120006	89.10	18 120007	34.76	18 120008	24.90	18 120009	49.00
18 120010	38.00	18 120011	29.00	18 120012	39.00	18 121001	249.01	18 121002	659.00	18 121003	400.55
18 121004	419.00	18 121005	429.00	18 121006	699.00	18 121007	599.00	18 121008	139.99	18 121009	419.00
18 121010	299.00	18 121011	349.00	18 121012	99.90	18 121013	799.00	18 121014	178.00	18 121015	230.97
18 121016	812.40	18 121017									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 139004	951.08	18 139005	939.00	18 139006	1099.00	18 139007	464.00	18 139008	299.65	18 139009	399.00	18 139010	399.00
18 139010	599.00	18 139011	1399.00	18 139012	649.00	18 140001	489.00	18 140002	399.00	18 140003	439.00	18 140004	350.00
18 140004	399.00	18 140005	299.00	18 140006	479.00	18 140007	459.00	18 140008	159.00	18 140009	350.00	18 140010	249.00
18 140010	449.00	18 140011	379.00	18 140012	672.00	18 141001	599.00	18 141002	479.00	18 141003	249.00	18 141004	331.52
18 141004	258.00	18 141005	603.58	18 141006	489.00	18 141007	249.00	18 141008	369.00	18 141009	331.52	18 141010	604.30
18 141010	1799.00	18 141011	1799.00	18 141012	329.00	18 142001	599.00	18 142002	993.94	18 142003	604.30	18 142004	77.00
18 142004	459.00	18 142005	609.00	18 142006	885.78	18 142007	775.00	18 142008	752.64	18 142009	77.00	18 142010	210.00
18 142010	903.37	18 142011	702.40	18 142012	772.74	18 143001	28.90	18 143002	199.00	18 143003	210.00	18 143004	529.00
18 143004	519.00	18 143005	217.18	18 143006	69.90	18 143007	54.90	18 143008	24.90	18 143009	529.00	18 143010	64.90
18 143010	279.00	18 143011	129.00	18 143012	150.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	64.90	18 144004	9.00
18 144004	80.00	18 145001	65.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	120.00	18 145005	9.00	18 145006	159.90
18 145006	10.00	18 146001	13.00	18 146002	12.00	18 147001	293.61	18 147002	149.00	18 147003	159.90	18 147004	227.01
18 147004	429.00	18 147005	121.76	18 147006	2199.00	18 147007	249.00	18 147008	449.00	18 147009	227.01	18 147010	2098.07
18 147010	890.00	18 147011	1149.00	18 147012	45.90	18 148001	630.00	18 148002	2319.00	18 148003	4386.79	18 148004	266.74
18 148004	9.90	18 148005	359.00	18 148006	348.00	18 150001	4386.79	18 150002	4386.79	18 150003	4386.79	18 150004	44.25
18 150004	4386.79	18 150005	4386.79	18 150006	4386.79	18 150007	103.36	18 160001	109.73	18 160002	266.74	18 160003	253.69
18 160003	429.16	18 160004	109.73	18 160005	266.74	18 160006	411.38	18 161001	22.13	18 161002	44.25	18 161003	1993.52
18 161003	66.38	18 161004	93.44	18 161005	120.50	18 161006	147.55	18 161007	174.61	18 161008	253.69	18 161009	7768.29
18 161009	332.78	18 161010	411.86	18 161011	570.02	18 161012	886.36	18 161013	1202.69	18 161014	1993.52	18 161015	13525.95
18 161015	3929.85	18 161016	4697.54	18 161017	4889.46	18 161018	5849.07	18 161019	6808.68	18 161020	7768.29	18 161021	237.11
18 161021	8727.90	18 161022	9687.51	18 161023	10647.12	18 161024	11606.73	18 161025	12566.34	18 161026	13525.95	18 161027	5.46
18 162001	11.99	18 162002	6.48	18 162003	11.99	18 162004	6.48	18 162005	3.62	18 162006	5.46	18 162007	280.00
18 162007	405.72	18 162008	5.46	18 162009	3.62	18 162010	5.46	18 162011	3.62	18 162012	5.46	18 162013	900.00
18 162013	5.46	18 162014	3.62	18 162015	5.46	18 162016	3.62	18 162017	5.46	18 162018	3.62	18 162019	400.00
18 162019	17.46	18 162020	26.01	18 162021	17.46	18 162022	26.01	18 162023	17.46	18 162024	26.01	18 162025	400.00
18 162025	2800.00	18 162026	170.00	18 162027	2200.00	18 162028	2000.00	18 162029	2000.00	18 162030	2000.00	18 162031	400.00
18 162031	1000.00	18 162032	220.00	18 162033	2000.00	18 162034	696.00	18 162035	696.00	18 162036	400.00	18 162037	400.00
18 162037	650.00	18 162038	300.00	18 162039	2899.00	18 162040	6742.87	18 162041	14264.31	18 162042	16999.00	18 162043	3699.00
18 162043	6199.00	18 162044	14291.00	18 162045	2095.00	18 162046	4752.00	18 162047	2799.00	18 162048	3699.00	18 162049	1990.00
18 162049	319.22	18 162050	369.00	18 162051	7599.00	18 162052	5899.00	18 162053	2375.94	18 162054	2729.30	18 162055	2666.50
18 162055	2499.00	18 162056	4197.00	18 162057	1798.75	18 162058	4399.00	18 162059	2549.00	18 162060	2666.50	18 162061	8911.00
18 162061	1699.01	18 162062	999.00	18 162063	1899.00	18 162064	285.00	18 162065	6994.00	18 162066	8911.00	18 162067	8910.00
18 162067	6799.00	18 162068	14599.00	18 162069	10379.96	18 162070	9580.63	18 162071	2720.00	18 162072	5999.00	18 162073	5999.00
18 162073	5299.00	18 162074	6999.00	18 162075	6199.00	18 162076	7600.00	18 162077	5499.00	18 162078	9190.00	18 162079	9190.00
18 162079	5390.00	18 162080	3299.00	18 162081	3499.00	18 162082	3599.00	18 162083	4299.00	18 162084	9190.00	18 162085	9190.00
18 162085	19000.01	18 162086	369.22	18 162087	369.22	18 162088	2599.00	18 162089	2599.00	18 162090	2599.00	18 162091	699.00
18 162091	250.00	18 162092	890.00	18 162093	269.00	18 162094	679.00	18 162095	329.00	18 162096	699.00	18 162097	764.00
18 162097	299.00	18 162098	499.00	18 162099	499.00	18 162100	759.00	18 162101	369.00	18 162102	764.00	18 162103	295.00
18 162103	1399.00	18 162104	2099.00	18 162105	1649.00	18 162106	999.00	18 162107	279.00	18 162108	295.00	18 162109	7599.00
18 162109	735.00	18 162110	299.00	18 162111	12085.05	18 162112	3999.00	18 162113	5399.00	18 162114	7599.00	18 162115	3999.00
18 162115	6999.00	18 162116	2599.00	18 162117	7499.00	18 162118	5899.00	18 162119	3110.00	18 162120	3999.00	18 162121	799.00
18 162121	21999.00	18 162122	2599.00	18 162123	2599.00	18 162124	2999.00	18 162125	129.00	18 162126	799.00	18 162127	4.90
18 162127	859.00	18 162128	2699.00	18 162129	899.00	18 162130	54.00	18 162131	64.00	18 162132	4.90	18 162133	70.68
18 162133	100.00	18 162134	54.00	18 162135	160.00	18 162136	29.90	18 162137	29.90	18 162138	70.68	18 162139	3.00
18 162139	64.40	18 162140	26.90	18 162141	36.00	18 162142	4.30	18 162143	13.10	18 162144	3.00	18 162145	60.00
18 162145	29.90	18 162146	13.90	18 162147	35.60	18 162148	70.00	18 162149	57.90	18 162150	60.00	18 162151	287.49
18 162151	39.90	18 162152	17.90	18 162153	94.00	18 162154	609.00	18 162155	129.00	18 162156	287.49	18 162157	199.00
18 162157	29700.00	18 162158	149.00	18 162159	779.00	18 162160	129.00	18 162161	52.00	18 162162	199.00	18 162163	199.00
18 162163	245.00	18 162164	159.00	18 162165	1299.00	18 162166	198.00	18 162167	399.00	18 162168	199.00	18 162169	49.00
18 162169	159.04	18 162170	127.00	18 162171	899.23	18 162172	39.00	18 162173	12.90	18 162174	49.00	18 162175	299.00
18 162175	12.75	18 162176	14.13	18 162177	71.50	18 162178	229.00	18 162179	189.00	18 162180	299.00	18 162181	89.00
18 162181	146.58	18 162182	179.00	18 162183	899.00	18 162184	103.57	18 162185	229.00	18 162186	89.00	18 162187	25.38
18 162187	114.00	18 162188	149.90	18 162189	45.00	18 162190	38.90	18 162191	214.29	18 162192	25.38	18 162193	16.25
18 162193	26.67	18 162194	18.65	18 162195	25.44	18 162196	25.44	18 162197	12.84	18 162198	16.25	18 162199	32.86
18 162199	28.25	18 162200	13.68	18 162201	9.21	18 162202	5.84	18 162203	8.33	18 162204	32.86	18 162205	42.00
18 162205	18.24	18 162206	35.14	18 162207	38.71	18 162208	35.71	18 162209	28.00	18 162210	42.00	18 162211	41.90
18 162211	21.14	18 162212	31.00	18 162213	27.10	18 162214	45.00	18 162215	41.40	18 162216	41.90	18 162217	239.40
18 162217	33.77	18 162218	14.90	18 162219	207.40	18 162220	161.00	18 162221	119.25	18 162222	239.40	18 162223	58.00
18 162223	43.90	18 162224	284.34	18 162225	207.40	18 162226	161.00	18 162227	119.25	18 162228	58.00	18 162229	110.00
18 162229	187.69	18 162230	269.00	18 162231	614.75	18 162232	512.00	18 162233	101.50	18 162234	58.00	18 162235	29.62
18 162235	230.95	18 162236	148.80	18 162237	153.75	18 162238	337.81	18 162239	367.00	18 162240	110.00	18 162241	119.00
18 162241	171.75	18 162242	78.59	18 162243	518.00	18 162244	39.90	18 162245	31.70	18 162246	29.62	18 162247	89.00
18 162247	55.50	18 162248	74.38	18 162249	134.00	18 162250	135.00	18 162251	109.00	18 162252	119.00	18 162253	89.00
18 162253	280.00	18 162254	214.00	18 162255	207.68	18 162256	480.00	18 162257	399.50	18 162258	89.00	18 162259	89.00
18 162259	333.75	18 162260	60.20	18 162261	431.90	18 162262	21.00	18 162263	399.00	18 162264	89.00	18 162265	69.00
18 162265	43.77	18 162266	23.36	18 162267	45.00	18 162268	30.60	18 162269	34.50	18 162270	69.00	18 162271	175.25
18 162271	133.90	18 162272	26.75	18 162273	130.00	18 162274	63.50	18 162275	165.31	18 162276	175.25	18 162277	79.80
18 162277	179.90	18 162278	232.00	18 162279	278.00	18 162280	242.00	18 162281					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 342903	199.00	18 342904	45.00	18 342905	43.00	18 342906	34.00	18 342907	53.00	18 342908	38.00	18 342909	158.00
18 342909	48.00	18 342910	63.00	18 343001	79.90	18 343002	158.00	18 343003	160.00	18 343004	158.00	18 343005	44.00
18 343005	77.00	18 343006	122.00	18 343007	149.00	18 343008	127.00	18 343009	28.00	18 343010	44.00	18 343011	55.00
18 343011	59.00	18 343012	42.00	18 343013	88.00	18 343014	50.00	18 343015	47.00	18 343016	3000.00	18 343017	955.00
18 343017	133.00	18 343018	164.82	18 344001	1009.00	18 344002	4839.00	18 344003	1800.00	18 344004	3000.00	18 344005	955.00
18 345001	73000.00	18 345002	23000.00	18 345003	149000.00	18 345004	6000.00	18 345005	61.00	18 345006	14.00	18 345007	15.00
18 346003	61.00	18 346004	61.00	18 346005	61.00	18 346006	61.00	18 346007	14.00	18 346008	15.00	18 346009	15.00
19 001003	15.00	19 001004	15.00	19 001005	11.20	19 001006	15.00	19 001007	15.00	19 001008	12.00	19 001009	15.00
19 001009	15.00	19 001010	15.00	19 001011	11.20	19 001012	24.97	19 001013	15.00	19 001014	9.80	19 001015	12.00
19 001015	14.00	19 001016	15.00	19 001017	14.50	19 001018	15.00	19 001019	12.88	19 001020	13.49	19 001021	9.90
19 002001	52.64	19 002002	59.71	19 002003	51.41	19 002004	50.00	19 002005	91.49	19 002006	4.00	19 002007	4.00
19 003003	15.00	19 003004	13.00	19 003005	60.00	19 003006	5.00	19 003007	2.50	19 003008	36.95	19 003009	240.00
19 004003	93.72	19 004004	72.69	19 004005	66.59	19 004006	42.99	19 004007	22.45	19 004008	7.00	19 004009	14.80
19 005005	5.00	19 005006	5.00	19 005007	1.50	19 005008	1.50	19 005009	39.71	19 005010	78.57	19 005011	38.29
19 006005	3.50	19 006006	3.50	19 006007	37.49	19 006008	78.57	19 006009	38.29	19 006010	42.99	19 006011	15.75
19 008001	83.25	19 008002	153.57	19 008003	128.57	19 008004	34.55	19 008005	42.99	19 008006	15.75	19 008007	11.30
19 009003	210.00	19 009004	220.00	19 009005	34.55	19 009006	34.55	19 009007	32.60	19 009008	47.00	19 009009	44.90
19 010005	93.72	19 010006	72.69	19 010007	66.59	19 010008	42.99	19 010009	22.45	19 010010	7.00	19 010011	14.80
19 011003	20.23	19 011004	20.50	19 011005	31.30	19 011006	14.42	19 011007	11.30	19 011008	145.78	19 011009	114.80
19 013001	11.90	19 013002	12.00	19 013003	11.30	19 013004	81.86	19 013005	10.93	19 013006	36.92	19 013007	39.90
19 014003	38.31	19 014004	38.82	19 014005	77.90	19 014006	32.80	19 014007	47.00	19 014008	39.90	19 014009	60.00
19 015003	13.90	19 015004	21.20	19 015005	14.05	19 015006	34.90	19 015007	44.90	19 015008	43.90	19 015009	72.90
19 016003	65.00	19 016004	25.97	19 016005	35.90	19 016006	74.88	19 016007	82.00	19 016008	119.90	19 016009	117.65
19 016009	28.40	19 016010	29.00	19 016011	35.45	19 016012	55.00	19 016013	106.15	19 016014	109.90	19 016015	66.00
19 017003	93.75	19 017004	69.25	19 017005	46.42	19 017006	74.90	19 017007	61.40	19 017008	129.90	19 017009	71.90
19 017009	70.00	19 017010	54.00	19 017011	68.15	19 017012	55.00	19 017013	106.15	19 017014	109.90	19 017015	66.00
19 017015	37.65	19 017016	41.55	19 017017	47.00	19 017018	74.88	19 017019	82.00	19 017020	119.90	19 017021	80.00
19 018003	82.50	19 018004	89.75	19 018005	128.50	19 018006	82.00	19 018007	117.65	19 018008	143.65	19 018009	129.90
19 018009	98.38	19 018010	79.00	19 018011	49.90	19 018012	82.00	19 018013	119.90	19 018014	82.50	19 018015	71.90
19 018015	61.30	19 018016	81.30	19 018017	49.58	19 018018	165.84	19 018019	69.90	19 018020	37.40	19 018021	28.00
19 018021	112.00	19 018022	105.00	19 018023	149.90	19 018024	69.90	19 018025	37.40	19 018026	95.60	19 018027	66.80
19 018027	100.00	19 018028	99.00	19 018029	68.90	19 018030	37.40	19 018031	27.42	19 018032	103.00	19 018033	79.50
19 018033	62.40	19 018034	63.75	19 018035	30.90	19 018036	41.18	19 018037	96.60	19 018038	103.00	19 018039	44.90
19 019005	41.15	19 019006	44.78	19 019007	45.75	19 019008	113.15	19 019009	32.60	19 019010	54.55	19 019011	104.09
19 020003	109.50	19 020004	58.00	19 020005	113.15	19 020006	96.65	19 020007	103.00	19 020008	103.00	19 020009	97.00
19 021005	54.90	19 021006	35.30	19 021007	51.95	19 021008	47.00	19 021009	179.50	19 021010	65.50	19 021011	20.65
19 023001	42.90	19 023002	33.50	19 023003	51.95	19 023004	32.60	19 023005	104.09	19 023006	149.00	19 023007	20.65
19 023007	699.69	19 023008	194.12	19 023009	457.00	19 023010	822.29	19 023011	179.50	19 023012	65.50	19 023013	151.73
19 024003	205.50	19 024004	120.00	19 024005	46.40	19 024006	73.90	19 024007	126.50	19 024008	126.50	19 024009	75.00
19 025005	62.15	19 025006	38.20	19 025007	35.50	19 025008	36.40	19 025009	71.15	19 025010	107.92	19 025011	373.92
19 025011	75.00	19 025012	160.00	19 025013	109.90	19 025014	137.48	19 025015	32.50	19 025016	90.00	19 025017	90.00
19 026001	139.00	19 026002	145.00	19 026003	85.00	19 026004	46.00	19 026005	335.24	19 026006	494.57	19 026007	14.40
19 027003	24.00	19 027004	72.00	19 027005	85.00	19 027006	46.00	19 027007	14.00	19 027008	125.19	19 027009	29.66
19 028005	106.43	19 028006	57.14	19 028007	293.53	19 028008	335.24	19 028009	35.08	19 028010	32.50	19 028011	29.66
19 030001	13.99	19 030002	14.00	19 030003	12.78	19 030004	14.00	19 030005	101.31	19 030006	98.00	19 030007	99.00
19 030007	12.51	19 030008	11.70	19 030009	14.81	19 030010	14.00	19 030011	98.00	19 030012	42.63	19 030013	38.61
19 031003	118.13	19 031004	106.25	19 031005	220.00	19 031006	209.49	19 031007	24.40	19 031008	86.63	19 031009	48.00
19 032005	36.44	19 032006	36.38	19 032007	23.32	19 032008	89.00	19 032009	53.90	19 032010	29.90	19 032011	29.90
19 033005	26.50	19 033006	20.45	19 033007	93.50	19 033008	90.93	19 033009	101.31	19 033010	98.00	19 033011	99.00
19 035001	113.90	19 035002	99.40	19 035003	100.63	19 035004	115.90	19 035005	42.63	19 035006	24.40	19 035007	105.28
19 036003	86.00	19 036004	122.25	19 036005	43.23	19 036006	108.88	19 036007	86.63	19 036008	53.90	19 036009	27.19
19 038001	99.90	19 038002	123.90	19 038003	130.80	19 038004	108.88	19 038005	29.90	19 038006	21.33	19 038007	29.90
19 039003	33.88	19 039004	32.18	19 039005	95.55	19 039006	38.94	19 039007	86.63	19 039008	53.90	19 039009	27.19
19 041001	92.40	19 041002	24.90	19 041003	32.50	19 041004	59.90	19 041005	34.36	19 041006	23.53	19 041007	45.00
19 042003	32.75	19 042004	32.40	19 042005	32.50	19 042006	59.90	19 042007	45.00	19 042008	13.17	19 042009	6.96
19 043003	34.81	19 043004	24.39	19 043005	155.39	19 043006	23.53	19 043007	10.50	19 043008	18.50	19 043009	18.25
19 043009	39.06	19 043010	75.81	19 043011	27.95	19 043012	40.68	19 043013	10.50	19 043014	21.90	19 043015	45.00
19 044005	19.70	19 044006	44.90	19 044007	12.25	19 044008	11.90	19 044009	27.40	19 044010	10.24	19 044011	43.15
19 045003	12.65	19 045004	10.00	19 045005	6.99	19 045006	11.90	19 045007	54.00	19 045008	11.48	19 045009	48.99
19 046001	19.17	19 046002	15.36	19 046003	14.60	19 046004	20.39	19 046005	22.95	19 046006	16.15	19 046007	22.79
19 046007	23.30	19 046008	20.20	19 047001	23.67	19 047002	20.39	19 047003	14.90	19 047004	22.95	19 047005	23.90
19 047005	61.25	19 047006	11.71	19 047007	42.70	19 047008	64.15	19 047009	19.95	19 047010	13.00	19 047011	16.39
19 047011	11.97	19 047012	10.65	19 047013	7.87	19 047014	9.90	19 047015	17.29	19 047016	44.90	19 047017	18.25
19 047017	19.49	19 047018	13.00	19 047019	26.93	19 047020	16.90	19 047021	44.90	19 047022	29.90	19 047023	45.00
19 048003	20.40	19 048004	11.80	19 048005	15.99	19 048006	12.50	19 048007	25.43	19 048008	21.90	19 048009	39.90
19 049001	7.50	19 049002	6.03	19 049003	9.40	19 049004	35.00	19 049005	21.90	19 049006	13.00	19 049007	16.39
19 049007	8.05	19 049008	7.19	19 050001	18.20	19 050002	21.40	19 050003	19.95	19 050004	16.39	19 050005	18.25
19 050005	13.55	19 050006	17.00	19 050007	21.65	19 050008	15.90	19 051001	44.90	19 051002	29.90	19 051003	45.00
19 051003	11.90	19 051004	9.57	19 051005	12.23	19 051006	11.00	19 051007	25.43	19 051008	21.90	19 051009	22.19
19 052001	68.72	19 052002	59.70	19 052003	72.00	19 052004	33.15	19 05200					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 119007	29.90	19 119008	139.02	19 119009	215.00	19 119010	185.00	19 119011	101.70	19 119012	74.90		
19 120001	48.00	19 120002	300.24	19 120003	49.00	19 120004	59.90	19 120005	99.00	19 120006	92.00		
19 120007	24.90	19 120008	32.90	19 120009	29.90	19 120010	259.00	19 120011	65.00	19 120012	99.00		
19 121001	749.00	19 121002	499.00	19 121003	219.00	19 121004	545.00	19 121005	398.18	19 121006	348.00		
19 121007	288.40	19 121008	729.00	19 121009	218.55	19 121010	398.00	19 121011	599.00	19 121012	219.00		
19 121013	238.00	19 121014	179.00	19 121015	348.00	19 121016	448.00	19 121017	378.00	19 121018	399.00		
19 121019	219.00	19 121020	398.00	19 121021	398.00	19 121022	718.00	19 121023	129.00	19 121024	238.51		
19 122001	1439.70	19 122002	1990.00	19 122003	599.99	19 122004	1895.00	19 122005	1398.00	19 122006	2336.36		
19 122007	768.86	19 122008	2620.00	19 122009	4890.00	19 122010	527.63	19 122011	1199.00	19 122012	369.00		
19 123001	549.00	19 123002	499.00	19 123003	248.00	19 123004	219.00	19 123005	1299.00	19 123006	54.90		
19 123007	505.37	19 123008	128.00	19 123009	158.00	19 123010	49.00	19 123011	109.00	19 123012	99.90		
19 124001	229.00	19 124002	449.00	19 124003	348.00	19 124004	359.00	19 124005	248.00	19 124006	899.00		
19 124007	458.00	19 124008	200.27	19 124009	469.00	19 124010	199.00	19 124011	490.54	19 124012	280.27		
19 125001	159.00	19 125002	148.65	19 125003	19.94	19 125004	295.00	19 125005	168.00	19 125006	149.00		
19 125007	49.90	19 125008	159.95	19 125009	332.00	19 125010	189.00	19 125011	295.00	19 125012	198.00		
19 126001	21.90	19 126002	81.00	19 126003	79.90	19 126004	126.00	19 126005	39.90	19 126006	68.00		
19 126007	64.00	19 126008	43.00	19 126009	167.00	19 126010	17.99	19 126011	68.00	19 126012	14.00		
19 127001	199.00	19 127002	599.00	19 127003	99.90	19 127004	915.32	19 127005	258.00	19 127006	599.00		
19 127007	199.00	19 127008	718.00	19 127009	269.00	19 127010	549.00	19 127011	795.80	19 127012	399.00		
19 127013	279.00	19 127014	299.00	19 127015	359.00	19 127016	398.00	19 127017	348.00	19 127018	119.12		
19 127019	699.00	19 127020	398.00	19 127021	179.00	19 127022	398.00	19 127023	229.23	19 127024	209.00		
19 128001	248.00	19 128002	895.00	19 128003	930.31	19 128004	999.00	19 128005	926.17	19 128006	398.00		
19 128007	619.86	19 128008	549.00	19 128009	1029.65	19 128010	254.05	19 128011	249.00	19 128012	376.48		
19 128013	79.90	19 128014	701.76	19 128015	169.00	19 128016	118.00	19 128017	229.00	19 128018	159.00		
19 128019	221.22	19 128020	395.00	19 128021	319.00	19 128022	304.04	19 128023	815.20	19 128024	1240.75		
19 128025	291.93	19 128026	179.00	19 128027	398.00	19 128028	1236.61	19 128029	294.86	19 128030	248.00		
19 128031	498.00	19 128032	79.90	19 128033	199.00	19 128034	1019.26	19 128035	199.00	19 128036	258.00		
19 129001	298.00	19 129002	49.90	19 129003	218.92	19 129004	89.47	19 129005	49.90	19 129006	99.90		
19 129007	119.85	19 129008	198.00	19 129009	179.00	19 129010	149.93	19 129011	198.00	19 129012	238.91		
19 130001	329.00	19 130002	339.00	19 130003	348.00	19 130004	599.00	19 130005	599.00	19 130006	249.00		
19 130007	229.00	19 130008	219.00	19 130009	189.00	19 130010	139.00	19 130011	299.00	19 130012	99.90		
19 131001	449.00	19 131002	480.73	19 131003	268.00	19 131004	530.91	19 131005	169.61	19 131006	589.00		
19 131007	129.00	19 131008	99.00	19 131009	179.00	19 131010	279.00	19 131011	79.90	19 131012	169.00		
19 131013	369.00	19 131014	239.00	19 131015	299.00	19 131016	228.00	19 131017	287.17	19 131018	399.00		
19 131019	258.00	19 131020	369.00	19 131021	69.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	198.00		
19 132001	2839.00	19 132002	339.00	19 132003	64.00	19 132004	119.00	19 132005	248.00	19 132006	199.00		
19 132007	78.33	19 132008	329.00	19 132009	179.00	19 132010	129.00	19 132011	148.00	19 132012	169.00		
19 133001	149.00	19 133002	169.00	19 133003	54.90	19 133004	199.00	19 133005	108.00	19 133006	30.18		
19 133007	35.23	19 133008	99.00	19 133009	94.50	19 133010	79.74	19 133011	50.25	19 133012	49.46		
19 133013	74.90	19 133014	29.00	19 133015	55.00	19 133016	49.00	19 133017	29.50	19 133018	34.00		
19 133019	59.00	19 133020	99.00	19 133021	199.00	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	59.00		
19 134001	81.50	19 134002	59.90	19 134003	68.00	19 134004	59.00	19 134005	59.00	19 134006	59.00		
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	37.90	19 134010	49.00	19 134011	49.00	19 134012	34.90		
19 135001	470.27	19 135002	373.18	19 135003	459.00	19 135004	139.56	19 135005	129.00	19 135006	120.35		
19 135007	369.00	19 135008	159.00	19 135009	301.38	19 135010	140.57	19 135011	199.00	19 135012	149.00		
19 136001	19.90	19 136002	199.00	19 136003	118.00	19 136004	69.00	19 136005	158.00	19 136006	29.00		
19 136007	24.50	19 136008	129.00	19 136009	34.90	19 136010	89.00	19 136011	69.00	19 136012	26.90		
19 137001	1189.00	19 137002	269.00	19 137003	999.00	19 137004	298.00	19 137005	298.00	19 137006	799.00		
19 137007	597.30	19 137008	199.00	19 137009	379.00	19 137010	229.00	19 137011	389.00	19 137012	199.00		
19 137013	998.00	19 137014	349.00	19 137015	598.00	19 137016	399.00	19 137017	1408.00	19 137018	229.00		
19 137019	229.00	19 137020	339.00	19 137021	508.91	19 137022	298.00	19 137023	998.00	19 137024	1591.01		
19 137025	218.00	19 137026	199.00	19 137027	1119.00	19 137028	269.00	19 137029	1799.00	19 137030	963.00		
19 138003	345.00	19 138004	376.00	19 138005	1839.00	19 138006	466.00	19 138007	485.00	19 138008	354.00		
19 139001	1399.00	19 139002	1299.00	19 139003	579.00	19 139004	549.00	19 139005	549.00	19 139006	199.00		
19 139007	1139.00	19 139008	468.00	19 139009	1299.00	19 139010	439.00	19 139011	549.00	19 139012	599.00		
19 140001	329.00	19 140002	480.40	19 140003	319.90	19 140004	539.34	19 140005	422.34	19 140006	599.00		
19 140007	589.00	19 140008	659.00	19 140009	219.00	19 140010	159.00	19 140011	358.00	19 140012	399.00		
19 141001	239.00	19 141002	1214.89	19 141003	549.00	19 141004	641.00	19 141005	1399.00	19 141006	1299.00		
19 141007	999.00	19 141008	1599.00	19 141009	385.40	19 141010	488.00	19 141011	249.00	19 141012	1068.99		
19 142001	1429.00	19 142002	1169.00	19 142003	699.00	19 142004	1089.00	19 142005	744.00	19 142006	99.00		
19 142007	775.00	19 142008	599.00	19 142009	488.00	19 142010	1379.00	19 142011	798.90	19 142012	979.00		
19 143001	312.16	19 143002	336.00	19 143003	49.90	19 143004	229.00	19 143005	369.00	19 143006	700.61		
19 143007	119.00	19 143008	129.00	19 143009	448.00	19 143010	178.00	19 143011	299.00	19 143012	30.00		
19 144001	50.00	19 144002	26.80	19 144003	48.00	19 144004	23.20	19 144005	65.00	19 144006	138.00		
19 145003	60.00	19 145004	80.00	19 146001	30.00	19 146002	30.00	19 146003	29.00	19 146004	95.00		
19 147001	249.00	19 147002	249.00	19 147003	249.00	19 147004	249.00	19 147005	108.00	19 147006	29.00		
19 147007	148.00	19 147008	149.99	19 147009	3999.00	19 147010	74.90	19 147011	529.00	19 147012	2075.00		
19 148002	2000.00	19 148003	635.00	19 148006	1399.00	19 148008	1785.00	19 148010	401.62	19 148001	3269.51		
19 158002	3269.51	19 158003	3269.51	19 158004	3269.51	19 158005	3269.51	19 158006	3269.51	19 159001	105.84		
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86		
19 161001	22.13	19 161002	44.25	19 161003	66.38	19 161004	93.44	19 161005	128.50	19 161006	147.55		
19 161007	174.61	19 161008	253.69	19 161009	322.78	19 161010	411.86	19 161011	570.02	19 161012	806.36		
19 161013	2010.63	19 161014	2970.24	19 161015	3925.85	19 161016	4899.46	19 161017	4899.46	19 161018	5849.07		
19 161019	6808.68	19 161020	7768.29	19 161021	8727.90	19 161022	9687.51	19 161023	10647.12	19 161024	11606.73		
19 161025	12566.34	19 161026	13525.95	19 162001	11.92	19 162002	11.92	19					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 248001	8500.00	19 248002	12000.00	19 248003	2700.00	19 248004	9000.00	19 249001	1890.00	19 249002	2050.00		
19 249003	221.91	19 249004	2538.84	19 250001	10124.00	19 250002	10450.00	19 250003	10500.00	19 250004	24916.00		
19 251001	70.00	19 251002	212.00	19 251003	1392.00	19 251004	484.00	19 251005	754.00	19 251006	100.00		
19 251007	250.00	19 251008	210.00	19 252001	45.00	19 252002	90.00	19 252003	35.00	19 252004	50.00		
19 253001	270.00	19 253002	200.00	19 253003	295.00	19 253004	300.00	19 253005	380.00	19 253006	120.00		
19 254001	44.00	19 254002	71.67	19 254003	174.57	19 254004	95.63	19 254005	67.47	19 254006	209.00		
19 255003	735.00	19 255004	92.25	19 256001	93.33	19 256002	110.30	19 256003	149.90	19 256004	97.40		
19 256005	270.02	19 256006	215.00	19 257001	39.99	19 257002	44.53	19 257003	58.50	19 257004	25.90		
19 258001	49.50	19 258002	55.00	19 258003	61.06	19 258004	63.33	19 258005	47.16	19 258006	52.22		
19 259001	193.72	19 259002	179.71	19 259003	73.40	19 259004	105.88	19 260001	58.70	19 260002	47.00		
19 260003	36.99	19 260004	83.25	19 261001	45.99	19 261002	190.00	19 261003	225.00	19 261004	23.95		
19 261005	79.99	19 261006	109.00	19 261007	49.90	19 261008	39.90	19 262001	64.99	19 262002	31.25		
19 262003	44.00	19 262004	18.50	19 263001	19.99	19 263002	3.12	19 263003	21.90	19 263004	16.60		
19 263005	8.39	19 263006	18.31	19 263007	24.90	19 263008	10.50	19 264001	99.99	19 264002	156.00		
19 264003	231.91	19 264004	26.88	19 265001	19.99	19 265002	29.50	19 265003	45.00	19 265004	26.25		
19 266001	8.90	19 266002	21.00	19 266003	104.99	19 266004	29.25	19 270001	6.00	19 270002	6.00		
19 270003	6.00	19 270004	6.00	19 277001	6.00	19 277002	6.00	19 277003	6.00	19 277004	6.00		
19 278001	40.00	19 278002	70.00	19 278003	90.00	19 278004	180.00	19 280001	1356.00	19 280002	410.00		
19 280003	864.00	19 280004	117.00	19 281001	3077.25	19 281002	3971.00	19 281003	2587.25	19 281004	3319.00		
19 282001	228900.00	19 282002	315900.00	19 282003	175400.00	19 282004	125350.00	19 282005	221900.00	19 282006	309400.00		
19 282007	249000.00	19 282008	224000.00	19 282009	842700.00	19 282010	204900.00	19 282011	199900.00	19 282012	162800.00		
19 283001	2689.01	19 283002	22799.00	19 283003	2299.00	19 283004	1899.00	19 284001	11.14	19 284002	11.14		
19 285001	11.70	19 285002	11.70	19 286001	66.01	19 286002	72.75	19 286003	59.80	19 286004	74.00		
19 287001	7700.00	19 287002	1100.00	19 287003	3299.00	19 287004	992.03	19 288001	1070.00	19 288002	211.67		
19 288003	730.00	19 288004	511.33	19 289001	1672.00	19 289002	983.50	19 289003	1150.00	19 289004	888.20		
19 290001	11583.96	19 290002	3022.08	19 291001	101.08	19 292001	1050.00	19 292002	525.00	19 292003	415.00		
19 292004	1146.08	19 293001	2190.00	19 293002	8700.00	19 293003	841.00	19 293004	6500.00	19 294001	80.00		
19 294002	80.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 295032	78.00	19 295037	81.00	19 295114	67.00		
19 295140	51.00	19 295157	55.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2408.33	19 306002	7542.92		
19 306003	1120.50	19 306004	1224.17	19 307001	2374.58	19 307002	2958.73	19 307003	4319.17	19 307004	211.67		
19 308001	720.83	19 308002	995.83	19 308003	384.17	19 308004	1114.58	19 309001	3701.17	19 309002	6380.25		
19 309003	2914.17	19 309004	3747.08	19 310001	2037.50	19 310002	2621.67	19 310003	3070.67	19 310004	2208.33		
19 311001	19500.00	19 311002	500.00	19 311003	17055.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1080.83		
19 312003	583.33	19 312004	1012.08	19 313001	2064.00	19 313002	2858.33	19 313003	1778.75	19 313004	1995.83		
19 314001	278.00	19 314002	100.00	19 314003	59.00	19 314004	245.00	19 315001	150.00	19 315002	195.00		
19 315003	390.00	19 315004	390.00	19 315005	162.00	19 315006	185.00	19 315007	135.00	19 315008	235.00		
19 315009	250.00	19 315010	98.00	19 315011	320.00	19 315012	389.00	19 315013	180.00	19 315014	169.00		
19 316001	16.99	19 316002	69.90	19 316003	39.00	19 316004	30.00	19 316005	49.01	19 316006	8.90		
19 316007	15.90	19 316008	14.90	19 316009	15.90	19 316010	27.90	19 317001	7501.50	19 317002	9123.09		
19 317003	3384.65	19 317004	3188.39	19 317005	4891.47	19 317006	11104.50	19 318001	1606.50	19 318002	892.00		
19 318003	1357.00	19 318004	885.00	19 318005	1249.79	19 318006	910.50	19 318007	883.00	19 318008	2232.50		
19 318009	1613.42	19 318010	1606.50	19 318011	395.00	19 318012	395.00	19 319001	590.00	19 319002	335.00		
19 319003	480.00	19 319004	479.00	19 319005	607.00	19 320001	50.10	19 320002	95.00	19 320003	50.00		
19 320004	20.00	19 320005	50.00	19 320006	80.00	19 320007	30.00	19 320008	60.00	19 320009	82.50		
19 320010	60.00	19 321001	35.00	19 321002	40.00	19 321003	41.00	19 321004	62.00	19 322001	505.00		
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	100.00	19 323002	45.00	19 323003	300.00		
19 323004	45.00	19 324001	450.00	19 324002	350.00	19 324003	511.00	19 324004	720.00	19 324005	350.00		
19 324006	460.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	1084.00	19 326001	20.00		
19 326002	40.00	19 326003	25.00	19 326004	28.00	19 327001	46.66	19 327002	33.50	19 327003	53.00		
19 327004	32.50	19 328001	179.00	19 328002	144.10	19 328003	193.83	19 328004	149.00	19 328005	206.19		
19 328006	25.64	19 328007	25.00	19 328008	60.00	19 328009	51.00	19 328010	1099.00	19 329001	60.00		
19 329002	290.00	19 329003	2499.00	19 329004	49.00	19 330001	78.00	19 330002	304.07	19 330003	269.00		
19 330004	195.90	19 330005	228.01	19 330006	199.00	19 331001	280.00	19 331002	99.00	19 331003	280.00		
19 331004	350.00	19 332001	650.00	19 332002	7.00	19 332003	1112.33	19 332004	80.00	19 332005	57.00		
19 342002	55.00	19 342003	39.00	19 342004	71.00	19 342005	95.00	19 342006	34.00	19 342007	80.50		
19 342008	67.50	19 342009	49.00	19 342010	35.00	19 343001	135.00	19 343002	130.00	19 343003	91.50		
19 343004	110.00	19 343005	116.00	19 343006	94.50	19 343007	79.00	19 343008	209.00	19 343009	19.00		
19 343010	40.00	19 343011	21.00	19 343012	89.51	19 343013	50.00	19 343014	72.00	19 343015	56.00		
19 343016	75.00	19 343017	139.37	19 343018	97.00	19 344001	3909.00	19 344002	500.00	19 344003	12000.00		
19 344004	25579.00	19 344005	10579.00	19 344006	12199.00	19 345001	11700.00	19 345002	13772.55	19 345003	19.00		
19 346002	955.00	19 346003	1005.00	19 346004	81.00	19 346005	73.00	19 346006	81.00	19 001001	18.00		
20 001002	11.20	20 001003	10.90	20 001004	17.00	20 001005	18.00	20 001006	11.20	20 001007	16.00		
20 001008	16.00	20 001009	18.00	20 001010	18.00	20 001011	16.00	20 001012	16.00	20 001013	17.00		
20 001014	17.00	20 001015	17.00	20 001016	18.00	20 001017	18.00	20 001018	16.00	20 001019	16.00		
20 001020	15.00	20 002001	48.33	20 002002	52.78	20 002003	71.60	20 002004	80.00	20 003001	12.50		
20 003002	12.00	20 003003	12.00	20 003004	12.00	20 003005	56.00	20 004001	56.00	20 004002	11.50		
20 004003	13.90	20 004004	29.40	20 004005	17.13	20 005001	5.00	20 005002	5.00	20 005003	5.00		
20 005004	5.00	20 005005	2.75	20 005006	6.00	20 006001	4.00	20 006002	1.50	20 006003	1.50		
20 006004	3.50	20 006005	3.50	20 006006	3.88	20 007001	80.95	20 007002	29.23	20 007003	35.54		
20 007004	36.76	20 008001	76.19	20 008002	95.24	20 008003	103.00	20 008004	89.57	20 009001	75.15		
20 009002	68.68	20 009003	135.00	20 009004	450.00	20 010001	46.68	20 010002	141.78	20 010003	49.39		
20 010004	52.42	20 010005	49.47	20 010006	61.22	20 010007	82.70	20 011001	20.72	20 011002	20.50		
20 011003	16.13	20 011004	14.50	20 011005	27.50	20 012001	22.09	20 012002	22.90	20 012003	36.84		
20 012004	21.65	20 013001	8.69	20 013002	12.44	20 013003	10.60	20 013004	10.35	20 014001	94.58		
20 014002	34.00	20 014003	85.85	20 014004	63.63	20 014005	49.92	20 014006	82.35	20 015001	19.87		
20 015002	10.95	20 015003											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 056008	6.00	20 057001	12.40	20 057002	10.53	20 057003	10.00	20 057004	13.35	20 058001	15.91	20 058002	15.91
20 058002	13.08	20 058003	9.90	20 058004	13.55	20 058005	12.94	20 058006	9.74	20 058007	11.50	20 058008	11.50
20 058008	10.17	20 058009	10.40	20 058010	13.73	20 058011	14.00	20 058012	8.90	20 058013	14.10	20 058014	14.10
20 058014	11.67	20 059001	9.47	20 059002	14.55	20 059003	10.50	20 059004	10.67	20 059005	11.90	20 059006	11.90
20 059006	9.90	20 059007	13.88	20 059008	8.49	20 059009	9.28	20 059010	13.45	20 060001	13.25	20 060002	13.25
20 060002	17.48	20 060003	17.48	20 060004	12.15	20 060005	12.15	20 060006	13.40	20 060007	17.50	20 060008	17.50
20 060008	23.50	20 060009	13.75	20 060010	10.65	20 061001	5.99	20 061002	5.70	20 061003	5.70	20 061004	5.70
20 061004	81.15	20 061005	72.50	20 061006	3.50	20 061007	5.03	20 061008	4.95	20 062001	20.49	20 062002	20.49
20 062002	22.97	20 062003	17.15	20 062004	22.45	20 062005	16.65	20 062006	20.50	20 062007	28.90	20 062008	28.90
20 062008	22.22	20 063001	30.40	20 063002	19.70	20 063003	19.90	20 063004	19.80	20 063005	28.40	20 063006	28.40
20 063006	26.65	20 063007	24.88	20 063008	22.40	20 063009	20.95	20 063010	24.90	20 064001	12.38	20 064002	12.38
20 064002	7.39	20 064003	8.72	20 064004	8.95	20 064005	11.90	20 064006	5.80	20 064007	9.50	20 064008	9.50
20 064008	6.57	20 065001	23.60	20 065002	14.33	20 065003	14.90	20 065004	21.25	20 065005	14.80	20 065006	14.80
20 065006	14.05	20 065007	12.99	20 065008	17.90	20 066001	10.68	20 066002	9.59	20 066003	8.00	20 066004	8.00
20 066004	8.95	20 066005	8.99	20 066006	12.40	20 066007	14.90	20 066008	6.90	20 067001	18.23	20 067002	18.23
20 067002	17.08	20 067003	19.25	20 067004	16.95	20 067005	11.90	20 067006	17.65	20 067007	19.90	20 067008	19.90
20 067008	16.90	20 068001	23.40	20 068002	24.40	20 068003	25.00	20 068004	25.80	20 068005	20.00	20 068006	20.00
20 068006	20.00	20 068007	20.00	20 068008	27.50	20 069001	15.44	20 069002	20.15	20 069003	15.75	20 069004	15.75
20 069004	16.50	20 070001	23.16	20 070002	19.90	20 070003	21.00	20 070004	23.40	20 070005	23.90	20 070006	23.90
20 070006	19.80	20 070007	21.45	20 070008	24.70	20 071001	20.09	20 071002	16.90	20 071003	16.00	20 071004	16.00
20 071004	18.83	20 072001	31.25	20 072002	27.90	20 072003	29.01	20 072004	27.50	20 073001	57.80	20 073002	57.80
20 073002	46.00	20 073003	27.42	20 073004	37.00	20 074001	36.55	20 074002	18.17	20 074003	16.15	20 074004	16.15
20 074004	16.88	20 074005	18.00	20 074006	29.30	20 074007	27.78	20 074008	22.40	20 075001	28.00	20 075002	28.00
20 075002	45.95	20 075003	45.95	20 075004	29.40	20 075005	29.40	20 075006	137.00	20 075007	137.00	20 075008	137.00
20 075008	20.56	20 077001	257.50	20 077002	250.00	20 077003	150.00	20 077004	125.00	20 077005	1400.00	20 077006	1400.00
20 077006	100.00	20 077007	69.90	20 077008	145.00	20 078001	22.39	20 078002	4.83	20 078003	11.76	20 078004	11.76
20 078004	23.00	20 079001	60.98	20 079002	26.16	20 079003	21.62	20 079004	25.00	20 080001	65.73	20 080002	65.73
20 080002	41.76	20 080003	32.93	20 080004	26.22	20 081001	28.63	20 081002	34.02	20 081003	42.30	20 081004	42.30
20 081004	46.76	20 081005	49.63	20 081006	28.54	20 082001	68.24	20 082002	84.07	20 082003	81.00	20 082004	81.00
20 082004	65.71	20 083001	19.11	20 083002	18.21	20 083003	18.21	20 083004	37.00	20 083005	66.67	20 083006	66.67
20 083006	125.00	20 084001	19.40	20 084002	11.12	20 084003	12.90	20 084004	37.00	20 084005	16.20	20 084006	16.20
20 084006	10.99	20 085001	177.50	20 085002	257.18	20 085003	460.00	20 085004	262.96	20 086001	181.57	20 086002	181.57
20 086002	148.70	20 086003	114.00	20 086004	154.25	20 087001	13.33	20 087002	8.38	20 087003	10.50	20 087004	10.50
20 087004	21.13	20 087005	12.00	20 087006	7.95	20 087007	15.00	20 087008	9.00	20 087009	9.38	20 087010	9.38
20 087010	15.00	20 088001	7.66	20 088002	7.26	20 088003	6.63	20 088004	10.00	20 088005	7.00	20 088006	7.00
20 088006	6.77	20 089001	3.60	20 089002	3.60	20 089003	145.00	20 089004	62.38	20 089005	440.00	20 089006	440.00
20 089006	42.77	20 090001	10.00	20 090002	3.00	20 090003	145.00	20 090004	62.38	20 090005	440.00	20 090006	440.00
20 090006	262.50	20 091003	15.80	20 091004	93.19	20 092001	321.74	20 092002	188.00	20 092003	118.18	20 092004	118.18
20 092004	143.82	20 093001	132.00	20 093002	52.38	20 093003	6.00	20 093004	109.66	20 094001	98.75	20 094002	98.75
20 094002	53.07	20 094003	58.18	20 094004	86.85	20 095001	91.67	20 095002	57.60	20 095003	31.00	20 095004	31.00
20 095004	61.36	20 095005	176.47	20 095006	192.31	20 096001	207.14	20 096002	223.33	20 096003	101.19	20 096004	101.19
20 096004	47.30	20 097001	73.90	20 097002	53.90	20 097003	53.90	20 097004	107.00	20 098001	95.40	20 098002	95.40
20 098002	70.00	20 098003	76.00	20 098004	80.00	20 099001	195.00	20 099002	115.00	20 099003	115.00	20 099004	115.00
20 099004	140.00	20 100001	244.00	20 100002	90.00	20 100003	97.00	20 100004	82.42	20 101001	240.00	20 101002	240.00
20 101002	125.00	20 101003	250.00	20 101004	170.00	20 102001	18.78	20 102002	41.79	20 102003	40.51	20 102004	40.51
20 102004	30.98	20 102005	30.28	20 102006	26.29	20 102007	33.56	20 102008	24.47	20 102009	22.87	20 102010	22.87
20 102010	30.52	20 103001	149.54	20 103002	120.20	20 103003	219.99	20 103004	140.00	20 104001	122.34	20 104002	122.34
20 104002	221.43	20 104003	314.29	20 104004	102.90	20 105001	328.66	20 105002	137.00	20 105003	125.87	20 105004	125.87
20 105004	194.67	20 105005	172.00	20 105006	251.98	20 106001	66.48	20 106002	271.57	20 106003	251.50	20 106004	251.50
20 106004	335.72	20 107001	189.33	20 107002	146.67	20 107003	109.50	20 107004	174.67	20 107005	125.12	20 107006	125.12
20 107006	145.00	20 108001	28.00	20 108002	30.00	20 108003	42.00	20 108004	42.00	20 108005	50.00	20 108006	50.00
20 108006	355.54	20 110001	114.29	20 110002	99.99	20 110003	219.00	20 110004	399.00	20 110005	496.38	20 110006	496.38
20 110006	35.54	20 110007	425.00	20 110008	119.00	20 110009	779.00	20 110010	250.00	20 110011	148.00	20 110012	148.00
20 110012	149.00	20 110013	34.39	20 110014	38.43	20 110015	289.00	20 110016	90.00	20 110017	46.00	20 110018	46.00
20 110018	149.00	20 110019	74.00	20 110020	29.90	20 110021	189.00	20 110022	89.00	20 110023	68.97	20 110024	68.97
20 110024	79.00	20 120001	24.90	20 120002	32.00	20 120003	34.99	20 120004	58.39	20 120005	69.00	20 120006	69.00
20 120006	43.55	20 120007	55.00	20 120008	19.79	20 120009	38.00	20 120010	35.00	20 120011	75.00	20 120012	75.00
20 120012	39.00	20 121001	219.00	20 121002	584.00	20 121003	119.99	20 121004	229.00	20 121005	169.99	20 121006	169.99
20 121006	729.00	20 121007	879.00	20 121008	169.20	20 121009	369.00	20 121010	198.00	20 121011	159.00	20 121012	159.00
20 121012	249.013	20 121013	605.00	20 121014	549.00	20 121015	349.00	20 121016	799.00	20 121017	729.00	20 121018	729.00
20 121018	360.00	20 121019	129.00	20 121020	169.00	20 121021	188.00	20 121022	598.00	20 121023	685.00	20 121024	685.00
20 121024	549.00	20 122001	419.99	20 122002	1490.00	20 122003	599.99	20 122004	3390.00	20 122005	4119.32	20 122006	4119.32
20 122006	1050.00	20 122007	599.00	20 122008	2491.76	20 122009	1299.00	20 122010	2495.00	20 122011	1990.00	20 122012	1990.00
20 122012	744.00	20 123001	129.00	20 123002	466.65	20 123003	199.99	20 123004	299.00	20 123005	449.00	20 123006	449.00
20 123006	150.00	20 123007	229.00	20 123008	199.00	20 123009	97.42	20 123010	40.00	20 123011	98.00	20 123012	98.00
20 123012	1230.00	20 124001	259.00	20 124002	399.00	20 124003	299.00	20 124004	199.00	20 124005	199.00	20 124006	199.00
20 124006	179.00	20 124007	49.90	20 124008	409.00	20 124009	359.00	20 124010	198.00	20 124011	239.00	20 124012	239.00
20 124012	149.00	20 125001	15.90	20 125002	146.45	20 125003	569.00	20 125004	145.00	20 125005	174.85	20 125006	174.85
20 125006	37.00	20 125007	98.83	20 125008	52.00	20 125009	29.99	20 125010	239.00	20 125011	79.50	20 125012	79.50
20 125012	99.90	20 126001	39.90	20									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 162003	6.62	20 162004	6.62	20 163001	203.90	20 164001	155.02	20 165001	391.85	20 166001	5.46	20 167001	21.68
20 166002	3.62	20 166003	5.46	20 166004	3.62	20 166005	5.46	20 166006	3.62	20 166007	5.46	20 167002	14.56
20 166008	3.62	20 166009	5.46	20 166010	5.46	20 167001	21.68	20 167002	14.56	20 168001	4000.00	20 168002	1280.00
20 167004	14.56	20 167005	29.32	20 168001	2400.00	20 168002	6400.00	20 168003	4000.00	20 168004	1600.00	20 168005	1280.00
20 168005	6000.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	1280.00	20 168010	1280.00	20 169001	2000.00
20 169001	5500.00	20 169002	4500.00	20 170001	3600.00	20 170002	720.00	20 170003	2000.00	20 170004	2000.00	20 170005	2000.00
20 170001	5200.00	20 170002	4820.00	20 170003	2740.00	20 170004	10574.50	20 170005	6815.48	20 170006	7690.00	20 170007	6747.00
20 180001	1999.00	20 180002	319.00	20 180003	890.00	20 180004	3499.00	20 181001	3799.00	20 181002	6999.00	20 181003	399.00
20 181003	4399.00	20 181004	4899.00	20 182001	1749.00	20 182002	3399.01	20 182003	1216.34	20 182004	2499.00	20 182005	4290.00
20 183001	2062.50	20 183002	1336.33	20 183003	1499.00	20 183004	1599.00	20 184001	990.00	20 184002	4290.00	20 184003	8792.00
20 184003	1599.00	20 184004	699.00	20 185001	8779.20	20 185002	6399.00	20 185003	7599.00	20 185004	8792.00	20 185005	1599.00
20 186001	4752.00	20 186002	18196.00	20 186003	8728.51	20 186004	6299.00	20 187001	4790.00	20 187002	5398.87	20 187003	6747.00
20 187003	3999.00	20 187004	6749.51	20 188001	5999.00	20 188002	4990.00	20 188003	9999.00	20 188004	8747.00	20 188005	399.00
20 189001	4728.00	20 189002	5590.00	20 189003	6799.00	20 189004	6629.15	20 190001	721.33	20 190002	399.00	20 190003	1699.00
20 190003	399.00	20 190004	429.00	20 191001	2995.00	20 191002	528.99	20 191003	1939.00	20 191004	1699.00	20 191005	189.00
20 191005	189.00	20 191006	190.00	20 192001	249.00	20 192002	329.00	20 192003	499.00	20 192004	1099.01	20 192005	1599.00
20 193001	679.00	20 193002	929.01	20 193003	329.00	20 193004	979.01	20 194001	949.00	20 194002	1599.00	20 194003	764.10
20 194003	1790.00	20 194004	1490.00	20 195001	649.00	20 195002	739.00	20 195003	449.00	20 195004	764.10	20 195005	5449.01
20 196001	12085.05	20 197001	3998.99	20 197002	1999.00	20 197003	7499.00	20 197004	8748.01	20 197005	599.00	20 197006	679.01
20 197006	7140.01	20 198001	9999.24	20 198002	7490.00	20 198003	3129.01	20 198004	999.00	20 198005	599.00	20 198006	679.01
20 198006	2899.00	20 198007	859.00	20 198008	599.00	20 199001	479.00	20 199002	1759.00	20 199003	679.01	20 199004	9.20
20 199004	599.00	20 200001	49.90	20 200002	219.00	20 200003	6.00	20 200004	6.19	20 201001	9.20	20 201002	20.00
20 201002	209.00	20 201003	31.50	20 201004	27.20	20 202001	62.90	20 202002	30.18	20 202003	20.00	20 202004	20.00
20 202004	31.50	20 203001	2.00	20 203002	2.00	20 203003	2.00	20 203004	2.00	20 204001	20.00	20 204002	20.00
20 204002	32.90	20 204003	69.00	20 204004	36.50	20 205001	25.33	20 205002	39.00	20 206001	290.00	20 206002	169.00
20 206002	559.00	20 206003	119.00	20 206004	599.00	20 207001	244.00	20 207002	169.00	20 207003	169.00	20 207004	249.00
20 207004	359.01	20 208001	73.90	20 208002	154.00	20 208003	129.00	20 208004	295.00	20 209001	249.00	20 209002	229.00
20 209002	248.50	20 209003	269.00	20 209004	449.00	20 209005	174.76	20 209006	248.17	20 209007	229.00	20 209008	12.75
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	8.50	20 210003	6.81	20 210004	97.72	20 210005	12.75	20 210006	159.00
20 210006	24.90	20 210007	15.90	20 210008	29.00	20 210009	299.00	20 211001	227.00	20 211002	159.00	20 211003	44.90
20 211004	329.00	20 212001	119.00	20 212002	164.00	20 212003	69.90	20 212004	142.00	20 213001	16.67	20 213002	16.67
20 213002	19.99	20 213003	28.99	20 213004	49.90	20 214001	25.61	20 214002	26.40	20 214003	16.67	20 214004	16.67
20 214004	26.21	20 214005	19.33	20 214006	30.00	20 214007	26.90	20 214008	30.00	20 215001	16.67	20 215002	12.65
20 215002	12.82	20 215003	32.73	20 215004	12.04	20 215005	12.78	20 215006	19.15	20 216001	12.65	20 216002	32.57
20 216002	7.40	20 216003	10.00	20 216004	8.32	20 217001	24.75	20 217002	31.00	20 217003	32.57	20 217004	27.50
20 217004	34.93	20 217005	24.93	20 217006	29.90	20 218001	35.84	20 218002	29.90	20 218003	27.50	20 218004	164.00
20 218004	55.00	20 219001	9.00	20 219002	74.11	20 219003	71.00	20 219004	43.50	20 220001	164.00	20 220002	631.15
20 220002	134.75	20 220003	95.01	20 220004	112.80	20 220005	184.50	20 220006	177.00	20 220007	631.15	20 220008	64.00
20 220008	314.65	20 220009	247.36	20 220010	270.78	20 220011	531.35	20 220012	319.68	20 220013	64.00	20 220014	1470.00
20 220014	418.92	20 220015	556.25	20 220016	420.11	20 220017	628.50	20 220018	198.94	20 220019	1470.00	20 220020	246.00
20 230001	389.60	20 230002	681.90	20 230003	134.00	20 230004	524.16	20 230005	125.62	20 230006	246.00	20 230007	246.00
20 231001	436.50	20 231002	436.50	20 231003	378.32	20 231004	378.32	20 231005	378.32	20 231006	246.00	20 231007	131.00
20 232003	157.20	20 232004	786.50	20 233001	197.00	20 233002	200.50	20 233003	52.00	20 233004	131.00	20 233005	199.00
20 233005	27.12	20 233006	157.00	20 234001	309.00	20 234002	61.00	20 234003	183.30	20 234004	199.00	20 234005	31.00
20 235001	358.40	20 235002	209.50	20 235003	40.50	20 235004	137.25	20 236001	14.90	20 236002	31.00	20 236003	42.30
20 236003	9.22	20 236004	51.69	20 237001	40.00	20 237002	81.00	20 237003	75.50	20 237004	42.30	20 237005	89.00
20 238001	509.46	20 238002	146.00	20 238003	165.00	20 238004	70.94	20 239001	78.00	20 239002	89.00	20 239003	69.00
20 239003	157.50	20 239004	70.00	20 240001	135.50	20 240002	55.75	20 240003	112.00	20 240004	200.00	20 240005	131.12
20 241001	59.25	20 241002	82.00	20 241003	247.97	20 241004	236.86	20 242001	17.10	20 242002	131.12	20 242003	3600.00
20 242003	289.00	20 242004	266.40	20 243001	1100.00	20 243002	320.00	20 243003	930.00	20 243004	3600.00	20 243005	4000.00
20 244001	7000.00	20 244002	7000.00	20 244003	2500.00	20 244004	1900.00	20 244005	250.00	20 244006	4000.00	20 244007	40.00
20 244007	400.00	20 244008	450.00	20 245001	400.00	20 245002	500.00	20 245003	600.00	20 245004	40.00	20 245005	1735.36
20 245005	600.00	20 245006	600.00	20 245007	500.00	20 245008	400.00	20 246001	1600.00	20 246002	1735.36	20 246003	16500.00
20 246003	2171.00	20 246004	971.00	20 247001	2800.00	20 247002	16000.00	20 247003	20000.00	20 247004	2000.00	20 247005	200.00
20 248001	3000.00	20 248002	5490.00	20 248003	2000.00	20 248004	415.44	20 249001	1273.00	20 249002	300.00	20 249003	892.71
20 249003	250.00	20 249004	250.00	20 250001	8000.00	20 250002	12180.00	20 250003	15660.00	20 250004	892.71	20 250005	80.00
20 251001	120.00	20 251002	80.00	20 251003	696.00	20 251004	300.00	20 251005	100.00	20 251006	80.00	20 251007	50.00
20 251007	150.00	20 251008	100.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	25.00	20 252004	50.00	20 252005	50.00
20 253001	180.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	50.00	20 253007	50.00
20 254001	10.00	20 254002	10.00	20 254003	10.00	20 254004	71.35	20 254005	30.00	20 254006	50.00	20 254007	76.75
20 255003	149.90	20 255004	94.90	20 256001	215.00	20 256002	136.00	20 256003	158.00	20 256004	76.75	20 256005	146.50
20 256005	174.70	20 256006	134.25	20 257001	21.50	20 257002	36.90	20 257003	42.90	20 257004	146.50	20 257005	61.54
20 258001	60.56	20 258002	45.48	20 258003	70.00	20 258004	83.46	20 258005	96.67	20 258006	61.54	20 258007	37.50
20 259001	276.41	20 259002	131.11	20 259003	530.00	20 259004	84.90	20 260001	33.70	20 260002	37.50	20 260003	58.50
20 260003	37.90	20 260004	189.00	20 261001	142.90	20 261002	18.90	20 261003	29.90	20 261004	58.50	20 261005	200.00
20 261005	1040.00	20 261006	140.00	20 262001	130.00	20 262002	115.00	20 262003	262.00	20 262004	200.00	20 262005	219.00
20 262005	16.58	20 262006	32.90	20 263001	29.25	20 263002	15.90	20 263003	225.00	20 263004	219.00	20 263005	70.42
20 263005	6.30	20 263006	26.50	20 263007	17.00	20 263008	26.90	20 264001	129.90	20 264002	70.4		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 015003	12.58	21 015004	14.98	21 015005	18.90	21 015006	12.02	21 016001	60.00	21 016002	73.90	21 016003	52.50
21 016004	18.65	21 016004	42.00	21 016005	53.00	21 016006	52.50	21 016007	39.90	21 016008	52.50	21 017001	57.90
21 016009	18.40	21 016010	56.00	21 016011	50.50	21 016012	25.98	21 017001	32.40	21 017002	57.90	21 017003	30.00
21 017004	70.00	21 017004	67.00	21 017005	86.00	21 017006	72.90	21 017007	70.50	21 017008	30.00	21 017009	93.00
21 017009	40.50	21 017010	56.90	21 017011	94.00	21 017012	91.90	21 017013	42.40	21 017014	93.00	21 018001	125.00
21 017015	58.00	21 018001	42.15	21 018002	125.00	21 018003	39.90	21 018004	125.00	21 018005	32.15	21 018006	59.90
21 018003	73.90	21 018004	69.00	21 018005	69.90	21 018006	69.00	21 018007	70.90	21 018008	59.90	21 018009	72.90
21 018009	57.15	21 018010	105.00	21 018011	79.90	21 018012	82.90	21 018013	53.65	21 018014	72.90	21 018015	274.00
21 018015	54.90	21 018016	52.90	21 018017	59.50	21 018018	55.00	21 018019	94.90	21 018020	274.00	21 018021	133.17
21 018021	84.90	21 018022	97.40	21 018023	127.25	21 018024	121.75	21 018025	110.00	21 018026	133.17	21 018027	59.90
21 018027	59.90	21 018028	76.90	21 018029	94.75	21 018030	82.00	21 018031	72.00	21 018032	59.90	21 018033	2.40
21 018033	59.90	21 018034	56.90	21 019001	21.90	21 019002	36.90	21 019003	19.90	21 019004	46.90	21 019005	60.71
21 019005	45.00	21 019006	45.90	21 019007	99.90	21 019008	36.00	21 020001	85.88	21 020002	60.71	21 020003	74.00
21 020003	79.13	21 020004	90.00	21 021001	74.80	21 021002	113.45	21 021003	60.00	21 021004	74.00	21 021005	22.90
21 021005	71.43	21 021006	115.64	21 022001	58.94	21 022002	50.25	21 022003	43.23	21 022004	22.90	21 022005	82.50
21 023001	380.00	21 023002	116.00	21 023003	52.20	21 023004	59.50	21 023005	73.90	21 023006	82.50	21 023007	143.50
21 023007	86.13	21 023008	479.00	21 023009	588.00	21 023010	476.00	21 024001	143.60	21 024002	143.50	21 024003	36.55
21 024003	93.68	21 024004	156.00	21 025001	33.30	21 025002	52.90	21 025003	157.45	21 025004	46.90	21 025005	222.00
21 025005	37.90	21 025006	49.90	21 025007	79.90	21 025008	35.50	21 025009	64.50	21 025010	222.00	21 025011	179.00
21 025011	78.00	21 025012	49.90	21 025013	66.75	21 025014	178.90	21 025015	109.00	21 025016	179.00	21 026001	62.90
21 026001	129.00	21 026002	124.83	21 026003	306.50	21 026004	142.98	21 027001	76.25	21 027002	62.90	21 027003	85.00
21 027003	49.00	21 027004	124.83	21 028001	46.26	21 028002	38.82	21 028003	55.36	21 028004	85.00	21 028005	494.72
21 028005	57.14	21 028006	99.93	21 029001	155.65	21 029002	540.00	21 029003	488.74	21 029004	494.72	21 030001	26.00
21 030001	11.18	21 030002	12.18	21 030003	14.40	21 030004	13.50	21 030005	136.81	21 031001	101.19	21 031002	30.72
21 030007	11.10	21 030008	13.98	21 030009	10.30	21 030010	13.50	21 031001	32.09	21 032001	30.72	21 032002	27.40
21 031003	106.11	21 031004	123.69	21 032001	377.78	21 032002	270.00	21 032003	34.80	21 033001	99.44	21 033002	96.90
21 032005	40.77	21 032006	44.08	21 033001	21.55	21 033002	28.40	21 033003	70.80	21 033004	99.44	21 033005	96.90
21 033005	27.33	21 033006	27.00	21 034001	87.25	21 034002	122.50	21 034003	139.75	21 034004	96.90	21 034005	34.10
21 035001	279.74	21 035002	145.00	21 035003	118.00	21 035004	193.83	21 035005	66.75	21 035006	136.67	21 035007	105.78
21 035008	91.90	21 035009	39.55	21 036001	31.40	21 036002	34.50	21 036003	105.78	21 036004	136.67	21 036005	58.90
21 036001	90.29	21 036002	120.00	21 036003	142.25	21 036004	98.32	21 036005	53.90	21 036006	22.90	21 036007	28.90
21 036008	65.90	21 036009	70.00	21 036010	56.50	21 036011	110.00	21 036012	28.90	21 036013	28.90	21 036014	28.90
21 041001	57.97	21 041002	124.50	21 041003	124.50	21 041004	100.00	21 042001	28.35	21 042002	28.90	21 042003	28.90
21 042003	31.65	21 042004	51.40	21 042005	25.50	21 042006	43.00	21 043001	28.35	21 043002	28.90	21 043003	28.90
21 043003	39.65	21 043004	23.83	21 043005	23.50	21 043006	24.44	21 043007	28.35	21 043008	28.90	21 043009	28.90
21 043009	51.14	21 043010	39.55	21 044001	31.40	21 044002	34.50	21 044003	28.35	21 044004	28.90	21 044005	28.90
21 044005	26.70	21 044006	31.65	21 044007	39.65	21 044008	32.49	21 045001	12.83	21 045002	16.90	21 045003	10.25
21 045003	19.13	21 045004	11.42	21 045005	15.90	21 045006	11.55	21 045007	11.68	21 045008	10.25	21 045009	22.70
21 046001	15.40	21 046002	15.90	21 046003	22.50	21 046004	26.80	21 046005	20.90	21 046006	22.70	21 046007	15.95
21 046007	15.65	21 046008	24.55	21 047001	9.00	21 047002	16.15	21 047003	16.90	21 047004	32.00	21 047005	37.20
21 047005	44.75	21 047006	87.67	21 047007	42.90	21 047008	55.90	21 047009	10.55	21 047010	32.00	21 047011	37.20
21 047011	9.14	21 047012	9.90	21 047013	14.40	21 047014	12.90	21 047015	14.90	21 047016	7.78	21 047017	14.90
21 047017	14.90	21 047018	26.38	21 047019	16.90	21 047020	24.00	21 048001	21.68	21 048002	20.70	21 048003	7.35
21 048003	13.90	21 048004	26.20	21 048005	17.15	21 048006	17.49	21 048007	3.44	21 048008	16.40	21 048009	17.18
21 049001	6.40	21 049002	6.66	21 049003	3.30	21 049004	6.08	21 049005	15.05	21 049006	17.18	21 049007	69.90
21 049007	8.98	21 049008	4.54	21 050001	17.15	21 050002	20.05	21 050003	30.98	21 050004	32.90	21 050005	19.90
21 050005	19.40	21 050006	20.18	21 050007	16.65	21 050008	17.70	21 051001	19.15	21 051002	19.90	21 051003	46.40
21 051003	13.90	21 051004	13.90	21 051005	14.95	21 051006	17.70	21 051007	44.75	21 051008	9.45	21 051009	6.90
21 052001	52.40	21 052002	62.40	21 052003	50.68	21 052004	79.90	21 052005	30.98	21 052006	32.90	21 052007	19.90
21 052007	57.90	21 052008	69.90	21 053001	30.90	21 053002	34.15	21 053003	19.15	21 053004	46.40	21 053005	9.45
21 053005	34.90	21 053006	40.90	21 053007	33.90	21 053008	27.15	21 054001	44.75	21 054002	9.45	21 054003	6.90
21 054003	11.11	21 054004	26.95	21 055001	50.90	21 055002	46.90	21 055003	9.65	21 055004	18.90	21 055005	14.90
21 055005	49.23	21 055006	40.95	21 055007	46.40	21 055008	54.90	21 055009	7.70	21 055010	18.90	21 055011	14.90
21 055003	15.45	21 055004	6.85	21 055005	1.15	21 055006	11.44	21 055007	12.90	21 055008	14.90	21 055009	13.13
21 057001	10.43	21 057002	10.90	21 057003	1.15	21 057004	15.95	21 058001	13.58	21 058002	14.90	21 058003	13.13
21 058003	18.90	21 058004	13.65	21 058005	10.68	21 058006	13.19	21 058007	18.33	21 058008	13.90	21 058009	18.79
21 058009	10.90	21 058010	13.00	21 058011	20.00	21 058012	13.95	21 058013	11.00	21 058014	13.90	21 058015	30.90
21 059001	9.90	21 059002	15.18	21 059003	11.90	21 059004	24.90	21 059005	11.00	21 059006	30.90	21 059007	30.00
21 059007	16.03	21 059008	14.55	21 059009	14.15	21 059010	16.30	21 060001	39.43	21 060002	30.00	21 060003	23.25
21 060003	11.00	21 060004	12.41	21 060005	17.85	21 060006	17.55	21 060007	19.25	21 060008	10.69	21 060009	27.10
21 060009	23.50	21 060010	17.50	21 061001	4.95	21 061002	4.95	21 061003	6.00	21 061004	10.95	21 061005	18.43
21 061005	19.50	21 061006	16.45	21 061007	13.15	21 061008	15.90	21 062001	16.65	21 062002	14.65	21 062003	21.25
21 062003	9.15	21 062004	15.40	21 062005	45.00	21 062006	21.13	21 062007	21.15	21 062008	32.80	21 062009	26.95
21 063001	31.65	21 063002	32.90	21 063003	33.69	21 063004	33.95	21 063005	19.25	21 063006	10.69	21 063007	27.10
21 063007	34.90	21 063008	32.40	21 063009	39.90	21 063010	16.90	21 064001	26.40	21 064002	10.95	21 064003	18.43
21 064003	5.45	21 064004	5.45	21 064005	12.40	21 064006	2.50	21 064007	14.40	21 064008	14.65	21 064009	21.25
21 065001	26.90	21 065002	32.90	21 065003	35.68	21 065004	27.40	21 065005	26.40	21 065006	32.80	21 065007	16.80
21 065007	24.80	21 065008	30.15	21 066001	9.15	21 066002	10.70	21 066003	6.00	21 066004	16.80	21 066005	24.74
21 066005	11.11	21 066006	10.90	21 066007	10.65	21 066008	15.00	21 067001	25.58	21 067002	34.88	21 067003	65.29
21 067003	13.40	21 067004	16.45	21 067005	16.65	21 067006	23.75	21 067007	84.07	21 067008	11.15	21 067009	10

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 128001	190.00	21 128002	299.00	21 128003	119.00	21 128004	249.00	21 128005	699.00	21 128006	39.00	21 128007	39.00
21 128008	350.66	21 128009	16.00	21 128010	218.50	21 128011	259.00	21 128012	129.00	21 128013	1289.90	21 128014	1289.90
21 128015	300.42	21 128016	29.00	21 128017	199.95	21 128018	198.00	21 128019	99.99	21 128020	179.85	21 128021	179.85
21 128022	159.76	21 128023	319.00	21 128024	129.99	21 128025	299.99	21 128026	85.38	21 128027	149.00	21 128028	149.00
21 128029	125.00	21 128030	50.23	21 128031	155.00	21 128032	129.99	21 128033	99.00	21 128034	60.28	21 128035	60.28
21 128036	550.00	21 128037	550.00	21 128038	149.00	21 128039	89.00	21 128040	130.00	21 128041	160.28	21 128042	160.28
21 129001	69.90	21 129002	109.00	21 129003	85.00	21 129004	159.00	21 129005	189.00	21 129006	239.00	21 129007	239.00
21 129008	199.00	21 129009	99.90	21 129010	119.00	21 129011	129.99	21 129012	169.00	21 129013	85.00	21 129014	85.00
21 130001	195.00	21 130002	159.50	21 130003	248.00	21 130004	109.99	21 130005	139.00	21 130006	99.90	21 130007	99.90
21 130008	240.75	21 130009	229.72	21 130010	89.99	21 130011	109.99	21 130012	179.56	21 130013	85.00	21 130014	85.00
21 131001	129.00	21 131002	84.99	21 131003	169.28	21 131004	179.00	21 131005	249.00	21 131006	259.00	21 131007	259.00
21 131008	149.00	21 131009	119.90	21 131010	139.00	21 131011	189.00	21 131012	199.00	21 131013	11.99	21 131014	11.99
21 131015	150.24	21 131016	169.00	21 131017	79.00	21 131018	89.99	21 131019	139.00	21 131020	99.00	21 131021	99.00
21 131019	153.00	21 131020	129.00	21 131021	79.13	21 131022	109.00	21 131023	229.37	21 131024	89.00	21 131025	89.00
21 132001	94.00	21 132002	75.00	21 132003	118.00	21 132004	75.99	21 132005	89.99	21 132006	84.90	21 132007	84.90
21 132008	249.00	21 132009	49.90	21 132010	188.00	21 132011	59.90	21 132012	79.00	21 132013	69.90	21 132014	69.90
21 133001	29.90	21 133002	21.90	21 133003	29.90	21 133004	9.99	21 133005	19.85	21 133006	22.50	21 133007	22.50
21 133008	36.50	21 133009	35.00	21 133010	79.00	21 133011	26.00	21 133012	29.90	21 133013	19.90	21 133014	19.90
21 133015	39.00	21 133016	15.90	21 133017	11.90	21 133018	26.50	21 133019	15.00	21 133020	22.00	21 133021	22.00
21 133019	34.90	21 133020	14.50	21 133021	58.10	21 133022	19.99	21 133023	35.00	21 133024	29.29	21 133025	29.29
21 134001	39.90	21 134002	24.00	21 134003	25.00	21 134004	24.99	21 134005	38.00	21 134006	16.50	21 134007	16.50
21 134007	15.90	21 134008	64.50	21 134009	10.90	21 134010	38.90	21 134011	49.00	21 134012	32.00	21 134013	32.00
21 135001	214.00	21 135002	99.99	21 135003	129.91	21 135004	125.00	21 135005	178.00	21 135006	89.50	21 135007	89.50
21 135007	169.00	21 135008	98.00	21 135009	174.00	21 135010	266.00	21 135011	359.73	21 135012	259.00	21 135013	259.00
21 136001	29.90	21 136002	14.99	21 136003	119.00	21 136004	19.00	21 136005	139.90	21 136006	33.00	21 136007	33.00
21 136007	24.90	21 136008	34.99	21 136009	23.90	21 136010	45.90	21 136011	56.00	21 136012	19.00	21 136013	19.00
21 137001	339.00	21 137002	399.00	21 137003	89.00	21 137004	450.00	21 137005	790.00	21 137006	70.00	21 137007	70.00
21 137007	630.00	21 137008	179.99	21 137009	479.00	21 137010	599.00	21 137011	499.00	21 137012	229.00	21 137013	229.00
21 137013	398.00	21 137014	599.00	21 137015	219.00	21 137016	419.00	21 137017	429.90	21 137018	699.00	21 137019	699.00
21 137019	219.00	21 137020	189.00	21 137021	379.00	21 137022	279.00	21 137023	199.00	21 137024	279.00	21 137025	279.00
21 137025	420.00	21 137026	298.00	21 137027	119.99	21 137028	165.00	21 137029	495.00	21 137030	375.00	21 137031	375.00
21 138001	315.00	21 138002	185.00	21 138003	510.00	21 138004	490.00	21 138005	300.00	21 138006	180.00	21 138007	180.00
21 139001	129.00	21 139002	259.50	21 139003	200.00	21 139004	358.00	21 139005	349.00	21 139006	539.50	21 139007	539.50
21 139007	349.00	21 139008	464.00	21 139009	329.00	21 139010	214.00	21 139011	359.00	21 139012	799.00	21 139013	799.00
21 140001	343.00	21 140002	370.00	21 140003	269.00	21 140004	379.50	21 140005	219.50	21 140006	159.00	21 140007	159.00
21 140007	149.00	21 140008	184.50	21 140009	399.00	21 140010	332.00	21 140011	299.00	21 140012	259.00	21 140013	259.00
21 141001	549.00	21 141002	236.00	21 141003	259.00	21 141004	219.00	21 141005	429.00	21 141006	239.50	21 141007	239.50
21 141007	279.00	21 141008	429.50	21 141009	299.00	21 141010	459.50	21 141011	229.00	21 141012	229.00	21 141013	229.00
21 142001	1299.00	21 142002	699.00	21 142003	329.00	21 142004	585.00	21 142005	379.00	21 142006	779.50	21 142007	779.50
21 142007	449.00	21 142008	349.50	21 142009	329.00	21 142010	459.00	21 142011	439.00	21 142012	199.50	21 142013	199.50
21 143001	318.00	21 143002	295.00	21 143003	219.00	21 143004	429.90	21 143005	189.00	21 143006	158.50	21 143007	158.50
21 143007	2139.00	21 143008	339.00	21 143009	149.00	21 143010	459.00	21 143011	145.00	21 143012	259.00	21 143013	259.00
21 144001	25.90	21 144002	10.90	21 144003	24.90	21 144004	19.90	21 144005	120.00	21 144006	100.00	21 144007	100.00
21 145001	103.00	21 145002	100.00	21 145003	18.00	21 145004	15.00	21 145005	36.00	21 145006	50.00	21 145007	50.00
21 147001	329.00	21 147002	99.99	21 147003	49.00	21 147004	189.00	21 147005	229.00	21 147006	99.00	21 147007	99.00
21 147007	149.00	21 147008	39.90	21 147009	129.00	21 147010	99.90	21 147011	269.00	21 147012	499.00	21 147013	499.00
21 148001	499.00	21 148002	620.00	21 148003	323.00	21 148004	305.00	21 148005	265.00	21 148006	220.00	21 148007	220.00
21 150001	1920.94	21 150002	1920.94	21 150003	1920.94	21 150004	1920.94	21 150005	1920.94	21 150006	1920.94	21 150007	1920.94
21 150007	163.72	21 160001	112.23	21 160002	112.23	21 160003	158.96	21 160004	112.23	21 160005	150.93	21 160006	150.93
21 160006	158.96	21 161001	22.13	21 161002	44.25	21 161003	66.38	21 161004	93.44	21 161005	120.50	21 161006	120.50
21 161006	147.55	21 161007	174.61	21 161008	201.67	21 161009	280.75	21 161010	359.83	21 161011	518.00	21 161012	518.00
21 161012	834.33	21 161013	1150.66	21 161014	1941.49	21 161015	2732.32	21 161016	4697.54	21 161017	4889.46	21 161018	4889.46
21 161018	5849.07	21 161019	6808.68	21 161020	7768.29	21 161021	8727.99	21 161022	9687.51	21 161023	10647.12	21 161024	10647.12
21 161024	11606.73	21 161025	12566.34	21 161026	13525.95	21 161027	11.81	21 161028	11.81	21 161029	5.46	21 161030	5.46
21 162001	73.43	21 164001	73.43	21 165001	405.35	21 166001	5.46	21 166002	5.46	21 166003	5.46	21 166004	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46	21 166010	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32	21 167006	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	1600.00	21 168004	2000.00	21 168005	3600.00	21 168006	1300.00	21 168007	1300.00
21 168007	900.00	21 168008	2800.00	21 168009	3200.00	21 168010	3200.00	21 168011	600.00	21 168012	232.39	21 168013	232.39
21 169001	600.00	21 169002	600.00	21 169003	500.00	21 169004	500.00	21 169005	590.00	21 169006	590.00	21 169007	590.00
21 170001	1259.00	21 170002	15610.00	21 170003	14598.00	21 170004	10792.00	21 170005	5490.00	21 170006	2148.00	21 170007	2148.00
21 180001	2300.00	21 180002	2599.00	21 181001	4199.00	21 181002	5499.00	21 181003	5999.00	21 181004	6499.00	21 181005	6499.00
21 182001	1939.00	21 182002	2499.00	21 182003	2521.87	21 182004	2154.00	21 183001	2690.00	21 183002	1799.00	21 183003	1799.00
21 183003	2999.00	21 183004	2999.00	21 184001	1560.00	21 184002	1696.00	21 184003	2400.00	21 184004	3690.00	21 184005	3690.00
21 185001	16490.00	21 185002	10629.00	21 185003	8999.00	21 185004	7299.00	21 186001	7512.00	21 186002	15228.00	21 186003	15228.00
21 186003	7049.50	21 186004	8039.50	21 187001	6249.00	21 187002	6249.00	21 187003	6249.00	21 187004	4990.00	21 187005	4990.00
21 188001	2349.00	21 188002	7499.00	21 188003	3899.00	21 188004	4199.00	21 189001	3746.00	21 189002	4399.00	21 189003	4399.00
21 189003	5599.00	21 189004	7310.00	21 190001	399.00	21 190002	627.90	21 190003	759.00	21			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 283004	1299.00	21 284001	11.14	21 284002	11.14	21 285001	11.70	21 285002	11.70	21 286001	91.43
21 286002	40.17	21 286003	51.47	21 286004	28.54	21 287001	1190.00	21 287002	2147.00	21 287003	1361.00
21 287004	910.00	21 288001	199.60	21 288002	161.60	21 288003	680.00	21 288004	530.00	21 289001	999.00
21 289002	970.00	21 289003	990.00	21 289004	989.00	21 290001	11618.57	21 290002	11618.53	21 291001	1621.28
21 292001	1142.00	21 292002	2450.00	21 292003	346.00	21 292004	250.00	21 293001	346.84	21 293002	555.64
21 293003	3600.00	21 293004	600.00	21 294001	70.00	21 294002	70.00	21 294003	50.00	21 294004	50.00
21 295113	35.00	21 296001	10.00	21 296002	12.00	21 306001	1254.00	21 306002	629.17	21 306003	866.67
21 306004	595.83	21 307001	1647.50	21 307002	1998.83	21 307003	3458.33	21 307004	2156.25	21 308001	675.00
21 308002	895.83	21 308003	816.67	21 308004	604.17	21 309001	775.00	21 309002	2371.00	21 309003	2315.00
21 309004	3552.08	21 310001	1125.00	21 310002	3648.33	21 310003	1000.00	21 310004	2483.33	21 311001	4190.00
21 311002	4000.00	21 311003	7000.00	21 311004	7400.00	21 312001	818.33	21 312002	600.00	21 312003	1212.50
21 312004	393.75	21 313001	1788.92	21 313002	1660.42	21 313003	2645.83	21 313004	1684.17	21 314001	165.00
21 314002	68.05	21 314003	229.00	21 314004	218.00	21 315001	182.00	21 315002	172.00	21 315003	199.89
21 315004	236.00	21 315005	250.56	21 315006	230.00	21 315007	270.15	21 315008	230.00	21 315009	269.00
21 315010	230.00	21 315011	320.00	21 315012	364.00	21 315013	140.00	21 315014	170.00	21 316001	9.50
21 316002	18.60	21 316003	31.90	21 316004	10.00	21 316005	3.50	21 316006	3.30	21 316007	14.90
21 316008	80.00	21 316009	53.00	21 316010	46.50	21 317001	5999.88	21 317002	3876.15	21 317003	2427.55
21 317004	4800.63	21 317005	4399.50	21 317006	4348.00	21 318001	650.00	21 318002	1184.50	21 318003	625.00
21 318004	770.00	21 318005	1594.60	21 318006	654.00	21 318007	1050.00	21 318008	370.00	21 318009	625.00
21 318010	690.00	21 318011	595.00	21 318012	714.00	21 319001	309.00	21 319002	544.00	21 319003	325.00
21 319004	300.00	21 320001	25.00	21 320002	110.00	21 320003	60.00	21 320004	1900.00	21 320005	60.00
21 320006	55.00	21 320007	180.00	21 320008	30.00	21 320009	50.00	21 320010	35.00	21 321001	33.00
21 321002	25.00	21 321003	27.00	21 321004	32.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	439.00
21 322004	12.00	21 323001	45.00	21 323002	40.00	21 324001	49.00	21 324002	32.00	21 324003	32.00
21 324004	252.98	21 324005	6000.00	21 324006	850.00	21 324007	425.00	21 324008	400.00	21 325001	18.00
21 325002	8.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	36.00	21 326002	37.50	21 326003	35.00
21 326004	24.00	21 327001	12.24	21 327002	49.33	21 327003	34.00	21 327004	44.34	21 328001	859.00
21 328002	82.00	21 328003	82.90	21 328004	189.00	21 328005	35.00	21 328006	32.00	21 328007	18.00
21 328008	20.00	21 328009	99.90	21 328010	39.90	21 329001	56.10	21 329002	1.70	21 329003	39.00
21 329004	13.00	21 330001	74.90	21 330002	29.00	21 330003	14.90	21 330004	2560.00	21 331001	182.00
21 330006	269.90	21 331001	464.00	21 331002	205.00	21 331003	275.90	21 331004	659.00	21 332001	1100.00
21 332002	2300.00	21 332003	44.50	21 332004	589.00	21 342001	42.00	21 342002	38.00	21 342003	95.00
21 342004	35.00	21 342005	64.00	21 342006	36.00	21 342007	33.00	21 342008	40.00	21 342009	92.00
21 342010	60.50	21 343001	360.00	21 343002	200.00	21 343003	117.50	21 343004	179.00	21 343005	233.00
21 343006	193.00	21 343007	216.00	21 343008	70.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	15.00
21 343012	13.00	21 343013	76.00	21 343014	25.03	21 343015	20.90	21 343016	20.90	21 343017	18.00
21 343018	70.00	21 344001	590.00	21 344002	1500.00	21 344003	800.00	21 344004	13000.00	21 345001	5800.00
21 345002	8500.00	21 345003	7000.00	21 345004	6750.00	21 346001	95.00	21 346002	89.00	21 346003	95.00
21 346004	89.00	21 346005	1617.50	21 346006	4000.00	22 001001	10.00	22 001002	12.00	22 001003	12.00
22 001004	9.80	22 001005	9.80	22 001006	10.00	22 001007	8.90	22 001008	12.00	22 001009	12.00
22 001010	12.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	12.00
22 001016	12.00	22 001017	12.00	22 001018	12.00	22 001019	9.80	22 001020	11.20	22 001021	78.00
22 002002	50.00	22 002003	24.90	22 002004	42.92	22 003001	11.40	22 003002	12.65	22 003003	12.63
22 003004	73.68	22 003005	108.51	22 003006	10.20	22 004001	20.75	22 004002	23.50	22 004003	19.90
22 004004	76.47	22 005001	2.20	22 005002	2.00	22 005003	4.00	22 005004	4.50	22 005005	3.00
22 005006	3.70	22 006001	1.20	22 006002	1.50	22 006003	1.60	22 006004	1.30	22 006005	1.50
22 006006	1.50	22 007001	36.77	22 007002	49.67	22 007003	83.90	22 007004	37.04	22 008001	80.00
22 008002	112.50	22 008003	86.67	22 008004	81.00	22 009001	79.00	22 009002	64.90	22 009003	165.00
22 009004	189.90	22 010001	53.83	22 010002	53.24	22 010003	48.99	22 010004	51.89	22 010005	47.00
22 010006	52.22	22 010007	23.53	22 010008	43.52	22 011001	21.00	22 011002	22.31	22 011003	14.50
22 011004	25.00	22 012001	42.31	22 012002	37.50	22 012003	28.00	22 012004	36.36	22 013001	11.00
22 013002	40.00	22 013003	41.98	22 013004	14.90	22 014001	142.67	22 014002	82.84	22 014003	67.75
22 014004	80.82	22 014005	125.71	22 014006	83.87	22 015001	11.30	22 015002	10.53	22 015003	13.21
22 015004	12.50	22 015005	12.25	22 015006	32.65	22 016001	24.70	22 016002	45.00	22 016003	44.10
22 016004	35.00	22 016005	31.95	22 016006	32.89	22 016007	29.25	22 016008	30.00	22 016009	29.50
22 016010	47.90	22 016011	29.25	22 016012	28.50	22 017001	65.43	22 017002	62.85	22 017003	80.00
22 017004	62.50	22 017005	78.90	22 017006	78.75	22 017007	80.00	22 017008	30.00	22 017009	80.82
22 017010	69.00	22 017011	85.90	22 017012	80.00	22 017013	80.00	22 017014	91.00	22 017015	39.90
22 017016	80.00	22 017017	75.00	22 017018	45.90	22 018001	110.00	22 018002	106.25	22 018003	100.00
22 018004	111.65	22 018005	103.43	22 018006	112.50	22 018007	61.41	22 018008	81.25	22 018009	65.00
22 018010	90.25	22 018011	126.00	22 018012	106.46	22 018013	50.95	22 018014	60.25	22 018015	62.90
22 018016	87.63	22 018017	60.00	22 018018	62.00	22 018019	111.90	22 018020	130.00	22 018021	119.90
22 018022	154.00	22 018023	120.00	22 018024	142.17	22 018025	203.90	22 018026	264.96	22 018027	90.00
22 018028	118.67	22 018029	60.00	22 018030	80.00	22 018031	74.00	22 018032	112.28	22 018033	50.00
22 018034	83.13	22 019001	40.00	22 019002	50.00	22 019003	27.00	22 019004	123.00	22 019005	40.00
22 019006	40.00	22 020001	39.90	22 020002	39.90	22 020003	97.54	22 020004	82.00	22 020005	60.00
22 020006	94.00	22 021001	150.00	22 021002	96.00	22 021003	69.15	22 021004	54.45	22 021005	99.00
22 021006	224.00	22 022001	21.69	22 022002	71.50	22 022003	45.00	22 022004	89.90	22 023001	81.36
22 023002	41.90	22 023003	31.50	22 023004	307.35	22 023005	86.00	22 023006	79.50	22 023007	114.90
22 023008	151.89	22 023009	85.00	22 023010	72.00	22 024001	99.90	22 024002	48.00	22 024003	137.80
22 024004	139.85	22 025001	75.90	22 025002	44.50	22 025003	80.00	22 025004	24.90	22 025005	48.90
22 025006	52.50	22 025007	52.50	22 025008	38.65	22 025009	78.65	22 025010	173.50	22 025011	147.50
22 025012	318.00	22 025013	87.60	22 025014	109.39	22 025015	142.50	22 025016	109.00	22 026001	108.65
22 026002	114.72	22 026003	140.00	22 026004	159.00	22 027001	56.90	22 027002	77.99	22 027003	222.50
22 027004	78.00	22 028001	96.43	22 028002	44.00	22 028003	43.41	22 028004	80.54	22 028005	75.00
22 028006	115.38	22 029001	341.90	22 029002	665.24	22 029003	365.22	22 029004	364.71	22 030001	13.93
22 030002	12.58	22 030003	16.00	22 030004	11.40	22 030005	8.84	22 030006	10.75	22 030007	8.00
22 030008	8.00	22 030009	30.21	22 030010	15.00	22 031001	70.00	22 031002	97.62	22 031003	112.50
22 031004	102.22	22 032001	274.69	22 032002	360.00	22 032003	90.00	22 032004	26.19	22 032005	30.95
22 032006	36.84	22 033001	27.60	22 033002	28.00	22 033003	30.00	22 033004	28.20	22 033005	23.15
2											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 074006	19.00	22 074007	16.90	22 074008	28.60	22 075001	16.00	22 075002	39.25	22 075003	63.60	22 075004	87.40
22 075004	32.00	22 076001	27.67	22 076002	25.00	22 076003	17.86	22 076004	24.50	22 077001	87.40	22 077002	216.00
22 077002	47.00	22 077003	70.00	22 077004	128.75	22 077005	61.25	22 077006	139.50	22 077007	216.00	22 077008	30.95
22 077008	64.00	22 078001	7.90	22 078002	13.47	22 078003	17.44	22 078004	16.00	22 079001	30.95	22 079002	26.32
22 079002	31.82	22 079003	28.57	22 079004	26.36	22 080001	23.18	22 080002	26.63	22 080003	26.32	22 080004	41.50
22 080004	32.07	22 081001	181.41	22 081002	80.85	22 082001	47.83	22 082002	99.65	22 083001	16.25	22 083002	12.50
22 081006	50.00	22 082001	181.41	22 082002	80.85	22 083001	47.83	22 083002	99.65	22 084001	16.25	22 084002	12.50
22 083002	93.75	22 083003	38.37	22 083004	16.90	22 083005	44.19	22 083006	42.36	22 084001	16.25	22 084002	12.50
22 084002	11.20	22 084003	13.00	22 084004	12.25	22 084005	18.60	22 084006	14.90	22 085001	380.00	22 085002	131.72
22 085002	580.00	22 085003	443.00	22 085004	383.34	22 086001	103.60	22 086002	132.16	22 086003	131.72	22 086004	19.72
22 086004	86.00	22 087001	10.00	22 087002	9.00	22 087003	6.00	22 087004	7.50	22 087005	19.72	22 087006	4.40
22 087006	18.48	22 087007	14.65	22 087008	12.50	22 087009	14.17	22 087010	5.32	22 088001	4.40	22 088002	4.90
22 088002	4.60	22 088003	4.33	22 088004	1.08	22 088005	0.50	22 088006	7.50	22 088007	4.90	22 088008	10.70
22 088008	10.00	22 089001	43.81	22 089002	63.94	22 089003	56.92	22 089004	80.95	22 090001	10.70	22 090002	9.00
22 090002	5.40	22 090003	154.54	22 090004	150.00	22 091001	547.54	22 091002	606.51	22 091003	9.00	22 091004	134.50
22 091004	38.64	22 092001	152.94	22 092002	138.91	22 092003	189.19	22 092004	114.00	22 093001	134.50	22 093002	82.38
22 093002	666.67	22 093003	188.67	22 093004	54.00	22 094001	57.96	22 094002	104.51	22 094003	82.38	22 094004	113.57
22 094004	100.00	22 095001	100.00	22 095002	82.59	22 095003	83.33	22 095004	87.14	22 095005	113.57	22 095006	35.00
22 095006	47.19	22 096001	42.63	22 096002	47.22	22 096003	86.31	22 096004	45.88	22 097001	35.00	22 097002	55.00
22 097002	107.00	22 097003	35.00	22 097004	89.90	22 098001	120.00	22 098002	79.00	22 098003	55.00	22 098004	99.00
22 098004	72.50	22 099001	74.00	22 099002	160.00	22 099003	160.00	22 099004	50.00	22 100001	99.00	22 100002	126.90
22 100002	25.90	22 100003	82.00	22 100004	137.00	22 101001	140.00	22 101002	120.00	22 101003	126.90	22 101004	29.58
22 101004	124.00	22 102001	24.79	22 102002	20.00	22 102003	28.54	22 102004	22.87	22 102005	29.58	22 102006	17.90
22 102006	17.48	22 103001	27.48	22 103002	35.39	22 103003	36.77	22 103004	12.00	22 103005	12.00	22 103006	183.99
22 103006	126.68	22 103003	207.35	22 103004	143.73	22 104001	238.39	22 104002	335.72	22 104003	183.99	22 104004	37.30
22 104004	61.17	22 104005	95.35	22 104006	140.00	22 105001	43.00	22 105002	252.67	22 105003	37.30	22 105004	295.60
22 105004	186.67	22 106001	44.50	22 106002	131.05	22 106003	64.50	22 106004	316.80	22 107001	295.60	22 107002	33.50
22 107002	173.33	22 107003	123.26	22 107004	129.50	22 107005	178.67	22 107006	68.38	22 108001	33.50	22 108002	149.00
22 108002	35.00	22 108003	35.00	22 108004	39.00	22 108005	42.00	22 108006	42.00	22 118001	149.00	22 118002	128.00
22 118002	790.00	22 118003	451.00	22 118004	86.00	22 118005	514.00	22 118006	129.00	22 119001	36.99	22 119002	35.00
22 118008	399.00	22 118009	219.58	22 118010	248.00	22 118011	379.00	22 118012	139.00	22 119001	128.00	22 119002	36.99
22 119002	128.00	22 119003	149.00	22 119004	39.90	22 119005	49.90	22 119006	159.00	22 119007	36.99	22 119008	35.00
22 119008	19.90	22 119009	118.00	22 119010	269.00	22 119011	46.00	22 119012	58.00	22 120001	35.00	22 120002	35.00
22 120002	48.00	22 120003	19.90	22 120004	12.99	22 120005	43.00	22 120006	40.00	22 120007	35.00	22 120008	399.00
22 120008	46.25	22 120009	29.90	22 120010	36.00	22 120011	31.90	22 120012	34.99	22 121001	399.00	22 121002	849.00
22 121002	790.00	22 121003	219.00	22 121004	849.00	22 121005	39.90	22 121006	268.00	22 121007	849.00	22 121008	334.00
22 121008	198.00	22 121009	232.00	22 121010	219.00	22 121011	99.90	22 121012	117.90	22 121013	849.00	22 121014	2199.00
22 121014	729.00	22 121015	399.00	22 121016	199.00	22 121017	269.00	22 121018	238.00	22 121019	334.00	22 121020	1179.00
22 121020	545.00	22 121021	274.00	22 121022	239.00	22 121023	129.00	22 121024	398.00	22 122001	2199.00	22 122002	169.00
22 122002	2690.00	22 122003	1199.00	22 122004	1098.00	22 122005	1995.00	22 122006	599.99	22 122007	1179.00	22 122008	169.00
22 122008	4890.00	22 122009	1995.00	22 122010	998.00	22 122011	2187.50	22 122012	419.99	22 123001	169.00	22 123002	361.00
22 123002	449.00	22 123003	139.00	22 123004	139.00	22 123005	449.00	22 123006	98.00	22 123007	361.00	22 123008	279.00
22 123008	449.00	22 123009	95.00	22 123010	67.50	22 123011	399.00	22 123012	68.00	22 124001	279.00	22 124002	259.00
22 124002	248.00	22 124003	210.00	22 124004	192.51	22 124005	329.00	22 124006	459.00	22 124007	259.00	22 124008	55.90
22 124008	298.00	22 124009	359.00	22 124010	228.00	22 124011	225.00	22 124012	499.00	22 125001	55.90	22 125002	65.29
22 125002	94.00	22 125003	149.00	22 125004	178.00	22 125005	27.50	22 125006	49.99	22 125007	65.29	22 125008	22.50
22 125008	159.00	22 125009	295.00	22 125010	168.00	22 125011	16.50	22 125012	24.99	22 126001	22.50	22 126002	364.00
22 126002	197.00	22 126003	9.90	22 126004	86.00	22 126005	39.90	22 126006	19.00	22 127001	364.00	22 127002	459.00
22 126008	198.00	22 126009	22.90	22 126010	40.00	22 126011	15.50	22 126012	18.00	22 127001	364.00	22 127002	459.00
22 127002	649.00	22 127003	149.50	22 127004	469.00	22 127005	549.00	22 127006	198.00	22 127007	459.00	22 127008	769.00
22 127008	298.00	22 127009	449.00	22 127010	829.00	22 127011	499.00	22 127012	278.00	22 127013	769.00	22 127014	99.90
22 127014	129.99	22 127015	399.00	22 127016	240.00	22 127017	319.00	22 127018	160.00	22 128001	425.00	22 128002	361.00
22 127020	585.65	22 127021	386.79	22 127022	198.00	22 127023	215.00	22 127024	130.00	22 128001	425.00	22 128002	361.00
22 128002	749.00	22 128003	749.00	22 128004	86.00	22 128005	399.00	22 128006	98.00	22 128007	361.00	22 128008	1395.00
22 128008	699.00	22 128009	99.90	22 128010	489.00	22 128011	430.90	22 128012	59.90	22 128013	1395.00	22 128014	348.00
22 128014	999.00	22 128015	298.00	22 128016	319.00	22 128017	895.00	22 128018	450.00	22 128019	348.00	22 128020	298.00
22 128020	1699.00	22 128021	248.00	22 128022	358.72	22 128023	149.00	22 128024	165.90	22 128025	298.00	22 128026	179.00
22 128026	169.00	22 128027	794.39	22 128028	389.00	22 128029	348.00	22 128030	210.00	22 128031	179.00	22 128032	235.00
22 128032	198.00	22 128033	270.00	22 128034	149.00	22 128035	149.00	22 128036	200.00	22 129001	235.00	22 129002	649.00
22 129002	49.99	22 129003	298.00	22 129004	98.00	22 129005	98.00	22 129006	169.00	22 129007	649.00	22 129008	349.00
22 129008	449.00	22 129009	288.43	22 129010	98.00	22 129011	99.90	22 129012	249.49	22 130001	349.00	22 130002	229.00
22 130002	449.00	22 130003	349.00	22 130004	300.55	22 130005	109.00	22 130006	158.00	22 130007	349.00	22 130008	229.00
22 130008	489.00	22 130009	249.00	22 130010	328.00	22 130011	129.00	22 130012	198.00	22 131001	229.00	22 131002	239.00
22 131002	469.00	22 131003	149.00	22 131004	349.00	22 131005	329.00	22 131006	298.00	22 131007	239.00	22 131008	139.00
22 131008	189.00	22 131009	389.00	22 131010	399.00	22 131011	149.00	22 131012	258.00	22 131013	139.00	22 131014	29.00
22 131014	399.00	22 131015	90.00	22 131016	149.00	22 131017	179.00	22 131018	139.00	22 131019	34.50	22 131020	109.00
22 131020	249.00	22 131021	90.00	22 131022	189.00	22 131023	139.00	22 131024	139.99	22 132001	109.00	22 132002	55.00
22 132002	329.00	22 132003	99.00	22 132004	119.00	22 132005	219.00	22 132006	149.20	22 133001	55.00	22 133002	29.00
22 133002	75.00	22 133003	59.00	22 133004	75.00	22 133005	26.90	22					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 202001	46.90	22 202002	60.00	22 202003	16.80	22 202004	62.00	22 203001	15.50	22 203002	10.00	22 204001	10.90
22 203003	10.90	22 203004	11.00	22 204001	30.10	22 204002	39.00	22 204003	18.00	22 204004	64.50	22 205001	16.00
22 205001	16.00	22 205002	35.90	22 206001	98.00	22 206002	98.90	22 206003	999.00	22 206004	669.00	22 207001	112.50
22 207001	112.50	22 207002	59.15	22 207003	197.00	22 207004	1739.00	22 208001	55.00	22 208002	41.50	22 208003	15.50
22 208003	15.50	22 208004	60.00	22 209001	249.00	22 209002	2599.00	22 209003	454.97	22 209004	298.00	22 209005	91.00
22 209005	91.00	22 210001	12.90	22 210002	14.90	22 210003	10.90	22 210004	349.00	22 210005	120.00	22 211001	242.00
22 210003	18.00	22 210004	12.90	22 210005	14.90	22 211001	247.00	22 211002	519.00	22 212001	66.00	22 212002	159.00
22 211001	242.00	22 211002	759.70	22 211003	247.00	22 211004	519.00	22 212001	66.00	22 212002	79.00	22 212003	21.67
22 212003	159.00	22 212004	289.00	22 213001	29.90	22 213002	47.45	22 213003	269.00	22 213004	250.00	22 214001	21.67
22 214001	21.67	22 214002	18.88	22 214003	24.50	22 214004	18.78	22 214005	32.00	22 214006	23.90	22 214007	22.44
22 214007	22.44	22 214008	25.60	22 215001	16.90	22 215002	11.85	22 215003	15.82	22 215004	18.53	22 215005	339.95
22 215005	339.95	22 215006	1746.80	22 216001	8.32	22 216002	6.20	22 216003	8.80	22 216004	9.50	22 217001	21.14
22 217001	21.14	22 217002	31.23	22 217003	29.63	22 217004	35.00	22 217005	26.55	22 217006	33.79	22 218001	58.00
22 218001	58.00	22 218002	35.00	22 218003	35.00	22 218004	49.90	22 219001	9.90	22 219002	21.90	22 219003	9.65
22 219003	9.65	22 219004	18.50	22 219005	589.50	22 219006	211.00	22 219007	179.00	22 219008	201.00	22 220001	161.25
22 220001	161.25	22 220002	473.95	22 220003	159.00	22 220004	209.30	22 220005	248.00	22 220006	357.53	22 220007	298.50
22 220007	298.50	22 220008	547.45	22 220009	724.50	22 220010	351.32	22 220011	459.00	22 220012	329.10	22 220013	229017
22 220013	229017	22 220014	1746.80	22 220015	135.00	22 220016	381.00	22 220017	390.21	22 220018	372.10	22 220019	150.50
22 220019	150.50	22 220020	445.00	22 220021	63.50	22 220022	414.50	22 220023	197.00	22 220024	234.00	22 220025	245.73
22 220025	245.73	22 220026	255.50	22 220027	50.80	22 220028	284.65	22 220029	122.00	22 220030	172.95	22 220031	232.00
22 220031	232.00	22 220032	191.40	22 220033	109.26	22 220034	175.00	22 220035	193.90	22 220036	232.85	22 220037	39.95
22 220037	39.95	22 220038	200.00	22 220039	147.80	22 220040	279.00	22 220041	52.98	22 220042	120.40	22 220043	15.00
22 220043	15.00	22 220044	15.76	22 220045	12.70	22 220046	36.50	22 220047	41.00	22 220048	19.50	22 220049	41.14
22 220049	41.14	22 220050	60.95	22 220051	56.00	22 220052	125.00	22 220053	252.55	22 220054	105.00	22 220055	36.98
22 220055	36.98	22 220056	50.00	22 220057	25.00	22 220058	145.00	22 220059	72.00	22 220060	107.50	22 220061	143.00
22 220061	143.00	22 220062	204.12	22 220063	96.00	22 220064	156.95	22 220065	195.20	22 220066	87.50	22 220067	14.00
22 220067	14.00	22 220068	314.00	22 220069	126.42	22 220070	370.01	22 220071	3000.00	22 220072	5500.00	22 220073	2000.00
22 220073	2000.00	22 220074	2100.00	22 220075	2500.00	22 220076	1200.00	22 220077	1000.00	22 220078	2100.00	22 220079	150.00
22 220079	150.00	22 220080	200.00	22 220081	200.00	22 220082	300.00	22 220083	600.00	22 220084	500.00	22 220085	200.00
22 220085	200.00	22 220086	200.00	22 220087	200.00	22 220088	200.00	22 220089	200.00	22 220090	200.00	22 220091	452.40
22 220091	452.40	22 220092	300.00	22 220093	400.00	22 220094	450.00	22 220095	11800.00	22 220096	9000.00	22 220097	8000.00
22 220097	8000.00	22 220098	12000.00	22 220099	1800.00	22 220100	500.00	22 220101	8000.00	22 220102	3500.00	22 220103	700.00
22 220103	700.00	22 220104	800.00	22 220105	1200.00	22 220106	350.00	22 220107	3500.00	22 220108	7500.00	22 220109	4400.00
22 220109	4400.00	22 220110	7000.00	22 220111	150.00	22 220112	100.00	22 220113	250.00	22 220114	100.00	22 220115	80.00
22 220115	80.00	22 220116	130.00	22 220117	50.00	22 220118	300.00	22 220119	80.00	22 220120	110.00	22 220121	40.00
22 220121	40.00	22 220122	100.00	22 220123	270.00	22 220124	270.00	22 220125	120.00	22 220126	120.00	22 220127	50.00
22 220127	50.00	22 220128	100.00	22 220129	110.00	22 220130	25.43	22 220131	71.43	22 220132	64.61	22 220133	69.90
22 220133	69.90	22 220134	78.90	22 220135	640.00	22 220136	177.50	22 220137	286.00	22 220138	114.50	22 220139	98.23
22 220139	98.23	22 220140	42.25	22 220141	119.60	22 220142	90.91	22 220143	15.50	22 220144	28.30	22 220145	14.85
22 220145	14.85	22 220146	28.90	22 220147	40.00	22 220148	40.67	22 220149	59.72	22 220150	61.39	22 220151	63.89
22 220151	63.89	22 220152	56.67	22 220153	92.50	22 220154	73.57	22 220155	157.50	22 220156	363.00	22 220157	16.00
22 220157	16.00	22 220158	219.00	22 220159	32.00	22 220160	32.00	22 220161	32.00	22 220162	32.00	22 220163	1.90
22 220163	1.90	22 220164	165.00	22 220165	30.00	22 220166	60.51	22 220167	415.00	22 220168	19.90	22 220169	12.50
22 220169	12.50	22 220170	38.30	22 220171	469.00	22 220172	67.90	22 220173	4.95	22 220174	4.47	22 220175	5.38
22 220175	5.38	22 220176	5.13	22 220177	13.50	22 220178	15.90	22 220179	17.60	22 220180	19.80	22 220181	81.00
22 220181	81.00	22 220182	127.90	22 220183	143.41	22 220184	34.80	22 220185	11.95	22 220186	54.00	22 220187	28.90
22 220187	28.90	22 220188	23.55	22 220189	12.20	22 220190	20.80	22 220191	7.20	22 220192	13.00	22 220193	8.00
22 220193	8.00	22 220194	8.00	22 220195	8.00	22 220196	8.00	22 220197	8.00	22 220198	8.00	22 220199	9.00
22 220199	9.00	22 220200	8.00	22 220201	8.00	22 220202	20.00	22 220203	30.00	22 220204	25.00	22 220205	329.00
22 220205	329.00	22 220206	283.00	22 220207	18.00	22 220208	164.00	22 220209	1042.34	22 220210	804.41	22 220211	2718.50
22 220211	2718.50	22 220212	3236.75	22 220213	219900.00	22 220214	469900.00	22 220215	177100.00	22 220216	251300.00	22 220217	225000.00
22 220217	225000.00	22 220218	279900.00	22 220219	260132.00	22 220220	151700.00	22 220221	177100.00	22 220222	187700.00	22 220223	282011
22 220223	282011	22 220224	255400.00	22 220225	1240.00	22 220226	1799.00	22 220227	2799.00	22 220228	2198.00	22 220229	63.43
22 220229	63.43	22 220230	11.14	22 220231	11.70	22 220232	11.70	22 220233	74.90	22 220234	990.00	22 220235	279.32
22 220235	279.32	22 220236	480.00	22 220237	30.00	22 220238	54.00	22 220239	1150.00	22 220240	1104.00	22 220241	999.00
22 220241	999.00	22 220242	1090.00	22 220243	11482.83	22 220244	11482.99	22 220245	583.82	22 220246	1500.00	22 220247	1265.00
22 220247	1265.00	22 220248	357.00	22 220249	390.00	22 220250	45.00	22 220251	440.00	22 220252	2400.00	22 220253	6000.00
22 220253	6000.00	22 220254	35.00	22 220255	45.00	22 220256	45.00	22 220257	174.00	22 220258	85.00	22 220259	295949
22 220259	295949	22 220260	110.00	22 220261	110.00	22 220262	24.00	22 220263	29600.00	22 220264	540.00	22 220265	7083.75
22 220265	7083.75	22 220266	890.17	22 220267	1441.67	22 220268	700.00	22 220269	2441.67	22 220270	1005.00	22 220271	1399.17
22 220271	1399.17	22 220272	970.42	22 220273	2263.50	22 220274	2480.83	22 220275	435.00	22 220276	2606.67	22 220277	741.67
22 220277	741.67	22 220278	2522.50	22 220279	986.67	22 220280	1630.00	22 220281	1576.67	22 220282	1085.67	22 220283	1640.83
22 220283	1640.83	22 220284	750.00	22 220285	8100.00	22 220286	311002.00	22 220287	15100.00	22 220288	24850.00	22 220289	1130.42
22 220289	1130.42	22 220290	1141.67	22 220291	398.33	22 220292	840.00	22 220293	2036.67	22 220294	2110.42	22 220295	1041.67
22 220295	1041.67	22 220296	1150.33	22 220297	79.00	22 220298	19.00	22 220299	17.00	22 220300	540.00	22 220301	259.38
22 220301	259.38	22 220302	110.00	22 220303	170.00	22 220304	185.00	22 220305	110.00	22 220306	260.00	22 220307	250.00
22 220307	250.00	22 220308	260.00	22 220309	195.00	22 220310	330.00	22 220311	395.00	22 220312	260.00	22 220313	320.00
22 220313	320.00	22 220314	165.00	22 220315	7.50	22 220316	11.50	22 220317	21.10	22 220318	45.00	22 220319	9.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 029003	62.50	23 029004	131.25	23 030001	10.67	23 030002	10.71	23 030003	10.90	23 030004	12.80
23 030005	12.00	23 030006	12.50	23 030007	8.00	23 030008	10.00	23 030009	13.00	23 030010	12.00
23 031001	129.86	23 031002	102.08	23 031003	84.70	23 031004	70.80	23 032001	234.00	23 032002	29.66
23 032003	29.89	23 032004	186.00	23 032005	35.64	23 032006	35.64	23 033001	26.50	23 033002	25.00
23 033003	30.40	23 033004	18.00	23 033005	31.82	23 033006	28.00	23 034001	70.00	23 034002	104.75
23 034003	76.00	23 034004	76.00	23 034005	117.00	23 034006	117.00	23 035001	57.00	23 035002	13.00
23 035003	70.00	23 035004	76.92	23 035005	122.63	23 035006	78.50	23 037001	24.50	23 037002	39.89
23 037003	38.00	23 037004	46.00	23 038001	108.07	23 038002	97.30	23 038003	98.00	23 038004	100.00
23 039001	7.00	23 039002	65.00	23 039003	22.32	23 039004	182.61	23 040001	45.00	23 040002	207.00
23 040003	66.84	23 040004	72.73	23 041001	46.50	23 041002	116.90	23 041003	68.57	23 041004	83.33
23 042001	29.00	23 042002	57.40	23 042003	27.00	23 042004	28.50	23 042005	30.00	23 042006	26.00
23 043001	24.00	23 043002	141.33	23 043003	34.88	23 043004	29.90	23 043005	58.22	23 043006	21.75
23 043007	44.00	23 043008	88.89	23 043009	25.00	23 043010	34.26	23 044001	32.10	23 044002	28.50
23 044003	30.84	23 044004	29.00	23 044005	31.25	23 044006	26.25	23 044007	28.00	23 044008	23.50
23 045001	7.25	23 045002	7.75	23 045003	15.63	23 045004	10.75	23 045005	19.90	23 045006	10.13
23 045007	10.00	23 045008	7.50	23 046001	21.15	23 046002	19.78	23 046003	21.00	23 046004	23.95
23 046005	17.50	23 046006	17.50	23 046007	22.25	23 046008	22.00	23 047001	22.00	23 047002	26.93
23 047003	25.75	23 047004	28.00	23 047005	52.80	23 047006	26.00	23 047007	44.65	23 047008	41.15
23 047009	57.45	23 047010	8.85	23 047011	9.50	23 047012	6.00	23 047013	7.23	23 047014	5.00
23 047015	6.00	23 047016	10.25	23 047017	16.50	23 047018	19.00	23 047019	14.50	23 047020	18.50
23 048001	11.75	23 048002	23.69	23 048003	12.00	23 048004	10.25	23 048005	10.00	23 048006	12.00
23 048007	10.25	23 048008	14.93	23 049001	5.75	23 049002	6.53	23 049003	6.70	23 049004	5.00
23 049005	6.75	23 049006	8.00	23 049007	3.50	23 049008	3.50	23 050001	16.05	23 050002	12.00
23 050003	22.00	23 050004	12.00	23 050005	12.25	23 050006	11.00	23 050007	13.00	23 050008	11.00
23 051001	14.63	23 051002	20.94	23 051003	13.00	23 051004	16.50	23 051005	11.75	23 051006	11.00
23 051007	12.25	23 051008	12.50	23 052001	59.23	23 052002	71.15	23 052003	52.50	23 052004	48.50
23 052005	55.00	23 052006	50.00	23 052007	50.00	23 052008	47.50	23 053001	36.00	23 053002	39.90
23 053003	24.25	23 053004	32.45	23 053005	26.00	23 053006	22.00	23 053007	29.00	23 053008	30.00
23 054001	12.00	23 054002	15.00	23 054003	20.00	23 054004	13.50	23 055001	39.63	23 055002	59.90
23 055003	50.00	23 055004	44.95	23 055005	26.75	23 055006	37.50	23 055007	30.00	23 055008	50.00
23 056001	8.00	23 056002	10.70	23 056003	7.73	23 056004	8.70	23 056005	7.75	23 056006	7.25
23 056007	5.75	23 056008	7.00	23 057001	11.85	23 057002	8.50	23 057003	7.00	23 057004	7.00
23 058001	12.50	23 058002	20.91	23 058003	9.25	23 058004	12.00	23 058005	11.00	23 058006	17.13
23 058007	15.15	23 058008	14.68	23 058009	13.75	23 058010	7.75	23 058011	13.25	23 058012	16.75
23 058013	18.13	23 058014	13.25	23 059001	8.50	23 059002	18.19	23 059003	13.00	23 059004	12.88
23 059005	13.00	23 059006	12.85	23 059007	12.25	23 059008	10.50	23 059009	10.50	23 059010	11.00
23 060001	18.65	23 060002	18.19	23 060003	10.00	23 060004	13.88	23 060005	12.75	23 060006	11.00
23 060007	12.25	23 060008	12.50	23 060009	12.50	23 060010	12.00	23 061001	3.30	23 061002	5.95
23 061003	9.00	23 061004	100.00	23 061005	13.13	23 061006	8.00	23 061007	65.00	23 061008	10.00
23 062001	10.50	23 062002	17.00	23 062003	20.66	23 062004	29.83	23 062005	30.00	23 062006	10.00
23 062007	15.50	23 062008	25.75	23 063001	11.50	23 063002	42.15	23 063003	20.00	23 063004	21.75
23 063005	23.50	23 063006	22.25	23 063007	16.00	23 063008	16.00	23 063009	15.00	23 063010	37.00
23 064001	7.65	23 064002	13.70	23 064003	9.00	23 064004	10.75	23 064005	9.00	23 064006	4.00
23 064007	6.63	23 064008	6.50	23 065001	17.00	23 065002	36.16	23 065003	27.80	23 065004	18.25
23 065005	14.75	23 065006	17.00	23 065007	21.00	23 065008	22.75	23 066001	9.45	23 066002	5.75
23 066003	10.95	23 066004	6.00	23 066005	5.00	23 066006	7.00	23 066007	7.00	23 066008	6.00
23 067001	17.98	23 067002	15.00	23 067003	20.66	23 067004	11.50	23 067005	15.00	23 067006	11.75
23 067007	15.50	23 067008	14.00	23 068001	12.50	23 068002	12.50	23 068003	12.50	23 068004	12.50
23 068005	8.50	23 068006	8.13	23 068007	12.50	23 068008	15.00	23 069001	12.50	23 069002	24.90
23 069003	22.00	23 069004	19.00	23 070001	23.40	23 070002	14.00	23 070003	27.41	23 070004	14.50
23 070005	17.50	23 070006	16.75	23 070007	15.25	23 070008	18.50	23 071001	19.50	23 071002	25.40
23 071003	20.00	23 071004	18.50	23 072001	27.75	23 072002	27.00	23 072003	20.63	23 072004	37.00
23 073001	21.25	23 073002	28.75	23 073003	32.00	23 073004	72.44	23 074001	21.00	23 074002	24.00
23 074003	18.00	23 074004	26.00	23 074005	26.00	23 074006	26.00	23 074007	26.00	23 074008	26.00
23 075001	16.75	23 075002	44.00	23 075003	60.00	23 075004	24.00	23 076001	20.00	23 076002	30.04
23 076003	23.28	23 076004	32.56	23 077001	190.00	23 077002	109.68	23 077003	80.00	23 077004	100.00
23 077005	66.25	23 077006	76.25	23 077007	45.00	23 077008	100.00	23 078001	27.50	23 078002	10.43
23 078003	13.50	23 078004	7.00	23 079001	33.33	23 079002	25.34	23 079003	18.34	23 079004	76.19
23 080001	38.64	23 080002	31.36	23 080003	38.18	23 080004	57.97	23 081001	40.00	23 081002	32.93
23 081003	59.97	23 081004	39.97	23 082001	36.00	23 082002	65.00	23 082003	75.00	23 082004	112.50
23 082006	101.41	23 082004	124.91	23 083001	26.19	23 083002	70.97	23 083003	88.48	23 083004	22.86
23 083005	93.75	23 083006	30.40	23 084001	19.43	23 084002	17.50	23 084003	15.78	23 084004	10.50
23 084005	17.00	23 084006	12.00	23 085001	650.00	23 085002	299.00	23 085003	640.00	23 085004	260.95
23 086001	164.09	23 086002	115.52	23 086003	138.89	23 086004	149.00	23 087001	19.72	23 087002	11.67
23 087003	7.00	23 087004	14.17	23 087005	6.80	23 087006	6.39	23 087007	5500.00	23 087008	6.19
23 087009	15.00	23 088001	10.00	23 088002	10.00	23 088003	8.00	23 088004	8.00	23 088005	8.00
23 088006	8.30	23 088007	5.05	23 088008	1.20	23 088009	15.00	23 089001	74.34	23 089002	28.56
23 089003	68.25	23 089004	69.57	23 090001	138.64	23 090002	7.00	23 090003	7.00	23 090004	59.90
23 091001	300.00	23 091002	16.82	23 091003	27.95	23 091004	235.00	23 092001	125.00	23 092002	189.19
23 092003	126.32	23 092004	90.00	23 093001	140.00	23 093002	345.00	23 093003	116.00	23 093004	31.90
23 094001	88.89	23 094002	88.89	23 094003	101.88	23 094004	64.47	23 095001	110.00	23 095002	109.00
23 095003	84.00	23 095004	85.71	23 095005	62.14	23 095006	62.34	23 096001	40.00	23 096002	37.50
23 096003	47.06	23 096004	69.65	23 097001	80.00	23 097002	30.00	23 097003	109.00	23 097004	37.50
23 098001	99.00	23 098002	110.00	23 098003	110.00	23 098004	79.00	23 099001	240.00	23 099002	130.00
23 099003	150.00	23 099004	250.00	23 100001	214.00	23 100002	160.75	23 100003	149.00	23 100004	231.00
23 101001	149.00	23 101002	180.00	23 101003	140.00	23 101004	180.00	23 102001	28.17	23 102002	18.05
23 102003	24.31	23 102004	27.69	23 102005	39.77	23 102006	26.60	23 102007	26.52	23 102008	29.58
23 102009	35.21	23 102010	33.90	23 103001	103.00	23 103002	86.40	23 103003	247.37	23 103004	190.00
23 104001	114.89	23 104002	200.00	23 104003	178.57	23 104004	60.64	23 104005	128.50	23 104006	324.29
23 105001	100.00	23 105002	128.00	23 105003	186.67	23 105004	46.00	23 106001	184.11	23 106002	88.00
23 106003	344.00	23 106004	75.00	23 107001	65.00	23 107002	71.00	23 107003	265.32	23 107004	106.43
23 107005	200.00	23 107006	225.33	23 108001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 135005	59.90	23 135006	169.00	23 135007	89.00	23 135008	248.00	23 135009	164.00	23 135010	198.00
23 135011	279.00	23 135012	259.00	23 136001	12.99	23 136002	69.00	23 136003	90.28	23 136004	69.00
23 136005	69.00	23 136006	39.90	23 136007	19.90	23 136008	65.00	23 136009	80.00	23 136010	29.00
23 136011	20.00	23 136012	75.00	23 137001	369.00	23 137002	499.28	23 137003	399.32	23 137004	1125.63
23 137005	608.00	23 137006	419.23	23 137007	298.24	23 137008	459.00	23 137009	198.16	23 137010	449.25
23 137011	449.25	23 137012	449.25	23 137013	159.11	23 137014	159.11	23 137015	299.00	23 137016	692.42
23 137017	449.25	23 137018	279.00	23 137019	549.91	23 137020	499.28	23 137021	399.22	23 137022	199.00
23 137023	169.00	23 137024	369.21	23 137025	169.90	23 137026	623.08	23 137027	169.09	23 137028	199.00
23 138001	171.50	23 138002	171.70	23 138003	176.40	23 138004	159.67	23 138005	335.00	23 138006	405.00
23 138007	265.00	23 138008	315.00	23 139001	398.00	23 139002	422.00	23 139003	199.74	23 139004	159.50
23 139005	189.50	23 139006	179.50	23 139007	429.00	23 139008	489.90	23 139009	649.00	23 139010	168.00
23 139011	155.00	23 139012	899.00	23 140001	349.00	23 140002	475.00	23 140003	223.00	23 140004	33.85
23 140005	439.90	23 140006	399.90	23 140007	299.90	23 140008	375.00	23 140009	189.50	23 140010	183.63
23 140011	163.17	23 140012	479.00	23 141001	239.50	23 141002	209.50	23 141003	195.00	23 141004	449.00
23 141005	201.21	23 141006	449.50	23 141007	445.00	23 141008	235.00	23 141009	299.90	23 141010	607.31
23 141011	499.00	23 141012	353.67	23 142001	690.00	23 142002	945.00	23 142003	820.00	23 142004	299.94
23 142005	299.50	23 142006	219.50	23 142007	235.00	23 142008	509.50	23 142009	979.00	23 142010	469.00
23 142011	679.90	23 142012	685.91	23 143001	127.03	23 143002	388.00	23 143003	229.50	23 143004	65.00
23 143005	169.50	23 143006	159.00	23 143007	271.79	23 143008	169.00	23 143009	219.90	23 143010	79.00
23 143011	299.00	23 143012	1199.00	23 144001	12.55	23 144002	21.90	23 144003	70.00	23 144004	11.00
23 145001	64.00	23 145002	33.50	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	26.00	23 146002	12.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	99.00	23 147002	196.70	23 147003	99.86	23 147004	560.00
23 147005	260.00	23 147006	209.00	23 147007	810.00	23 147008	399.00	23 147009	649.00	23 147010	299.00
23 147011	95.00	23 147012	129.00	23 148001	282.00	23 148002	499.00	23 148003	949.00	23 148004	156.00
23 148005	30.00	23 148006	599.00	23 150001	2295.32	23 150002	2295.32	23 150003	2295.32	23 150004	2295.32
23 150005	2295.32	23 150006	2295.32	23 150007	109.50	23 160001	202.86	23 160002	349.25	23 160003	746.66
23 160004	278.06	23 160005	594.49	23 160006	161.48	23 161001	22.13	23 161002	44.25	23 161003	66.38
23 161004	93.44	23 161005	120.50	23 161006	168.36	23 161007	247.45	23 161008	326.53	23 161009	405.61
23 161010	484.69	23 161011	1262.43	23 161012	1652.77	23 161013	2043.11	23 161014	3018.96	23 161015	3994.81
23 161016	4779.66	23 161017	4970.66	23 161018	5946.51	23 161019	6922.76	23 161020	7898.21	23 161021	8874.39
23 161022	9849.91	23 161023	10825.76	23 161024	11801.61	23 161025	12777.46	23 161026	13753.31	23 162001	342.18
23 162002	12.39	23 162003	6.69	23 162004	6.69	23 163001	191.18	23 164001	141.62	23 165001	3.62
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	3.62	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	5.46	23 167001	26.01	23 167002	17.46
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	130.00	23 168002	225.00	23 168003	60.00
23 168004	150.00	23 169001	240.00	23 169002	120.00	23 169003	230.00	23 169004	380.00	23 169005	120.00
23 169006	60.00	23 179001	5154.00	23 179002	9999.00	23 179003	28081.00	23 179004	3999.00	23 179005	4799.00
23 179006	7193.50	23 180001	6161.00	23 180002	1590.00	23 180003	5704.18	23 180004	2230.50	23 181001	2699.00
23 181002	3699.00	23 181003	3211.50	23 181004	2399.00	23 182001	2969.00	23 182002	2490.00	23 182003	1354.00
23 182004	1903.00	23 183001	2308.00	23 183002	3199.00	23 183003	3799.00	23 183004	3028.50	23 184001	2127.00
23 184002	41589.99	23 184003	41589.99	23 184004	429.00	23 185001	16399.00	23 185002	6499.00	23 185003	749.00
23 185004	8499.00	23 186001	14991.00	23 186002	5395.00	23 186003	7791.00	23 186004	8492.00	23 187001	6500.00
23 187002	4690.00	23 187003	6299.00	23 187004	5490.00	23 188001	3900.00	23 188002	5298.99	23 188003	8299.00
23 188004	6190.00	23 189001	2999.00	23 189002	869.00	23 189003	3190.00	23 189004	4360.00	23 190001	308.00
23 190002	499.00	23 190003	299.00	23 190004	375.00	23 191001	469.00	23 191002	2213.99	23 191003	821.00
23 191004	134.00	23 191005	239.00	23 191006	200.00	23 192001	249.00	23 192002	399.00	23 192003	449.00
23 192004	590.00	23 193001	909.00	23 193002	349.00	23 193003	599.00	23 193004	700.00	23 194001	899.00
23 194002	1400.00	23 194003	1290.00	23 194004	1749.00	23 195001	451.00	23 195002	149.00	23 195003	299.00
23 195004	799.00	23 196001	12085.05	23 197001	6599.00	23 197002	10000.00	23 197003	3699.00	23 197004	3490.00
23 197005	3874.00	23 197006	1882.00	23 198001	7165.19	23 198002	5999.00	23 198003	599.00	23 198004	2199.00
23 198005	899.00	23 198006	2983.29	23 198007	1200.00	23 198008	1721.00	23 199001	647.00	23 199002	499.00
23 199003	648.47	23 199004	3390.00	23 199005	11.00	23 200002	10.98	23 200003	95.00	23 200004	5.00
23 201001	25.40	23 201002	4.50	23 201003	33.00	23 201004	2.00	23 202001	69.00	23 202002	17.00
23 202003	62.00	23 202004	6.00	23 203001	14.40	23 203002	1.00	23 203003	12.50	23 203004	13.50
23 204001	43.95	23 204002	24.21	23 204003	16.50	23 204004	39.00	23 205001	28.00	23 205002	49.00
23 206001	134.00	23 206002	120.00	23 206003	12.71	23 206004	214.00	23 207001	139.00	23 207002	345.00
23 207003	279.00	23 207004	265.00	23 208001	67.93	23 208002	40.00	23 208003	31.00	23 208004	52.00
23 209001	259.00	23 209002	499.00	23 209003	899.00	23 209004	369.00	23 209005	197.92	23 209006	114.00
23 209007	219.00	23 210001	219.00	23 210002	369.00	23 210003	369.00	23 210004	198.00	23 211001	489.01
23 210005	229.00	23 210006	12.00	23 210007	12.75	23 210008	12.50	23 211001	198.00	23 211002	489.01
23 211003	299.00	23 211004	159.00	23 212001	76.30	23 212002	269.26	23 212003	30.00	23 212004	58.00
23 213001	29.99	23 213002	79.99	23 213003	219.00	23 213004	54.90	23 214001	16.66	23 214002	30.00
23 214003	26.13	23 214004	22.40	23 214005	27.90	23 214006	40.00	23 214007	34.85	23 214008	21.39
23 215001	15.65	23 215002	15.68	23 215003	11.94	23 215004	15.71	23 215005	19.71	23 215006	48.65
23 216001	11.95	23 216002	11.95	23 216003	10.55	23 216004	44.00	23 216005	32.00	23 217002	47.80
23 217003	30.02	23 217004	31.00	23 217005	30.38	23 217006	39.71	23 218001	47.10	23 218002	54.00
23 218003	41.90	23 218004	26.50	23 219001	27.95	23 219002	44.00	23 219003	54.70	23 219004	41.90
23 229001	192.90	23 229002	274.00	23 229003	850.00	23 229004	84.50	23 229005	290.50	23 229006	349.00
23 229007	743.00	23 229008	332.00	23 229009	318.40	23 229010	51.50	23 229011	216.00	23 229012	122.25
23 229013	551.70	23 229014	346.20	23 229015	465.00	23 229016	1687.00	23 229017	213.50	23 229018	156.00
23 230001	416.50	23 230002	318.00	23 230003	146.80	23 230004	240.00	23 230005	72.00	23 230006	244.00
23 231001	269.90	23 231002	225.00	23 231003	735.20	23 231004	367.95	23 232001	129.50	23 232002	127.00
23 232003	168.90	23 232004	83.40	23 233001	169.90	23 233002	505.00	23 233003	64.90	23 233004	35.00
23 233005	54.50	23 233006	202.50	23 234001	88.50	23 234002	113.10	23 234003	213.00	23 234004	457.00
23 235001	177.00	23 235002	188.00	23 235003	142.50	23 235004	78.63	23 236001	41.90	23 236002	31.00
23 236003	63.00	23 236004	9.40	23 237001	119.00	23 237002	14.00	23 237003	74.50	23 237004	44.00
23 238001	115.30	23 238002	174.50	23 238003	232.20	23 238004	65.50	23 239001	32.50	23 239002	63.50
23 239003	66.00	23 239004	86.00	23 240001	152.00	23 240002	81.00	23 240003	107.50	23 240004	219.90
23 241001	32.45	23 241002	38.25	23 241003	353.15	23 241004	90.00	23 242001	99.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 321002	32.00	23 321003	45.00	23 321004	57.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	93.00	23 323004	70.00	23 324001	85.00
23 324002	430.00	23 324003	1040.00	23 324004	2550.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	33.00	23 326002	24.00	23 326003	35.00
23 326004	40.00	23 327001	29.50	23 327002	38.00	23 327003	44.80	23 327004	18.50	23 328001	39.00
23 328002	82.00	23 328003	68.00	23 328004	590.20	23 329001	129.00	23 329002	129.00	23 329003	35.00
23 328008	39.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	1199.00	23 329002	1799.00	23 329003	7.90
23 329004	1.90	23 330001	198.00	23 330002	13.45	23 330003	320.00	23 330004	55.00	23 330005	14.75
23 330006	269.00	23 331001	110.00	23 331002	50.00	23 331003	89.00	23 331004	149.00	23 332001	24.00
23 332002	36.00	23 332003	579.00	23 332004	65.00	23 342001	52.00	23 342002	40.00	23 342003	63.00
23 342004	32.00	23 342005	44.00	23 342006	21.00	23 342007	39.00	23 342008	70.00	23 342009	50.00
23 342010	73.00	23 343001	229.00	23 343002	101.00	23 343003	251.00	23 343004	127.00	23 343005	15.00
23 343006	65.00	23 343007	160.00	23 343008	160.00	23 343009	65.00	23 343010	52.00	23 343011	90.00
23 343012	47.00	23 343013	88.00	23 343014	56.00	23 343015	59.00	23 343016	66.00	23 343017	292.00
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3200.00	23 344004	4500.00	23 345001	9500.00
23 345002	6950.00	23 345003	8500.00	23 345004	8120.00	23 346001	66.00	23 346002	955.00	23 346003	66.00
23 346004	178.00	23 346005	66.00	23 346006	1821.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	13.00
24 001004	14.00	24 001005	23.83	24 001006	15.00	24 001007	14.00	24 001008	7.90	24 001009	15.00
24 001010	9.90	24 001011	14.00	24 001012	13.00	24 001013	14.00	24 001014	14.00	24 001015	14.00
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	14.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	46.32
24 002002	50.53	24 002003	56.94	24 002004	64.50	24 003001	12.13	24 003002	14.00	24 003003	12.00
24 003004	10.00	24 003005	122.22	24 003006	13.00	24 004001	19.10	24 004002	22.00	24 004003	22.00
24 004004	13.00	24 005001	5.00	24 005002	5.00	24 005003	6.00	24 005004	4.95	24 005005	4.00
24 005006	5.00	24 006001	27.50	24 006002	2.00	24 006003	4.00	24 006004	2.00	24 006005	2.00
24 006006	5.50	24 007001	36.77	24 007002	35.94	24 007003	41.48	24 007004	43.97	24 008001	130.00
24 008002	96.77	24 008003	121.43	24 008004	72.73	24 009001	78.00	24 009002	85.00	24 009003	140.00
24 009004	44.00	24 010001	65.69	24 010002	39.00	24 010003	39.26	24 010004	84.21	24 010005	113.33
24 010006	91.15	24 010007	83.04	24 010008	59.27	24 011001	25.00	24 011002	27.50	24 011003	29.69
24 011004	23.00	24 012001	19.64	24 012002	25.00	24 012003	28.00	24 012004	21.90	24 013001	10.75
24 013002	12.15	24 013003	23.50	24 013004	24.30	24 013005	91.90	24 013006	160.63	24 013007	49.00
24 014004	70.00	24 014005	83.76	24 014006	70.00	24 015001	13.00	24 015002	18.25	24 015003	17.50
24 015004	12.80	24 015005	14.90	24 015006	12.00	24 016001	21.90	24 016002	70.50	24 016003	46.80
24 016004	25.40	24 016005	39.90	24 016006	35.00	24 016007	39.90	24 016008	39.00	24 016009	21.90
24 016010	62.90	24 016011	45.00	24 016012	33.00	24 017001	62.00	24 017002	62.90	24 017003	59.90
24 017004	67.13	24 017005	57.80	24 017006	68.00	24 017007	77.75	24 017008	25.00	24 017009	82.00
24 017010	27.00	24 017011	91.05	24 017012	89.90	24 017013	91.90	24 017014	89.00	24 017015	49.00
24 017016	52.90	24 017017	70.00	24 017018	55.15	24 018001	109.00	24 018002	105.00	24 018003	83.50
24 018004	99.00	24 018005	106.40	24 018006	99.90	24 018007	59.08	24 018008	39.65	24 018009	89.90
24 018010	66.90	24 018011	86.50	24 018012	55.50	24 018013	64.90	24 018014	69.90	24 018015	39.80
24 018016	71.90	24 018017	64.90	24 018018	88.00	24 018019	173.00	24 018020	124.90	24 018021	144.40
24 018022	98.00	24 018023	147.33	24 018024	121.40	24 018025	119.00	24 018026	180.00	24 018027	109.00
24 018028	91.00	24 018029	92.50	24 018030	50.00	24 019001	110.00	24 019002	99.00	24 019003	155.00
24 018034	42.90	24 019001	24.30	24 019002	39.00	24 019003	33.40	24 019004	108.00	24 019005	39.13
24 019006	49.00	24 019007	25.55	24 019008	45.00	24 020001	65.00	24 020002	62.00	24 020003	60.80
24 020004	109.45	24 021001	92.76	24 021002	85.00	24 021003	85.13	24 021004	98.00	24 021005	110.00
24 021006	75.90	24 022001	61.55	24 022002	21.75	24 022003	55.85	24 022004	48.00	24 023001	88.90
24 023002	72.75	24 023003	87.90	24 023004	41.40	24 023005	117.90	24 023006	114.90	24 023007	240.00
24 023008	230.40	24 023009	101.28	24 023010	289.50	24 024001	126.80	24 024002	148.00	24 024003	155.00
24 024004	175.00	24 025001	32.15	24 025002	45.00	24 025003	65.50	24 025004	80.00	24 025005	36.83
24 025006	53.00	24 025007	52.25	24 025008	50.00	24 025009	79.90	24 025010	175.00	24 025011	178.00
24 025012	68.00	24 025013	99.90	24 025014	105.00	24 025015	94.50	24 025016	79.00	24 026001	129.50
24 026002	130.75	24 026003	151.80	24 026004	125.00	24 027001	109.90	24 027002	63.50	24 027003	39.00
24 027004	129.90	24 028001	73.67	24 028002	42.94	24 028003	113.08	24 028004	49.41	24 028005	93.93
24 028006	100.00	24 029001	141.46	24 029002	157.14	24 029003	326.08	24 029004	113.00	24 029005	1.15
24 030002	11.60	24 030003	14.65	24 030004	13.74	24 030005	14.80	24 030006	15.90	24 030007	14.90
24 030008	13.74	24 030009	14.80	24 030010	13.74	24 031001	100.00	24 031002	113.89	24 031003	105.28
24 031004	76.46	24 032001	192.03	24 032002	338.89	24 032003	40.05	24 032004	41.01	24 032005	28.53
24 032006	35.64	24 033001	17.67	24 033002	30.95	24 033003	27.27	24 033004	25.15	24 033005	30.00
24 033006	24.00	24 034001	76.00	24 034002	89.00	24 034003	68.00	24 034004	96.00	24 035001	70.90
24 035002	127.15	24 035003	144.75	24 035004	126.00	24 035005	120.00	24 035006	120.00	24 036001	94.00
24 036004	139.50	24 037001	25.83	24 037002	36.09	24 037003	38.89	24 037004	38.28	24 038001	94.80
24 038002	90.00	24 038003	142.00	24 038004	145.00	24 039001	31.88	24 039002	29.90	24 039003	20.00
24 039004	13.74	24 040001	88.50	24 040002	115.56	24 040003	88.89	24 040004	188.61	24 041001	93.70
24 041002	105.90	24 041003	141.32	24 041004	73.21	24 042001	31.83	24 042002	24.00	24 042003	34.00
24 042004	29.75	24 042005	49.00	24 042006	48.50	24 043001	27.90	24 043002	33.83	24 043003	37.00
24 043004	27.48	24 043005	42.28	24 043006	50.90	24 043007	24.25	24 043008	52.40	24 043009	49.00
24 043010	66.67	24 044001	27.75	24 044002	25.00	24 044003	25.00	24 044004	27.90	24 044005	27.25
24 044006	25.40	24 044007	31.00	24 044008	32.00	24 045001	12.15	24 045002	10.00	24 045003	12.80
24 045004	10.75	24 045005	13.90	24 045006	18.75	24 045007	11.75	24 045008	10.25	24 046001	23.15
24 046002	23.75	24 046003	19.93	24 046004	24.75	24 046005	30.00	24 046006	23.50	24 046007	22.38
24 046008	22.00	24 047001	23.75	24 047002	31.43	24 047003	8.00	24 047004	25.00	24 047005	10.00
24 047006	38.33	24 047007	34.90	24 047008	50.81	24 047009	49.28	24 047010	43.71	24 047011	4.05
24 047012	8.50	24 047013	10.00	24 047014	11.59	24 047015	59.25	24 047016	9.25	24 047017	15.50
24 047018	28.65	24 047019	20.00	24 047020	32.50	24 048001	17.15	24 048002	20.00	24 048003	22.13
24 048004	20.24	24 048005	19.00	24 048006	18.75	24 048007	23.65	24 048008	18.50	24 049001	5.20
24 049002	6.25	24 049003	8.54	24 049004	6.00	24 049005	10.00	24 049006	9.50	24 049007	8.90
24 049008	4.90	24 050001	19.90	24 050002	18.75	24 050003	20.75	24 050004	18.95	24 050005	24.58
24 050006	18.30	24 050007	21.50	24 050008	25.00	24 050009	19.00	24 051002	19.00	24 051003	20.13
24 051004	18.25	24 051005	22.56	24 051006	18.75	24 051007	17.50	24 051008	16.15	24 052001	59.90
24 052002	58.93	24 052003	67.50	24 052004	69.90	24 052005	36.00	24 052006	65.00	24 052007	63.00
24 052008	35.00	24 053001	24.15	24 053002	25.00	24 053003	27.90	24 053004	45.90	24 053005	31.15</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 101004	160.00	24 102001	26.92	24 102002	33.80	24 102003	28.17	24 102004	31.95	24 102005	28.54
24 102006	26.60	24 102007	44.62	24 102008	27.70	24 102009	36.15	24 102010	32.87	24 103001	218.80
24 103002	135.79	24 103003	340.00	24 103004	266.66	24 104001	155.00	24 104002	121.21	24 104003	61.70
24 104004	193.44	24 104005	241.43	24 104006	228.58	24 105001	107.73	24 105002	102.66	24 105003	105.33
24 105004	116.00	24 106001	80.20	24 106002	69.00	24 106003	78.90	24 106004	646.65	24 107001	158.66
24 107002	158.66	24 108001	164.14	24 108002	192.60	24 108003	228.00	24 108004	198.27	24 108005	130.00
24 108002	42.00	24 108003	48.50	24 108004	42.00	24 108005	38.00	24 108006	35.00	24 118001	240.00
24 118002	279.00	24 118003	439.00	24 118004	289.00	24 118005	248.00	24 118006	361.25	24 118007	158.00
24 118008	607.50	24 118009	299.00	24 118010	99.90	24 118011	79.99	24 118012	319.00	24 119001	199.00
24 119002	59.99	24 119003	154.00	24 119004	95.00	24 119005	85.00	24 119006	29.91	24 119007	75.00
24 119008	74.90	24 119009	239.00	24 119010	29.91	24 119011	89.00	24 119012	119.00	24 120001	49.00
24 120002	35.00	24 120003	85.00	24 120004	41.90	24 120005	30.50	24 120006	49.00	24 120007	59.00
24 120008	55.00	24 120009	32.00	24 120010	54.00	24 120011	119.00	24 120012	75.00	24 121001	230.00
24 121002	179.99	24 121003	289.00	24 121004	188.00	24 121005	469.00	24 121006	349.00	24 121007	349.00
24 121008	639.00	24 121009	118.00	24 121010	589.00	24 121011	450.00	24 121012	369.00	24 121013	459.00
24 121014	536.00	24 121015	279.00	24 121016	129.10	24 121017	129.99	24 121018	229.00	24 121019	149.99
24 121020	299.00	24 121021	499.00	24 121022	325.00	24 121023	208.00	24 121024	289.00	24 122001	349.99
24 122002	1350.00	24 122003	599.99	24 122004	1749.00	24 122005	419.99	24 122006	2000.00	24 122007	2095.00
24 122008	1749.00	24 122009	1999.00	24 122010	2799.00	24 122011	899.00	24 122012	2749.00	24 123001	234.40
24 123002	250.00	24 123003	429.00	24 123004	488.45	24 123005	268.00	24 123006	29.99	24 123007	170.00
24 123008	138.00	24 123009	202.50	24 123010	179.00	24 123011	129.99	24 123012	499.00	24 124001	98.99
24 124002	239.00	24 124003	143.80	24 124004	182.32	24 124005	85.79	24 124006	319.20	24 124007	279.00
24 124008	277.79	24 124009	199.00	24 124010	105.11	24 124011	325.00	24 124012	325.00	24 125001	269.00
24 125002	269.00	24 125003	13.42	24 125004	13.42	24 125005	49.00	24 125006	158.00	24 125007	49.00
24 125008	69.00	24 125009	209.00	24 125010	149.90	24 125011	39.00	24 125012	117.00	24 126001	44.00
24 126002	19.90	24 126003	70.20	24 126004	45.34	24 126005	67.00	24 126006	24.50	24 126007	14.00
24 126008	39.00	24 126009	19.50	24 126010	24.90	24 126011	48.90	24 126012	50.00	24 127001	128.00
24 127002	288.00	24 127003	379.00	24 127004	99.00	24 127005	228.00	24 127006	419.00	24 127007	299.00
24 127008	288.00	24 127009	199.00	24 127010	249.00	24 127011	589.00	24 127012	469.00	24 127013	173.00
24 127014	258.00	24 127015	389.00	24 127016	729.00	24 127017	219.00	24 127018	469.00	24 127019	409.00
24 127020	475.00	24 127021	198.00	24 127022	750.00	24 127023	299.00	24 127024	258.95	24 128001	1499.70
24 128002	1500.70	24 128003	1399.65	24 128004	600.00	24 128005	750.00	24 128006	247.00	24 128007	239.00
24 128008	149.00	24 128009	449.00	24 128010	276.30	24 128011	104.97	24 128012	80.03	24 128013	119.99
24 128014	16.99	24 128015	139.47	24 128016	599.28	24 128017	470.35	24 128018	51.46	24 128019	975.00
24 128020	49.99	24 128021	409.00	24 128022	473.24	24 128023	209.40	24 128024	849.39	24 128025	59.99
24 128026	399.19	24 128027	399.19	24 128028	99.99	24 128029	209.00	24 128030	871.20	24 128031	49.00
24 128032	149.90	24 128033	154.57	24 128034	2050.95	24 128035	149.99	24 128036	16.99	24 129001	236.51
24 129002	389.00	24 129003	84.90	24 129004	295.00	24 129005	99.99	24 129006	199.00	24 129007	89.99
24 129008	59.64	24 129009	188.00	24 129010	119.00	24 129011	388.19	24 129012	249.00	24 130001	298.00
24 130002	123.47	24 130003	169.00	24 130004	119.00	24 130005	99.90	24 130006	248.00	24 130007	79.00
24 130008	198.00	24 130009	119.99	24 130010	299.00	24 130011	349.00	24 130012	89.90	24 131001	229.00
24 131002	249.00	24 131003	209.00	24 131004	199.00	24 131005	149.00	24 131006	189.00	24 131007	138.00
24 131008	429.00	24 131009	109.84	24 131010	289.00	24 131011	139.99	24 131012	378.00	24 131013	15.29
24 131014	159.90	24 131015	219.00	24 131016	89.87	24 131017	89.00	24 131018	148.00	24 131019	99.13
24 131020	193.00	24 131021	159.99	24 131022	178.00	24 131023	459.00	24 131024	105.00	24 132001	60.00
24 132002	149.00	24 132003	39.99	24 132004	138.00	24 132005	39.99	24 132006	299.00	24 132007	49.99
24 132008	149.00	24 132009	49.85	24 132010	129.00	24 132011	128.00	24 132012	59.99	24 133001	64.50
24 133002	79.90	24 133003	32.50	24 133004	71.00	24 133005	45.00	24 133006	8.00	24 133007	19.00
24 133008	40.00	24 133009	64.00	24 133010	129.00	24 133011	29.99	24 133012	71.90	24 133013	29.99
24 133014	20.72	24 133015	51.82	24 133016	13.46	24 133017	7.99	24 133018	34.50	24 133019	57.00
24 133020	149.00	24 133021	23.15	24 133022	15.00	24 133023	51.67	24 133024	21.90	24 134001	37.00
24 134002	32.00	24 134003	35.00	24 134004	159.01	24 134005	109.00	24 134006	29.90	24 134007	19.99
24 134008	34.00	24 134009	59.00	24 134010	27.90	24 134011	199.00	24 134012	98.00	24 135001	173.16
24 135002	757.88	24 135003	57.88	24 135004	27.90	24 135005	87.54	24 135006	68.00	24 135007	159.00
24 135008	109.99	24 135009	419.04	24 135010	289.90	24 135011	199.99	24 135012	17.34	24 136001	40.00
24 136002	29.99	24 136003	65.56	24 136004	39.00	24 136005	30.00	24 136006	39.00	24 136007	75.00
24 136008	38.00	24 136009	139.00	24 136010	34.90	24 136011	45.61	24 136012	29.00	24 137001	1073.64
24 137002	197.94	24 137003	826.46	24 137004	84.90	24 137005	225.00	24 137006	89.00	24 137007	810.00
24 137008	1009.16	24 137009	269.00	24 137010	150.00	24 137011	377.32	24 137012	209.15	24 137013	1300.00
24 137014	149.00	24 137015	849.00	24 137016	729.00	24 137017	527.00	24 137018	189.00	24 137019	409.00
24 137020	279.32	24 137021	197.59	24 137022	240.67	24 137023	256.86	24 137024	224.62	24 137025	73.65
24 137026	966.17	24 137027	359.00	24 137028	249.99	24 138001	465.00	24 138002	674.00	24 138003	500.00
24 138004	640.00	24 138005	487.00	24 138006	453.00	24 138007	684.00	24 138008	420.00	24 139001	649.00
24 139002	549.00	24 139003	211.00	24 139004	399.00	24 139005	358.00	24 139006	319.00	24 139007	199.00
24 139008	423.50	24 139009	1759.00	24 139010	454.58	24 139011	405.00	24 139012	328.00	24 140001	214.00
24 140002	300.00	24 140003	441.50	24 140004	429.00	24 140005	424.15	24 140006	181.25	24 140007	459.00
24 140008	419.00	24 140009	352.00	24 140010	499.00	24 140011	373.15	24 140012	399.00	24 141001	679.00
24 141002	549.50	24 141003	497.50	24 141004	599.00	24 141005	599.00	24 141006	216.00	24 141007	249.00
24 141008	499.00	24 141009	450.00	24 141010	278.00	24 141011	669.00	24 141012	269.00	24 142001	767.00
24 142002	759.00	24 142003	819.00	24 142004	325.00	24 142005	679.00	24 142006	339.00	24 142007	713.50
24 142008	319.00	24 142009	399.00	24 142010	749.00	24 142011	800.00	24 142012	929.00	24 143001	699.00
24 143002	799.00	24 143003	319.00	24 143004	129.00	24 143005	349.00	24 143006	349.00	24 143007	261.00
24 143008	197.00	24 143009	99.00	24 143010	180.00	24 143011	343.50	24 143012	429.50	24 144001	60.00
24 144002	128.00	24 144003	11.00	24 144004	300.00	24 145001	78.00	24 145002	44.00	24 145003	45.00
24 145004	28.00	24 146001	63.00	24 146002	35.50	24 146003	43.50	24 146004	53.00	24 147001	79.00
24 147002	228.00	24 147003	199.00	24 147004	892.19	24 147005	125.00	24 147006	219.00	24 147007	199.00
24 147008	189.00	24 147009	699.00	24 147010	337.50	24 147011	84.90	24 147012	1199.00	24 148001	400.00
24 148002	249.00	24 148003	299.00	24 148004	2250.00	24 148005	2250.00	24 148006	960.00	24 148007	4460.43
24 158002	4460.43	24 158003	4460.43	24 158004	4460.43	24 158005	4460.43	24 158006	4460.43	24 159001	98.96
24 160001	353.24										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 236001	17.45	24 236002	11.50	24 236003	6.41	24 236004	16.73	24 237001	19.12	24 237002	17.50
24 237003	84.11	24 237004	45.05	24 238001	159.11	24 238002	238.14	24 238003	211.00	24 238004	241.50
24 239001	85.00	24 239002	124.20	24 239003	166.46	24 239004	230.00	24 240001	40.00	24 240002	105.00
24 240003	106.77	24 240004	110.48	24 241001	111.82	24 241002	617.96	24 241003	31.23	24 241004	140.00
24 242001	197.94	24 242002	25.00	24 242003	203.90	24 242004	37.69	24 243001	867.00	24 243002	520.00
24 243003	279.00	24 243004	279.00	24 244001	287.50	24 244002	1443.00	24 244003	1443.00	24 244004	1500.00
24 244005	300.00	24 244006	200.00	24 244007	250.00	24 244008	372.50	24 245001	365.00	24 245002	400.00
24 245003	500.00	24 245004	150.00	24 245005	400.00	24 245006	550.00	24 245007	300.00	24 245008	250.00
24 246001	957.23	24 246002	1500.00	24 246003	3075.84	24 246004	1575.00	24 247001	1544.32	24 247002	15000.00
24 247003	1110.00	24 247004	17500.00	24 248001	1200.00	24 248002	1860.00	24 248003	3200.00	24 248004	9000.00
24 249001	100.00	24 249002	160.00	24 249003	600.00	24 249004	47.18	24 250001	6000.00	24 250002	1029.55
24 250003	15000.00	24 250004	11381.00	24 251001	100.00	24 251002	270.00	24 251003	35.00	24 251004	60.00
24 251005	700.00	24 251006	620.00	24 251007	25.00	24 251008	247.06	24 252001	100.00	24 252002	175.00
24 252003	60.00	24 252004	70.00	24 253001	300.00	24 253002	150.00	24 253003	120.00	24 253004	250.00
24 253005	260.00	24 253006	80.00	24 254001	64.59	24 254002	37.69	24 254003	79.67	24 254004	37.60
24 255001	227.21	24 255002	62.90	24 255003	69.90	24 255004	648.00	24 256001	111.33	24 256002	79.98
24 256003	279.33	24 256004	86.00	24 256005	502.65	24 256006	139.90	24 257001	38.65	24 257002	39.85
24 257003	17.46	24 257004	33.50	24 258001	48.50	24 258002	86.27	24 258003	64.44	24 258004	50.00
24 258005	48.06	24 258006	154.81	24 259001	148.69	24 259002	74.29	24 259003	210.50	24 259004	73.68
24 260001	105.51	24 260002	57.30	24 260003	33.90	24 260004	30.40	24 261001	30.50	24 261002	29.90
24 261003	90.02	24 261004	244.00	24 261005	105.51	24 261006	202.50	24 261007	183.60	24 261008	29.75
24 262001	23.05	24 262002	41.00	24 262003	46.60	24 262004	51.50	24 263001	19.90	24 263002	32.00
24 263003	16.93	24 263004	219.00	24 263005	25.00	24 263006	22.55	24 263007	33.40	24 263008	22.70
24 264001	90.00	24 264002	133.95	24 264003	114.03	24 264004	110.00	24 264005	222.00	24 264006	1200.00
24 265003	22.05	24 265004	21.44	24 266001	6.00	24 266002	11.20	24 266003	27.95	24 266004	14.93
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	10.00	24 277002	12.00
24 277003	10.00	24 277004	10.00	24 278001	75.00	24 278002	120.00	24 278003	160.00	24 278004	140.00
24 280001	148.00	24 280002	1522.00	24 280003	265.00	24 280004	1740.00	24 281001	3114.50	24 281002	1949.62
24 281003	3985.75	24 281004	1795.75	24 282001	319900.00	24 282002	315171.00	24 282003	286399.00	24 282004	124700.00
24 282005	162190.00	24 282006	240900.00	24 282007	382900.00	24 282008	409200.00	24 282009	175400.00	24 282010	169776.00
24 282011	419900.00	24 282012	473700.00	24 283001	1913.00	24 283002	1434.40	24 283003	2299.00	24 283004	2499.00
24 284001	11.14	24 284002	11.14	24 285001	11.70	24 285002	11.70	24 286001	41.89	24 286002	72.53
24 286003	43.96	24 286004	83.33	24 287001	1313.00	24 287002	824.00	24 287003	1566.75	24 287004	1154.00
24 288001	41.90	24 288002	878.59	24 288003	241.51	24 288004	320.80	24 289001	913.62	24 289002	1129.05
24 289003	999.90	24 289004	799.00	24 290001	10648.79	24 290002	10648.77	24 291001	106.37	24 292001	1118.00
24 292002	1601.50	24 292003	400.00	24 292004	390.50	24 293001	1110.00	24 293002	2220.00	24 293003	1200.00
24 293004	383.50	24 294001	95.00	24 294002	45.00	24 294003	60.00	24 294004	190.00	24 295001	60.00
24 295007	20.00	24 295127	30.00	24 295137	30.00	24 295175	94.00	24 296001	8.00	24 296002	18.00
24 306001	4689.67	24 306002	3442.92	24 306003	3830.08	24 306004	1283.33	24 307001	2920.00	24 307002	2791.67
24 307003	1887.50	24 307004	2458.33	24 308001	744.17	24 308002	1149.17	24 308003	1545.83	24 308004	1051.75
24 309001	3666.67	24 309002	1770.83	24 309003	3950.00	24 309004	1695.83	24 310001	1986.67	24 310002	1887.50
24 310003	2067.50	24 310004	3000.00	24 310005	3950.00	24 310006	17200.00	24 311001	20000.00	24 311002	11700.00
24 312001	629.17	24 312002	949.17	24 312003	411.67	24 312004	1616.67	24 313001	3250.00	24 313002	2225.00
24 313003	1292.50	24 313004	1939.17	24 314001	225.00	24 314002	249.00	24 314003	33.00	24 314004	302.00
24 315001	159.00	24 315002	238.00	24 315003	180.00	24 315004	195.00	24 315005	185.96	24 315006	297.00
24 315007	214.00	24 315008	289.14	24 315009	213.00	24 315010	192.50	24 315011	38.20	24 315012	295.00
24 315013	165.00	24 315014	220.00	24 316001	15.90	24 316002	89.80	24 316003	31.50	24 316004	45.00
24 316005	26.00	24 316006	47.00	24 316007	7.00	24 316008	27.00	24 316009	27.00	24 316010	27.00
24 317001	6934.88	24 317002	7386.00	24 317003	7248.25	24 317004	7464.25	24 317005	7948.75	24 317006	6216.00
24 318001	1559.25	24 318002	1220.00	24 318003	1499.50	24 318004	1078.80	24 318007	695.00	24 318010	1276.00
24 318011	1321.26	24 318014	892.00	24 318015	709.27	24 318017	775.00	24 318018	970.00	24 318019	863.00
24 319001	366.00	24 319002	426.00	24 319003	309.00	24 319004	544.00	24 320001	26.00	24 320002	55.00
24 320003	100.00	24 320004	35.00	24 320005	200.00	24 320006	145.00	24 320007	71.80	24 320008	35.00
24 320009	150.00	24 320010	151.45	24 321001	43.00	24 321002	49.00	24 321003	49.00	24 321004	25.00
24 322001	372.23	24 322002	573.18	24 322003	19.00	24 322004	573.18	24 323001	60.00	24 323002	55.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	700.00	24 324002	465.00	24 324003	315.00	24 324004	570.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	9.00	24 325004	999.00
24 326001	45.00	24 326002	22.45	24 326003	35.72	24 326004	50.00	24 327001	13.16	24 327002	43.60
24 327003	28.58	24 327004	63.78	24 328001	949.00	24 328002	139.00	24 328003	156.00	24 328004	786.57
24 328005	144.00	24 328006	100.00	24 329001	1353.00	24 329002	84.00	24 329003	45.00	24 329004	38.00
24 329001	4.50	24 329002	1199.00	24 329003	70.00	24 329004	2669.00	24 330001	37.80	24 330002	25.00
24 330003	249.00	24 330004	31.60	24 330005	15.90	24 330006	869.00	24 331001	129.00	24 331002	599.00
24 331003	197.00	24 331004	42.00	24 332001	75.00	24 332002	700.00	24 332003	499.00	24 332004	590.00
24 342001	68.00	24 342002	75.00	24 342003	65.00	24 342004	33.00	24 342005	75.00	24 342006	69.00
24 342007	45.00	24 342008	52.00	24 342009	89.00	24 342010	74.00	24 343001	145.00	24 343002	181.00
24 343003	107.00	24 343004	83.00	24 343005	25.00	24 343006	130.00	24 343007	93.00	24 343008	244.00
24 343009	25.00	24 343010	45.00	24 343011	25.00	24 343012	29.99	24 343013	48.00	24 343014	64.00
24 343015	76.00	24 343016	75.00	24 343017	99.00	24 343018	177.00	24 344001	720.00	24 344002	897.13
24 344003	6000.00	24 344004	1550.00	24 345001	22300.00	24 345002	11000.00	24 345003	8500.00	24 345004	14500.00
24 346001	162.00	24 346002	955.00	24 346003	162.00	24 346004	324.00	24 346005	162.00	24 346006	162.00
25 001001	14.00	25 001002	15.00	25 001003	15.00	25 001004	9.97	25 001005	11.20	25 001006	14.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	11.20	25 001010	23.63	25 001011	15.50	25 001012	12.00
25 001013	14.00	25 001014	14.00	25 001015	15.00	25 001016	15.00	25 001017	12.00	25 001018	12.00
25 001019	15.00	25 001020	15.00	25 002001	41.00	25 002002	61.25	25 002003	49.63	25 002004	48.89
25 003001	12.20	25 003002	9.50	25 003003	12.00	25 003004	14.00	25 003005	97.87	25 003006	55.29
25 004001	16.90	25 004002	23.10	25 004003	21.00	25 004004	94.11	25 005001	5.00	25 005002	5.80
25 005003	4.88	25 005004	5.60	25 005005	4.12	25 005006	5.50	25 006001	1.50	25 006002	1.50
25 006003	1.50	25 006004	1.50	25 006005	1.50	25 006006	1.50	25 007001	3.76	25 007002	27.70
25 007003	63.20	25 007004	45.29	25 008001	150.00	25 008002	58.54	25 008003	104.00	25 008004	125.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 049005	8.10	25 049006	6.27	25 049007	8.75	25 049008	7.49	25 050001	19.90	25 050002	20.95	25 050003	20.95
25 050004	18.15	25 050004	17.75	25 050005	19.10	25 050006	17.00	25 050007	20.24	25 050008	17.80	25 050009	18.28
25 051001	19.70	25 051002	14.25	25 051003	20.65	25 051004	19.20	25 051005	12.42	25 051006	18.28	25 051007	59.24
25 052005	14.24	25 052006	19.13	25 052007	65.65	25 052008	79.95	25 052009	74.50	25 052010	52.45	25 053001	52.45
25 053003	56.73	25 053004	52.90	25 053005	59.24	25 053006	69.00	25 053007	33.90	25 053008	47.20	25 053009	47.20
25 054001	34.99	25 054002	34.99	25 054003	34.99	25 054004	24.90	25 054005	47.20	25 054006	46.40	25 054007	46.40
25 055003	20.65	25 055004	24.95	25 055005	24.90	25 055006	24.90	25 055007	46.40	25 055008	50.74	25 055009	50.74
25 056001	37.62	25 056002	59.95	25 056003	50.73	25 056004	45.00	25 056005	79.95	25 056006	7.88	25 056007	7.88
25 056007	9.08	25 056008	8.95	25 056009	11.44	25 056010	5.25	25 056011	8.34	25 056012	7.75	25 056013	15.74
25 056017	9.99	25 056018	10.59	25 056019	11.18	25 056020	9.74	25 056021	14.11	25 056022	15.74	25 056023	15.74
25 058001	10.39	25 058002	8.95	25 058003	10.09	25 058004	10.62	25 058005	19.81	25 058006	12.74	25 058007	12.74
25 058007	14.85	25 058008	10.70	25 058009	12.89	25 058010	17.20	25 058011	16.00	25 058012	18.90	25 058013	18.90
25 058013	18.15	25 058014	13.75	25 059001	15.50	25 059002	15.70	25 059003	34.95	25 059004	12.74	25 059005	12.74
25 059005	15.98	25 059006	13.70	25 059007	15.55	25 059008	9.91	25 059009	13.00	25 059010	18.90	25 059011	18.90
25 060001	6.20	25 060002	19.99	25 060003	16.75	25 060004	25.70	25 060005	15.70	25 060006	23.80	25 060007	23.80
25 060007	16.28	25 060008	16.35	25 060009	25.30	25 060010	13.00	25 060011	4.70	25 060012	17.95	25 060013	17.95
25 061003	99.90	25 061004	74.99	25 061005	5.14	25 061006	9.74	25 061007	4.83	25 061008	8.00	25 061009	8.00
25 062001	16.90	25 062002	109.00	25 062003	14.25	25 062004	15.75	25 062005	17.88	25 062006	22.50	25 062007	22.50
25 062007	21.74	25 062008	21.11	25 063001	33.65	25 063002	23.70	25 063003	25.50	25 063004	16.99	25 063005	16.99
25 063005	28.71	25 063006	46.95	25 063007	25.00	25 063008	37.49	25 063009	23.75	25 063010	29.50	25 063011	29.50
25 064001	11.00	25 064002	9.95	25 064003	5.45	25 064004	4.00	25 064005	4.95	25 064006	9.59	25 064007	9.59
25 064007	11.99	25 064008	12.33	25 065001	32.45	25 065002	35.70	25 065003	36.44	25 065004	24.00	25 065005	24.00
25 065005	25.13	25 065006	29.50	25 065007	42.24	25 065008	33.15	25 065009	11.20	25 065010	7.70	25 065011	7.70
25 066003	104.29	25 066004	6.00	25 066005	25.50	25 066006	9.74	25 066007	9.74	25 066008	27.70	25 066009	27.70
25 067001	19.15	25 067002	20.44	25 067003	19.93	25 067004	19.71	25 067005	17.73	25 067006	15.50	25 067007	15.50
25 067007	20.49	25 067008	13.37	25 068001	20.71	25 068002	17.20	25 068003	14.73	25 068004	15.00	25 068005	15.00
25 068005	10.00	25 068006	17.93	25 068007	11.74	25 068008	10.00	25 068009	19.95	25 068010	21.94	25 068011	21.94
25 069003	26.98	25 069004	18.99	25 070001	24.40	25 070002	26.45	25 070003	31.88	25 070004	18.25	25 070005	18.25
25 070005	16.75	25 070006	21.49	25 070007	22.49	25 070008	31.83	25 071001	24.90	25 071002	20.45	25 071003	20.45
25 071003	20.38	25 071004	23.49	25 072001	30.40	25 072002	34.21	25 072003	30.30	25 072004	26.50	25 072005	26.50
25 073001	39.80	25 073002	43.83	25 073003	49.90	25 073004	33.99	25 074001	25.00	25 074002	16.90	25 074003	16.90
25 074003	46.44	25 074004	36.00	25 074005	18.45	25 074006	20.60	25 074007	22.00	25 074008	26.50	25 074009	26.50
25 075001	44.00	25 075002	31.80	25 075003	21.80	25 075004	23.98	25 076001	22.16	25 076002	23.29	25 076003	23.29
25 076003	31.76	25 076004	28.90	25 077001	119.00	25 077002	80.00	25 077003	119.00	25 077004	97.48	25 077005	97.48
25 077005	150.00	25 077006	96.67	25 077007	99.99	25 077008	79.90	25 078001	6.97	25 078002	27.50	25 078003	27.50
25 078003	13.90	25 078004	13.90	25 079001	21.25	25 079002	14.99	25 079003	84.60	25 079004	23.50	25 079005	23.50
25 080001	27.80	25 080002	22.35	25 080003	33.41	25 080004	25.86	25 081001	36.09	25 081002	32.93	25 081003	32.93
25 081003	43.25	25 081004	56.67	25 081005	38.48	25 081006	31.63	25 082001	83.19	25 082002	68.50	25 082003	68.50
25 082003	58.47	25 082004	69.91	25 083001	14.40	25 083002	20.67	25 083003	75.26	25 083004	85.94	25 083005	85.94
25 083005	55.24	25 083006	42.43	25 084001	15.50	25 084002	15.95	25 084003	14.36	25 084004	14.20	25 084005	14.20
25 084005	15.90	25 084006	11.19	25 085001	307.00	25 085002	369.00	25 085003	331.25	25 085004	434.16	25 085005	434.16
25 085005	1350.95	25 085006	154.95	25 086001	175.92	25 086002	140.00	25 087001	16.07	25 087002	14.50	25 087003	14.50
25 087003	9.00	25 087004	15.83	25 087005	13.33	25 087006	6.75	25 087007	18.31	25 087008	7.76	25 087009	7.76
25 087009	7.16	25 087010	8.80	25 088001	11.93	25 088002	0.63	25 088003	9.50	25 088004	2.99	25 088005	2.99
25 088005	7.80	25 088006	10.00	25 088007	1.00	25 088008	0.95	25 089001	66.75	25 089002	84.16	25 089003	84.16
25 089003	35.47	25 089004	62.12	25 090001	5.30	25 090002	9.30	25 090003	140.91	25 090004	17.80	25 090005	17.80
25 091001	322.22	25 091002	80.00	25 091003	14.05	25 091004	29.86	25 092001	141.25	25 092002	199.90	25 092003	199.90
25 092003	194.29	25 092004	96.77	25 093001	96.77	25 093002	76.19	25 093003	76.19	25 093004	35.71	25 093005	35.71
25 094001	92.22	25 094002	99.08	25 094003	100.63	25 094004	92.47	25 095001	62.34	25 095002	22.90	25 095003	22.90
25 095003	16.00	25 095004	127.98	25 095005	75.60	25 095006	121.88	25 096001	205.50	25 096002	130.83	25 096003	130.83
25 096003	67.32	25 096004	393.75	25 097001	60.00	25 097002	35.99	25 097003	39.00	25 097004	130.25	25 097005	130.25
25 098001	116.00	25 098002	90.00	25 098003	100.00	25 098004	79.00	25 099001	180.00	25 099002	177.50	25 099003	177.50
25 099003	200.00	25 099004	190.00	25 099005	79.00	25 099006	55.00	25 099007	134.00	25 099008	196.00	25 099009	196.00
25 101001	30.99	25 102001	160.00	25 103001	160.00	25 104001	25.00	25 105001	25.00	25 106001	25.00	25 107001	25.00
25 102003	30.99	25 102004	22.31	25 102005	39.44	25 102006	28.51	25 102007	23.08	25 102008	29.58	25 102009	29.58
25 102009	25.90	25 102010	27.23	25 103001	445.32	25 103002	153.67	25 103003	108.58	25 103004	208.00	25 103005	208.00
25 104001	120.00	25 104002	110.64	25 104003	241.43	25 104004	179.29	25 104005	98.00	25 104006	342.07	25 104007	342.07
25 105001	264.00	25 105002	88.03	25 105003	198.66	25 105004	108.00	25 106001	95.25	25 106002	633.25	25 106003	633.25
25 106003	134.00	25 106004	645.71	25 107001	317.33	25 107002	63.95	25 107003	78.00	25 107004	149.04	25 107005	149.04
25 107005	166.31	25 108001	164.00	25 108002	289.00	25 108003	36.00	25 108004	149.00	25 108005	149.00	25 108006	149.00
25 108006	42.00	25 108007	35.00	25 108008	289.00	25 108009	119.00	25 108010	149.00	25 108011	149.00	25 108012	149.00
25 108012	249.00	25 108013	198.00	25 108014	139.00	25 108015	219.00	25 108016	99.90	25 108017	99.90	25 108018	99.90
25 108018	129.99	25 108019	139.00	25 109001	46.00	25 109002	84.90	25 109003	74.00	25 109004	74.00	25 109005	74.00
25 109005	32.00	25 109006	89.50	25 109007	154.00	25 109008	69.50	25 109009	89.00	25 109010	249.01	25 109011	249.01
25 109011	109.00	25 109012	29.99	25 109013	48.00	25 109014	44.90	25 109015	42.00	25 109016	9.99	25 109017	9.99
25 109017	26.50	25 109018	30.50	25 109019	30.50	25 109020	159.00	25 109021	159.00	25 109022	159.00	25 109023	159.00
25 109023	9.90	25 109024	49.90	25 110001	99.90	25 110002	149.00	25 110003	179.00	25 110004	219.00	25 110005	219.00
25 110005	589.00	25 110006	469.00	25 110007	119.00	25 110008	399.00	25 110009	198.00	25 110010	199.00	25 110011	199.00
25 110011	219.00	25 110012	199.99	25 110013	219.00	25 110014	169.00	25 110015	279.00	25 110016	179.00	25 110017	179.00
25 110017	98.00	25 110018	179.00	25 110019	279.00	25 110020	159.00	25 110021	199.00	25 110022</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 147005	279.00	25 147006	80.00	25 147007	190.42	25 147008	99.00	25 147009	189.00	25 147010	479.00
25 147011	299.00	25 147012	199.00	25 148001	1199.00	25 148002	240.00	25 148005	250.00	25 148006	944.50
25 148009	259.00	25 148010	25.00	25 158001	1384.78	25 158002	1384.78	25 158003	1384.78	25 158004	1384.78
25 158005	1384.78	25 158006	1384.78	25 159001	99.24	25 160001	375.22	25 160002	944.43	25 160003	309.56
25 160004	375.22	25 160005	944.43	25 160006	309.56	25 161001	21.17	25 161002	42.35	25 161003	63.52
25 161004	189.41	25 161005	141.19	25 161006	141.19	25 161007	167.00	25 161008	192.97	25 161009	268.05
25 161010	344.32	25 161011	495.67	25 161012	798.97	25 161013	1101.06	25 161014	1857.81	25 161015	2614.55
25 161016	4495.06	25 161017	4678.71	25 161018	5596.95	25 161019	6515.20	25 161020	7433.45	25 161021	8351.70
25 161022	9269.94	25 161023	10188.19	25 161024	11106.44	25 161025	12024.69	25 161026	12942.93	25 162001	11.14
25 162002	11.14	25 162003	5.97	25 162004	5.97	25 163001	144.68	25 164001	116.69	25 165001	328.46
25 166001	5.22	25 166002	3.47	25 166003	5.22	25 166004	3.47	25 166005	5.22	25 166006	3.47
25 166007	5.22	25 166008	3.47	25 166009	5.22	25 166010	5.22	25 167001	6.49	25 167002	15.93
25 167003	20.75	25 167004	13.93	25 167005	28.06	25 168001	3000.00	25 168002	1000.00	25 168003	2400.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1500.00	25 168007	2800.00	25 168008	700.00	25 168009	3800.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	444.00	25 169004	30.00	25 169005	720.00
25 169006	25.00	25 179001	4199.00	25 179002	5634.00	25 179003	5999.00	25 179004	5139.00	25 179005	10327.00
25 179006	15990.00	25 180001	8220.00	25 180002	9790.00	25 180003	1100.00	25 180004	4857.46	25 181001	5499.00
25 181002	5590.00	25 181003	5545.00	25 181004	4899.00	25 182001	3899.00	25 182002	2609.00	25 182003	2993.00
25 182004	3655.19	25 183001	5399.00	25 183002	2197.00	25 183003	1245.00	25 183004	3699.01	25 184001	2599.00
25 184002	1082.00	25 184003	2879.00	25 184004	4899.00	25 185001	14900.00	25 185002	7532.00	25 185003	6899.00
25 185004	8949.00	25 186001	8361.00	25 186002	7690.00	25 186003	8699.00	25 186004	6980.18	25 187001	6799.00
25 187002	5299.00	25 187003	5490.00	25 187004	6990.00	25 188001	6851.00	25 188002	5389.00	25 188003	6599.00
25 188004	5690.00	25 189001	6799.00	25 189002	6881.00	25 189003	7590.00	25 189004	4840.00	25 190001	759.00
25 190002	168.00	25 190003	659.00	25 190004	899.00	25 190005	599.00	25 190006	599.00	25 191001	250.00
25 191004	159.00	25 191005	679.00	25 191006	400.00	25 192001	430.00	25 192002	159.00	25 192003	529.00
25 192004	849.00	25 193001	1090.00	25 193002	799.00	25 193003	649.00	25 193004	679.00	25 194001	1799.00
25 194002	1289.01	25 194003	795.00	25 194004	1590.00	25 195001	708.00	25 195002	199.00	25 195003	279.00
25 195004	256.79	25 196001	12085.05	25 197001	5732.00	25 197002	6399.00	25 197003	8900.00	25 197004	5490.00
25 197005	7144.00	25 197006	5299.00	25 198001	3499.00	25 198002	7690.00	25 198003	7463.00	25 198004	3349.00
25 198005	3062.00	25 198006	2109.00	25 199001	1699.00	25 199002	129.00	25 199003	599.00	25 199004	750.00
25 199005	2449.00	25 199006	2089.99	25 200001	41.80	25 200002	129.00	25 200003	39.90	25 200004	94.00
25 201001	14.99	25 201002	15.99	25 201003	7.20	25 201004	13.30	25 202001	46.64	25 202002	69.90
25 202003	38.20	25 202004	119.00	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	28.50	25 203004	137.74
25 204001	30.60	25 204002	34.50	25 204003	36.50	25 204004	35.00	25 205001	45.00	25 205002	29.90
25 206001	381.85	25 206002	129.00	25 206003	115.00	25 206004	150.80	25 207001	239.00	25 207002	209.00
25 207003	375.00	25 208001	60.00	25 208002	22.90	25 209001	60.00	25 209002	60.00	25 209003	269.00
25 209001	497.00	25 209002	529.00	25 209003	289.00	25 209004	113.00	25 209005	649.00	25 209006	299.00
25 209007	199.00	25 209008	349.00	25 210001	6.99	25 210002	18.11	25 210003	18.99	25 210004	20.60
25 210005	28.50	25 210006	14.00	25 210007	24.90	25 210008	119.00	25 211001	297.00	25 211002	579.01
25 211003	289.00	25 211004	154.00	25 212001	49.90	25 212002	179.00	25 212003	115.00	25 212004	159.01
25 213001	299.00	25 213002	69.90	25 213003	46.00	25 213004	45.00	25 214001	23.90	25 214002	21.49
25 214003	20.06	25 214004	20.06	25 214005	19.47	25 214006	19.47	25 214007	27.21	25 214008	31.00
25 215001	13.94	25 215002	12.00	25 215003	14.60	25 215004	12.93	25 215005	12.55	25 215006	16.30
25 216001	8.84	25 216002	5.08	25 216003	8.39	25 216004	7.78	25 217001	28.00	25 217002	33.50
25 217003	29.75	25 217004	32.00	25 217005	21.88	25 217006	29.75	25 218001	36.30	25 218002	30.00
25 218003	40.99	25 218004	14.80	25 219001	10.80	25 219002	8.49	25 219003	39.15	25 219004	49.90
25 219005	507.00	25 219006	50.90	25 219007	109.50	25 219008	98.40	25 219009	200.02	25 219010	77.88
25 219011	54.67	25 219012	154.65	25 219013	214.22	25 219014	516.00	25 219015	304.40	25 219016	77.25
25 219017	595.00	25 219018	529.62	25 219019	286.32	25 219020	509.96	25 219021	203.83	25 219022	394.10
25 219023	138.43	25 219024	51.00	25 219025	588.59	25 219026	160.50	25 219027	144.00	25 219028	78.00
25 219029	102.36	25 219030	67.64	25 219031	191.29	25 219032	179.90	25 219033	39.90	25 219034	699.90
25 219035	71.00	25 219036	22.90	25 219037	127.23	25 219038	189.50	25 219039	41.00	25 219040	83.00
25 219041	331.00	25 219042	73.70	25 219043	456.85	25 219044	146.23	25 219045	250.71	25 219046	329.22
25 219047	235001	25 219048	154.65	25 219049	63.00	25 219050	47.90	25 219051	14.90	25 219052	13.00
25 219053	130.00	25 219054	109.67	25 219055	30.85	25 219056	38.70	25 219057	86.50	25 219058	79.00
25 219059	120.30	25 219060	178.60	25 219061	283.90	25 219062	113.40	25 219063	148.10	25 219064	239.90
25 219065	224.00	25 219066	229.90	25 219067	55.17	25 219068	147.31	25 219069	221.00	25 219070	187.29
25 219071	77.93	25 219072	102.99	25 219073	75.00	25 219074	92.00	25 219075	161.00	25 219076	56.00
25 219077	199.00	25 219078	151.00	25 219079	1209.00	25 219080	480.00	25 219081	490.00	25 219082	1199.00
25 219083	3350.00	25 219084	3300.00	25 219085	2540.00	25 219086	3000.00	25 219087	2540.00	25 219088	3000.00
25 219089	520.00	25 219090	2500.00	25 219091	400.00	25 219092	500.00	25 219093	300.00	25 219094	400.00
25 219095	400.00	25 219096	500.00	25 219097	300.00	25 219098	400.00	25 219099	1364.19	25 219100	2386.50
25 219101	900.00	25 219102	943.50	25 219103	32190.00	25 219104	23000.00	25 219105	21210.00	25 219106	18500.00
25 219107	13000.00	25 219108	800.00	25 219109	2000.00	25 219110	2000.00	25 219111	1000.00	25 219112	1800.00
25 219113	200.00	25 219114	3450.00	25 219115	3108.00	25 219116	9000.00	25 219117	5272.50	25 219118	8000.00
25 219119	145.00	25 219120	110.00	25 219121	110.00	25 219122	50.00	25 219123	50.00	25 219124	300.00
25 219125	89.00	25 219126	220.00	25 219127	70.00	25 219128	60.00	25 219129	40.00	25 219130	30.00
25 219131	50.00	25 219132	550.00	25 219133	150.00	25 219134	200.00	25 219135	650.00	25 219136	150.00
25 219137	68.46	25 219138	87.87	25 219139	74.00	25 219140	171.32	25 219141	309.00	25 219142	107.00
25 219143	150.00	25 219144	198.00	25 219145	178.90	25 219146	115.80	25 219147	114.00	25 219148	105.98
25 219149	299.50	25 219150	123.84	25 219151	35.65	25 219152	25.50	25 219153	34.61	25 219154	36.99
25 219155	60.83	25 219156	47.25	25 219157	15.44	25 219158	130.00	25 219159	45.33	25 219160	49.95
25 219161	369.50	25 219162	77.88	25 219163	117.50	25 219164	234.50	25 219165	13.00	25 219166	29.93
25 219167	14.85	25 219168	29.59	25 219169	45.44	25 219170	92.00	25 219171	24.40	25 219172	127.86
25 219173	51.90	25 219174	38.50	25 219175	35.90	25 219176	30.34	25 219177	16.40	25 219178	27.99
25 219179	122.00	25 219180	17.91	25 219181	5.00	25 219182	19.50	25 219183	19.00	25 219184	9.99
25 219185	5.50	25 219186	209.50	25 219187	26.75	25 219188	13.50	25 219189	74.83	25 219190	148.15
25 219191	209.90	25 219192	74.90	25 219193	26.00	25 219194	16.40	25 219195	25.00	25 219196	26.00
25 219197	22.60	25 219198	20.99	25 219199	6.60	25 219200	61.86	25 219201	8.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 064004	15.30	26 065001	4.00	26 065002	4.88	26 065003	5.00	26 065004	4.90	26 065005	4.00
26 065006	5.00	26 066001	1.50	26 066002	4.00	26 066003	1.30	26 066004	2.50	26 066005	2.50
26 066006	4.25	26 067001	35.94	26 067002	39.71	26 067003	37.31	26 067004	33.46	26 068001	120.00
26 068002	80.65	26 068003	190.48	26 068004	81.67	26 069001	64.90	26 069002	74.90	26 069003	85.00
26 069004	94.00	26 010001	54.74	26 010002	173.33	26 010003	53.85	26 010004	55.31	26 010005	122.26
26 010006	89.87	26 010007	58.82	26 010008	48.90	26 010009	21.15	26 010010	18.50	26 011003	25.00
26 011004	32.50	26 012001	36.36	26 012002	23.90	26 012003	26.50	26 012004	31.82	26 013001	14.50
26 013002	12.50	26 013003	23.33	26 013004	43.03	26 014001	38.78	26 014002	139.49	26 014003	42.00
26 014004	41.25	26 014005	126.52	26 014006	110.37	26 015001	15.90	26 015002	13.35	26 015003	16.50
26 015004	13.00	26 015005	16.25	26 015006	11.76	26 016001	48.90	26 016002	70.00	26 016003	42.50
26 016004	56.00	26 016005	35.90	26 016006	38.00	26 016007	36.00	26 016008	48.00	26 016009	51.00
26 016010	54.50	26 016011	36.90	26 016012	39.50	26 017001	66.13	26 017002	46.00	26 017003	50.00
26 017004	42.75	26 017005	74.90	26 017006	19.00	26 017007	55.25	26 017008	57.00	26 017009	67.50
26 017010	70.50	26 017011	89.50	26 017012	48.00	26 017013	57.00	26 017014	54.00	26 017015	46.00
26 017016	46.00	26 017017	58.75	26 017018	52.15	26 018001	91.25	26 018002	101.65	26 018003	85.25
26 018004	96.00	26 018005	90.00	26 018006	100.00	26 018007	91.25	26 018008	62.50	26 018009	96.00
26 018010	90.00	26 018011	65.00	26 018012	127.00	26 018013	88.00	26 018014	95.00	26 018015	47.00
26 018016	65.00	26 018017	60.00	26 018018	57.50	26 018019	140.00	26 018020	130.00	26 018021	90.00
26 018022	121.50	26 018023	90.00	26 018024	137.00	26 018025	118.20	26 018026	140.00	26 018027	90.00
26 018028	107.00	26 018029	70.00	26 018030	100.00	26 018031	49.50	26 018032	65.00	26 018033	65.55
26 018034	36.00	26 019001	35.90	26 019002	40.00	26 019003	50.00	26 019004	40.75	26 019005	41.90
26 019006	45.00	26 019007	32.00	26 019008	31.25	26 020001	60.00	26 020002	102.40	26 020003	54.00
26 020004	105.25	26 021001	92.76	26 021002	53.25	26 021003	156.50	26 021004	70.00	26 021005	50.00
26 021006	60.15	26 022001	41.15	26 022002	42.40	26 022003	31.75	26 022004	34.00	26 022005	425.00
26 023002	53.90	26 023003	265.00	26 023004	39.90	26 023005	63.00	26 023006	43.50	26 023007	73.00
26 023008	72.50	26 023009	58.81	26 023010	245.00	26 024001	110.00	26 024002	179.34	26 024003	75.00
26 024004	205.50	26 025001	50.00	26 025002	37.75	26 025003	75.25	26 025004	19.65	26 025005	38.00
26 025006	49.15	26 025007	50.00	26 025008	39.40	26 025009	98.00	26 025010	164.90	26 025011	85.00
26 025012	73.50	26 025013	110.00	26 025014	178.90	26 025015	77.50	26 025016	99.90	26 025017	152.50
26 026002	119.00	26 026003	140.00	26 026004	27.60	26 026005	42.50	26 026006	22.50	26 026007	109.00
26 027004	21.65	26 028001	44.80	26 028002	67.65	26 028003	98.84	26 028004	58.93	26 028005	60.71
26 028006	92.86	26 029001	126.67	26 029002	427.27	26 029003	136.90	26 029004	93.44	26 030001	10.90
26 030002	9.81	26 030003	11.60	26 030004	14.40	26 030005	11.00	26 030006	12.50	26 030007	16.00
26 030008	11.90	26 030009	12.90	26 030010	12.43	26 031001	70.80	26 031002	102.50	26 031003	106.77
26 031004	92.26	26 032001	122.78	26 032002	34.58	26 032003	35.64	26 032004	29.06	26 032005	41.56
26 032006	443.33	26 033001	26.00	26 033002	27.60	26 033003	22.50	26 033004	24.00	26 033005	24.00
26 033006	26.40	26 034001	82.05	26 034002	90.00	26 034003	93.75	26 034004	110.53	26 035001	100.00
26 035002	100.66	26 035003	124.38	26 035004	120.17	26 036001	104.57	26 036002	88.00	26 036003	135.00
26 036004	105.63	26 037001	36.34	26 037002	40.00	26 037003	42.25	26 037004	40.00	26 038001	131.73
26 038002	120.00	26 038003	158.00	26 038004	139.50	26 039001	23.90	26 039002	130.77	26 039003	26.30
26 039004	23.40	26 040001	122.22	26 040002	85.56	26 040003	131.11	26 040004	67.00	26 041001	79.69
26 041002	131.14	26 041003	57.14	26 041004	54.62	26 041005	27.10	26 041006	24.00	26 041007	24.00
26 042004	27.00	26 042005	23.00	26 042006	27.03	26 043001	41.80	26 043002	30.29	26 043003	28.00
26 043004	45.57	26 043005	79.80	26 043006	63.35	26 043007	26.70	26 043008	152.00	26 043009	31.00
26 043010	23.50	26 044001	32.75	26 044002	33.90	26 044003	42.40	26 044004	40.00	26 044005	27.83
26 044006	35.00	26 044007	27.25	26 044008	30.00	26 045001	8.75	26 045002	12.00	26 045003	16.20
26 045004	18.90	26 045005	12.00	26 045006	11.05	26 045007	6.00	26 045008	8.00	26 046001	21.25
26 046002	19.50	26 046003	31.50	26 046004	27.50	26 046005	27.80	26 046006	34.00	26 046007	5.00
26 046008	18.90	26 047001	10.00	26 047002	24.48	26 047003	18.75	26 047004	19.40	26 047005	16.50
26 047006	48.90	26 047007	37.90	26 047008	39.50	26 047009	24.95	26 047010	6.60	26 047011	7.00
26 047012	8.95	26 047013	7.45	26 047014	6.00	26 047015	7.13	26 047016	38.00	26 047017	29.90
26 047018	16.25	26 047019	26.40	26 047020	16.50	26 048001	19.80	26 048002	22.90	26 048003	13.80
26 048004	10.25	26 048005	19.05	26 048006	8.00	26 048007	9.25	26 048008	10.00	26 049001	8.48
26 049002	6.40	26 049003	8.90	26 049004	8.00	26 049005	8.20	26 049006	16.25	26 049007	16.85
26 049008	7.50	26 050001	12.75	26 050002	17.90	26 050003	15.65	26 050004	16.00	26 050005	17.32
26 050006	17.43	26 050007	11.75	26 050008	12.90	26 051001	12.25	26 051002	14.91	26 051003	14.55
26 051004	15.25	26 051005	14.83	26 051006	14.03	26 051007	12.00	26 051008	12.25	26 052001	56.75
26 052002	65.65	26 052003	56.40	26 052004	72.50	26 052005	67.90	26 052006	46.25	26 052007	47.00
26 052008	51.00	26 053001	28.67	26 053002	33.41	26 053003	32.90	26 053004	32.50	26 053005	27.50
26 053006	37.00	26 054001	41.90	26 054002	23.90	26 054003	27.85	26 054004	25.00	26 054005	30.00
26 054006	14.75	26 055001	45.90	26 055002	49.65	26 055003	49.00	26 055004	39.00	26 055005	30.00
26 055006	50.00	26 055007	38.00	26 055008	44.90	26 056001	7.80	26 056002	8.91	26 056003	7.63
26 056004	7.25	26 056005	9.10	26 056006	6.75	26 056007	6.75	26 056008	7.10	26 057001	10.50
26 057002	9.90	26 057003	8.00	26 057004	11.00	26 058001	10.50	26 058002	22.90	26 058003	17.45
26 058004	9.00	26 058005	15.66	26 058006	16.40	26 058007	10.63	26 058008	10.25	26 058009	18.10
26 059010	34.00	26 059011	9.75	26 059012	9.75	26 059013	14.90	26 059014	14.50	26 059015	16.85
26 059002	12.65	26 059003	14.93	26 059004	12.85	26 059005	16.00	26 059006	11.50	26 059007	14.00
26 059008	11.25	26 059009	14.25	26 059010	15.00	26 060001	21.45	26 060002	16.40	26 060003	20.40
26 060004	12.00	26 060005	22.40	26 060006	12.25	26 060007	11.75	26 060008	36.15	26 060009	15.50
26 060010	11.50	26 061001	4.51	26 061002	90.03	26 061003	5.40	26 061004	13.50	26 061005	4.45
26 061006	16.50	26 061007	15.75	26 061008	16.50	26 062001	27.50	26 062002	18.80	26 062003	22.05
26 062004	31.50	26 062005	28.90	26 062006	54.75	26 062007	27.50	26 062008	17.80	26 063001	29.64
26 063002	27.40	26 063003	39.75	26 063004	25.50	26 063005	29.58	26 063006	21.25	26 063007	25.50
26 063008	22.00	26 063009	22.50	26 063010	19.90	26 064001	8.81	26 064002	5.13	26 064003	11.83
26 064004	5.73	26 064005	17.90	26 064006	12.25	26 064007	12.00	26 064008	8.00	26 065001	27.35
26 065002	33.41	26 065003	26.08	26 065004	26.50	26 065005	28.00	26 065006	21.25	26 065007	28.00
26 065008	20.40	26 066001	10.50	26 066002	9.90	26 066003	10.20	26 066004	11.75	26 066005	10.30
26 066006	7.90	26 066007	9.00	26 066008	9.00	26 067001	12.15	26 067002	16.00	26 067003	16.85
26 067004	23.75	26 067005	13.00	26 067006	26.75	26 067007	23.75	26 067008	17.40	26 068001	18.95
26 068002	15.55	26 068003	10.00	26 068004	15.56	26 068005	16.00	26 068006	15.75	26 068007	19.90
26 068008	24.24	26 069001	14.40	26 069002	19.90	26 069003	18.00	26 069004	19.00	26 070001	26.50
26 070002	26.90	26 070003	19.00	26 070004	25.00	26 070005	26.18	26 070006	15.75	26 070007	23.75
26 07000											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 124008	500.99	26 124009	129.00	26 124010	169.00	26 124011	99.00	26 124012	99.00	26 125001	148.00	26 125002	360.27
26 125003	19.99	26 125004	49.99	26 125005	39.99	26 125006	129.99	26 125007	49.40	26 125008	18.00	26 125009	115.63
26 125010	216.75	26 125011	139.00	26 125012	109.00	26 125013	149.00	26 125014	79.50	26 125015	199.99	26 125016	285.00
26 126002	16.00	26 126003	41.00	26 126004	18.50	26 126005	16.90	26 126006	41.90	26 126007	119.00	26 126008	339.15
26 126009	161.88	26 126010	29.00	26 126011	49.00	26 126012	14.44	26 126013	24.50	26 126014	769.00	26 126015	989.00
26 127002	278.00	26 127003	100.14	26 127004	247.73	26 127005	169.00	26 127006	349.00	26 127007	399.15	26 127008	399.15
26 127009	799.00	26 127010	729.00	26 127011	699.00	26 127012	449.00	26 127013	349.00	26 127014	399.15	26 127015	399.15
26 127016	229.00	26 127017	139.99	26 127018	249.90	26 127019	399.62	26 127020	599.00	26 127021	299.00	26 127022	1101.86
26 127023	369.07	26 127024	229.00	26 127025	379.00	26 127026	143.78	26 127027	299.00	26 127028	99.99	26 127029	399.90
26 128002	895.00	26 128003	177.24	26 128004	69.99	26 128005	178.00	26 128006	1101.86	26 128007	399.90	26 128008	399.90
26 128009	924.07	26 128010	667.61	26 128011	179.74	26 128012	229.00	26 128013	701.30	26 128014	399.90	26 128015	399.90
26 128016	89.99	26 128017	646.57	26 128018	470.95	26 128019	260.62	26 128020	352.91	26 128021	199.00	26 128022	461.57
26 128023	169.00	26 128024	304.90	26 128025	119.99	26 128026	369.00	26 128027	562.50	26 128028	132.78	26 128029	69.99
26 128032	1109.00	26 128033	247.94	26 128034	321.00	26 128035	199.00	26 128036	119.00	26 128037	197.15	26 128038	199.00
26 128039	1195.00	26 128040	204.82	26 128041	799.00	26 128042	1495.00	26 128043	197.15	26 128044	199.00	26 128045	200.69
26 129002	198.00	26 129003	99.90	26 129004	59.14	26 129005	255.34	26 129006	219.00	26 129007	399.01	26 129008	285.00
26 129009	74.89	26 129010	599.00	26 129011	127.43	26 129012	138.36	26 129013	399.01	26 129014	399.01	26 129015	399.01
26 130002	139.99	26 130003	127.41	26 130004	119.99	26 130005	549.00	26 130006	701.30	26 130007	349.00	26 130008	349.00
26 130009	459.13	26 130010	219.00	26 130011	199.00	26 130012	272.88	26 130013	129.00	26 130014	139.17	26 130015	349.00
26 131002	158.00	26 131003	99.99	26 131004	137.19	26 131005	79.99	26 131006	149.99	26 131007	349.00	26 131008	179.00
26 131009	459.00	26 131010	355.03	26 131011	276.58	26 131012	179.00	26 131013	209.00	26 131014	279.00	26 131015	279.00
26 131016	99.00	26 131017	89.99	26 131018	79.99	26 131019	235.00	26 131020	249.00	26 131021	249.00	26 131022	249.00
26 131023	461.57	26 131024	149.00	26 131025	197.83	26 131026	199.00	26 131027	169.00	26 131028	148.00	26 131029	285.00
26 132002	90.00	26 132003	59.99	26 132004	299.00	26 132005	459.00	26 132006	199.00	26 132007	285.00	26 132008	285.00
26 132009	399.00	26 132010	99.00	26 132011	269.00	26 132012	136.25	26 132013	149.00	26 132014	84.00	26 132015	69.00
26 133002	19.99	26 133003	7.99	26 133004	42.00	26 133005	22.99	26 133006	67.50	26 133007	69.00	26 133008	57.79
26 133009	45.00	26 133010	75.65	26 133011	109.65	26 133012	29.00	26 133013	38.90	26 133014	50.15	26 133015	29.99
26 133016	29.50	26 133017	21.90	26 133018	29.99	26 133019	149.00	26 133020	119.00	26 133021	29.99	26 133022	29.99
26 133023	137.83	26 133024	129.00	26 133025	29.00	26 133026	32.50	26 133027	42.50	26 133028	48.00	26 133029	48.00
26 134002	45.00	26 134003	34.00	26 134004	14.42	26 134005	49.90	26 134006	19.50	26 134007	48.00	26 134008	322.82
26 134009	55.00	26 134010	19.00	26 134011	42.90	26 134012	179.00	26 134013	125.00	26 134014	29.99	26 134015	29.99
26 135002	377.40	26 135003	149.00	26 135004	260.42	26 135005	109.00	26 135006	99.00	26 135007	29.99	26 135008	58.65
26 135009	38.00	26 135010	34.90	26 135011	17.74	26 135012	85.00	26 135013	85.00	26 135014	311.59	26 135015	311.59
26 136002	63.83	26 136003	24.66	26 136004	26.00	26 136005	22.99	26 136006	24.50	26 136007	109.00	26 136008	109.00
26 137002	945.00	26 137003	145.00	26 137004	299.00	26 137005	629.31	26 137006	849.00	26 137007	849.00	26 137008	849.00
26 137009	447.51	26 137010	271.75	26 137011	167.28	26 137012	1235.00	26 137013	835.43	26 137014	1929.12	26 137015	156.83
26 137016	1253.67	26 137017	489.00	26 137018	417.19	26 137019	270.79	26 137020	216.42	26 137021	389.00	26 137022	389.00
26 137023	271.75	26 137024	499.00	26 137025	499.00	26 137026	417.19	26 137027	783.15	26 137028	98.04	26 137029	599.00
26 137032	599.00	26 137033	187.16	26 137034	107.66	26 137035	98.04	26 137036	262.00	26 137037	599.00	26 137038	599.00
26 138004	245.00	26 138005	128.00	26 138006	121.24	26 138007	185.00	26 138008	95.97	26 138009	285.00	26 138010	285.00
26 139002	799.00	26 139003	328.00	26 139004	219.00	26 139005	219.00	26 139006	159.00	26 139007	599.00	26 139008	599.00
26 139009	259.00	26 139010	449.00	26 139011	319.00	26 139012	779.00	26 139013	999.00	26 139014	599.00	26 139015	599.00
26 140002	569.00	26 140003	199.00	26 140004	299.00	26 140005	198.00	26 140006	198.00	26 140007	519.00	26 140008	519.00
26 140009	329.00	26 140010	299.00	26 140011	323.77	26 140012	169.00	26 140013	159.00	26 140014	799.00	26 140015	799.00
26 141002	599.00	26 141003	298.00	26 141004	328.00	26 141005	99.00	26 141006	229.00	26 141007	599.00	26 141008	599.00
26 141009	710.70	26 141010	229.00	26 141011	329.00	26 141012	199.00	26 141013	259.00	26 141014	799.00	26 141015	799.00
26 142002	1999.00	26 142003	278.00	26 142004	299.00	26 142005	639.00	26 142006	599.00	26 142007	1099.00	26 142008	1099.00
26 142009	787.00	26 142010	889.00	26 142011	599.00	26 142012	189.00	26 142013	369.00	26 142014	36.00	26 142015	36.00
26 143002	50.00	26 143003	158.00	26 143004	98.00	26 143005	109.00	26 143006	26.00	26 143007	427.37	26 143008	427.37
26 143009	402.10	26 143010	339.00	26 143011	349.00	26 143012	79.00	26 143013	219.00	26 143014	7.71	26 143015	7.71
26 144002	180.00	26 144003	9.90	26 144004	114.00	26 144005	78.00	26 144006	82.00	26 144007	40.00	26 144008	40.00
26 145004	75.00	26 145005	52.00	26 145006	65.00	26 145007	36.00	26 145008	66.00	26 145009	1355.00	26 145010	1355.00
26 147002	162.49	26 147003	82.49	26 147004	49.00	26 147005	799.00	26 147006	149.00	26 147007	1199.00	26 147008	1199.00
26 147009	1699.00	26 147010	1387.67	26 147011	159.00	26 147012	359.00	26 147013	149.49	26 147014	989.97	26 147015	989.97
26 148004	1219.00	26 148005	99.00	26 148006	798.00	26 148007	823.39	26 148008	1162.00	26 148009	630.13	26 148010	630.13
26 150002	989.97	26 150003	989.97	26 150004	104.56	26 150005	34.48	26 150006	134.85	26 150007	66.38	26 150008	66.38
26 160004	2036.98	26 160005	2616.98	26 160006	1211.83	26 160007	22.13	26 160008	44.25	26 160009	332.78	26 160010	332.78
26 161004	93.44	26 161005	120.50	26 161006	147.55	26 161007	174.61	26 161008	253.69	26 161009	324.00	26 161010	324.00
26 161011	161.11	26 161012	170.82	26 161013	201.11	26 161014	201.11	26 161015	7898.21	26 161016	8874.06	26 161017	8874.06
26 161018	4775.49	26 161019	4970.66	26 161020	5946.51	26 161021	6922.36	26 161022	13753.31	26 161023	12.24	26 161024	12.24
26 161022	9849.91	26 161023	10825.76	26 161024	11801.61	26 161025	12777.46	26 161026	408.22	26 161027	5.46	26 161028	5.46
26 162002	6.61	26 162003	12.24	26 162004	6.61	26 162005	5.46	26 162006	3.62	26 162007	5.46	26 162008	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46	26 166008	5.46
26 166009	17.46	26 166010	5.46	26 166011	8.46	26 166012	26.01	26 166013	17.46	26 166014	864.00	26 166015	864.00
26 169002	209.00	26 169003	139.00	26 169004	299.00	26 169005	159.00	26 169006	159.00	26 169007	139.00	26 169008	139.00
26 169009	30.00	26 169010	45.00	26 169011	359.00	26 169012	509.00	26 169013	409.00	26 169014	259.00	26 169015	259.00
26 179001	4579.00	26 179002	11542.50	26 179003	9319.00	26 179004	3799.00	26 179005	8289.50	26 179006	10299.00	26 179007	3399.00
26 180001	3069.00	26 180002	2199.00	26 180003	869.00	26 180004	3195.68	26 180005	6789.00	26 180006	3399.01	26 180007	3399.01</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 263006	11.50	26 263007	10.55	26 263008	16.60	26 264001	87.00	26 264002	75.00	26 264003	153.88		
26 264004	80.70	26 265001	26.90	26 265002	21.00	26 265003	15.70	26 265004	14.00	26 266001	10.00		
26 266002	22.80	26 266003	24.39	26 266004	22.65	26 276001	6.00	26 276002	6.00	26 276003	6.00		
26 276004	6.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00	26 278001	30.00		
26 278002	40.00	26 278003	20.00	26 278004	20.00	26 280001	867.00	26 280002	72.00	26 280003	86.00		
26 280004	1530.00	26 281001	2510.00	26 281002	1910.00	26 281003	2510.00	26 281004	2330.25	26 282001	172000.00		
26 282002	124700.00	26 282003	271800.00	26 282004	177100.00	26 282005	330400.00	26 282006	225900.00	26 282007	187900.00		
26 282008	199900.00	26 282009	175500.00	26 282010	135700.00	26 282011	326500.00	26 282012	207900.00	26 283001	2200.00		
26 283002	2200.00	26 283003	2599.00	26 283004	1499.00	26 284001	11.14	26 284002	11.14	26 285001	11.70		
26 285002	11.70	26 286001	58.14	26 286002	47.46	26 286003	66.24	26 286004	70.00	26 287001	1359.15		
26 287002	840.00	26 287003	680.53	26 287004	1065.00	26 288001	501.72	26 288002	948.87	26 288003	96.00		
26 289004	394.00	26 289001	1049.00	26 289002	1190.00	26 289003	890.00	26 289004	2099.00	26 290001	13901.65		
26 291001	31.38	26 292001	200.00	26 292002	842.00	26 292003	499.00	26 292004	338.00	26 293001	2080.00		
26 293002	515.00	26 293003	2970.00	26 293004	1452.51	26 294001	700.00	26 294002	45.00	26 294003	40.00		
26 294004	700.00	26 295148	120.00	26 296001	13.00	26 296002	5.00	26 306001	2444.67	26 306002	708.33		
26 306003	675.00	26 306004	716.67	26 307001	2395.83	26 307002	2905.00	26 307003	2037.50	26 307004	1775.00		
26 308001	1420.83	26 308002	729.17	26 308003	2605.83	26 308004	762.50	26 309001	2626.67	26 309002	1193.33		
26 309003	3296.67	26 309004	3779.50	26 310001	1433.33	26 310002	2325.00	26 310003	1503.75	26 310004	1067.50		
26 311001	28950.00	26 311002	11378.00	26 311003	3300.00	26 311004	3850.00	26 312001	675.00	26 312002	725.00		
26 312003	250.00	26 312004	541.67	26 313001	775.83	26 313002	1966.67	26 313003	1574.17	26 313004	2036.67		
26 314001	90.00	26 314002	57.00	26 314003	169.00	26 314004	252.61	26 315001	270.49	26 315002	236.30		
26 315003	256.41	26 315004	115.00	26 315005	324.00	26 315006	145.80	26 315007	145.80	26 315008	270.00		
26 315009	190.00	26 315010	60.00	26 315011	200.00	26 315012	268.00	26 315013	194.00	26 315014	266.47		
26 316001	190.00	26 316002	31.90	26 316003	63.90	26 316004	29.90	26 316005	26.90	26 316006	12.90		
26 316007	3.50	26 316008	8.50	26 316009	14.50	26 316010	49.00	26 317001	3544.00	26 317002	1723.63		
26 317003	2598.00	26 317004	2310.75	26 317005	2723.50	26 317006	3425.00	26 318001	654.50	26 318002	577.50		
26 318003	357.00	26 318004	944.00	26 318005	1106.00	26 318006	468.00	26 318007	1020.00	26 318008	650.00		
26 318009	482.00	26 318010	1367.31	26 318011	850.00	26 318012	410.00	26 319001	150.04	26 319002	335.00		
26 319003	545.26	26 319004	380.00	26 320001	40.00	26 320002	36.00	26 320003	41.00	26 320004	10.00		
26 320005	39.00	26 320006	1900.00	26 320007	46.00	26 320008	40.00	26 320009	2.00	26 320010	50.00		
26 321001	39.00	26 321002	46.00	26 321003	58.00	26 321004	55.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00		
26 322003	599.00	26 322004	26.00	26 323001	55.00	26 323002	85.00	26 323003	50.00	26 323004	60.00		
26 324001	370.00	26 324002	320.00	26 324003	980.00	26 324004	470.00	26 324005	5.00	26 324006	1450.00		
26 325001	6.00	26 325002	3.00	26 325003	6.00	26 325004	6.00	26 326001	24.00	26 326002	35.00		
26 326003	36.00	26 326004	22.00	26 327001	41.28	26 327002	39.33	26 327003	89.41	26 327004	49.99		
26 328001	150.00	26 328002	160.00	26 328003	11.00	26 328004	119.00	26 328005	2.00	26 328006	1.00		
26 328007	90.00	26 328008	1199.00	26 328009	229.00	26 328010	479.00	26 329001	1590.00	26 329002	65.10		
26 329003	1380.00	26 329004	40.56	26 330001	399.00	26 330002	299.00	26 330003	34.00	26 330004	49.00		
26 330005	84.90	26 330006	109.00	26 331001	389.00	26 331002	255.00	26 331003	79.00	26 331004	1799.00		
26 332001	4800.00	26 332002	3641.00	26 332003	2320.38	26 332004	8999.00	26 342001	43.00	26 342002	46.00		
26 342003	87.00	26 342004	45.00	26 342005	59.00	26 342006	78.00	26 342007	30.00	26 342008	74.00		
26 342009	42.00	26 343001	162.00	26 343002	162.00	26 343003	199.00	26 343004	161.00	26 343005	161.00		
26 343006	135.00	26 343007	198.00	26 343008	117.00	26 343009	99.00	26 343010	75.00	26 343011	28.00		
26 343011	35.00	26 343012	53.00	26 343013	59.00	26 343014	116.00	26 343015	50.00	26 343016	69.00		
26 343017	78.00	26 343018	119.00	26 344001	1740.00	26 344002	450.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00		
26 345001	17500.00	26 345002	7600.00	26 345003	14500.00	26 345004	14000.00	26 346001	370.00	26 346002	1310.00		
26 346003	50.00	26 346004	90.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	27 001001	14.00	27 001002	14.50		
27 001003	41.00	27 001004	15.00	27 001005	14.00	27 001006	15.00	27 001007	8.90	27 001008	1.00		
27 001009	11.20	27 001010	15.00	27 001011	14.00	27 001012	8.30	27 001013	14.00	27 001014	14.00		
27 001015	13.00	27 001016	15.00	27 001017	14.00	27 001018	15.00	27 001019	15.50	27 001020	15.00		
27 002001	18.99	27 002002	48.88	27 002003	50.00	27 002004	68.00	27 003001	12.35	27 003002	14.00		
27 003003	95.80	27 003004	10.00	27 003005	91.49	27 003006	11.79	27 004001	24.50	27 004002	19.60		
27 004003	82.35	27 004004	82.35	27 005001	4.13	27 005002	5.00	27 005003	5.00	27 005004	5.00		
27 005005	5.95	27 005006	4.95	27 006001	2.50	27 006002	2.50	27 006003	2.40	27 006004	1.00		
27 006005	1.50	27 006006	4.00	27 007001	36.76	27 007002	51.28	27 007003	52.98	27 007004	39.33		
27 008001	89.80	27 008002	86.63	27 008003	71.96	27 008004	143.75	27 009001	102.90	27 009002	225.00		
27 009003	89.00	27 009004	85.00	27 010001	42.04	27 010002	43.82	27 010003	52.84	27 010004	87.39		
27 010005	72.46	27 010006	41.34	27 010007	59.79	27 010008	106.67	27 011001	25.00	27 011002	21.50		
27 011003	14.75	27 011004	21.63	27 012001	41.94	27 012002	32.00	27 012003	16.00	27 012004	41.94		
27 013001	12.50	27 013002	18.50	27 013003	26.25	27 013004	78.00	27 014001	78.00	27 014002	58.00		
27 014003	154.05	27 014004	68.71	27 014005	100.00	27 014006	30.03	27 015001	22.03	27 015002	15.20		
27 015003	12.90	27 015004	19.22	27 015005	12.80	27 015006	16.90	27 016001	105.35	27 016002	48.15		
27 016003	51.50	27 016004	47.90	27 016005	50.00	27 016006	35.90	27 016007	32.28	27 016008	32.99		
27 016009	25.00	27 016010	33.93	27 016011	52.50	27 016012	52.00	27 017001	60.53	27 017002	65.13		
27 017003	90.00	27 017004	100.00	27 017005	55.35	27 017006	37.65	27 017007	66.10	27 017008	63.75		
27 017009	98.70	27 017010	38.00	27 017011	90.00	27 017012	99.00	27 017013	99.00	27 017014	147.00		
27 017015	66.50	27 017016	54.90	27 017017	50.49	27 017018	58.90	27 018001	90.00	27 018002	103.88		
27 018003	98.90	27 018004	123.50	27 018005	109.90	27 018006	82.00	27 018007	82.90	27 018008	95.00		
27 018009	62.18	27 018010	100.00	27 018011	71.43	27 018012	86.90	27 018013	70.00	27 018014	84.00		
27 018015	68.00	27 018016	61.65	27 018017	62.20	27 018018	70.00	27 018019	171.48	27 018020	165.00		
27 018021	169.00	27 018022	116.90	27 018023	100.00	27 018024	247.50	27 018025	164.00	27 018026	111.40		
27 018027	90.00	27 018028	95.00	27 018029	90.00	27 018030	95.00	27 018031	75.00	27 018032	68.00		
27 018033	68.00	27 018034	68.00	27 019001	37.50	27 019002	36.90	27 019003	45.00	27 019004	26.91		
27 019005	45.00	27 019006	25.00	27 019007	46.40	27 019008	38.74	27 020001	75.00	27 020002	63.40		
27 020003	83.00	27 020004	62.10	27 021001	136.00	27 021002	113.87	27 021003	50.10	27 021004	79.90		
27 021005	50.00	27 021006	81.00	27 022001	50.00	27 022002	43.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 066005	15.00	27 066006	8.99	27 066007	11.13	27 066008	16.25	27 067001	16.10	27 067002	25.00
27 067003	14.37	27 067004	15.97	27 067005	15.50	27 067006	16.00	27 067007	18.48	27 067008	21.50
27 068001	18.25	27 068002	19.12	27 068003	14.00	27 068004	19.40	27 068005	16.33	27 068006	12.00
27 068007	21.90	27 068008	15.00	27 069001	14.01	27 069002	19.65	27 069003	13.00	27 069004	17.25
27 070001	14.98	27 070002	21.09	27 070003	28.37	27 070004	17.88	27 070005	17.50	27 070006	14.00
27 070007	21.25	27 070008	12.20	27 071001	12.60	27 071002	19.35	27 071003	14.90	27 071004	21.00
27 072001	23.50	27 072002	20.99	27 072003	30.75	27 072004	29.90	27 073001	36.00	27 073002	39.90
27 073003	59.00	27 073004	39.80	27 074001	36.00	27 074002	23.00	27 074003	41.90	27 074004	24.23
27 074005	42.00	27 074006	18.94	27 074007	48.00	27 074008	26.90	27 075001	37.65	27 075002	35.00
27 075003	28.03	27 075004	24.80	27 076001	34.85	27 076002	35.96	27 076003	23.14	27 076004	29.21
27 077001	96.75	27 077002	111.40	27 077003	218.50	27 077004	94.90	27 077005	120.00	27 077006	111.62
27 077007	85.00	27 077008	80.00	27 078001	16.34	27 078002	32.50	27 078003	22.61	27 078004	16.47
27 079001	39.05	27 079002	32.63	27 079003	32.95	27 079004	97.32	27 080001	44.71	27 080002	25.11
27 080003	30.00	27 080004	43.55	27 081001	33.81	27 081002	56.00	27 081003	34.28	27 081004	68.71
27 081005	30.88	27 081006	33.29	27 082001	115.94	27 082002	76.47	27 082003	70.35	27 082004	83.33
27 083001	22.03	27 083002	58.23	27 083003	19.05	27 083004	19.52	27 083005	18.33	27 083006	109.38
27 084001	15.53	27 084002	15.80	27 084003	12.83	27 084004	21.20	27 084005	18.00	27 084006	15.90
27 085001	166.67	27 085002	329.75	27 085003	414.00	27 085004	301.75	27 086001	139.20	27 086002	173.46
27 086003	189.34	27 086004	235.80	27 087001	16.06	27 087002	20.85	27 087003	16.92	27 087004	10.50
27 087005	17.55	27 087006	3.30	27 087007	6.21	27 087008	16.71	27 087009	13.33	27 087010	18.33
27 088001	5.90	27 088002	5.87	27 088003	0.42	27 088004	1.16	27 088005	6.39	27 088006	8.86
27 088007	22.00	27 088008	12.00	27 089001	49.76	27 089002	60.00	27 089003	46.35	27 089004	85.97
27 090001	6.20	27 090002	129.52	27 090003	73.78	27 090004	163.92	27 091001	270.67	27 091002	92.45
27 091003	35.94	27 091004	68.63	27 092001	168.00	27 092002	168.00	27 092003	128.63	27 092004	109.63
27 093001	7.00	27 093002	5.15	27 093003	132.00	27 093004	4.13	27 094001	105.88	27 094002	90.00
27 094003	98.71	27 094004	82.66	27 095001	82.35	27 095002	79.85	27 095003	74.60	27 095004	104.84
27 095005	88.12	27 095006	122.73	27 096001	173.57	27 096002	102.29	27 096003	194.29	27 096004	328.00
27 097001	38.90	27 097002	81.90	27 097003	120.00	27 097004	134.75	27 098001	114.00	27 098002	73.50
27 098003	73.90	27 098004	114.00	27 099001	65.00	27 099002	180.00	27 099003	40.00	27 099004	20.00
27 100001	768.00	27 100002	111.00	27 100003	228.00	27 100004	117.95	27 101001	220.00	27 101002	360.00
27 101003	198.00	27 101004	300.00	27 102001	28.16	27 102002	28.73	27 102003	19.17	27 102004	29.93
27 102005	26.53	27 102006	26.76	27 102007	27.58	27 102008	21.28	27 102009	39.44	27 102010	36.55
27 103001	149.50	27 103002	157.91	27 103003	173.01	27 103004	236.68	27 104001	110.00	27 104002	155.80
27 104003	424.32	27 104004	348.58	27 104005	234.29	27 104006	342.84	27 105001	188.77	27 105002	120.27
27 105003	102.67	27 105004	322.67	27 106001	169.65	27 106002	136.03	27 106003	342.67	27 106004	72.00
27 107001	741.00	27 107002	148.00	27 107003	176.24	27 107004	9.90	27 107005	174.67	27 107006	160.00
27 108001	43.00	27 108002	34.05	27 108003	36.00	27 108004	44.26	27 108005	37.86	27 108006	49.00
27 110001	338.51	27 110002	499.00	27 110003	360.00	27 110004	129.99	27 110005	265.00	27 110006	119.00
27 110007	169.00	27 110008	215.57	27 110009	140.38	27 110010	249.00	27 110011	192.11	27 110012	239.00
27 110013	329.00	27 110014	29.90	27 110015	129.00	27 110016	419.00	27 110017	129.00	27 110018	159.01
27 110019	49.99	27 110020	249.00	27 110021	34.90	27 110022	228.00	27 110023	169.00	27 110024	34.90
27 120001	58.00	27 120002	52.00	27 120003	52.00	27 120004	9.90	27 120005	159.00	27 120006	16.00
27 120007	55.00	27 120008	29.95	27 120009	169.01	27 120010	59.00	27 120011	29.00	27 120012	39.99
27 121001	99.99	27 121002	169.99	27 121003	119.90	27 121004	149.00	27 121005	129.00	27 121006	445.00
27 121007	890.00	27 121008	117.93	27 121009	589.00	27 121010	179.69	27 121011	375.00	27 121012	385.00
27 121013	450.00	27 121014	199.00	27 121015	814.29	27 121016	109.99	27 121017	599.00	27 121018	119.99
27 121019	649.00	27 121020	539.00	27 121021	350.00	27 121022	159.00	27 121023	250.00	27 121024	229.00
27 122001	2970.00	27 122002	2999.99	27 122003	2595.49	27 122004	649.00	27 122005	1115.93	27 122006	1200.00
27 122007	4890.00	27 122008	399.99	27 122009	3261.20	27 122010	899.00	27 122011	3009.16	27 122012	419.99
27 123001	249.00	27 123002	32.36	27 123003	234.27	27 123004	174.96	27 123005	756.81	27 123006	199.00
27 123007	293.64	27 123008	199.99	27 123009	129.73	27 123010	126.65	27 123011	195.00	27 123012	179.00
27 124001	89.92	27 124002	149.00	27 124003	489.00	27 124004	162.24	27 124005	277.84	27 124006	119.99
27 124007	112.50	27 124008	404.23	27 124009	200.00	27 124010	98.00	27 124011	180.00	27 124012	160.00
27 125001	1749.00	27 125002	349.00	27 125003	91.93	27 125004	15.00	27 125005	79.00	27 125006	170.00
27 125007	69.00	27 125008	95.00	27 125009	98.00	27 125010	115.00	27 125011	151.60	27 125012	58.00
27 126001	11.99	27 126002	10.00	27 126003	17.90	27 126004	17.00	27 126005	69.90	27 126006	24.50
27 126007	39.90	27 126008	83.00	27 126009	45.00	27 126010	14.35	27 126011	199.00	27 126012	89.00
27 127001	195.00	27 127002	224.10	27 127003	180.00	27 127004	206.10	27 127005	335.73	27 127006	139.00
27 127007	589.00	27 127008	132.43	27 127009	1490.00	27 127010	89.00	27 127011	120.00	27 127012	439.00
27 127013	170.00	27 127014	178.00	27 127015	178.00	27 127016	339.00	27 127017	139.00	27 127018	170.00
27 127019	350.00	27 127020	349.00	27 127021	519.00	27 127022	174.74	27 127023	699.00	27 127024	219.00
27 128001	199.90	27 128002	210.00	27 128003	217.01	27 128004	199.00	27 128005	309.86	27 128006	382.49
27 128007	272.65	27 128008	162.81	27 128009	925.28	27 128010	159.01	27 128011	107.96	27 128012	165.00
27 128013	130.00	27 128014	394.74	27 128015	150.00	27 128016	255.59	27 128017	305.50	27 128018	1658.01
27 128019	207.38	27 128020	257.90	27 128021	195.00	27 128022	174.47	27 128023	280.00	27 128024	87.59
27 128025	253.94	27 128026	321.94	27 128027	12.00	27 128028	17.00	27 128029	220.00	27 128030	690.00
27 128031	189.00	27 128032	114.00	27 128033	486.05	27 128034	656.25	27 128035	217.95	27 128036	541.46
27 129001	299.00	27 129002	140.00	27 129003	89.00	27 129004	220.00	27 129005	928.00	27 129006	199.00
27 129007	283.46	27 129008	158.00	27 129009	26.90	27 129010	195.77	27 129011	128.00	27 129012	350.00
27 130001	250.00	27 130002	236.27	27 130003	333.97	27 130004	99.99	27 130005	499.00	27 130006	109.99
27 130007	420.00	27 130008	299.00	27 130009	136.13	27 130010	91.51	27 130011	132.00	27 130012	92.85
27 131001	89.00	27 131002	89.00	27 131003	175.00	27 131004	149.00	27 131005	149.00	27 131006	89.99
27 131007	246.72	27 131008	177.99	27 131009	329.00	27 131010	128.50	27 131011	250.00	27 131012	235.41
27 131013	110.00	27 131014	179.00	27 131015	228.70	27 131016	89.99	27 131017	629.00	27 131018	103.30
27 131019	214.88	27 131020	204.57	27 131021	250.00	27 131022	163.45	27 131023	279.00	27 131024	138.00
27 132001	188.10	27 132002	47.63	27 132003	179.00	27 132004	76.92	27 132005	299.00	27 132006	42.32
27 132007	399.00	27 132008	157.70	27 132009	129.50	27 132010	159.96	27 132011	110.00	27 132012	80.00
27 133001	172.00	27 133002	132.00	27 133003	168.05	27 133004	39.90	27 133005	83.55	27 133006	14.00
27 133007	29.00	27 133008	78.25	27 133009	69.00	27 133010	22.90	27 133011	72.02	27 133012	39.00
27 133013	79.00	27 133014	85.50	27 133015	25.00	27 133016	39.00	27 133017	76.30		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 191004	282.50	27 191005	179.00	27 191006	940.00	27 192001	599.00	27 192002	899.00	27 192003	891.00		
27 192004	799.00	27 193001	429.00	27 193002	950.51	27 193003	592.00	27 193004	249.00	27 194001	1350.00		
27 194002	956.13	27 194003	1530.00	27 194004	1699.00	27 195001	95.00	27 195002	439.20	27 195003	444.50		
27 195004	1599.00	27 196001	12085.05	27 197001	8299.00	27 197002	10840.00	27 197003	6688.89	27 197004	7599.00		
27 197005	8490.00	27 197006	16999.00	27 198001	1200.00	27 198002	2114.10	27 198003	3818.00	27 198004	1819.00		
27 198005	1179.51	27 199001	219.51	27 200001	477.49	27 200002	699.00	27 200003	2799.00	27 200004	1390.00		
27 199003	717.00	27 199004	429.00	27 200001	5.30	27 200002	6.56	27 200003	39.00	27 200004	69.00		
27 201001	24.60	27 201002	32.10	27 201003	15.23	27 201004	47.00	27 202001	49.00	27 202002	8.03		
27 202003	30.80	27 202004	65.13	27 203001	13.10	27 203002	12.44	27 203003	1.33	27 203004	1.93		
27 204001	46.60	27 204002	12.90	27 204003	42.14	27 204004	74.25	27 205001	49.00	27 205002	45.00		
27 206001	460.00	27 206002	249.00	27 206003	299.01	27 206004	239.00	27 207001	1099.28	27 207002	950.01		
27 207003	459.00	27 207004	399.00	27 208001	42.00	27 208002	129.00	27 208003	89.00	27 208004	89.00		
27 209001	1155.00	27 209002	2699.00	27 209003	200.01	27 209004	199.00	27 209005	559.00	27 209006	226.06		
27 209007	178.65	27 209008	529.00	27 210001	275.00	27 210002	472.50	27 210003	14.90	27 210004	167.99		
27 210005	179.00	27 210006	11.40	27 210007	22.00	27 210008	194.62	27 211001	439.00	27 211002	514.07		
27 211003	297.00	27 211004	359.00	27 212001	175.00	27 212002	250.00	27 212003	135.00	27 212004	89.10		
27 213001	399.00	27 213002	349.00	27 213003	375.00	27 213004	319.00	27 214001	32.73	27 214002	15.90		
27 214003	23.21	27 214004	36.25	27 214005	27.00	27 214006	24.20	27 214007	32.00	27 214008	21.45		
27 215001	18.15	27 215002	11.18	27 215003	17.10	27 215004	16.10	27 215005	16.41	27 215006	16.10		
27 216001	10.22	27 216002	8.63	27 216003	7.53	27 216004	4.85	27 217001	33.43	27 217002	34.75		
27 217003	28.38	27 217004	31.68	27 217005	39.71	27 217006	32.86	27 218001	10.20	27 218002	47.70		
27 218003	15.20	27 218004	33.10	27 219001	48.90	27 219002	42.90	27 219003	7.48	27 219004	44.00		
27 229001	84.00	27 229002	240.00	27 229003	196.00	27 229004	101.00	27 229005	92.45	27 229006	210.50		
27 229007	139.00	27 229008	139.00	27 229009	245.00	27 229010	347.00	27 229011	349.00	27 229012	79.00		
27 229013	318.50	27 229014	224.90	27 229015	412.00	27 229016	552.50	27 229017	441.50	27 229018	1470.00		
27 229019	329.22	27 229020	260.00	27 229021	392.00	27 230001	180.00	27 230002	118.00	27 230003	110.00		
27 230004	116.10	27 230005	179.50	27 230006	337.50	27 231001	441.95	27 231002	565.00	27 231003	377.83		
27 231004	340.50	27 232001	38.00	27 232002	48.00	27 232003	20.00	27 232004	154.40	27 233001	145.20		
27 233002	95.00	27 233003	35.05	27 233004	145.00	27 233005	183.00	27 233006	293.00	27 234001	50.50		
27 234002	150.70	27 234003	163.00	27 234004	261.50	27 235001	119.30	27 235002	19.36	27 235003	79.36		
27 235004	60.70	27 236001	5.50	27 236002	143.00	27 236003	18.00	27 236004	42.00	27 237001	42.00		
27 237002	92.00	27 237003	36.14	27 237004	34.00	27 238001	353.50	27 238002	84.00	27 238003	130.00		
27 238004	133.00	27 239001	101.00	27 239002	34.00	27 239003	38.00	27 239004	51.00	27 240001	96.00		
27 240002	96.00	27 240003	132.42	27 240004	74.50	27 241001	140.00	27 241002	156.00	27 241003	91.50		
27 241004	150.92	27 242001	118.00	27 242002	216.00	27 242003	25.55	27 242004	84.38	27 243001	199.00		
27 243002	600.00	27 243003	915.00	27 243004	350.00	27 244001	2500.00	27 244002	10900.00	27 244003	1950.00		
27 244004	590.00	27 244005	700.00	27 244006	890.00	27 244007	2200.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00		
27 245002	400.00	27 245003	350.00	27 245004	50.00	27 245005	500.00	27 245006	600.00	27 245007	600.00		
27 245008	500.00	27 246001	600.00	27 246002	1975.80	27 246003	320.00	27 246004	15000.00	27 247001	10100.00		
27 247002	4500.00	27 247003	17577.00	27 247004	4320.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4962.00		
27 248004	16000.00	27 249001	976.80	27 249002	600.00	27 249003	704.85	27 249004	300.00	27 250001	12150.00		
27 250002	1887.00	27 250003	6650.00	27 250004	3500.00	27 251001	130.00	27 251002	70.00	27 251003	70.00		
27 251004	1436.50	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 251007	55.00	27 251008	190.00	27 252001	200.00		
27 252002	90.00	27 252003	60.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	150.00	27 253003	250.00		
27 253004	400.00	27 253005	400.00	27 253006	150.00	27 254001	94.88	27 254002	102.86	27 254003	72.63		
27 254004	39.22	27 255001	650.00	27 255002	115.00	27 255003	75.58	27 255004	82.75	27 256001	186.67		
27 256002	209.00	27 256003	332.60	27 256004	383.50	27 256005	88.64	27 256006	537.61	27 257001	36.70		
27 257002	16.38	27 257003	22.76	27 258001	46.60	27 258002	178.81	27 258003	760.00	27 258004	98.44		
27 258004	76.92	27 258005	51.11	27 258006	71.08	27 259001	147.60	27 259002	112.50	27 259003	98.44		
27 259004	113.82	27 260001	50.50	27 260002	34.00	27 260003	15.88	27 260004	14.05	27 261001	190.14		
27 261002	54.00	27 261003	42.49	27 261004	171.00	27 261005	595.00	27 261006	102.00	27 261007	139.00		
27 261008	22.95	27 262001	20.00	27 262002	36.00	27 262003	22.00	27 262004	69.00	27 263001	5.70		
27 263002	21.25	27 263003	5.11	27 263004	4.08	27 263005	17.00	27 263006	17.50	27 263007	3.03		
27 263008	8.85	27 264001	153.00	27 264002	25.00	27 264003	148.34	27 264004	132.00	27 265001	27.42		
27 265002	16.16	27 265003	21.00	27 265004	39.80	27 266001	41.30	27 266002	20.25	27 266003	23.00		
27 266004	21.00	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00	27 277001	10.00		
27 277002	10.00	27 277003	10.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	60.00	27 278003	60.00		
27 278004	100.00	27 280001	875.00	27 280002	1740.00	27 280003	70.00	27 280004	160.00	27 281001	2640.25		
27 281002	3475.00	27 281003	1986.50	27 281004	1602.75	27 282001	219900.00	27 282002	209200.00	27 282003	175500.00		
27 282004	3800.00	27 283001	249000.00	27 283002	13870.00	27 283003	16955.06	27 283004	315000.00	27 283005	319300.00		
27 282010	409200.00	27 282011	278900.00	27 282012	279400.00	27 283001	16955.06	27 283002	2900.00	27 283003	1199.00		
27 283004	2599.00	27 284001	10.83	27 284002	10.83	27 285001	11.31	27 285002	11.31	27 286001	50.56		
27 286002	33.83	27 286003	37.64	27 286004	46.51	27 287001	1200.00	27 287002	1200.00	27 287003	1118.00		
27 287004	1100.00	27 288001	92.00	27 288002	74.00	27 288003	1648.99	27 288004	102.00	27 289001	1300.00		
27 289002	1686.50	27 289003	620.00	27 289004	790.00	27 290001	10606.98	27 291001	2531.77	27 292001	700.00		
27 292002	400.00	27 293001	950.00	27 293002	200.00	27 293003	3600.00	27 293004	4500.00	27 294001	5500.00		
27 293004	400.00	27 294001	130.00	27 294002	100.00	27 294003	40.00	27 294004	95.00	27 295001	30.00		
27 296001	15.00	27 296002	10.00	27 306001	916.67	27 306002	1808.33	27 306003	1061.00	27 306004	937.50		
27 307001	1821.15	27 307002	1736.67	27 307003	992.26	27 307004	2150.00	27 308001	2016.67	27 308002	2225.00		
27 308003	234.79	27 308004	1629.17	27 309001	1728.72	27 309002	2057.92	27 309003	2101.67	27 309004	1375.00		
27 310001	2353.19	27 310002	2087.50	27 310003	2604.17	27 310004	3109.39	27 311001	12360.00	27 311002	1850.00		
27 311003	6300.00	27 311004	3200.00	27 312001	2208.33	27 312002	229.17	27 312003	433.33	27 312004	708.33		
27 313001	2108.33	27 313002	2616.67	27 313003	1054.17	27 313004	1766.67	27 314001	65.00	27 314002	52.92		
27 314003	75.60	27 314004	125.00	27 315001	156.00	27 315002	140.00	27 315003	382.00	27 315004	277.50		
27 315005	170.00	27 315006	120.00	27 315007	135.00	27 315008	156.60	27 315009					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 049004	3.58	28 050001	11.40	28 050002	12.00	28 050003	16.71	28 050004	18.95	28 051001	18.41
28 051002	11.95	28 051003	12.30	28 051004	10.50	28 052001	37.50	28 052002	45.33	28 052003	69.95
28 052004	67.00	28 053001	30.90	28 053002	28.75	28 053003	34.97	28 053004	39.09	28 054001	12.00
28 054002	21.52	28 055001	26.50	28 055002	36.58	28 055003	48.75	28 055004	45.00	28 056001	7.98
28 056002	3.75	28 056003	7.80	28 056004	3.75	28 057001	15.75	28 057002	10.38	28 058001	12.50
28 058002	17.33	28 059001	13.40	28 059002	11.00	28 059003	13.71	28 059004	11.90	28 059007	24.75
28 059001	13.40	28 059002	11.00	28 059003	13.71	28 059004	10.75	28 059005	10.90	28 060001	16.77
28 060002	12.50	28 060003	24.00	28 060004	13.75	28 060005	22.90	28 061001	2.00	28 061002	67.50
28 061003	14.77	28 061004	5.60	28 062001	65.00	28 062002	42.50	28 062003	15.96	28 062004	17.76
28 063001	35.00	28 063002	35.10	28 063003	29.50	28 063004	33.25	28 063005	38.23	28 064001	10.00
28 064002	5.60	28 064003	3.49	28 064004	9.48	28 065001	23.90	28 065002	10.00	28 065003	14.99
28 065004	8.00	28 066001	9.71	28 066002	9.80	28 066003	8.50	28 066004	7.00	28 067001	2.00
28 067002	20.00	28 067003	20.69	28 067004	20.42	28 068001	20.75	28 068002	5.00	28 069003	39.90
28 068004	17.44	28 069001	10.00	28 069002	12.90	28 070001	26.50	28 070002	24.00	28 070003	31.46
28 070004	19.16	28 071001	15.25	28 071002	6.00	28 072001	23.75	28 072002	28.56	28 073001	19.27
28 073002	51.30	28 074001	22.61	28 074002	25.00	28 074003	25.85	28 074004	22.48	28 075001	32.00
28 075002	23.23	28 076001	17.59	28 076002	22.84	28 077001	70.00	28 077002	199.00	28 077003	100.00
28 077004	122.67	28 078001	9.90	28 078002	29.85	28 079001	15.89	28 079002	36.84	28 080001	32.00
28 080002	68.28	28 081001	37.93	28 081002	66.81	28 081003	31.46	28 082001	70.00	28 082002	69.12
28 083001	22.25	28 083002	31.00	28 083003	43.13	28 084001	21.05	28 084002	15.66	28 084003	15.49
28 085001	427.35	28 085002	380.00	28 086001	390.00	28 086002	223.38	28 087001	7.66	28 087002	7.89
28 087003	11.67	28 087004	14.17	28 087005	6.25	28 088001	5.67	28 088002	5.90	28 088003	0.95
28 088004	5.63	28 089001	63.94	28 089002	62.18	28 090001	100.00	28 090002	59.00	28 091001	410.83
28 091002	33.00	28 091003	51.02	28 091004	151.92	28 092001	124.00	28 092002	126.07	28 093001	73.20
28 094002	94.48	28 095001	96.57	28 095002	58.00	28 095003	53.70	28 096001	126.07	28 096002	178.81
28 097001	45.00	28 097002	38.90	28 098001	109.00	28 098002	69.00	28 099001	280.00	28 099002	240.00
28 100001	189.00	28 100002	130.00	28 101001	200.00	28 101002	220.00	28 102001	33.80	28 102002	28.40
28 102003	29.58	28 102004	30.99	28 102005	26.77	28 103001	286.32	28 103002	159.64	28 104001	295.53
28 104002	142.50	28 104003	216.43	28 105001	113.55	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	73.00
28 107004	162.67	28 108001	60.38	28 108002	198.60	28 109001	44.00	28 110002	42.00	28 110003	124.00
28 110001	298.00	28 110002	99.99	28 110003	249.00	28 110004	319.00	28 110005	294.00	28 110006	239.00
28 119001	38.90	28 119002	44.99	28 119003	49.99	28 119004	89.00	28 119005	144.90	28 119006	159.00
28 120001	44.00	28 120002	89.00	28 120003	32.50	28 120004	32.90	28 120005	9.90	28 120006	48.00
28 121001	276.92	28 121002	298.00	28 121003	290.12	28 121004	186.32	28 121005	419.00	28 121006	469.00
28 121007	159.00	28 121008	349.00	28 121009	149.99	28 121010	199.00	28 121011	289.00	28 121012	99.99
28 122001	353.81	28 122002	399.99	28 122003	215.00	28 122004	899.00	28 122005	419.00	28 122006	269.00
28 123001	379.00	28 123002	129.99	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	44.99	28 123006	119.00
28 124001	189.00	28 124002	78.01	28 124003	198.00	28 124004	44.09	28 124005	149.00	28 124006	128.00
28 125001	199.00	28 125002	38.90	28 125003	24.99	28 125004	44.90	28 125005	49.99	28 125006	179.00
28 126001	49.00	28 126002	25.00	28 126003	16.90	28 126004	15.63	28 126005	89.00	28 126006	47.00
28 127001	664.05	28 127002	299.99	28 127003	109.99	28 127004	254.26	28 127005	349.00	28 127006	131.70
28 127007	663.81	28 127008	189.00	28 127009	198.60	28 127010	149.00	28 127011	149.00	28 127012	124.00
28 128001	205.00	28 128002	399.22	28 128003	299.00	28 128004	189.11	28 128005	216.12	28 128006	279.16
28 128007	177.44	28 128008	179.00	28 128009	325.78	28 128010	449.25	28 128011	199.00	28 128012	177.44
28 128013	199.00	28 128014	159.00	28 128015	119.99	28 128016	349.00	28 128017	119.07	28 128018	69.90
28 129001	99.42	28 129002	149.00	28 129003	365.00	28 129004	199.00	28 129005	371.09	28 129006	139.90
28 130001	168.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	219.00	28 130005	499.00	28 130006	350.00
28 131001	258.00	28 131002	89.99	28 131003	149.90	28 131004	149.00	28 131005	169.00	28 131006	124.00
28 131007	148.00	28 131008	198.00	28 131009	261.91	28 131010	174.00	28 131011	89.99	28 131012	331.55
28 132001	242.24	28 132002	178.00	28 132003	39.99	28 132004	99.00	28 132005	230.61	28 132006	82.04
28 133001	35.00	28 133002	20.00	28 133003	9.90	28 133004	69.00	28 133005	25.00	28 133006	15.90
28 133007	75.00	28 133008	24.63	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	39.41	28 133012	15.90
28 134001	20.00	28 134002	13.99	28 134003	32.90	28 134004	16.50	28 134005	19.99	28 134006	24.90
28 135001	619.99	28 135002	99.99	28 135003	28.00	28 135004	28.00	28 135005	28.00	28 135006	139.00
28 136001	29.00	28 136002	29.90	28 136003	30.41	28 136004	49.00	28 136005	29.90	28 136006	30.00
28 137001	158.23	28 137002	25.00	28 137003	83.90	28 137004	57.00	28 137005	91.90	28 137006	206.27
28 137007	399.00	28 137008	199.00	28 137009	1299.00	28 137010	185.00	28 137011	339.00	28 137012	360.05
28 137013	278.00	28 137014	73.90	28 138001	160.00	28 138002	270.00	28 138003	245.00	28 138004	207.00
28 139001	269.00	28 139002	649.00	28 139003	149.00	28 139004	939.00	28 139005	202.10	28 139006	649.00
28 140001	149.00	28 140002	179.00	28 140003	349.00	28 140004	349.00	28 140005	49.00	28 140006	179.00
28 141001	248.00	28 141002	112.88	28 141003	655.05	28 141004	269.00	28 141005	499.00	28 141006	161.31
28 142001	199.00	28 142002	704.00	28 142003	737.72	28 142004	629.00	28 142005	349.00	28 142006	931.05
28 143001	138.00	28 143002	354.00	28 143003	299.00	28 143004	100.21	28 143005	99.00	28 143006	39.00
28 144001	60.00	28 144002	25.00	28 145001	61.00	28 145002	30.00	28 146001	42.00	28 146002	125.00
28 147001	425.00	28 147002	219.00	28 147003	59.99	28 147004	209.00	28 147005	89.00	28 147006	99.99
28 148001	1099.00	28 148002	1099.00	28 149001	478.67	28 149002	1027.67	28 149003	1027.67	28 149004	1027.67
28 150001	104.59	28 160001	199.25	28 160002	675.83	28 160003	1081.55	28 161001	21.17	28 161002	42.35
28 161003	63.52	28 161004	89.41	28 161005	115.30	28 161006	141.19	28 161007	167.08	28 161008	242.76
28 161009	318.43	28 161010	394.11	28 161011	545.45	28 161012	848.15	28 161013	1150.85	28 161014	1907.59
28 161015	3822.62	28 161016	4569.65	28 161017	4756.41	28 161018	5690.19	28 161019	6623.98	28 161020	7557.77
28 161021	8491.56	28 161022	9425.34	28 161023	10359.13	28 161024	11292.92	28 161025	12226.71	28 161026	13160.49
28 162001	11.35	28 162002	6.40	28 164001	158.43	28 165001	317.38	28 166001	5.22	28 166002	3.47
28 166003	5.22	28 166004	3.47	28 166005	5.22	28 166006	3.47	28 166007	5.22	28 166008	3.47
28 166009	5.22	28 166010	5.22	28 167001	24.89	28 167002	16.70	28 167003	24.89	28 167004	16.70
28 167005	39.22	28 168001	200.00	28 168002	2000.00	28 168003	150.00	28 168004	140.00	28 168005	200.00
28 169001	30.00	28 169002	6000.00	28 169003	300.00	28 170001	2799.00	28 170002	4107.00	28 170003	5399.00
28 180001	3200.00	28 180002	999.00	28 181001	3450.00	28 181002	6999.00	28 182001	1518.05	28 182002	2799.00
28 183001	2709.00	28 183002	3699.00	28 184001	3450.00	28 184002	599.00	28 185001	9019.00	28 186001	7199.00
28 186001	8276.97	28 186002	7755.00	28 187001	6999.00	28 187002	6768.00	28 188001	7254.00	28 188002	6500.00
28 189001	5249.00	28 189002	11799.00	28 190001	1499.00	28 190002	439.01	28 191001	1249.00	28 191	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 345001	14000.00	28 345002	5000.00	28 346001	122.77	28 346002	92.07	28 346003	955.00	29 001001	13.00
29 001002	13.00	29 001003	13.00	29 001004	9.90	29 001005	9.90	29 001006	13.00	29 001007	13.00
29 001008	13.00	29 001009	13.00	29 001010	13.00	29 002001	52.31	29 002002	52.00	29 003001	12.00
29 003004	10.40	29 003005	5.23	29 003006	3.00	29 003007	3.00	29 003008	3.00	29 003009	5.00
29 005003	5.00	29 006001	1.50	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	36.76	29 007002	37.84
29 008001	80.00	29 008002	110.00	29 009001	80.00	29 009002	68.00	29 010001	43.70	29 010002	47.78
29 010003	47.67	29 010004	96.88	29 011001	19.83	29 011002	29.50	29 012001	34.85	29 012002	24.00
29 013001	13.70	29 013002	41.99	29 014001	43.13	29 014002	38.69	29 014003	47.45	29 015001	11.35
29 015002	11.67	29 015003	10.98	29 016001	56.90	29 016002	52.00	29 016003	42.00	29 016004	37.90
29 017001	59.00	29 017002	41.00	29 017003	64.54	29 017004	52.00	29 017005	71.00	29 017006	25.00
29 017005	74.00	29 017006	63.90	29 017007	54.00	29 017008	55.15	29 017009	64.88	29 018001	90.00
29 018002	98.00	29 018003	112.90	29 018004	64.55	29 018005	84.65	29 018006	88.40	29 018007	64.00
29 018008	67.00	29 018009	72.40	29 018010	84.00	29 018011	97.50	29 018012	120.00	29 018013	115.90
29 018014	88.00	29 018015	84.00	29 018016	80.00	29 018017	60.00	29 019001	22.90	29 019002	34.90
29 019003	134.00	29 019004	39.78	29 020001	60.00	29 020002	102.42	29 021001	119.00	29 021002	65.15
29 021003	99.00	29 022001	39.90	29 022002	11.00	29 023001	11.00	29 023002	76.00	29 023003	76.00
29 023004	260.00	29 023005	142.50	29 024001	112.00	29 024002	179.41	29 025001	37.75	29 025002	138.00
29 025003	41.69	29 025004	38.00	29 025005	201.50	29 025006	80.00	29 025007	179.00	29 025008	115.00
29 026001	134.18	29 026002	114.00	29 027001	57.73	29 027002	100.00	29 028001	58.67	29 028002	88.21
29 028003	87.69	29 029001	341.90	29 029002	130.00	29 030001	13.50	29 030002	12.00	29 030003	9.63
29 030004	17.38	29 030005	10.25	29 031001	104.78	29 031002	54.39	29 032001	502.50	29 032002	28.00
29 032003	22.00	29 033001	23.40	29 033002	22.00	29 033003	1.99	29 034001	56.00	29 034002	73.00
29 035001	218.06	29 035002	139.81	29 036001	137.75	29 036002	116.25	29 037001	44.36	29 037002	42.83
29 038001	138.57	29 038002	119.00	29 039001	58.00	29 039002	25.36	29 040001	109.90	29 040002	146.43
29 041001	74.29	29 041002	85.42	29 042001	21.90	29 042002	27.50	29 042003	26.34	29 043001	30.13
29 043002	36.93	29 043003	36.80	29 043004	67.50	29 043005	34.66	29 044001	28.80	29 044002	29.95
29 044003	42.44	29 044004	37.00	29 044005	11.00	29 044006	17.00	29 045001	11.00	29 045002	11.00
29 046001	26.35	29 046002	11.00	29 046003	11.00	29 046004	11.00	29 047001	15.90	29 047002	19.40
29 047003	26.00	29 047004	51.70	29 047005	20.00	29 047006	7.91	29 047007	7.40	29 047008	8.00
29 047009	12.50	29 047010	36.35	29 048001	20.65	29 048002	15.33	29 048003	8.50	29 048004	12.00
29 049001	7.33	29 049002	6.85	29 049003	7.00	29 049004	7.00	29 050001	11.80	29 050002	20.40
29 050003	9.75	29 050004	12.00	29 051001	13.46	29 051002	13.13	29 051003	14.00	29 051004	12.00
29 051005	17.45	29 051006	60.00	29 052001	53.75	29 052002	53.75	29 053001	36.00	29 053002	32.50
29 053003	30.50	29 053004	40.00	29 054001	21.90	29 054002	10.23	29 055001	46.93	29 055002	44.00
29 055003	46.50	29 055004	38.00	29 056001	7.00	29 056002	7.78	29 056003	7.00	29 056004	8.95
29 057001	12.15	29 057002	9.38	29 058001	16.53	29 058002	18.50	29 058003	16.55	29 058004	10.75
29 058005	17.18	29 058006	15.70	29 058007	9.50	29 059001	14.50	29 059002	14.41	29 059003	14.80
29 059004	13.50	29 059005	14.00	29 060001	18.68	29 060002	19.78	29 060003	13.00	29 060004	15.00
29 061001	28.00	29 061002	28.00	29 062001	11.84	29 062002	11.84	29 063001	42.00	29 063002	17.00
29 062002	20.00	29 062003	20.50	29 062004	26.00	29 063001	29.43	29 063002	32.80	29 063003	17.00
29 063004	28.15	29 063005	28.73	29 064001	8.85	29 064002	6.18	29 064003	7.00	29 064004	5.00
29 065001	29.13	29 065002	30.10	29 065003	22.25	29 065004	14.00	29 066001	10.53	29 066002	10.18
29 066003	9.00	29 066004	10.63	29 067001	19.85	29 067002	17.88	29 067003	15.25	29 067004	14.00
29 068001	18.50	29 068002	17.65	29 068003	13.40	29 068004	21.53	29 069001	19.55	29 069002	19.90
29 069003	22.00	29 069004	19.38	29 070001	19.00	29 070002	19.00	29 071001	18.00	29 071002	18.00
29 072001	29.00	29 072002	25.20	29 073001	46.71	29 073002	35.10	29 074001	33.00	29 074002	32.50
29 074003	32.67	29 074004	30.00	29 075001	51.50	29 075002	20.00	29 076001	38.70	29 076002	34.00
29 077001	29.00	29 077002	159.00	29 077003	70.00	29 077004	80.00	29 078001	26.27	29 078002	14.77
29 079001	23.64	29 079002	26.03	29 080001	34.65	29 080002	35.45	29 081001	42.38	29 081002	38.94
29 081003	44.85	29 082001	66.02	29 082002	79.65	29 083001	19.52	29 083002	51.67	29 083003	95.31
29 083004	11.45	29 084001	11.45	29 084002	11.45	29 085001	319.00	29 085002	345.00	29 086001	133.00
29 086002	156.00	29 087001	5.45	29 087002	10.00	29 087003	15.00	29 087004	6.40	29 087005	4.55
29 088001	5.80	29 088002	1.00	29 088003	10.00	29 088004	8.00	29 089001	41.43	29 089002	57.18
29 090001	6.70	29 090002	138.64	29 091001	15.90	29 091002	93.83	29 092001	163.64	29 092002	128.95
29 093001	124.00	29 093002	156.00	29 094001	103.61	29 094002	92.28	29 095001	75.00	29 095002	73.25
29 095003	28.81	29 096001	240.80	29 096002	59.54	29 097001	84.00	29 097002	40.00	29 098001	97.00
29 098002	110.00	29 099001	129.00	29 100001	22.00	29 100002	14.00	29 101001	18.00	29 101002	18.00
29 101002	130.00	29 102001	29.60	29 102002	33.32	29 102003	30.88	29 102004	37.44	29 102005	21.81
29 103001	123.19	29 103002	140.97	29 104001	114.00	29 104002	138.66	29 104003	241.43	29 105001	114.60
29 105002	100.00	29 106001	91.00	29 106002	71.30	29 107001	161.33	29 107002	200.00	29 107003	151.58
29 108001	42.00	29 108002	42.00	29 108003	30.00	29 118001	199.00	29 118002	249.00	29 118003	99.99
29 119001	90.00	29 119002	15.00	29 120001	19.00	29 120002	12.00	29 120003	90.00	29 120004	90.00
29 119004	89.00	29 119005	17.00	29 119006	17.00	29 120001	92.00	29 120002	36.00	29 120003	29.50
29 120004	34.50	29 120005	34.99	29 120006	39.33	29 121001	146.00	29 121002	259.00	29 121003	118.00
29 121004	149.00	29 121005	119.00	29 121006	799.00	29 121007	769.00	29 121008	169.00	29 121009	189.00
29 121010	179.00	29 121011	589.00	29 121012	349.00	29 122001	727.17	29 122002	1075.00	29 122003	399.99
29 122004	404.54	29 122005	1718.32	29 122006	2999.00	29 123001	128.00	29 123002	52.50	29 123003	89.90
29 123004	240.00	29 123005	159.00	29 123006	83.00	29 124001	79.90	29 124002	145.00	29 124003	100.00
29 124004	159.00	29 124005	37.00	29 124006	83.00	29 125001	7.98	29 125002	192.50	29 125003	69.00
29 125004	69.50	29 125005	289.00	29 125006	129.00	29 126001	43.50	29 126002	31.75	29 126003	23.50
29 126004	18.50	29 126005	21.00	29 126006	29.00	29 127001	228.00	29 127002	178.00	29 127003	178.00
29 127004	549.00	29 127005	769.00	29 127006	149.99	29 127007	200.42	29 127008	369.00	29 127009	149.00
29 127010	99.00	29 127011	439.00	29 127012	449.00	29 128001	249.00	29 128002	299.00	29 128003	159.00
29 128004	609.00	29 128005	719.00	29 128006	299.00	29 128007	299.00	29 128008	69.00	29 128009	409.00
29 128010	685.00	29 128011	325.00	29 128012	299.00	29 128013	119.99	29 128014	124.99	29 128015	158.00
29 128016	248.00	29 128017	299.00	29 128018	299.90	29 129001	119.99	29 129002	305.99	29 129003	378.00
29 129004	258.00	29 129005	379.00	29 129006	345.00	29 130001	188.00	29 130002	268.00	29 130003	99.90
29 130004	119.00	29 130005	79.00	29 130006	179.00	29 131001	99.00	29 131002	87.07	29 131003	169.00
29 131004	159.00	29 131005	135.00	29 131006	149.00	29 131007	142.50	29 131008	129.00	29 131009	149.00
29 131010	99.00	29 131011	99.00	29 131012	119.00	29 131013	119.00	29 131014	119.00	29 131015	139.00
29 132004	89.00	29 132005	79.99	29 132006	104.99	29 133001	65.00	29 133002	46.18	29 133003	49.00
29 133004	29.50	29 133005	39.00	29 133006	16.52	29 133007	27.00	29 133008	63.20	29 133009	55.00
29 133010	30.00	29 133011	38.88								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 244004	300.00	29 245001	205.00	29 245002	130.00	29 245003	500.00	29 245004	350.00	29 246001	1350.00		
29 246002	1047.48	29 247001	1345.00	29 247002	7950.00	29 248001	1470.00	29 248002	1350.00	29 249001	393.50		
29 249002	450.00	29 250001	6300.00	29 250002	2119.32	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	100.00		
29 251004	202.00	29 252001	80.00	29 252002	40.00	29 253001	320.00	29 253002	100.00	29 253003	70.00		
29 254001	33.63	29 254002	27.21	29 255001	63.00	29 255002	550.00	29 256001	197.50	29 256002	307.80		
29 256003	69.00	29 257001	69.00	29 257002	53.00	29 258001	53.00	29 259001	63.00	29 259002	54.00		
29 259001	162.50	29 259002	141.25	29 260001	32.90	29 260002	32.90	29 261001	44.50	29 261002	54.00		
29 261003	145.00	29 261004	49.00	29 262001	7.84	29 262002	23.83	29 263001	23.10	29 263002	32.00		
29 263003	17.00	29 263004	15.90	29 264001	135.00	29 264002	96.80	29 265001	20.70	29 265002	19.20		
29 266001	18.90	29 266002	16.50	29 276001	6.00	29 276002	6.00	29 277001	6.00	29 277002	6.00		
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	645.00	29 280002	197.00	29 281001	1847.75	29 281002	2744.50		
29 282001	113400.00	29 282002	162800.00	29 282003	177100.00	29 282004	150778.50	29 282005	407000.00	29 282006	315900.00		
29 283001	1240.00	29 283002	1490.00	29 284001	11.14	29 285001	11.70	29 286001	69.77	29 286002	62.11		
29 287001	1090.00	29 287002	1080.00	29 288001	22.50	29 288002	50.00	29 289001	1100.00	29 289002	1046.00		
29 290001	11449.83	29 291001	254.81	29 292001	250.00	29 292002	490.00	29 293001	539.40	29 293002	1100.00		
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	13.00	29 295002	68.00	29 296001	81.00	29 296002	12.00		
29 295077	12.00	29 295164	36.00	29 295196	32.00	29 296001	18.00	29 306001	1117.25	29 306002	622.92		
29 307001	1533.33	29 307002	1291.67	29 308001	1386.65	29 308002	2360.83	29 309001	1015.00	29 309002	1986.67		
29 310001	770.83	29 310002	795.83	29 311001	3800.00	29 311002	9000.00	29 312001	903.33	29 312002	679.17		
29 313001	1009.67	29 313002	623.33	29 314001	199.00	29 314002	66.00	29 315001	95.00	29 315002	250.00		
29 315003	245.00	29 315004	204.00	29 315005	315.00	29 315006	310.00	29 315007	185.00	29 316001	18.00		
29 316002	49.90	29 316003	3.50	29 316004	4.00	29 316005	30.00	29 317001	2513.00	29 317002	5189.63		
29 317003	1544.13	29 318001	1125.00	29 318002	726.00	29 318003	530.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00		
29 319001	326.00	29 319002	257.00	29 320001	709.00	29 320002	25.00	29 320003	29.00	29 320004	260.00		
29 320005	400.00	29 321001	37.00	29 321002	35.00	29 322001	217.00	29 322002	312.99	29 323001	80.00		
29 323002	95.00	29 324001	214.00	29 324002	3160.00	29 324003	2680.00	29 325001	6.00	29 325002	8.00		
29 326001	40.00	29 326002	31.00	29 327001	31.44	29 327002	34.75	29 328001	35.00	29 328002	175.00		
29 328003	348.00	29 328004	95.00	29 328005	37.00	29 329001	1190.00	29 329002	20.00	29 330001	99.00		
29 330002	349.00	29 330003	49.00	29 331001	99.00	29 331002	259.00	29 332001	55.00	29 332002	110.00		
29 342001	46.00	29 342002	55.00	29 343001	54.00	29 343002	47.00	29 343003	70.00	29 343004	66.00		
29 343002	75.47	29 343003	69.00	29 343004	171.00	29 343005	22.00	29 343006	595.00	29 343007	64.00		
29 343008	59.00	29 343009	170.00	29 344001	5000.00	29 344002	270.00	29 345001	11800.00	29 345002	7000.00		
29 346001	1075.00	29 346002	114.00	29 346003	114.00	29 346004	12.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00		
30 001004	9.50	30 001005	9.50	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00		
30 001010	12.00	30 002001	45.28	30 002002	51.43	30 003001	13.95	30 003002	8.00	30 003003	54.94		
30 004001	29.00	30 004002	17.26	30 005001	4.00	30 005002	4.50	30 006001	4.50	30 006002	2.50		
30 006002	1.10	30 006003	2.50	30 007001	35.94	30 007002	36.21	30 008001	96.00	30 008002	116.25		
30 009001	75.00	30 009002	59.90	30 010001	29.71	30 010002	41.30	30 010003	68.98	30 010004	50.80		
30 011001	21.63	30 011002	28.25	30 012001	35.90	30 012002	39.60	30 013001	12.50	30 013002	33.25		
30 014001	156.25	30 014002	50.12	30 014003	47.25	30 015001	10.93	30 015002	14.00	30 015003	10.50		
30 016001	47.00	30 016002	74.90	30 016003	47.50	30 016004	40.00	30 016005	55.00	30 016006	50.00		
30 017001	51.50	30 017002	71.00	30 017003	66.13	30 017004	66.13	30 017005	66.13	30 017006	66.13		
30 017007	80.00	30 017008	90.00	30 017009	48.90	30 018001	101.25	30 018002	115.90	30 018003	88.00		
30 018004	65.50	30 018005	65.15	30 018006	119.00	30 018007	121.40	30 018008	65.55	30 018009	58.00		
30 018010	98.15	30 018011	127.00	30 018012	269.00	30 018013	93.20	30 018014	90.00	30 018015	90.00		
30 018016	56.00	30 018017	56.00	30 019001	37.40	30 019002	40.00	30 019003	25.00	30 019004	38.00		
30 020001	109.50	30 020002	68.00	30 021001	51.20	30 021002	67.50	30 021003	46.00	30 022001	54.50		
30 022002	42.90	30 023001	26.00	30 023002	64.00	30 023003	70.00	30 023004	70.00	30 023005	268.17		
30 024001	152.50	30 024002	139.60	30 025001	75.00	30 025002	59.15	30 025003	49.15	30 025004	80.00		
30 025005	159.43	30 025006	25.20	30 025007	138.15	30 025008	84.90	30 026001	159.85	30 026002	150.00		
30 027001	22.00	30 027002	169.90	30 028001	109.23	30 028002	42.12	30 028003	97.14	30 029001	247.75		
30 029002	341.90	30 030001	17.45	30 030002	13.40	30 030003	9.00	30 030004	13.50	30 030005	11.50		
30 031001	102.37	30 031002	119.38	30 032001	260.00	30 032002	28.04	30 032003	39.55	30 033001	30.83		
30 033002	32.00	30 033003	26.00	30 034001	62.00	30 034002	102.94	30 035001	132.00	30 035002	25.25		
30 036001	102.50	30 036002	116.25	30 037001	43.63	30 037002	49.58	30 038001	147.50	30 038002	114.25		
30 039001	29.43	30 039002	22.34	30 040001	110.00	30 040002	116.67	30 041001	88.00	30 041002	67.14		
30 042001	26.95	30 042002	24.00	30 042003	26.25	30 043001	30.39	30 043002	28.50	30 043003	25.00		
30 043004	46.00	30 043005	94.44	30 044001	24.50	30 044002	42.40	30 044003	38.34	30 044004	35.00		
30 045001	7.00	30 045002	15.90	30 045003	22.90	30 045004	7.00	30 046001	21.00	30 046002	19.89		
30 046003	27.00	30 046004	22.00	30 047001	15.50	30 047002	22.43	30 047003	54.00	30 047004	87.00		
30 047005	49.90	30 047006	0.50	30 047007	10.94	30 047008	8.50	30 047009	17.00	30 047010	12.00		
30 048001	11.00	30 048002	21.20	30 048003	14.00	30 048004	12.00	30 049001	3.48	30 049002	8.20		
30 049003	3.50	30 049004	3.35	30 050001	13.00	30 050002	20.89	30 050003	14.00	30 050004	14.50		
30 051001	13.00	30 051002	17.68	30 051003	12.00	30 051004	13.50	30 052001	57.50	30 052002	74.90		
30 052003	19.00	30 052004	24.00	30 053001	32.00	30 053002	39.90	30 053003	30.00	30 053004	32.00		
30 054001	14.00	30 054002	22.91	30 055001	50.00	30 055002	50.00	30 055003	25.00	30 055004	25.00		
30 056001	15.25	30 056002	11.45	30 056003	6.50	30 056004	5.50	30 057001	7.50	30 057002	10.45		
30 058001	19.93	30 058002	11.50	30 058003	14.43	30 058004	10.50	30 058005	12.00	30 058006	10.50		
30 059007	12.00	30 059001	12.50	30 059002	14.25	30 059003	11.50	30 059004	10.50	30 059005	10.50		
30 060001	11.50	30 060002	19.69	30 060003	14.25	30 060004	12.00	30 060005	12.00	30 061001	4.20		
30 061002	95.00	30 061003	12.40	30 061004	7.60	30 062001	14.00	30 062002	29.83	30 062003	30.00		
30 062004	95.00	30 063001	22.00	30 063002	38.15	30 063003	24.00	30 063004	21.25	30 064001	25.00		
30 064001	7.00	30 064002	6.50	30 064003	6.50	30 064004	5.00	30 065001	27.50	30 065002	20.63		
30 065003	25.00	30 065004	24.50	30 066001	8.00	30 066002	9.45	30 066003	7.00	30 066004	7.00		
30 067001	12.50	30 067002	19.79	30 067003	16.00	30 067004	13.50	30 068001	17.85	30 068002	20.00		
30 068003	15.00	30 068004	20.00	30 069001	22.50	30 069002	18.00	30 070001	15.50	30 070002	27.41		
30 070003	16.75	30 070004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	22.13	30 161002	44.25	30 161003	66.38	30 161004	93.44	30 161005	120.50
30 161006	1262.43	30 161007	168.36	30 161008	247.45	30 161009	326.53	30 161010	405.61	30 161011	484.69	30 161012	563.77
30 161013	6497.66	30 161014	1652.77	30 161015	2043.11	30 161016	3018.96	30 161017	3994.81	30 161018	4775.49	30 161019	5556.17
30 161020	6349.66	30 161021	5946.51	30 161022	6922.36	30 161023	7898.21	30 161024	8874.06	30 161025	9849.91	30 161026	10825.76
30 161027	10825.76	30 161028	11801.61	30 161029	12777.46	30 161030	13753.31	30 161031	14729.16	30 161032	15705.01	30 161033	16680.86
30 161034	138.79	30 161035	316.92	30 161036	5.46	30 161037	3.62	30 161038	5.46	30 161039	5.46	30 161040	5.46
30 161041	5.46	30 161042	3.62	30 161043	5.46	30 161044	3.62	30 161045	5.46	30 161046	3.62	30 161047	5.46
30 161048	26.01	30 161049	17.46	30 161050	26.01	30 161051	17.46	30 161052	26.01	30 161053	17.46	30 161054	26.01
30 161055	600.00	30 161056	700.00	30 161057	800.00	30 161058	900.00	30 161059	1000.00	30 161060	1100.00	30 161061	1200.00
30 161062	400.00	30 161063	2675.41	30 161064	5799.00	30 161065	12999.00	30 161066	30000.00	30 161067	45000.00	30 161068	60000.00
30 161069	2899.00	30 161070	3899.00	30 161071	2159.00	30 161072	2225.00	30 161073	2849.00	30 161074	2441.85	30 161075	2899.00
30 161076	8899.00	30 161077	1699.00	30 161078	7752.32	30 161079	5814.00	30 161080	6999.00	30 161081	2899.91	30 161082	2899.91
30 161083	6649.00	30 161084	5499.00	30 161085	2399.00	30 161086	5349.00	30 161087	1699.00	30 161088	4899.00	30 161089	4899.00
30 161090	489.85	30 161091	489.85	30 161092	1899.00	30 161093	219.00	30 161094	2599.00	30 161095	599.00	30 161096	599.00
30 161097	239.00	30 161098	971.00	30 161099	549.00	30 161100	1199.00	30 161101	1699.00	30 161102	274.00	30 161103	274.00
30 161104	389.00	30 161105	12085.05	30 161106	2999.00	30 161107	9499.00	30 161108	1699.00	30 161109	5049.00	30 161110	5049.00
30 161111	2995.00	30 161112	1299.00	30 161113	759.00	30 161114	2199.00	30 161115	450.00	30 161116	110.00	30 161117	110.00
30 161118	14.00	30 161119	14.00	30 161120	33.00	30 161121	42.00	30 161122	23.00	30 161123	1.00	30 161124	1.00
30 161125	11.00	30 161126	79.00	30 161127	38.50	30 161128	52.00	30 161129	310.00	30 161130	310.00	30 161131	310.00
30 161132	239.00	30 161133	890.00	30 161134	60.00	30 161135	77.90	30 161136	199.00	30 161137	624.00	30 161138	624.00
30 161139	149.00	30 161140	199.00	30 161141	6.60	30 161142	13.50	30 161143	17.00	30 161144	13.20	30 161145	13.20
30 161146	224.00	30 161147	199.00	30 161148	80.00	30 161149	96.00	30 161150	145.00	30 161151	119.00	30 161152	119.00
30 161153	23.83	30 161154	28.95	30 161155	33.00	30 161156	32.00	30 161157	17.12	30 161158	15.88	30 161159	15.88
30 161160	17.80	30 161161	6.60	30 161162	33.00	30 161163	32.00	30 161164	35.00	30 161165	32.00	30 161166	32.00
30 161167	37.00	30 161168	21.00	30 161169	10.90	30 161170	62.00	30 161171	119.85	30 161172	214.00	30 161173	214.00
30 161174	233.18	30 161175	199.00	30 161176	203.00	30 161177	185.00	30 161178	462.35	30 161179	460.87	30 161180	460.87
30 161181	222.00	30 161182	270.40	30 161183	27.00	30 161184	411.90	30 161185	464.40	30 161186	417.00	30 161187	417.00
30 161188	91.20	30 161189	81.75	30 161190	63.60	30 161191	110.00	30 161192	149.50	30 161193	181.00	30 161194	181.00
30 161195	336.00	30 161196	269.99	30 161197	424.00	30 161198	20.84	30 161199	11.77	30 161200	49.72	30 161201	49.72
30 161202	120.00	30 161203	182.25	30 161204	150.30	30 161205	50.00	30 161206	52.92	30 161207	174.50	30 161208	174.50
30 161209	238.64	30 161210	138.28	30 161211	88.50	30 161212	285.81	30 161213	131.00	30 161214	380.00	30 161215	380.00
30 161216	3500.00	30 161217	450.00	30 161218	1200.00	30 161219	200.00	30 161220	140.00	30 161221	300.00	30 161222	300.00
30 161223	450.00	30 161224	450.00	30 161225	500.00	30 161226	800.00	30 161227	900.00	30 161228	5767.50	30 161229	5767.50
30 161230	4060.00	30 161231	12000.00	30 161232	9200.00	30 161233	90.00	30 161234	290.00	30 161235	6500.00	30 161236	6500.00
30 161237	7000.00	30 161238	128.40	30 161239	110.00	30 161240	85.00	30 161241	50.00	30 161242	60.00	30 161243	60.00
30 161244	120.00	30 161245	300.00	30 161246	500.00	30 161247	27.00	30 161248	49.00	30 161249	58.00	30 161250	58.00
30 161251	289.00	30 161252	36.50	30 161253	284.67	30 161254	127.00	30 161255	360.00	30 161256	17.45	30 161257	17.45
30 161258	21.75	30 161259	54.72	30 161260	61.32	30 161261	57.78	30 161262	66.83	30 161263	41.15	30 161264	41.15
30 161265	58.00	30 161266	29.50	30 161267	19.98	30 161268	50.00	30 161269	84.00	30 161270	46.98	30 161271	46.98
30 161272	44.90	30 161273	19.90	30 161274	4.98	30 161275	15.00	30 161276	30.00	30 161277	25.10	30 161278	25.10
30 161279	137.50	30 161280	69.58	30 161281	32.50	30 161282	26.00	30 161283	32.20	30 161284	18.90	30 161285	18.90
30 161286	11.00	30 161287	27.00	30 161288	5.00	30 161289	41.00	30 161290	29.00	30 161291	174.50	30 161292	174.50
30 161293	720.00	30 161294	425.00	30 161295	6022.50	30 161296	2755.25	30 161297	268660.00	30 161298	124700.00	30 161299	124700.00
30 161300	177700.00	30 161301	282004.00	30 161302	177100.00	30 161303	282006.00	30 161304	283001.00	30 161305	1300.00	30 161306	1300.00
30 161307	284001.00	30 161308	11.14	30 161309	11.70	30 161310	68.42	30 161311	81.40	30 161312	1010.00	30 161313	1010.00
30 161314	288001.00	30 161315	200.00	30 161316	55.00	30 161317	1599.00	30 161318	889.00	30 161319	11608.56	30 161320	11608.56
30 161321	290003.00	30 161322	11608.56	30 161323	1250.12	30 161324	278.40	30 161325	116.00	30 161326	3422.00	30 161327	3422.00
30 161328	294001.00	30 161329	50.00	30 161330	2457.50	30 161331	17.00	30 161332	27.00	30 161333	150.00	30 161334	150.00
30 161335	906001.00	30 161336	1239.58	30 161337	841.17	30 161338	1033.33	30 161339	825.00	30 161340	875.00	30 161341	875.00
30 161342	309001.00	30 161343	1897.08	30 161344	1352.50	30 161345	833.33	30 161346	812.92	30 161347	2550.00	30 161348	2550.00
30 161349	312001.00	30 161350	658.33	30 161351	312002.00	30 161352	946.67	30 161353	768.75	30 161354	170.00	30 161355	170.00
30 161356	315001.00	30 161357	160.00	30 161358	150.00	30 161359	150.00	30 161360	179.00	30 161361	165.00	30 161362	165.00
30 161363	315007.00	30 161364	180.00	30 161365	12.00	30 161366	12.00	30 161367	4.00	30 161368	9.90	30 161369	9.90
30 161370	317001.00	30 161371	2045.50	30 161372	2457.50	30 161373	12.00	30 161374	320.00	30 161375	200.00	30 161376	200.00
30 161377	318004.00	30 161378	585.00	30 161379	495.00	30 161380	400.00	30 161381	260.00	30 161382	300.00	30 161383	300.00
30 161384	320001.00	30 161385	20.00	30 161386	800.00	30 161387	1700.00	30 161388	400.00	30 161389	29.00	30 161390	29.00
30 161391	321002.00	30 161392	29.00	30 161393	399.00	30 161394	389.00	30 161395	100.00	30 161396	66.00	30 161397	66.00
30 161398	324002.00	30 161399	420.00	30 161400	800.00	30 161401	10.00	30 161402	10.00	30 161403	35.00	30 161404	35.00
30 161405	327001.00	30 161406	31.00	30 161407	42.00	30 161408	179.00	30 161409	194.90	30 161410	20.00	30 161411	20.00
30 161412	328005.00	30 161413	190.00	30 161414	40.00	30 161415	190.00	30 161416	199.00	30 161417	200.00	30 161418	200.00
30 161419	331001.00	30 161420	135.00	30 161421	489.00	30 161422	490.00	30 161423	540.00	30 161424	95.00	30 161425	95.00
30 161426	342003.00	30 161427	44.00	30 161428	50.00	30 161429	40.00	30 161430	215.00	30 161431	112.00	30 161432	112.00
30 161433	343004.00	30 161434	68.00	30 161435	14.00	30 161436	30.00	30 161437	54.00	30 161438	83.00	30 161439	83.00
30 161440	344001.00	30 161441	2320.00	30 161442	703.00	30 161443	10500.00	30 161444	8500.00	30 161445	67.00	30 161446	67.00
30 161447	345003.00	30 161448	955.00	30 161449	14.00	30 161450	9.90	30 161451	14.00	30 161452	9.90	30 161453	9.90
30 161454	30100006.00	30 161455	10.00	30 161456	14.00	30 161457	14.00	30 161458	14.00	30 161459	14.00	30 161460	14.00
30 161461	902002.00	30 161462	37.30	30 161463	12.60	30 161464	8.00	30 161465	8.00	30 161466	16.00	30 161467	16.00
30 161468	31005001.00	30 161469	4.38</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 122002	899.00	31 122003	456.70	31 122004	339.01	31 122005	399.99	31 122006	419.99	31 123001	119.00
31 123002	119.00	31 123003	159.00	31 123004	14.00	31 123005	89.90	31 123006	199.01	31 124001	93.42
31 124002	199.01	31 124003	263.27	31 124004	69.99	31 124005	163.70	31 124006	23.38	31 125001	49.00
31 125002	154.00	31 125003	299.00	31 125004	57.00	31 125005	329.00	31 125006	24.99	31 126001	39.00
31 126002	16.90	31 126003	15.40	31 126004	16.45	31 126005	63.50	31 126006	25.50	31 127001	149.00
31 127002	149.00	31 127003	89.00	31 127004	159.00	31 127005	159.00	31 127006	159.00	31 128001	222.69
31 127008	344.00	31 127009	99.99	31 127010	149.00	31 127011	363.91	31 127012	283.07	31 128007	299.00
31 128002	253.20	31 128003	172.86	31 128004	152.52	31 128005	155.45	31 128006	250.73	31 128013	142.35
31 128008	203.63	31 128009	22.14	31 128010	29.99	31 128011	280.72	31 128012	274.05	31 129001	106.26
31 128014	34.99	31 128015	49.99	31 128016	324.38	31 128017	334.55	31 128018	116.59	31 130001	113.47
31 129002	169.00	31 129003	199.00	31 129004	53.11	31 129005	139.00	31 129006	120.64	31 131001	89.00
31 130002	154.38	31 130003	119.00	31 130004	127.13	31 130005	299.00	31 130006	318.24	31 131007	299.00
31 131002	99.00	31 131003	89.00	31 131004	157.71	31 131005	137.73	31 131006	239.00	31 132001	69.00
31 131008	79.00	31 131009	268.00	31 131010	104.00	31 131011	189.00	31 131012	115.37	31 133001	44.99
31 132002	69.00	31 132003	68.40	31 132004	35.00	31 132005	189.00	31 132006	144.91	31 133007	39.00
31 133008	29.00	31 133009	114.00	31 133010	45.00	31 133011	35.00	31 133012	29.46	31 134001	19.90
31 133008	25.39	31 133009	55.00	31 133010	75.00	31 133011	26.50	31 133012	35.56	31 135001	49.00
31 134002	32.50	31 134003	24.50	31 134004	27.00	31 134005	29.90	31 134006	139.00	31 136001	507.41
31 135002	149.00	31 135003	248.00	31 135004	138.00	31 135005	59.99	31 135006	59.99	31 137001	312.79
31 136002	29.00	31 136003	64.00	31 136004	30.00	31 136005	29.00	31 136006	30.47	31 137012	248.83
31 137002	405.73	31 137003	239.00	31 137004	90.00	31 137005	253.21	31 137006	387.86	31 138001	129.00
31 137008	365.06	31 137009	321.94	31 137010	199.85	31 137011	239.00	31 137012	248.83	31 139001	399.00
31 137014	241.20	31 138001	228.00	31 138002	155.00	31 138003	187.00	31 138004	255.00	31 140001	405.00
31 139002	169.00	31 139003	999.00	31 139004	249.00	31 139005	329.00	31 139006	575.00	31 141001	580.00
31 140002	369.00	31 140003	320.00	31 140004	240.00	31 140005	199.00	31 140006	365.00	31 142001	12.48
31 141002	273.61	31 141003	390.00	31 141004	290.42	31 141005	333.25	31 141006	239.00	31 143001	769.00
31 142002	253.51	31 142003	629.00	31 142004	679.00	31 142005	257.85	31 142006	343.00	31 144001	149.00
31 143002	370.72	31 143003	233.00	31 143004	385.59	31 143005	264.00	31 143006	389.00	31 145001	88.30
31 144002	35.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	25.00	31 146002	120.00	31 161001	570.02
31 147002	99.90	31 147003	99.90	31 147004	349.00	31 147005	199.00	31 147006	209.00	31 161012	4970.66
31 148002	190.00	31 148003	1899.00	31 150001	871.62	31 150001	107.96	31 160001	85.00	31 161023	10825.76
31 160003	91.60	31 161001	22.13	31 161002	44.25	31 161003	66.38	31 161004	93.44	31 166001	5.46
31 161006	147.55	31 161007	174.61	31 161008	253.69	31 161009	332.78	31 161010	411.86	31 167001	26.01
31 161012	886.36	31 161013	1202.69	31 161014	1993.52	31 161015	3994.81	31 161016	4775.49	31 168001	910.00
31 161018	5946.51	31 161019	6922.36	31 161020	7898.21	31 161021	8874.06	31 161022	9849.91	31 169001	11.00
31 161024	11801.61	31 161025	12777.46	31 161026	13753.31	31 161027	12.34	31 161028	6.66	31 179001	3799.00
31 165001	353.31	31 166001	5.46	31 166002	5.46	31 166003	5.46	31 166004	5.46	31 184001	7499.01
31 166006	3.62	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 187002	129.00
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	260.00	31 190001	449.00
31 168003	30.00	31 168004	120.00	31 168005	200.00	31 169001	100.00	31 169002	500.00	31 193001	979.01
31 179001	4634.00	31 179002	7634.00	31 179003	3971.15	31 180001	798.00	31 180002	2889.00	31 193002	12885.05
31 181002	5050.00	31 181003	3115.67	31 181004	329.31	31 181005	2769.00	31 181006	3449.00	31 195001	199.00
31 184002	1399.00	31 185001	8499.00	31 185002	8638.15	31 186001	6999.00	31 186002	6749.00	31 195002	315.00
31 187002	7999.00	31 188001	6999.00	31 188002	5399.00	31 189001	3599.00	31 189002	4799.00	31 195003	2749.00
31 190002	449.00	31 191001	299.00	31 191002	718.00	31 191003	1599.00	31 192001	349.00	31 198001	1998.00
31 193001	979.01	31 193002	1055.00	31 194001	799.00	31 194002	1799.00	31 195001	199.00	31 198002	1998.00
31 196001	12885.05	31 197001	5499.00	31 197002	6299.00	31 197003	4499.00	31 198001	1998.00	31 198002	1998.00
31 198003	1600.00	31 198004	3279.00	31 199001	349.00	31 199002	459.00	31 199003	159.00	31 202001	42.00
31 201001	2.00	31 201002	10.50	31 202001	42.00	31 202002	149.00	31 203001	13.20	31 206001	310.00
31 204001	56.10	31 204002	19.90	31 205001	10.70	31 206001	310.00	31 206002	449.00	31 209001	418.00
31 207002	90.62	31 208001	209.00	31 208002	239.00	31 209001	418.00	31 209002	302.00	31 210001	9.90
31 209004	405.24	31 210001	6.80	31 210002	10.00	31 210003	7.10	31 210004	9.90	31 213001	71.00
31 211002	258.00	31 212001	45.80	31 212002	29.00	31 213001	71.00	31 213002	21.99	31 216001	36.22
31 214002	27.46	31 214003	26.23	31 214004	36.22	31 214005	15.00	31 214006	19.00	31 217001	33.48
31 216001	7.87	31 216002	7.87	31 217001	28.69	31 217002	31.43	31 217003	33.48	31 219001	97.62
31 218002	44.50	31 219001	36.00	31 219002	9.00	31 220001	97.62	31 220002	37.00	31 222001	266.50
31 229004	175.10	31 229005	42.95	31 229006	225.61	31 229007	266.50	31 229008	1759.50	31 230001	102.75
31 229010	432.37	31 229011	317.50	31 230001	102.00	31 230002	99.95	31 230003	102.75	31 231001	126.92
31 231002	593.96	31 232001	43.20	31 232002	44.50	31 233001	62.00	31 233002	126.92	31 234001	113.60
31 234001	514.00	31 235001	314.00	31 236001	119.50	31 237001	113.60	31 238001	43.20	31 239001	149.00
31 237001	45.50	31 237002	522.50	31 238001	11.05	31 238002	480.67	31 239001	11.50	31 240001	50.00
31 240001	50.00	31 240002	64.01	31 241001	94.95	31 241002	96.00	31 242001	79.95	31 243001	1399.00
31 243001	1399.00	31 243002	1190.00	31 244001	1700.00	31 244002	3300.00	31 244003	300.00	31 245001	200.00
31 245001	200.00	31 245002	400.00	31 245003	400.00	31 245004	400.00	31 246001	721.00	31 247001	26000.00
31 247001	26000.00	31 247002	2000.00	31 248001	6000.00	31 248002	3500.00	31 249001	400.00	31 250001	600.00
31 250001	600.00	31 250002	600.00	31 250003	100.00	31 250004	100.00	31 251001	300.00	31 252001	100.00
31 252001	100.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	280.00	31 253003	120.00	31 254001	39.09
31 254001	39.09	31 255001	63.00	31 255002	81.50	31 256001	187.20	31 256002	297.60	31 257001	47.95
31 257001	47.95	31 257002	14.85	31 258001	55.00	31 258002	63.89	31 258003	41.67	31 259001	157.60
31 259002	157.60	31 260001	12.00	31 260002	45.00	31 261001	255.00	31 261002	50.00	31 262001	28.00
31 261004	28.00	31 262001	199.00	31 262002	26.00	31 263001	4.45	31 263002	6.54	31 264001	8.90
31 263004	8.90	31 264001	79.00	31 264002	119.90	31 265001	15.40	31 265002	31.43	31 266001	16.15
31 266002	16.15	31 267001	5.00	31 267002	20.00	31 267003	5.00	31 267004	5.00	31 268001	20.00
31 268002	20.00	31 269001	218.00	31 269002	210.00	31 270001	1805.00	31 271001	1962.75	31 272001	251300.00
31 282002	251300.00	31 282003	197893.00	31 282004	162800.00	31 282005	289300.00	31 282006	176400.00	31 283001	2100.00
31 283002	2100.00	31 284001	11.14	31 285001	11.71	31 286001	63.21	31 286002	68.42	31 287001	890.00
31 287002	890.00	31 288001	80.39	31 288002	119.00	31 289001	1038.00	31 289002	2394.01	31 290001	1272.16
31 291001	1272.16	31 292001	250.00	31 292002	620.00	31 293001	382.00	31 293002	8300.00	31 294001	45.00
31 294002	45.00	31 295003	65.00	31 295124	215.00	31 295125	26.00	31 296001	10.00	31 296002	2155.83
31 306											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 057001	12.38	32 057002	11.90	32 058001	13.93	32 058002	13.30	32 058003	15.10	32 058004	23.65
32 058005	11.45	32 058006	10.23	32 058007	14.91	32 059001	9.75	32 059002	8.50	32 059003	18.90
32 059004	11.40	32 059005	6.15	32 060001	25.60	32 060002	23.00	32 060003	21.90	32 060004	12.43
32 060005	12.68	32 061001	4.95	32 061002	132.40	32 061003	11.50	32 061004	3.50	32 062001	16.75
32 062002	21.64	32 062003	39.90	32 062004	17.75	32 063001	21.20	32 063002	36.65	32 063003	22.90
32 063004	27.25	32 063005	24.90	32 064001	11.35	32 064002	5.00	32 064003	6.90	32 064004	9.95
32 065001	16.96	32 065002	24.90	32 065003	25.35	32 065004	11.68	32 066001	9.93	32 066002	7.95
32 066003	9.00	32 066004	8.50	32 067001	14.15	32 067002	15.40	32 067003	12.90	32 067004	15.95
32 068001	17.68	32 068002	8.00	32 068003	19.90	32 068004	10.00	32 069001	19.90	32 069002	14.75
32 070001	31.90	32 070002	15.25	32 070003	21.90	32 070004	25.25	32 071001	20.05	32 071002	20.15
32 072001	28.55	32 072002	27.50	32 073001	59.00	32 073002	42.40	32 074001	15.00	32 074002	50.56
32 074003	17.90	32 074004	41.30	32 075001	57.25	32 075002	21.80	32 076001	23.97	32 076002	24.58
32 077001	219.00	32 077002	73.75	32 077003	195.00	32 077004	139.90	32 078001	15.90	32 078002	9.90
32 079001	92.80	32 079002	35.00	32 080001	27.91	32 080002	31.70	32 081001	41.34	32 081002	43.75
32 081003	28.63	32 082001	81.42	32 082002	67.65	32 083001	18.57	32 083002	60.65	32 083003	94.97
32 084001	12.25	32 084002	15.40	32 084003	14.80	32 085001	410.00	32 085002	310.00	32 086001	117.80
32 086002	97.50	32 087001	10.00	32 087002	7.70	32 087003	15.00	32 087004	6.00	32 087005	14.17
32 088001	9.17	32 088002	12.12	32 088003	0.63	32 088004	9.00	32 089001	40.70	32 089002	48.46
32 090001	3.63	32 090002	163.50	32 091001	230.67	32 091002	24.20	32 092001	189.00	32 092002	123.68
32 093001	123.00	32 093002	129.00	32 094001	103.61	32 094002	83.75	32 095001	50.00	32 095002	100.03
32 095003	155.00	32 096001	254.29	32 096002	97.67	32 097001	114.90	32 097002	57.50	32 098001	90.00
32 098002	73.65	32 099001	35.00	32 099002	104.90	32 100001	112.67	32 100002	129.77	32 101001	170.00
32 101002	130.00	32 102001	26.47	32 102002	19.15	32 102003	29.07	32 102004	20.21	32 102005	30.52
32 103001	165.27	32 103002	118.00	32 104001	193.87	32 104002	262.80	32 105001	107.45	32 105002	119.00
32 105002	234.66	32 106001	183.33	32 106002	91.20	32 107001	171.80	32 107002	74.00	32 107003	158.00
32 108001	42.00	32 108002	42.00	32 108003	37.25	32 110001	399.00	32 110002	99.99	32 110003	239.00
32 118004	543.40	32 118005	128.58	32 118006	1095.00	32 119001	69.95	32 119002	100.00	32 119003	369.00
32 119004	75.60	32 119005	39.90	32 119006	39.99	32 120001	31.05	32 120002	38.00	32 120003	43.90
32 120004	22.90	32 120005	35.00	32 120006	23.90	32 121001	169.99	32 121002	99.90	32 121003	459.00
32 121004	650.00	32 121005	15.00	32 121006	129.00	32 121007	89.90	32 121008	6.00	32 121009	208.00
32 121010	119.00	32 121011	119.99	32 121012	229.00	32 122001	419.99	32 122002	400.00	32 122003	3390.00
32 122004	3490.00	32 122005	325.00	32 122006	899.00	32 123001	699.00	32 123002	281.28	32 123003	59.00
32 123004	499.00	32 123005	210.41	32 123006	154.00	32 124001	199.00	32 124002	159.99	32 124003	59.00
32 124004	91.08	32 124005	500.61	32 124006	155.00	32 125001	136.00	32 125002	179.00	32 125003	143.90
32 125004	164.89	32 125005	119.00	32 125006	34.99	32 126001	19.00	32 126002	167.00	32 126003	81.00
32 126004	15.00	32 126005	15.00	32 126006	95.00	32 127001	89.90	32 127002	595.00	32 127003	199.00
32 127004	357.98	32 127005	99.00	32 127006	179.99	32 127007	459.00	32 127008	79.00	32 127009	169.00
32 127010	194.98	32 127011	178.00	32 127012	109.00	32 128001	399.00	32 128002	259.00	32 128003	459.00
32 128004	243.00	32 128005	199.00	32 128006	260.00	32 128007	674.45	32 128008	1299.00	32 128009	1099.00
32 128010	179.00	32 128011	111.30	32 128012	229.00	32 128013	159.00	32 128014	79.00	32 128015	137.95
32 128016	169.90	32 128017	125.90	32 128018	195.87	32 129001	279.00	32 129002	98.00	32 129003	359.00
32 129004	39.00	32 129005	167.87	32 129006	129.00	32 129007	174.99	32 129008	12.90	32 129009	119.00
32 130004	139.99	32 130005	199.00	32 130006	549.00	32 131001	688.15	32 131002	79.99	32 131003	159.47
32 131004	89.00	32 131005	138.00	32 131006	288.23	32 131007	159.00	32 131008	629.00	32 131009	159.00
32 131010	79.00	32 131011	99.00	32 131012	138.00	32 132001	149.00	32 132002	59.00	32 132003	179.00
32 132004	88.00	32 132005	81.94	32 132006	89.90	32 133001	69.50	32 133002	84.00	32 133003	95.00
32 133004	29.00	32 133005	24.90	32 133006	35.27	32 133007	69.00	32 133008	10.99	32 133009	9.90
32 133010	29.90	32 133011	21.90	32 134001	32.50	32 134002	19.90	32 134003	49.00	32 134004	59.00
32 134004	99.00	32 134005	199.00	32 134006	24.90	32 135001	79.90	32 135002	219.00	32 135003	99.99
32 135004	89.50	32 135005	118.00	32 135006	269.00	32 136001	79.00	32 136002	46.90	32 136003	29.99
32 136004	88.00	32 136005	29.00	32 136006	28.90	32 137001	269.90	32 137002	299.00	32 137003	130.00
32 137004	80.93	32 137005	179.00	32 137006	253.00	32 137007	1099.00	32 137008	919.00	32 137009	1005.94
32 137010	280.12	32 137011	419.00	32 137012	429.00	32 137013	219.09	32 137014	222.79	32 138001	210.00
32 138002	420.00	32 138003	420.00	32 138004	129.56	32 138005	1436.00	32 138006	1436.00	32 138007	1199.00
32 139004	369.00	32 139005	199.00	32 139006	649.00	32 140001	336.52	32 140002	375.09	32 140003	139.00
32 140004	559.00	32 140005	319.00	32 140006	299.00	32 141001	579.00	32 141002	529.00	32 141003	1199.00
32 141004	329.00	32 141005	419.00	32 141006	299.00	32 142001	369.00	32 142002	629.00	32 142003	429.00
32 142004	1089.00	32 142005	939.00	32 142006	709.00	32 143001	234.84	32 143002	99.00	32 143003	389.00
32 143004	95.00	32 143005	99.90	32 143006	439.00	32 144001	50.00	32 144002	10.50	32 145001	100.00
32 145002	50.00	32 145003	50.00	32 146001	709.00	32 146002	69.00	32 147001	49.00	32 147002	59.00
32 147004	696.15	32 147005	149.00	32 147006	450.90	32 148001	189.00	32 148004	660.00	32 148005	479.00
32 158001	1648.59	32 158002	1648.59	32 158003	1648.59	32 159001	102.08	32 160001	122.72	32 160002	132.22
32 160003	158.52	32 161001	22.13	32 161002	44.25	32 161003	66.38	32 161004	93.44	32 161005	120.50
32 161006	147.55	32 161007	174.61	32 161008	201.67	32 161009	280.75	32 161010	359.83	32 161011	518.00
32 161012	834.33	32 161013	1150.66	32 161014	1941.49	32 161015	2732.32	32 161016	3364.99	32 161017	3523.15
32 161018	4194.81	32 161019	5805.64	32 161020	5805.64	32 161021	6605.47	32 161022	7477.07	32 161023	10990.00
32 161024	11899.05	32 161025	12883.02	32 161026	13866.99	32 162001	12.50	32 162002	12.50	32 164001	110.58
32 165001	336.95	32 166001	5.46	32 166002	3.62	32 166003	5.46	32 166004	3.62	32 166005	5.46
32 166006	3.62	32 166007	5.46	32 166008	3.62	32 166009	5.46	32 166010	5.46	32 167001	21.68
32 167002	14.56	32 167003	21.68	32 167004	14.56	32 167005	29.32	32 168001	700.00	32 168002	360.00
32 168003	100.00	32 168004	837.31	32 168005	309.00	32 169001	696.00	32 169002	50.00	32 169003	350.00
32 179001	6152.00	32 179002	12999.00	32 179003	10492.32	32 180001	2123.85	32 180002	151.00	32 181001	4199.00
32 181002	3599.48	32 182001	4154.50	32 182002	3599.00	32 183001	1099.00	32 183002	1016.00	32 184001	8899.00
32 184002	790.00	32 185001	8699.00	32 185002	6712.00	32 186001	3544.50	32 186002	6706.67	32 187001	5749.00
32 187002	5199.12	32 188001	6899.00	32 188002	5644.00	32 189001	3990.00	32 189002	8199.00	32 190001	674.00
32 190002	471.00	32 191001	2049.50	32 191002	159.00	32 191003	349.00	32 192001	1099.00	32 192002	335.00
32 193001	699.00	32 193002	419.00	32 194001	987.70	32 194002	949.00	32 195001	299.00	32 195002	117.00
32 196001	12995.05	32 196002	5799.00	32 197001	6999.00	32 197002	6999.00	32 198001	1999.00	32 198002	1999.00
32 198003	824.00	32 198004	1299.00	32 199001	599.00	32 199002	599.00	32 200001	5.50	32 200002	39.90
32 201001	38.90	32 201002	19.90	32 202001	33.00	32 202002</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 005003	5.00	33 006001	1.15	33 006002	1.50	33 006003	2.00	33 007001	31.41	33 007002	39.71
33 008001	106.00	33 008002	95.24	33 009001	75.00	33 009002	64.90	33 010001	49.81	33 010002	38.61
33 010003	55.40	33 010004	38.75	33 011001	23.07	33 011002	19.50	33 012001	34.71	33 012002	34.14
33 013001	11.10	33 013002	12.00	33 014001	64.11	33 014002	59.85	33 014003	38.38	33 015001	27.00
33 015002	12.90	33 015003	17.00	33 016001	48.40	33 016002	50.93	33 016003	37.90	33 016004	35.10
33 016005	30.00	33 017001	30.00	33 017002	72.00	33 017003	58.00	33 017004	68.50	33 017005	22.40
33 017005	23.00	33 017006	92.90	33 017007	64.00	33 017008	72.00	33 017009	60.74	33 018001	88.00
33 018002	88.00	33 018003	80.00	33 018004	76.73	33 018005	88.65	33 018006	110.40	33 018007	88.00
33 018008	58.00	33 018009	60.00	33 018010	100.00	33 018011	117.00	33 018012	114.40	33 018013	116.40
33 018014	80.00	33 018015	88.00	33 018016	79.00	33 018017	50.00	33 019001	30.00	33 019002	27.90
33 019003	45.00	33 019004	129.92	33 020001	91.80	33 020002	61.00	33 021001	84.75	33 021002	61.00
33 021003	81.25	33 022001	30.50	33 022002	74.50	33 023001	58.88	33 023002	47.00	33 023003	89.00
33 023004	180.00	33 023005	128.50	33 024001	139.00	33 024002	85.00	33 025001	82.50	33 025002	70.46
33 025003	43.00	33 025004	40.41	33 025005	130.00	33 025006	56.25	33 025007	96.15	33 025008	73.00
33 026001	125.00	33 026002	206.50	33 027001	84.23	33 027002	112.50	33 028001	42.12	33 028002	104.54
33 028003	101.73	33 029001	206.31	33 029002	246.85	33 030001	13.50	33 030002	14.30	33 030003	12.94
33 030004	8.50	33 030005	15.55	33 031001	99.92	33 031002	98.89	33 032001	443.67	33 032002	29.07
33 032003	37.28	33 033001	27.60	33 033002	23.65	33 033003	25.75	33 034001	96.90	33 034002	85.00
33 035001	132.22	33 035002	119.00	33 036001	72.00	33 036002	129.00	33 037001	46.25	33 037002	52.00
33 038001	107.00	33 038002	146.56	33 039001	80.00	33 039002	39.90	33 040001	113.89	33 040002	132.89
33 041001	89.58	33 041002	119.79	33 042001	25.50	33 042002	27.00	33 042003	25.50	33 043001	24.10
33 043002	33.75	33 043003	26.79	33 043004	28.00	33 043005	74.02	33 044001	25.50	33 044002	28.05
33 044003	30.40	33 044004	28.00	33 045001	11.03	33 045002	8.68	33 045003	9.75	33 045004	11.00
33 046001	18.00	33 046002	24.85	33 047001	20.35	33 047002	26.00	33 047003	14.90	33 047004	15.20
33 047005	6.00	33 047006	34.20	33 047007	50.30	33 047008	6.73	33 047009	7.00	33 047010	7.05
33 047009	13.00	33 047010	12.40	33 048001	13.98	33 048002	9.30	33 048003	10.00	33 048004	12.00
33 049001	6.85	33 049002	4.00	33 049003	3.70	33 049004	4.00	33 050001	19.53	33 050002	14.47
33 050003	15.00	33 050004	15.50	33 051001	11.60	33 051002	11.51	33 051003	11.00	33 051004	11.90
33 052001	45.00	33 052002	64.78	33 052003	43.75	33 052004	39.68	33 053001	34.55	33 053002	29.00
33 053003	12.00	33 053004	17.25	33 054001	14.33	33 054002	25.75	33 055001	41.90	33 055002	25.63
33 055003	52.05	33 055004	40.00	33 056001	7.90	33 056002	7.30	33 056003	7.75	33 056004	6.90
33 057001	9.10	33 057002	16.25	33 058001	9.90	33 058002	13.50	33 058003	12.50	33 058004	11.00
33 058005	10.25	33 058006	11.50	33 058007	11.00	33 059001	15.40	33 059002	16.65	33 059003	11.50
33 059004	11.50	33 059005	10.25	33 060001	22.85	33 060002	20.75	33 060003	13.25	33 060004	13.00
33 060005	11.00	33 061001	5.00	33 061002	70.00	33 061003	5.25	33 061004	4.90	33 062001	13.50
33 062002	12.00	33 062003	17.25	33 062004	7.90	33 063001	18.25	33 063002	20.10	33 063003	10.00
33 063004	19.75	33 063005	21.75	33 064001	9.18	33 064002	5.00	33 064003	9.00	33 064004	10.00
33 065001	21.50	33 065002	21.75	33 065003	17.68	33 065004	23.25	33 066001	9.25	33 066002	8.00
33 066003	9.00	33 066004	8.25	33 067001	33.00	33 067002	33.75	33 067003	38.00	33 067004	38.00
33 068001	14.00	33 068002	17.40	33 068003	24.95	33 068004	13.00	33 069001	13.75	33 069002	12.13
33 070001	26.70	33 070002	18.44	33 070003	15.75	33 070004	15.00	33 071001	13.00	33 071002	23.08
33 072001	23.95	33 072002	19.95	33 073001	58.07	33 074001	58.07	33 074002	21.00	33 074003	14.00
33 074003	37.90	33 074004	36.00	33 075001	34.50	33 075002	46.00	33 076001	21.03	33 076002	18.91
33 077001	135.50	33 077002	58.00	33 077003	104.63	33 077004	65.00	33 078001	16.20	33 078002	9.90
33 079001	21.84	33 079002	32.50	33 080001	46.50	33 080002	30.24	33 081001	35.24	33 081002	45.20
33 081003	24.96	33 082001	65.50	33 082002	118.50	33 083001	17.50	33 083002	52.11	33 083003	43.69
33 084001	16.00	33 084002	9.93	33 084003	12.45	33 085001	443.00	33 085002	369.00	33 086001	116.00
33 086002	133.00	33 087001	18.03	33 087002	7.90	33 087003	14.82	33 087004	4.40	33 087005	11.00
33 088001	5.50	33 088002	4.33	33 088003	4.63	33 088004	3.13	33 089001	51.92	33 089002	57.69
33 090001	6.80	33 090002	115.53	33 091001	320.93	33 091002	27.95	33 092001	173.50	33 092002	125.00
33 093001	116.00	33 093002	140.00	33 094001	103.61	33 094002	90.50	33 095001	109.09	33 095002	83.33
33 095003	110.00	33 096001	45.88	33 096002	43.38	33 097001	87.00	33 097002	18.00	33 098001	78.00
33 098002	85.00	33 099001	240.00	33 099002	240.00	33 100001	58.50	33 100002	151.25	33 101001	130.00
33 101002	150.00	33 102001	29.86	33 102002	26.15	33 103001	36.84	33 103002	28.10	33 104001	114.00
33 103001	212.00	33 103002	121.21	33 104001	104.25	33 104002	137.22	33 104003	210.01	33 105001	105.33
33 105002	186.67	33 106001	134.53	33 106002	343.30	33 107001	140.13	33 107002	265.35	33 107003	70.09
33 108001	42.00	33 108002	39.00	33 108003	42.00	33 118001	199.00	33 118002	290.00	33 118003	290.00
33 118004	459.00	33 118005	149.00	33 118006	111.50	33 119001	109.00	33 119002	339.00	33 119003	115.00
33 119004	26.90	33 119005	269.00	33 119006	89.00	33 120001	57.00	33 120002	29.90	33 120003	35.00
33 120004	50.00	33 121005	35.00	33 121006	729.00	33 121007	679.00	33 121008	219.00	33 121009	164.00
33 121010	189.00	33 121011	308.15	33 121012	439.00	33 122001	3272.00	33 122002	2611.00	33 122003	1689.00
33 122004	1257.00	33 122005	1200.00	33 122006	990.00	33 123001	99.00	33 123002	49.90	33 123003	269.00
33 123004	345.00	33 123005	130.00	33 123006	450.00	33 124001	300.00	33 124002	293.00	33 124003	69.90
33 124004	79.00	33 124005	399.00	33 124006	209.90	33 125001	99.90	33 125002	29.90	33 125003	99.00
33 125004	90.90	33 125005	19.90	33 125006	49.90	33 126001	74.60	33 126002	21.00	33 126003	114.00
33 126004	69.00	33 126005	39.90	33 126006	45.00	33 127001	139.39	33 127002	349.00	33 127003	119.00
33 127004	584.00	33 127005	655.00	33 127006	320.00	33 127007	164.00	33 127008	79.90	33 127009	604.00
33 127010	749.00	33 127011	254.90	33 127012	189.90	33 128001	69.90	33 128002	119.28	33 128003	39.99
33 128004	399.00	33 128005	159.90	33 128006	289.00	33 128007	39.99	33 128008	269.00	33 128009	179.00
33 128010	159.90	33 128011	109.65	33 128012	114.45	33 128013	1400.00	33 128014	169.00	33 128015	650.00
33 128016	1499.00	33 128017	149.00	33 128018	599.00	33 129001	554.50	33 129002	179.00	33 129003	119.00
33 129004	67.90	33 129005	149.00	33 129006	79.00	33 130001	309.90	33 130002	323.00	33 130003	119.00
33 130004	219.00	33 130005	59.90	33 130006	79.90	33 131001	268.00	33 131002	119.00	33 131003	483.79
33 131004	149.00	33 131005	305.00	33 131006	178.00	33 131007	59.90	33 131008	159.00	33 131009	109.00
33 131010	265.00	33 131011	179.00	33 131012	199.00	33 132001	54.90	33 132002	113.50	33 132003	49.90
33 132004	54.90	33 132005	59.00	33 132006	151.00	33 133001	29.90	33 133002	35.00	33 133003	26.90
33 133004	22.90	33 133005	26.90	33 133006	22.90	33 133007	49.90	33 133008	49.90	33 133009	14.90
33 133010	22.90	33 133011	28.90	33 133012	57.50	33 134001	19.90	33 134002	17.90	33 134003	25.00
33 134004	29.90	33 134005	17.90	33 134006	34.90	33 135001	238.00	33 135002	348.00	33 135003	79.00
33 135004	219.00	33 135005	49.00	33 135006	159.00	33 136001	48.87	33 136002	23.90	33 136003	21.90
33 136004	28.90	33 136005	54.50	33 136006	40.00	33 137001	869.00	33 137002	15		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 255001	171.00	33 255002	64.00	33 256001	177.50	33 256002	318.00	33 256003	111.33	33 257001	29.90
33 257002	20.10	33 258001	65.56	33 258002	86.28	33 258003	45.56	33 259001	77.38	33 259002	361.50
33 260001	39.40	33 260002	45.00	33 261001	126.00	33 261002	25.50	33 261003	44.90	33 261004	82.33
33 262001	14.25	33 262002	29.50	33 263001	4.73	33 263002	2.26	33 263003	12.99	33 263004	13.95
33 264001	41.08	33 264002	122.03	33 265001	22.48	33 265002	22.45	33 265003	15.80	33 266002	14.50
33 270001	6.00	33 270002	6.00	33 270003	6.00	33 270004	6.00	33 270005	25.00	33 270006	13.95
33 280001	36.00	33 280002	123.00	33 281001	2187.03	33 281002	1958.00	33 282001	199900.00	33 282002	319300.00
33 282003	309490.00	33 282004	315850.00	33 282005	162800.00	33 282006	255400.00	33 283001	1350.00	33 283002	2799.00
33 284001	11.14	33 285001	11.71	33 286001	68.89	33 286002	133.33	33 287001	1290.00	33 287002	1369.00
33 288001	347.00	33 288002	200.00	33 289001	1089.00	33 289002	1080.00	33 290001	11930.14	33 291001	76.83
33 292001	195.00	33 292002	1193.00	33 293001	1230.00	33 293002	699.00	33 294001	35.00	33 294002	150.00
33 295014	23.00	33 295015	42.00	33 295106	23.00	33 295135	165.00	33 295145	39.00	33 295173	1.00
33 295180	133.00	33 295181	120.00	33 295182	120.00	33 296001	50.00	33 300001	986.67	33 300002	651.08
33 307001	1087.50	33 307002	869.17	33 308001	1258.00	33 308002	900.00	33 309001	955.83	33 309002	1391.67
33 310001	1165.00	33 310002	983.33	33 311001	8900.00	33 311002	6140.00	33 312001	579.17	33 312002	650.00
33 313001	1361.25	33 313002	850.00	33 314001	99.00	33 314002	98.00	33 315001	195.00	33 315002	150.00
33 315003	150.00	33 315004	209.00	33 315005	120.00	33 315006	315.00	33 315007	250.00	33 316001	19.50
33 316002	40.01	33 316003	64.00	33 316004	11.50	33 316005	59.01	33 317001	1618.00	33 317002	2768.30
33 317003	3001.15	33 318001	840.00	33 318002	340.00	33 318003	319.00	33 318004	500.00	33 318005	570.00
33 318006	326.00	33 319001	310.00	33 319002	306.61	33 320001	1650.00	33 320002	20.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	180.00	33 321001	28.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	48.00	33 324003	220.00	33 325001	6.00
33 325002	10.00	33 326001	22.00	33 326002	35.00	33 327001	29.50	33 327002	38.16	33 328001	150.00
33 328002	150.00	33 329001	25.00	33 329002	25.00	33 330001	93.00	33 330002	38.00	33 330003	1700.00
33 330001	108.00	33 330002	869.00	33 330003	249.00	33 331001	180.00	33 331002	104.82	33 332001	650.00
33 332002	55.00	33 342001	31.00	33 342002	36.00	33 342003	44.00	33 342004	18.50	33 342005	74.00
33 343001	95.00	33 343002	195.00	33 343003	233.00	33 343004	114.00	33 343005	18.00	33 343006	34.00
33 343007	59.00	33 343008	21.00	33 343009	118.00	33 344001	7000.00	33 344002	2000.00	33 345001	4000.00
33 345002	3000.00	33 346001	55.00	33 346002	1105.00	33 346003	55.00	34 001001	11.00	34 001002	12.00
34 001003	11.20	34 001004	11.20	34 001005	12.00	34 001006	9.90	34 001007	12.00	34 001008	12.00
34 001009	10.00	34 001010	12.00	34 002001	52.78	34 002002	18.00	34 003001	13.18	34 003002	11.90
34 003003	10.43	34 004001	28.00	34 004002	20.60	34 005001	5.00	34 005002	5.00	34 005003	5.00
34 006001	1.50	34 006002	2.30	34 006003	2.30	34 007001	38.60	34 007002	37.04	34 008001	79.31
34 008002	5.00	34 009001	65.15	34 009002	75.50	34 010001	63.89	34 010002	58.12	34 010003	67.17
34 010004	93.02	34 011001	22.88	34 011002	22.50	34 012001	34.71	34 012002	26.50	34 013001	14.85
34 013002	13.90	34 014001	52.00	34 014002	61.67	34 014003	61.38	34 015001	35.50	34 015002	13.95
34 015003	27.50	34 016001	46.90	34 016002	60.00	34 016003	35.90	34 016004	46.00	34 016005	99.90
34 016006	35.15	34 017001	84.00	34 017002	76.65	34 017003	91.00	34 017004	25.00	34 017005	75.90
34 017006	88.00	34 017007	85.90	34 017008	84.00	34 017009	56.40	34 018001	99.50	34 018002	104.00
34 018003	104.90	34 018004	100.00	34 018005	79.90	34 018006	86.15	34 018007	89.90	34 018008	68.00
34 018009	66.40	34 018010	70.00	34 018011	129.90	34 018012	119.90	34 018013	139.90	34 018014	110.00
34 018015	70.00	34 018016	95.00	34 018017	46.00	34 018018	46.00	34 018019	32.50	34 018020	31.95
34 019004	39.90	34 020001	106.50	34 020002	70.00	34 021001	144.23	34 021002	3.50	34 021003	80.83
34 022001	63.85	34 022002	99.19	34 023001	80.50	34 023002	71.50	34 023003	89.90	34 023004	640.00
34 023005	638.00	34 024001	148.10	34 024002	142.16	34 025001	24.63	34 025002	52.90	34 025003	42.90
34 025004	46.65	34 025005	132.50	34 025006	157.40	34 025007	96.10	34 025008	133.65	34 026001	169.90
34 026002	154.83	34 027001	32.50	34 027002	102.40	34 028001	175.29	34 028002	76.80	34 028003	42.00
34 029001	29.26	34 029002	133.93	34 030001	13.60	34 030002	13.60	34 030003	9.00	34 030004	9.00
34 030005	13.50	34 031001	121.31	34 031002	89.17	34 032001	35.38	34 032002	35.45	34 032003	28.84
34 033001	26.80	34 033002	22.43	34 033003	41.40	34 034001	71.80	34 034002	127.50	34 035001	116.73
34 035002	295.15	34 036001	101.30	34 036002	146.50	34 037001	40.22	34 037002	44.50	34 038001	151.30
34 038002	104.90	34 039001	45.00	34 039002	70.00	34 040001	115.80	34 040002	93.33	34 041001	95.90
34 041002	80.86	34 042001	27.50	34 042002	24.09	34 042003	27.90	34 043001	25.00	34 043002	28.42
34 043003	26.00	34 043004	26.33	34 043005	17.00	34 043006	27.45	34 043007	32.00	34 043008	31.93
34 044004	31.25	34 045001	16.00	34 045002	10.78	34 045003	12.15	34 045004	8.00	34 046001	20.10
34 046002	21.36	34 046003	22.20	34 046004	25.50	34 047001	25.15	34 047002	25.90	34 047003	72.41
34 047004	39.80	34 047005	61.40	34 047006	6.33	34 047007	6.73	34 047008	25.00	34 047009	18.20
34 047010	19.50	34 048001	13.65	34 048002	13.53	34 048003	18.79	34 048004	11.00	34 049001	5.11
34 049002	6.50	34 049003	3.50	34 049004	4.00	34 050001	17.55	34 050002	19.41	34 050003	14.05
34 050004	14.75	34 051001	12.60	34 051002	16.44	34 052001	12.43	34 052002	13.23	34 052003	57.20
34 052002	64.40	34 052003	56.40	34 052004	5.50	34 053001	34.05	34 053002	36.90	34 053003	31.95
34 053004	30.00	34 054001	12.68	34 054002	19.88	34 055001	35.40	34 055002	25.75	34 055003	37.45
34 055004	51.65	34 056001	7.70	34 056002	10.41	34 056003	8.53	34 056004	9.75	34 057001	8.28
34 057002	13.65	34 058001	17.05	34 058002	16.30	34 058003	13.55	34 058004	14.20	34 058005	11.75
34 058006	10.90	34 058007	15.65	34 059001	14.95	34 059002	14.94	34 059003	11.50	34 059004	10.50
34 059005	11.00	34 060001	20.45	34 060002	14.90	34 060003	14.20	34 060004	14.20	34 060005	15.90
34 061001	5.23	34 061002	85.00	34 061003	74.20	34 061004	12.29	34 062001	20.80	34 062002	46.80
34 062003	16.70	34 062004	29.75	34 063001	36.60	34 063002	35.15	34 063003	30.88	34 063004	21.50
34 063005	27.00	34 064001	8.75	34 064002	6.70	34 064003	9.56	34 064004	7.50	34 065001	29.15
34 065002	36.90	34 065003	25.20	34 065004	27.50	34 066001	9.20	34 066002	9.73	34 066003	9.00
34 066004	9.00	34 067001	18.53	34 067002	18.40	34 067003	16.75	34 067004	21.00	34 068001	14.83
34 068002	16.50	34 068003	95.18	34 068004	20.65	34 069001	21.05	34 069002	16.43	34 070001	28.15
34 070002	33.40	34 070003	24.60	34 070004	21.00	34 071001	24.20	34 071002	22.36	34 072001	26.33
34 072002	28.90	34 073001	29.85	34 073002	38.40	34 074001	25.50	34 074002	25.90	34 074003	30.85
34 074004	53.33	34 075001	51.88	34 075002	26.00	34 076001	20.23	34 076002	29.07	34 077001	119.00
34 077002	135.00	34 077003	149.50	34 077004	109.00	34 078001	21.79	34 078002	22.25	34 079001	35.92
34 079002	59.38	34 080001	17.40	34 080002	30.06	34 081001	38.08	34 081002	52.00	34 081003	34.70
34 082001	68.00	34 082002	27.50	34 083001	23.50	34 083002	92.19	34 083003	55.83	34 084001	15.90
34 084002	21.19	34 084003	11.25	34 085001	469.00	34 085002	385.75	34 086001	124.27	34 086002	208.15
34 087001	11.67	34 087002	9.00	34 087003	6.40	34 087004	5.00	34 087005	15.83	34 088001	8.00
34 088002	5.32	34 088003	7.40	34 088004	7.20	34 089001	45.1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 161025	12777.46	34 161026	13753.31	34 162001	12.31	34 162002	6.65	34 163001	191.18	34 164001	88.20
34 165001	358.91	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46
34 166006	3.62	34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	5.46	34 167001	26.01
34 167002	17.46	34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 168001	550.00	34 168002	650.00
34 168003	500.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	350.00	34 169002	350.00	34 169003	240.00
34 179001	2681.00	34 180002	4724.00	34 180003	81.00	34 180004	235.00	34 180005	6872.00	34 181001	6100.00
34 181002	5489.00	34 182001	1485.14	34 182002	2205.00	34 183001	1867.00	34 183002	2872.00	34 184001	625.00
34 184002	899.00	34 185001	8399.00	34 185002	9190.00	34 186001	5349.00	34 186002	8999.00	34 187001	7031.00
34 187002	5709.00	34 188001	5790.00	34 188002	2799.00	34 189001	5999.00	34 189002	2349.00	34 190001	1499.00
34 190002	349.00	34 191001	2299.00	34 191002	268.00	34 191003	558.00	34 192001	380.00	34 192002	459.00
34 193001	399.00	34 193002	514.00	34 194001	1609.00	34 194002	1422.00	34 195001	417.00	34 195002	389.00
34 196001	12085.05	34 197001	5049.00	34 197002	289.00	34 197003	4500.00	34 198001	7499.00	34 198002	199.00
34 198003	999.00	34 198004	548.00	34 199001	479.00	34 199002	749.00	34 200001	36.00	34 200002	229.00
34 201001	7.75	34 201002	31.00	34 202001	199.00	34 202002	52.00	34 203001	28.50	34 203002	1.00
34 204001	49.50	34 204002	78.90	34 205001	145.00	34 206001	21.00	34 206002	365.00	34 207001	374.00
34 207002	237.60	34 208001	195.50	34 208002	39.00	34 209001	348.00	34 209002	524.00	34 209003	505.58
34 209004	92.53	34 210001	5.49	34 210002	214.00	34 210003	439.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00
34 211002	188.00	34 212001	148.00	34 212002	37.00	34 213001	169.00	34 213002	51.00	34 214001	21.94
34 214002	23.22	34 214003	25.63	34 214004	23.50	34 215001	8.05	34 215002	17.75	34 215003	17.06
34 216001	9.05	34 216002	6.60	34 217001	32.59	34 217002	24.81	34 217003	38.57	34 218001	43.80
34 218002	41.50	34 219001	43.50	34 219002	49.90	34 220001	229.50	34 220002	184.50	34 220003	218.28
34 229004	62.00	34 229005	572.75	34 229006	231.10	34 229007	217.23	34 229008	831.00	34 229009	540.50
34 229010	1690.75	34 229011	305.50	34 229012	17.10	34 230001	602.98	34 230002	108.00	34 230003	91.67
34 231001	935.23	34 231002	95.00	34 232001	54.00	34 232002	119.00	34 233001	234.00	34 233002	152.00
34 233003	59.62	34 234001	139.25	34 234002	193.90	34 235001	111.00	34 235002	117.95	34 236001	7.60
34 236002	5.99	34 237001	39.95	34 237002	51.60	34 238001	211.50	34 238002	101.50	34 239001	53.00
34 239002	78.00	34 240001	87.00	34 240002	171.91	34 241001	157.36	34 241002	442.75	34 242001	43.25
34 242002	20.19	34 243001	990.00	34 243002	3359.00	34 244001	1500.00	34 244002	900.00	34 244003	500.00
34 244004	480.00	34 245001	400.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	400.00	34 246001	760.00
34 246002	1438.00	34 247001	1840.00	34 247002	600.00	34 248001	5590.00	34 248002	6500.00	34 249001	700.00
34 249002	350.00	34 250001	2800.00	34 250002	1624.00	34 251001	90.00	34 251002	180.00	34 251003	90.00
34 251004	40.00	34 252001	60.00	34 252002	40.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 253003	180.00
34 254001	40.45	34 254002	84.62	34 255001	83.00	34 255002	109.00	34 256001	142.50	34 256002	230.00
34 256003	309.14	34 257001	35.90	34 257002	20.70	34 258001	43.17	34 258002	132.24	34 258003	144.44
34 259001	171.06	34 259002	77.38	34 260001	246.00	34 260002	83.00	34 261001	293.00	34 261002	21.50
34 261003	115.00	34 261004	124.25	34 262001	51.50	34 262002	19.10	34 263001	1972.92	34 263002	31.90
34 263003	145.00	34 263004	14.00	34 264001	495.00	34 264002	70.00	34 265001	59.06	34 265002	21.50
34 266001	135.00	34 266002	32.05	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00
34 278001	30.00	34 278002	38.00	34 280001	360.00	34 280002	55.00	34 281001	2479.75	34 281002	2732.50
34 282001	250000.00	34 282002	407000.00	34 282003	121900.00	34 282004	179900.00	34 282005	618600.00	34 282006	177100.00
34 283001	1499.00	34 283002	2950.00	34 284001	11.14	34 285001	11.70	34 286001	83.33	34 286002	71.84
34 287001	1287.00	34 287002	2770.00	34 288001	25.00	34 289001	119.00	34 289002	90.00	34 289003	1300.00
34 290001	11440.72	34 290002	11440.72	34 290003	11440.73	34 291001	65.63	34 292001	470.00	34 292002	1100.00
34 293001	1300.00	34 293002	80.00	34 294001	60.00	34 294002	55.00	34 295001	35.00	34 295002	10.00
34 295029	39.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	66.00	34 295187	45.00
34 295188	45.00	34 296001	12.00	34 306001	2531.25	34 306002	3019.58	34 307001	2358.33	34 307002	2168.75
34 308001	250.00	34 308002	2675.00	34 309001	2070.83	34 309002	1733.33	34 310001	983.33	34 310002	1682.00
34 311001	26500.00	34 311002	1800.00	34 312001	357.50	34 312002	1023.33	34 313001	1972.92	34 313002	2308.33
34 314001	189.00	34 314002	199.00	34 315001	200.00	34 315002	160.00	34 315003	150.00	34 315004	15.00
34 315005	320.00	34 315006	185.00	34 315007	170.00	34 316001	29.00	34 316002	59.00	34 316003	70.00
34 316004	3.50	34 316005	19.90	34 317001	7625.17	34 317002	1847.00	34 317003	5040.75	34 318002	650.00
34 318003	420.00	34 318004	615.00	34 318005	300.00	34 318006	620.00	34 318007	1121.00	34 319001	286.00
34 319002	145.46	34 320001	200.00	34 320002	35.00	34 320003	30.00	34 320004	95.00	34 320005	100.00
34 321001	12.00	34 321002	41.00	34 322001	34.00	34 323001	590.00	34 323002	60.00	34 323003	70.00
34 324001	549.00	34 324002	60.00	34 324003	360.00	34 325001	12.00	34 325002	7.00	34 326001	35.00
34 326002	33.00	34 327001	67.31	34 327002	32.02	34 328001	49.00	34 328002	49.00	34 328003	39.00
34 328004	38.00	34 328005	15.00	34 329001	90.00	34 329002	69.00	34 330001	88.00	34 330002	116.00
34 330003	67.00	34 331001	239.00	34 331002	114.00	34 332001	55.00	34 332002	1299.00	34 342001	62.00
34 342002	48.00	34 342003	78.00	34 342004	107.00	34 342005	48.00	34 343001	187.00	34 343002	173.00
34 343003	182.00	34 343004	55.00	34 343005	49.00	34 343006	49.00	34 343007	90.00	34 343008	1300.00
34 343009	145.00	34 344001	3000.00	34 344002	500.00	34 345001	14900.00	34 345002	8500.00	34 346001	115.00
34 346002	115.00	34 346003	2015.00	35 001001	13.00	35 001002	11.90	35 001003	13.00	35 001004	9.90
35 001005	14.00	35 001006	14.00	35 001007	14.00	35 001008	14.00	35 001009	14.00	35 001010	15.00
35 002001	57.14	35 002002	50.00	35 003001	11.00	35 003002	13.00	35 003003	125.53	35 004001	55.56
35 004002	24.00	35 005001	3.50	35 005002	3.50	35 005003	4.50	35 006001	3.50	35 006002	1.70
35 006003	3.00	35 007001	95.94	35 007002	21.00	35 007003	15.00	35 008001	129.00	35 008002	130.00
35 009002	150.00	35 010001	55.49	35 010002	40.68	35 010003	47.16	35 010004	53.33	35 011001	22.50
35 011002	20.50	35 012001	39.22	35 012002	22.00	35 013001	9.80	35 013002	9.59	35 014001	85.71
35 014002	39.98	35 014003	51.79	35 015001	17.39	35 015002	15.99	35 015003	17.11	35 016001	85.90
35 016002	39.00	35 016003	45.00	35 016004	34.90	35 016005	51.90	35 016006	36.90	35 017001	45.90
35 017002	59.90	35 017003	76.00	35 017004	30.00	35 017005	69.90	35 017006	96.00	35 017007	76.00
35 017008	39.05	35 017009	41.40	35 018001	98.00	35 018002	119.90	35 018003	92.00	35 018004	62.15
35 018005	77.40	35 018006	59.90	35 018007	70.00	35 018008	60.00	35 018009	59.90	35 018010	118.00
35 018011	129.90	35 018012	203.50	35 018013	96.00	35 018014	96.00	35 018015	98.00	35 018016	94.00
35 018017	75.00	35 019001	30.00	35 019002	26.00	35 019003	42.65	35 019004	45.00	35 020001	70.00
35 020002	73.60	35 021001	85.00	35 021002	67.90	35 021003	48.00	35 022001	35.90	35 022002	45.00
35 023001	63.90	35 023002	54.20	35 023003	34.40	35 023004	288.89	35 023005	765.63	35 024001	154.00
35 024002	129.90	35 025001	45.90	35 025002	49.40	35 025003	40.00	35 025004	25.00	35 025005	20.75
35 025006	70.00	35 025007	22.45	35 025008	70.00	35 026001	150.00	35 026002	132.40	35 027001	75.00
35 027002	95.00	35 028001	97.50	35 028002	97.20	35					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 125001	258.00	35 125002	39.00	35 125003	69.00	35 125004	49.99	35 125005	49.99	35 125006	149.00		
35 126001	22.00	35 126002	54.00	35 126003	89.00	35 126004	42.00	35 126005	159.00	35 126006	10.00		
35 127001	649.99	35 127002	269.99	35 127003	149.49	35 127004	229.00	35 127005	499.99	35 127006	597.98		
35 127007	139.00	35 127008	699.99	35 127009	99.99	35 127010	249.00	35 127011	249.99	35 127012	269.00		
35 128001	408.74	35 128002	149.00	35 128003	469.99	35 128004	249.00	35 128005	329.99	35 128006	199.00		
35 128007	369.99	35 128008	369.99	35 128009	217.42	35 128010	249.00	35 128011	124.99	35 128012	159.00		
35 128013	256.51	35 128014	249.99	35 128015	169.00	35 128016	598.90	35 128017	99.99	35 128018	269.99		
35 129001	264.50	35 129002	53.07	35 129003	140.65	35 129004	237.96	35 129005	114.99	35 129006	308.73		
35 130001	229.00	35 130002	129.00	35 130003	180.00	35 130004	349.00	35 130005	49.00	35 130006	77.69		
35 131001	80.00	35 131002	159.00	35 131003	149.00	35 131004	99.99	35 131005	139.00	35 131006	217.57		
35 131007	99.99	35 131008	79.99	35 131009	89.99	35 131010	229.00	35 131011	139.00	35 131012	89.99		
35 132001	99.00	35 132002	139.00	35 132003	51.48	35 132004	184.35	35 132005	179.00	35 132006	89.99		
35 133001	79.99	35 133002	39.00	35 133003	99.00	35 133004	26.99	35 133005	13.21	35 133006	49.99		
35 133007	34.26	35 133008	8.00	35 133009	13.51	35 133010	15.00	35 133011	84.00	35 133012	24.46		
35 134001	22.50	35 134002	49.00	35 134003	11.99	35 134004	19.00	35 134005	11.28	35 134006	10.02		
35 135001	359.00	35 135002	59.99	35 135003	69.99	35 135004	99.00	35 135005	124.57	35 135006	29.99		
35 135007	39.99	35 135008	25.00	35 135009	29.99	35 135010	18.00	35 135011	119.00	35 135012	49.99		
35 137001	219.99	35 137002	450.00	35 137003	499.00	35 137004	239.20	35 137005	396.70	35 137006	299.99		
35 137007	1650.87	35 137008	1299.99	35 137009	1399.99	35 137010	198.00	35 137011	369.00	35 137012	119.00		
35 137013	259.99	35 137014	179.00	35 138001	129.98	35 138002	61.90	35 138003	194.00	35 138004	84.98		
35 139001	479.00	35 139002	1899.00	35 139003	319.00	35 139004	339.00	35 139005	549.90	35 139006	999.00		
35 140001	229.00	35 140002	299.00	35 140003	299.00	35 140004	299.00	35 140005	299.00	35 140006	379.90		
35 141001	498.90	35 141002	229.00	35 141003	329.00	35 141004	259.00	35 141005	293.24	35 141006	549.00		
35 142001	162.00	35 142002	629.00	35 142003	1149.99	35 142004	599.99	35 142005	599.99	35 142006	581.70		
35 143001	195.49	35 143002	149.00	35 143003	349.00	35 143004	275.55	35 143005	337.59	35 143006	199.00		
35 144001	17.99	35 144002	10.99	35 145001	95.00	35 145002	64.00	35 146001	45.00	35 146002	70.00		
35 147001	159.50	35 147002	199.99	35 147003	269.00	35 147004	229.00	35 147005	229.00	35 147006	160.00		
35 148001	875.00	35 148004	1399.00	35 148005	19.99	35 158001	1611.32	35 158002	1611.32	35 158003	1611.32		
35 159001	103.45	35 160001	192.92	35 160002	372.75	35 160003	615.69	35 161001	22.13	35 161002	44.25		
35 161003	63.38	35 161004	93.44	35 161005	127.50	35 161006	147.55	35 161007	896.64	35 161008	305.72		
35 161009	384.88	35 161010	463.88	35 161011	622.05	35 161012	1626.78	35 161013	2010.63	35 161014	2970.44		
35 161015	3929.85	35 161016	4697.54	35 161017	4889.46	35 161018	5849.07	35 161019	6808.68	35 161020	7768.29		
35 161021	8727.90	35 161022	9687.51	35 161023	10647.12	35 161024	11606.73	35 161025	12566.34	35 161026	13525.95		
35 162001	13.16	35 162002	7.11	35 164001	88.44	35 165001	426.52	35 166001	5.46	35 166002	3.62		
35 166003	5.46	35 166004	3.62	35 166005	5.46	35 166006	3.62	35 166007	5.46	35 166008	3.62		
35 166009	5.46	35 166010	3.62	35 167001	14.56	35 167002	14.56	35 167003	14.56	35 167004	14.56		
35 167005	29.32	35 168001	1200.00	35 168002	1600.00	35 168003	2400.00	35 168004	1600.00	35 168005	1200.00		
35 169001	300.00	35 169002	480.00	35 169003	950.00	35 179001	5387.50	35 179002	12840.00	35 179003	3506.64		
35 180001	9868.50	35 180002	1919.50	35 181001	4640.00	35 181002	7999.00	35 182001	3726.41	35 182002	3199.00		
35 183001	3914.50	35 183002	1949.00	35 184001	989.50	35 184002	9690.50	35 185001	10023.00	35 185002	7044.00		
35 186001	7677.34	35 186002	6499.00	35 187001	5670.00	35 187002	4254.00	35 188001	2969.00	35 188002	5430.00		
35 189001	2524.50	35 189002	5524.50	35 190001	359.00	35 190002	359.00	35 191001	2799.00	35 191002	359.00		
35 191003	719.00	35 192001	449.00	35 192002	509.00	35 193001	1395.00	35 193002	649.00	35 194001	899.00		
35 194002	1581.00	35 195001	229.00	35 195002	109.99	35 196001	12085.05	35 197001	4899.00	35 197002	3103.50		
35 197003	5399.00	35 198001	4599.00	35 198002	2979.00	35 198003	1899.50	35 198004	699.00	35 199001	5100.00		
35 199002	1050.50	35 200001	28.00	35 200002	25.83	35 201001	25.99	35 201002	23.00	35 202001	35.70		
35 202002	45.26	35 203001	9.50	35 203002	12.50	35 204001	89.00	35 204002	65.00	35 205001	19.05		
35 206001	6.26	35 206002	11.90	35 207001	149.00	35 207002	149.00	35 208001	94.90	35 208002	63.00		
35 209001	166.00	35 209002	249.00	35 209003	129.00	35 209004	339.00	35 210001	14.50	35 210002	15.00		
35 210003	9.90	35 210004	15.99	35 211001	199.00	35 211002	195.00	35 212001	92.39	35 212002	79.00		
35 213001	342.20	35 213002	40.00	35 214001	26.49	35 214002	29.65	35 214003	26.40	35 214004	20.00		
35 215001	16.47	35 215002	19.82	35 215003	11.56	35 216001	10.00	35 216002	9.67	35 217001	20.00		
35 217002	37.11	35 217003	31.98	35 218001	31.10	35 218002	66.99	35 219001	22.61	35 219002	145.48		
35 220001	423.00	35 220002	245.00	35 220003	175.00	35 220004	175.00	35 220005	144.90	35 220006	78.00		
35 229007	1985.00	35 229008	288.40	35 229009	926.70	35 229010	131.67	35 229011	225.20	35 230001	57.50		
35 230002	82.00	35 230003	260.00	35 231001	20.00	35 231002	58.00	35 232001	41.50	35 232002	47.00		
35 233001	139.00	35 233002	36.25	35 233003	89.44	35 234001	252.00	35 234002	577.62	35 235001	178.96		
35 235002	317.50	35 236001	34.50	35 236002	20.00	35 237001	10.59	35 237002	23.50	35 238001	66.99		
35 238002	150.00	35 239001	34.90	35 239002	77.50	35 240001	86.00	35 240002	233.72	35 241001	84.23		
35 241002	217.00	35 242001	173.00	35 243001	439.00	35 244001	800.00	35 245001	250.00	35 246001	600.00		
35 244002	6900.00	35 244003	280.00	35 244004	400.00	35 245001	450.00	35 245002	250.00	35 245003	500.00		
35 245004	590.00	35 246001	676.28	35 246002	1950.00	35 247001	4298.96	35 247002	7700.00	35 248001	5900.00		
35 248002	822.00	35 249001	300.00	35 249002	450.00	35 250001	1064.88	35 250002	15000.00	35 251001	100.00		
35 251002	450.00	35 251003	100.00	35 251004	80.00	35 252001	145.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00		
35 253002	120.00	35 253003	60.00	35 254001	71.69	35 254002	46.00	35 255001	140.00	35 255002	79.00		
35 256001	1209.90	35 256002	245.00	35 257001	172.00	35 258001	172.00	35 259001	29.00	35 260001	66.00		
35 258002	75.00	35 258003	66.61	35 259001	245.00	35 259002	142.25	35 260001	18.69	35 260002	15.50		
35 261001	26.00	35 261002	19.50	35 261003	65.00	35 261004	41.50	35 262001	15.70	35 262002	9.90		
35 263001	5.20	35 263002	19.99	35 263003	23.90	35 263004	10.79	35 264001	130.00	35 264002	89.99		
35 265001	15.00	35 265002	20.50	35 266001	6.30	35 266002	16.99	35 276001	5.50	35 276002	5.50		
35 277001	5.50	35 277002	14.00	35 278001	40.00	35 278002	30.00	35 280001	231.00	35 280002	595.00		
35 281001	3134.00	35 281002	3551.00	35 282001	232400.00	35 282002	319300.00	35 282003	124700.00	35 282004	199900.00		
35 282005	249900.00	35 282006	177100.00	35 283001	1319.50	35 283002	1838.57	35 284001	11.14	35 285001	11.70		
35 286001	71.88	35 286002	72.94	35 287001	999.00	35 287002	992.03	35 288001	18.90	35 288002	135.00		
35 289001	949.90	35 289002	1180.00	35 290001	11515.15	35 291001	195.02	35 292001	216.13	35 292002	1279.32		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 028005	55.29	36 028006	85.71	36 029001	193.08	36 029002	119.62	36 029003	373.91	36 029004	333.33
36 030001	11.10	36 030002	13.50	36 030003	18.89	36 030004	18.53	36 030005	39.47	36 030006	33.05
36 030007	12.70	36 030008	14.40	36 030009	12.96	36 030010	13.50	36 031001	70.80	36 031002	102.89
36 031003	69.48	36 031004	98.89	36 032001	271.14	36 032002	123.50	36 032003	29.66	36 032004	34.19
36 032005	35.64	36 032006	44.21	36 033001	21.82	36 033002	26.55	36 033003	21.74	36 033004	24.72
36 033005	26.00	36 033006	26.00	36 034001	85.95	36 034002	95.00	36 034003	148.00	36 034004	81.92
36 035001	364.98	36 035002	135.00	36 035003	18.95	36 035004	91.85	36 036001	112.25	36 036002	189.00
36 036003	125.80	36 036004	125.00	36 037001	46.20	36 037002	42.06	36 037003	40.00	36 037004	32.00
36 038001	83.42	36 038002	98.00	36 038003	83.00	36 038004	76.00	36 039001	21.25	36 039002	100.00
36 039003	82.00	36 039004	36.90	36 040001	122.03	36 040002	82.22	36 040003	96.50	36 040004	126.39
36 041001	86.13	36 041002	48.53	36 041003	137.15	36 041004	51.12	36 042001	28.00	36 042002	52.00
36 042003	58.05	36 042004	21.90	36 042005	25.65	36 042006	25.73	36 043001	29.50	36 043002	21.65
36 043003	45.86	36 043004	31.80	36 043005	45.50	36 043006	28.50	36 043007	33.97	36 043008	40.00
36 043009	34.92	36 043010	70.46	36 044001	39.50	36 044002	29.40	36 044003	44.90	36 044004	35.05
36 044005	26.53	36 044006	37.40	36 044007	35.90	36 044008	45.90	36 045001	8.40	36 045002	15.95
36 045003	12.55	36 045004	11.40	36 045005	9.80	36 045006	9.50	36 045007	13.90	36 045008	9.74
36 046001	20.79	36 046002	16.15	36 046003	21.43	36 046004	16.95	36 046005	19.00	36 046006	18.50
36 046007	16.90	36 046008	24.55	36 047001	12.90	36 047002	22.36	36 047003	23.91	36 047004	21.95
36 047005	8.50	36 047006	12.95	36 047007	59.00	36 047008	10.16	36 047009	55.89	36 047010	36.00
36 047011	8.00	36 047012	10.66	36 047013	7.40	36 047014	11.99	36 047015	107.93	36 047016	12.90
36 047017	14.40	36 047018	18.00	36 047019	14.90	36 047020	16.40	36 048001	24.95	36 048002	25.15
36 048003	11.15	36 048004	14.75	36 048005	17.50	36 048006	13.75	36 048007	9.15	36 048008	20.35
36 049001	9.95	36 049002	4.90	36 049003	8.92	36 049004	5.40	36 049005	8.05	36 049006	5.90
36 049007	5.90	36 049008	13.65	36 049009	14.45	36 049010	38.40	36 050001	12.93	36 050002	15.90
36 050005	14.50	36 050006	12.50	36 050007	14.00	36 050008	15.40	36 051001	23.43	36 051002	16.45
36 051003	19.95	36 051004	17.05	36 051005	14.49	36 051006	13.25	36 051007	14.50	36 051008	13.05
36 052001	74.90	36 052002	55.01	36 052003	76.73	36 052004	48.05	36 052005	49.00	36 052006	79.90
36 052007	63.00	36 052008	51.65	36 053001	39.90	36 053002	32.00	36 053003	42.45	36 053004	27.30
36 053005	35.00	36 053006	22.50	36 053007	35.90	36 053008	35.05	36 054001	12.90	36 054002	18.20
36 054003	21.20	36 054004	12.90	36 055001	59.90	36 055002	54.20	36 055003	59.90	36 055004	47.05
36 055005	49.90	36 055006	62.80	36 055007	65.00	36 055008	56.65	36 056001	11.70	36 056002	11.65
36 056003	8.40	36 056004	7.50	36 056005	11.95	36 056006	7.65	36 056007	11.20	36 056008	7.70
36 057001	11.45	36 057002	9.70	36 057003	6.55	36 057004	6.90	36 058001	15.50	36 058002	25.00
36 058003	12.40	36 058004	9.40	36 058005	8.40	36 058006	8.68	36 058007	9.40	36 058008	19.45
36 058009	11.25	36 058010	10.05	36 058011	9.65	36 058012	19.05	36 058013	11.91	36 058014	7.15
36 059001	13.65	36 059002	13.65	36 059003	14.45	36 059004	38.40	36 059005	12.93	36 059006	15.90
36 059007	11.75	36 059008	11.75	36 059009	9.90	36 059010	8.40	36 060001	19.69	36 060002	23.10
36 060003	14.20	36 060004	11.95	36 060005	26.90	36 060006	27.65	36 060007	17.00	36 060008	13.90
36 060009	16.45	36 060010	26.40	36 061001	4.95	36 061002	4.50	36 061003	35.13	36 061004	98.65
36 061005	58.66	36 061006	12.75	36 061007	13.90	36 061008	2.00	36 062001	8.90	36 062002	23.00
36 062003	39.90	36 062004	13.30	36 062005	12.50	36 062006	99.90	36 062007	12.48	36 062008	17.65
36 063001	26.41	36 063002	36.90	36 063003	24.40	36 063004	29.40	36 063005	12.90	36 063006	12.90
36 063007	22.50	36 063008	25.90	36 063009	24.23	36 063010	23.90	36 064001	7.95	36 064002	7.00
36 064003	6.95	36 064004	5.59	36 064005	5.65	36 064006	3.75	36 064007	7.65	36 064008	5.75
36 065001	36.16	36 065002	20.10	36 065003	38.18	36 065004	22.55	36 065005	20.50	36 065006	17.90
36 065007	22.25	36 065008	24.65	36 066001	10.95	36 066002	9.54	36 066003	11.70	36 066004	7.85
36 066005	6.90	36 066006	7.00	36 066007	7.65	36 066008	8.45	36 067001	20.15	36 067002	14.91
36 067003	12.40	36 067004	10.90	36 067005	19.44	36 067006	11.70	36 067007	11.15	36 067008	17.90
36 068001	24.90	36 068002	15.15	36 068003	15.60	36 068004	21.14	36 068005	18.00	36 068006	15.80
36 068007	17.00	36 068008	13.80	36 069001	24.90	36 069002	15.39	36 069003	15.15	36 069004	13.55
36 070001	29.90	36 070002	27.15	36 070003	13.00	36 070004	15.00	36 070005	12.90	36 070006	13.90
36 070007	13.30	36 070008	16.75	36 071001	24.94	36 071002	23.73	36 071003	25.30	36 071004	24.90
36 072001	39.90	36 072002	25.26	36 072003	31.05	36 072004	27.90	36 073001	37.00	36 073002	55.90
36 073003	69.90	36 073004	27.90	36 074001	27.90	36 074002	15.40	36 074003	15.40	36 074004	15.40
36 074005	19.12	36 074006	17.80	36 074007	21.00	36 074008	16.00	36 075001	56.00	36 075002	50.70
36 075003	22.00	36 075004	28.00	36 076001	28.38	36 076002	25.69	36 076003	24.07	36 076004	27.67
36 077001	48.90	36 077002	130.00	36 077003	299.00	36 077004	139.90	36 077005	99.15	36 077006	100.00
36 077007	216.00	36 077008	70.00	36 078001	20.00	36 078002	13.98	36 078003	19.25	36 078004	23.89
36 079001	26.82	36 079002	18.99	36 079003	58.84	36 079004	29.77	36 080001	33.02	36 080002	26.82
36 080003	24.94	36 080004	38.82	36 081001	31.13	36 081002	26.27	36 081003	62.94	36 081004	24.94
36 081005	36.59	36 081006	48.82	36 082001	84.07	36 082002	70.60	36 082003	84.51	36 082004	101.62
36 083001	17.62	36 083002	17.10	36 083003	41.74	36 083004	101.56	36 083005	57.67	36 083006	94.14
36 084001	15.15	36 084002	27.50	36 084003	19.45	36 084004	14.00	36 084005	13.00	36 084006	10.00
36 085001	259.00	36 085002	187.50	36 085003	379.41	36 085004	450.00	36 086001	185.02	36 086002	129.90
36 086003	212.29	36 086004	199.19	36 087001	4.92	36 087002	11.00	36 087003	21.13	36 087004	13.54
36 087005	19.00	36 087006	4.21	36 087007	8.00	36 087008	13.33	36 087009	49.07	36 087010	29.90
36 088001	3.00	36 088002	12.00	36 088003	12.80	36 088004	10.00	36 088005	5.83	36 088006	6.00
36 088007	9.58	36 088008	10.25	36 089001	65.81	36 089002	40.76	36 089003	52.56	36 089004	53.90
36 090001	6.90	36 090002	8.00	36 090003	98.65	36 090004	92.19	36 091001	151.72	36 091002	432.22
36 091003	28.14	36 091004	10.00	36 092001	158.82	36 092002	131.21	36 092003	217.39	36 092004	289.09
36 093001	38.84	36 093002	115.00	36 093003	118.65	36 093004	180.00	36 094001	110.19	36 094002	111.94
36 094003	86.25	36 094004	87.25	36 095001	62.94	36 095002	62.94	36 095003	110.92	36 095004	95.86
36 095005	52.68	36 095006	95.45	36 096001	131.67	36 096002	215.29	36 096003	109.52	36 096004	257.44
36 097001	39.00	36 097002	60.00	36 097003	120.00	36 097004	69.90	36 098001	75.00	36 098002	105.00
36 098003	85.00	36 098004	72.00	36 099001	151.50	36 099002	300.00	36 099003	230.00	36 099004	110.90
36 100001	149.00	36 100002	227.00	36 100003	210.00	36 100004	126.95	36 101001	140.00	36 101002	85.00
36 101003	159.25	36 101004	140.00	36 102001	37.09	36 102002	29.23	36 102003	21.04	36 102004	30.99
36 102005	28.17	36 102006	24.65	36 102007	52.33	36 102008	28.17	36 102009	32.87	36 102010	29.23
36 103001	79.27	36 103002	146.32	36 103003	112.60	36 103004	179.00	36 104001	225.71	36 104002	124.00
36 104003	288.93	36 104004	111.43	36 104005	251.29	36 104006	231.05	36 105001	108.00	36 105002	172.00
36 105003	229.00	36 105004	120.00	36 106001	124.85	36 106002	338.00	36 106003	314.66	36 106004	86.50
36 107001	147.36	36 107002	127.47								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 135001	199.00	36 135002	449.00	36 135003	249.00	36 135004	84.99	36 135005	249.00	36 135006	149.00
36 135007	59.90	36 135008	248.00	36 135009	129.00	36 135010	159.00	36 135011	89.90	36 135012	149.00
36 136001	79.00	36 136002	75.00	36 136003	29.00	36 136004	22.90	36 136005	23.90	36 136006	38.00
36 136007	12.99	36 136008	38.25	36 136009	25.90	36 136010	48.00	36 136011	35.90	36 136012	34.90
36 137001	1326.68	36 137002	1518.91	36 137003	1436.24	36 137004	324.61	36 137005	169.00	36 137006	299.00
36 137007	512.28	36 137008	512.28	36 137009	512.28	36 137010	329.78	36 137011	1249.37	36 137012	817.61
36 137013	790.00	36 137014	362.33	36 137015	1024.57	36 137016	249.00	36 137017	699.00	36 137018	176.61
36 137019	799.00	36 137020	72.73	36 137021	206.66	36 137022	189.00	36 137023	663.59	36 137024	225.29
36 137025	426.52	36 137026	211.46	36 137027	305.93	36 137028	407.50	36 138001	372.02	36 138002	193.05
36 138003	239.01	36 138004	395.00	36 138005	646.82	36 138006	530.00	36 138007	247.64	36 138008	485.00
36 139001	420.00	36 139002	1299.00	36 139003	399.00	36 139004	429.00	36 139005	199.00	36 139006	339.00
36 139007	400.65	36 139008	559.00	36 139009	169.15	36 139010	238.40	36 139011	395.00	36 139012	259.00
36 140001	373.00	36 140002	323.00	36 140003	335.00	36 140004	198.00	36 140005	549.00	36 140006	112.00
36 140007	478.00	36 140008	189.00	36 140009	319.00	36 140010	179.00	36 140011	469.00	36 140012	227.00
36 141001	459.00	36 141002	399.00	36 141003	249.00	36 141004	599.00	36 141005	229.00	36 141006	192.80
36 141007	588.00	36 141008	1299.00	36 141009	298.00	36 141010	1099.00	36 141011	229.00	36 141012	279.00
36 142001	784.00	36 142002	799.00	36 142003	679.00	36 142004	259.00	36 142005	298.00	36 142006	299.00
36 142007	1412.00	36 142008	375.00	36 142009	347.00	36 142010	799.00	36 142011	579.00	36 142012	759.00
36 143001	519.00	36 143002	420.98	36 143003	799.00	36 143004	269.00	36 143005	109.00	36 143006	588.00
36 143007	62.90	36 143008	158.00	36 143009	359.00	36 143010	124.90	36 143011	448.00	36 143012	59.00
36 144001	11.10	36 144002	11.12	36 144003	55.00	36 144004	12.00	36 145001	105.00	36 145002	75.00
36 145003	51.00	36 145004	42.00	36 146001	42.00	36 146002	60.00	36 146003	15.00	36 146004	17.00
36 147001	499.00	36 147002	249.00	36 147003	89.90	36 147004	199.00	36 147005	419.00	36 147006	379.00
36 147007	147.00	36 147008	138.00	36 147009	278.00	36 147010	120.00	36 147011	124.00	36 147012	1441.10
36 148001	180.00	36 148002	714.00	36 148007	270.83	36 148008	598.00	36 148009	2319.00	36 148010	220.00
36 158001	1267.12	36 158002	1267.12	36 158003	1267.12	36 158004	1267.12	36 159001	105.24	36 160001	114.01
36 160002	130.75	36 160003	212.73	36 160004	114.01	36 160005	130.75	36 160006	212.73	36 161001	22.13
36 161002	44.25	36 161003	66.38	36 161004	93.44	36 161005	120.50	36 161006	168.36	36 161007	247.45
36 161008	326.53	36 161009	405.61	36 161010	484.69	36 161011	1242.94	36 161012	1626.78	36 161013	2810.63
36 161014	2929.24	36 161015	369.85	36 161016	469.16	36 161017	4849.46	36 161018	5849.07	36 161019	6868.85
36 161020	7768.29	36 161021	8727.90	36 161022	9687.51	36 161023	10647.12	36 161024	11606.73	36 161025	12506.34
36 161026	13525.95	36 162001	12.46	36 162002	12.46	36 162003	6.73	36 162004	6.73	36 164001	112.69
36 165001	349.27	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.02	36 168001	70.00	36 168002	2800.00
36 168003	300.00	36 168004	60.00	36 168005	300.00	36 168006	300.00	36 168007	2800.00	36 168008	70.00
36 168009	2000.00	36 168010	1200.00	36 169001	24.00	36 169002	45.00	36 169003	183.64	36 169004	700.00
36 169005	700.00	36 169006	300.00	36 179001	3999.00	36 179002	6197.52	36 179003	9117.45	36 179004	22749.42
36 179005	4868.52	36 179006	14563.40	36 180001	2299.00	36 180002	1552.00	36 180003	10636.00	36 180004	2275.50
36 181001	3999.00	36 181002	3490.00	36 181003	2899.00	36 181004	6647.50	36 182001	3199.00	36 182002	4034.81
36 182003	3155.00	36 182004	4299.00	36 183001	2499.00	36 183002	2899.00	36 183003	2199.00	36 183004	3890.00
36 184001	12949.00	36 184002	2949.72	36 184003	3999.00	36 184004	3999.00	36 184005	1368.00	36 184006	1568.00
36 185003	9955.00	36 185004	8086.61	36 186001	7999.00	36 186002	7291.00	36 186003	12486.00	36 186004	699.00
36 187001	5999.00	36 187002	8399.00	36 187003	4549.00	36 187004	8453.57	36 188001	6299.00	36 188002	13399.00
36 188003	4990.00	36 188004	7290.00	36 189001	2499.00	36 189002	6299.00	36 189003	8899.00	36 189004	4391.00
36 190001	759.00	36 190002	576.49	36 190003	549.00	36 190004	262.50	36 191001	2429.10	36 191002	239.00
36 191003	245.00	36 191004	219.00	36 191005	874.00	36 191006	2699.00	36 192001	499.00	36 192002	479.00
36 192003	199.00	36 192004	999.00	36 193001	445.00	36 193002	899.00	36 193003	999.00	36 193004	439.00
36 194001	1189.00	36 194002	1699.00	36 194003	1650.00	36 194004	1999.00	36 195001	299.00	36 195002	1005.00
36 195003	279.00	36 195004	435.00	36 196001	12085.05	36 197001	4399.00	36 197002	3490.00	36 197003	6999.00
36 197004	4999.00	36 197005	12999.00	36 197006	7317.00	36 198001	4976.00	36 198002	1699.00	36 198003	7999.00
36 198004	3299.00	36 198005	909.00	36 198006	1999.00	36 198007	694.50	36 198008	2798.00	36 199001	2799.00
36 199002	5099.00	36 199003	3999.00	36 199004	1190.00	36 200001	135.00	36 200002	5.65	36 200003	6.27
36 200004	42.00	36 20001	42.00	36 20002	18.00	36 20003	6.00	36 20004	15.00	36 20005	20.00
36 202002	63.70	36 202003	129.00	36 202004	24.41	36 203001	11.40	36 203002	3.50	36 203003	18.00
36 203004	13.00	36 204001	66.20	36 204002	47.20	36 204003	69.01	36 204004	44.91	36 205001	39.00
36 205002	33.00	36 206001	149.00	36 206002	279.00	36 206003	259.00	36 206004	12.00	36 207001	979.00
36 207002	429.00	36 207003	284.90	36 207004	98.00	36 208001	79.00	36 208002	15.90	36 208003	99.00
36 208004	35.00	36 209001	795.00	36 209002	322.00	36 209003	298.00	36 209004	259.00	36 209005	119.00
36 209006	419.00	36 209007	249.00	36 209008	349.00	36 209009	6.50	36 209010	2.00	36 210001	219.00
36 210004	16.90	36 210005	15.00	36 210006	87.90	36 210007	229.00	36 210008	118.00	36 211001	535.00
36 211002	149.00	36 211003	197.00	36 211004	169.00	36 212001	139.00	36 212002	97.85	36 212003	269.00
36 212004	79.90	36 213001	525.00	36 213002	44.90	36 213003	195.00	36 213004	159.00	36 214001	21.50
36 214002	29.90	36 214003	20.50	36 214004	26.00	36 214005	24.90	36 214006	24.00	36 214007	25.50
36 214008	34.00	36 215001	14.24	36 215002	16.85	36 215003	18.12	36 215004	17.17	36 215005	15.98
36 215006	11.56	36 216001	65.27	36 216002	71.00	36 216003	71.00	36 216004	14.00	36 216005	27.00
36 217002	32.86	36 217003	39.71	36 217004	33.14	36 217005	31.14	36 217006	45.00	36 218001	36.90
36 218002	48.15	36 218003	27.80	36 218004	36.00	36 219001	8.98	36 219002	91.06	36 219003	68.77
36 219004	44.25	36 229001	190.71	36 229002	482.70	36 229003	505.00	36 229004	407.70	36 229005	142.35
36 229006	260.25	36 229007	159.70	36 229008	1043.50	36 229009	275.51	36 229010	378.45	36 229011	364.05
36 229012	439.50	36 229013	1382.31	36 229014	233.50	36 229015	284.32	36 229016	1035.90	36 229017	437.39
36 229018	487.33	36 229019	48.70	36 229020	174.62	36 230001	109.00	36 230002	356.50	36 230003	102.90
36 230004	234.00	36 230005	324.36	36 230006	411.00	36 231001	337.50	36 231002	192.40	36 231003	319.44
36 231004	363.40	36 232001	43.00	36 232002	19.00	36 232003	121.70	36 232004	68.40	36 233001	41.00
36 233002	225.11	36 233003	96.90	36 233004	83.90	36 233005	155.00	36 233006	103.45	36 234001	221.50
36 234002	384.92	36 234003	336.64	36 234004	401.78	36 235001	38.00	36 235002	291.20	36 235003	17.00
36 235004	286.97	36 236001	24.90	36 236002	2.65	36 236003	9.56	36 236004	92.00	36 237001	68.25
36 237002	12.75	36 237003	22.42	36 237004	27.53	36 238001	136.37	36 238002	316.90	36 238003	158.13
36 238004	258.75	36 239001	19.00	36 239002	84.00	36 239003	61.05	36			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 320601	20.00	36 321001	46.00	36 321002	34.50	36 321003	32.00	36 321004	41.00	36 322001	999.00
36 322002	599.00	36 322003	399.00	36 322004	389.00	36 323001	80.00	36 323002	75.00	36 323003	50.00
36 323004	65.00	36 324001	100.00	36 324002	390.00	36 324003	490.00	36 324004	350.00	36 324005	15.00
36 324006	360.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 326001	36.00
36 326002	23.00	36 326003	30.00	36 326004	23.00	36 327001	21.89	36 327002	33.50	36 327003	34.15
36 327004	67.00	36 328001	169.00	36 328002	87.40	36 328003	149.00	36 328004	249.00	36 328005	13.00
36 328006	239.00	36 328007	213.00	36 328008	95.00	36 328009	38.00	36 328010	25.00	36 329001	1490.00
36 329002	1899.00	36 329003	3099.00	36 329004	4300.00	36 330001	199.00	36 330002	193.50	36 330003	929.00
36 330004	110.00	36 330005	219.00	36 330006	179.00	36 331001	60.00	36 331002	225.00	36 331003	75.00
36 331004	100.46	36 332001	539.00	36 332002	3399.00	36 332003	8999.00	36 332004	26.00	36 342001	59.00
36 342002	59.00	36 342003	51.00	36 342004	31.00	36 342005	53.00	36 342006	30.00	36 342007	32.50
36 342008	40.00	36 342009	41.00	36 342010	63.00	36 343001	95.00	36 343002	79.00	36 343003	268.50
36 343004	188.50	36 343005	118.00	36 343006	120.00	36 343007	50.00	36 343008	238.45	36 343009	20.00
36 343010	40.00	36 343011	40.00	36 343012	52.00	36 343013	63.50	36 343014	29.00	36 343015	100.00
36 343016	60.00	36 343017	130.00	36 343018	77.00	36 344001	2750.00	36 344002	50.00	36 344003	2000.00
36 344004	500.00	36 345001	9220.00	36 345002	16376.00	36 345003	12600.00	36 345004	8000.00	36 346001	1310.00
36 346002	83.00	36 346003	83.00	36 346004	83.00	36 346005	83.00	36 346006	166.00	37 001001	14.00
37 001002	15.00	37 001003	15.00	37 001004	15.00	37 001005	15.00	37 001006	15.00	37 001007	15.00
37 001008	9.00	37 001009	14.00	37 001010	11.20	37 001011	14.00	37 001012	15.00	37 001013	14.00
37 001014	15.00	37 001015	14.00	37 001016	14.00	37 001017	14.00	37 001018	14.00	37 001019	15.00
37 001020	15.00	37 002001	66.67	37 002002	59.46	37 002003	52.14	37 002004	41.00	37 003001	10.95
37 003002	55.29	37 003003	11.00	37 003004	11.00	37 003005	9.50	37 003006	63.16	37 004001	28.05
37 004002	20.00	37 004003	80.31	37 004004	15.50	37 005001	3.00	37 005002	4.80	37 005003	3.00
37 005004	5.50	37 006001	5.50	37 006002	4.50	37 006003	2.50	37 006004	2.40	37 006005	2.00
37 006006	1.50	37 006005	3.00	37 006006	2.50	37 007001	35.94	37 007002	39.71	37 007003	78.27
37 007004	38.25	37 008001	90.59	37 008002	117.16	37 008003	115.01	37 008004	60.00	37 009001	100.47
37 009002	64.90	37 009003	355.00	37 009004	680.00	37 010001	40.11	37 010002	51.10	37 010003	29.71
37 010004	66.04	37 010005	97.63	37 010006	66.02	37 010007	66.67	37 010008	80.00	37 011001	19.31
37 011002	18.63	37 011003	34.00	37 011004	14.75	37 012001	41.94	37 012002	22.00	37 012003	25.30
37 012004	36.00	37 013001	10.50	37 013002	17.40	37 013003	93.00	37 013004	34.40	37 014001	70.00
37 014002	85.71	37 014003	41.77	37 014004	89.62	37 014005	60.23	37 014006	40.00	37 015001	19.87
37 015002	10.90	37 015003	11.13	37 015004	14.65	37 015005	15.00	37 015006	16.50	37 016001	33.90
37 016002	46.50	37 016003	79.00	37 016004	55.00	37 016005	32.50	37 016006	38.50	37 016007	36.90
37 016008	35.90	37 016009	50.25	37 016010	50.00	37 016011	38.50	37 016012	38.44	37 017001	56.13
37 017002	57.40	37 017003	70.00	37 017004	60.00	37 017005	72.90	37 017006	34.00	37 017007	66.25
37 017008	47.00	37 017009	66.25	37 017010	64.00	37 017011	84.90	37 017012	91.90	37 017013	70.00
37 017014	55.00	37 017015	51.40	37 017016	56.90	37 017017	64.00	37 017018	45.00	37 018001	88.13
37 018002	94.00	37 018003	93.00	37 018004	121.90	37 018005	76.00	37 018006	113.50	37 018007	72.90
37 018008	71.38	37 018009	94.90	37 018010	76.00	37 018011	65.00	37 018012	77.63	37 018013	57.40
37 018014	125.00	37 018015	62.30	37 018016	65.00	37 018017	26.00	37 018018	67.63	37 018019	100.80
37 018020	124.90	37 018021	95.00	37 018022	90.00	37 018023	120.00	37 018024	94.00	37 018025	145.15
37 018026	93.00	37 018027	93.00	37 018028	88.00	37 018029	93.00	37 018030	75.00	37 018031	130.00
37 018032	59.90	37 018033	66.50	37 018034	70.00	37 019001	33.65	37 019002	36.90	37 019003	40.00
37 019004	30.00	37 019005	129.90	37 019006	38.15	37 019007	30.00	37 019008	41.50	37 020001	51.60
37 020002	87.90	37 020003	68.00	37 020004	48.00	37 021001	159.60	37 021002	64.40	37 021003	69.90
37 021004	42.00	37 021005	64.00	37 021006	34.00	37 022001	46.70	37 022002	58.33	37 022003	64.48
37 022004	40.00	37 023001	67.00	37 023002	356.00	37 023003	89.00	37 023004	30.00	37 023005	89.00
37 023006	360.00	37 023007	360.00	37 023008	440.00	37 023009	229.20	37 024001	600.00	37 024002	150.00
37 024002	162.87	37 024003	157.50	37 024004	75.00	37 025001	70.00	37 025002	61.25	37 025003	19.65
37 025004	51.65	37 025005	36.90	37 025006	33.75	37 025007	76.70	37 025008	41.25	37 025009	99.90
37 025010	122.50	37 025011	103.75	37 025012	190.00	37 025013	110.00	37 025014	106.50	37 025015	110.00
37 025016	90.00	37 026001	85.00	37 026002	151.65	37 026003	128.90	37 026004	76.25	37 027001	34.00
37 027002	36.90	37 027003	62.90	37 027004	102.40	37 028001	51.79	37 028002	98.84	37 028003	81.43
37 028004	57.14	37 028005	44.00	37 028006	72.50	37 028007	136.55	37 028008	284.65	37 029001	21.00
37 029004	160.71	37 030001	10.79	37 030002	36.14	37 030003	13.23	37 030004	12.38	37 030005	10.82
37 030006	14.35	37 030007	14.00	37 030008	12.00	37 030009	12.30	37 030010	13.21	37 031001	100.42
37 031002	81.25	37 031003	91.58	37 031004	70.80	37 032001	34.01	37 032002	29.66	37 032003	35.64
37 032004	356.05	37 032005	216.78	37 032006	35.11	37 033001	31.95	37 033002	26.51	37 033003	18.52
37 033004	27.27	37 033005	30.00	37 033006	28.00	37 034001	103.68	37 034002	84.00	37 034003	100.00
37 034004	55.00	37 034005	122.90	37 034006	94.00	37 035001	34.00	37 035002	351.66	37 035003	100.00
37 036002	126.90	37 036003	105.40	37 036004	139.50	37 037001	42.90	37 037002	55.00	37 037003	45.56
37 037004	41.14	37 038001	134.13	37 038002	118.00	37 038003	127.50	37 038004	94.80	37 039001	19.32
37 039002	65.00	37 039003	26.39	37 039004	34.48	37 040001	154.44	37 040002	113.33	37 040003	122.22
37 040004	97.17	37 041001	110.59	37 041002	99.37	37 041003	71.90	37 041004	48.00	37 042001	31.90
37 042002	28.50	37 042003	24.00	37 042004	35.30	37 042005	28.75	37 042006	28.00	37 043001	29.22
37 043002	27.90	37 043003	27.90	37 043004	30.00	37 043005	30.00	37 043006	30.00	37 043007	30.00
37 043008	33.06	37 043009	45.97	37 043010	39.00	37 044001	26.64	37 044002	28.83	37 044003	30.00
37 044004	32.00	37 044005	35.00	37 044006	31.00	37 044007	33.00	37 044008	25.30	37 045001	8.00
37 045002	14.00	37 045003	10.46	37 045004	12.00	37 045005	8.00	37 045006	18.90	37 045007	9.00
37 045008	10.30	37 046001	16.65	37 046002	22.68	37 046003	15.25	37 046004	23.50	37 046005	28.25
37 046006	16.25	37 046007	21.80	37 046008	17.50	37 047001	18.95	37 047002	12.90	37 047003	8.00
37 047004	12.00	37 047005	20.00	37 047006	6.16	37 047007	6.16	37 047008	17.50	37 047009	56.65
37 047010	9.50	37 047011	5.85	37 047012	5.00	37 047013	9.00	37 047014	8.44	37 047015	1.00
37 047016	45.50	37 047017	9.90	37 047018	12.00	37 047019	14.00	37 047020	8.00	37 048001	16.15
37 048002	22.16	37 048003	10.00	37 048004	16.00	37 048005	11.50	37 048006	10.00	37 048007	8.03
37 048008	11.50	37 049001	6.90	37 049002	7.00	37 049003	6.93	37 049004	7.75	37 049005	6.00
37 049006	5.00	37 049007	8.00	37 049008	4.25	37 050001	13.90	37 050002	15.30	37 050003	16.50
37 050004	18.73	37 050005	12.73	37 050006	20.00	37 050007	17.50	37 050008	13.50	37 051001	12.20
37 051002	14.91	37 051003	13.00	37 051004	15.00	37 051005	13.00	37 051006	13.25	37 051007	14.20
37 051008	13.50	37 052001	52.83	37 052002	59.50	37 052003	45.00	37 052004	45.00	37 052005	50.33
37 052006	55.00	37 052007	45.00	37 052008	38.50	37 053001	30.55	37 053002	35.15	37 053003	30.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 101002	140.00	37 101003	170.00	37 101004	200.00	37 102001	29.93	37 102002	28.17	37 102003	26.67
37 102004	39.67	37 102005	33.45	37 102006	25.00	37 102007	26.21	37 102008	23.77	37 102009	23.71
37 102010	28.79	37 103001	119.76	37 103002	146.53	37 103003	248.57	37 103004	214.00	37 104001	99.89
37 104002	140.00	37 104003	221.43	37 104004	314.29	37 104005	208.57	37 104006	288.93	37 105001	195.33
37 105002	125.20	37 105003	265.33	37 105004	120.00	37 106001	171.93	37 106002	288.00	37 106003	63.00
37 106004	156.00	37 107001	163.62	37 107002	228.33	37 107003	25.00	37 107004	180.00	37 107005	150.00
37 107006	107.14	37 108001	38.00	37 108002	42.00	37 108003	35.00	37 108004	42.00	37 108005	92.00
37 108006	44.00	37 118001	490.00	37 118002	439.00	37 118003	89.91	37 118004	229.00	37 118005	199.01
37 118006	649.00	37 118007	279.00	37 118008	248.00	37 118009	449.00	37 118010	199.00	37 118011	98.89
37 118012	116.70	37 119001	185.00	37 119002	98.00	37 119003	169.00	37 119004	99.00	37 119005	69.00
37 119006	169.00	37 119007	58.57	37 119008	29.90	37 119009	29.90	37 119010	89.50	37 119011	98.00
37 119012	29.99	37 120001	79.00	37 120002	99.00	37 120003	148.44	37 120004	34.00	37 120005	150.00
37 120006	34.90	37 120007	89.00	37 120008	19.90	37 120009	48.00	37 120010	55.00	37 120011	35.54
37 120012	28.00	37 121001	795.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	799.00	37 121005	270.29
37 121006	259.00	37 121007	879.00	37 121008	449.00	37 121009	149.90	37 121010	298.00	37 121011	179.00
37 121012	599.00	37 121013	119.00	37 121014	298.00	37 121015	299.00	37 121016	139.90	37 121017	499.00
37 121018	219.00	37 121019	769.00	37 121020	139.00	37 121021	238.00	37 121022	842.63	37 121023	219.00
37 121024	249.19	37 122001	4890.00	37 122002	1995.00	37 122003	899.00	37 122004	3390.00	37 122005	3428.83
37 122006	1199.00	37 122007	4311.00	37 122008	2299.00	37 122009	399.99	37 122010	2746.01	37 122011	749.00
37 122012	419.99	37 123001	449.00	37 123002	199.00	37 123003	49.00	37 123004	129.90	37 123005	239.04
37 123006	138.00	37 123007	299.16	37 123008	694.21	37 123009	169.00	37 123010	138.00	37 123011	512.78
37 123012	228.00	37 124001	649.00	37 124002	729.00	37 124003	180.00	37 124004	139.00	37 124005	529.00
37 124006	279.00	37 124007	199.50	37 124008	799.00	37 124009	199.00	37 124010	148.00	37 124011	152.40
37 124012	150.00	37 125001	305.00	37 125002	389.00	37 125003	89.00	37 125004	189.00	37 125005	159.00
37 125006	28.48	37 125007	33.02	37 125008	67.95	37 125009	149.00	37 125010	159.55	37 125011	154.00
37 125012	169.02	37 126001	167.00	37 126002	15.03	37 126003	126.00	37 126004	59.00	37 126005	81.00
37 126006	19.00	37 126007	18.90	37 126008	24.50	37 126009	89.50	37 126010	18.00	37 126011	44.00
37 126012	15.54	37 127001	679.00	37 127002	198.00	37 127003	399.00	37 127004	198.00	37 127005	399.00
37 127006	119.00	37 127007	549.00	37 127008	229.00	37 127009	99.90	37 127010	499.00	37 127011	119.00
37 127012	179.00	37 127013	769.00	37 127014	529.94	37 127015	289.00	37 127016	160.00	37 127017	899.00
37 127018	229.00	37 127019	129.90	37 127020	129.00	37 127021	180.00	37 127022	699.00	37 127023	459.58
37 127024	159.00	37 128001	179.00	37 128002	1195.00	37 128003	299.00	37 128004	389.00	37 128005	198.00
37 128006	399.00	37 128007	496.63	37 128008	1195.00	37 128009	1240.58	37 128010	1399.00	37 128011	299.47
37 128012	1087.62	37 128013	258.15	37 128014	249.00	37 128015	574.00	37 128016	1496.36	37 128017	179.99
37 128018	1199.00	37 128019	329.00	37 128020	199.99	37 128021	187.73	37 128022	199.90	37 128023	349.00
37 128024	399.00	37 128025	159.92	37 128026	599.94	37 128027	79.99	37 128028	399.00	37 128029	899.00
37 128030	89.29	37 128031	128.77	37 128032	84.99	37 128033	248.00	37 128034	319.00	37 128035	469.00
37 128036	499.00	37 129001	439.00	37 129002	181.71	37 129003	84.90	37 129004	238.00	37 129005	98.00
37 129006	99.90	37 129007	349.00	37 129008	119.99	37 129009	129.00	37 129010	258.00	37 129011	459.00
37 129012	709.60	37 130001	499.00	37 130002	269.00	37 130003	349.00	37 130004	99.90	37 130005	499.00
37 130006	219.00	37 130007	99.99	37 130008	649.00	37 130009	159.00	37 130010	188.00	37 130011	149.00
37 130012	2949.00	37 131001	349.00	37 131002	449.00	37 131003	349.00	37 131004	234.00	37 131005	234.00
37 131006	219.01	37 131007	99.00	37 131008	229.00	37 131009	89.90	37 131010	198.00	37 131011	149.00
37 131012	399.00	37 131013	198.00	37 131014	199.00	37 131015	184.00	37 131016	165.36	37 131017	419.00
37 131018	349.00	37 131019	149.00	37 131020	349.00	37 131021	139.00	37 131022	138.57	37 131023	109.00
37 131024	158.00	37 132001	249.00	37 132002	279.00	37 132003	229.00	37 132004	149.00	37 132005	329.00
37 132006	129.00	37 132007	99.90	37 132008	120.42	37 132009	59.99	37 132010	199.00	37 132011	48.00
37 132012	80.00	37 133001	69.00	37 133002	159.00	37 133003	129.00	37 133004	349.00	37 133005	249.00
37 133006	49.90	37 133007	75.00	37 133008	33.54	37 133009	62.40	37 133010	78.00	37 133011	22.90
37 133012	65.00	37 133013	38.00	37 133014	30.00	37 133015	34.90	37 133016	11.90	37 133017	174.00
37 133018	45.00	37 133019	29.99	37 133020	55.00	37 133021	32.50	37 133022	99.00	37 133023	48.00
37 133024	39.69	37 134001	40.00	37 134002	38.00	37 134003	49.00	37 134004	39.00	37 134005	67.50
37 134006	28.52	37 134007	82.09	37 134008	65.00	37 134009	49.00	37 134010	34.99	37 134011	24.99
37 134012	419.00	37 135001	139.00	37 135002	129.00	37 135003	119.90	37 135004	119.00	37 135005	399.00
37 135006	349.00	37 135007	99.00	37 135008	128.00	37 135009	89.90	37 135010	129.99	37 135011	58.00
37 135012	306.59	37 136001	59.00	37 136002	59.00	37 136003	29.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00
37 136006	69.00	37 136007	159.01	37 136008	32.90	37 136009	75.00	37 136010	48.00	37 136011	39.50
37 136012	48.00	37 137001	1799.00	37 137002	1369.00	37 137003	230.00	37 137004	720.00	37 137005	174.00
37 137006	299.00	37 137007	979.00	37 137008	459.00	37 137009	799.00	37 137010	2199.00	37 137011	289.00
37 137012	379.013	37 137013	199.00	37 137014	299.00	37 137015	299.00	37 137016	199.00	37 137017	399.00
37 137018	250.00	37 137019	279.00	37 137020	259.90	37 137021	269.00	37 137022	259.00	37 137023	359.00
37 137024	380.00	37 137025	209.00	37 137026	179.00	37 137027	188.00	37 137028	179.99	37 138001	177.00
37 138002	179.88	37 138003	637.00	37 138004	450.00	37 138005	325.00	37 138006	124.70	37 138007	420.00
37 138008	410.00	37 139001	1199.00	37 139002	899.00	37 139003	649.00	37 139004	229.00	37 139005	499.00
37 139006	351.00	37 139007	609.00	37 139008	149.00	37 139009	299.00	37 139010	499.00	37 139011	129.00
37 139012	1539.00	37 140001	559.00	37 140002	549.00	37 140003	414.00	37 140004	249.00	37 140005	399.00
37 140006	299.00	37 140007	229.00	37 140008	259.00	37 140009	149.00	37 140010	189.00	37 140011	179.00
37 140012	309.00	37 141001	999.00	37 141002	659.00	37 141003	579.00	37 141004	339.00	37 141005	999.00
37 141006	489.00	37 141007	378.00	37 141008	399.00	37 141009	199.00	37 141010	229.00	37 141011	199.00
37 141012	249.00	37 142001	499.00	37 142002	1039.00	37 142003	415.00	37 142004	349.00	37 142005	699.00
37 142006	599.00	37 142007	629.00	37 142008	279.00	37 142009	299.00	37 142010	349.00	37 142011	429.00
37 142012	299.00	37 143001	239.20	37 143002	99.00	37 143003	114.90	37 143004	249.00	37 143005	449.00
37 143006	149.00	37 143007	999.00	37 143008	283.42	37 143009	199.00	37 143010	229.00	37 143011	179.00
37 143012	199.00	37 144001	160.00	37 144002	12.20	37 144003	130.00	37 144004	17.00	37 145001	72.00
37 145002	67.00	37 145003	34.50	37 145004	38.00	37 146001	80.00	37 146002	60.00	37 146003	60.00
37 146004	60.00	37 147001	239.40	37 147002	299.00	37 147003	2115.00	37 147004	299.00	37 147005	1699.01
37 147006	109.00	37 147007	399.00	37 147008	269.00	37 147009	630.81	37 147010	1068.09	37 147011	243.77
37 147012	779.00	37 148001	1859.00	37 148002	159.00	37 148003	199.00	37 148004	3009.00	37 148005	229.00
37 148006	1799.00	37 158001	1547.36	37 158002	1547.36	37 158003	1547.36	37 158004	1547.36	37 159001	103

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 236002	12.70	37 236003	34.20	37 236004	35.71	37 237001	38.50	37 237002	84.50	37 237003	23.14
37 237004	47.07	37 238001	84.00	37 238002	146.00	37 238003	56.24	37 238004	330.75	37 239001	74.90
37 239002	25.00	37 239003	32.17	37 239004	30.00	37 240001	103.60	37 240002	61.90	37 240003	70.00
37 240004	83.56	37 241001	136.20	37 241002	88.50	37 241003	154.01	37 241004	81.77	37 242001	252.00
37 242002	48.81	37 242003	148.50	37 242004	113.96	37 243001	1200.00	37 243002	1600.00	37 243003	439.00
37 243004	6000.00	37 244001	6000.00	37 244002	2600.00	37 244003	1500.00	37 244004	1400.00	37 244005	400.00
37 244006	500.00	37 244007	900.00	37 244008	200.00	37 245001	400.00	37 245002	700.00	37 245003	500.00
37 245004	500.00	37 245005	600.00	37 245006	600.00	37 245007	400.00	37 245008	600.00	37 246001	575.00
37 246002	638.00	37 246003	1000.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	7900.00	37 247003	6000.00
37 247004	2000.00	37 248001	6000.00	37 248002	11385.00	37 248003	800.00	37 248004	5000.00	37 249001	400.00
37 249002	808.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	7900.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00
37 250004	500.00	37 251001	110.00	37 251002	232.00	37 251003	330.00	37 251004	130.00	37 251005	141.00
37 251006	120.00	37 251007	140.00	37 251008	105.00	37 252001	60.00	37 252002	50.00	37 252003	80.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	100.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	133.75	37 254002	46.75	37 254003	53.70	37 254004	162.00	37 255001	97.00
37 255002	219.90	37 255003	249.00	37 255004	37.95	37 256001	236.00	37 256002	95.30	37 256003	119.00
37 256004	146.67	37 256005	126.82	37 256006	111.00	37 257001	37.90	37 257002	31.90	37 257003	40.90
37 257004	35.95	37 258001	60.56	37 258002	63.89	37 258003	61.25	37 258004	53.89	37 258005	42.00
37 258006	46.33	37 259001	64.05	37 259002	128.00	37 259003	81.00	37 259004	107.49	37 260001	60.35
37 260002	56.88	37 260003	12.50	37 260004	33.90	37 261001	25.50	37 261002	160.88	37 261003	119.00
37 261004	52.50	37 261005	39.90	37 261006	49.90	37 261007	25.00	37 261008	187.00	37 262001	39.90
37 262002	46.90	37 262003	35.99	37 262004	37.70	37 263001	5.11	37 263002	3.05	37 263003	4.88
37 263004	4.20	37 263005	10.20	37 263006	19.90	37 263007	17.00	37 263008	10.50	37 264001	94.95
37 264002	224.00	37 264003	124.00	37 264004	70.00	37 264005	70.00	37 264006	56.00	37 265001	100.00
37 265004	29.00	37 266001	18.50	37 266002	92.00	37 266003	45.00	37 266004	6.50	37 270001	5.50
37 270002	5.50	37 276003	5.50	37 276004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	5.00	37 277003	5.00
37 277004	5.00	37 278001	30.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	221.00
37 280002	195.00	37 280003	785.00	37 280004	53.00	37 281001	2198.00	37 281002	3032.50	37 281003	6382.75
37 281004	3032.50	37 282001	17100.00	37 282002	371900.00	37 282003	17100.00	37 282004	260132.00	37 282005	498000.00
37 282006	162100.00	37 282007	542800.00	37 282008	126000.00	37 282009	315900.00	37 282010	179900.00	37 282011	175500.00
37 282012	712800.00	37 283001	1840.00	37 283002	3499.00	37 283003	2299.00	37 283004	1650.00	37 284001	11.14
37 284002	11.14	37 285001	11.70	37 285002	11.70	37 286001	71.35	37 286002	108.52	37 286003	68.71
37 286004	104.44	37 287001	1388.52	37 287002	1699.00	37 287003	745.00	37 287004	550.00	37 288001	100.00
37 288002	36.45	37 288003	383.35	37 288004	140.00	37 289001	1449.00	37 289002	930.00	37 289003	1454.08
37 289004	1450.00	37 290001	10984.20	37 291001	2924.44	37 292001	2047.00	37 292002	513.01	37 292003	573.00
37 292004	600.00	37 293001	800.00	37 293002	221.00	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	100.00
37 294002	80.00	37 294003	50.00	37 294004	50.00	37 295001	186.00	37 295138	88.00	37 295156	100.00
37 295179	52.00	37 296001	14.00	37 296002	14.00	37 306001	845.83	37 306002	331.67	37 306003	875.00
37 306004	583.33	37 307001	2085.83	37 307002	2531.25	37 307003	1886.67	37 307004	896.67	37 308001	1974.17
37 308002	1366.25	37 308003	650.00	37 308004	775.83	37 309001	1268.33	37 309002	2183.33	37 309003	1491.67
37 309004	2331.67	37 310001	1980.33	37 310002	1773.33	37 310003	1128.83	37 310004	1458.33	37 311001	6200.00
37 311002	35450.00	37 311003	19000.00	37 311004	19000.00	37 312001	625.00	37 312002	625.00	37 312003	703.00
37 312004	650.00	37 313001	1491.67	37 313002	1808.33	37 313003	646.67	37 313004	1107.50	37 314001	250.00
37 314002	245.00	37 314003	290.00	37 314004	200.00	37 315001	189.00	37 315002	189.00	37 315003	250.00
37 315004	145.00	37 315005	320.00	37 315006	198.00	37 315007	160.00	37 315008	170.00	37 315009	170.00
37 315010	320.00	37 315011	147.50	37 315012	205.00	37 315013	160.00	37 315014	110.00	37 316001	14.00
37 316002	10.00	37 316003	9.90	37 316004	13.50	37 316005	35.03	37 316006	55.90	37 316007	12.70
37 316008	17.00	37 316009	4.50	37 316010	42.90	37 317001	3534.06	37 317002	8341.75	37 317003	3761.50
37 317004	1778.75	37 317005	3150.93	37 317006	2464.00	37 318001	770.00	37 318002	1000.00	37 318003	1340.00
37 318004	773.50	37 318005	850.00	37 318006	850.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	620.00
37 318010	680.00	37 318011	1272.11	37 318012	758.00	37 319001	405.00	37 319002	360.00	37 319003	150.04
37 319004	309.00	37 320001	1800.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	550.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	60.00	37 320010	50.00	37 321001	35.00
37 321002	67.00	37 321003	67.00	37 321004	63.00	37 321005	549.00	37 321006	389.00	37 322001	500.00
37 322004	999.00	37 323001	50.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	40.00	37 324001	450.00
37 324002	50.00	37 324003	2204.00	37 324004	810.00	37 324005	550.00	37 324006	500.00	37 325001	8.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	24.00
37 326004	39.00	37 327001	29.85	37 327002	13.16	37 327003	28.46	37 327004	45.33	37 328001	181.25
37 328002	103.00	37 328003	129.00	37 328004	164.00	37 328005	40.00	37 328006	25.00	37 328007	30.00
37 328008	129.00	37 329001	99.00	37 329002	20.00	37 329003	149.00	37 329004	2499.00	37 329005	180.00
37 329006	32.00	37 330001	345.00	37 331002	95.00	37 331003	279.00	37 331004	420.00	37 332001	550.00
37 330006	299.00	37 332003	7999.00	37 332004	80.00	37 342001	53.00	37 342002	54.00	37 342003	40.00
37 342004	67.00	37 342005	39.90	37 342006	28.00	37 342007	40.00	37 342008	35.00	37 342009	30.00
37 342010	42.00	37 343001	165.00	37 343002	128.00	37 343003	128.00	37 343004	80.00	37 343005	106.00
37 343006	60.00	37 343007	155.00	37 343008	17.00	37 343009	50.00	37 343010	47.00	37 343011	60.00
37 343012	38.00	37 343013	63.00	37 343014	53.00	37 343015	50.00	37 343016	69.50	37 343017	60.00
37 343018	175.00	37 344001	1500.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	700.00	37 345001	19200.00
37 345002	12800.00	37 345003	5500.00	37 345004	10500.00	37 346001	285.50	37 346002	1310.00	37 346003	687.46
37 346004	38.50	37 346005	274.99	37 346006	1369.19	37 346007	13.00	37 346008	12.00	37 346009	13.00
37 346010	12.00	37 346011	12.00	37 346012	10.00	37 346013	10.00	37 346014	9.70	37 346015	13.00
37 346016	10.50	37 346017	11.00	37 346018	12.00	37 346019	12.00	37 346020	13.00	37 346021	9.70
37 346022	12.00	37 346023	13.00	37 346024	13.00	37 346025	10.00	37 346026	11.70	37 346027	52.50
37 346028	29.00	37 346029	50.00	37 346030	53.80	37 346031	12.90	37 346032	10.70	37 346033	12.00
37 346034	11.00	37 346035	54.88	37 346036	100.00	37 346037	20.00	37 346038	21.00	37 346039	22.25
37 346040	72.35	37 346041	3.00	37 346042	4.50	37 346043	4.95	37 346044	3.50	37 346045	4.50
37 346046	4.50	37 346047	2.00	37 346048	1.20	37 346049	1.50	37 346050	1.30	37 346051	1.30
37 346052	1.20	37 346053	48.59	37 346054	108.00	37 346055	42.75	37 346056	55.17	37 346057	70.04
37 346058	134.00	37 346059	110.00	37 346060	104.00	37 346061	64.90	37 346062	80.55	37 346063	139.00
37 346064	94.00	37 346065	53.68	37 346066	42.95	37 346067	40.59	37 346068	38.89	37 346069	44.40
37 346070	45.40	37 346071</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 049008	25.00	38 050001	17.45	38 050002	16.08	38 050003	18.43	38 050004	15.75	38 050005	15.75	38 050006	15.75
38 050006	18.00	38 050007	14.25	38 050008	14.50	38 051001	14.33	38 051002	13.05	38 051003	16.56	38 051004	16.56
38 051004	17.63	38 051005	15.00	38 051006	18.00	38 051007	20.00	38 051008	20.50	38 052001	65.65	38 052002	60.00
38 052002	56.33	38 052003	42.60	38 052004	64.40	38 052005	32.50	38 052006	50.00	38 053001	60.00	38 053002	32.05
38 052008	52.50	38 053001	34.60	38 053002	27.38	38 053003	34.30	38 053004	36.90	38 054001	18.05	38 054002	33.75
38 053006	35.00	38 053007	30.00	38 053008	35.00	38 054001	15.00	38 054002	15.00	38 055001	25.65	38 055002	12.00
38 054004	16.25	38 055001	46.65	38 055002	51.65	38 055003	36.00	38 055004	49.00	38 056001	10.50	38 056002	15.00
38 055006	35.20	38 055007	45.75	38 055008	41.38	38 056001	9.00	38 056002	9.00	38 056003	8.39	38 056004	9.50
38 056004	8.25	38 056005	6.55	38 056006	8.00	38 056007	9.00	38 056008	9.50	38 057001	13.15	38 057002	10.60
38 057002	8.37	38 057003	20.00	38 057004	20.00	38 058001	16.65	38 058002	15.23	38 058003	12.00	38 058004	13.00
38 058004	11.35	38 058005	11.00	38 058006	14.91	38 058007	9.98	38 058008	12.00	38 059001	12.00	38 059002	13.00
38 058010	13.16	38 058011	14.15	38 058012	9.50	38 058013	12.00	38 058014	12.00	38 059005	17.08	38 059006	12.00
38 059002	13.50	38 059003	13.00	38 059004	11.75	38 059005	12.30	38 059006	14.00	38 060001	4.49	38 060002	12.00
38 059008	13.75	38 059009	15.08	38 059010	12.50	38 060001	12.00	38 060002	24.00	38 061001	34.80	38 061002	15.25
38 060004	14.50	38 060005	15.00	38 060006	23.00	38 061001	11.38	38 061002	4.49	38 062001	34.80	38 062002	18.00
38 060010	14.50	38 061001	3.00	38 061002	65.75	38 061003	20.05	38 062002	45.00	38 063001	15.25	38 063002	18.00
38 061006	10.00	38 061007	4.40	38 061008	5.00	38 062001	16.75	38 062002	26.58	38 063003	5.18	38 063004	13.75
38 062004	14.00	38 062005	28.75	38 062006	15.00	38 063001	14.75	38 063002	9.10	38 064001	22.00	38 064002	12.00
38 063002	24.50	38 063003	22.75	38 063004	22.00	38 064001	7.78	38 064002	13.75	38 065001	22.00	38 065002	12.00
38 063008	19.50	38 063009	20.00	38 063010	23.00	38 064001	5.75	38 064002	8.00	38 066001	17.50	38 066002	15.00
38 064004	10.70	38 064005	12.00	38 064006	15.00	38 064007	17.75	38 064008	12.00	38 067001	18.88	38 067002	18.50
38 065002	19.50	38 065003	12.00	38 065004	36.65	38 065005	12.00	38 065006	15.00	38 068001	16.25	38 068002	19.00
38 065008	13.75	38 066001	12.00	38 066002	7.07	38 066003	9.50	38 066004	16.43	38 069001	15.00	38 069002	34.50
38 066006	10.50	38 066007	10.00	38 066008	9.50	38 067001	14.00	38 067002	15.00	38 070001	13.76	38 070002	24.40
38 067004	16.00	38 067005	17.25	38 067006	15.00	38 067007	16.00	38 067008	15.00	38 071001	24.00	38 071002	16.20
38 068002	17.65	38 068003	28.65	38 068004	19.03	38 068005	14.25	38 068006	16.03	38 072001	149.50	38 072002	70.00
38 068008	22.50	38 069001	15.30	38 069002	14.10	38 069003	14.50	38 069004	23.30	38 073001	24.00	38 073002	16.20
38 070002	33.40	38 070003	21.07	38 070004	19.08	38 070005	19.50	38 070006	15.00	38 074001	26.25	38 074002	49.40
38 070008	21.00	38 071001	21.35	38 071002	17.82	38 071003	21.86	38 071004	23.30	38 075001	27.00	38 075002	149.50
38 072002	32.15	38 072003	25.25	38 072004	23.00	38 073001	39.90	38 073002	60.00	38 076001	27.00	38 076002	70.00
38 073004	33.90	38 074001	29.98	38 074002	17.23	38 074003	24.25	38 074004	15.00	38 077001	60.00	38 077002	27.44
38 074006	29.30	38 074007	26.25	38 074008	20.00	38 075001	19.00	38 075002	30.49	38 078001	105.15	38 078002	82.25
38 075004	28.00	38 076001	21.59	38 076002	23.62	38 076003	27.00	38 076004	114.58	38 079001	160.00	38 079002	37.50
38 077002	62.50	38 077003	265.33	38 077004	78.40	38 077005	60.00	38 077006	47.65	38 080001	116.00	38 080002	124.00
38 077008	114.67	38 078001	19.67	38 078002	16.81	38 078003	14.50	38 078004	114.58	38 081001	246.00	38 081002	28.20
38 079002	21.01	38 079003	55.11	38 079004	27.50	38 080001	30.00	38 080002	103.33	38 082001	276.51	38 082002	267.14
38 080004	19.64	38 081001	35.38	38 081002	24.85	38 081003	27.93	38 081004	103.33	38 083001	100.00	38 083002	158.66
38 081006	43.04	38 082001	70.55	38 082002	82.96	38 082003	102.82	38 082004	75.00	38 084001	44.31	38 084002	123.00
38 083002	16.30	38 083003	54.17	38 083004	32.44	38 083005	87.50	38 083006	89.00	38 085001	219.00	38 085002	219.00
38 084002	11.05	38 084003	14.13	38 084004	10.58	38 084005	10.50	38 084006	89.00	38 086001	594.15	38 086002	99.90
38 085002	343.50	38 085003	388.57	38 085004	360.63	38 086001	100.00	38 086002	279.00	38 087001	549.00	38 087002	119.00
38 086004	150.00	38 087001	5.34	38 087002	4.58	38 087003	4.75	38 087004	24.00	38 088001	123.00	38 088002	28.20
38 087006	4.51	38 087007	22.54	38 087008	22.54	38 087009	5.10	38 087010	24.00	38 089001	129.26	38 089002	90.00
38 088002	3.80	38 088003	7.02	38 088004	9.89	38 088005	5.17	38 088006	24.00	38 090001	421.67	38 090002	100.57
38 088008	6.00	38 089001	81.53	38 089002	54.51	38 089003	54.51	38 089004	105.15	38 091001	160.00	38 091002	82.25
38 090002	123.48	38 090003	6.05	38 090004	129.26	38 091001	421.67	38 091002	114.58	38 092001	129.00	38 092002	26.90
38 091004	23.49	38 092001	165.00	38 092002	90.00	38 092003	100.57	38 092004	47.65	38 093001	116.00	38 093002	124.00
38 093002	140.80	38 093003	35.86	38 093004	588.89	38 094001	91.67	38 094002	114.58	38 095001	160.00	38 095002	37.50
38 094004	62.57	38 095001	135.33	38 095002	62.76	38 095003	56.88	38 095004	47.65	38 096001	116.00	38 096002	124.00
38 095006	81.44	38 096001	86.31	38 096002	191.07	38 096003	37.00	38 096004	114.58	38 097001	160.00	38 097002	37.50
38 097002	69.00	38 097003	60.00	38 097004	39.00	38 098001	66.50	38 098002	120.00	38 099001	116.00	38 099002	124.00
38 098004	68.16	38 099001	268.00	38 099002	145.00	38 099003	219.00	38 099004	246.00	38 100001	246.00	38 100002	28.20
38 100002	90.00	38 100003	180.00	38 100004	189.00	38 101001	228.00	38 101002	34.93	38 102001	276.51	38 102002	267.14
38 101004	265.00	38 102001	22.34	38 102002	29.81	38 102003	22.89	38 102004	45.41	38 103001	100.00	38 103002	158.66
38 102006	27.23	38 102007	28.64	38 102008	23.88	38 102009	24.69	38 102010	61.44	38 104001	100.00	38 104002	158.66
38 103002	283.44	38 103003	103.20	38 103004	197.15	38 104001	225.40	38 104002	103.33	38 105001	100.00	38 105002	158.66
38 104004	115.71	38 104005	279.99	38 104006	184.29	38 105001	105.00	38 105002	75.00	38 106001	44.31	38 106002	123.00
38 105004	52.00	38 106001	304.53	38 106002	91.00	38 106003	358.66	38 106004	89.00	38 107001	219.00	38 107002	219.00
38 107002	178.66	38 107003	158.66	38 107004	225.33	38 107005	217.33	38 107006	89.00	38 108001	129.00	38 108002	129.00
38 108002	30.00	38 108003	30.00	38 108004	145.00	38 108005	42.00	38 108006	24.00	38 109001	99.00	38 109002	26.90
38 118002	399.00	38 118003	219.00	38 118004	341.32	38 118005	109.00	38 118006	139.00	38 119001	129.00	38 119002	26.90
38 118008	133.31	38 118009	158.00	38 118010	248.00	38 118011	239.00	38 118012	129.99	38 120001	41.65	38 120002	31.90
38 119002	88.00	38 119003	269.00	38 119004	100.20	38 119005	94.00	38 119006	34.06	38 121001	594.15	38 121002	99.90
38 119008	34.90	38 119009	46.00	38 119010	215.54	38 119011	101.15	38 119012	73.00	38 122001	499.00	38 122002	499.00
38 120002	54.33	38 120003	29.75	38 120004	19.04	38 120005	24.90	38 120006	24.00	38 123001	339.78	38 123002	79.90
38 120008	65.00	38 120009	78.96	38 120010	44.54	38 120011	38.00	38 120012	24.00	38 124001	158.10	38 124002	158.10
38 121002	795.00	38 121003	249.00	38 121004	545.00	38 121005	42.00	38 121006	24.00	38 125001	276.25	38 125002	129.00
38 121008	353.00	38 121009	268.00	38 121010	729.00	38 121011	219.00	38 121012	279.00	38 126001	85.00	38 126002	18.00
38 121014	169.99	38 121015	399.73	38 121016	169.15	38 121017	199.90	38 121018	226.51	38 127001	119.00	38 127002	149.00
38 121020	404.55	38 121021	208.00	38 121022	219.00	38 121023	3						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	57.00	38 143011	359.00	38 143012	25.00	38 144001	20.30
38 144002	240.00	38 144003	129.00	38 144004	8.85	38 145001	83.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00
38 145004	85.00	38 146001	70.00	38 146002	45.00	38 146003	46.00	38 146004	70.00	38 147001	559.00
38 147002	70.12	38 147003	149.00	38 147004	89.00	38 147005	849.90	38 147006	269.00	38 147007	29.90
38 147008	3369.00	38 147009	449.00	38 147010	41.26	38 147011	2529.00	38 147012	68.89	38 148001	409.00
38 148002	1059.00	38 148003	1506.90	38 148004	700.00	38 148005	28.00	38 148006	347.00	38 150001	2521.47
38 150002	2521.47	38 150003	103.29	38 160001	44.00	38 160002	44.00	38 160003	127.00	38 160004	244.00
38 160005	127.00	38 160006	67.00	38 161001	22.13	38 161002	44.25	38 161003	56.38	38 161004	93.44
38 161005	120.50	38 161006	168.36	38 161007	247.45	38 161008	326.53	38 161009	405.61	38 161010	484.69
38 161011	1262.43	38 161012	1652.77	38 161013	2043.11	38 161014	3018.96	38 161015	3994.81	38 161016	4775.49
38 161017	4970.66	38 161018	5946.51	38 161019	6922.36	38 161020	7898.21	38 161021	8874.06	38 161022	9849.91
38 161023	10825.76	38 161024	11801.61	38 161025	12777.46	38 161026	13753.31	38 162001	12.38	38 162002	12.38
38 162003	6.69	38 162004	6.69	38 164001	148.43	38 165001	351.81	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 167001	25.00	38 167002	25.00	38 167003	17.46	38 167004	26.00	38 167005	14.46
38 167006	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	700.00	38 168007	180.00	38 168008	180.00	38 168009	190.00	38 168010	160.00	38 169001	180.00
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6380.00	38 169005	300.00	38 169006	6.00	38 179001	2755.28
38 179002	12999.00	38 179003	8507.88	38 179004	5999.00	38 179005	22399.00	38 179006	36307.58	38 180001	6199.00
38 180002	4549.00	38 180003	1779.44	38 180004	890.00	38 181001	8199.00	38 181002	6999.00	38 181003	4490.00
38 181004	3569.00	38 182001	3439.20	38 182002	2770.00	38 182003	2899.00	38 182004	2498.00	38 183001	4234.45
38 183002	31070.00	38 183003	10370.00	38 183004	146.35	38 183005	6159.00	38 183006	259.00	38 184001	12005.00
38 184004	858.00	38 185001	9375.26	38 185002	7349.00	38 185003	7599.00	38 185004	17699.00	38 186001	17399.00
38 186002	6299.00	38 186003	6097.38	38 186004	17499.00	38 187001	8699.00	38 187002	5599.00	38 187003	5999.00
38 187004	9999.00	38 188001	5999.00	38 188002	5999.00	38 188003	7849.00	38 188004	4490.00	38 189001	6544.15
38 189002	4299.00	38 189003	3899.00	38 189004	4565.00	38 190001	1599.00	38 190002	689.00	38 190003	299.00
38 190004	445.00	38 191001	1615.00	38 191002	3229.00	38 191003	219.00	38 191004	119.00	38 191005	223.30
38 191006	499.00	38 192001	130.00	38 192002	1299.00	38 192003	199.00	38 192004	999.00	38 193001	529.00
38 193002	529.00	38 193003	199.00	38 193004	599.00	38 194001	1899.00	38 194002	1599.00	38 194003	1349.00
38 194004	129.00	38 195001	140.00	38 195002	279.00	38 195003	279.00	38 195004	279.00	38 196001	9.00
38 197001	3490.00	38 197002	10499.00	38 197003	5099.25	38 197004	6999.00	38 197005	3399.00	38 197006	4399.00
38 198001	4499.00	38 198002	8169.00	38 198003	4299.00	38 198004	2695.00	38 198005	790.00	38 198006	1065.00
38 198007	969.00	38 198008	799.00	38 199001	899.00	38 199002	499.00	38 199003	324.00	38 199004	549.00
38 200001	37.10	38 200002	32.90	38 200003	5.10	38 200004	6.20	38 201001	9.90	38 201002	28.90
38 201003	12.20	38 201004	26.49	38 202001	60.00	38 202002	18.30	38 202003	48.00	38 202004	46.24
38 203001	10.60	38 203002	11.40	38 203003	7.88	38 203004	7.44	38 204001	16.10	38 204002	38.90
38 204003	12.00	38 206004	298.99	38 207001	146.35	38 207002	599.00	38 207003	359.00	38 207004	402.00
38 208001	67.00	38 208002	55.00	38 208003	26.40	38 208004	49.90	38 209001	2599.00	38 209002	449.00
38 209003	497.00	38 209004	99.00	38 209005	81.83	38 209006	649.00	38 209007	199.00	38 209008	110.00
38 210001	17.90	38 210002	6.00	38 210003	3.00	38 210004	99.00	38 210005	17.90	38 210006	138.58
38 210007	7.99	38 210008	100.00	38 211001	149.00	38 211002	299.00	38 211003	297.00	38 211004	499.00
38 212001	50.00	38 212002	269.00	38 212003	23.50	38 212004	139.00	38 213001	39.99	38 213002	32.90
38 213003	59.90	38 213004	377.40	38 214001	29.90	38 214002	21.00	38 214003	26.80	38 214004	27.80
38 214005	22.11	38 214006	25.28	38 214007	26.45	38 214008	26.19	38 215001	17.41	38 215002	9.00
38 215003	14.00	38 215004	12.32	38 215005	17.10	38 215006	17.50	38 216001	9.17	38 216002	6.00
38 216003	8.87	38 216004	8.80	38 217001	28.00	38 217002	30.33	38 217003	35.00	38 217004	32.86
38 217005	31.83	38 217006	23.43	38 218001	44.50	38 218002	54.00	38 218003	25.10	38 218004	31.88
38 219001	54.50	38 219002	24.44	38 219003	51.60	38 219004	37.00	38 229001	84.24	38 229002	448.50
38 229003	1189.50	38 229004	237.00	38 229005	234.40	38 229006	571.63	38 229007	708.50	38 229008	236.00
38 229009	67.25	38 229010	142.50	38 229011	416.98	38 229012	535.52	38 229013	444.00	38 229014	861.41
38 229015	173.95	38 230001	540.95	38 230002	177.84	38 230003	1995.00	38 230004	450.00	38 230005	182.00
38 230006	193.45	38 230007	267.95	38 230008	366.00	38 230009	445.00	38 231001	73.08	38 231002	257.00
38 231003	274.40	38 231004	427.56	38 232001	59.43	38 232002	38.50	38 232003	45.73	38 232004	54.97
38 233001	121.60	38 233002	189.50	38 233003	48.77	38 233004	43.58	38 233005	261.00	38 233006	120.00
38 234001	366.40	38 234002	149.00	38 234003	184.26	38 234004	216.22	38 235001	473.55	38 235002	80.08
38 235003	86.14	38 235004	201.00	38 236001	17.61	38 236002	19.50	38 236003	17.00	38 236004	11.00
38 237001	31.48	38 237002	68.95	38 237003	31.50	38 237004	44.20	38 238001	245.04	38 238002	120.00
38 238003	683.90	38 238004	192.00	38 239001	45.00	38 239002	11.00	38 239003	31.23	38 239004	63.50
38 240001	97.50	38 240002	27.50	38 240003	152.00	38 240004	104.79	38 241001	104.11	38 241002	257.00
38 241003	102.04	38 241004	176.50	38 242001	210.00	38 242002	219.73	38 242003	47.95	38 242004	57.95
38 243001	449.00	38 243002	495.00	38 243003	600.00	38 243004	1460.00	38 244001	6000.00	38 244002	10000.00
38 244003	3300.00	38 244004	250.00	38 244005	500.00	38 244006	1000.00	38 244007	300.00	38 244008	600.00
38 245001	250.00	38 245002	265.00	38 245003	350.00	38 245004	300.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	500.00	38 245008	500.00	38 246001	1073.00	38 246002	1218.00	38 246003	1020.80	38 246004	1160.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	30000.00	38 247004	8000.00	38 248001	9000.00	38 248002	17500.00
38 248003	10000.00	38 248004	7000.00	38 249001	525.00	38 249002	320.00	38 249003	600.00	38 249004	90.00
38 250001	1392.00	38 250002	12000.00	38 250003	1020.00	38 250004	1160.00	38 251001	130.00	38 251002	120.00
38 251003	240.00	38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	240.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	200.00	38 253002	100.00
38 253003	200.00	38 253004	180.00	38 253005	90.00	38 253006	120.00	38 254001	46.88	38 254002	37.00
38 254003	42.50	38 254004	84.00	38 255001	107.00	38 255002	235.47	38 255003	68.50	38 255004	29.90
38 256001	188.67	38 256002	106.88	38 256003	115.00	38 256004	31.00	38 256005	541.00	38 256006	220.00
38 257001	21.90	38 257002	44.90	38 257003	35.00	38 257004	31.00	38 258001	64.23	38 258002	37.27
38 258003	37.13	38 258004	63.15	38 258005	46.33	38 258006	63.89	38 259001	341.00	38 259002	83.75
38 259003	74.29	38 259004	86.56	38 260001	34.90	38 260002	44.00	38 260003	29.90	38 260004	34.61
38 261001	25.90	38 261002	100.00	38 261003	69.00	38 261004	44.59	38 261005	137.00	38 261006	85.00
38 261007	159.00	38 261008	9.90	38 262001	23.50	38 262002	15.55	38 262003	15.80	38 262004	30.00
38 263001	13.70	38 263002	2.55	38 263003	2.10	38 263004	2.31	38 263005	1.90	38 263006	17.00
38 263007	13.70	38 263008	43.91	38 264001	117.00	38 264002	155.00	38 264003	34.00	38 264004	96.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 346001	955.00	38 346002	83.00	38 346003	71.00	38 346004	71.00	38 346005	71.00	38 346006	71.00
39 001001	13.00	39 001002	14.00	39 001003	9.90	39 001004	11.20	39 001005	13.50	39 001006	13.00
39 001007	14.00	39 001008	18.38	39 001009	11.40	39 001010	9.90	39 001011	12.00	39 001012	14.00
39 001013	14.00	39 001014	20.00	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	15.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 002001	24.00	39 002002	92.86	39 002003	53.13	39 002004	29.00
39 003001	13.80	39 003002	11.13	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	54.00	39 003006	59.38
39 004001	13.13	39 004002	69.71	39 004003	18.00	39 004004	23.20	39 005001	4.50	39 005002	12.75
39 005003	5.00	39 005004	5.00	39 005005	4.00	39 005006	4.00	39 006001	4.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.50	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	33.00	39 007002	57.86
39 007003	54.41	39 007004	39.71	39 008001	120.00	39 008002	80.65	39 008003	92.75	39 008004	114.66
39 009001	205.00	39 009002	210.00	39 009003	75.00	39 009004	85.00	39 010001	52.28	39 010002	45.56
39 010003	53.28	39 010004	33.40	39 010005	81.20	39 010006	45.01	39 010007	94.12	39 010008	61.53
39 011001	28.19	39 011002	22.19	39 011003	16.60	39 011004	19.50	39 012001	40.38	39 012002	34.71
39 012003	31.67	39 012004	38.46	39 013001	9.38	39 013002	12.30	39 013003	12.00	39 013004	69.08
39 014001	97.02	39 014002	82.00	39 014003	75.00	39 014004	104.17	39 014005	38.80	39 014006	59.40
39 015001	13.69	39 015002	17.58	39 015003	14.26	39 015004	12.75	39 015005	20.92	39 015006	13.28
39 016001	54.68	39 016002	27.65	39 016003	76.00	39 016004	48.00	39 016005	37.90	39 016006	42.00
39 016007	34.25	39 016008	45.75	39 016009	26.00	39 016010	35.00	39 016011	39.75	39 016012	25.45
39 017001	59.90	39 017002	80.00	39 017003	70.00	39 017004	79.50	39 017005	74.90	39 017006	80.00
39 017007	70.00	39 017008	70.00	39 017009	20.00	39 017010	20.00	39 017011	84.90	39 017012	89.25
39 017013	70.00	39 017014	70.00	39 017015	66.40	39 017016	64.75	39 017017	70.00	39 017018	80.00
39 018001	74.00	39 018002	106.00	39 018003	87.60	39 018004	88.15	39 018005	95.00	39 018006	87.00
39 018007	55.00	39 018008	87.75	39 018009	112.90	39 018010	180.00	39 018011	80.00	39 018012	80.00
39 018013	53.35	39 018014	106.00	39 018015	64.78	39 018016	65.00	39 018017	60.00	39 018018	102.00
39 018019	124.00	39 018020	118.50	39 018021	122.00	39 018022	104.00	39 018023	129.50	39 018024	120.00
39 018025	121.90	39 018026	110.00	39 018027	121.90	39 018028	87.50	39 018029	86.00	39 018030	106.00
39 018031	95.00	39 018032	89.70	39 018033	65.00	39 018034	70.00	39 019001	27.68	39 019002	40.00
39 019003	45.00	39 019004	10.00	39 019005	38.65	39 019006	40.00	39 019007	40.00	39 019008	110.00
39 020001	71.00	39 020002	60.00	39 020003	119.75	39 020004	87.00	39 021001	104.45	39 021002	71.00
39 021003	62.00	39 021004	82.00	39 021005	75.00	39 021006	68.00	39 022001	51.35	39 022002	59.40
39 022003	42.40	39 022004	42.00	39 023001	132.25	39 023002	42.00	39 023003	76.00	39 023004	105.00
39 023005	130.25	39 023006	63.60	39 023007	66.40	39 023008	497.00	39 023009	98.00	39 023010	350.00
39 024001	151.00	39 024002	195.88	39 024003	102.35	39 024004	80.00	39 025001	25.00	39 025002	64.25
39 025003	200.00	39 025004	107.25	39 025005	48.25	39 025006	46.75	39 025007	44.60	39 025008	49.50
39 025009	71.00	39 025010	105.75	39 025011	56.40	39 025012	102.50	39 025013	114.00	39 025014	112.00
39 025015	139.90	39 025016	180.00	39 026001	113.25	39 026002	142.50	39 026003	157.19	39 026004	138.75
39 027001	72.00	39 027002	26.90	39 027003	26.90	39 027004	44.15	39 028001	44.15	39 028002	42.29
39 028003	59.64	39 028004	82.84	39 028005	65.00	39 028006	83.60	39 029001	112.14	39 029002	56.77
39 029003	347.66	39 029004	164.35	39 030001	13.20	39 030002	15.00	39 030003	13.25	39 030004	14.50
39 030005	13.00	39 030006	10.00	39 030007	12.16	39 030008	13.00	39 030009	10.00	39 030010	16.50
39 031001	71.32	39 031002	105.00	39 031003	102.50	39 031004	97.44	39 032001	211.25	39 032002	238.89
39 032003	30.69	39 032004	38.36	39 032005	40.30	39 032006	35.64	39 033001	23.80	39 033002	34.00
39 033003	22.55	39 033004	26.90	39 033005	24.00	39 033006	23.30	39 034001	109.55	39 034002	139.22
39 034003	58.40	39 034004	128.25	39 035001	312.78	39 035002	113.75	39 035003	66.50	39 035004	83.09
39 036001	122.00	39 036002	159.75	39 036003	84.00	39 036004	68.00	39 037001	37.76	39 037002	7.12
39 037003	37.60	39 037004	96.00	39 038001	165.63	39 038002	137.50	39 038003	100.00	39 038004	162.50
39 039001	22.00	39 039002	90.00	39 039003	22.75	39 039004	26.50	39 040001	86.31	39 040002	144.17
39 040003	138.33	39 040004	96.44	39 041001	113.19	39 041002	87.14	39 041003	72.50	39 041004	103.57
39 042001	56.15	39 042002	26.00	39 042003	30.25	39 042004	26.25	39 042005	27.50	39 042006	27.75
39 043001	35.77	39 043002	31.03	39 043003	28.84	39 043004	33.43	39 043005	26.63	39 043006	24.70
39 043007	153.00	39 043008	48.63	39 043009	69.72	39 043010	80.63	39 044001	27.33	39 044002	36.88
39 044003	40.00	39 044004	14.75	39 044005	34.00	39 044006	33.00	39 045001	35.20	39 045002	31.00
39 045003	17.75	39 045004	15.75	39 045005	8.20	39 045006	16.00	39 045007	16.00	39 045008	17.75
39 045009	7.75	39 045008	12.25	39 046001	25.55	39 046002	30.25	39 046003	16.50	39 046004	28.00
39 046005	25.75	39 046006	26.50	39 046007	28.50	39 046008	17.50	39 047001	12.05	39 047002	19.13
39 047003	13.25	39 047004	21.13	39 047005	13.34	39 047006	24.00	39 047007	24.00	39 047008	53.00
39 047009	7.00	39 047010	17.00	39 047011	9.50	39 047012	14.00	39 047013	5.50	39 047014	9.25
39 047015	63.68	39 047016	25.50	39 047017	13.00	39 047018	20.50	39 047019	20.50	39 047020	21.69
39 048001	12.75	39 048002	17.13	39 048003	12.00	39 048004	15.75	39 048005	11.00	39 048006	14.88
39 049001	14.13	39 049002	16.50	39 049003	8.20	39 049004	7.50	39 049005	11.20	39 049006	11.20
39 049007	4.75	39 049008	6.25	39 049009	7.18	39 049008	7.25	39 050001	22.05	39 050002	10.75
39 050003	12.50	39 050004	13.50	39 050005	14.00	39 050006	12.50	39 050007	12.00	39 050008	18.91
39 051001	12.50	39 051002	14.50	39 051003	12.75	39 051004	15.00	39 051005	14.50	39 051006	17.25
39 051007	15.90	39 051008	12.88	39 052001	60.00	39 052002	73.00	39 052003	58.75	39 052004	57.45
39 052005	51.75	39 052006	68.25	39 052007	63.75	39 052008	62.15	39 053001	40.25	39 053002	33.50
39 053003	31.50	39 053004	30.75	39 053005	27.00	39 053006	31.50	39 053007	33.00	39 053008	31.43
39 054001	15.75	39 054002	17.50	39 054003	19.73	39 054004	13.75	39 055001	36.75	39 055002	52.50
39 055003	45.00	39 055004	35.00	39 055005	46.00	39 055006	37.10	39 055007	37.10	39 055008	17.75
39 056001	10.13	39 056002	12.00	39 056003	8.00	39 056004	12.25	39 056005	16.00	39 056006	10.00
39 056007	8.83	39 056008	10.25	39 057001	7.75	39 057002	15.38	39 057003	8.00	39 057004	12.25
39 058001	17.65	39 058002	16.50	39 058003	13.00	39 058004	9.75	39 058005	11.75	39 058006	11.00
39 058007	16.15	39 058008	13.75	39 058009	13.00	39 058010	12.95	39 058011	11.50	39 058012	13.50
39 058013	11.75	39 058014	13.00	39 059001	22.00	39 059002	21.50	39 059003	20.00	39 059004	22.50
39 059005	12.50	39 059006	13.50	39 059007	12.00	39 059008	12.85	39 059009	16.29	39 059010	23.00
39 060001	10.00	39 060002	10.00	39 060003	10.00	39 060004	11.25	39 060005	11.25	39 060006	11.25
39 060007	12.25	39 060008	30.75	39 060009	14.50	39 060010	20.03	39 061001	8.50	39 061002	13.50
39 061003	4.75	39 061004	91.25	39 061005	17.63	39 061006	5.23	39 061007	15.00	39 061008	17.50
39 062001	13.13	39 062002	22.50	39 062003	28.00	39 062004	14.50	39 062005	82.25	39 062006	28.00
39 062007	33.25	39 062008	29.68	39 063001	24.75	39 063002	28.50	39 063003	16.25	39 063004	17.88
39 063005	40.15	39 063006	19.98	39 063007	26.88	39 063008	24.50	39 063009	24.50	39 063010	32.77
39 064001	9.25	39 064002	5.50	39 064003	22.50	39 064004	7.88	39 064005	5.00	39 064006	6.25
39 064007	12.50	39 064008	4.55								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 120605	25.00	39 120606	38.95	39 120607	233.10	39 120608	23.90	39 120609	25.90	39 120610	24.90
39 120611	79.00	39 120612	99.00	39 121001	889.00	39 121002	729.00	39 121003	229.00	39 121004	1099.00
39 121005	203.00	39 121006	266.30	39 121007	429.00	39 121008	349.00	39 121009	239.00	39 121010	599.00
39 121011	729.00	39 121012	350.00	39 121013	519.00	39 121014	219.00	39 121015	220.00	39 121016	545.00
39 121017	499.00	39 121018	599.00	39 121019	499.00	39 121020	229.00	39 121021	380.00	39 121022	209.00
39 121023	220.00	39 121024	199.00	39 122001	1677.50	39 122002	481.47	39 122003	1150.00	39 122004	1915.71
39 122005	549.00	39 122006	1499.00	39 122007	4290.00	39 122008	2140.00	39 122009	4890.00	39 122010	990.00
39 122011	2690.00	39 122012	1398.00	39 123001	649.00	39 123002	99.00	39 123003	179.00	39 123004	24.37
39 123005	119.00	39 123006	68.00	39 123007	420.10	39 123008	248.00	39 123009	54.90	39 123010	59.90
39 123011	99.00	39 123012	245.00	39 124001	679.00	39 124002	499.00	39 124003	349.00	39 124004	349.00
39 124005	190.00	39 124006	288.00	39 124007	219.00	39 124008	349.00	39 124009	69.90	39 124010	199.00
39 124011	229.00	39 124012	69.90	39 125001	335.00	39 125002	89.00	39 125003	179.10	39 125004	34.00
39 125005	31.00	39 125006	89.90	39 125007	599.00	39 125008	556.00	39 125009	127.00	39 125010	199.00
39 125011	29.00	39 125012	59.90	39 126001	300.00	39 126002	69.00	39 126003	23.15	39 126004	40.00
39 126005	10.00	39 126006	138.00	39 126007	12.90	39 126008	16.00	39 126009	89.90	39 126010	12.00
39 126011	16.90	39 126012	95.00	39 127001	599.00	39 127002	378.00	39 127003	372.00	39 127004	258.00
39 127005	599.00	39 127006	190.00	39 127007	1200.00	39 127008	268.00	39 127009	539.00	39 127010	298.50
39 127011	389.00	39 127012	670.00	39 127013	139.00	39 127014	729.00	39 127015	139.00	39 127016	129.00
39 127017	190.00	39 127018	649.00	39 127019	249.00	39 127020	1199.00	39 127021	181.00	39 127022	378.00
39 127023	79.90	39 127024	198.00	39 128001	1495.00	39 128002	705.43	39 128003	998.00	39 128004	699.00
39 128005	1295.00	39 128006	699.00	39 128007	749.00	39 128008	408.00	39 128009	995.00	39 128010	367.00
39 128011	257.00	39 128012	250.00	39 128013	690.00	39 128014	239.00	39 128015	118.00	39 128016	350.00
39 128017	209.00	39 128018	995.00	39 128019	998.00	39 128020	99.00	39 128021	398.00	39 128022	377.00
39 128023	139.07	39 128024	945.00	39 128025	339.00	39 128026	247.20	39 128027	599.00	39 128028	348.00
39 128029	249.00	39 128030	1099.58	39 128031	587.31	39 128032	81.50	39 128033	99.00	39 128034	172.00
39 128035	199.00	39 128036	229.00	39 129001	339.00	39 129002	109.00	39 129003	81.10	39 129004	208.83
39 129005	49.50	39 129006	59.00	39 129007	99.00	39 129008	198.39	39 129009	269.00	39 129010	534.00
39 129011	252.00	39 129012	1225.00	39 130001	449.00	39 130002	338.50	39 130003	769.00	39 130004	549.00
39 130005	230.00	39 130006	219.00	39 130007	240.00	39 130008	705.46	39 130009	131.00	39 130010	238.00
39 130011	129.00	39 130012	150.30	39 130013	690.00	39 130014	287.00	39 130015	118.00	39 130016	350.00
39 131005	399.00	39 131006	228.00	39 131007	180.00	39 131008	130.00	39 131009	299.00	39 131010	529.00
39 131011	129.00	39 131012	189.00	39 131013	268.00	39 131014	129.00	39 131015	349.00	39 131016	462.02
39 131017	195.00	39 131018	399.00	39 131019	269.00	39 131020	205.00	39 131021	119.00	39 131022	130.85
39 131023	69.00	39 131024	149.00	39 132001	249.00	39 132002	214.00	39 132003	269.00	39 132004	184.00
39 132005	139.00	39 132006	429.00	39 132007	179.00	39 132008	199.00	39 132009	139.00	39 132010	54.90
39 132011	54.90	39 132012	99.00	39 133001	345.00	39 133002	29.00	39 133003	85.00	39 133004	19.00
39 133005	32.00	39 133006	69.00	39 133007	12.70	39 133008	26.00	39 133009	42.00	39 133010	49.00
39 133011	17.90	39 133012	260.76	39 133013	24.90	39 133014	24.90	39 133015	24.50	39 133016	30.00
39 133017	29.00	39 133018	39.90	39 133019	35.00	39 133020	24.90	39 133021	23.00	39 133022	77.00
39 133023	54.90	39 133024	72.26	39 134001	55.00	39 134002	50.00	39 134003	10.04	39 134004	125.00
39 134005	19.90	39 134006	24.90	39 134007	43.00	39 134008	34.90	39 134009	38.00	39 134010	35.00
39 134011	32.70	39 134012	18.00	39 135001	299.00	39 135002	280.00	39 135003	229.00	39 135004	369.00
39 135005	110.00	39 135006	229.00	39 135007	170.00	39 135008	255.81	39 135009	69.90	39 135010	91.00
39 135011	69.90	39 135012	201.00	39 136001	104.50	39 136002	45.50	39 136003	99.75	39 136004	48.00
39 136005	30.00	39 136006	90.52	39 136007	70.18	39 136008	70.18	39 136009	20.21	39 136010	73.00
39 136011	44.90	39 136012	34.90	39 137001	2040.45	39 137002	806.91	39 137003	120.00	39 137004	329.00
39 137005	389.00	39 137006	213.00	39 137007	385.00	39 137008	187.00	39 137009	1600.00	39 137010	733.63
39 137011	800.00	39 137012	999.00	39 137013	250.27	39 137014	580.00	39 137015	869.00	39 137016	999.00
39 137017	192.00	39 137018	606.50	39 137019	150.00	39 137020	12.00	39 137021	359.00	39 137022	1331.29
39 137023	184.00	39 137024	315.00	39 137025	270.37	39 137026	389.00	39 137027	290.47	39 137028	282.00
39 138001	340.00	39 138002	510.00	39 138003	425.00	39 138004	310.00	39 138005	470.00	39 138006	480.00
39 138007	315.00	39 138008	315.00	39 138009	218.00	39 138010	398.00	39 138011	398.00	39 138012	1200.00
39 139005	307.00	39 139006	429.00	39 139007	580.00	39 139008	558.00	39 139009	275.00	39 139010	232.00
39 139011	1699.00	39 139012	199.00	39 140001	394.00	39 140002	301.00	39 140003	248.00	39 140004	236.00
39 140005	211.00	39 140006	469.00	39 140007	345.00	39 140008	155.00	39 140009	339.00	39 140010	244.00
39 140011	398.00	39 140012	316.00	39 141001	747.00	39 141002	398.00	39 141003	229.00	39 141004	329.00
39 141005	987.00	39 141006	307.00	39 141007	332.00	39 141008	281.00	39 141009	199.00	39 141010	199.00
39 141011	199.00	39 141012	201.00	39 142001	597.50	39 142002	479.00	39 142003	899.00	39 142004	1089.00
39 142005	610.82	39 142006	649.00	39 142007	377.50	39 142008	404.00	39 142009	308.00	39 142010	398.00
39 142011	1420.12	39 142012	740.00	39 143001	290.00	39 143002	28.00	39 143003	28.00	39 143004	28.00
39 143005	845.63	39 143006	239.00	39 143007	478.00	39 143008	149.00	39 143009	327.50	39 143010	60.00
39 143011	429.00	39 143012	32.00	39 144001	35.00	39 144002	12.20	39 144003	14.35	39 144004	280.00
39 145001	63.00	39 145002	58.00	39 145003	60.00	39 145004	80.00	39 146001	80.00	39 146002	14.00
39 146003	190.00	39 146004	45.00	39 147001	375.00	39 147002	345.00	39 147003	510.00	39 147004	269.00
39 147005	593.90	39 147006	969.00	39 147007	249.00	39 147008	100.00	39 147009	450.00	39 147010	358.00
39 147011	89.00	39 147012	1069.98	39 148001	352.00	39 148002	1120.00	39 148003	175.00	39 148004	8115.00
39 148005	2420.00	39 148006	779.00	39 150001	1565.63	39 150002	1565.63	39 150003	1568.63	39 150004	1568.63
39 150005	1568.63	39 150006	1568.63	39 150007	194.59	39 160001	198.57	39 160002	400.27	39 160003	590.65
39 160004	198.57	39 160005	400.27	39 160006	598.76	39 161001	22.13	39 161002	44.25	39 161003	66.38
39 161004	93.44	39 161005	120.50	39 161006	168.36	39 161007	247.45	39 161008	326.53	39 161009	405.61
39 161010	484.69	39 161011	1262.43	39 161012	1652.77	39 161013	2043.11	39 161014	3018.96	39 161015	3994.81
39 161016	4775.49	39 161017	4970.66	39 161018	5946.51	39 161019	6922.36	39 161020	7898.21	39 161021	8874.06
39 161022	9849.91	39 161023	10825.76	39 161024	11801.61	39 161025	12777.46	39 161026	13753.31	39 162001	12.15
39 162002	6.56	39 162003	12.15	39 162004	6.56	39 163001	177.07	39 164001	149.21	39 165001	335.07
39 166001	6.46	39 166002	6.46	39 166003	3.62	39 166004	3.62	39 166005	3.62	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	5.46	39 167001	26.01	39 167002	17.46
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	1000.00	39 168003	400.00
39 168004	1950.00	39 168005	500.00	39 168006	1650.00	39 168007	720.00	39 168008	1850.00	39 168009	800.00
39 168010	1700.00	39 169001	200.00	39 169002	37.50	39 169003	97.86	39 169004	250.00	39 169005	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 244006	600.00	39 244007	400.00	39 244008	290.00	39 245001	175.00	39 245002	700.00	39 245003	550.00	39 245004	550.00
39 245004	550.00	39 245005	500.00	39 245006	700.00	39 245007	500.00	39 245008	500.00	39 246001	928.00	39 246002	750.00
39 246002	750.00	39 246003	580.00	39 246004	1065.00	39 247001	2320.00	39 247002	8000.00	39 247003	24000.00	39 247004	33000.00
39 247004	33000.00	39 248001	13000.00	39 248002	3000.00	39 248003	7000.00	39 248004	6000.00	39 249001	350.00	39 249002	490.00
39 249002	490.00	39 249003	220.00	39 249004	650.00	39 250001	5800.00	39 250002	730.00	39 250003	9000.00	39 250004	9500.00
39 250004	9500.00	39 251001	750.00	39 251002	120.00	39 251003	234.00	39 251004	280.00	39 251005	80.00	39 251006	160.00
39 251006	160.00	39 251007	110.00	39 251008	450.00	39 252001	120.00	39 252002	80.00	39 252003	100.00	39 252004	60.00
39 252004	60.00	39 253001	40.00	39 253002	50.00	39 253003	280.00	39 253004	337.50	39 253005	220.00	39 253006	50.00
39 253006	50.00	39 254001	85.57	39 254002	26.67	39 254003	77.96	39 254004	8.60	39 255001	114.70	39 255002	1360.00
39 255002	1360.00	39 255003	1125.00	39 255004	197.00	39 256001	295.50	39 256002	98.85	39 256003	51.00	39 256004	66.14
39 256004	66.14	39 256005	108.00	39 256006	87.00	39 257001	24.73	39 257002	34.90	39 257003	39.50	39 257004	41.00
39 257004	41.00	39 258001	155.30	39 258002	63.46	39 258003	48.50	39 258004	83.89	39 258005	73.71	39 258006	47.22
39 258006	47.22	39 259001	157.50	39 259002	85.71	39 259003	573.33	39 259004	111.25	39 260001	59.30	39 260002	63.40
39 260002	63.40	39 260003	22.40	39 260004	37.00	39 261001	114.50	39 261002	297.50	39 261003	24.80	39 261004	120.00
39 261004	120.00	39 261005	116.00	39 261006	276.00	39 262001	276.00	39 262002	11.83	39 262003	20.00	39 262004	88.00
39 262004	88.00	39 262005	14.50	39 262006	48.50	39 263001	27.45	39 263002	8.18	39 263003	28.30	39 263004	19.70
39 263004	19.70	39 263005	16.80	39 263006	13.80	39 263007	9.68	39 263008	14.40	39 264001	115.50	39 264002	120.20
39 264002	120.20	39 264003	150.00	39 264004	85.60	39 265001	24.78	39 265002	25.30	39 265003	16.20	39 265004	23.70
39 265004	23.70	39 266001	28.54	39 266002	32.10	39 266003	24.25	39 266004	24.90	39 276001	6.50	39 276002	6.50
39 276002	6.50	39 276003	6.50	39 276004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50	39 277004	6.50
39 277004	6.50	39 278001	69.00	39 278002	45.00	39 278003	38.00	39 278004	60.00	39 280001	638.00	39 280002	193.00
39 280002	193.00	39 280003	2000.83	39 280004	2575.00	39 281001	117.23	39 281002	2119.50	39 281003	3266.65	39 281004	2780.95
39 281004	2780.95	39 282001	487400.00	39 282002	198900.00	39 282003	382900.00	39 282004	490800.00	39 282005	31590.00	39 282006	409200.00
39 282006	409200.00	39 282007	177100.00	39 282008	137300.00	39 282009	476356.75	39 282010	268660.00	39 282011	250650.00	39 282012	162800.00
39 282012	162800.00	39 283001	2277.50	39 283002	1400.00	39 283003	2204.00	39 283004	13999.00	39 284001	11.14	39 284002	11.14
39 284002	11.14	39 285001	11.71	39 285002	11.71	39 286001	72.85	39 286002	83.19	39 286003	68.42	39 286004	61.31
39 286004	61.31	39 287001	1090.00	39 287002	1080.00	39 287003	947.00	39 287004	1436.00	39 288001	166.50	39 288002	44.00
39 288002	44.00	39 288003	1500.00	39 288004	24.25	39 289001	1040.00	39 289002	837.00	39 289003	916.37	39 289004	645.00
39 289004	645.00	39 290001	11287.79	39 290002	11287.76	39 291001	467.98	39 292001	183.00	39 292002	760.00	39 292003	260.00
39 292003	260.00	39 292004	1060.00	39 293001	1060.00	39 293002	1100.00	39 293003	300.00	39 293004	3600.00	39 294001	45.00
39 294001	45.00	39 294002	60.00	39 294003	85.00	39 294004	60.00	39 295027	48.00	39 295028	67.00	39 295029	45.00
39 295029	45.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295132	65.00	39 296001	18.00	39 296002	15.00
39 296002	15.00	39 306001	7890.83	39 306002	3839.17	39 306003	2988.75	39 306004	3908.33	39 307001	3340.67	39 307002	2750.00
39 307002	2750.00	39 307003	2358.33	39 307004	3194.17	39 308001	1275.00	39 308002	2750.00	39 308003	597.92	39 308004	491.67
39 308004	491.67	39 309001	3245.92	39 309002	3016.25	39 309003	3579.17	39 309004	2571.25	39 310001	2266.67	39 310002	4232.50
39 310002	4232.50	39 310003	2154.17	39 310004	3251.67	39 311001	14900.00	39 311002	1560.00	39 311003	2668.00	39 311004	2000.83
39 311004	2000.83	39 312001	2000.83	39 312002	2575.00	39 312003	1870.83	39 312004	95.00	39 313001	1408.00	39 313002	1732.50
39 313002	1732.50	39 313003	3157.08	39 313004	4958.33	39 314001	122.00	39 314002	122.00	39 314003	24.00	39 314004	190.00
39 314004	190.00	39 315001	208.66	39 315002	270.00	39 315003	250.79	39 315004	159.00	39 315005	145.00	39 315006	150.00
39 315006	150.00	39 315007	712.00	39 315008	195.00	39 315009	150.00	39 315010	269.00	39 315011	168.50	39 315012	169.00
39 315012	169.00	39 315013	159.00	39 315014	320.00	39 316001	14.90	39 316002	47.70	39 316003	13.80	39 316004	43.00
39 316004	43.00	39 316005	11.00	39 316006	25.50	39 316007	9.60	39 316008	15.00	39 316009	32.23	39 316010	23.90
39 316010	23.90	39 317001	7855.50	39 317002	2329.75	39 317003	3665.50	39 317004	2813.88	39 317005	2207.50	39 317006	7341.75
39 317006	7341.75	39 318001	1812.00	39 318002	780.00	39 318003	550.00	39 318004	860.00	39 318005	655.00	39 318006	1694.55
39 318006	1694.55	39 319001	794.00	39 319002	1185.00	39 319003	660.00	39 319004	600.00	39 319005	650.00	39 318012	415.00
39 318012	415.00	39 319001	150.04	39 319002	244.00	39 319003	309.00	39 319004	150.00	39 320001	70.00	39 320002	100.00
39 320002	100.00	39 320003	740.00	39 320004	39.00	39 320005	150.00	39 320006	100.00	39 320007	160.00	39 320008	742.00
39 320008	742.00	39 320009	42.00	39 320010	60.00	39 321001	50.00	39 321002	54.00	39 321003	31.00	39 321004	27.00
39 321004	27.00	39 322001	349.00	39 322002	389.00	39 322003	389.00	39 322004	599.00	39 323001	700.00	39 323002	55.00
39 323002	55.00	39 323003	67.00	39 323004	50.00	39 324001	500.00	39 324002	75.00	39 324003	520.00	39 324004	65.00
39 324004	65.00	39 324005	2179.00	39 324006	3000.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00	39 325004	37.00
39 325004	37.00	39 326001	37.00	39 326002	24.00	39 326003	24.00	39 326004	35.00	39 326005	43.00	39 327002	26.35
39 327002	26.35	39 327003	61.66	39 327004	12.67	39 328001	275.10	39 328002	364.00	39 328003	210.00	39 328004	225.00
39 328004	225.00	39 328005	790.00	39 328006	49.17	39 328007	45.00	39 328008	36.00	39 328009	80.00	39 328010	35.00
39 328010	35.00	39 329001	5.00	39 329002	3999.00	39 329003	220.00	39 329004	720.00	39 330001	326.00	39 330002	262.00
39 330002	262.00	39 330003	650.00	39 330004	79.00	39 330005	187.00	39 330006	579.00	39 331001	185.00	39 331002	136.24
39 331002	136.24	39 331003	101.00	39 331004	88.00	39 332001	65.00	39 332002	1490.00	39 332003	4550.00	39 332004	5791.00
39 332004	5791.00	39 342001	53.00	39 342002	38.00	39 342003	27.00	39 342004	36.00	39 342005	73.00	39 342006	41.00
39 342006	41.00	39 342007	61.00	39 342008	28.00	39 342009	42.00	39 342010	25.00	39 343001	186.00	39 343002	227.00
39 343002	227.00	39 343003	80.00	39 343004	29.00	39 343005	65.00	39 343006	25.00	39 343007	44.00	39 343008	48.00
39 343008	48.00	39 343009	177.00	39 343010	25.00	39 343011	28.00	39 343012	35.00	39 343013	44.00	39 343014	52.00
39 343014	52.00	39 343015	34.00	39 343016	78.50	39 343017	125.00	39 343018	78.00	39 344001	200.00	39 344002	80.00
39 344002	80.00	39 344003	1200.00	39 344004	12000.00	39 345001	13292.00	39 345002	18800.00	39 345003	3300.00	39 345004	6700.00
39 345004	6700.00	39 346001	77.00	39 346002	77.00	39 346003	77.00	39 346004	1455.56	39 346005	77.00	39 346006	77.00
39 346006	77.00	39 001001	11.50	39 001002	12.20	39 001003	14.00	39 001004	13.50	39 001005	15.00	39 001006	15.00
39 001006	15.00	39 001007	15.00	39 001008	9.36	39 001009	14.00	39 001010	12.00	39 001011	11.00	39 001012	9.19
39 001012	9.19	39 001013	794.00	39 001014	13.50	39 001015	14.00	39 001016	14.00	39 001017	13.50	39 001018	15.00
39 001018	15.00	39 001019	11.20	39 001020	10.00	39 002001	109.00	39 002002	56.14	39 002003	72.92	3	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 050002	14.49	40 050003	17.50	40 050004	22.60	40 050005	16.50	40 050006	16.75	40 050007	16.50	40 050008	16.50
40 050008	14.75	40 051001	12.98	40 051002	13.05	40 051003	13.15	40 051004	15.90	40 051005	17.75	40 051006	17.75
40 051006	15.75	40 051007	22.00	40 051008	15.00	40 052001	54.80	40 052002	60.38	40 052003	63.98	40 052004	34.75
40 052004	57.90	40 052005	47.50	40 052006	30.00	40 052007	40.00	40 052008	38.75	40 053001	34.75	40 053002	32.00
40 053002	29.57	40 053003	42.90	40 053004	34.80	40 053005	30.00	40 053006	25.00	40 053007	32.00	40 053008	51.10
40 053008	33.25	40 054001	12.68	40 054002	17.30	40 054003	13.95	40 054004	12.00	40 055001	35.40	40 055002	29.65
40 055002	23.75	40 055003	56.15	40 055004	47.53	40 055005	20.00	40 055006	20.00	40 055007	7.00	40 055008	18.05
40 055008	31.25	40 056001	7.78	40 056002	8.30	40 056003	9.03	40 056004	9.60	40 057001	10.95	40 057002	12.00
40 056006	6.75	40 056007	8.48	40 056008	7.00	40 057001	8.33	40 057002	10.95	40 058001	13.75	40 058002	12.00
40 057004	9.90	40 058001	17.73	40 058002	12.30	40 058003	17.05	40 058004	14.50	40 058011	12.50	40 058012	16.20
40 058006	21.15	40 058007	16.43	40 058008	17.18	40 058009	15.78	40 058010	13.45	40 059001	21.13	40 059002	12.00
40 058012	14.00	40 058013	12.00	40 058014	12.75	40 059001	15.93	40 059002	12.00	40 059003	12.00	40 059004	12.00
40 059004	12.00	40 059005	12.75	40 059006	11.77	40 059007	5.80	40 059008	22.00	40 060001	15.00	40 060002	5.00
40 059010	11.00	40 060001	20.58	40 060002	15.91	40 060003	15.00	40 060004	21.45	40 060005	21.25	40 060006	34.05
40 060006	13.75	40 060007	14.25	40 060008	15.50	40 061001	107.64	40 061002	4.95	40 061003	29.65	40 061004	22.50
40 061002	4.75	40 061003	4.00	40 061004	76.25	40 061005	21.85	40 062001	38.95	40 062002	34.05	40 062003	15.00
40 061008	19.40	40 062001	47.75	40 062002	19.55	40 062003	21.85	40 062004	28.20	40 062005	31.40	40 062006	8.00
40 062006	12.00	40 062007	14.75	40 062008	15.00	40 063001	34.05	40 063002	29.25	40 063003	18.25	40 063004	18.40
40 063004	36.40	40 063005	24.25	40 063006	28.75	40 063007	26.00	40 063008	16.73	40 069001	14.30	40 069002	38.65
40 063010	29.50	40 064001	10.23	40 064002	7.82	40 064003	4.95	40 064004	4.35	40 064005	15.00	40 064006	31.40
40 064006	10.13	40 064007	10.50	40 064008	9.50	40 065001	31.73	40 065002	28.20	40 065003	31.40	40 065004	27.00
40 065004	28.05	40 065005	28.75	40 065006	28.75	40 065007	23.21	40 065008	9.50	40 066001	8.00	40 066002	18.25
40 066002	7.24	40 066003	8.20	40 066004	9.20	40 066005	7.75	40 066006	9.50	40 066007	8.00	40 066008	18.25
40 066008	8.00	40 067001	19.28	40 067002	19.13	40 067003	23.25	40 067004	19.65	40 067005	18.40	40 067006	14.30
40 067006	18.50	40 067007	15.00	40 067008	14.50	40 068001	13.55	40 068002	16.73	40 068003	38.65	40 068004	24.93
40 068004	17.25	40 068005	13.00	40 068006	15.50	40 068007	13.05	40 068008	28.15	40 070001	30.88	40 070002	35.25
40 069002	15.55	40 069003	14.50	40 069004	16.13	40 070001	28.50	40 070002	49.40	40 070003	139.50	40 070004	9.84
40 070004	33.35	40 070005	20.50	40 070006	22.50	40 070007	19.50	40 070008	55.00	40 071001	29.34	40 071002	39.63
40 071002	21.07	40 071003	23.73	40 071004	16.65	40 072001	30.75	40 072002	80.00	40 072003	9.84	40 072004	29.34
40 072004	20.65	40 073001	30.60	40 073002	39.90	40 073003	25.25	40 073004	21.00	40 074001	30.29	40 074002	13.45
40 074002	25.01	40 074003	22.00	40 074004	47.67	40 074005	28.50	40 074006	265.00	40 074007	312.00	40 074008	6.29
40 074008	31.00	40 075001	27.50	40 075002	44.50	40 075003	86.80	40 075004	8.00	40 076001	7.00	40 076002	7.67
40 076002	22.41	40 076003	27.27	40 076004	20.17	40 077001	134.50	40 077002	8.00	40 077003	76.33	40 077004	519.13
40 077004	188.50	40 077005	77.50	40 077006	72.75	40 077007	106.00	40 077008	55.00	40 078001	158.82	40 078002	35.64
40 078002	31.48	40 078003	17.00	40 078004	14.78	40 079001	65.45	40 079002	61.40	40 079003	136.12	40 079004	110.12
40 079004	38.63	40 080001	20.00	40 080002	23.02	40 080003	22.32	40 080004	22.22	40 081001	179.00	40 081002	320.00
40 081002	32.00	40 081003	53.04	40 081004	43.90	40 081005	41.20	40 081006	265.00	40 081007	158.82	40 081008	38.29
40 082002	72.65	40 082003	70.59	40 082004	70.55	40 083001	23.33	40 083002	10.58	40 084001	13.45	40 084002	312.00
40 083004	21.93	40 083005	48.93	40 083006	16.68	40 084001	14.46	40 084002	200.00	40 084003	6.29	40 084004	7.00
40 084004	29.00	40 084005	12.00	40 084006	11.00	40 085001	341.61	40 085002	8.00	40 085003	7.67	40 085004	76.33
40 085004	465.00	40 086001	198.00	40 086002	150.00	40 086003	153.85	40 086004	2.76	40 086005	8.00	40 086006	158.82
40 087002	13.33	40 087003	13.33	40 087004	6.00	40 087005	13.33	40 087006	8.00	40 087007	7.00	40 087008	7.67
40 087008	6.00	40 088001	14.17	40 088002	6.00	40 088003	6.00	40 088004	8.00	40 088005	76.33	40 088006	519.13
40 088004	9.50	40 088005	6.58	40 088006	6.20	40 088007	6.00	40 088008	219.00	40 089001	158.82	40 089002	35.64
40 089002	80.44	40 089003	54.44	40 089004	54.94	40 090001	7.50	40 090002	61.40	40 090003	136.12	40 090004	110.12
40 090004	57.90	40 091001	573.44	40 091002	9.10	40 091003	29.85	40 091004	227.27	40 091005	179.00	40 091006	320.00
40 092002	137.10	40 092003	145.95	40 092004	90.32	40 093001	302.00	40 093002	49.00	40 093003	320.00	40 093004	158.82
40 093004	122.00	40 094001	80.83	40 094002	125.00	40 094003	80.88	40 094004	219.00	40 094005	229.00	40 094006	449.00
40 095002	78.00	40 095003	63.64	40 095004	83.99	40 095005	83.33	40 095006	49.00	40 095007	299.00	40 095008	700.00
40 096002	132.08	40 096003	41.77	40 096004	368.00	40 097001	149.00	40 097002	99.00	40 097003	299.00	40 097004	249.00
40 097004	109.00	40 098001	149.00	40 098002	117.50	40 098003	70.50	40 098004	79.00	40 098005	169.00	40 098006	229.00
40 099002	200.00	40 099003	140.00	40 099004	140.00	40 100001	174.00	40 100002	219.00	40 100003	229.00	40 100004	449.00
40 100004	73.95	40 101001	30.99	40 101002	38.03	40 101003	280.00	40 101004	358.00	40 101005	449.00	40 101006	995.00
40 102002	26.92	40 102003	30.99	40 102004	38.03	40 102005	25.82	40 102006	26.06	40 102007	35.21	40 102008	291.43
40 102008	26.79	40 102009	23.40	40 102010	22.08	40 103001	156.14	40 103002	134.94	40 103003	327.14	40 103004	71.32
40 103004	132.00	40 104001	310.50	40 104002	207.14	40 104003	100.00	40 104004	79.71	40 104005	186.80	40 104006	34.00
40 104006	207.14	40 105001	79.00	40 105002	287.64	40 105003	36.88	40 105004	42.00	40 105005	34.00	40 105006	399.00
40 106002	117.14	40 106003	139.80	40 106004	682.85	40 107001	225.33	40 107002	140.00	40 107003	220.62	40 107004	36.90
40 107004	152.63	40 107005	315.82	40 107006	77.07	40 108001	42.00	40 108002	99.00	40 108003	27.00	40 108004	95.00
40 108004	399.00	40 108005	349.00	40 108006	79.00	40 109001	115.00	40 109002	159.00	40 109003	169.00	40 109004	229.00
40 118004	139.00	40 118005	139.00	40 118006	279.00	40 118007	99.00	40 118008	188.00	40 118009	220.62	40 118010	36.90
40 118010	799.00	40 118011	399.00	40 118012	198.00	40 119001	115.00	40 119002	99.00	40 119003	27.00	40 119004	95.00
40 119004	219.00	40 119005	349.00	40 119006	79.00	40 119007	19.90	40 119008	24.90	40 119009	169.00	40 119010	229.00
40 119010	98.00	40 119011	249.00	40 119012	129.00	40 120001	36.00	40 120002	99.00	40 120003	27.00	40 120004	95.00
40 120004	79.00	40 120005	30.00	40 120006	32.90	40 120007	69.00	40 120008	199.00	40 120009	169.00	40 120010	229.00
40 120010	65.00	40 120011	28.00	40 120012	95.00	40 121001	499.00	40 121002	358.00	40 121003	449.00	40 121004	995.00
40 121004	399.00	40 121005	349.00	40 121006	79.00	40 121007	399.00	40 121008	1195.00	40 121009	957.78	40 121010	299.00
40 121010	289.00	40 121011	519.00	40 121012	358.00	40 121013	299.00	40 121014	189.83	40 121015	995.00	40 121016	299.00
40 121016	699.00	40 121017	299.00	40 121018	219.00	40 121019	1058.00	40 121020	286.06	40 121021	700.00	40 121022	249.00
40 121022	499.00	40 121023	208.00	40 121024	298.00	40 122001	400.00	40 122002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 143004	379.00	40 143005	908.53	40 143006	282.50	40 143007	869.00	40 143008	254.50	40 143009	519.00
40 143010	127.50	40 143011	349.00	40 143012	324.50	40 144001	209.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00
40 144004	35.00	40 145001	85.00	40 145002	84.00	40 145003	70.00	40 145004	72.00	40 146001	36.00
40 146002	16.00	40 146003	14.00	40 146004	145.00	40 147001	1490.00	40 147002	101.20	40 147003	649.00
40 147004	98.00	40 147005	598.00	40 147006	499.00	40 147007	129.00	40 147008	1495.00	40 147009	249.00
40 147010	589.00	40 147011	979.00	40 147012	999.00	40 148001	299.00	40 148002	722.80	40 148003	389.00
40 148004	1590.00	40 148005	779.00	40 148006	328.00	40 150001	1758.90	40 150002	1758.90	40 150003	1758.90
40 150004	1758.90	40 150005	1758.90	40 150006	1758.90	40 150007	182.84	40 160001	115.94	40 160002	114.98
40 160003	278.23	40 160004	115.94	40 160005	149.98	40 160006	278.23	40 161001	22.13	40 161002	44.25
40 161003	93.44	40 161004	93.44	40 161005	120.50	40 161006	168.36	40 161007	247.45	40 161008	326.53
40 161009	405.61	40 161010	484.69	40 161011	1353.60	40 161012	1774.34	40 161013	2195.07	40 161014	3246.90
40 161015	4298.73	40 161016	5140.19	40 161017	5350.56	40 161018	6402.39	40 161019	7454.22	40 161020	8506.05
40 161021	9557.88	40 161022	10609.71	40 161023	11661.54	40 161024	12713.37	40 161025	13765.20	40 161026	14817.03
40 162001	12.19	40 162002	12.19	40 162003	6.58	40 162004	6.58	40 164001	132.58	40 165001	348.54
40 166001	5.46	40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	35.12	40 166006	19.92
40 166007	5.46	40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	5.46	40 167001	26.01	40 167002	17.46
40 167003	26.01	40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	1760.00	40 168002	800.00	40 168003	2938.20
40 168004	600.00	40 168005	900.00	40 168006	4000.00	40 168007	6000.00	40 168008	800.00	40 168009	300.00
40 168010	720.00	40 169001	400.00	40 169002	100.00	40 169003	480.00	40 169004	150.00	40 169005	7.00
40 169006	120.00	40 170001	3885.19	40 170002	7249.00	40 170003	9443.00	40 170004	13250.00	40 170005	3659.00
40 170006	5336.00	40 180001	1059.00	40 180002	3390.00	40 180003	4158.00	40 180004	3150.00	40 181001	3499.00
40 181002	5595.00	40 181003	5595.00	40 181004	3197.00	40 182001	2550.00	40 182002	1250.00	40 182003	249.00
40 182004	1864.00	40 183001	1993.00	40 183002	3390.00	40 183003	2794.00	40 183004	2890.00	40 184001	3259.00
40 184002	3401.50	40 184003	2993.00	40 184004	3499.00	40 185001	10376.44	40 185002	6299.00	40 185003	6929.10
40 185004	5329.00	40 186001	8399.00	40 186002	8799.00	40 186003	4222.00	40 186004	4675.00	40 187001	6299.00
40 187002	5599.00	40 187003	7999.00	40 187004	12299.00	40 188001	4499.00	40 188002	10499.00	40 188003	6599.00
40 188004	6742.50	40 189001	6764.17	40 189002	6264.00	40 189003	3398.00	40 189004	1500.00	40 190001	999.00
40 190002	700.00	40 190003	410.00	40 190004	1499.00	40 191001	3299.00	40 191002	708.00	40 191003	1954.15
40 191004	248.00	40 191005	712.50	40 191006	1629.00	40 192001	260.00	40 192002	419.00	40 192003	488.00
40 192004	219.00	40 193001	829.00	40 193002	492.00	40 193003	1419.00	40 193004	255.00	40 194001	1306.00
40 194002	1698.00	40 194003	1277.00	40 194004	1498.00	40 195001	719.00	40 195002	298.00	40 195003	309.00
40 195004	349.00	40 196001	12085.05	40 197001	4999.00	40 197002	5399.50	40 197003	8173.04	40 197004	8998.00
40 197005	3999.00	40 197006	4533.00	40 198001	1999.00	40 198002	1898.00	40 198003	3696.00	40 198004	1840.00
40 198005	668.00	40 198006	2198.00	40 198007	1899.50	40 198008	1289.99	40 199001	574.00	40 199002	469.00
40 199003	539.00	40 199004	700.00	40 200001	65.35	40 200002	23.90	40 200003	98.00	40 200004	28.45
40 201001	30.00	40 201002	15.05	40 201003	15.95	40 201004	27.00	40 202001	60.50	40 202002	34.66
40 202003	913.00	40 202004	13.00	40 203001	26.00	40 203002	13.20	40 203003	40.00	40 203004	24.00
40 204001	57.90	40 204002	40.50	40 204003	69.00	40 204004	75.60	40 205001	19.87	40 205002	78.00
40 206001	348.00	40 206002	129.00	40 206003	13.90	40 206004	88.00	40 207001	422.50	40 207002	371.00
40 207003	149.00	40 207004	878.50	40 208001	76.75	40 208002	339.00	40 208003	87.00	40 208004	44.84
40 209001	691.00	40 209002	3160.00	40 209003	1514.65	40 209004	483.50	40 209005	449.00	40 209006	248.00
40 209007	400.01	40 209008	98.00	40 210001	44.90	40 210002	216.00	40 210003	59.00	40 210004	20.75
40 210005	15.30	40 210006	15.69	40 210007	123.50	40 210008	349.00	40 211001	849.00	40 211002	1520.00
40 211003	368.00	40 211004	318.00	40 212001	189.80	40 212002	80.00	40 212003	148.80	40 212004	135.00
40 213001	349.00	40 213002	244.72	40 213003	39.90	40 213004	69.00	40 214001	47.10	40 214002	22.50
40 214003	20.95	40 214004	20.56	40 214005	27.00	40 214006	32.25	40 214007	28.89	40 214008	28.00
40 215001	17.50	40 215002	19.06	40 215003	17.00	40 215004	16.06	40 215005	56.77	40 215006	4.90
40 216001	8.15	40 216002	10.53	40 216003	6.43	40 216004	8.10	40 217001	29.63	40 217002	27.50
40 217003	32.86	40 217004	26.57	40 217005	45.56	40 217006	33.75	40 218001	34.10	40 218002	39.90
40 218003	14.00	40 218004	49.90	40 219001	38.02	40 219002	29.90	40 219003	49.90	40 219004	44.40
40 220001	191.50	40 220002	214.50	40 220003	122.90	40 220004	716.50	40 220005	249.00	40 220006	643.80
40 220007	248.10	40 220008	1044.50	40 220009	905.90	40 220010	905.90	40 220011	351.10	40 220012	64.55
40 220013	260.47	40 220014	248.75	40 220015	94.05	40 220016	399.00	40 220017	599.77	40 220018	437.90
40 220019	516.00	40 220020	339.51	40 230001	185.40	40 230002	65.00	40 230003	304.00	40 230004	272.30
40 230005	71.75	40 230006	462.00	40 231001	866.90	40 231002	103.35	40 231003	305.00	40 231004	619.00
40 232001	29.00	40 232002	18.75	40 232003	23.00	40 232004	163.45	40 233001	125.00	40 233002	402.00
40 233003	172.50	40 233004	242.00	40 233005	38.50	40 233006	34.50	40 234001	344.80	40 234002	119.70
40 234003	262.00	40 234004	361.80	40 235001	145.00	40 235002	410.25	40 235003	58.50	40 235004	454.70
40 236001	10.40	40 236002	17.50	40 236003	24.58	40 236004	39.00	40 237001	42.00	40 237002	18.75
40 237003	13.18	40 237004	66.18	40 238001	113.27	40 238002	147.70	40 238003	22.00	40 238004	229.55
40 239001	60.00	40 239002	30.30	40 239003	55.50	40 239004	13.00	40 240001	77.10	40 240002	116.90
40 240003	72.00	40 240004	161.50	40 241001	90.00	40 241002	83.90	40 241003	55.75	40 241004	148.90
40 242001	34.70	40 242002	28.70	40 242003	102.00	40 242004	50.00	40 243001	1300.00	40 243002	3983.00
40 243003	320.00	40 243004	157.00	40 244001	3500.00	40 244002	3600.00	40 244003	4000.00	40 244004	6800.00
40 244005	300.00	40 244006	480.00	40 244007	400.00	40 244008	600.00	40 245001	800.00	40 245002	200.00
40 245003	400.00	40 245004	500.00	40 245005	600.00	40 245006	500.00	40 245007	600.00	40 245008	320.00
40 246001	870.00	40 246002	1766.68	40 246003	1507.00	40 246004	1400.00	40 247001	6000.00	40 247002	1200.00
40 247003	14800.00	40 247004	20000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	15000.00	40 248004	1160.00
40 249001	169.00	40 249002	302.00	40 249003	312.00	40 249004	400.00	40 250001	4000.00	40 250002	15000.00
40 250003	7424.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	450.00	40 251004	550.00
40 251005	141.00	40 251006	741.00	40 251007	623.00	40 251008	90.00	40 252001	50.00	40 252002	209.00
40 252003	150.00	40 252004	250.00	40 253001	120.00	40 253002	280.00	40 253003	630.00	40 253004	230.00
40 253005	210.00	40 253006	120.00	40 254001	116.63	40 254002	109.75	40 254003	128.26	40 254004	85.00
40 255001	550.00	40 255002	130.00	40 255003	109.90	40 255004	1150.00	40 256001	108.00	40 256002	130.00
40 256003	2500.00	40 256004	532.99	40 257001	13.00	40 257002	42.00	40 257003	42.00	40 257004	22.00
40 257005	44.65	40 257006	35.90	40 258001	66.67	40 258002	63.33	40 258003	56.50	40 258004	121.05
40 258005	47.03	40 258006	57.78	40 259001	104.63	40 259002	106.13	40 259003	94.15	40 259004	160.00
40 260001	36.10	40 260002	27.40	40 260003	40.21	40 260004	33.70	40 261001	670.00	40 261002	164.00
40 261003	124.50	40 261004	93.00	40 261005	395.00	40 261006	120.00	40 261007	152.50	40 261008	178.00
40 262001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 343012	55.00	40 343013	45.00	40 343014	68.00	40 343015	44.00	40 343016	52.00	40 343017	52.50		
40 343018	180.00	40 344001	709.00	40 344002	15099.00	40 344003	1624.00	40 344004	3489.00	40 345001	17090.00		
40 345002	19990.00	40 345003	4849.18	40 345004	21480.00	40 346001	955.00	40 346002	115.09	40 346003	268.54		
40 346004	115.09	40 346005	115.09	40 346006	115.09	41 001001	8.90	41 001002	11.00	41 001003	11.20		
41 001004	10.00	41 001005	10.00	41 001006	10.00	41 001007	11.00	41 001008	11.00	41 001009	10.00		
41 001010	10.00	41 002001	35.71	41 002002	42.92	41 003001	11.61	41 003002	10.00	41 003003	117.02		
41 004001	17.25	41 004002	13.82	41 005001	4.50	41 005002	3.00	41 005003	3.00	41 006001	1.30		
41 006002	1.23	41 006003	1.50	41 007001	39.71	41 007002	35.34	41 008001	110.56	41 008002	98.38		
41 009001	65.00	41 009002	209.00	41 010001	39.97	41 010002	57.11	41 010003	50.70	41 010004	67.90		
41 011001	17.50	41 011002	23.64	41 011003	39.39	41 012002	29.00	41 013001	10.00	41 013002	22.50		
41 014001	15.00	41 014002	128.42	41 014003	50.12	41 015001	14.00	41 015002	18.75	41 015003	17.63		
41 016001	58.00	41 016002	70.50	41 016003	36.91	41 016004	33.00	41 016005	49.50	41 016006	30.75		
41 017001	54.01	41 017002	76.00	41 017003	64.87	41 017004	80.00	41 017005	25.00	41 017006	89.50		
41 017007	80.00	41 017008	50.36	41 017009	60.00	41 018001	109.00	41 018002	96.00	41 018003	90.00		
41 0180004	66.08	41 018005	90.00	41 018006	126.00	41 018007	60.00	41 018008	58.00	41 018009	70.00		
41 018010	134.28	41 018011	150.00	41 018012	110.06	41 018013	133.00	41 018014	90.00	41 018015	88.00		
41 018016	90.00	41 018017	60.00	41 018018	34.16	41 019002	40.00	41 019003	122.00	41 019004	48.00		
41 020001	66.00	41 020002	127.08	41 021001	63.70	41 021002	71.00	41 021003	79.23	41 022001	68.70		
41 022002	62.25	41 023001	47.40	41 023002	64.00	41 023003	42.40	41 023004	128.75	41 023005	80.00		
41 024001	150.20	41 024002	96.00	41 025001	68.00	41 025002	70.00	41 025003	43.61	41 025004	42.00		
41 025005	57.82	41 025006	120.00	41 025007	160.00	41 025008	154.48	41 026001	120.00	41 026002	142.88		
41 027001	40.00	41 027002	90.00	41 028001	42.12	41 028002	90.00	41 029001	71.34	41 029002	450.00		
41 029002	345.29	41 030001	11.00	41 030002	14.50	41 030003	15.39	41 030004	10.00	41 030005	22.00		
41 031001	89.17	41 031002	96.81	41 032001	254.38	41 032002	31.75	41 032003	39.58	41 033001	29.30		
41 033002	22.00	41 033003	21.50	41 034001	86.00	41 034002	87.25	41 035001	132.78	41 035002	80.00		
41 036001	98.50	41 036002	123.50	41 037001	38.25	41 037002	56.00	41 038001	135.00	41 038002	179.07		
41 039001	60.00	41 039002	27.84	41 040001	138.89	41 040002	132.89	41 041001	60.71	41 041002	105.36		
41 042001	26.25	41 042002	30.88	41 042003	27.50	41 043001	34.39	41 043002	25.00	41 043003	22.50		
41 043004	33.28	41 043005	26.11	41 044001	36.00	41 044002	31.00	41 044003	39.90	41 044004	35.80		
41 045001	10.38	41 045002	8.00	41 045003	12.00	41 045004	10.00	41 046001	20.70	41 046002	22.00		
41 046003	21.00	41 046004	24.00	41 047001	24.25	41 047002	18.45	41 047003	31.25	41 047004	8.75		
41 047005	60.40	41 047006	8.54	41 047007	7.50	41 047008	20.00	41 047009	19.70	41 047010	10.00		
41 048001	12.00	41 048002	15.94	41 048003	12.00	41 048004	9.75	41 049001	5.00	41 049002	8.44		
41 049003	5.00	41 049004	5.50	41 050001	15.00	41 050002	15.90	41 050003	15.00	41 050004	15.50		
41 051001	14.05	41 051002	16.56	41 051003	14.98	41 051004	17.25	41 052001	60.00	41 052002	57.50		
41 052003	64.40	41 052004	50.00	41 053001	36.00	41 053002	33.15	41 053003	36.00	41 053004	27.50		
41 054001	16.00	41 054002	17.00	41 055001	47.25	41 055002	48.00	41 055003	25.10	41 055004	20.00		
41 056001	8.50	41 056002	7.00	41 056003	7.00	41 056004	6.00	41 057001	21.00	41 057002	9.50		
41 058001	10.50	41 058002	11.50	41 058003	15.41	41 058004	9.00	41 058005	10.50	41 058006	14.15		
41 058007	10.50	41 059001	11.00	41 059002	17.90	41 059003	9.00	41 059004	12.75	41 059005	14.35		
41 060001	21.50	41 060002	11.50	41 060003	14.00	41 060004	12.00	41 060005	11.50	41 061001	11.25		
41 061002	63.00	41 061003	4.90	41 061004	12.18	41 062001	15.50	41 062002	24.15	41 062003	42.90		
41 062004	16.50	41 063001	22.50	41 063002	38.40	41 063003	21.75	41 063004	24.50	41 063005	24.25		
41 064001	8.25	41 064002	10.95	41 064003	16.00	41 064004	9.00	41 065001	34.18	41 065002	27.25		
41 065003	12.00	41 065004	22.00	41 066001	9.00	41 066002	8.00	41 066003	8.00	41 066004	20.00		
41 067001	33.50	41 067002	16.15	41 067003	40.00	41 067004	40.00	41 068001	10.28	41 068002	17.40		
41 068003	17.35	41 068004	11.42	41 069001	14.50	41 069002	11.50	41 070001	14.50	41 070002	16.25		
41 070003	16.50	41 070004	18.50	41 071001	18.00	41 071002	15.00	41 072001	26.00	41 072002	32.15		
41 073001	21.00	41 073002	46.00	41 074001	22.00	41 074002	20.00	41 074003	17.90	41 074004	43.00		
41 075001	44.40	41 075002	40.00	41 076001	25.22	41 076002	21.48	41 077001	139.50	41 077002	60.00		
41 077003	65.00	41 077004	80.00	41 078001	22.39	41 078002	6.81	41 079001	84.57	41 079002	31.25		
41 080001	24.00	41 080002	18.82	41 081001	35.00	41 081002	45.10	41 082001	35.00	41 082002	20.00		
41 082002	57.83	41 083001	78.13	41 083002	54.17	41 083003	17.50	41 084001	9.88	41 084002	19.25		
41 084003	11.00	41 085001	405.63	41 085002	262.50	41 086001	124.00	41 086002	19.00	41 087001	12.48		
41 087002	7.05	41 087003	8.50	41 087004	19.15	41 087005	5.80	41 088001	0.63	41 088002	8.67		
41 088003	4.50	41 088004	9.17	41 089001	66.92	41 089002	62.18	41 090001	7.00	41 090002	91.05		
41 091001	253.33	41 091002	27.50	41 092001	190.00	41 092002	120.00	41 093001	132.00	41 093002	33.16		
41 094001	98.84	41 094002	159.09	41 095001	96.15	41 095002	78.11	41 095003	5.00	41 096001	58.21		
41 096002	45.29	41 097001	29.90	41 097002	39.00	41 098001	109.00	41 098002	66.50	41 099001	225.00		
41 099002	260.00	41 100001	95.00	41 100002	27.00	41 101001	67.00	41 102001	172.00	41 102002	120.00		
41 102002	28.17	41 102003	22.07	41 102004	21.19	41 102005	33.80	41 103001	225.33	41 103002	118.00		
41 104001	140.00	41 104002	104.25	41 104003	306.67	41 105001	128.00	41 105002	89.33	41 106001	62.63		
41 106002	82.00	41 107001	145.00	41 107002	161.33	41 107003	242.67	41 108001	30.00	41 108002	42.00		
41 108003	42.00	41 118001	101.11	41 118002	109.00	41 118003	98.90	41 118004	198.00	41 118005	149.00		
41 118006	499.00	41 119001	36.90	41 119002	107.50	41 119003	89.00	41 119004	104.12	41 119005	19.90		
41 119006	82.00	41 120001	17.90	41 120002	50.00	41 120003	35.00	41 120004	32.90	41 120005	19.89		
41 120006	39.20	41 121001	159.00	41 121002	38.00	41 121003	36.00	41 121004	129.00	41 121005	219.00		
41 121006	119.20	41 121007	729.00	41 121008	394.00	41 121009	569.00	41 121010	127.99	41 121011	219.00		
41 121012	499.00	41 122001	1399.00	41 122002	549.00	41 122003	949.90	41 122004	1999.00	41 122005	1849.00		
41 122006	1394.67	41 123001	108.00	41 123002	49.90	41 123003	58.00	41 123004	199.00	41 123005	89.90		
41 123006	149.00	41 124001	69.90	41 124002	129.00	41 124003	129.90	41 124004	69.00	41 124005	134.10		
41 124006	649.00	41 125001	99.00	41 125002	199.00	41 125003	114.00	41 125004	130.90	41 125005	49.00		
41 125006	34.90	41 126001	39.90	41 126002	16.90	41 126003	39.90	41 126004	17.90	41 126005	28.00		
41 126006	83.00	41 127001	143.20	41 127002	359.00	41 127003	231.20	41 127004	439.00	41 127005	331.01		
41 127006	260.00	41 128001	95.00	41 128002	170.00	41 128003	269.00	41 128004	269.00	41 128005	269.00		
41 127012	222.65	41 128001	749.00	41 128002	179.10	41 128003	218.54	41 128004	399.00	41 128005	392.28		
41 128006	236.94	41 128007	224.40	41 128008	39.99	41 128009	93.63	41					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 218002	39.90	41 219001	35.00	41 219002	45.20	41 229001	212.00	41 229002	213.81	41 229003	246.22		
41 229004	206.89	41 229005	271.66	41 229006	257.95	41 229007	388.00	41 229008	509.96	41 229009	15.40		
41 230001	464.22	41 230002	254.28	41 230003	137.95	41 231001	318.79	41 231002	315.36	41 231003	50.40		
41 232002	162.24	41 233001	121.32	41 233002	129.71	41 233003	151.50	41 234001	354.54	41 234002	375.40		
41 235001	170.50	41 235002	121.91	41 236001	10.95	41 236002	32.00	41 237001	99.88	41 237002	45.00		
41 238001	49.02	41 238002	422.95	41 239001	32.00	41 239002	55.00	41 240001	226.72	41 240002	39.00		
41 241001	146.02	41 241002	505.67	41 242001	807.50	41 242002	248.00	41 243001	1700.00	41 243002	550.00		
41 245001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	400.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00		
41 245003	350.00	41 245004	400.00	41 246001	626.40	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00		
41 248001	10000.00	41 248002	1100.00	41 249001	522.00	41 249002	930.00	41 250001	2784.00	41 250002	1518.44		
41 251001	100.00	41 251002	59.40	41 251003	147.50	41 251004	185.00	41 252001	130.00	41 252002	40.00		
41 253001	60.00	41 253002	250.00	41 253003	280.00	41 254001	32.25	41 254002	133.00	41 255001	63.00		
41 255002	122.00	41 256001	115.00	41 256002	132.67	41 256003	128.48	41 257001	19.00	41 257002	34.41		
41 258001	54.44	41 258002	59.44	41 258003	65.87	41 259001	86.75	41 259002	115.00	41 260001	35.63		
41 260002	22.61	41 261001	50.00	41 261002	50.00	41 261003	37.00	41 261004	187.00	41 262001	22.00		
41 262002	42.80	41 263001	2.53	41 263002	3.25	41 263003	5.00	41 263004	15.00	41 264001	50.00		
41 264002	71.73	41 265001	26.43	41 265002	21.25	41 266001	9.00	41 266002	17.20	41 267001	5.50		
41 276002	5.50	41 277001	5.50	41 277002	7.50	41 278001	60.00	41 278002	70.00	41 280001	134.00		
41 280002	20.00	41 281001	2020.00	41 281002	3525.50	41 282001	177100.00	41 282002	309400.00	41 282003	138700.00		
41 282004	347876.00	41 282005	179900.00	41 282006	618700.00	41 283001	1050.00	41 283002	14689.00	41 284001	11.14		
41 285001	11.70	41 286001	73.68	41 286002	83.77	41 287001	1438.74	41 287002	1179.00	41 288001	79.50		
41 288002	966.25	41 289001	1060.00	41 289002	1850.00	41 290001	1250.00	41 290002	156.00	41 291001	340.00		
41 292002	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	300.00	41 294002	174.00	41 295001	55.00		
41 295018	56.00	41 295103	83.00	41 295133	285.00	41 295134	285.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00		
41 296001	10.00	41 306001	1483.75	41 306002	1160.50	41 307001	1492.50	41 307002	3101.67	41 308001	1282.50		
41 308002	1887.50	41 309001	2008.33	41 309002	2480.00	41 310001	2792.67	41 310002	659.17	41 311001	1350.00		
41 311002	20950.00	41 312001	395.83	41 312002	985.00	41 313001	970.83	41 313002	1830.83	41 314001	180.00		
41 314002	140.00	41 315001	255.00	41 315002	150.00	41 315003	189.00	41 315004	310.00	41 315005	150.00		
41 315006	320.00	41 315007	170.00	41 316001	28.90	41 316002	42.00	41 316003	14.90	41 316004	4.00		
41 316005	11.90	41 317001	2060.13	41 317002	7704.25	41 317003	1678.00	41 318001	1628.00	41 319001	500.00		
41 318003	1050.00	41 318004	480.00	41 318005	800.00	41 318006	1079.00	41 319001	390.00	41 319002	300.00		
41 320001	50.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	200.00	41 321001	40.00		
41 321002	43.00	41 322001	389.00	41 322002	620.00	41 323001	40.00	41 323002	30.00	41 324001	50.00		
41 324002	480.00	41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	23.00		
41 327001	18.00	41 327002	51.73	41 328001	37.00	41 328002	499.01	41 328003	30.00	41 328004	25.00		
41 328005	20.00	41 329001	1999.00	41 329002	99.00	41 330001	240.44	41 330002	191.74	41 330003	50.22		
41 331001	1560.00	41 331002	160.00	41 332001	55.00	41 333001	49.00	41 334001	19.00	41 334002	19.00		
41 342003	67.00	41 342004	37.00	41 342005	59.00	41 343001	140.00	41 343002	105.00	41 343003	176.00		
41 343004	143.00	41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	65.00	41 343008	49.00	41 343009	40.00		
41 344001	58.00	41 344002	17000.00	41 345001	3500.00	41 345002	5220.00	41 346001	184.00	41 346002	1310.00		
41 346003	92.00	41 001001	10.00	41 001002	11.00	41 001003	9.90	41 001004	9.90	41 001005	10.00		
41 001006	12.00	41 001007	13.00	41 001008	12.00	41 001009	12.00	41 001010	12.00	41 001011	52.78		
41 002002	51.43	41 003001	12.88	41 003002	56.84	41 003003	7.00	41 004001	20.50	41 004002	21.60		
41 005001	3.50	41 005002	4.50	41 005003	4.50	41 006001	1.50	41 006002	1.30	41 006003	1.50		
41 007001	33.82	41 007002	52.63	41 008001	80.00	41 009001	112.50	41 009002	65.00	41 009003	9.77		
41 010001	49.81	41 010002	56.57	41 010003	49.10	41 010004	73.89	41 011001	27.00	41 011002	21.00		
41 012001	38.71	41 012002	22.00	41 013001	40.10	41 013002	10.60	41 014001	41.16	41 014002	39.44		
41 014003	44.74	41 015001	11.45	41 015002	11.93	41 015003	16.50	41 016001	33.25	41 016002	40.70		
41 016003	34.05	41 016004	31.00	41 016005	34.50	41 016006	30.75	41 017001	56.13	41 017002	64.00		
41 017003	71.90	41 017004	68.00	41 017005	30.00	41 017006	87.90	41 017007	66.00	41 017008	60.33		
41 017009	66.00	41 018001	87.50	41 018002	103.75	41 018003	92.00	41 018004	82.50	41 018005	61.20		
41 018006	82.50	41 018007	10.55	41 019001	21.00	41 019002	30.00	41 019003	104.90	41 019004	14.76		
41 018012	113.00	41 018013	113.00	41 018014	107.58	41 018015	66.00	41 018016	128.00	41 018017	60.38		
41 019001	40.00	41 019002	34.90	41 019003	35.00	41 019004	39.68	41 020001	49.90	41 020002	36.50		
41 021001	90.00	41 021002	63.40	41 021003	73.05	41 022001	31.00	41 022002	49.90	41 023001	64.00		
41 023002	44.90	41 023003	87.85	41 023004	121.75	41 023005	69.00	41 024001	140.90	41 024002	56.00		
41 025001	23.80	41 025002	62.50	41 025003	41.18	41 025004	62.50	41 025005	160.00	41 025006	53.43		
41 025007	85.00	41 025008	144.00	41 026001	110.00	41 026002	176.50	41 027001	80.00	41 027002	56.18		
41 028001	42.00	41 028002	70.81	41 028003	105.71	41 029001	414.82	41 029002	102.18	41 030001	14.70		
41 030002	11.40	41 030003	14.40	41 031001	7.10	41 032001	102.90	41 033001	102.90	41 034001	106.77		
41 032001	235.00	41 032002	25.07	41 032003	41.81	41 033001	20.95	41 033002	25.70	41 033003	22.28		
41 034001	59.90	41 034002	56.00	41 035001	115.00	41 035002	133.75	41 036001	70.00	41 036002	98.43		
41 037001	39.56	41 037002	42.50	41 038001	115.97	41 038002	132.50	41 039001	22.73	41 039002	53.75		
41 040001	133.33	41 040002	67.37	41 041001	108.33	41 041002	85.90	41 042001	27.00	41 042002	48.25		
41 042003	37.70	41 043001	30.37	41 043002	25.20	41 043003	23.00	41 043004	21.90	41 043005	104.74		
41 044001	32.60	41 044002	38.00	41 044003	38.90	41 044004	40.00	41 045001	7.25	41 045002	6.50		
41 045003	10.65	41 045004	10.65	41 046001	30.00	41 046002	30.00	41 046003	28.50	41 046004	14.76		
41 047001	16.00	41 047002	18.90	41 047003	51.15	41 047004	41.40	41 047005	6.00	41 047006	12.00		
41 047007	7.90	41 047008	75.99	41 047009	19.40	41 047010	9.90	41 048001	9.50	41 048002	12.40		
41 048003	10.00	41 048004	12.65	41 049001	4.25	41 049002	5.20	41 049003	6.90	41 049004	5.90		
41 050001	15.50	41 050002	13.55	41 050003	15.25	41 050004	10.90	41 051001	18.00	41 051002	18.00		
41 051003	18.50	41 051004	11.40	41 052001	55.00	41 052002	69.50	41 052003	51.85	41 052004	43.20		
41 053001	40.00	41 053002	32.95	41 053003	35.60	41 053004	35.50	41 054001	16.90	41 054002	19.90		
41 055001	39.70	41 055002	41.88	41 055003	53.15	41 055004	62.50	41 055005	10.20	41 055006	8.00		
41 056003	9.00	41 056004	9.00	41 057001	9.15	41 058001	9.15	41 058002	9.15	41 058003	9.15		
41 058003	10.50	41 058004	10.00	41 058005	15.80	41 058006	10.00	41 058007	14.20	41 059001	11.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 136002	29.50	42 136003	35.15	42 136004	18.99	42 136005	27.00	42 136006	55.53	42 137001	539.00	42 137002	139.00
42 137003	110.00	42 137004	30.00	42 137005	179.00	42 137006	299.99	42 137007	249.00	42 137008	249.00	42 137009	129.00
42 137008	599.00	42 137009	149.99	42 137010	139.00	42 137011	159.99	42 137012	249.00	42 137013	129.00	42 137014	405.00
42 137014	275.00	42 138001	119.98	42 138002	114.00	42 138003	140.00	42 138004	180.00	42 139001	405.00	42 140001	420.00
42 139002	429.00	42 139003	199.00	42 139004	369.00	42 139005	219.00	42 139006	399.00	42 140001	420.00	42 141001	529.00
42 140002	319.00	42 140003	379.00	42 140004	269.00	42 140005	355.00	42 140006	199.00	42 141001	529.00	42 142001	659.00
42 141002	229.00	42 141003	445.00	42 141004	479.00	42 141005	499.00	42 141006	249.00	42 142001	659.00	42 143001	249.00
42 142002	599.00	42 142003	279.00	42 142004	793.61	42 142005	469.00	42 142006	619.00	42 143001	249.00	42 144001	11.50
42 143002	259.00	42 143003	115.00	42 143004	219.00	42 143005	169.00	42 143006	289.00	42 144001	11.50	42 145001	99.00
42 144002	140.00	42 145001	100.00	42 145002	25.00	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 147001	99.00	42 148001	1450.00
42 147002	259.00	42 147003	129.00	42 147004	149.00	42 147005	499.00	42 147006	199.00	42 148001	1450.00	42 149001	32.00
42 148002	938.00	42 148003	1996.00	42 148004	1899.52	42 149001	106.74	42 150001	32.10	42 160001	32.10	42 161001	120.50
42 160003	35.82	42 161001	22.13	42 161002	44.25	42 161003	66.38	42 161004	93.44	42 161005	120.50	42 161006	622.05
42 161006	147.55	42 161007	226.64	42 161008	305.72	42 161009	384.80	42 161010	463.88	42 161011	622.05	42 161012	4970.66
42 161012	1602.77	42 161013	2043.11	42 161014	3818.96	42 161015	3994.81	42 161016	4775.40	42 161017	4970.66	42 161018	10825.76
42 161018	5946.51	42 161019	6922.36	42 161020	7898.21	42 161021	8874.06	42 161022	9849.91	42 161023	10825.76	42 161024	145.06
42 161024	11801.61	42 161025	12777.46	42 161026	13753.31	42 162001	12.30	42 162002	6.64	42 164001	145.06	42 165001	5.46
42 165001	311.84	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46	42 166006	26.01
42 166006	3.62	42 166007	5.46	42 166008	3.62	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	26.01	42 168001	600.00
42 167002	17.46	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 169001	250.00	42 170001	599.00
42 168003	500.00	42 168004	1000.00	42 168005	600.00	42 169001	244.00	42 169002	300.00	42 170001	599.00	42 171001	1899.00
42 170001	599.00	42 171001	1899.00	42 172001	4899.00	42 173001	219.00	42 173002	2163.00	42 174001	5799.00	42 175001	1149.00
42 181002	3866.29	42 182001	2499.00	42 182002	3670.00	42 183001	2099.00	42 183002	2163.00	42 184001	5799.00	42 185001	699.00
42 184002	2886.00	42 185001	8499.00	42 185002	7749.00	42 186001	9762.00	42 186002	7597.00	42 187001	1149.00	42 188001	699.00
42 187002	4899.00	42 188001	3499.00	42 188002	4599.00	42 189001	4499.00	42 189002	4299.00	42 190001	699.00	42 191001	199.00
42 190002	879.00	42 191001	3599.00	42 191002	199.00	42 191003	349.00	42 192001	299.00	42 192002	699.00	42 193001	199.00
42 193001	419.00	42 193002	899.00	42 194001	1499.00	42 194002	849.00	42 195001	299.00	42 195002	199.00	42 196001	5289.00
42 196002	12985.05	42 197001	3399.00	42 197002	7499.00	42 197003	3499.00	42 198001	2999.00	42 198002	5289.00	42 199001	55.75
42 198003	2299.00	42 198004	799.00	42 199001	2599.00	42 199002	859.00	42 200001	74.80	42 200002	55.75	42 201001	299.00
42 201001	17.90	42 201002	19.90	42 202001	39.90	42 202002	63.75	42 203001	1.00	42 203002	8.50	42 204001	299.00
42 204001	28.00	42 204002	28.00	42 205001	199.00	42 206001	310.00	42 206002	119.23	42 207001	299.00	42 208001	211.65
42 207002	979.00	42 208001	60.00	42 208002	79.00	42 209001	216.00	42 209002	204.00	42 209003	211.65	42 210001	189.00
42 209004	289.64	42 210001	6.60	42 210002	25.00	42 210003	9.90	42 210004	99.00	42 211001	189.00	42 211002	27.96
42 211002	242.00	42 212001	66.00	42 212002	29.00	42 213001	39.99	42 213002	253.00	42 214001	27.96	42 215001	16.59
42 214002	24.90	42 214003	23.30	42 214004	30.50	42 215001	16.47	42 215002	11.03	42 215003	16.59	42 216001	38.80
42 216001	10.60	42 216002	5.80	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	29.63	42 218001	38.80	42 219001	379.50
42 218002	35.50	42 219001	23.00	42 219002	22.90	42 220001	229.00	42 220002	256.00	42 221001	38.80	42 222001	149.00
42 222002	184.80	42 223001	539.50	42 223002	249.00	42 224001	180.00	42 224002	227.60	42 225001	379.50	42 226001	149.00
42 226002	118.50	42 227001	71.00	42 227002	433.44	42 228001	291.50	42 228002	103.19	42 229001	149.00	42 230001	187.53
42 231001	480.78	42 231002	458.05	42 232001	71.50	42 232002	284.48	42 233001	59.50	42 233002	187.53	42 234001	116.50
42 233003	120.00	42 234001	349.00	42 234002	329.00	42 235001	64.00	42 235002	231.61	42 236001	116.50	42 237001	48.17
42 236002	23.95	42 237001	23.00	42 237002	68.90	42 238001	35.28	42 238002	60.25	42 239001	48.17	42 240001	135.00
42 239002	88.34	42 240001	89.00	42 240002	106.50	42 241001	387.10	42 241002	296.25	42 242001	135.00	42 243001	700.00
42 242002	41.95	42 243001	1749.00	42 243002	1705.00	42 244001	400.00	42 244002	1000.00	42 245001	700.00	42 246001	350.00
42 244004	350.00	42 245001	400.00	42 245002	200.00	42 246001	350.00	42 246002	1300.00	42 247001	350.00	42 248001	580.00
42 246002	350.00	42 247001	6000.00	42 247002	5800.00	42 248001	3500.00	42 248002	1300.00	42 249001	350.00	42 250001	360.00
42 249002	1000.00	42 250001	500.00	42 250002	600.00	42 251001	230.00	42 251002	460.00	42 252001	360.00	42 253001	89.78
42 251004	90.00	42 252001	45.00	42 252002	38.00	42 253001	75.00	42 253002	80.00	42 254001	89.78	42 255001	54.44
42 254001	37.43	42 254002	28.38	42 255001	186.50	42 255002	42.00	42 256001	183.33	42 256002	54.44	42 257001	26.50
42 256003	300.00	42 257001	20.50	42 257002	35.50	42 258001	53.75	42 258002	61.33	42 259001	26.50	42 260001	24.00
42 259001	223.50	42 259002	98.00	42 260001	15.50	42 260002	31.50	42 261001	84.00	42 261002	24.00	42 262001	10.00
42 261003	164.90	42 262001	55.00	42 262002	25.00	42 263001	26.50	42 263002	525.00	42 264001	10.00	42 265001	992.46
42 263003	17.00	42 263004	15.90	42 264001	27.00	42 264002	120.50	42 265001	11.00	42 265002	24.00	42 266001	676300.00
42 266001	17.00	42 266002	32.00	42 267001	7.00	42 267002	12.50	42 277001	6.00	42 277002	10.00	42 278001	992.46
42 278001	13.00	42 278002	15.50	42 280001	577.50	42 280002	114.00	42 281001	2888.00	42 281002	992.46	42 282001	676300.00
42 282001	137300.00	42 282002	125100.00	42 282003	151700.00	42 282004	281400.00	42 282005	177100.00	42 282006	676300.00	42 283001	66.60
42 283001	2300.00	42 283002	1999.00	42 284001	11.14	42 285001	11.70	42 286001	198.33	42 286002	66.60	42 287001	1699.00
42 287001	949.00	42 287002	581.00	42 288001	436.00	42 288002	199.00	42 289001	1399.00	42 289002	1699.00	42 290001	729.46
42 290001	11588.62	42 291001	575.24	42 292001	1087.00	42 292002	255.00	42 293001	1040.00	42 293002	729.46	42 294001	868.33
42 294001	170.00	42 295001	55.00	42 295002	15.00	42 296001	10.00	42 296002	970.83	42 296003	868.33	42 297001	1066.67
42 295030	170.00	42 295034	60.00	42 295130	17.00	42 296001	10.00	42 296002	970.83	42 296003	868.33	42 297001	1066.67
42 307001	1316.67	42 307002	700.42	42 308001	553.75	42 308002	1125.00	42 309001	1886.58	42 309002	1066.67	42 310001	670.83
42 310001	991.67	42 310002	1245.83	42 311001	4800.00	42 311002	5700.00	42 312001	542.50	42 312002	670.83	42 313001	165.00
42 313001	1121.67	42 313002	1281.67	42 314001	60.00	42 314002	32.00	42 315001	160.00	42 315002	165.00	42 316001	13.50
42 315003	150.00	42 315004	250.00	42 315005	185.00	42 315006	260.00	42 315007	325.00	42 316001	13.50	42 317001	2632.00
42 316002	31.00	42 316003	4.50	42 316004	10.00	42 316005	21.65	42 317001	1726.13	42 317002	2632.00	42 318001	465.00
42 317003	1686.00	42 318001	500.00	42 318002	610.65	42 319001	597.00	42 319002	525.00	42 320001	465.00	42 321001	389.00
42 318006	1580.00	42 319001	286.00	42 319002	169.00	42 320001	1.00	42 320002	25.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 042003	56.00	43 042004	58.42	43 042005	56.90	43 042006	25.80	43 043001	25.00	43 043002	24.39
43 043003	48.10	43 043004	23.90	43 043005	24.90	43 043006	24.40	43 043007	27.50	43 043008	29.00
43 043009	22.90	43 043010	35.77	43 044001	66.58	43 044002	32.90	43 044003	28.80	43 044004	44.00
43 044005	30.11	43 044006	40.00	43 044007	40.00	43 044008	30.45	43 045001	10.10	43 045002	8.00
43 045003	12.25	43 045004	13.35	43 045005	7.50	43 045006	15.00	43 045007	12.00	43 045008	14.90
43 046001	31.70	43 046002	27.90	43 046003	22.10	43 046004	20.40	43 046005	16.87	43 046006	26.50
43 046007	24.94	43 046008	35.00	43 047001	17.50	43 047002	22.90	43 047003	23.00	43 047004	27.50
43 047005	37.33	43 047006	46.15	43 047007	16.90	43 047008	33.20	43 047009	26.70	43 047010	21.20
43 047011	9.90	43 047012	6.25	43 047013	7.06	43 047014	8.40	43 047015	11.65	43 047016	10.00
43 047017	23.90	43 047018	32.70	43 047019	17.55	43 047020	22.45	43 048001	43.90	43 048002	14.75
43 048003	9.88	43 048004	12.40	43 048005	14.50	43 048006	25.00	43 048007	17.20	43 048008	13.10
43 049001	5.27	43 049002	9.90	43 049003	6.50	43 049004	6.00	43 049005	10.00	43 049006	8.00
43 049007	5.00	43 049008	7.14	43 050001	26.60	43 050002	13.25	43 050003	13.00	43 050004	15.00
43 050005	11.50	43 050006	17.35	43 050007	16.91	43 050008	11.75	43 051001	21.00	43 051002	11.30
43 051003	12.15	43 051004	12.30	43 051005	18.65	43 051006	19.50	43 051007	17.75	43 051008	10.50
43 052001	79.90	43 052002	57.40	43 052003	49.48	43 052004	64.40	43 052005	65.00	43 052006	66.15
43 052007	55.70	43 052008	52.45	43 053001	38.65	43 053002	33.85	43 053003	48.00	43 053004	36.80
43 053005	49.90	43 053006	54.90	43 053007	40.00	43 053008	34.97	43 054001	21.40	43 054002	14.15
43 054003	21.53	43 054004	22.10	43 055001	64.90	43 055002	40.75	43 055003	41.50	43 055004	44.60
43 055005	43.07	43 055006	49.90	43 055007	48.00	43 055008	40.00	43 056001	5.00	43 056002	7.88
43 056003	7.86	43 056004	9.00	43 056005	8.70	43 056006	49.90	43 056007	6.73	43 056008	9.00
43 057001	22.00	43 057002	18.40	43 057003	16.51	43 057004	18.90	43 057005	21.77	43 057006	10.50
43 058003	12.00	43 058004	15.00	43 058005	15.80	43 058006	11.50	43 058007	16.55	43 058008	15.35
43 058009	17.90	43 058010	13.75	43 058011	32.20	43 058012	13.25	43 058013	14.85	43 058014	16.00
43 059001	14.07	43 059002	12.75	43 059003	15.00	43 059004	12.70	43 059005	16.38	43 059006	14.20
43 059007	15.95	43 059008	14.00	43 059009	15.58	43 059010	22.58	43 060001	18.67	43 060002	14.50
43 060003	20.30	43 060004	22.45	43 060005	19.88	43 060006	31.60	43 060007	16.50	43 060008	17.75
43 060009	20.25	43 060010	20.75	43 061001	5.90	43 061002	103.52	43 061003	5.00	43 061004	11.38
43 061005	4.60	43 061006	10.70	43 061007	15.00	43 061008	65.00	43 062001	30.00	43 062002	13.83
43 062003	30.45	43 062004	69.50	43 062005	50.00	43 062006	82.16	43 062007	22.02	43 062008	27.90
43 063001	39.39	43 063002	36.43	43 063003	26.85	43 063004	33.53	43 063005	30.00	43 063006	43.90
43 063007	25.00	43 063008	31.93	43 063009	25.00	43 063010	19.75	43 064001	10.27	43 064002	4.75
43 064003	9.70	43 064004	4.85	43 064005	5.90	43 064006	12.00	43 064007	10.89	43 064008	6.00
43 065001	16.78	43 065002	14.90	43 065003	15.43	43 065004	10.00	43 065005	14.00	43 065006	16.00
43 065007	13.70	43 065008	24.76	43 066001	10.90	43 066002	10.50	43 066003	8.40	43 066004	14.00
43 066005	10.00	43 066006	10.00	43 066007	9.05	43 066008	8.46	43 067001	23.05	43 067002	18.50
43 067003	30.40	43 067004	18.40	43 067005	20.75	43 067006	18.90	43 067007	21.07	43 067008	19.00
43 068001	24.70	43 068002	18.90	43 068003	22.22	43 068004	20.00	43 068005	20.90	43 068006	15.00
43 068007	16.56	43 068008	29.50	43 069001	18.65	43 069002	18.00	43 069003	12.24	43 069004	13.25
43 070001	30.00	43 070002	30.00	43 070003	24.03	43 070004	25.00	43 070005	30.40	43 070006	33.95
43 070007	26.60	43 070008	33.95	43 071001	22.65	43 071002	21.10	43 071003	20.97	43 071004	9.50
43 072001	26.15	43 072002	28.10	43 072003	26.31	43 072004	27.00	43 073001	33.09	43 073002	53.90
43 073003	30.60	43 073004	56.70	43 074001	19.40	43 074002	15.44	43 074003	15.62	43 074004	17.15
43 074005	20.00	43 074006	20.25	43 074007	31.98	43 074008	15.32	43 075001	17.67	43 075002	30.43
43 075003	22.00	43 075004	22.00	43 076001	26.75	43 076002	22.75	43 076003	22.02	43 076004	19.24
43 077001	180.00	43 077002	113.33	43 077003	179.00	43 077004	97.90	43 077005	213.25	43 077006	114.67
43 077007	87.05	43 077008	110.00	43 078001	16.20	43 078002	16.35	43 078003	13.08	43 078004	11.33
43 079001	44.29	43 079002	54.07	43 079003	58.18	43 079004	65.71	43 080001	27.37	43 080002	39.68
43 080003	27.05	43 080004	35.91	43 081001	31.10	43 081002	38.48	43 081003	42.04	43 081004	49.60
43 081005	28.63	43 081006	36.25	43 082001	70.50	43 082002	80.09	43 082003	80.88	43 082004	79.65
43 083001	17.14	43 083002	21.43	43 083003	66.32	43 083004	17.00	43 083005	17.50	43 083006	109.38
43 084001	13.45	43 084002	13.45	43 084003	18.58	43 084004	11.37	43 084005	48.97	43 084006	102.61
43 085001	243.00	43 085002	280.00	43 085003	243.75	43 085004	268.88	43 086001	213.75	43 086002	220.14
43 086003	119.25	43 086004	199.38	43 087001	13.00	43 087002	13.33	43 087003	12.92	43 087004	11.17
43 087005	6.72	43 087006	16.67	43 087007	8.38	43 087008	8.50	43 087009	5.37	43 087010	12.18
43 088001	3.75	43 088002	7.67	43 088003	4.67	43 088004	11.67	43 088005	5.00	43 088006	11.55
43 088007	7.83	43 088008	2.87	43 089001	90.71	43 089002	47.21	43 089003	46.65	43 089004	62.82
43 090001	6.38	43 090002	147.73	43 090003	119.50	43 090004	7.50	43 091001	215.26	43 091002	27.56
43 091003	76.64	43 091004	26.32	43 092001	146.47	43 092002	226.11	43 092003	157.21	43 092004	119.87
43 093001	219.00	43 093002	162.00	43 094001	161.12	43 094002	33.29	43 094003	48.97	43 094004	17.22
43 094005	98.75	43 094006	68.43	43 095001	74.43	43 095002	106.70	43 095003	36.85	43 095004	150.00
43 095005	90.91	43 095006	134.40	43 096001	69.85	43 096002	205.00	43 096003	117.44	43 096004	190.00
43 097001	37.50	43 097002	17.25	43 097003	39.00	43 097004	100.00	43 098001	100.00	43 098002	79.50
43 098003	75.00	43 098004	69.00	43 099001	260.00	43 099002	285.00	43 099003	285.00	43 099004	200.00
43 100001	195.00	43 100002	175.00	43 100003	153.50	43 100004	227.00	43 101001	190.00	43 101002	218.00
43 101003	220.00	43 101004	256.00	43 102001	23.94	43 102002	18.55	43 102003	28.85	43 102004	32.39
43 102005	29.23	43 102006	35.21	43 103001	31.83	43 103002	38.97	43 103003	22.83	43 103004	22.50
43 103005	244.71	43 103006	151.58	43 103007	104.00	43 103008	235.82	43 104001	140.00	43 104002	17.47
43 104003	114.00	43 104004	485.67	43 104005	106.91	43 104006	192.86	43 105001	121.30	43 105002	193.33
43 105003	108.80	43 105004	47.57	43 106001	71.00	43 106002	345.67	43 106003	67.00	43 106004	305.13
43 107001	201.00	43 107002	156.00	43 107003	245.80	43 107004	72.00	43 107005	163.33	43 107006	156.84
43 108001	42.00	43 108002	42.00	43 108003	36.00	43 108004	42.00	43 108005	42.00	43 108006	42.00
43 118001	129.00	43 118002	231.76	43 118003	86.90	43 118004	109.00	43 118005	389.00	43 118006	109.00
43 118007	499.00	43 118008	148.00	43 118009	99.99	43 118010	129.99	43 118011	239.00	43 118012	120.43
43 119001	51.50	43 119002	99.99	43 119003	29.90	43 119004	29.90	43 119005	79.00	43 119006	149.82
43 119007	29.99	43 119008	52.90	43 119009	46.00	43 119010	69.00	43 119011	79.00	43 119012	46.00
43 120001	27.90	43 120002	32.90	43 120003	28.00	43 120004	29.90	43 120005	24.90	43 120006	11.99
43 120007	34.90	43 120008	19.99	43 120009	38.00	43 120010	9.90	43 120011	32.90	43 120012	39.90
43 121001	399.62	43 121002	99.90	43 121003	299.90	43 121004	129.99	43 121005	199.90	43 121006	219.00
43 121007	329.90	43 121008	199.99	43 121009	198.00	43 121010	169.99	43 121011	299.00	43 121012	89.00
43 121013	269.00	43 121014	149.00	43 121015	199.31	43 121016	219.00	43 121017	298.00	43 121018	119.99
43 121019	219.99	43 121020	199.99	43 121021	169.99	43 121022	499.99	43 121023			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 137013	199.90	43 137014	129.99	43 137015	299.00	43 137016	229.00	43 137017	199.90	43 137018	58.00
43 137019	149.00	43 137020	135.00	43 137021	187.35	43 137022	229.00	43 137023	279.00	43 137024	429.00
43 137025	179.99	43 137026	159.99	43 137027	128.00	43 137028	199.00	43 138001	177.80	43 138002	99.90
43 138003	89.80	43 138004	59.69	43 138005	93.90	43 138006	49.90	43 138007	79.80	43 138008	29.99
43 139001	189.00	43 139002	649.00	43 139003	309.00	43 139004	1299.00	43 139005	279.00	43 139006	376.00
43 139007	219.00	43 139008	302.95	43 139009	199.00	43 139010	139.00	43 139011	245.00	43 139012	390.00
43 140001	319.00	43 140002	396.00	43 140003	319.00	43 140004	279.00	43 140005	299.99	43 140006	320.00
43 140007	251.01	43 140008	263.29	43 140009	385.00	43 140010	320.00	43 140011	442.54	43 140012	330.00
43 141001	289.00	43 141002	569.00	43 141003	599.00	43 141004	429.00	43 141005	229.00	43 141006	579.00
43 141007	200.00	43 141008	275.00	43 141009	599.00	43 141010	240.00	43 141011	599.00	43 141012	499.00
43 142001	439.00	43 142002	659.00	43 142003	310.00	43 142004	399.00	43 142005	779.00	43 142006	679.00
43 142007	639.00	43 142008	679.00	43 142009	599.00	43 142010	460.00	43 142011	450.00	43 142012	340.00
43 143001	469.00	43 143002	179.00	43 143003	339.00	43 143004	249.00	43 143005	205.00	43 143006	200.00
43 143007	129.00	43 143008	199.00	43 143009	260.52	43 143010	139.26	43 143011	220.00	43 143012	270.00
43 144001	12.20	43 144002	150.00	43 144003	17.00	43 144004	30.00	43 145001	150.00	43 145002	80.00
43 145003	66.00	43 145004	55.00	43 146001	40.00	43 146002	48.00	43 146003	33.00	43 146004	9.00
43 147001	230.91	43 147002	189.00	43 147003	1299.00	43 147004	75.20	43 147005	198.00	43 147006	179.00
43 147007	59.00	43 147008	149.59	43 147009	430.00	43 147010	49.99	43 147011	78.00	43 147012	159.99
43 148001	822.00	43 148002	1599.00	43 148003	48.00	43 148004	99.00	43 148005	99.00	43 148006	79.90
43 150001	1135.00	43 150001	105.92	43 160001	22.13	43 160002	14.44	43 160003	30.97	43 160004	30.97
43 160005	53.68	43 160006	92.92	43 161001	5.16	43 161002	44.25	43 161003	66.38	43 161004	93.44
43 161005	170.00	43 161006	174.55	43 161007	174.61	43 161008	529.69	43 161009	352.76	43 161010	530.00
43 161011	42.00	43 161012	886.86	43 161013	1282.59	43 161014	1993.52	43 161015	3999.52	43 161016	4775.49
43 161017	4970.66	43 161018	5946.51	43 161019	6922.36	43 161020	7898.21	43 161021	8874.06	43 161022	9849.91
43 161023	10825.76	43 161024	11801.61	43 161025	12777.46	43 161026	13753.31	43 162001	6.63	43 162002	12.28
43 162003	6.63	43 162004	12.28	43 164001	233.14	43 165001	346.72	43 166001	5.46	43 166002	3.62
43 166003	5.46	43 166004	3.62	43 166005	5.46	43 166006	3.62	43 166007	5.46	43 166008	3.62
43 166009	5.46	43 166010	5.46	43 167001	26.01	43 167002	17.46	43 167003	26.01	43 167004	17.46
43 167005	40.99	43 168001	139.00	43 168002	120.00	43 168003	1109.00	43 168004	120.00	43 168005	151.15
43 168006	5590.00	43 168007	390.00	43 168008	450.00	43 168009	280.00	43 168010	1000.00	43 168011	530.00
43 169002	690.00	43 169003	350.00	43 169004	4845.51	43 169005	120.00	43 169006	176.00	43 179001	6399.00
43 179002	10912.12	43 179003	13850.00	43 179004	5830.72	43 179005	6599.00	43 179006	6286.44	43 180001	1999.00
43 180002	2778.00	43 180003	4699.00	43 180004	5799.00	43 181001	4399.00	43 181002	5099.00	43 181003	3599.00
43 181004	3698.00	43 182001	1969.26	43 182002	2392.20	43 182003	3399.00	43 182004	1450.00	43 183001	3599.00
43 183002	1599.00	43 183003	1850.00	43 183004	7999.00	43 184001	899.00	43 184002	3999.00	43 184003	5595.00
43 184004	1649.00	43 185001	7299.00	43 185002	12110.97	43 185003	4491.00	43 185004	15699.00	43 186001	7499.00
43 186002	8191.20	43 186003	7199.00	43 186004	9499.00	43 187001	5299.00	43 187002	5299.00	43 187003	5399.00
43 187004	6998.00	43 188001	8149.00	43 188002	5495.00	43 188003	1959.00	43 188004	2798.00	43 189001	5999.01
43 189002	6799.00	43 189003	5000.00	43 189004	6199.00	43 190001	909.00	43 190002	825.00	43 190003	675.00
43 190004	338.00	43 191001	2599.00	43 191002	328.00	43 191003	200.00	43 191004	145.00	43 191005	299.00
43 191006	219.00	43 192001	477.00	43 192002	158.00	43 192003	269.00	43 192004	500.00	43 193001	625.00
43 193002	999.00	43 193003	795.00	43 193004	331.20	43 194001	1669.00	43 194002	1392.00	43 194003	1490.00
43 194004	969.00	43 195001	479.00	43 195002	199.00	43 195003	735.00	43 195004	359.00	43 196001	12085.05
43 197001	5499.00	43 197002	4199.00	43 197003	6998.00	43 197004	5999.00	43 197005	6115.00	43 197006	7995.00
43 198001	7199.17	43 198002	9599.00	43 198003	229.00	43 198004	4095.00	43 198005	799.00	43 198006	699.00
43 198007	448.00	43 198008	539.00	43 199001	479.00	43 199002	899.00	43 199003	2465.00	43 199004	769.00
43 200001	5.50	43 200002	75.99	43 200003	14.00	43 200004	45.50	43 201001	32.95	43 201002	42.00
43 201003	45.90	43 201004	39.50	43 202001	52.60	43 202002	32.00	43 202003	62.00	43 202004	13.78
43 203001	6.00	43 203002	13.20	43 203003	9.60	43 203004	18.52	43 204001	97.90	43 204002	9.90
43 204003	81.90	43 204004	56.10	43 205001	35.00	43 205002	26.90	43 206001	389.99	43 206002	299.00
43 206003	229.00	43 206004	298.00	43 207001	195.00	43 207002	280.00	43 207003	789.00	43 207004	168.00
43 208001	290.00	43 208002	27.10	43 208003	39.85	43 208004	39.85	43 209001	590.00	43 209002	119.00
43 209003	299.00	43 209004	429.00	43 209005	379.00	43 209006	194.00	43 209007	63.85	43 209008	119.00
43 210001	15.00	43 210002	5.49	43 210003	9.99	43 210004	16.90	43 210005	13.95	43 210006	19.90
43 210007	14.80	43 210008	22.90	43 211001	189.90	43 211002	258.00	43 211003	169.00	43 211004	139.00
43 212001	126.00	43 212002	159.00	43 212003	35.00	43 212004	132.40	43 213001	42.99	43 213002	65.00
43 213003	169.00	43 213004	35.40	43 214001	25.34	43 214002	22.40	43 214003	27.40	43 214004	25.00
43 214005	24.90	43 214006	20.92	43 214007	23.80	43 214008	28.27	43 215001	13.79	43 215002	15.71
43 215003	8.58	43 215004	16.90	43 215005	31.11	43 215006	10.86	43 216001	9.72	43 216002	8.95
43 216003	24.90	43 216004	24.83	43 216005	26.81	43 216006	26.81	43 217001	113.50	43 217002	22.83
43 217005	29.00	43 217006	33.00	43 218001	15.50	43 218002	56.57	43 218003	42.50	43 218004	30.00
43 219001	66.90	43 219002	41.00	43 219003	32.85	43 219004	6.40	43 229001	881.21	43 229002	521.95
43 229003	334.95	43 229004	194.60	43 229005	953.21	43 229006	200.05	43 229007	602.61	43 229008	193.83
43 229009	242.95	43 229010	324.40	43 229011	208.90	43 229012	329.00	43 229013	154.80	43 229014	210.50
43 229015	38.45	43 229016	1670.95	43 229017	327.50	43 229018	461.00	43 230001	319.90	43 230002	249.62
43 230003	63.00	43 230004	472.00	43 230005	223.65	43 230006	448.50	43 231001	255.02	43 231002	1431.52
43 231003	209.50	43 231004	297.95	43 232001	43.00	43 232002	37.60	43 232003	113.50	43 232004	62.83
43 233001	69.00	43 233002	219.50	43 233003	110.00	43 233004	114.60	43 233005	238.60	43 233006	168.00
43 234001	169.70	43 234002	230.50	43 234003	199.79	43 234004	209.50	43 235001	2145.90	43 235002	202.40
43 235003	64.00	43 235004	16.85	43 236001	16.03	43 236002	19.16	43 236003	85.50	43 236004	20.00
43 237001	31.92	43 237002	71.00	43 237003	78.20	43 237004	28.50	43 238001	110.48	43 238002	158.00
43 238003	361.50	43 238004	164.15	43 239001	121.00	43 239002	20.00	43 239003	59.50	43 239004	72.39
43 240001	73.00	43 240002	59.00	43 240003	112.00	43 240004	161.97	43 241001	527.00	43 241002	455.76
43 241003	108.50	43 241004	70.35	43 242001	26.40	43 242002	269.92	43 242003	197.50	43 242004	246.05
43 243001	1042.00	43 243002	805.87	43 243003	830.00	43 243004	281.00	43 244001	4500.00	43 244002	400.00
43 244003	7090.00	43 244004	2090.00	43 244005	2090.00	43 244006	400.00	43 244007	350.00	43 244008	350.00
43 245001	500.00	43 245002	450.00	43 245003	800.00	43 245004	400.00	43 245005	500.00	43 245006	450.00
43 245007	120.00	43 245008	500.00	43 246001	1477.13	43 246002	1275.00	43 246003	1323.00	43 246004	816.00
43 247001	2813.58	43 247002	5000.00	43 247003	1740.00	43 247004	2000.00	43 248001	60		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 324004	180.00	43 324005	200.00	43 324006	230.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00	43 327001	25.95
43 325004	4.50	43 326001	32.00	43 326002	64.00	43 326003	40.00	43 326004	33.00	43 327002	107.00	43 328001	159.00
43 327002	33.11	43 327003	24.50	43 327004	40.55	43 328001	109.00	43 328002	221.16	43 328003	107.00	43 328004	159.00
43 328004	128.00	43 328005	20.00	43 328006	20.00	43 328007	25.00	43 328008	29.00	43 328009	159.00	43 329001	85.00
43 328010	219.00	43 329001	1590.00	43 329002	56.50	43 329003	64.00	43 329004	79.00	43 330001	85.00	43 331001	219.00
43 330002	229.00	43 330003	114.00	43 330004	13.90	43 330005	299.00	43 330006	192.00	43 331002	219.00	43 332001	75.00
43 331002	35.00	43 331003	99.00	43 331004	160.00	43 332001	65.00	43 332002	65.00	43 332003	75.00	43 332004	27.00
43 332004	3230.96	43 342001	61.00	43 342002	40.00	43 342003	65.00	43 342004	38.00	43 342005	27.00	43 343001	189.00
43 342006	24.00	43 342007	24.00	43 342008	49.00	43 342009	33.00	43 342010	51.00	43 343002	22.00	43 343003	300.00
43 343002	226.00	43 343003	251.00	43 343004	313.00	43 343005	27.00	43 343006	133.00	43 344001	2000.00	43 345001	1200.00
43 343008	40.00	43 343009	68.00	43 343010	74.50	43 343011	75.00	43 343012	75.00	43 345002	955.00	43 346001	955.00
43 343014	135.00	43 343015	232.00	43 343016	208.00	43 343017	209.00	43 343018	133.00	43 346002	955.00	43 347001	955.00
43 344002	1500.00	43 344003	3500.00	43 344004	1300.00	43 345001	4900.00	43 345002	1500.00	43 346003	955.00	43 347002	955.00
43 345004	10900.00	43 346001	552.00	43 346002	65.00	43 346003	65.00	43 346004	65.00	43 347003	955.00	43 348001	955.00
43 346006	207.00	43 347001	12.00	43 347002	12.00	43 347003	12.00	43 347004	12.00	43 348001	955.00	43 349001	955.00
43 348006	12.00	43 349001	12.00	43 349002	12.00	43 349003	12.00	43 349004	12.00	43 350001	955.00	43 351001	955.00
43 350002	49.44	43 350003	11.90	43 350004	11.90	43 350005	11.90	43 350006	11.90	43 351002	955.00	43 352001	955.00
43 350007	5.00	43 350008	4.50	43 350009	5.00	43 350010	4.50	43 350011	1.50	43 351003	955.00	43 352002	955.00
43 350012	35.16	43 350013	49.08	43 350014	68.07	43 350015	86.11	43 350016	69.00	43 351004	955.00	43 352003	955.00
43 350017	44.32	43 350018	55.91	43 350019	58.20	43 350020	60.36	43 350021	20.50	43 351005	955.00	43 352004	955.00
43 350022	23.00	43 350023	37.88	43 350024	11.60	43 350025	13.50	43 350026	59.87	43 351006	955.00	43 352005	955.00
43 350027	141.00	43 350028	141.00	43 350029	141.00	43 350030	141.00	43 350031	141.00	43 351007	955.00	43 352006	955.00
43 350032	42.00	43 350033	39.00	43 350034	41.00	43 350035	30.50	43 350036	81.00	43 351008	955.00	43 352007	955.00
43 350037	74.00	43 350038	32.94	43 350039	73.00	43 350040	81.00	43 350041	71.75	43 351009	955.00	43 352008	955.00
43 350042	52.75	43 350043	101.00	43 350044	77.00	43 350045	78.00	43 350046	73.00	43 351010	955.00	43 352009	955.00
43 350047	78.00	43 350048	91.00	43 350049	59.00	43 350050	59.00	43 350051	104.00	43 351011	955.00	43 352010	955.00
43 350052	101.00	43 350053	104.00	43 350054	79.00	43 350055	69.00	43 350056	74.00	43 351012	955.00	43 352011	955.00
43 350057	31.00	43 350058	81.00	43 350059	25.00	43 350060	31.00	43 350061	70.00	43 351013	955.00	43 352012	955.00
43 350062	68.00	43 350063	107.00	43 350064	79.50	43 350065	62.00	43 350066	64.97	43 351014	955.00	43 352013	955.00
43 350067	31.00	43 350068	80.00	43 350069	103.00	43 350070	61.00	43 350071	73.00	43 351015	955.00	43 352014	955.00
43 350068	69.00	43 350069	79.00	43 350070	40.00	43 350071	49.00	43 350072	49.00	43 351016	955.00	43 352015	955.00
43 350069	117.00	43 350070	117.00	43 350071	112.00	43 350072	133.00	43 350073	86.00	43 351017	955.00	43 352016	955.00
43 350070	81.43	43 350071	43.06	43 350072	73.57	43 350073	287.39	43 350074	167.50	43 351018	955.00	43 352017	955.00
43 350071	19.30	43 350072	7.00	43 350073	12.50	43 350074	10.00	43 350075	106.13	43 351019	955.00	43 352018	955.00
43 350072	145.00	43 350073	33.86	43 350074	41.31	43 350075	24.49	43 350076	28.50	43 351020	955.00	43 352019	955.00
43 350073	53.00	43 350074	107.00	43 350075	66.00	43 350076	81.00	43 350077	75.00	43 351021	955.00	43 352020	955.00
43 350074	47.00	43 350075	33.00	43 350076	141.00	43 350077	129.50	43 350078	9.00	43 351022	955.00	43 352021	955.00
43 350075	95.00	43 350076	125.56	43 350077	85.89	43 350078	107.00	43 350079	28.00	43 351023	955.00	43 352022	955.00
43 350076	24.90	43 350077	28.60	43 350078	29.00	43 350079	29.00	43 350080	50.00	43 351024	955.00	43 352023	955.00
43 350077	36.00	43 350078	37.90	43 350079	35.00	43 350080	31.90	43 350081	7.00	43 351025	955.00	43 352024	955.00
43 350078	7.00	43 350079	13.75	43 350080	20.50	43 350081	22.22	43 350082	20.13	43 351026	955.00	43 352025	955.00
43 350079	27.00	43 350080	29.00	43 350081	23.00	43 350082	46.00	43 350083	39.00	43 351027	955.00	43 352026	955.00
43 350080	7.90	43 350081	9.00	43 350082	6.00	43 350083	20.00	43 350084	10.38	43 351028	955.00	43 352027	955.00
43 350081	10.38	43 350082	14.40	43 350083	4.63	43 350084	3.50	43 350085	6.03	43 351029	955.00	43 352028	955.00
43 350082	10.00	43 350083	6.73	43 350084	6.50	43 350085	8.50	43 350086	11.00	43 351030	955.00	43 352029	955.00
43 350083	10.50	43 350084	11.00	43 350085	47.00	43 350086	42.80	43 350087	45.00	43 351031	955.00	43 352030	955.00
43 350084	29.00	43 350085	31.50	43 350086	33.00	43 350087	29.00	43 350088	15.00	43 351032	955.00	43 352031	955.00
43 350085	36.00	43 350086	34.50	43 350087	30.50	43 350088	35.00	43 350089	6.75	43 351033	955.00	43 352032	955.00
43 350086	6.25	43 350087	7.00	43 350088	7.50	43 350089	7.00	43 350090	9.00	43 351034	955.00	43 352033	955.00
43 350087	10.00	43 350088	10.00	43 350089	11.99	43 350090	15.50	43 350091	13.50	43 351035	955.00	43 352034	955.00
43 350088	11.63	43 350089	9.90	43 350090	10.00	43 350091	10.75	43 350092	11.88	43 351036	955.00	43 352035	955.00
43 350089	17.31	43 350090	17.00	43 350091	17.00	43 350092	17.00	43 350093	11.88	43 351037	955.00	43 352036	955.00
43 350090	10.00	43 350091	85.00	43 350092	24.00	43 350093	35.50	43 350094	19.00	43 351038	955.00	43 352037	955.00
43 350091	17.49	43 350092	16.22	43 350093	13.00	43 350094	14.13	43 350095	11.50	43 351039	955.00	43 352038	955.00
43 350092	4.25	43 350093	10.00	43 350094	15.50	43 350095	21.99	43 350096	15.93	43 351040	955.00	43 352039	955.00
43 350093	7.25	43 350094	8.93	43 350095	7.25	43 350096	9.17	43 350097	12.00	43 351041	955.00	43 352040	955.00
43 350094	12.00	43 350095	20.90	43 350096	18.00	43 350097	20.90	43 350098	22.88	43 351042	955.00	43 352041	955.00
43 350095	9.50	43 350096	9.40	43 350097	14.50	43 350098	16.55	43 350099	15.50	43 351043	955.00	43 352042	955.00
43 350096	8.00	43 350097	8.90	43 350098	14.00	43 350099	15.50	43 350100	26.00	43 351044	955.00	43 352043	955.00
43 350097	29.00	43 350098	29.00	43 350099	29.00	43 350100	29.00	43 350101	29.00	43 351045	955.00	43 352044	955.00
43 350098	24.00	43 350099	40.00	43 350100	100.00	43 350101	80.00	43 350102	275.00	43 351046	955.00	43 352045	955.00
43 350099	25.63	43 350100	10.80	43 350101	13.24	43 350102	32.27	43 350103	27.44	43 351047	955.00	43 352046	955.00
43 350100	34.63	43 350101	53.70	43 350102	36.25	43 350103	66.37	43 350104	78.76	43 351048	955.00	43 352047	955.00
43 350101	187.50	43 350102	59.67	43 350103	10.00	43 350104	11.90	43 350105	10.00	43 351049	955.00	43 352048	955.00
43 350102	309.00	43 350103	179.80	43 350104	137.50	43 350105	17.00	43 350106	10.83	43 351050	955.00	43 352049	955.00
43 350103	6.80	43 350104	12.50	43 350105	5.00	43 350106	5.67	43 350107	8.95	43 351051	955.00	43 352050	955.00
43 350104	70.00	43 350105	60.25	43 350106	7.80	43 350107	100.67	43 350108	381.67	43 351052	955.00	43 352051	955.00
43 350105	175.00	43 350106	170.73	43 350107	44.83	43 350108	163.89	43 350109	163.89	43 351053	955.00	43 352052	955.00
43 350106	22.00	43 350107	99.73	43 350108	52.65	43 350109	97.50	43 350110	101.19	43 351054	955.00	43 352053	955.00
43 350107	67.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 191003	719.00	44 192001	249.00	44 192002	1179.00	44 193001	999.00	44 193002	489.00	44 194001	2290.00	44 194002	8459.00
44 194002	2529.00	44 195001	290.00	44 195002	399.00	44 196001	12085.05	44 197001	11299.00	44 197002	1589.00	44 198001	969.00
44 197003	4159.00	44 198001	8279.00	44 198002	6199.00	44 198003	549.00	44 198004	1589.00	44 202001	48.60	44 202002	20.00
44 199002	499.00	44 200001	5.50	44 200002	90.00	44 201001	21.50	44 201002	19.50	44 208001	266.00	44 208002	89.90
44 202002	59.00	44 203001	20.90	44 203002	10.70	44 204001	76.90	44 204002	41.00	44 210001	13.00	44 210002	96.80
44 206001	599.00	44 206002	94.00	44 207001	799.00	44 207002	390.00	44 208001	76.00	44 212001	110.00	44 212002	31.75
44 209001	180.00	44 209002	64.00	44 209003	265.00	44 209004	269.00	44 210001	13.00	44 214001	21.50	44 214002	33.40
44 210003	266.00	44 210004	149.00	44 211001	169.00	44 211002	163.90	44 212001	110.00	44 219001	45.50	44 219002	249.00
44 213001	87.00	44 213002	99.00	44 214001	29.78	44 214002	24.50	44 214003	31.00	44 229001	119.50	44 229002	137.70
44 215001	13.18	44 215002	12.82	44 215003	17.50	44 216001	6.51	44 216002	10.63	44 230001	449.00	44 230002	95.98
44 217002	24.86	44 217003	22.25	44 218001	32.40	44 218002	56.90	44 219001	45.50	44 230002	46.00	44 235001	130.00
44 229001	89.50	44 229002	107.90	44 229003	205.90	44 229004	553.80	44 229005	119.50	44 238001	162.00	44 238002	134.90
44 229007	472.95	44 229008	1906.00	44 229009	336.00	44 229010	995.20	44 230001	449.00	44 241001	41.00	44 241002	3299.00
44 230003	169.50	44 231001	281.16	44 231002	540.50	44 232001	41.99	44 232002	46.00	44 244001	6200.00	44 244002	450.00
44 233002	515.50	44 233003	145.50	44 234001	292.50	44 234002	333.87	44 235001	498.00	44 245001	450.00	44 245002	400.00
44 236001	31.50	44 236002	20.50	44 237001	34.90	44 237002	81.90	44 238001	162.00	44 248001	9400.00	44 248002	80.00
44 239001	27.50	44 239002	72.50	44 240001	71.00	44 240002	154.50	44 241001	41.00	44 251001	75.00	44 251002	80.00
44 242001	299.90	44 242002	251.90	44 243001	1890.00	44 243002	1520.00	44 244001	6200.00	44 251002	80.00	44 253001	200.00
44 244003	340.00	44 244004	750.00	44 245001	150.00	44 245002	500.00	44 245003	450.00	44 255001	498.00	44 255002	136.67
44 246001	1265.00	44 246002	1600.00	44 247001	14000.00	44 247002	15500.00	44 248001	9400.00	44 258001	53.33	44 258002	53.33
44 249001	799.00	44 249002	390.00	44 250001	12700.00	44 250002	17500.00	44 251001	75.00	44 260001	23.99	44 260002	11.40
44 251003	180.00	44 251004	170.00	44 252001	640.00	44 252002	333.87	44 253001	498.00	44 262001	19.90	44 262002	23.50
44 253003	180.00	44 254001	185.25	44 254002	72.67	44 255001	191.50	44 255002	498.00	44 264001	66.00	44 264002	49.50
44 256002	280.00	44 256003	175.00	44 257001	17.60	44 257002	26.40	44 258001	53.33	44 266001	5.50	44 266002	5.50
44 258003	58.33	44 259001	147.60	44 259002	91.25	44 260001	23.99	44 260002	11.40	44 268001	59.00	44 268002	55.00
44 261002	10.00	44 261003	66.50	44 261004	21.00	44 262001	19.90	44 262002	23.50	44 270001	5.50	44 270002	5.50
44 263002	17.90	44 263003	8.90	44 263004	17.10	44 264001	66.00	44 264002	49.50	44 278001	992.13	44 278002	24990.00
44 265002	46.00	44 266001	30.50	44 266002	16.90	44 267001	5.50	44 267002	5.50	44 281001	71.00	44 281002	71.00
44 277002	5.50	44 278001	30.00	44 278002	30.00	44 280001	599.00	44 280002	55.00	44 289001	739.00	44 289002	450.00
44 281002	2570.98	44 282001	219900.00	44 282002	202400.00	44 283001	221900.00	44 283002	177100.00	44 290001	150.72	44 290002	126.00
44 282006	225900.00	44 283001	1149.00	44 283002	2890.00	44 284001	11.14	44 285001	11.70	44 290002	45.00	44 290003	45.00
44 286002	76.00	44 287001	1040.00	44 287002	759.00	44 288001	19.00	44 288002	57.00	44 295170	30.00	44 295171	78.00
44 289002	1030.00	44 290001	11572.73	44 290002	11572.71	44 290003	11572.73	44 291001	150.72	44 295171	78.00	44 295172	78.00
44 292002	2750.00	44 293001	2590.00	44 293002	1290.00	44 294001	629.00	44 294002	45.00	44 307001	1140.83	44 307002	720.83
44 295170	30.00	44 295171	78.00	44 295172	108.00	44 296001	15.00	44 296002	4713.06	44 310001	875.00	44 310002	779.17
44 307001	1140.83	44 307002	720.83	44 308001	1225.00	44 308002	2199.00	44 309001	733.33	44 313001	866.87	44 313002	612.92
44 310001	875.00	44 310002	779.17	44 311001	640.00	44 311002	333.87	44 312001	119.00	44 315001	299.00	44 315002	179.00
44 313001	866.87	44 313002	612.92	44 314001	69.00	44 314002	99.00	44 315001	119.00	44 316001	10.00	44 316002	3.00
44 315003	299.00	44 315004	179.00	44 315005	211.00	44 315006	91.00	44 315007	155.00	44 317001	3104.13	44 317002	350.00
44 316002	10.00	44 316003	3.00	44 316004	3.50	44 316005	10.00	44 317001	2395.75	44 319001	100.00	44 319002	41.46
44 317003	3104.13	44 318001	350.00	44 318002	430.00	44 318003	654.50	44 318004	380.00	44 320001	350.00	44 321001	46.00
44 319001	100.00	44 319002	411.46	44 320001	40.00	44 320002	4000.00	44 320003	45.00	44 323001	60.00	44 324001	46.00
44 320005	350.00	44 321001	46.00	44 321002	42.00	44 322001	312.99	44 322002	312.99	44 325001	45.00	44 326001	35.00
44 323002	60.00	44 324001	46.00	44 324002	380.00	44 324003	220.00	44 325001	6.00	44 328001	25.00	44 328002	25.00
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	32.75	44 327002	166.67	44 328001	165.00	44 330001	249.00	44 330002	195.00
44 328003	25.00	44 328004	25.00	44 328005	89.50	44 329001	64.00	44 329002	1899.00	44 332001	74.00	44 332002	51.00
44 330002	249.00	44 330003	195.00	44 331001	75.00	44 331002	161.00	44 332001	120.00	44 334001	140.00	44 334002	155.00
44 342001	74.00	44 342002	51.00	44 342003	35.00	44 342004	33.00	44 342005	56.00	44 343001	64.00	44 343002	199.00
44 343002	140.00	44 343003	155.00	44 343004	118.00	44 343005	55.00	44 343006	69.00	44 346001	54.50	44 346002	54.50
44 343008	64.00	44 343009	199.00	44 344001	2900.00	44 344002	10600.00	44 345001	17500.00	44 348001	13.00	44 348002	10.00
44 346001	54.50	44 346002	54.50	44 346003	1359.00	44 346004	14.00	44 347001	12.00	44 350001	9.28	44 350002	2.00
44 3501004	13.00	44 3501005	10.00	44 3501006	13.00	44 3501007	11.88	44 3501008	12.00	44 3501009	1.10	44 3501010	1.10
44 3501010	9.28	44 3501011	25.00	44 3501012	68.57	44 3501013	11.88	44 3501014	12.00	44 3501015	40.29	44 3501016	40.29
44 3504001	22.88	44 3504002	20.60	44 3504003	4.50	44 3504004	4.50	44 3504005	5.00	44 3504006	1.30	44 3504007	1.30
44 3506002	1.10	44 3506003	2.00	44 3506004	35.94	44 3506005	39.67	44 3506006	106.67	44 3506007	80.65	44 3506008	80.65
44 3509001	64.90	44 3509002	550.00	44 3509003	37.63	44 3509004	55.25	44 3509005	40.38	44 3509006	56.64	44 3509007	56.64
44 3511001	20.00	44 3511002	17.50	44 3511003	42.31	44 3511004	41.94	44 3511005	10.30	44 3511006	13.25	44 3511007	13.25
44 3514001	96.98	44 3514002	36.56	44 3514003	51.92	44 3514004	16.50	44 3514005	13.00	44 3514006	11.75	44 3514007	11.75
44 3516001	68.00	44 3516002	58.48	44 3516003	40.00	44 3516004	34.40	44 3516005	58.50	44 3516006	38.00	44 3516007	38.00
44 3517001	61.50	44 3517002	73.00	44 3517003	61.00	44 3517004	29.00	44 3517005	38.00	44 3517006	24.00	44 3517007	24.00
44 3517007	89.50	44 3517008	73.00	44 3517009	70.00	44 3517010	89.00	44 3517011	100.00	44 3517012	104.25	44 3517013	104.25
44 3518004	78.50	44 3518005	79.00	44 3518006	126.00	44 3518007	48.00	44 3518008	89.00	44 3518009	60.63	44 3518010	60.63
44 3518010	99.00	44 3518011	128.50	44 3518012	133.25	44 3518013	120.00	44 3518014	90.00	44 3518015	90.00	44 3518016	90.00
44 3518016	50.00	44 3518017	50.00	44 3518018	50.00	44 3518019	40.00	44 3518020	40.00	44 3518021	37.83	44 3518022	37.83
44 3520001	105.00	44 3520002	80.00	44 3520003	120.00	44 3520004	98.88	44 3520005	102.00	44 3520006	58.40	44 3520007	58.40
44 3522002	49.50	44 3523001	56.88	44 3523002	46.88	44 3523003	88.00	44 3523004	127.25	44 3523005	122.50	44 3523006	122.50
44 3524001	141.90	44 3524002	142.00	44 3524003	55.00	44 3524004	55.13	44 3524005	55.00	44 3524006	34.43	44 3524007	34.43
44 3525005	117.50	44 3525006	65.28	44 3525007	82.50	44 3525008	80.00	44 3525009	125.00	44 3525010	129.00	44 3525011	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 128012	329.90	45 128013	138.65	45 128014	119.99	45 128015	329.90	45 128016	379.90	45 128017	115.98		
45 128018	179.99	45 129001	79.99	45 129002	149.00	45 129003	249.90	45 129004	299.90	45 129005	99.00		
45 129006	199.00	45 130001	99.99	45 130002	199.00	45 130003	179.00	45 130004	179.00	45 130005	149.00		
45 130006	99.99	45 131001	149.99	45 131002	149.99	45 131003	149.99	45 131004	399.90	45 131005	329.90		
45 131006	149.00	45 131007	89.99	45 131008	89.99	45 131009	150.13	45 131010	149.99	45 131011	139.99		
45 131012	149.00	45 132001	79.99	45 132002	99.99	45 132003	219.90	45 132004	249.00	45 132005	249.90		
45 132006	199.90	45 133001	29.90	45 133002	145.00	45 133003	29.90	45 133004	26.90	45 133005	29.90		
45 133006	25.00	45 133007	21.90	45 133008	49.00	45 133009	25.90	45 133010	34.90	45 133011	29.99		
45 133012	29.99	45 134001	32.90	45 134002	24.90	45 134003	25.90	45 134004	32.90	45 134005	29.90		
45 134006	15.90	45 135001	359.90	45 135002	96.79	45 135003	99.99	45 135004	49.00	45 135005	59.00		
45 135006	49.00	45 136001	79.90	45 136002	79.90	45 136003	59.00	45 136004	69.50	45 136005	74.99		
45 136006	39.99	45 137001	119.90	45 137002	150.00	45 137003	542.03	45 137004	562.52	45 137005	460.06		
45 137006	198.45	45 137007	148.84	45 137008	128.99	45 137009	128.99	45 137010	178.61	45 137011	218.30		
45 137012	266.30	45 137013	297.04	45 137014	357.60	45 138001	400.00	45 138002	245.00	45 138003	275.00		
45 138004	260.00	45 139001	555.00	45 139002	175.00	45 139003	460.00	45 139004	229.00	45 139005	199.00		
45 139006	199.00	45 140001	379.00	45 140002	379.00	45 140003	360.00	45 140004	292.00	45 140005	199.00		
45 140006	389.00	45 141001	450.00	45 141002	399.00	45 141003	439.00	45 141004	499.00	45 141005	179.00		
45 141006	169.00	45 142001	679.00	45 142002	680.00	45 142003	520.00	45 142004	549.00	45 142005	649.00		
45 142006	339.00	45 143001	299.00	45 143002	170.00	45 143003	385.00	45 143004	230.00	45 143005	199.00		
45 143006	49.00	45 144001	12.20	45 144002	9.45	45 145001	96.00	45 145002	180.00	45 146001	20.00		
45 146002	18.00	45 147001	219.00	45 147002	320.00	45 147003	129.90	45 147004	189.90	45 147005	1304.10		
45 147006	515.12	45 148001	2079.00	45 148002	945.00	45 148003	390.00	45 148004	1125.90	45 148005	102.00		
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	690.00	45 161001	22.13	45 161002	24.25	45 161003	190.38		
45 161004	93.44	45 161005	120.50	45 161006	147.55	45 161007	174.61	45 161008	253.69	45 161009	332.78		
45 161010	411.86	45 161011	570.02	45 161012	886.36	45 161013	1202.69	45 161014	1993.52	45 161015	3994.81		
45 161016	4775.49	45 161017	4970.66	45 161018	5946.51	45 161019	6922.36	45 161020	7898.21	45 161021	8874.06		
45 161022	9849.91	45 161023	10825.76	45 161024	11801.61	45 161025	12777.46	45 161026	13753.31	45 162001	12.05		
45 162002	6.51	45 164001	61.71	45 165001	299.16	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46		
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46		
45 166010	59.46	45 167001	26.01	45 167002	23.22	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	19.04		
45 168001	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	50.00	45 168005	800.00	45 169001	50.00		
45 169002	60.00	45 169003	50.00	45 179001	7390.00	45 179002	6399.00	45 179003	23750.00	45 180001	2299.00		
45 180002	3400.00	45 181001	3899.00	45 181002	4150.00	45 182001	2780.00	45 182002	2940.00	45 183001	1699.00		
45 183002	1790.00	45 184001	3299.00	45 184002	3680.00	45 185001	8999.00	45 185002	14500.00	45 186001	6899.00		
45 186002	6850.00	45 187001	6299.00	45 187002	7250.00	45 188001	6349.00	45 188002	6650.00	45 189001	3699.00		
45 189002	6650.00	45 190001	899.00	45 190002	650.00	45 191001	489.00	45 191002	179.00	45 191003	400.00		
45 192001	499.00	45 192002	199.00	45 193001	945.00	45 193002	4599.00	45 194001	1599.00	45 194002	1449.32		
45 195001	229.00	45 195002	729.00	45 196001	12085.05	45 197001	4890.00	45 197002	6899.00	45 197003	5690.00		
45 198001	7999.00	45 198002	3990.00	45 198003	1290.00	45 198004	3289.00	45 199001	579.00	45 199002	2990.00		
45 200001	23.90	45 200002	5.25	45 201001	17.45	45 201002	14.50	45 202001	31.93	45 202002	67.88		
45 203001	11.50	45 203002	10.50	45 204001	9.90	45 204002	22.75	45 205001	29.00	45 206001	191.81		
45 206002	310.00	45 207001	399.00	45 207002	399.00	45 208001	57.80	45 208002	12.50	45 209001	249.00		
45 209002	189.00	45 209003	175.00	45 209004	149.90	45 210001	135.00	45 210002	18.50	45 210003	14.90		
45 210004	10.00	45 211001	199.00	45 211002	249.00	45 212001	80.00	45 212002	20.50	45 213001	45.00		
45 213002	59.46	45 214001	25.45	45 214002	23.22	45 214003	26.01	45 215001	24.00	45 216001	38.74		
45 215002	16.30	45 215003	18.00	45 216001	9.42	45 216002	10.90	45 217001	32.86	45 217002	28.75		
45 217003	31.25	45 218001	39.45	45 218002	33.50	45 219001	41.50	45 219002	33.50	45 219003	215.00		
45 229002	101.50	45 229003	283.75	45 229004	656.00	45 229005	420.90	45 229006	423.00	45 229007	210.00		
45 230001	292.00	45 230002	418.70	45 230003	102.00	45 231001	290.00	45 231002	234.90	45 232001	54.50		
45 232002	70.50	45 233001	45.25	45 233002	37.55	45 233003	164.00	45 234001	706.50	45 234002	421.00		
45 235001	114.50	45 235002	38.00	45 236001	10.50	45 236002	28.00	45 237001	28.00	45 237002	41.50		
45 238001	193.50	45 238002	198.50	45 239001	239.00	45 240001	57.25	45 240002	135.00	45 240003	192.50		
45 240002	127.10	45 241001	114.50	45 241002	237.00	45 242001	239.00	45 242002	44.00	45 243001	900.00		
45 243002	329.90	45 244001	1400.00	45 244002	3000.00	45 244003	500.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00		
45 245002	450.00	45 245003	600.00	45 245004	500.00	45 246001	1000.00	45 246002	800.00	45 247001	9000.00		
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	8000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00		
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	205.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00		
45 252002	50.00	45 253001	50.00	45 253002	250.00	45 253003	250.00	45 254001	34.25	45 254002	90.00		
45 255001	86.75	45 255002	107.50	45 256001	250.00	45 256002	87.12	45 256003	173.33	45 257001	31.00		
45 257002	45.75	45 258001	61.39	45 259001	50.33	45 260001	39.73	45 261001	160.00	45 262001	924.50		
45 260001	32.90	45 260002	35.25	45 261001	27.00	45 261002	95.00	45 261003	86.25	45 261004	80.86		
45 262001	47.25	45 262002	18.00	45 263001	6.21	45 263002	2.75	45 263003	16.90	45 263004	25.00		
45 264001	156.55	45 264002	123.00	45 265001	22.09	45 265002	38.50	45 266001	16.15	45 266002	14.90		
45 276001	15.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	24.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00		
45 280001	962.00	45 280002	226.00	45 281001	2315.25	45 281002	1673.69	45 282001	162800.00	45 282002	187700.00		
45 282003	490800.00	45 282004	177700.00	45 282005	144800.00	45 282006	175400.00	45 283001	18899.00	45 283002	1699.00		
45 284001	11.14	45 285001	11.70	45 286001	70.83	45 286002	62.37	45 287001	735.00	45 287002	924.50		
45 288001	190.00	45 288002	47.00	45 289001	1043.00	45 289002	1149.00	45 290001	1159.00	45 291001	1268.07		
45 292001	400.00	45 292002	1300.00	45 293001	350.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	50.00		
45 295005	60.00	45 295168	30.00	45 295174	53.00	45 296001	15.00	45 306001	987.50	45 306002	1487.50		
45 307001	1083.33	45 307002	1572.50	45 308001	883.33	45 308002	732.00	45 309001	1516.67	45 309002	1946.67		
45 310001	1262.50	45 310002	1170.83	45 311001	7100.00	45 311002	10800.00	45 312001	633.33	45 312002	1011.67		
45 313001	700.00	45 313002	1410.00	45 314001	66.00	45 314002	120.00	45 315001	95.00	45 315002	250.00		
45 315003	125.00	45 315004	140.00	45 315005	330.00	45 315006	229.00	45 315007	250.00	45 316001	7.43		
45 316002	73.25	45 316003	31.47	45 316004	50.00	45 317001	250.00	45 317002	200.00	45 317003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 062003	16.99	46 062004	52.50	46 063001	28.15	46 063002	36.63	46 063003	32.40	46 063004	29.90	46 063005	27.90
46 063006	33.15	46 064001	10.65	46 064002	4.65	46 064003	2.69	46 064004	9.45	46 065001	27.90	46 065002	8.90
46 065003	34.70	46 065004	26.03	46 065005	25.50	46 066001	9.40	46 066002	9.94	46 066003	8.90	46 066004	21.20
46 066005	9.95	46 067001	16.65	46 067002	18.45	46 067003	14.65	46 067004	15.85	46 068001	21.20	46 068002	23.40
46 068003	20.40	46 068004	18.96	46 068005	21.90	46 069001	14.90	46 069002	21.18	46 070001	23.40	46 070002	29.90
46 070003	31.75	46 070004	25.50	46 070005	21.15	46 071001	21.65	46 071002	26.26	46 072001	29.90	46 072002	18.77
46 072003	32.95	46 073001	69.95	46 073002	39.95	46 074001	19.90	46 074002	18.10	46 074003	18.77	46 074004	218.00
46 074005	46.53	46 075001	26.98	46 075002	29.00	46 076001	23.41	46 076002	23.26	46 077001	218.00	46 077002	28.18
46 077003	69.68	46 077004	199.50	46 077005	119.00	46 078001	17.80	46 078002	18.00	46 079001	28.18	46 079002	39.97
46 079003	35.53	46 080001	29.77	46 080002	35.00	46 081001	38.50	46 081002	62.65	46 081003	39.97	46 081004	15.90
46 082001	69.35	46 082002	62.29	46 083001	16.67	46 083002	18.57	46 083003	87.50	46 084001	15.90	46 084002	175.00
46 084003	11.45	46 084004	11.51	46 085001	359.00	46 085002	260.97	46 086001	403.13	46 086002	175.00	46 086003	10.00
46 087001	7.68	46 087002	15.00	46 087003	4.39	46 087004	14.33	46 087005	7.16	46 088001	10.00	46 088002	6.00
46 088003	11.00	46 088004	0.73	46 088005	8.20	46 089001	52.75	46 089002	63.33	46 089003	6.00	46 089004	2.90
46 090001	136.38	46 090002	62.70	46 091001	29.00	46 091002	132.06	46 092001	119.00	46 092002	64.50	46 092003	42.25
46 093001	3.00	46 094001	118.06	46 094002	97.25	46 095001	95.60	46 095002	56.83	46 095003	42.25	46 095004	66.75
46 096001	257.14	46 096002	115.00	46 097001	24.00	46 097002	55.00	46 098001	92.00	46 098002	66.75	46 098003	200.00
46 099001	175.00	46 099002	189.00	46 100001	55.00	46 100002	79.00	46 101001	200.00	46 101002	200.00	46 101003	168.32
46 102001	33.82	46 102002	32.86	46 102003	23.40	46 102004	33.82	46 102005	24.92	46 103001	168.32	46 103002	118.66
46 103003	271.94	46 104001	426.43	46 104002	159.87	46 104003	120.15	46 105001	100.00	46 105002	118.66	46 105003	36.00
46 106001	73.00	46 106002	103.33	46 107001	79.40	46 107002	68.23	46 107003	153.00	46 108001	36.00	46 108002	99.90
46 108003	42.00	46 108004	129.00	46 109001	295.00	46 109002	219.00	46 109003	239.00	46 109004	99.90	46 109005	80.33
46 110001	149.00	46 110002	129.99	46 110003	79.00	46 110004	39.90	46 110005	39.00	46 110006	159.00	46 110007	199.00
46 110008	39.99	46 110009	34.99	46 111001	589.00	46 111002	149.99	46 111003	169.99	46 111004	159.00	46 111005	199.00
46 112001	269.10	46 112002	169.99	46 112003	210.00	46 112004	259.00	46 112005	229.00	46 112006	199.00	46 112007	1399.00
46 112008	399.00	46 112009	119.99	46 112010	695.00	46 112011	929.60	46 112012	599.99	46 112013	89.00	46 112014	299.00
46 112016	649.00	46 112017	419.99	46 112018	161.40	46 112019	249.00	46 112020	175.89	46 112021	299.00	46 112022	18.00
46 112024	89.00	46 112025	44.99	46 112026	159.00	46 112027	51.72	46 112028	29.83	46 112029	299.00	46 112030	399.00
46 112031	159.00	46 112032	118.15	46 112033	49.00	46 112034	289.00	46 112035	199.00	46 112036	120.00	46 112037	390.00
46 112039	44.00	46 112040	229.00	46 112041	459.00	46 112042	279.00	46 112043	145.00	46 112044	379.00	46 112045	159.00
46 112047	169.00	46 112048	219.00	46 112049	299.00	46 112050	49.90	46 112051	209.99	46 112052	159.00	46 112053	299.00
46 112055	299.00	46 112056	399.00	46 112057	569.00	46 112058	149.00	46 112059	209.99	46 112060	379.00	46 112061	115.00
46 112063	449.00	46 112064	179.00	46 112065	199.00	46 112066	33.00	46 112067	59.00	46 112068	26.50	46 112069	54.83
46 112071	221.18	46 112072	319.00	46 112073	229.00	46 112074	149.00	46 112075	39.99	46 112076	79.00	46 112077	179.45
46 112079	217.45	46 112080	108.18	46 112081	169.50	46 112082	79.00	46 112083	245.00	46 112084	89.99	46 112085	89.99
46 112087	94.99	46 112088	139.00	46 112089	149.00	46 112090	99.50	46 112091	169.50	46 112092	71.10	46 112093	115.00
46 112095	99.99	46 112096	89.00	46 112097	33.00	46 112098	39.00	46 112099	29.00	46 112100	26.50	46 112101	54.83
46 112103	105.00	46 112104	89.00	46 112105	33.00	46 112106	59.00	46 112107	39.99	46 112108	79.00	46 112109	79.00
46 112101	89.99	46 112102	99.00	46 112103	25.15	46 112104	39.99	46 112105	17.49	46 112106	150.00	46 112107	249.00
46 112108	42.00	46 112109	10.90	46 112110	149.00	46 112111	29.00	46 112112	199.00	46 112113	379.00	46 112114	550.00
46 112116	21.90	46 112117	255.00	46 112118	799.00	46 112119	1266.04	46 112120	219.00	46 112121	675.00	46 112122	259.50
46 112124	79.00	46 112125	49.00	46 112126	259.00	46 112127	199.00	46 112128	419.00	46 112129	299.00	46 112130	299.00
46 112132	27.90	46 112133	259.00	46 112134	199.00	46 112135	33.00	46 112136	59.00	46 112137	39.99	46 112138	79.00
46 112139	179.00	46 112140	219.00	46 112141	199.00	46 112142	33.00	46 112143	59.00	46 112144	39.99	46 112145	79.00
46 112147	139.99	46 112148	270.00	46 112149	149.00	46 112150	229.00	46 112151	189.50	46 112152	214.50	46 112153	120.00
46 112155	315.00	46 112156	264.50	46 112157	149.00	46 112158	229.00	46 112159	17.90	46 112160	149.00	46 112161	159.00
46 112158	599.00	46 112159	399.00	46 112160	329.00	46 112161	469.00	46 112162	250.00	46 112163	159.00	46 112164	75.16
46 112166	299.00	46 112167	49.00	46 112168	29.00	46 112169	449.00	46 112170	75.31	46 112171	141.19	46 112172	4128.03
46 112169	599.00	46 112170	264.50	46 112171	149.00	46 112172	229.00	46 112173	115.30	46 112174	1186.44	46 112175	136.83
46 112177	316.76	46 112178	279.00	46 112179	229.00	46 112180	469.00	46 112181	250.00	46 112182	5.22	46 112183	5.22
46 112179	699.00	46 112180	279.00	46 112181	229.00	46 112182	469.00	46 112183	250.00	46 112184	5.22	46 112185	20.75
46 112181	149.00	46 112182	279.00	46 112183	229.00	46 112184	469.00	46 112185	250.00	46 112186	5.22	46 112187	4890.00
46 112183	63.00	46 112184	45.00	46 112185	219.00	46 112186	469.00	46 112187	250.00	46 112188	5.22	46 112189	4890.00
46 112185	139.00	46 112186	180.00	46 112187	319.00	46 112188	449.00	46 112189	250.00	46 112190	5.22	46 112191	5990.00
46 112187	1594.43	46 112188	1594.43	46 112189	102.58	46 112190	75.24	46 112191	75.31	46 112192	5.22	46 112193	5990.00
46 112189	21.17	46 112190	42.35	46 112191	63.52	46 112192	89.41	46 112193	115.30	46 112194	5.22	46 112195	5990.00
46 112191	161.007	46 112192	167.97	46 112193	261.55	46 112194	349.32	46 112195	495.97	46 112196	5.22	46 112197	5990.00
46 112193	1101.06	46 112194	1857.81	46 112195	2614.55	46 112196	3219.94	46 112197	3371.29	46 112198	5.22	46 112199	5990.00
46 112195	4884.78	46 112196	5641.52	46 112197	8351.70	46 112198	9269.94	46 112199	10188.19	46 112200	5.22	46 112201	5990.00
46 112197	12024.69	46 112198	12942.93	46 112199	11.29	46 112200	6.10	46 112201	284.29	46 112202	5.22	46 112203	5990.00
46 112201	316.31	46 112202	5.22	46 112203	3.47	46 112204	5.22	46 112205	3.47	46 112206	5.22	46 112207	5990.00
46 112203	3.47	46 112204	5.22	46 112205	3.47	46 112206	5.22	46 112207	5.22	46 112208	5.22	46 112209	5990.00
46 112205	3.53	46 112206	20.75	46 112207	13.93	46 112208	28.06	46 112209	2400.00	46 112210	5.22	46 112211	5990.00
46 112207	600.00	46 112208	750.00	46 112209	3400.00	46 112210	250.00	46 112211	490.00	46 112212	5.22	46 112213	5990.00
46 112209	6211.00	46 112210	10810.00	46 112211	4799.00	46 112212	250.00	46 112213	4260.00	46 112214	5.22	46 112215	5990.00
46 112211	3949.00	46 112212	1567.00	46 112213	2120.00	46 112214	4990.00	46 112215	5220.00	46 112216	5.22	46 112217	5990.00
46 112213	5980.00	46 112214	7390.00	46 112215	15000.00	46 112216	7906.50	46 112217	8729.85	46 112218	5.22	46 112219	5990.00
46 112215	8249.00	46 112216	5741.00	46 112217	8100.00	46 112218	13050.00	46 112219	5990.00	46 112220	5.22	46 112221	5990.00
46 112217	563.00	46 112218	364.00	46 112219	199.00	46 112220	389.00						

21 DE ABRIL

ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LA DEFENSA DEL PUERTO DE VERACRUZ EN 1914

El 21 de abril de 1914, fuerzas armadas provenientes de buques militares con la bandera de Estados Unidos, invadieron el puerto de Veracruz, con el pretexto de un incidente ocurrido el 9 de abril de 1914, frente al puerto de Tampico, cuando tropas federales capturaron una lancha con infantes de marina norteamericanos pertenecientes a la tripulación del buque *Dolphin*. Pese a que las autoridades mexicanas dejaron en libertad a los *marines*, Estados Unidos exigió una disculpa y que se rindieran honores a su bandera, petición que fue rechazada por Huerta. En respuesta, el presidente estadounidense, Woodrow Wilson, ansioso por intervenir en México y asestar un duro golpe al gobierno huertista, al que no había reconocido y al que quería debilitar, ordenó la invasión de Veracruz con una aparatosa demostración de fuerza.

Desde que asumió el poder, el presidente Wilson evitó hacer pública la posición de su gobierno respecto a la Revolución mexicana y simuló una política de “espera vigilante”, que consistía básicamente en prohibir la venta de armas a cualquiera de los grupos revolucionarios para no interferir en el desarrollo de los hechos.

Al paso de los meses, la situación que prevalecía entre ambas naciones se volvió tensa. El presidente estadounidense sólo esperaba un motivo que le permitiera intervenir abiertamente en México. Por esos días, Wilson fue notificado de que el buque alemán *Ipiranga* transportaba armamento destinado a las fuerzas huertistas, de modo que el día 20 solicitó al Congreso norteamericano la movilización de fuerzas militares para impedir el desembarco.

Navíos de guerra estadounidenses arribaron al puerto de Veracruz y el 21 de abril comenzó la invasión. La defensa quedó a cargo de civiles y cadetes de la Escuela Naval comandados por el comodoro Manuel Azueta. Durante el cruento y desigual enfrentamiento, que duró más de doce horas, los invasores tomaron la aduana, las oficinas de teléfonos y telégrafos así como la estación del ferrocarril. En los hechos de armas, destacó la heroica acción del cadete naval Virgilio Uribe y la del teniente de artillería José Azueta, quienes enfrentaron con valor a los estadounidenses. Sin embargo, ante la superioridad militar de los invasores, la ciudad permaneció ocupada y fue administrada por oficiales norteamericanos hasta el 22 de noviembre de ese año, cuando se retiraron.

Esa fue la cuarta invasión que resistió la ciudad de Veracruz. Antes, había combatido y obtenido la rendición de las fuerzas españolas guarnecidas en la fortaleza de San Juan de Ulúa el 18 de noviembre de 1825; había resistido al bombardeo de las fuerzas francesas durante la Guerra de los Pasteles el 27 de noviembre de 1838, así como el bombardeo estadounidense en la guerra de 1847. Por ello, con la defensa del puerto de Veracruz y de la soberanía nacional durante la invasión de las tropas norteamericanas en abril de 1914, se le otorgó el título de “Cuatro veces heroica” a la ciudad de Veracruz.

Día de luto y solemne para la Nación. La bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México